Señor
Juez Administrativo de Cali (Reparto)
E.S.D.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA	
Demandante:	maria camila nuñez motta
Demandado:	Alcaldía Distrital de Santiago de Cali
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

maria camila nuñez motta, mayor de edad y vecino de cali, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de afectado por el cierre del establecimiento acústica, en ejercicio del medio de control, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetro esta demanda en la siguiente forma:

LO QUE SE DEMANDA

La nulidad del Acuerdo 020 del 15 de septiembre de 2022 proferido por el el honorable concejo de Cali,

a. El pasado 27 de octubre de 2019, como es conocido por todos, se adelantó en todo el territorio Nacional, las Elecciones de autoridades territoriales para Gobernadores, Alcaldes, Miembros de las Asambleas Departamentales, Miembros de los Concejos Municipales, y Representantes de las Juntas Administradoras Locales.

b. Desde el mismo 27 de octubre de 2019 y en preconteo, para la ciudad de Palmira (V) los resultados arrojados y que constan en el Boletín No. 50 de las 21:25 h, con un total de mesas informadas de 819 correspondiente al 100% de las dispuestas en el proceso, para Alcalde Municipal son: Candidato: Oscar Eduardo Escobar García del partido Alianza Verde con 40,84% con un total de 61.281 votos y, Candidato: Luis Alfonso Chávez Rivera del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de La U) con un 39,97% con un total de 59.973 votos, para una diferencia de 1.308 votos que representa menos del 1% del total de los sufragantes que participamos de estos comicios electorales.

c. En el mismo día y dada la diferencia mínima de 1.308 votos, se dio inicio al proceso de escrutinio, en medio de los cuestionamientos por parte de los dos candidatos más opcionados y en donde desde la misma cuenta de Facebook del candidato Óscar Escobar a las 19:23 con transmisión en vivo se dijo lo siguiente: *"Ganamos de forma contundente y honesta gracias a ti Palmirano. Por eso necesitamos de tu apoyo para seguir luchando por alejar de nuestra ciudad la corrupción, cuidando los votos que con libre democracia se realizaron el día de hoy, pues estamos recibiendo información de que nuestros opositores no aceptan la derrota y el resultado del voto popular y quieren robarnos las elecciones".*

   También para el día 28 de octubre a las 16:51, con video en vivo, se manifestó por parte del candidato Luis Alfonso Chávez Rivera en el mismo medio (Facebook), lo siguiente: *"Hacemos pública esta situación. Y le hago un llamado a todos los palmiranos para que denunciemos las inconsistencias que se han encontrado posteriores a la jornada electoral."*

d. Desde el mismo instante en que se anunciaron los resultados, hay claras afirmaciones por parte de los dos candidatos que obtuvieron las mayores votaciones, en donde se denotaría una presunta falta de transparencia en el proceso. Es más, llamo la atención respecto del video trasmitido en vivo a las 10:18 del 29 de octubre de 2019 en Facebook a través de la página El País Cali donde manifestó en el minuto 6:41, por parte del Dr. Óscar Eduardo Escobar García que: *"nuestra victoria es contundente, es más, yo estoy seguro que si tuviéramos todas las garantías, si no tuviéramos el 90% de los escrutadores que dependen de la alcaldía, podríamos abrir todas las bolsas y volver a contar y la diferencia sería abrumadora, si, que si no hubiera habido la compra de votos tan descarada que hubo en Palmira, la diferencia habría sido mucho más abrumadora. Lo cierto es que, nosotros estamos muy confiados en el resultado, cualquier persona que lo revisa, cualquier persona independiente dice: "tranquilo que usted ya ganó", pero como sé a quién me estoy enfrentando, como no soy inocente, pues si estoy haciendo un llamado a la Fiscalía, a la Procuraduría, a la Misión de Observación Electoral, a que estén aquí presentes, mirando todo lo que sucede, porque no nos vamos a dejar robar esta elección (…) agregó que: "yo tengo muy buena relación con los dos registradores que han puesto aquí en Palmira, los últimos tres meses, que venían de otros municipios, yo he sido profundamente respetuoso con ellos, hemos tenido diferencias, pero ellos se han encargado de demostrarnos que tienen la mejor voluntad de trabajar por esta ciudad, de hacerlo de manera transparente, pero sin duda no confío en mis opositores, eso sí es cierto y ahí tenemos que cuidarnos mucho*"

   También es cierto que se han mostrado en diferentes publicaciones en varias redes sociales, que los formularios E-14 se diligenciaron en forma incorrecta, hay varios con enmendaduras y tachones y no existe certeza sobre los votos que efectivamente se depositaron en cada una de las urnas, e incluso hay presunción de cambios numéricos en el diligenciamiento de dichos formatos oficiales, como el cambio de una raya para ser el número 1 (ej. Signo – que pasa a ser 1), números 3 que pasan a ser 8, entre otras irregularidades.

e. Durante toda la semana ha sido un proceso de desinformación, que incluso ha rayado en la inseguridad, pero el resultado es el mismo, no existe claridad en el proceso, transparencia en cada uno de los votos depositados y según lo dicho en líneas anteriores, tampoco contamos con imparcialidad por parte de las autoridades, encargadas de este proceso y que se encuentran con muy buena relación con uno de los dos candidatos, como él mismo expresó.

De acuerdo a los hechos narrados, expongo a usted los siguientes argumentos, por los cuales mi derecho Político, consagrado en el Art. 40 de la Carta política, así como el de todos los palmiranos se encuentra vulnerado:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela para este caso resulta procedente en tanto que se trata de la protección de un Derecho fundamental, correspondiente a los Derechos Políticos, que le está dado a todos los ciudadanos, para poder elegir y ser elegido y en caso de hacerlo a través de representantes, que el proceso esté en todo sujeto a las normas vigentes, buscando la transparencia y que el ejercicio de la democracia satisfaga a todos, sin importar su resultado.

Al respecto, debemos acudir al Derecho Internacional, especialmente, a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos y que fue firmada por Colombia desde el 22 de

noviembre de 1969 y ratificada el 28 de mayo de 1973, en su artículo 23.1. impone la obligación de los Estados:

> a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
> b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
> c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Corte Interamericana, cuando ha analizado lo referente a derechos políticos, ha considerado que "Una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y Estado de Derecho Constituyen una Triada" en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. Cuando establece también la importancia de estos derechos, se definió que en la Convención pero su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales que son indispensables para la protección de los mismos.

De igual manera, en la Asamblea Extraordinaria de la OEA, en la Carta Democrática Interamericana se estableció que los elementos de la democracia representativa corresponden al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio como expresión de la soberanía de los pueblos.

Retomando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos políticos tienen una conformación e importancia de fundamentales, pues se consideran ligados a los derechos de libertad de expresión, de reunión y asociación los cuales son parte del juego democrático, cuyo ejercicio efectivo es un fin y a su vez un medio para que las sociedades garanticen los demás derechos que les corresponden.

En Colombia estas normas fueron adoptadas por la Constitución Política de 1991, en su artículo 40 y hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y los jueces están llamados a ejercer el control de convencionalidad, que se ha definido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos:

> "La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana"

De acuerdo a lo establecido en líneas anteriores, los derechos políticos son considerados fundamentales y por ello pueden ser amparados bajo la acción de tutela, y con ello se puede solicitar su amparo ante los jueces cuando se

consideran vulnerados como en el caso propuesto en los hechos del presente escrito.

Debemos considerar que la comunidad palmirana debe conocer efectivamente quien regirá los destinos de la ciudad por los próximos cuatro años, pero debe ser un ejercicio que bajo la observancia de todos los entes de control, que en el ejercicio más sano de la democracia, se ordene y permita el conteo voto a voto (representado en la apertura de todas y cada una de las bolsas contentivas de los votos) que confirme la decisión de la ciudadanía y ratifique el derecho proclamado en las urnas de elegir y ser elegido; es más, garantiza a los dos candidatos en contienda que su victoria es clara, justa y compatible con los derechos que les corresponde, máxime si se tiene en cuenta la poca diferencia entre ellos, consistente en solo 1.308 votos, de los cuales se ha venido cuestionando su certeza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para todos existe una expectativa electoral que debe ser saneada y puesta en conocimiento de todos, pero respetando, en todo caso el debido proceso, las garantías constitucionales y la aplicación de las normas de Derecho internacional que han sido ratificadas por Colombia.

De ello, se desprende que sean los entes de control, Procuraduría, Personería, Fiscalía, Contraloría y demás, quienes brinden la tranquilidad para todas las partes y sean ellos, quienes en compañía de los jueces de la república bajo la Mesa Municipal, quienes se encarguen de contar uno a uno los votos de elección de Alcalde y se defina de manera contundente y final este proceso que puede tener consecuencias desde la gobernanza, la seguridad y la estabilidad social que debe restablecerse con un proceso justo, claro autónomo e independiente, pero que sea tranquilo y eficiente para todos.

Conforme a lo anterior, proceden las siguientes:

2. SOLICITUDES

Según el numeral 6 del artículo 40 que me permite interponer acciones públicas en defensa de la constitución y la Ley, solicito a usted respetuosamente que:

a. En ejercicio sano de la democracia, con el ánimo de cerrar con transparencia un proceso que está siendo cuestionado por la diferencia mínima de votos, se ordene como medida provisional, dada ya la culminación de los procesos de escrutinio y especialmente de la Mesa Municipal, el reconteo uno a uno de los votos y para ello que se permita con las garantías necesarias la apertura de las bolsas de cada urna electoral.

b. Tutelar el derecho invocado y garantizar el derecho político que me asiste y le asiste a los ciudadanos de Palmira, para conocer el ganador real de esta contienda electoral dadas las inconsistencias y reclamaciones hechas por las partes y en consecuencia que se ordene a quien corresponda definir conforme a la norma, garantizando la independencia de poderes que se ejecute la actividad de conteo de votos lo cual no es ilegal o de imposible cumplimiento por quienes tienen ahora la misión de definir los escrutinios finales.

3. NOTIFICACIONES

Para quien firma, en el correo electrónico: al correo electrónico de envio

4. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos de manera previa ante otra autoridad.

Firmas

María Camila Núñez Motta
C.C. 1006170737

R22-10335 RV: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/10/2022 9:51
Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali
Reparto
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Camila Núñez <camila.nm13@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 9:04
Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/oct./2022 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333301720220024600**

CORPORACION	GRUPC	NULIDAD Y REST. DERECHO	OTROS ASUNTOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	017	54620	13/10/2022 11:15:37a. m.

Juzgado 17 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
1006170737	MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA		01

R22-10335-LLEGA X EMAIL EL 13/OCT/2022-H.09:04 AM-ADJ.1 ARCHIVOS.
C27001-OFAPXAC2

CUADERNOS FOLIOS

cgonzalr

EMPLEADO

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76001-33-33-017-**2022-00246**-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Otros asuntos-.
Demandantes: Acústica Resto Show Bar S.A.S
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali.

Auto de Sustanciación Nº 425

La señora María Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, incoa el medio de control denominado "**Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Otros Asuntos-**" en contra de la entidad territorial DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se la Nulidad del Acto Administrativo General contenido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del Municipio de Santiago de Cali, y de los Actos Administrativos de contenido Particular y Concreto que dieron lugar a una Operación Administrativa de cierre de Establecimiento Comercial, contenidos en las Resoluciones Nos. 4161.010.21.020 y 4161.050.9.6.014 expedidas el 30 de junio y 22 de agosto del año 2022 respectivamente, proferidas por la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial de Fray Damian.

Atendiendo a que el presente Medio de Control fue presentado con posterioridad al 04 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Decreto Legislativo nro. 806 de 2020, y conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 es exigible entonces el requisito de envío previo y simultáneo de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

En ese orden, la parte actora deberá demostrar la remisión de las prenombradas piezas procesales al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, tal como lo indica la norma en comento.

Siendo las cosas de esta manera, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ***INADMITIR*** el medio de control denominado *"Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos"*, interpuesto por la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S mediante apoderado judicial, concediéndose a la parte actora **un término de DIEZ (10) DÍAS**, para que subsane la falencia determinada en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (Artículo 169 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: ***RECONÓZCASE PERSONERÍA*** al Dr. ANDRÉS FELIPE MINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.113.522.792, y tarjeta profesional Nº 279.434 del C. S. de la Judicatura, conforme a los fines y voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente SAMAI)
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-231045 Interno 078
Fecha de Radicación: 17 abril de 2023
Fecha de Reparto: 17 abril de 2023

Convocante(s):	ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA NÚÑEZ MOTTA
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy 28 de junio de 2023, siendo las 9:00am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, audiencia de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JULIAN ANTONIO SANDOVAL JIMENEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.130.605.142 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 192.457del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI , de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) MARÍA DEL PILAR CANO STERLING en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial de Santiago de Cali , lo cual acredita a través de poder especial y anexos enviados previamente al correo electrónico del Despacho, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado (a) JULIAN ANTONIO SANDOVAL JIMENEZ como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se deja constancia de la no comparecencia del apoderado judicial de la parte convocante.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: El objeto de la controversia es lograr un acuerdo sobre la revocatoria de los actos administrativos, por medio de los cuales la entidad convocada declaró como infractora – comportamiento contrario a la convivencia - a la representante legal del establecimiento ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, le impuso sanción pecuniaria de 16 SMLMV, y ordenó la suspensión definitiva de las actividades Códigos CIIU 5611, 9007 y 9008. De igual manera, la parte convocante solicita un resarcimiento de perjuicios materiales – Lucro Cesante por valor de $423.500.000.

Y, seguidamente, se **transcriben las pretensiones de la solicitud**.

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve una apelación. SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.050.9.6.014 del 2022, por medio de la cual, se realiza el cierre del establecimiento acústica. TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" CUARTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR la apertura inmediata del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con matrícula mercantil No. 1130447-16 ubicado en la carrera 2 oeste No. 2- 55, del barrio peñón de la comuna 3 de la Ciudad de Santiago de Cali. QUINTO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, al pago de todos los emolumentos dejados de percibir por la demandante, durante el tiempo que se haya encontrado cerrado el establecimiento de comercio, ACUSTICA. SEXTO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a los señores YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con C.C. 1130628365 representantes legal y propietarias del establecimiento de comercio ACUSTICA. SEPTIMO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA con C.C. 66760933, representante legal suplente y propietarias del establecimiento de comercio ACUSTICA. OCTAVA: Reconocer los intereses comerciales y moratorios a que haya lugar, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021 NOVENA: Ajustar el valor de las condenas con base en el Índice de Precios al Consumidor. DECIMA: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021. ONCE: Condenar en costas y agencias en derecho del proceso. DOCE: Conceder la solicitud de medida provisional, dejando sin efecto los actos administrativos demandados y permitiendo que ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, pueda abrir al público, ejerciendo los códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, los cuales son permitidos en el sitio de su domicilio por el POT y de los cuales ya se tienen uso de suelo TRECE: Se solicita respetuosamente, se libre oficio a la policía metropolitana de cali, para que se garantice el orden público, pues mis clientes, han sido objeto de persecución del cuadrante, el inspector, el secretario de seguridad y de

gobierno, sin contar con ningún tipo de apoyo para la salvaguarda de sus derechos, hora y bienes. (…) Conforme con lo anterior se solicita el decreto de la suspensión provisional de la Resolución 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022, de la Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y parcialmente el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, por violación de normas superiores, tal como se explica en el acápite de "Razones de Derecho y Antecedentes Jurisprudenciales"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Transcurrido un tiempo prudencial, (**como se verifica en la grabación)** sin que a la presente diligencia compareciera la parte **convocante** o su apoderado (a), el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será enviada al email aportado por el (la) apoderado (a) de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el (la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual, culminada la audiencia será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:20am.



Firmado digitalmente por MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Nombre de reconocimiento (DN): street=CARRERA 5 # 15 - 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 73 7 31 PI 3 TO 8, cn=MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, serialNumber=34597223, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=mtaleb@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL II, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C. ou=PROC 165 JUD II CONCILIA ADTIVA CALI

(Firmada digitalmente)
MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II Administrativa

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-231045 Interno 078
Fecha de Radicación: 17 abril de 2023
Fecha de Reparto: 17 abril de 2023

Convocante(s):	ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA NÚÑEZ MOTTA
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador (a) 165 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 2023-078

1. Mediante apoderado, el (la) convocante ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA NÚÑEZ MOTTA presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de abril de 2023, convocando al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve una apelación. SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.050.9.6.014 del 2022, por medio de la cual, se realiza el cierre del establecimiento acústica. TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" CUARTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR la apertura inmediata del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con matrícula mercantil No. 1130447-16 ubicado en la carrera 2 oeste No. 2- 55, del barrio peñón de la comuna 3 de la Ciudad de Santiago de Cali. QUINTO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, al pago de todos los emolumentos dejados de percibir por la demandante, durante el tiempo que se haya encontrado cerrado el establecimiento de comercio, ACUSTICA. SEXTO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a los señores YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con C.C. 1130628365 representantes legal y propietarias del establecimiento de comercio ACUSTICA. SEPTIMO: CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA con C.C. 66760933, representante legal suplente y propietarias del establecimiento de comercio ACUSTICA. OCTAVA: Reconocer los intereses comerciales y moratorios a que haya lugar, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021 NOVENA: Ajustar el valor de las condenas con base en el Índice de Precios al Consumidor. DECIMA: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021. ONCE: Condenar en costas y agencias en derecho del proceso. DOCE: Conceder*

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

la solicitud de medida provisional, dejando sin efecto los actos administrativos demandados y permitiendo que ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, pueda abrir al público, ejerciendo los códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, los cuales son permitidos en el sitio de su domicilio por el POT y de los cuales ya se tienen uso de suelo TRECE: Se solicita respetuosamente, se libre oficio a la policía metropolitana de cali, para que se garantice el orden público, pues mis clientes, han sido objeto de persecución del cuadrante, el inspector, el secretario de seguridad y de gobierno, sin contar con ningún tipo de apoyo para la salvaguarda de sus derechos, hora y bienes. (…) Conforme con lo anterior se solicita el decreto de la suspensión provisional de la Resolución 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022, de la Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y parcialmente el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, por violación de normas superiores, tal como se explica en el acápite de "Razones de Derecho y Antecedentes Jurisprudenciales".

3. En audiencia celebrada el 28 de junio de 2023, de forma **no presencial**, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes asistentes. El apoderado de la parte convocante no asistió y se le concedió el término de tres (3) días para que presentara excusa.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de julio del año 2023



Firmado digitalmente por MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Nombre de reconocimiento (DN): street=CARRERA 5 # 15 - 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 73 7 31 PI 3 TO B, cn=MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, serialNumber=34597223, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=mtaleb@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL II, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C, ou=PROC 165 JUD II CONCILIA ADTIVA CALI

(Firmada digitalmente)
MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II Administrativa

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo 395 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, estatuyó que las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el nivel territorial, los demás están adscritos o vinculados y cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control, en los términos que señale la ley, las ordenanzas y los acuerdos

Que de manera armónica con la citada Ley 489 de 1998, para el caso del nivel municipal, su sector central está integrado por el despacho del Alcalde municipal, las secretarías de despacho, los departamentos administrativos, los consejos superiores de la Administración, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y los demás organismos que integren el Sector Central de la Administración Municipal

Que la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali se encuentra contenida en los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, compilados en el Decreto Extraordinario 0203 de 2001 y en las demás disposiciones que los modificaron o complementaron.

Que mediante Acuerdo 395 de 2016, el Concejo de Santiago de Cali, facultó al Alcalde, por el término de seis (6) meses para que, conforme a la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios, determinara la estructura de la Administración Central.

Que en atención a las anteriores facultades, la Administración Central del Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo adelantó los estudios técnicos correspondientes y en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal emitió concepto técnico favorable en relación con la estructura y demás disposiciones del presente acto administrativo; de igual forma, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal emitió concepto favorable desde el punto de vista presupuestal, todo lo anterior para determinar la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, conforme a los lineamientos de las autoridades competentes en materia de modernización para mejorar su capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

cuyo objeto es la formulación de políticas, planes, programas o proyectos, y/o su ejecución, y cuentan con autonomía administrativa

CAPÍTULO 2
Principios Orientadores de la Administración Central

Artículo 4. Principios. Los organismos y autoridades que integran la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, desarrollarán la función administrativa a su cargo de conformidad con los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de ésta y los procedimientos administrativos, así como aquellos, que en razón de la especialidad temática sean aplicables.

En especial, los relativos a: La buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo del Municipio y de las autoridades que integran el sector central de la Administración Municipal.

CAPÍTULO 3
Modalidades de la acción administrativa

Artículo 5. Modalidades La acción administrativa a cargo de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali se desarrollará a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por éste

Adicionalmente, se implementarán instancias para la coordinación de la acción municipal y la implementación de las políticas y directrices adoptadas por la Administración Central del Municipio

Artículo 6. Desconcentración administrativa Los organismos de la Administración Central del Municipio podrán constituir sedes u oficinas en el territorio del Municipio de Santiago de Cali, diferentes a la sede principal de aquellos con el propósito de acercar la Administración a las personas, para prestar un mejor servicio a la ciudadanía en términos de oportunidad, calidad y eficiencia

En este evento, la creación de estas sedes desconcentradas administrativamente, serán autorizadas y reglamentadas por el Alcalde.

Artículo 7 Delegación de funciones del Alcalde El Alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Alcalde y serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos de aquel.

Artículo 8. Delegación de funciones. Las autoridades de la Administración Central, de conformidad con el marco constitucional y legal, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en normas orgánicas, los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y, en general, los jefes de organismos del nivel central que posean una estructura independiente y autónoma podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, los actos orgánicos, los reglamentos y demás normas especiales, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor asignados al organismo correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el ordenamiento infra constitucional.

Artículo 9 Asignación y distribución de negocios o asuntos El Alcalde podrá asignar o distribuir negocios o asuntos entre los organismos de la Administración Central y los establecimientos públicos del Municipio de Santiago de Cali, para lo cual tendrá en cuenta la relación y afinidad con el objeto y las funciones del respectivo organismo o entidad municipal.

El conocimiento del respectivo negocio quedará radicado en la cabeza o representante legal del respectivo organismo o entidad, quien podrá delegarla a su interior de conformidad con las normas legales y las necesidades del servicio.

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

TÍTULO II
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS QUE LA CONFORMAN

CAPÍTULO 1
La Administración Central - Sector Central

Artículo 10. Naturaleza Jurídica y el consiguiente régimen jurídico. Los organismos de la Administración Central tendrán por naturaleza jurídica la tipología de Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales, sin personería jurídica. El régimen jurídico que les aplica a los organismos antes indicados es el mismo que en materia de contratación, administración del personal y control disciplinario, y en general, en las diversas materias rige para el Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 11. Domicilio. Los organismos del nivel central tendrán por domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 12. Patrimonio. Los organismos del sector central de la Administración Municipal no tendrán patrimonio propio.

Artículo 13. Personería Jurídica. Los organismos del sector central carecen de personería jurídica, todos ellos hacen parte de la persona jurídica de derecho público, del orden territorial, denominada municipio de Santiago de Cali.

Artículo 14. Estructura General. El Sector Central de la Administración del Municipio de Santiago de Cali está integrado por los siguientes organismos:

1. El Despacho del Alcalde.
2. Los Consejos Superiores de la Administración Municipal.
3. Las Secretarías de Despacho.
4. Los Departamentos Administrativos.
5. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.
6. Los demás organismos creados por el Concejo o autorizados por éste, sin personería jurídica.

Artículo 15. Organismos Municipales. El Sector Central de la Administración del Municipio de Santiago de Cali contará con los siguientes organismos:

1. El Despacho del Alcalde

2 Los Consejos Superiores de la Administración Municipal.
2 1 Consejo de Gobierno
2 2. Consejo de Política Fiscal Municipal – CONFIS.
2 3 Consejo de Política Social.
2.4. Consejo Superior de Desarrollo Administrativo
2.5 Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

3. Las Secretarías de Despacho.
3.1. Secretaría de Gobierno.
3.2. Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana.
3.3. Secretaria de Seguridad y Justicia.
3.4. Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres
3.5. Secretaria de Bienestar Social.
3.6. Secretaria de Salud Pública.
3.7. Secretaria de Educación.
3.8. Secretaria de Desarrollo Económico.
3.9. Secretaría de Turismo
3.10. Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación.
3.11. Secretaria de Cultura.
3.12. Secretaría del Deporte y la Recreación
3.13. Secretaría de Movilidad.
3.14 Secretaría de Infraestructura.
3.15 Secretaria de Vivienda Social y Hábitat.

4 Los Departamentos Administrativos.
4.1. Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.
4.2 Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.
4 3. Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
4 4 Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
4 5 Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA.
4 6 Departamento Administrativo de Contratación Pública
4.7. Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
4.8. Departamento Administrativo de Control Interno.
4.9. Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno.

5. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.
5.1. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
5.2. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.
5.3. Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima.
5.4. Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal

Artículo 16. Organismos Principales. El Despacho del Alcalde, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración Municipal de Santiago de Cali, las demás entidades y organismos les están adscritos o vinculados, y cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señale el ordenamiento jurídico

Artículo 17. Despacho del Alcalde Municipal. Corresponde al Alcalde como jefe de la Administración Municipal la dirección y coordinación superior de la actividad de los organismos y entidades administrativas del Municipio de Santiago de Cali.

El Despacho del Alcalde Municipal es el organismo principal y superior de la Administración Municipal

El Alcalde podrá organizar al interior de su Despacho altas consejerías municipales, permanentes o temporales para la coordinación intersectorial de grandes ramos o temas de la Administración que por su impacto o interés municipal así lo requieran

Los empleos a los que se refiere el inciso anterior deberán corresponder a empleos creados en la planta de personal del municipio, del nivel asesor o directivo, de conformidad con las necesidades del servicio y se deberá contar con la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 18. Gobierno Municipal El Alcalde, los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo, en cada caso particular, en razón de la especialización temática y funcional de sus competencias constituyen el Gobierno Municipal

El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades que conforme al marco jurídico, son creadas por el Concejo

Artículo 19. Secretarías de Despacho. Las secretarías de despacho son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo y que tienen como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de políticas, de planes generales, de programas y de proyectos del sector administrativo de coordinación al que pertenecen.

De igual forma, les corresponde la coordinación y supervisión de su ejecución con el objeto de materializar los fines de la organización estatal, y el goce efectivo restablecimiento, protección, garantía y materialización de los derechos de las personas.

Artículo 20. Dirección de las Secretarías de Despacho. La dirección de las Secretarías de Despacho corresponde al Secretario de Despacho, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subsecretario o Subsecretarios.

Artículo 21. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo fundamental dar soporte técnico para la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos municipales y, en su especialidad técnica, formulan, adoptan y ejecutan políticas, planes generales, programas y proyectos transversales, que dan soporte técnico y administrativo a la gestión pública a cargo de los demás organismos municipales.

Artículo 22. Dirección de los Departamentos Administrativos. La dirección de los departamentos administrativos corresponde a los directores generales de departamento administrativo quienes la ejercerán con la inmediata colaboración del Subdirector o Subdirectores.

Artículo 23. Funciones Generales Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos. Corresponde a las secretarías de despacho y departamentos administrativos, sin perjuicio de las disposiciones particulares que les apliquen las siguientes funciones generales:

1. Ejercer como autoridad y ente rector del ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignado.

2. Preparar los proyectos de Acuerdo relacionados con su ramo y aprobar su contenido desde su especialidad técnica, y cumplir y desarrollar las órdenes que se deriven de éstos.

3 Preparar los proyectos de decretos y resoluciones relacionados con su ramo que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que corresponden al Alcalde, aprobar su contenido desde su especialidad técnica, y cumplir y desarrollar las órdenes que se deriven de éstos.

4 Cumplir con las funciones y atender los servicios que le sean asignados y preparar y expedir, en desarrollo del ordenamiento jurídico que enmarca su gestión administrativa, los actos administrativos necesarios para tal efecto.

5 Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones, de otros desembolsos públicos y los planes de desarrollo administrativo, correspondientes al organismo y coordinar, los que en desarrollo de su autonomía, desarrollen entidades que les sean adscritas o vinculadas, con el propósito de que aquéllos se articulen con las políticas públicas e instrumentos de planificación del nivel central.

6. Coordinar que las políticas, los planes y los programas ejecutados por los organismos y las entidades que le sean adscritas o vinculadas, o que transversalmente estén relacionados con la especialidad técnica a su cargo, se articulen con las políticas públicas e instrumentos de planificación del nivel central.

7. Participar en la formulación de la política del Gobierno Municipal en los asuntos que en relación con su especialidad técnica le correspondan, así como adelantar su ejecución, de acuerdo con su competencia.

8. Orientar, coordinar y controlar, en las formas contempladas en el ordenamiento jurídico, los organismos y las entidades que les sean adscritas o vinculadas.

9. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración administrativa y delegación de las actividades y funciones en el respectivo organismo o en los organismos y entidades que le sean adscritas o vinculadas

10. Mantener actualizada y consolidar la información sectorial y/o de del ramo de la Administración Pública que conforme a su esoecialidad técnica le corresponda.

11. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia

12 Dirigir y coordinar el proceso presupuestal del organismo y de los organismos o entidades que le sean adscritas o vinculadas

13 Los negocios que el Alcalde les distribuya para su atención, en razón de su objeto y competencias.

Artículo 24 Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes:

1. Ejercer como autoridad rectora de la política del respectivo ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignada.

2 Formular, de acuerdo con los lineamientos del Concejo y del Alcalde, las políticas sectoriales del ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignada.

3 Coordinar a nivel transversal y sectorial la materialización de las políticas, planes y proyectos que se adopten por y para su ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignada

4. Orientar, dirigir y controlar el ejercicio de las funciones de las dependencias internas y personal a su cargo, en su condición de jefes superiores de los organismos del sector central de la Administración Municipal

5 Formular la política general interna del organismo y evaluar y aprobar los planes anuales de las actividades del mismo, conforme a los lineamientos que señale el Alcalde.

6. Ejercer la facultad nominadora, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde

7. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde

8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste.

9. Ejercer las funciones a cargo del organismo que no hayan sido asignadas a otra dependencia interna del mismo, y delegarlas en caso de considerarlo conveniente

10. Dirimir conflictos de competencias al interior del organismo.

11. Organizar grupos funcionales de trabajo con el personal asignado a su organismo.

12. Conocer los recursos de apelación y de queja contra los actos de los Subsecretarios o Subdirectores de Departamento Administrativo, cuando de conformidad con las leyes de procedimiento administrativo ello sea procedente.

13. Las demás funciones y negocios o asuntos que le sean asignados o delegados y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del organismo a su cargo, así como de las funciones que hubiere delegado en sus colaboradores.

Artículo 25 Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales son organismos del Nivel Central de la Administración Municipal que carecen de personería jurídica, cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen por objeto desarrollar o ejecutar programas propios de un organismo principal de la Administración Municipal.

Artículo 26 Dirección de las Unidades Administrativas Especiares. La dirección de las unidades administrativas especiales corresponde a los Directores Generales

Artículo 27. Funciones comunes de los Despachos de los Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica. Los Despachos de los Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica tendrán como funciones comunes, las siguientes:

1. Proponer al organismo al que están adscritos las políticas que, en relación con los asuntos a su cargo, deban expedirse.

2 Proponer al organismo al que están adscritos los proyectos de acto administrativo que deban proferirse por parte del Concejo, del Alcalde o del respectivo Secretario o Director de Departamento Administrativo, en relación con los asuntos a su cargo

3. Orientar, dirigir y controlar el ejercicio de las funciones de los grupos de trabajo y personal a su cargo, en su condición de jefe del organismo.

4. Proponer la política general interna del organismo y evaluar y aprobar los planes anuales de las actividades del mismo, conforme a los lineamientos que señale el Alcalde y el organismo principal al que está adscrito.

5. Ejercer la facultad nominadora de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.

6 Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.

7 Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste.

8. Ejercer las funciones a cargo del organismo y delegarlos en caso de considerarlo conveniente.

9. Dirimir conflictos de competencia al interior del organismo.

10 Organizar grupos funcionales de trabajo con el personal asignado a su organismo.

11 Las demás funciones y negocios o asuntos que le sean asignados o delegados y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a grupos de trabajo del organismo a su cargo, así como de las funciones que hubiere delegado en sus colaboradores.

Artículo 28 Facultades comunes en materia de contratación y ordenación de gasto Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Estas facultades están en cabeza de los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y directores de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, así como en aquellos servidores públicos

del nivel directivo a quienes el Alcalde asigne o delegue dicha función, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto y en las normas que regulen la contratación estatal, y demás disposiciones jurídicas

En todo caso, el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo. El ejercicio de estas competencias estará sujeto a los actos administrativos que expida el Alcalde.

Artículo 29. Principios y reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación de gasto. Los organismos y servidores públicos de la Administración Central del Municipio deberán en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación de gasto:

1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación..

2 La autorización para celebrar contratos que recibe el Alcalde por parte del Concejo.

3 Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.

4. Las políticas, las directrices, los lineamientos, los actos administrativos, y las instrucciones, entre otros, que en materia de contratación y presupuesto determinen el Alcalde, los consejos superiores de la administración, y los departamentos administrativos de Hacienda, Planeación y de Contratación Pública.

5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa, es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.

6. Las orientaciones dictadas por las instancias de coordinación, como comités consultivos e intersectoriales que en materia de contratación cree el Alcalde para blindar los intereses públicos y la transparencia en esta materia.

7. Las normas relacionadas con la celebración de audiencias y la atención oportuna de peticiones, a efecto de fomentar la participación y veeduria ciudadana.

8 La suscripción de pactos de transparencia e integridad por parte de los contratistas, proponentes, autoridades y particulares que intervengan en todas las fases de la contratación.

Artículo 30. Unidades de Apoyo a la Gestión. Las Unidades de Apoyo a la Gestión son dependencias creadas al interior de la estructura de aquellos organismos que por su complejidad o necesidad institucional así lo requieran, dependen directamente del respectivo Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, y tienen por función centralizar, coordinar y administrar la gestión que atañe a cada organismo, en los siguientes aspectos:

1 La asesoria Juridica

2. La defensa judicial y extrajudicial

3 La gestión del talento humano.

4. Los trámites y servicios administrativos.

5 La atención al ciudadano, sin perjuicio del deber que tiene cada servidor público de atender los ciudadanos

6 La rendición de cuentas

7. Los sistemas de gestión y control integracos

8 Los procesos y procedrmientos.

9 La gestión documental.

10. La administración de los bienes muebles e inmuebles.

11 La adquisición de bienes y servicios.

12. La contratación de obra pública o su mantenimiento

13. La supervisión e interventoría contractual

14. La elaboración y administración del presupuesto.

15. La ordenación del gasto.

16. El manejo financiero, contable y presupuestal.

17. El manejo y administración de cajas menores.

18. La coordinación y seguimiento a requerimientos y peticiones de órganos de control

19 La atención de visitas administrativas de órganos de control

20 El cumplimiento y seguimiento a los compromisos y planes de mejoramiento suscritos con órganos de control

21. La adquisición de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

22. La gestión del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

23. La formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del componente de cada organismo que corresponda a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación.

24 La formulación, la inscripción, el seguimiento, la ejecución y el control de los proyectos de inversión del organismo.

25. La producción de información estadística y geográfica.

26. La ejecución de los recursos de inversión y funcionamiento que le sean asignados al organismo.

27 La divulgación de los temas inherentes al organismo.

28. La atención de los medios de comunicación.

29 La planeación, ejecución y seguimiento de las intervenciones en el territorio

30 Los demás negocios que en razón de su naturaleza le sean asignados por el Alcalde o el jefe del respectivo organismo

Parágrafo Primero. Para el ejercicio de las funciones antes indicadas, los servidores que sean asignados a las Unidades de Apoyo a la Gestión deberán observar, en todo momento, los lineamientos y directrices proferidos por las siguientes autoridades:

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, para los numerales 1 y 2.

El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, para los numerales 3 a 9.

Del Departamento Administrativo de Contratación Pública, para los numerales 10 a 13.

Del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para los numerales 14 a 17.

Del Departamento Administrativo de Control Interno, para los numerales 18 a 20.

Del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los numerales 21 y 22.

Del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para los numerales 23 a 25.

De los Departamentos Administrativo de Planeación y de Hacienda, para el numeral 26

De la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno, para los numerales 27a 28

De la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, para el numeral 29

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de las disposiciones antes indicadas y de manera general, el ejercicio de las funciones por parte de esta dependencia deberá observar los lineamientos y las directrices del organismo principal del sector central que misionalmente oriente la temática respectiva.

Parágrafo Tercero. En aquellos organismos donde no se hubiere creado una Unidad de Apoyo a la Gestión, los jefes de los organismos municipales asumirán las funciones a las que se refiere el presente artículo y podrán, asimismo, organizar los grupos de trabajo y/o delegar o asignar a servidores públicos que se encarguen de dichas funciones, observando las reglas a las que se refiere el presente artículo

Parágrafo Cuarto. En el caso de la Secretaría de Gobierno las funciones a las que se refiere el presente artículo se ejercerán de la siguiente manera

1. La Oficina de la Secretaria Privada asumirá estas funciones al interior de su oficina en el marco de sus competencias y también ejercerá estas funciones para el Despacho del Alcalde y sus asesores.

2. La Oficina de Comunicaciones asumirá estas funciones al interior de su oficina en el marco de sus competencias.

3. La Secretaría de Gobierno asumirá estas funciones al interior de su despacho, de la Oficina Asesora de Transparencia y de la Oficina de Relaciones y Cooperación.

CAPÍTULO 2
Niveles de Gestión y Especialización Sectorial

Artículo 31. Niveles de gestión. En razón del principio de especialización de la función pública, se organizan los siguientes sectores administrativos de coordinación al interior de los niveles de gestión de la Administración Municipal:

1. Nivel Global.

   El cual tendrá a su cargo la visión de conjunto de la Administración Municipal, su coordinación superior, dar soporte técnico en materias de administración pública, gestión jurídica y contractual, talento humano, presupuesto, planeación, tecnologías de la información y las comunicaciones, y de control administrativo, el cual está integrado por el siguiente sector administrativo de coordinación:

1.1. Sector Gobierno

2 Nivel Sectorial.

El nivel sectorial está orientado fundamentalmente al ejercicio de funciones administrativas y a la prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad, y se encuentra conformado por los siguientes sectores administrativos de coordinación.

2.1. Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres
2.2. Sector Bienestar Social
2.3. Sector Salud
2.4. Sector Educación
2.5. Sector Desarrollo Económico y Turismo
2.6 Sector Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
2.7. Sector Cultura
2.8. Sector Deporte y Recreación
2.9. Sector Movilidad
2.10 Sector Vivienda Social y Hábitat.
2.11. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Nivel Territorial.

Los Centros de Administración Local Integrada CALI, constituyen un modelo de desconcentración administrativa, de distribución de funciones y de ejercicio de delegaciones, que acercan la Administración Municipal a la comunidad, para el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos y el mejor rendimiento del talento humano, vinculado como servidor de los habitantes de Cali.

Parágrafo. Cuando un sector administrativo esté integrado por más de un organismo principal de la Administración, las Secretarías de Despacho y/o los Departamentos Administrativos que lo integren serán en razón de su especialidad institucional y técnica la cabeza del respectivo ramo de la administración a cargo de su organismo y, en tal sentido formularán, en relación con el mismo, las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se requieran.

TÍTULO III
SECTORES ADMINISTRATIVOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO 1
Sector Gobierno

Artículo 32. Creación del Sector Gobierno. Créase el sector Administrativo Gobierno.

Artículo 33. Integración del Sector Gobierno. El sector Gobierno estará integrado por:

1. La Secretaría de Gobierno
2. El Departamento Administrativo de Control Interno.
3. El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno
4. El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
5. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.
6. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
7. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal
8. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. El Departamento Administrativo de Contratación Pública.
10. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Artículo 34. Misión del Sector Gobierno. El Sector Gobierno tiene por misión desarrollar, articular y materializar una visión de conjunto de la Administración Municipal, su coordinación superior, dar soporte técnico en materias de administración pública, gestión jurídica y contractual, talento humano, presupuesto, planeación, tecnologías de la información y las comunicaciones, y de control administrativo.

Subcapítulo 1
Secretaría de Gobierno

Artículo 35. Reorganización y Naturaleza. Reorganizar la Secretaría General en la Secretaría de Gobierno, como un organismo principal del sector central de la Administración Municipal, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 36. Propósito. La Secretaría de Gobierno tiene como propósito asistir al Alcalde en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, coordinar las relaciones políticas de la Administración Municipal con los

órganos de elección popular, los órganos de control y con los gobiernos de todos los niveles de la Administración Pública así como prestarle asistencia al Alcalde en su tarea de coordinación del Gabinete y la Administración Municipal.

Artículo 37. Estructura. La Secretaría de Gobierno tendrá la siguiente estructura.

1. Despacho del Alcalde.
2 Despacho del Secretario de Gobierno
3 Oficina de la Secretaria Privada
4 Oficina Asesora de Transparencia.
5 Oficina de Relaciones y Cooperación.
6. Oficina de Comunicaciones.

Artículo 38 Funciones de la Secretaría de Gobierno. La Secretaría de Gobierno tendrá por funciones, las siguientes

1 Articular los organismos y dependencias de la Administración Central y las entidades descentralizadas del Municipio de Santiago de Cali para facilitar el buen desempeño de la administración y la consecución de las metas del respectivo plan de desarrollo.

2 Monitorear y hacer seguimiento a los temas estratégicos definidos por el Alcalde.

3 Coordinar, bajo las directrices de. Alcalde, el Consejo de Gobierno y ejercer su secretaría técnica.

4. Revisar desde la dimensión procedimental y de forma los documentos que deban someterse a la firma o aprobación del Alcalde.

5. Coordinar con los demás organismos, la agenda y presentación de los proyectos de acuerdo del Gobierno ante el Concejo Municipal.

6. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Municipal con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos de los diferentes niveles de la Administración Pública.

7. Representar al Alcalde, previa delegación, en comités, juntas directivas, reuniones, consejos, entre otros.

8. Hacer seguimiento a los comités, juntas directivas, reuniones, consejos, entre otros, a los que deba asistir el Alcalde o sus delegados y coordinar la postura que en ellos debe expresar la Administración Municipal, previa consulta con el Alcalde.

9. Coordinar los procesos de postulación oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali y de sus servidores públicos a premios locales, regionales, nacionales e internacionales.

10. Efectuar el seguimiento al cumplimiento y desarrollo de las facultades extraordinarias que le conceda el Concejo Municipal al Alcalde, para su oportuno ejercicio.

11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 39. Funciones de la Oficina de la Secretaria Privada. La Oficina de la Secretaria Privada tendrá por funciones, las siguientes:

1. Administrar y coordinar los recursos humanos y físicos del Despacho del Alcalde y de los altos consejeros y sus asesores adscritos.

2. Atender y resolver las peticiones ciudadanas que correspondan al Alcalde, cuando no sean asignadas a otros organismos o entidades.

3. Planear y coordinar la agenda del Alcalde y la logística, seguridad y el protocolo relacionados.

4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Alcalde en las reuniones a las que asista, en coordinación con el Secretario de Gobierno.

5. Acompañar al Alcalde a las reuniones que él considere necesarias.

6. Coordinar la respuesta o traslado por competencia de los requerimientos de los Órganos de Control hechos al Despacho del Alcalde y a la Secretaría de Gobierno.

7. Enviar al Gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición, los Acuerdos del Concejo, los Decretos de carácter general que expida el Alcalde, los actos mediante los cuales se

reconozca y decrete honorarios a los Concejales, y los demás de carácter particular que el Gobernador solicite.

8. Desarrollar las demas funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 40. Funciones de la Oficina Asesora de Transparencia. La Oficina Asesora de Transparencia tendrá por funciones las siguientes:

1. Promover acciones, en conjunto con el sector privado, para la lucha contra la corrupción.

2. Servir de enlace e interlocución entre las instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales en lo relacionado con la transparencia y lucha contra la corrupción.

3. Proponer lineamientos y medidas para disminuir los riesgos de corrupción y fortalecer la cultura de la probidad y transparencia en la Administración Municipal y en las entidades descentralizadas del municipio de Santiago de Cali.

4 Recomendar al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional la realización de programas de capacitación y formación para los servidores públicos relacionados con temas de transparencia y ética pública.

5. Recibir información sobre situaciones o hechos relacionados con la ética pública, la transparencia y la anticorrupción e informar o denunciar ante las instancias de control pertinentes y hacer el seguimiento respectivo.

6 Participar activamente en la formulación del Plan Anticorrupción y Servicio al Ciudadano.

7. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 41. Funciones de la Oficina de Relaciones y Cooperación. La Oficina de Relaciones y Cooperación tendrá por funciones, las siguientes:

1. Identificar la oferta de recursos técnicos y/o financieros de entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional, que puedan ser de interés del Municipio.

2. Liderar la gestión de recursos técnicos y/o financieros en coordinación con los organismos y entidades municipales ante entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional

3. Centralizar la información y la formulación de protocolos, las metodologías y los procesos para la gestión de recursos

4 Atender las misiones internacionales y coordinar a los organismos y entidades municipales en lo que se requiera para ello.

5 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Cooperación, que cree el Alcalde, para analizar la conveniencia técnica, presupuestal y jurídica de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos técnicos y/o financieros de entidades públicas o privadas, del orden municipal departamental nacional e internacional.

6 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 42. Funciones de la Oficina de Comunicaciones. La Oficina de Comunicaciones tendrá por funciones, las siguientes:

1 Definir la estrategia de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Desarrollar campañas de comunicación internas y externas de la Alcaldía de Santiago de Cali

3 Planear y producir contenidos informativos y de comunicación corporativa de la Alcaldía de Santiago de Cali.

4 Administrar y actualizar los contenidos de los espacios institucionales de la Alcaldía de Santiago de Cali en los medios de comunicación internos y externos.

5 Administrar y actualizar los contenidos y los perfiles institucionales en las redes sociales de la Alcaldía de Santiago de Cali.

6. Administrar las plataformas y los medios de comunicación propios de la Alcaldía de Santiago de Cali, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

7. Formular el Manual de Identidad Corporativa y verificar su adecuada aplicación

8 Elaborar los planes de medios para difundir la gestión de la Alcaldía de Santiago de Cali.

9 Liderar el protocolo oficial en todos los eventos de la Alcaldía de Santiago de Cali y de sus organismos y dependencias.

10. Coordinar la organización y realización de los actos, eventos o ceremonias que deba atender el Alcalde y los organismos y dependencias de la Administración Central.

11. Elaborar estrategias de comunicaciones para el manejo de situaciones imprevistas.

12. Definir la estrategia de comunicación de las rendiciones de cuentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, y aplicarla en conjunto con los organismos y dependencias.

13 Medir la percepción ciudadana sobre la gestión de la Administración Municipal

14 Publicar los actos administrativos de carácter general de la Administración Municipal y facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

15 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Subcapitulo 2
Departamento Administrativo de Control Interno.

Artículo 43. Reorganización de la Dirección de Control Interno. Reorganizar la Dirección de Control Interno en el Departamento Administrativo de Control Interno, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 44. Departamento Administrativo de Control Interno El Departamento Administrativo de Control Interno es un organismo del más alto nivel jerárquico, encargado del seguimiento y evaluación independiente de los sistemas de gestión y control, de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a los organismos municipales en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluacion de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos

Artículo 45. Estructura del Departamento Administrativo de Control Interno. El Departamento Administrativo de Control Interno tendrá la siguiente estructura.

1 Despacho del Director.

Artículo 46 Funciones del Departamento Administrativo de Control Interno El Departamento Administrativo de Control Interno tendrá por funciones, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y demás sistemas de Gestión de la Administración Central de la Administración Municipal.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno y los Sistemas de Gestión estén formalmente establecidos dentro de la organización y que su ejercicio sea intrinseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que el Departamento Administrativo de Control Disciplinario y/o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad territorial

5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad territorial y recomendar los ajustes necesarios

6. Asesorar a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.

7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información del organismo y recomendar los correctivos que sean necesarios

8. Fomentar en la Administración Central del Municipio la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad territorial.

10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno y sistemas de gestión dentro de la entidad territorial, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

11. Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas

12. Facilitar los requerimientos de los organismos de control externo y la coordinación para la remisión de informes que la entidad territorial deba suministrar.

13. Coordinar las relaciones institucionales con los entes de control fiscal y demás órganos de control, con el propósito de que sus requerimientos sean atendidos de manera integral y oportuna

14. Coordinar la respuesta a los requerimientos de los órganos de control hechos a la oficina

15. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de los temas inherentes a la oficina.

16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Subcapítulo 3
Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno.

Artículo 47. Reorganización de la Dirección de Control Disciplinario Interno. Reorganizar la Dirección de Control Disciplinario Interno en el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 48. Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno. El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno es un organismo del más alto nivel jerárquico, encargado de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de los servidores y ex servidores públicos de la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, desarrollando además la función preventiva de conductas disciplinarias.

Artículo 49. Estructura. El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno tendrá la siguiente estructura:

1 Despacho del Director.

Artículo 50 Funciones del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno. El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer la función disciplinaria interna en la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece la Ley.

2 Conocer, tramitar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Administración Central Municipal de Santiago de Cali

3. Llevar los registros de las actuaciones disciplinarias para efectos estadísticos y de control.

4. Efectuar el registro de las sanciones disciplinarias ante la Procuraduría General de la Nación

5. Informar las actuaciones disciplinarias que de acuerdo con la Ley exigen los entes que realizan la vigilancia de la conducta oficial.

6. Efectuar las gestiones necesarias ante las instancias disciplinarias para hacer efectiva la ejecución de las sanciones que se impongan a los Servidores Públicos de la Administración Central Municipal.

7. Fijar las políticas y planes para un adecuado ejercicio de la función pública dentro del marco preventivo de responsabilidad disciplinaria

8. Desarrollar proyectos de análisis e investigación orientados a la prevención de conductas disciplinarias de servidores públicos, a través del Observatorio de la Vigilancia de la Conducta Oficial.

9. Formular y ejecutar estrategias de sensibilización y divulgación del Código Disciplinario Único (y las demás normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan) y temas relacionados con la prevención de conductas disciplinables en servidores públicos de la Administración Central Municipal de Santiago de Cali.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Subcapítulo 4
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Artículo 51. Reorganización de la Dirección Jurídica. Reorganizar la Dirección Jurídica en el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 52. Propósito del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública. El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del municipio de Santiago de Cali tiene por propósito orientar la gerencia jurídica pública, blindar jurídicamente las decisiones del Gobierno Municipal asesorar al Alcalde y a los organismos y entidades de la Administración Municipal en el ejercicio de sus competencias, y defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 53. Estructura. El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública contará con la siguiente estructura organizacional para el desempeño de sus funciones

1 Despacho del Director
2 Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos.
3 Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 54. Funciones del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública. El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública tendrá por funciones las siguientes.

1. Adoptar el modelo de gerencia jurídica pública de la Administración Municipal.

2. Orientar la gerencia jurídica al interior de la administración central

3. Asesorar al Alcalde, organismos de la administración central y entidades descentralizadas del orden municipal en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en todos los asuntos jurídicos relacionados con el Municipio, que estas sometan voluntariamente a su estudio y consideración.

4 Asesorar a la administración central municipal en la unificación de la postura jurídica, a partir de la aplicación uniforme de las normas, la jurisprudencia y el precedente jurisprudencial.

5. Defender los intereses litigiosos de la entidad territorial ante los distintos estrados judiciales y administrativos, de conformidad con la delegación y poderes que para el efecto expida el Alcalde Municipal.

6. Proponer y/o estudiar esquemas y marcos normativos que procuren por la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la consecución de los fines de la organización estatal por parte de la Administración Municipal.

7. Gestionar el uso y la aplicación de los sistemas de información jurídica.

8. Orientar y difundir los criterios fundamentales de carácter jurídico al cuerpo de abogados de la Administración Municipal.

9. Sustanciar para decisión del Alcalde Municipal la segunda instancia de los procesos disciplinarios de su competencia, así como los recursos en sede administrativa, cuando procedan.

10. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica municipal cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores o al interior de un mismo sector, a solicitud del Alcalde y/o del nivel directivo.

11. Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos administrativos entre organismos y/o entidades descentralizadas del orden municipal.

12. Actuar como Abogado General del Municipio en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes, generales o especiales, que otorgue el Alcalde.

13. Formular controles de prevención del daño antijurídico al interior de la Administración Municipal, de conformidad con las recomendaciones que para el efecto profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

14. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acorde con su competencia.

Artículo 55. Funciones de la Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos. La Subdirección de Asuntos Normativos tendrá por funciones, las siguientes:

1. Revisar, aprobar desde su dimensión legal los documentos y actos administrativos que deban ser sancionados o suscritos por el Alcalde Municipal, sin perjuicio de la aprobación técnico- jurídica, presupuestal que deban impartir los jefes de los organismos municipales.

2. Proyectar y/o expedir conjuntamente con el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública los conceptos jurídicos y pronunciamientos que éste le asigne.

3. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Municipio.

4. Apoyar al Director del Departamento de Gestión Jurídica Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

5. Gestionar el uso y la aplicación de los sistemas de información doctrinario y normativo de la entidad territorial.

6. Dirigir y orientar el desarrollo de las actividades que tengan por objetivo consolidar y fortalecer las competencias del cuerpo de abogados de la Administración Municipal.

7. Certificar la vigencia normativa sobre los decretos, resoluciones, directivas y circulares proferidos por el Alcalde Municipal, siempre que esta competencia no corresponda a otra autoridad

8 Elaborar y aprobar estudios jurídicos de interés municipal.

9 Impartir directrices que tengan por objeto prevenir el daño antijurídico con fundamento en las políticas y decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

10. Sustanciar la segunda instancia que en materia disciplinaria deba conocer el Alcalde.

11 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acorde con su competencia

Artículo 56. Funciones de la Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. La Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali conforme a las asignaciones y/o delegaciones que para el efecto expida el Alcalde Municipal.

2 Preparar para firma del Alcalde o del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública las intervenciones procesales o extra procesales que le sean requeridas

3 Orientar la defensa judicial y proponer la implementación de políticas de prevención del daño antijurídico, en coordinación con el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

4. Hacer el seguimiento y llevar el control de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte el Municipio y coordinar en este aspecto a las entidades descentralizadas por servicios.

5. Ejercer la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali

6. Gestionar el uso y la aplicación del sistema de información de los procesos judiciales.

7. Proyectar y/o expedir conjuntamente con el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica los conceptos jurídicos y pronunciamientos que ésta le asigne.

8. Dirigir el desarrollo de las actividades que tengan por objetivo consolidar y fortalecer las competencias del cuerpo de abogados de la Administración Municipal, en materia de defensa judicial.

9. Elaborar y aprobar estudios jurídicos de interés municipal encaminados a fortalecer la efectiva defensa judicial del Municipio y la prevención del daño antijurídico.

10 Impartir directrices y circulares que tengan por objeto prevenir el daño antijurídico con fundamento en las políticas y decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

11 Coordinar los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades descentralizadas del orden municipal, la defensa de sus intereses cuando así se requiera.

12 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acorde con su competencia.

Subcapítulo 5
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Artículo 57. Reorganización de la Dirección de Desarrollo Administrativo Reorganizar la Dirección de Desarrollo Administrativo en el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 58. Propósito. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es el organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos

para la aplicación de la estrategia antitrámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía

Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores.

Artículo 59. Estructura. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Director.
2. Subdirección de Gestión Organizacional
3. Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental
4. Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Artículo 60. Funciones del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional tendrá por funciones, las siguientes:

1. Elaborar e impartir los lineamientos del Sistema de Gestión Documental en la entidad territorial y verificar su cumplimiento.

2. Elaborar e impartir los lineamientos para la aplicación de los instrumentos de gestión de información de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información, y las normas nacionales que la complemente, modifiquen o sustituyan, y verificar su cumplimiento

3. Elaborar e impartir los lineamientos de los Sistemas de Gestión y Control Integrados y verificar su cumplimiento.

4. Elaborar e impartir lineamientos de la Estrategia Anti trámites y verificar su cumplimiento.

5. Elaborar e impartir lineamientos sobre la administración de los riesgos de gestión y corrupción y verificar su cumplimiento.

6. Elaborar e impartir lineamientos sobre la Atención al Ciudadano y verificar su cumplimiento.

7. Liderar los procesos de modernización e innovación organizacional para la mejora continua en la Alcaldía

8. Elaborar e impartir lineamientos sobre Rendición de Cuentas de la Alcaldía y verificar su cumplimiento.

9. Liderar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.

10. Elaborar e impartir lineamientos para la Gestión Estratégica del Talento Humano en la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

11. Emitir concepto técnico y elaborar los estudios técnicos en relación con la creación y modificación de las plantas de personal de la Administración Central.

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 61. Funciones de la Subdirección de Gestión Organizacional. La Subdirección de Gestión Organizacional tendrá por funciones las siguientes:

1. Elaborar e impartir lineamientos en materia de los Sistemas de Gestión y Control Integrados, y verificar su cumplimiento.

2. Establecer, coordinar y actualizar el modelo de operación con la participación de cada uno de los organismos.

3. Diseñar instrumentos para el mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y Control Integrados.

4. Diseñar estrategias para la armonización de los Sistemas de Gestión y Control Integrados.

5. Definir, coordinar y actualizar la arquitectura empresarial de la Alcaldía de Santiago de Cali, en conjunto con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

6 Elaborar e impartir lineamientos sobre la metodología de administración de riesgos de gestión y corrupción

7. Monitorear el Plan Institucional de Manejo de los Riesgos

8. Coordinar la formulación del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano conforme las normas y metodologías vigentes.

9. Desarrollar los procesos de modernización e innovación organizacional de la Alcaldía de Santiago de Cali

10. Identificar las necesidades de cambio en los organismos de la Administración Central.

11 Realizar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali.

13 Emitir concepto técnico y elaborar los estudios técnicos en relación con la modificación de la estructura de la Administración Central o la escisión, supresión o fusión de las dependencias de los organismos que la integran

12 Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Desarrollo Administrativo

13. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 62 Funciones de la Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental La Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental tendrá por funciones, las siguientes.

1. Elaborar e impartir lineamientos en materia de servicio al ciudadano, según caracterización de la población, los trámites y servicios brindados a la ciudadanía y la desconcentración administrativa, verificando su cumplimiento.

2. Realizar seguimiento, control y medición de la atención oportuna de las comunicaciones presentadas por los usuarios en tiempo, calidad de respuesta y satisfacción de la prestación del servicio.

3 Elaborar e impartir lineamientos para la Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento.

4. Mantener el Archivo General del Municipio de Santiago de Cali en todo el ciclo vital del documento.

5. Elaborar e impartir lineamientos para el uso racional del papel y la implementación del Gobierno en Línea en lo referente la gestión documental y de información y en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. Elaborar e impartir lineamientos respecto a. manejo del inventario y registro de activos de información.

7. Elaborar e impartir lineamientos para la conservación, preservación y el uso adecuado del patrimonio documental del Municipio de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

8 Promover y verificar el cumplimiento de las normas en materia de Transparencia y Acceso a la Información

9 Elaborar e impartir lineamientos para la rendición de cuentas en la gestión institucional y verificar su cumplimiento.

10. Elaborar e impartir lineamientos respecto a la racionalización de trámites y servicios y verificar su cumplimiento.

11. Formular, coordinar y monitorear el Plan de Acción de Racionalización de Trámites y Servicios en la Administración Central Municipal, en corresponsabilidad con los demás organismos

12. Identificar oportunidades de mejora e innovación de los trámites, servicios y procedimientos administrativos

13. Resolver consultas y prestar asistencia técnica a los organismos y entidades descentralizadas, en lo relacionado con la racionalización de trámites y servicios.

14 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:

1. Elaborar e impartir lineamientos para la planeación estratégica del talento humano de la administración central de la Alcaldía de Santiago de Cali y elaborar los planes necesarios para su desarrollo, así como la articulación con la Secretaria de Educación para elaborar los planes necesarios para su desarrollo

2. Desarrollar planes, programas y proyectos para la Gestión Estratégica del Talento Humano en la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali.

3 Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Municipal.

4 Implementar los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para la selección, la vinculación y el retiro del Talento Humano de la Administración Central del Municipio.

5. Adelantar las gestiones necesarias para las diferentes situaciones administrativas que según la norma se les otorga a los servidores públicos de la Administración Central del Municipio.

6. Liderar el proceso de gestión de la compensación referente a salarios y prestaciones sociales, como cualquier otro pago o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y las mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central del Municipio.

7. Ordenar el gasto en relación con los elementos salariales, prestaciones sociales y demás pagos laborales a servidores públicos, pensionados, retirados y otras partes involucradas, de la Administración Central Municipal, de conformidad con las delegaciones y/o asignación de funciones que expida el Alcalde

8 Conocer en primera instancia de los recursos que se interpongan en contra de los actos administrativos relacionados con las solicitudes de reconocimientos de emolumentos salariales y prestacionales.

9 Elaborar e impartir lineamientos para la evaluación y gestión del desempeño laboral de los servidores públicos de la Administración

Central Municipal acorde con lo establecido por la normativa, y verificar su cumplimiento.

10. Coordinar y verificar el cumplimiento por parte de Administración Central del Municipio en lo referente al aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social (Salud Riesgos Laborales y Pensiones)

11. Administrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Alcaldía de Santiago de Cali y actuar como representan del empleador en los comités relacionados.

12. Elaborar e impartir lineamientos y ejecutar planes y proyectos respecto a la gestión del clima y cultura organizacional, dirigidos a los servidores públicos de la Administración Municipal.

13. Liderar la negociación de convenciones colectivas y acuerdos colectivos laborales ante las organizaciones sindicales, previa delegación del Alcalde y supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

14. Administrar la información de las organizaciones sindicales de la Administración Central.

15 Formular y coordinar la ejecución del Plan Institucional de Capacitación (PIC), El Programa de Bienestar Social e Incentivos y los demás que establezca la ley, dirigidos a los servidores públicos de la Administración Municipal, en conjunto con los organismos.

16. Articular la gestión estratégica del talento humano con la Secretaría de Educación Municipal.

17 Mantener actualizada la información y expedientes requeridos para la gestión estratégica del talento humano de los servidores públicos de la Administración Central, de los jubilados y de los retirados de la misma, relativos a la gestión del talento humano

18. Ejercer como secretario técnico de la Comisión de Personal en la Administración Municipal

19. Realizar la liquidación de las cuotas partes por pagar de los pensionados y/o jubilados por parte de entidades públicas.

20. Realizar el seguimiento a la información del pasivo pensional, sus

fuentes de financiación, razonabilidad de las mismas e implementación de controles en la Administración Central del Municipio.

21. Expedir constancias de experiencia, salarios, tiempo de servicio y las demás establecidas en la ley cuya naturaleza se deriven del vínculo laboral

22. Liderar la ejecución del Plan Adicional de Salud derivado del derecho convencional y dirigido a los trabajadores oficiales de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

23 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Subcapítulo 6
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Artículo 64. Naturaleza El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 65. Propósito El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tiene como propósito la administración de los tributos municipales que no sean competencia de otro organismo, administrar las finanzas, orientar y garantizar el cumplimiento de la política fiscal, tributaria y contable y gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del plan financiero y plan plurianual del plan de desarrollo vigente de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 66. Estructura. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tendrá la siguiente estructura.

1. Despacho del Director.
2. Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales
2.1. Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas.
3. Subdirección de Tesorería Municipal
3.1. Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo.
3.2. Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo.
4. Subdirección de Catastro Municipal
5. Subdirección de Finanzas Públicas
6. Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali
7 Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 67. Funciones del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tendrá por funciones, las siguientes:

1. La administración de los tributos municipales, que no sean competencia de otro organismo o entidad municipal. La administración de los tributos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Determinar, obtener, administrar y distribuir los recursos financieros del Municipio de Santiago de Cali.

3. Coordinar el cumplimiento de la política fiscal, tributaria y contable

4. Determinar los mecanismos de financiación y/o cofinanciación de los proyectos de inversión.

5. Determinar la viabilidad financiera y económica a todos los proyectos susceptibles de ser cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), con recursos de entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional, presentados por los organismos de la Administración Central.

6 Liderar el análisis financiero y económico de los proyectos que se desarrollen mediante esquemas de Asociaciones Público Privadas -APP- y todos aquellos que soliciten los organismos de la Administración Central

7. Elaborar, proyectar y hacer seguimiento al Plan Financiero del Plan de Desarrollo Municipal

8 Liderar la elaboración y seguimiento al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

9. Liderar el proceso de formulación y sustentación del proyecto de presupuesto de la Administración Central y sus correspondientes modificaciones presupuestales para cada vigencia fiscal y consolidarlo con los proyectos de presupuesto de los establecimientos públicos.

10. Orientar y analizar el proyecto de presupuesto y sus correspondientes modificaciones presupuestales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sus asimiladas y, presentarlo al CONFIS Municipal para su correspondiente aprobación.

11. Liderar el proceso de inventario o censo catastral de la propiedad inmueble.

12. Liderar el proceso de recaudo de los ingresos municipales y realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas por el Municipio

13. Liderar el seguimiento a las inversiones del Municipio, tanto las de carácter financiero como las de aquellas empresas de distinto orden en las cuales el municipio tenga intereses económicos

14. Liderar el diseño y administración de los instrumentos de presentación y declaración para los impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal que lo requieran.

15. Coordinar la actualización de la Contabilidad General de la Administración Central y de las entidades agregadas.

16. Coordinar la administración financiera del portafolio financiero del Municipio.

17 Coordinar la disponibilidad de fondos a través de operaciones de crédito interno y externo

18 Liderar la gestión del uso y la aplicación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial en los componentes financieros y la administración del Sistema de Información Geográfico Catastral, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

19 Coordinar el sistema de atención e información al usuario, relacionados con la competencia del Departamento.

20. Coordinar el proceso de participación en plusvalía relacionados con la competencia del Departamento.

21 Desarrollar las demás funciones y negocios que lo sean asignados acordes con su competencia

Artículo 68. Funciones de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales. La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales tendrá por funciones, las siguientes:

1. Administrar y analizar los impuestos y rentas municipales competencia de la Subdirección, establecidos tanto en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas que regulan la materia.

2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la Subdirección en materia de impuestos y rentas municipales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, como en las demás normas que regulen la materia.

3 Realizar la planeación tributaria de la fiscalización.

4 Administrar y gestionar la actualización de la cuenta corriente con relación a los impuestos y rentas municipales, salvo lo dispuesto en normas especiales para otros ingresos

5 Desarrollar e implementar estrategias de divulgación de las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con los impuestos y rentas municipales.

6 Diseñar y ejecutar estrategias de promoción de la cultura tributaria.

7 Elaborar los proyectos de acuerdos y decretos reglamentarios y las demás disposiciones referentes a los procedimientos de los impuestos y rentas municipales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas que regulen la materia.

8. Conocer y resolver los recursos de reconsideración, apelación y de queja que se interpongan contra los actos de la Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas

9 Resolver los recursos que otorga la ley, interpuestos por las personas, en relación con los impuestos y rentas municipales, de conformidad con el procedimiento tributario municipal y demás normas que regulen la materia

10. Ejecutar los procedimientos y acciones necesarias para la presentación y pago de los impuestos y rentas municipales, de conformidad con el

procedimiento tributario municipal y demás normas que regulen la materia.

11. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de los contribuyentes de los diferentes impuestos y rentas municipales establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas legales que regulen la materia.

12. Expedir la facturación del impuesto predial unificado en los plazos establecidos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

13. Verificar el traslado oportuno para el cobro persuasivo y/o coactivo a la Subdirección de Tesorería Municipal, de los títulos ejecutivos de los diferentes impuestos y rentas municipales, establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas legales que regulen la materia.

14. Resolver las solicitudes de devoluciones y compensaciones de los impuestos y rentas municipales, conforme al Procedimiento Tributario Municipal

15. Expedir las resoluciones de autorización para actuar como auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

16. Diseñar y realizar la medición periódica de los indicadores del proceso de gestión tributaria.

17. Administrar los programas de fiscalización de los impuestos y rentas municipales, establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas legales que regulen la materia.

18. Emitir concepto respecto a las normas que regulan los impuestos y rentas municipales, establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas legales que regulen la materia.

19. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Impuestos y Rentas Municipales.

20. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 69. Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas. La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas tendrá por funciones, las siguientes.

1. Formular y presentar al Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales para aprobación el plan anual de trabajo de Fiscalización y Determinación

2. Ejercer la función de fiscalización y determinación de los impuestos y rentas municipales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas legales que regulen la materia.

3. Diseñar y realizar la medición periódica de los indicadores de fiscalización y determinación de las rentas municipales.

4. Realizar las investigaciones tributarias de su competencia.

5. Determinar mediante liquidaciones oficiales los valores a pagar por concepto de impuestos y sanciones municipales a los diferentes sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, en las demás normas legales que regulen la materia y el procedimiento tributario municipal.

6. Ejecutar los procedimientos y acciones necesarias para la presentación y pago de los impuestos y rentas municipales, de conformidad con el procedimiento tributario municipal y demás normas que regulen la materia.

7. Trasladar oportunamente para el cobro persuasivo y/o coactivo a la Subdirección de Tesorería Municipal, los títulos ejecutivos de los diferentes impuestos y rentas municipales que se hallan expedido

8. Resolver las solicitudes de devoluciones y compensaciones de los impuestos y rentas municipales, conforme al Procedimiento Tributario Municipal y expedir los actos administrativos correspondientes

9. Realizar las investigaciones tributarias o requerimientos a los contribuyentes de los distintos impuestos y rentas municipales, establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, y de conformidad con el procedimiento tributario municipal

10. Expedir las resoluciones de autorización para actuar como auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 70. Funciones de la Subdirección de Catastro Municipal La Subdirección de Catastro Municipal tendrá por funciones, las siguientes:

1. Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales

2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección de acuerdo con el plan de desarrollo, normas y procedimientos vigentes en materia catastral.

3 Aplicar anualmente el incremento en el avaluó catastral ordenado por el Gobierno Nacional

4 Determinar el incremento del avalúo catastral previa realización del estudio para calcular el índice de valoración predial

5. Cumplir con las normas técnicas catastrales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

6. Notificar los actos administrativos en materia catastral que así lo requieran.

7. Elaborar y/o participar en los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones en materia catastral.

8. Divulgar las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con el catastro municipal

9 Resolver los recursos de reposición interpuestos ante la subdirección en materia catastral

10. Mantener actualizada la base de datos sobre oferta y compraventa de inmuebles a través del observatorio inmobiliario

11 Administrar los sistemas de información catastral alfanumérico y cartográfico, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

12. Aprobar el estudio de zonas homogéneas, geoeconómicas y valor de los tipos de edificaciones.

13. Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía.

14. Recopilar y conservar ordenadamente las resoluciones expedidas en la subdirección conforme la ley de gestión documental.

15. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Catastro.

16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 71 Funciones de la Subdirección de Finanzas Públicas. La Subdirección de Finanzas Públicas tendrá por funciones, las siguientes:

1. Realizar la planeación financiera, hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto gestionar la consecución de recursos económicos por las diferentes modalidades de crédito y demás líneas de financiación existentes

2 Elaborar presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección, en materia de planeación financiera, ejecución del presupuesto, consecución de recursos económicos por las diferentes modalidades de crédito y demás líneas de financiación existentes.

3 Elaborar el Plan Financiero para Inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Operativo Anual de Inversiones para cada vigencia en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

4. Ejercer la secretaría técnica del Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS.

5. Otorgar viabilidad financiera y económica a todos los proyectos susceptibles de ser cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), con recursos de entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional, presentados por los organismos de la Administración Central.

6. Coordinar la existencia de las contrapartidas que permitan garantizar la realización de obras.

7. Realizar el análisis financiero y económico de los proyectos que se desarrollen mediante esquemas de Asociaciones Público Privadas (APP) y todos aquellos que soliciten los organismos de la Administración Central.

8. Planificar, elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto de la Administración Central, plan financiero, marco fiscal de mediano plazo y sus correspondientes modificaciones para cada vigencia fiscal, consolidarlo con los proyectos de presupuesto de los establecimientos públicos

9 Orientar y analizar el proyecto de presupuesto y sus correspondientes modificaciones presupuestales para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sus asimiladas con el fin de presentarlo al CONFIS Municipal para su correspondiente aprobación.

10. Elaborar los estudios y análisis del financiamiento del sector público, identificar su tendencia, evaluar el impacto del servicio de la deuda pública y presentar alternativas compatibles con el Plan de Desarrollo.

11. Impartir lineamientos, asesorar, capacitar y divulgar sobre las directrices metodológicas que deben seguir los distintos organismos de la Administración Central para la elaboración del anteproyecto de presupuesto conforme la normatividad vigente.

12 Realizar el seguimiento, manejo y control presupuestal de los proyectos sujetos de cofinanciación presentados por los organismos de la Administración Central.

13. Elaborar y consolidar Proyecto de Decreto Anual de Liquidación del Presupuesto.

14. Realizar el estudio y expedir los conceptos de impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de los proyectos de actos administrativos que impliquen erogación con cargo al tesoro.

15. Asesorar a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal en el estudio del proyecto anual de presupuesto y en las modificaciones que le sean introducidas en el curso de la vigencia.

16. Analizar la ejecución de los ingresos y gastos del Municipio.

17. Realizar análisis y evaluaciones financieras permanentes a las inversiones en activos financieros y a las inversiones en aquellas empresas o negocios de distinto orden en los cuales el Municipio tenga intereses económicos

18. Realizar estimativos de los ingresos y gastos probables de la vigencia fiscal para la actualización permanente del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) en coordinación por la Subdirección de Tesorería Municipal.

19. Consolidar los registros de ejecución presupuestal de ingresos y gastos que periódicamente reporten los diversos organismos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, de acuerdo con los formatos diseñados para el efecto.

20. Realizar la liquidación financiera de las sentencias, providencias y/o mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme los procedimientos establecidos para tal fin, previa aprobación del componente jurídico en el respectivo acto administrativo por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, y expedir el registro presupuestal y proceder al pago.

21. Participar en espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la subdirección

22. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 72. Funciones de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali. La Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali tendrá por funciones, las siguientes:

1 Llevar la Contabilidad de la Administración Central del Municipio y coordinar su consolidación con los organismos y las entidades agregadas para presentar a las instancias competentes los informes correspondientes dentro de los plazos previstos por la Constitución y la Ley.

2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico del proceso de Contabilidad General dentro de los plazos establecidos.

3 Interpretar las normas, absolver consultas y emitir conceptos sobre las normas y procedimientos vigentes en materia contable y tributaria, e impartir las directrices para su aplicación y su debido cumplimiento.

4 Registrar conforme a las normas legales pertinentes en los libros de contabilidad que se requieran las operaciones económicas y financieras realizadas por la Administración Central, cumpliendo las políticas, principios y normas sobre contabilidad

5. Conciliar con la Subdirección de Tesorería Municipal, la relación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia, con el objeto de que dicha dependencia expida la Resolución de cuentas por pagar.

6. Establecer y desarrollar programas de divulgación de las normas en materia contable y tributaria.

7 Coordinar la expedición de certificados contables y tributarios requeridos por los usuarios conforme a la normatividad vigente.

8 Coordinar con los organismos de la Administración Central, la preparación y reporte de la información exógena requerida por las autoridades tributarias del orden nacional y territorial.

9 Coordinar y consolidar con los organismos de la Administración Central, la preparación de la información requerida por la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Boletín de deudores morosos.

10. Preparar y consolidar la información requerida para la presentación de las declaraciones tributarias del orden nacional y territorial.

11. Atender las auditorías de los Órganos de Control y, preparar y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento que sean competencia de la Contaduría General del Municipio.

12. Participar en espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Contaduría.

13. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 73. Funciones de La Subdirección de Tesorería Municipal. La Subdirección de Tesorería Municipal tendrá por funciones, las siguientes:

1. Realizar el recaudo, pagos e inversiones de excedentes de liquidez y las demás operaciones de su competencia

2 Realizar el proceso de registro y legalización de ingresos, el control de las operaciones de situación de fondos para atender con oportunidad los pagos con cargo a la entidad territorial y el manejo y administración de los excedentes de liquidez.

3 Levantar el gravamen por concepto de plusvalía.

4 Coordinar y vigilar las actividades relacionadas con el cobro persuasivo y coactivo de las dependencias a su cargo.

5. Formular, implementar y hacer seguimiento del Plan Estratégico de la Subdirección de Tesorería Municipal en materia de organización del cobro persuasivo, coactivo, recaudo, pagos, manejo y administración de los excedentes de liquidez.

6 Mantener actualizado el reglamento interno del cobro persuasivo y coactivo de la cartera del Municipio.

7. Impartir directrices y/o lineamientos en materia de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos y rentas municipales a aquellos organismos que tengan a su cargo realizar el cobro persuasivo de sus rentas

8. Formular e implementar los mecanismos para mitigar el riesgo operativo e inseguridad en los sistemas de información en conjunto con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

9. Administrar el sistema de atención e información al usuario de la Subdirección.

10 Apoyar la elaboración del plan financiero de la Administración Central.

11. Elaborar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-, y coordinar con los distintos organismos de la Administración Central la programación, ejecución y control de este último a fin de hacer más eficiente la gestión financiera.

12. Reglamentar y decidir conjuntamente con el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal la autorización a entidades bancarias para el recaudo, compensación, inversión y pago de los tributos municipales.

13. Realizar la apertura, administración y cancelación de las cuentas bancarias en las cuales el Municipio deba manejar los recursos que forman parte del Presupuesto Anual, de conformidad con la normatividad vigente, previo reporte a la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

14. Estudiar la necesidad de obtener créditos de tesorería y llevar a cabo las actividades inherentes a su formalización, conforme a los procedimientos vigentes, conjuntamente con el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

15. Participar en la elaboración de las políticas para la recepción de las declaraciones y recaudo de los impuestos y rentas municipales, establecidos en el Estatuto Tributario Municipal

16. Realizar la administración financiera del portafolio financiero del Municipio.

17. Mantener actualizado el registro del portafolio financiero del Municipio y realizar periódicamente análisis e informes financieros referentes al estado del mismo.

18. Formular los métodos y procedimientos requeridos para la organización y control del recaudo de los tributos municipales

19. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 74. Funciones de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo
La Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo tendrá por funciones, las siguientes.

1. Realizar el cobro persuasivo de los Impuestos y demás rentas municipales; excepto las que se encuentren delegadas a otro organismo.

2. Realizar el cobro persuasivo de créditos a favor de los organismos de la Administración Central cuando dicha competencia no haya sido asignado a otro organismo.

3. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la dependencia en materia de cobro persuasivo por concepto de impuestos y demás rentas municipales excepto las que se encuentren delegadas a otro organismo.

4. Adelantar oportunamente los procedimientos de cobro persuasivo a que haya lugar a efecto de prevenir el cobro coactivo

5. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 75. Funciones de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo. La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo tendrá por funciones los siguientes:

1. Realizar el cobro coactivo de los procesos especiales cuando se configuren las causales, así como el cobro coactivo de los impuestos tasas, sanciones, multas, contribuciones y demás rentas municipales excepto las que se encuentren delegadas a otro organismo

2. Realizar el cobro coactivo de créditos a favor de los organismos de la Administración Central cuando dicha competencia no haya sido asignada a otro organismo.

3. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la Dirección de la dependencia en materia de cobro coactivo por concepto de impuestos y rentas municipales, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal vigente, así como del cobro coactivo de los tributos municipales, excepto las que se encuentren delegadas a otro organismo.

4. Adelantar oportunamente los procedimientos de cobro coactivo a que haya lugar a efectos de disminuir el riesgo de prescripción de deudas por impuestos y demás rentas municipales.

5. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Subcapitulo 7
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Artículo 76. Naturaleza. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es un organismo principal del sector central con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 77. Propósito. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es el organismo encargado de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del Municipio de Santiago de Cali, en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada, en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales).

Artículo 78. Estructura. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá la siguiente estructura:

1 Despacho del Director
2 Subdirección de Planificación del Territorio
3 Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
4 Subdirección de Desarrollo Integral
5 Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 79. Funciones del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá por funciones, las siguientes:

1. Liderar la planificación del Municipio de Santiago de Cali y su articulación intersectorial.

2. Dirigir y coordinar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, y los demás instrumentos de planificación del Municipio de Santiago de Cali.

3. Coordinar la formulación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inversiones del Municipio de Santiago de Cali.

4. Liderar el Sistema Municipal de Planificación - SMP

5 Administrar el Banco de Proyectos de Inversión Municipal de acuerdo a sus distintas fuentes de financiación.

6. Administrar el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales - SISBÉN.

7. Coordinar la consolidación y producción de la información estadística como insumo para la planificación del Municipio de Santiago de Cali.

8 Impartir lineamientos para la intervención del espacio público del Municipio de Santiago de Cali.

9. Expedir las licencias para la intervención del espacio público.

10. Impartir los lineamientos para la protección y manejo de los Bienes de Interés Cultural.

11. Administrar la estratificación del Municipio de Santiago de Cali.

12. Administrar la nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali.

13. Liderar programas de integración y cooperación con entidades del orden territorial y nacional.

14. Verificar la aplicación de las normas urbanísticas en las licencias de urbanización y construcción expedidas por los Curadores Urbanos del Municipio de Santiago de Cali.

15 Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el ejercicio de la planeación estratégica del Municipio de Santiago de Cali.

16. Expedir los conceptos técnicos en los temas de su competencia.

17 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 80. Funciones de la Subdirección de Planificación del Territorio. La Subdirección de Planificación del Territorio tendrá por funciones las siguientes:

1 Orientar la planeación física del territorio municipal a partir de la definición de lineamientos y políticas específicas para su crecimiento y desarrollo sostenible y equilibrado

2. Realizar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con la normatividad vigente y articulado con las directrices de planeamiento nacional, departamental y regional existentes

3. Liderar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, con participación de los diferentes actores inherentes al proceso.

4 Preparar y aprobar desde la dimensión técnica los proyectos de reglamentación, desarrollo e implementación de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del suelo definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas nacionales que lo complementen, modifiquen o sustituyan

5. Preparar y aprobar desde la dimensión técnica los proyectos de reglamentación desarrollo e implementación de las normas urbanísticas generales y complementarias, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de ordenamiento y el modelo de ciudad propuesto por el Plan de Ordenamiento Territonal

6. Interpretar, cuando generen dudas, las normas urbanísticas generales y complementarias, que garanticen el cumplimiento de los objetos de ordenamiento y el modelo de ciudad propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial.

7 Articular los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo al Plan de Desarrollo Municipal de cada vigencia.

8. Apoyar los programas de integración y cooperación horizontal en el ámbito regional, nacional e internacional.

9 Elaborar los estudios técnicos requeridos para la división política y administrativa del territorio municipal

10. Adelantar los estudios y establecer los límites territoriales internos del Municipio, de acuerdo con la división política administrativa.

11 Coordinar la gestión, el procesamiento y distribución de la información geográfica que sirva de insumo para la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC, en concordancia con la base de datos catastral.

12. Preservar la planimetría de los desarrollos urbanísticos del Municipio de Santiago de Cali y mantenerla actualizada y ordenada.

13. Mantener actualizado el conocimiento sobre las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos por fenómenos naturales peligrosos en el territorio municipal.

14. Establecer lineamientos para el diseño del espacio público

15. Impartir lineamientos y aprobar los programas y proyectos de mejoramiento integral de barrios.

16 Elaborar los estudios a nivel territorial para la identificación de los Bienes de Interés Patrimonial.

17 Adelantar ante la entidad competente las gestiones necesarias para la identificación de aquellos espacios o inmuebles susceptibles de ser declarados Bien de Interés Cultural - BIC de la Nación.

18 Elaborar y mantener actualizadas las fichas del patrimonio y arquitectónico municipal.

19. Promover el desarrollo sostenible a través de los instrumentos de planificación urbana.

20. Incluir en la planificación territorial medidas que contribuyan a la mitigación del cambio climático

21. Aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el nivel nacional, para la asignación y certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali

22 Mantener actualizada la base de datos de la estratificación socioeconómica del Municipio de Santiago de Cali en concordancia con la base de datos catastral.

23. Reportar la información de estratificación y coberturas de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información – SUI.

24. Mantener actualizada la base de datos de la nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali en concordancia con la base de datos catastral

25. Definir y asignar la nomenclatura de la ciudad y coordinar los estudios tendientes a efectuar la corrección de las inconsistencias existentes.

26. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Subdirección.

27. Realizar los estudios necesarios para la planificación del municipio en los temas de competencia de la Subdirección.

28. Mantener actualizada la normatividad en materia de planificación urbana y rural.

29. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 81 Funciones de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico tendrá por funciones, las siguientes:

1. Expedir conceptos de localización y normas.

2. Expedir los conceptos de uso del suelo y los esquemas de implantación y regularización, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

3. Estudiar tramitar y expedir de conformidad con las normas vigentes, la delineación urbana con esquema básico, o con línea de demarcación, como requisito indispensable para la tramitación y expedición de las licencias urbanísticas.

4. Estudiar, tramitar y expedir los esquemas viales de conformidad con la norma.

5. Estudiar, tramitar y expedir la legalización de asentamientos humanos de conformidad con la norma.

6. Estudiar, tramitar y expedir la calificación de lotes de conformidad con la norma.

7. Expedir las licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público

8. Definir y administrar el amoblamiento urbano de la ciudad.

9. Diseñar el espacio público del municipio.

10. Definir los lineamientos para el aprovechamiento económico del espacio público y expedir las autorizaciones respectivas.

11. Ejercer la Secretaria Técnica del Comité de Espacio público

12. Impartir las directrices para la producción, gestión y preservación del espacio público

13. Coordinar y participar en las acciones del Estado, que intervienen en la consolidación, manejo y construcción del espacio público.

14. Aprobar los diseños de las cesiones de espacio público derivadas de proyectos urbanísticos e iniciativas privadas.

15. Evaluar los proyectos especiales en los cuales se esté interviniendo algunos de los elementos estructurantes del espacio público.

16 Promover el conocimiento y participación de los ciudadanos respecto al espacio público.

17. Realizar la revisión a los proyectos tanto de las entidades competentes y los particulares para que cualquier obra que se ejecute en el espacio público se realice bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

18 Coordinar los diferentes niveles de intervención de cada uno de los organismos y dependencias de la Administración que participan en la planificación, ejecución, mantenimiento y control del espacio público

19 Diseñar y mantener actualizados los manuales y guías del espacio público y socializarlos con las entidades municipales y ciudadanía en general.

20 Expedir permisos y registros de publicidad exterior visual.

21. Mantener actualizado y georreferenciado el registro de la publicidad exterior visual.

22. Revisar las licencias urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones expedidas por los Curadores Urbanos del Municipio de Santiago de Cali, en concordancia con la normatividad vigente.

23 Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Subdirección.

24. Acompañar el recibo oficial de las obras que se desarrollen en el espacio público del Municipio.

25. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 82 Funciones de la Subdirección de Desarrollo Integral. La Subdirección de Desarrollo Integral tendrá por funciones, las siguientes:

1. Definir las metodologías de formulación de los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales, en el marco del Sistema Municipal de Planificación.

2. Asesorar al nivel territorial en la formulación de los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales.

3. Determinar la metodología para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali.

4. Formular el proyecto de Plan de Desarrollo del Municipio, de conformidad con las directrices impartidas por el Alcalde y la normatividad vigente, involucrando los diferentes actores inherentes al proceso.

5. Impartir las directrices para la articulación de los planes y políticas sectoriales en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali.

6. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Indicativo y el Plan de Acción del Municipio, como instrumentos referentes para el

seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali

7. Consolidar el Plan Indicativo y el Plan de Acción del Municipio de Santiago de Cali.

8. Realizar el seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo Municipal

9. Apoyar logística y administrativamente al Consejo Municipal de Planeación.

10. Asistir técnicamente a los organismos en la formulación de proyectos de inversión.

11. Formular y consolidar el Plan Operativo Anual de Inversiones en coherencia con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y con la participación de los organismos

12. Gestionar el uso y la aplicación del sistema de Banco de Proyectos de Inversión Municipal

13. Diseñar procesos de capacitación y asistencia técnica a los organismos de la Administración, en teoría de proyectos, metodologías, marco conceptual y aplicativo del Banco de Proyectos.

14. Diseñar y actualizar metodologías y procedimientos para la programación, ejecución, seguimiento y modificación de la inversión pública.

15. Viabilizar, registrar y actualizar los proyectos de inversión sobre los que emitió concepto favorable

16. Coordinar el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión en sus dimensiones física y presupuestal

17. Orientar conjuntamente con el Departamento Administrativo de Hacienda el proceso de armonización presupuestal y de los proyectos de inversión en el marco del nuevo Plan de Desarrollo.

18. Realizar el control posterior de viabilidad a los proyectos de inversión, para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal

19. Emitir concepto sobre las propuestas de modificación al presupuesto anual de inversiones

20. Realizar los reportes de información relativos a la inversión pública, que demande el nivel nacional, departamental y municipal.

21. Aplicar la metodología definida por el nivel nacional, para la identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales – SISBÉN.

22. Mantener actualizada la base de datos del SISBÉN.

23. Identificar las políticas públicas, programas o proyectos que sean susceptibles de ser evaluados.

24 Aplicar las evaluaciones de las políticas públicas, programas o proyectos de acuerdo con los criterios de priorización establecida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

25. Desarrollar la formulación, implementación y evaluación del Modelo de Producción de Información de la Alcaldía de Santiago de Cali, y de los instrumentos derivados del mismo.

26. Regular el intercambio de información estadística en la Alcaldía de Santiago de Cali.

27. Brindar apoyo a los organismos para la generación de información estadística para la planificación y la toma de decisiones

28 Realizar estudios para la planificación del Municipio de Santiago de Cali en los temas de su competencia.

29 Implementar, administrar y mantener actualizado el Archivo Municipal de Datos - AMDA.

30. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Subdirección

31. Apoyar a los diferentes organismos en la estructuración de proyectos estratégicos de inversión de impacto regional y nacional.

32. Estudiar y proponer la conveniencia de los distintos esquemas asociativos de ámbito territorial para el Municipio de Santiago de Cali para ser priorizados.

33. Elaborar los estudios correspondientes que ya han sido priorizados para el desarrollo de los esquemas asociativos de acuerdo a la priorización realizada en estos

34. Apoyar el estudio técnico de los proyectos de inversión de alianzas público privadas de iniciativa privada o pública.

35. Asistir técnicamente en la formulación de proyectos susceptibles de ser cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, con recursos de entidades públicas o privadas de. orden municipal, departamental, nacional o internacional, presentados por los organismos de la Administración Central.

36. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas acordes con su competencia.

Subcapitulo 8
Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 83. Creación y Naturaleza. Créase el Departamento Administrativo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 84. Objeto. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo 85. Estructura. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Director
2. Subdirección de Tecnología Digital
3. Subdirección de Innovación Digital
4. Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 86. Funciones Generales. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá por funciones, las siguientes:

1 Impartir lineamientos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento.

2. Definir, implementar y actualizar la arquitectura empresarial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y los planes que se deriven de esta.

3. Asegurar que todos los proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se desarrollen en el Municipio de Santiago de Cali sean compatibles, interoperables e integrables con los sistemas existentes.

4 Asesorar y emitir concepto técnico para la adquisición de compras de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se pretendan realizar en el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la arquitectura empresarial y a los lineamientos definidos previamente por este Departamento

5. Impartir lineamientos en materia de tecnología digital para el intercambio, pertinencia, calidad, oportunidad y seguridad de la información.

6 Gestionar la seguridad informática en cada uno de los componentes de tecnología para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

7. Formular políticas orientadas al uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 87. Funciones de la Subdirección de Tecnología Digital. La Subdirección de Tecnología Digital tendrá por funciones, las siguientes.

1. Desarrollar, implementar, mantener y administrar la infraestructura tecnológica y los sistemas de información de la entidad en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y de los acuerdos de niveles de servicio establecidos con los diversos organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Administrar e impartir los lineamientos para el uso de las redes de telecomunicación internas de la Alcaldía de Santiago de Cali, así como la Red Municipal Integrada REMI y los puntos de acceso inalámbricos públicos de la ciudad.

3. Definir los criterios técnicos para la adquisición de sistemas e infraestructura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento, así como sustanciar los conceptos técnicos que en la materia deba emitir el Director del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

4. Emitir concepto técnico, asesorar y apoyar técnicamente a las dependencias y organismos en la adquisición de sistemas e infraestructura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la supervisión de los mismos.

5. Diseñar y mantener los servicios tecnológicos ofrecidos a los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali

6. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 88. Funciones de la Subdirección de Innovación Digital. La Subdirección de Innovación Digital tendrá por funciones, las siguientes

1. Identificar y proponer nuevas tecnologías que permitan mejorar el desempeño y la eficiencia de los organismos que conforman la Administración Municipal.

2. Realizar investigación para identificar y proponer soluciones tecnológicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas.

3. Propiciar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo del ecosistema de innovación digital de la ciudad-región.

4 Estandarizar el uso de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones y de los servicios digitales en la Alcaldía de Santiago de Cali e incentivar su apropiación por parte de los servidores públicos

5 Desarrollar y ejecutar programas de formación para fortalecer las competencias de las personas en relación con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin perjuicio de la competencia que tienen los demás organismos del Municipio de Santiago de Cali.

9. Proponer la formulación de políticas orientadas al uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

6. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas acordes con su competencia.

Subcapitulo 9
Departamento Administrativo de Contratación Pública

Artículo 89. Creación y Naturaleza. Créase el Departamento Administrativo de Contratación Pública como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 90. Propósito. El Departamento Administrativo de Contratación Pública es el organismo encargado de formular y/o ejecutar políticas, planes y programas relacionados con la contratación pública del Municipio de Santiago de Cali, así como de liderar esfuerzos para que la contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali cumpla los fines esenciales del Estado en el marco de la ley a través de la dirección de procesos y procedimientos eficientes y eficaces en materia de contratación pública y gestión de bienes muebles e inmuebles, en ejercicio permanente y riguroso del monitoreo, evaluación, aprendizaje y mejoramiento continuo.

Artículo 91. Estructura. El Departamento Administrativo de Contratación Pública tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Director
2. Subdirección de Abastecimiento Estratégico

3. Subdirección de Gestión del Conocimiento y la Innovación
4. Unidad de Apoyo a la Gestión

Organismos adscritos:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Artículo 92. Funciones del Departamento Administrativo de Contratación Pública. El Departamento Administrativo de Contratación Pública cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular, dirigir, implementar y participar en la ejecución de la política pública de contratación de la Administración Central del Municipio.

2. Liderar alianzas estratégicas y de cooperación en materia de contratación pública a nivel local, nacional e internacional.

3. Liderar la generación y utilización del conocimiento para la toma de decisiones en materia de contratación pública.

4. Evaluar la política pública de contratación del Municipio en busca del mejoramiento continuo y la excelencia.

5. Adelantar la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central del Municipio.

6. Determinar los lineamientos para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

7. Elaborar, revisar y aprobar, desde su dimensión legal, los contratos, convenios, negocios jurídicos y, en general, los acuerdos de voluntades que deba firmar el Alcalde.

8. Preparar para firma del Alcalde el proyecto de acto administrativo que declara la urgencia manifiesta para fines contractuales.

9. Asesorar a los organismos de la Administración Central Municipal en todas las etapas del proceso contractual.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 93 Funciones de la Subdirección de Abastecimiento Estratégico. La Subdirección de Abastecimiento Estratégico tendrá por funciones, las siguientes

1. Consolidar y analizar el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central Municipal para su aprobación en el Comité de Contratación Municipal.

2. Asesorar en los procesos de gestión contractual en los organismos de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

3. Atender inquietudes y resolver necesidades de información de los organismos y entidades en materia de gestión contractual

4. Verificar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos en todas las etapas del proceso de contratación de la Administración Central Municipal, incluyendo indicadores de gestión de los organismos y de sus dependencias, así como de los responsables directos de la contratación.

5. Asesorar a los organismos en la aplicación y uso de los sistemas y tecnologías de la información para la gestión contractual.

6. Asesorar a los organismos y dependencias en la ejecución de la supervisión de los contratos producto de los procesos de contratación, así como verificar y evaluar el cumplimiento de esta actividad de acuerdo con lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

7. Planear y ejecutar la adquisición de bienes y servicios de uso común en la Administración Central Municipal

8. Identificar y analizar las herramientas de agregación de demanda y oportunidades de negocio disponibles para efectuar las compras de la Administración Central Municipal.

9. Adquirir los bienes y servicios de uso común de la Administración Central Municipal a partir del reporte y análisis de datos estadísticos e información cualitativa, entre otros.

10. Gestionar los procesos de contratación requeridos para satisfacer las necesidades del Departamento Administrativo de Contratación Pública y los que le sean requeridos de acuerdo con el marco jurídico que adopte el Alcalde.

11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 94. Funciones de la Subdirección de Gestión del Conocimiento y la Innovación. La Subdirección de Gestión del Conocimiento y la Innovación tendrá por funciones las siguientes

1. Desarrollar productos informativos y estadísticos en materia de modelos de abastecimiento estratégico, dinámicas del mercado, evolución de los bienes y servicios y comportamiento de proveedores

2 Analizar y formular ajustes a la estructura y procedimientos de contratación pública en la Administración Central Municipal, de acuerdo con la normatividad legal vigente y con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y/o la entidad que la remplace o modifique.

3 Investigar y sugerir modelos que incentiven la compra pública incluyente y sostenible en el campo económico, social y ambiental.

4 Implementar métodos y modelos para la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la gestión contractual.

5 Plantear sistemas de monitoreo y evaluación del cumplimiento de la política pública de contratación en la Administración Central Municipal.

6 Determinar estrategias de corresponsabilidad ciudadana en la gestión contractual en función de la normatividad vigente en materia de transparencia y atención al ciudadano y lucha contra la corrupción

7. Proponer e implementar estrategias pedagógicas para la difusión y promoción de la política pública de contratación en la Administración Central Municipal.

8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Subcapitulo 10
Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios

Artículo 95. Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personeria juridica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Articulo 96. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios tendrá la siguiente estructura

1. Despacho del Director

Articulo 97. Propósito. La ejecución de politicas, planes y programas que dicten las autoridades municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del municipio

Artículo 98. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios tendrá por funciones, las siguientes:

1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldia de Santiago de Cali.

2 Elaborar e impartir lineamientos orientados al uso racional y adecuado de los servicios públicos en los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldia de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

3. Asegurar los bienes muebles, inmuebles, personas e intereses patrimoniales a cargo del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se contemplen para tal fin

4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro organismo

5. Formular el Plan Estratégico de Seguridad Vial del parque automotor de la Administración Central del Municipio, e implementar, coordinar y verificar con la Subsecretaría de Talento Humano, acciones que garanticen su ejecución.

6. Mantener actualizado y sistematizado el inventario y documentos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.

7 Entregar en administración, comodato o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el Alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin

8 Mantener actualizado y sistematizado el inventario de los bienes muebles de la Alcaldía de Santiago de Cali

9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución

10. Elaborar e impartir lineamientos y aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que requieran los diferentes organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali, excepto los que correspondan a la Secretaría de Infraestructura.

11. Adelantar las acciones necesarias para lograr la restitución y debida titulación de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que se encuentren en posesión de terceros

12. Realizar las acciones necesarias para ejecutar la disposición final de los bienes muebles propiedad del Municipio, previa autorización del comité creado para tal efecto.

13. Llevar a cabo, de acuerdo con las autorizaciones que otorgue el Concejo Municipal, el proceso de venta, expropiación, adquisición y legalización de bienes inmuebles que pretenda realizar el Municipio de Santiago de Cali, con excepción a los destinados para vivienda.

14 Administrar los recursos provenientes de la compensación por cesiones del espacio público.

15 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Dación en Pago.

16. Preparar para firma del Alcalde o de su (s) delegado (s) el proyecto de acto administrativo que declara las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa para la adquisición de

bienes inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

17 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Parágrafo La función de que trata el Acuerdo 105 de 2002, se reasigna en cabeza del Alcalde Municipal, quien podrá delegarla y queda, en consecuencia, facultado para adelantar todos los trámites establecidos en la Ley para llevar a cabo la expropiación por vía administrativa que requiera la Administración Municipal.

CAPÍTULO 2
Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Artículo 99. Creación del Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. Créase el Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

Artículo 100. Escisión. Escíndase la actual Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad en la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Artículo 101. Integración del Sector. El Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres está integrado por:

2. La Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana
3. La Secretaría de Seguridad y Justicia
4. La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

Artículo 102. Misión del Sector. El Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tiene por misión fomentar una cultura y pedagogía de paz y reconciliación en la ciudad de Santiago de Cali, en beneficio de garantizar el derecho a la paz, así como la prevención de la violencia, generar condiciones de gobernabilidad del orden público, mediante la formulación y la implementación de políticas de seguridad ciudadana y el acceso a los servicios de justicia en lo que compete al Municipio y a sus autoridades de policía, así como la gestión del riesgo de emergencias y desastres

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0 20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Subcapítulo 1
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana

Artículo 103. Creación y Naturaleza. Créase la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 104 Propósito. La Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana es el organismo encargado de diseñar e implementar políticas, programas y proyectos que permitan la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos, la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de una cultura y pedagogía de paz y reconciliación

Artículo 105. Estructura de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana. La Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario
2. Subsecretaría de Prevención y Cultura Ciudadana.
3. Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz.
4. Unidad de Apoyo a la Gestión.

Artículo 106. Funciones de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana. La Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana tendrá por funciones, las siguientes

1. Elaborar e impartir lineamientos para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana.

2. Liderar la formulación, implementación y evaluación de las estrategias para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana

3 Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de factores protectores frente a la violencia en territorios vulnerables.

4. Orientar estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad.

5. Liderar la formulación e implementación de la política pública de derechos humanos con acciones de promoción y prevención.

6 Liderar procesos de reconciliación comunitaria y reconstrucción de la memoria histórica.

7. Orientar los procesos de reintegración de la población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado en el Municipio de Santiago de Cali.

8 Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de estrategias de corresponsabilidad y cooperación para la consolidación de la paz territorial en el Municipio de Santiago de Cali.

9 Coordinar procesos de investigación, análisis y gestión del conocimiento relacionados con la prevención de la violencia, la cultura ciudadana, la protección de los derechos humanos y la construcción de paz

10. Coordinar la gestión de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

11 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 107. Funciones de la Subsecretaría de Prevención y Cultura Ciudadana. La Subsecretaría de Prevención y Cultura Ciudadana tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar políticas, planes y proyectos para la prevención de la violencia en el Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento.

2. Coordinar programas intersectoriales e interinstitucionales que permitan la intervención en territorios, para la prevención de la vinculación de jóvenes en alto riesgo a escenarios de violencia, a través de pedagogía para la no violencia, pedagogía para la paz, construcción de proyectos de vida, entre otros.

3. Desarrollar procesos sociales, de gestión comunitaria y corresponsabilidad ciudadana orientados a prevenir y transformar escenarios de violencia.

4. Realizar campañas de pedagogía y cultura de Paz.

5 Consolidar el desarrollo de mecanismos de justicia comunitaria que permitan la autogestión y autorregulación de las comunidades.

6. Ejecutar la política de cultura ciudadana en coordinación con los demás actores inherentes al proceso.

7. Consolidar el desarrollo de acciones de movilización social, iniciativas ciudadanas y voluntariados sociales que promuevan cultura ciudadana.

8 Realizar acciones de formación ciudadana y educación para la paz.

9 Realizar investigación, análisis y gestión del conocimiento relacionado con la prevención de la violencia y la cultura ciudadana.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 108. Funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar planes, programas y proyectos de cooperación y corresponsabilidad frente a la reintegración y reconciliación en el Municipio de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

2. Realizar intervenciones en territorios receptores de población desmovilizada en proceso de reintegración en el Municipio de Santiago de Cali.

3. Ejecutar acciones procesos y recursos relacionados con iniciativas de reconciliación en territorios donde convergen víctimas, desmovilizados y población vulnerable.

4 Diseñar la política pública municipal integral de prevención de violaciones y protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e implementarla en articulación con los demás actores inherentes al proceso, verificando su cumplimiento.

5 Coordinar y realizar actividades y procesos de prevención de violaciones y protección de los derechos Humanos, así como el acompañamiento e intervención de afectaciones a la vida, la libertad y la integridad

6. Aplicar medidas de prevención que garanticen el goce efectivo de derechos, en articulación con los demás actores inherentes al proceso.

7 Desarrollar estrategias de corresponsabilidad y cooperación tendientes a la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, dando cumplimiento a disposiciones de ley.

8 Desarrollar estrategias de corresponsabilidad y cooperación en temas de reconciliación

9. Desarrollar estrategias para la construcción colectiva de la memoria histórica tanto del conflicto armado como de las dinámicas de violencia del Municipio de Santiago de Cali.

10. Implementar las directrices impartidas por los entes nacionales en temas de paz en el territorio.

11. Realizar investigación, análisis y gestión del conocimiento relacionado con la protección de los derechos humanos y la construcción de paz.

12 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Subcapitulo 2
Secretaría de Seguridad y Justicia

Artículo 109 Creación y Naturaleza Créase la Secretaría de Seguridad y Justicia como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 110. Propósito La Secretaria de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia

Artículo 111. Estructura La Secretaria de Seguridad y Justicia tendrá la siguiente estructura:

1 Despacho del Secretario
2. Subsecretaría de la Política de Seguridad.
3. Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia.
4 Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control.
5 Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 112. Funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá por funciones, las siguientes.

1. Dirigir la formulación y el desarrollo de la Política Integral de Seguridad

2. Coordinar estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio

3. Coordinar y monitorear los centros de información estratégica y atención integrada en temas de seguridad ciudadana.

4. Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos.

5. Asegurar el acceso a los servicios integrados de justicia, protección a los derechos de la familia que se realizan a través de las casas de justicia y comisarías de familia para generar confianza y fortalecer la legitimidad institucional.

6. Coordinar el ejercicio de la autoridad administrativa de policía en la zona urbana a través de los inspectores de policía.

7. Coordinar el ejercicio de la autoridad administrativa de policía y de planificación en la zona rural a través de los corregidores.

8. Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes.

9. Autorizar la celebración de los espectáculos, marchas y aglomeraciones que se realicen en la ciudad

10. Elaborar y emitir lineamientos en materia de inspección, vigilancia y control y coordinar su aplicación por parte de las autoridades municipales.

11. Coordinar acciones de apoyo al sistema penitenciario y carcelario del municipio y la atención al menor infractor, vinculado al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).

12. Administrar los presupuestos destinados a la seguridad y convivencia en la ciudad del Fondo de Seguridad territorial (FONSET), el Fondo Municipal para la Recuperación y Conservación del Espacio Público y cualquier otra fuente de financiación pertinente.

13. Liderar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de seguridad y justicia.

14. Coordinar el observatorio de seguridad.

15. Análisis de datos para el seguimiento, adecuación y ajuste de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategia de servicios para los ciudadanos

16. Efectivar el control de las acciones urbanísticas que ejecute tanto el sector privado como el público.

17. Imponer las sanciones que contienen las normas que regulan la materia a quienes parcelen, urbanicen construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos conforme a la Ley

18. Ejercer la vigilancia y el control durante la ejecución de las obras (construcciones) autorizadas por los Curadores Urbanos para asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción, y demás especificaciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

19. Autorizar las construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de justicia.

20. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Inspección, Vigilancia y Control, en el cual se formulará la Política Pública (IVC).

21. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 113. Funciones de la Subsecretaria de la Política de Seguridad. La Subsecretaria de la Política de Seguridad tendrá por funciones, las siguientes

1. Formular el Plan Integral de Seguridad Ciudadana construido de manera participativa, concertando con los diferentes actores su implementación

2. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Integral de Seguridad Ciudadana

3. Realizar los consejos de seguridad del municipio y sesiones del mismo a nivel de comunas y corregimientos.

4. Realizar intervenciones que reduzcan los riesgos situacionales asociados a la ocurrencia de delitos.

5. Diseñar estrategias que promuevan una ciudadanía activa, solidaria y responsable frente a la política de seguridad.

6. Integrar acciones que contribuyan a prevenir la vinculación de los jóvenes a circuitos de violencia y reintegrar a jóvenes involucrados en dinámicas delictivas

7. Realizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de seguridad.

8. Realizar el acopio, actualización, gestión de uso y aplicación del sistema de información georreferenciado oficial sobre las muertes por causa externa (homicidios, muertes por eventos de tránsito, suicidios y otras muertes accidentales) en el municipio de Santiago de Cali.

9. Realizar el monitoreo de las posibles causas de muertes, presuntos móviles, día, hora y ubicación en el territorio de los hechos.

10. Realizar el monitoreo de información de delitos de alto impacto en cooperación con la policía Metropolitana de Santiago de Cali

11. Realizar estudios e investigación para el análisis cuantitativo y cualitativo de la violencia.

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 114. Funciones de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia. La Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia tendrá por funciones, las siguientes:

1 Prestar los servicios de acceso a la justicia identificando las necesidades de construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de justicia.

2 Vigilar el ejercicio de las funciones de policía atribuidas a inspectores de policía, comisarios de familia y corregidores en el municipio.

3. Ejecutar las acciones de apoyo al sistema penitenciario y carcelario del municipio y la atención al menor infractor vinculado al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).

4. Realizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de justicia.

5. Ejecutar las funciones correspondientes a la aplicación de las medidas correctivas contenidas en las normas de policía vigente, a través de los inspectores de policía y corregidores, conforme a sus competencias.

6. Ejecutar las funciones correspondientes al restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

7 Ejecutar las medidas de protección de violencia intrafamiliar, maltrato a la mujer, contenidas en las normas legales vigentes a través de los comisarios de familia, conforme a sus competencias.

8 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 115 Funciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control tiene por funciones, las siguientes:

1. Coordinar la implementación de la política de inspección, vigilancia y control (IVC) del municipio de Santiago de Cali y realizar su seguimiento y evaluación.

2. Desarrollar acciones de articulación intersectorial e interinstitucional para la aplicación de las normas de inspección, vigilancia y control a cargo del municipio.

3. Mantener el inventario actualizado del sujeto y objetos de Inspección. Vigilancia y Control.

4 Gestionar la base de datos de información única de registros históricos de los sujetos y objetos a los cuales se les ha realizado inspección, vigilancia y control.

5. Ejecutar las funciones de inspección. control y vigilancia establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás disposiciones legales pertinentes.

6. Realizar el control, protección y recuperación del espacio público.

7. Resolver las reclamaciones sobre derechos del consumidor y usuarios de bienes y servicios, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, o las demás normas que la sustituyan o modifiquen, y las delegaciones que para tal efecto expida el Alcalde.

8 Controlar la publicidad exterior visual, mayor y avisos.

9 Ejercer la segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la actividad económica.

10. Ejercer la segunda instancia en materia de la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas *simcard*.

11. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la integridad urbanística de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

12. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan el cuidado e integridad del espacio público de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

13 Realizar el control posterior a las licencias urbanísticas y el seguimiento preventivo a las construcciones y a las intervenciones que se efectúen en el espacio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde

14. Imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre el ornato.

15 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Subcapitulo 3
Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Artículo 116. Reorganizar. Reorganizar la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 117 Propósito. La Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal

Artículo 118 Estructura de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. La Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario
2. Subsecretaria para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo.
3. Subsecretaria para el Manejo de Desastres.

Artículo 119. Funciones de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres La Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tendrá por funciones, las siguientes:

1. Liderar la implementación de los sistemas de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

2. Definir las políticas para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali

3 Determinar los planes, programas y proyectos para el Conocimiento y Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres

4. Impartir las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.

5 Impartir directrices para el seguimiento, la evaluación y el control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal.

6. Evaluar los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

7 Coordinar las instituciones públicas y privadas para el diseño de planes y programas derivados del sistema de gestión del riesgo.

8 Coordinar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de la Gestión del Riesgo.

9. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre

10 Administrar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar su convocatoria.

12 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 120 Funciones de la Subsecretaría para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo La Subsecretaría para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo tendrá por funciones, las siguientes:

1 Actualizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

2 Realizar seguimiento, evaluación y control al sistema de gestión del riesgo de desastres a nivel municipal

3. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Conocmiento y Reducción del Riesgo

4 Realizar seguimiento al desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

5 Ejecutar los planes y programas que permitan el cuidado y la defensa de la vida frente a los riesgos ocasionados por acción del hombre o de la naturaleza.

6 Emitir concepto y aprobar los planes de emergencia y contingencia en aglomeración de público y eventos que se realice en e Municipio de Santiago de Cali.

7. Aprobar el Plan de Emergencia y Contingencias para la realización de eventos y espectáculos públicos de artes escénicas e Inspeccionar en sitio su cumplimiento.

8. Desarrollar estrategias para promover la cultura de prevención de materialización del riesgo.

9. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 121. Funciones de la Subsecretaria para el Manejo de Desastres. La Subsecretaria para el Manejo de Desastres tendrá por funciones, las siguientes

1 Formular el Plan Municipal de respuesta a emergencias.

2. Aplicar las medidas establecidas para la atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali.

3 Ejecutar los planes, programas y proyectos de Manejo de Emergencias y Desastres.

4. Vigilar la adecuada prestación de los servicios de atención de desastres que permita responder eficientemente a las emergencias o desastres que se presenten en el Municipio de Santiago de Cali

5. Diseñar un sistema de información ciudadana y de alertas en el Municipio.

6. Diseñar y operar un sistema de comunicaciones permanente y eficiente para la atención de Emergencias.

7 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

CAPÍTULO 3
Sector Bienestar Social

Artículo 122 Creación del Sector Bienestar Social. Créase el sector administrativo Bienestar Social.

Artículo 123 Integración del Sector Bienestar Social. El sector Bienestar Social estará integrado por la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo 124. Misión del Sector Bienestar Social El sector bienestar social tiene la misión de formular, dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas. las políticas sociales del municipio de Santiago de Cali, con especial énfasis en las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta o que requieran de la implementación de acciones afirmativas, para eliminar barreras de acceso para el goce y disfrute de sus derechos.

Artículo 125 Reorganización y Naturaleza. Reorganizar la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en la Secretaría de Bienestar Social como un organismo principal del sector central. con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 126 Propósito. La Secretaría de Bienestar Social es el organismo encargado de liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 127. Estructura: La Secretaría de Bienestar Social tendrá la siguiente estructura

1. Despacho del Secretario.
2. Subsecretaría de Poblaciones y Etnias
3. Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas
4. Subsecretaría de Equidad de Género
5. Subsecretaría de la Primera Infancia
6. Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 128. Funciones de la Secretaría de Bienestar Social. La Secretaría de Bienestar Socia tendrá por funciones, las siguientes:

1. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y lineamientos para los diferentes grupos poblaciones, victimas, étnicos, de género y primera infancia.

2. Liderar los planes, programas y proyectos sociales con destino a diferentes grupos poblaciones

3. Coordinar las políticas sociales el observatorio de política social, los análisis de contexto y las estrategias de formación y asistencia técnica para la superación de las condiciones de vulnerabilidad

4. Direccionar procesos con grupos poblacionales, para su empoderamiento social, productivo y político.

5. Orientar acciones que favorezcan los procesos de inclusión social, equidad de género, victimas y primera infancia.

6. Liderar metodologías de investigación social, acorde con los grupos poblacionales

7. Coordinar programas que contemplen acciones, convenios o corresponsabilidades de orden nacional, departamental e institucional, en beneficio de los grupos poblacionales, victimas, equidad de género y primera infancia.

8. Ejercer la coordinación intersectorial e interinstitucional en los comités, mesas y diversos espacios relacionados con la atención integral a las poblaciones

9. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Articulo 129. Funciones de la Subsecretaria de Poblaciones y Etnias La Subsecretaria de Poblaciones y Etnias tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar los planes, programas y proyectos para brindar atención a los grupos poblacionales: Adulto mayor, discapacidad, juventud, habitantes de y en calle, recicladores de oficio, carretilleros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, indígena, Rom, LGTBI, entre otros.

2. Fortalecer las expresiones organizativas de la sociedad civil y el trabajo con las organizaciones sociales y las redes de apoyo de las poblaciones

3. Liderar los diagnósticos y caracterizaciones de los grupos poblacionales

4. Formular e impartir lineamientos para la implementación de la política social.

5. Promover la inclusión social de los grupos étnicos de la ciudad con equidad, bajo principios y valores de identidad cultural y corresponsabilidad, con un enfoque diferencial étnico-racial y cultural.

6. Proponer y ejecutar estrategias de accesibilidad, inserción laboral y reducción de brechas socioeconómicas y sociodemográficas para los diferentes grupos poblacionales, en coordinación con los organismos competentes

7 Desarrollar procesos formativos para empoderamiento socioeconómico, político y cultural, así como la promoción de derechos de los grupos poblacionales.

8 Ejecutar los programas nacionales, regionales, y departamentales de financiación social que beneficien los grupos poblacionales.

9 Articular y coordinar con entidades de carácter público y privado la gestión de programas y proyectos sociales.

10. Desarrollar estrategias para la promoción del respeto por la diferencia y la convivencia en un territorio pluriétnico y multicultural.

11. Ejercer la secretaría técnica de los comités y mesas municipales que involucren los grupos poblacionales atendidos.

12. Desarrollar estrategias para evitar la discriminación étnica-racial, social y cultural, en el Municipio de Santiago de Cali.

13. Operar los programas sociales internacionales, nacionales, regionales y locales dirigidos a la población en situación de pobreza extrema y grupos de especial protección.

14. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 130. Funciones de la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas La Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar y hacer seguimiento a la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas en el marco de la Constitución y la Ley.

2. Desarrollar los planes programas y proyectos para la población víctima.

3. Liderar los diagnósticos y caracterización de las víctimas que residen en el Municipio de Santiago de Cali.

4. Contribuir a la restitución de los derechos de las víctimas para su reincorporación a la vida social y económica.

5. Operar los diferentes espacios orientados a la atención integral de las víctimas en corresponsabilidad con las entidades de orden nacional y regional competentes

6. Realizar articulación institucional con entidades nacionales, departamentales y municipales para la atención integral a las víctimas.

7. Proponer acciones para la inserción laboral de las víctimas que residan en el Municipio de Santiago de Cali.

8. Asesorar jurídicamente a las víctimas en lo relacionado al hecho victimizante.

9. Ejercer la secretaría técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Santiago de Cali.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 131. Funciones de la Subsecretaría de Equidad de Género. La Subsecretaría de Equidad de Género tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar las Políticas Públicas de equidad de género con enfoque diferencial en el Municipio de Santiago de Cal.,

2 Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para las mujeres y la construcción de equidad entre los géneros

3 Volver transversal la perspectiva de género al interior de la Administración Municipal de Santiago de Cali.

4 Liderar diagnósticos, caracterizaciones y estudios de seguimiento a los componentes del desarrollo de la ciudad, desde el enfoque de género, diversidad sexual y de género

5. Adelantar procesos para el empoderamiento social, económico, político, cultural, comunitario de las mujeres de las diferentes comunas y corregimientos.

6. Desarrollar procesos de fortalecimiento con las diversas expresiones del movimiento de mujeres.

7. Desarrollar estrategias que favorezcan la articulación con en el sector privado para el empoderamiento de las mujeres y la construcción de equidad de género

8 Diseñar estrategias de comunicación pública no sexista para el Municipio que favorezca la transformación de imaginarios de género que sustentan las discriminaciones y violencias hacia las mujeres, y la población diversa sexual y de género.

9. Ejecutar estrategias y proyectos para la promoción socio cultural de masculinidades y feminidades desde la equidad entre los géneros.

10. Ejecutar el modelo y protocolo de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género, en modalidad día con apuesta territorial

11 Apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, favoreciendo la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género.

12. Desarrollar la estrategia prevención de las violencias basadas en género

13 Ejercer la secretaría técnica de los comités y mesas municipales que involucren las poblaciones atendidas.

14. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 132. Funciones de la Subsecretaría de Primera Infancia. La Subsecretaría de la Primera Infancia tendrá por funciones, las siguientes:

1. Instrumentar la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre en el Municipio de Santiago de Cali.

2. Ejecutar la Política Pública de Primera Infancia de Santiago de Cali.

3. Consolidar el Sistema Municipal de Atención Integral a la Primera Infancia (SAIPI).

4. Liderar los diagnósticos y caracterización de la población de primera infancia del Municipio.

5. Desarrollar planes, programas y proyectos para brindar atención a la población de primera infancia: niñas, niños, familia, madres lactantes y mujeres gestantes, que mejoren su calidad de vida.

6. Generar estrategias que favorezcan la atención integral a la población de la primera infancia.

7. Desarrollar el enfoque pedagógico de la Primera Infancia e interrelacionar estrategias artísticas, lúdicas, deportivas, culturales y de participación ciudadana, orientadas a los grupos poblacionales, en coordinación con los organismos competentes.

8. Promover la vinculación de las personas a los programas que adelanta el Municipio de Santiago de Cali, para la primera infancia.

9. Desarrollar procesos de movilización social y participación ciudadana en beneficio de la garantía de los derechos de la población de primera infancia del Municipio.

10. Implementar y hacer seguimiento a la estrategia para generar las alertas correspondientes a la Ruta Integral de Atención (RIA) en el Municipio.

11. Ejercer la coordinación intersectorial e interinstitucional en los comités, mesas y diversos espacios relacionados con la atención integral a la

población de primera infancia o que involucren los grupos poblacionales atendidos.

12. Articular la ejecución de la política de educación inicial en el marco de la atención integral de la primera infancia, con la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación.

13. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

CAPÍTULO 4
Sector Salud

Artículo 133. Creación del Sector. Créase el sector Administrativo Salud.

Artículo 134. Integración del Sector Administrativo de Salud El sector Administrativo Salud estará integrado por.

1. La Secretaría de Salud Pública

Entidades adscritas:

Red de Salud de Ladera – ESE
Red de Salud del Norte – ESE
Red de Salud del Centro – ESE
Red de Salud del Oriente – ESE
Red de Salud del Suroriente – ESE
Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel

Artículo 135. Misión del Sector Administrativo Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Artículo 136. Naturaleza La Secretaría de Salud Pública es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 137. Propósito. La Secretaría de Salud Pública ejerce la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de

salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud

Parágrafo La Secretaría de Salud Pública se entenderá como el Sistema Local de Salud en cuánto se refiere a la interrelación de los recursos de salud, sectoriales y extra sectoriales, responsables de la salud en el Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 138. Estructura. La Secretaría de Salud Pública tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario.
2. Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud.
3. Subsecretaría Protección de la Salud y Prestación de Servicios.
4. Unidad de Apoyo a la Gestión.

Artículo 139. Funciones. La Secretaría de Salud Pública tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer la rectoría en salud en su jurisdicción, hacia el logro de la equidad en salud, a través del cumplimiento de las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y demás entes competentes

2 Conducir y coordinar de forma sectorial, intersectorial, transectorial y con una amplia participación comunitaria; la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos del sector salud en la jurisdicción, conforme al análisis de situación de salud; en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, departamentales municipales y conforme a los acuerdos internacionales, así como su monitoreo y evaluación, para el mejoramiento de los determinantes sociales y ambientales de salud de la población.

3. Implementar estrategias de reducción de la carga ambiental de la enfermedad, promoviendo entornos saludables para la vida previniendo enfermedades de interés en salud ambiental, realizando inspección, vigilancia y control (IVC) de los factores de riesgo sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica en salud ambiental, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

4 Dirigir y controlar el desarrollo de programas en los componentes temáticos de agua y saneamiento básico, aire, seguridad química, residuos sólidos y líquidos, alimentos y productos de uso humano, zoonosis y vectores, habitabilidad y cambio climático en entornos de vida cotidiana y en los establecimientos de interés sanitario, en coordinación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transectorial con participación comunitaria y su puesta en operación territorial en el área urbana y rural del municipio a través de las Unidades Ejecutoras de Salud Ambiental - UESA y del Centro de Zoonosis y Bienestar Animal, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia

5. Cumplir y hacer cumplir la gestión integral e intersectoral en salud ambiental, contribuyendo a un mejor estado de salud y de calidad ambiental en el marco de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA) y normas vigentes relacionadas con la materia.

6. Formular el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del Municipio.

7 Monitorear el comportamiento de los factores individuales y colectivos causativos de enfermedad, discapacidad y muerte relacionados con los determinantes sociales y ambientales de la salud.

8. Orientar racionalmente la inversión y el gasto público en salud hacia los segmentos más necesitados de la población con enfoque diferencial a partir de la evaluación e intervención de los determinantes sociales y ambientales de la salud

9. Proveer, directa o indirectamente, salud integral, continua y de calidad, a los grupos vulnerables y vulnerados de la población, en especial a las personas sin capacidad de pago en los campos de la Promoción de la salud, prevención de las enfermedades y restauración de la salud.

10 Fomentar el trabajo interdisciplinario con las instituciones públicas y privadas y demás sectores que realicen actividades encaminadas a mejorar y mantener las condiciones de salud, contribuyendo al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la comunidad en el área de influencia.

11. Promover la conformación de grupos de trabajo interorganizacionales de carácter permanente o temporal, con el fin de generar acciones de

articulación, coordinación y complementariedad en lo relacionado con el servicio de Salud Pública a cargo del Municipio.

12. Proponer políticas generales para el desarrollo del sector salud acordes con la legislación actual, que integren los demás subsectores que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud

13. Formular el Plan Territorial de Salud armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los postulados del Plan Decenal de Salud Pública.

14. Formular, adaptar, adoptar e implementar modelos de atención en salud, que permitan fortalecer las intervenciones individuales y colectivas con enfoque diferencial, mejorando los indicadores en salud.

15. Dirigir el proceso de recolección, procesamiento y presentación de la información que se utilizará en la elaboración del Plan Sectorial de Salud.

16. Establecer los mecanismos de coordinación sectorial, intersectorial y transectorial que desarrollen programas de atención integral a las personas, familia y comunidad, de acuerdo al curso de vida y al desarrollo de las capacidades en cada uno de los entornos de vida en el área de las competencias municipales de salud

17. Dirigir, verificar y apoyar la gestión de los planes y programas que garanticen la ampliación de coberturas en salud, y la eliminación de las barreras en la atención de salud, para el mejoramiento de la calidad y la atención a problemas prioritarios de salud pública, en todos los ciclos de vida

18. Dirigir y controlar, el desarrollo de planes, programas y proyectos, que promuevan entornos, modos, condiciones y estilos de vida saludables en el marco de las intervenciones colectivas.

19. Elaborar los inoicadores que permitan medir el estado de salud de la población del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a los lineamientos definidos en el Plan Decenal y las normas vigentes sobre la materia.

20. Gestionar e implementar de forma interinstitucional e intersectoria. la red de vigilancia en salud pública y los procesos básicos de vigilancia

epidemiológica en su área de jurisdicción, de acuerdo con la competencia y lo previsto en las normas vigentes

21. Adoptar, implementar, gestionar el uso y aplicación de un sistema de información para la vigilancia en salud pública y reportar la información requerida por el Sistema

22. Gestionar la producción y gestión del conocimiento en salud pública y ambiental, que permita el desarrollo de inteligencia sanitaria con amplia participación ciudadana, mediante la identificación, obtención, organización, procesamiento, interpretación, difusión y monitoreo de la apropiación de las evidencias en salud, a través de coordinación y articulación sectorial, intersectorial y transectorial.

23. Desarrollar, coordinar y aplicar estrategias de promoción de la salud, con énfasis en el autocuidado personal, familiar, laboral y comunitario; mediante acciones de información, educación y comunicación.

24. Dirigir, coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo, el Plan Bienal de Inversiones, el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), bajo los lineamientos operativos que para este efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social

25 Impartir asistencia técnica sobre las directrices y operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para mejorar la capacidad de las demás instituciones y actores del sistema de salud territorial

26. Brindar asistencia técnica al talento humano en salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) públicas y privadas, sobre las directrices y operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud

27. Establecer las directrices y mecanismos para el control, la coordinación y la gestión de la tecnología de las redes de servicios en salud, para direccionar la oferta en función de la demanda de los servicios de salud, incluyendo los de salud ambiental, en el territorio.

28. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del municipio, así como vigilar las actividades comprendidas en el Plan Obligatorio de Salud, a cargo de las

Empresas Sociales del Estado y de las Instituciones Prestadoras de Salud de origen privado.

29. Identificar los potenciales beneficiarios al régimen subsidiado y gestionar la base de datos de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

30. Gestionar el aseguramiento en salud de la población mediante acciones de Promoción de la Afiliación, Administración integral de base de datos, garantía de la continuidad en la afiliación al sistema y el seguimiento al Flujo de Recursos.

31. Desarrollar labores de inspección y vigilancia de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y en las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud - IPS, con énfasis en acceso, calidad y eficiencia, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

32. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, así mismo gestionar y garantizar el acceso a la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención de la población pobre no asegurada.

33. Coordinar programas de educación en gestión del riesgo y respuesta del sector salud en emergencias y desastres, en articulación con la Secretaría de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres.

34. Coordinar la integración de las redes de servicios de salud públicas y privadas en el Municipio de Santiago de Cali para el desarrollo de los planes preventivos, de mitigación y superación de las emergencias y desastres; sin que esto implique asumir costos de entidades diferentes a las municipales.

35. Generar mecanismos y estrategias para que con información oportuna y comprensible, la Secretaría de Salud Pública dé a conocer los resultados de la gestión a los ciudadanos.

36. Promover de manera permanente la participación social en salud que ofrece la entidad como autoridad sanitaria.

37. Planificar, desarrollar y evaluar la estrategia municipal de comunicación en salud, así como la generación de sinergias intraorganizacionales e interinstitucionales.

38. Proponer políticas, planes, programas y proyectos en salud a ser presentadas a nivel municipal, departamental, regional del sector y otros sectores

39. Asegurar que los recursos asignados al sector salud, sean orientados en el gasto conforme a los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

40. Revisar, aprobar y viabilizar los proyectos de inversión que las Empresas Sociales del Estado (ESE) presenten, para acceder a recursos del orden local, regional o nacional, sin que ello implique la erogación de recursos por parte de la Secretaria de Salud Pública.

41. Promover, fomentar y desarrollar las relaciones técnico-científicas y/o convenios con las instituciones de educación superior e institutos tecnológicos que permitan desarrollar investigación aplicada o trasferencia de conocimiento.

42. Promover y fomentar estrategias innovadoras en la investigación operativa, que aporten tecnologías conducentes al mejoramiento de los servicios de promoción, prevención, protección, producción social y prestación de servicios de la salud.

43. Armonizar los objetivos, metas e indicadores de plan territorial en salud con plan de Desarrollo Municipal

44. Proyectar los ingresos para los proyectos de salud y la operación del régimen subsidiado con los recursos provenientes del orden nacional, departamental y municipal, para el Fondo Local de Salud en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

45. Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de Ingresos y gastos del Fondo Local de Salud para aprobación del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

46. Presentar estados contables y de ejecución presupuestal, al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a las Entidades Administrativas y Fiscales que lo requieran.

47. Liderar el manejo de recursos financieros, custodia y obligaciones adquiricas por el organismo.

48. Controlar los estados contables de la Secretaria de Salud Pública.

49. Establecer controles a los recaudos que genera la Secretaria de Salud Pública

50 Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas para las entidades y dependencias públicas del sector salud del municipio y sugerir las medidas a que hubiera lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

51. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Articulo 140 Funciones de la Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud. La Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud tendrá por funciones, las siguientes:

1 Apoyar al Secretario en la dirección, implementación, adaptación y mejoramiento permanente de los procesos de Promoción, Prevención, Producción Social de la Salud e Inspección, Vigilancia y Control de los factores de Riesgo Sanitarios y del Ambiente.

2. Consolidar, analizar y presentar al Secretario las acciones de orientación, seguimiento o supervisión al desarrollo de metas y objetivos de la dependencia, aplicando procesos de autoevaluación que faciliten la mejora continua y consecución de resultados esperados

3 Gestionar alianzas sectoriales, intersectoriales y/o transectoriales para la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas y proyectos del sector salud, así como la producción y gestión del conocimiento en salud.

4 Coordinar y apoyar en la construcción de propuestas de proyectos de políticas, planes y proyectos en salud pública, específicas para el territorio, acorde con la situación de salud

5 Realizar seguimiento y evaluar el impacto de las estrategias de reducción de la carga ambiental de la enfermedad, por medio de la Inspección

vigilancia y control (IVC) de los factores de riesgo sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica en salud ambiental, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

6. Planear y ejecutar el desarrollo de programas en los componentes temáticos de agua y saneamiento básico, aire, seguridad química, residuos sólidos y líquidos, alimentos y productos de uso humano, zoonosis y vectores, habitabilidad y cambio climático en entornos de vida cotidiana y en los establecimientos de interés sanitario, en coordinación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transectorial

7. Realizar seguimiento y evaluar el impacto de los programas en los componentes temáticos de agua y saneamiento básico, aire, seguridad química, residuos sólidos y líquidos, alimentos y productos de uso humano, zoonosis y vectores, habitabilidad y cambio climático en entornos de vida cotidiana y en los establecimientos de interés sanitario, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

8. Ejecutar planes, programas y proyectos, que promuevan entornos, modos, condiciones y estilos de vida saludables en el marco de las intervenciones colectivas

9. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del municipio.

10. Vigilar el comportamiento de los factores individuales y colectivos causativos de enfermedad, discapacidad y muerte, relacionados con los determinantes sociales y ambientales de la salud

11. Elaborar y ejecutar el Plan Territorial de Salud armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los postulados del Plan Decenal de Salud Pública.

12. Ejecutar modelos de atención en salud, que permitan fortalecer las intervenciones individuales y colectivas con enfoque diferencial, mejorando los indicadores en salud

13. Proponer y ejecutar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud y los lineamientos operativos que para este efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

14. Implementar el proceso de recolección, procesamiento y presentación de la información que se utilizará en la elaboración del Plan Sectorial de Salud

15. Vigilar la ejecución del sistema de información para la vigilancia en salud pública de acuerdo con la competencia y lo previsto en las normas vigentes

16. Programar y ejecutar la asistencia técnica en lo que respecta a promoción, prevención, producción social de la salud e inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios y del ambiente

17. Evaluar el impacto y gestión de los planes, programas y proyectos en promoción y prevención de salud aprobados para el territorio.

18. Revisar informes de los entes de control interno y externo y garantizar que se elaboren y desarrollen planes de mejoramiento de acuerdo con la necesidad

19. Recomendar y/o informar a la dirección las necesidades de actualización de los procesos, subprocesos, procedimientos de la dependencia, de acuerdo con modificaciones en requisitos del cliente, la ley, la organización o las normas de los sistemas de gestión.

20. Revisar para su aprobación los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de los proyectos asignados a la Subsecretaria.

21. Gestionar la financiación y obtención de recursos para la ejecución de proyectos asignados a la Subsecretaría

22. Coordinar la aprobación de los proyectos ante las entidades competentes.

23. Coordinar la realización de proyectos asociativos con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios.

24. Inspeccionar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General en Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las competencias asignadas.

25. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos para la toma de decisiones y el fortalecimiento del Control Social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.

26. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 141 Funciones de la Subsecretaria de Protección de la salud y Prestación de Servicios La Subsecretaria Técnica de Protección de la Salud y Prestación de Servicios tendrá por funciones, las siguientes:

1. Apoyar al Secretario en la dirección, implementación, adaptación y mejoramiento permanente de los procesos de protección de la salud y prestación de servicios.

2. Desarrollar los planes y programas que garanticen la ampliación de coberturas en salud, y la eliminación de las barreras en la atención de salud, para el mejoramiento de la calidad y la atención a problemas prioritarios de salud pública.

3. Programar y ejecutar la asistencia técnica sobre las directrices y operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para mejorar la capacidad de las demás instituciones y actores del sistema de salud territorial.

4. Inspeccionar y Vigilar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del municipio, y las actividades comprendidas en el Plan Obligatorio de Salud, a cargo de las Empresas Sociales del Estado y de las Instituciones Prestadoras de Salud de origen privado.

5. Desarrollar y ejecutar las actividades de participación social en salud.

6. Consolidar, analizar y presentar al Secretario, las acciones de orientación, seguimiento o supervisión al desarrollo de metas y objetivos de la dependencia, aplicando procesos de autoevaluación que faciliten la mejora continua y consecución de los resultados esperados.

7 Gestionar alianzas sectoriales, intersectoriales y/o transectoriales para la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas y proyectos del sector salud.

8. Coordinar y apoyar en la construcción de propuestas de proyectos de políticas, planes y proyectos en protección de la salud y la prestación de servicios específicas para el territorio.

9. Evaluar el impacto y gestión de los planes, programas y proyectos en protección de la salud y la prestación de servicios aprobados para el territorio.

10. Revisar informes de los entes de control interno y externo y garantizar que se elaboren y desarrollen planes de mejoramiento de acuerdo con la necesidad.

11. Recomendar y/o informar al Secretario las necesidades de actualización de los procesos, subprocesos procedimientos de la dependencia, de acuerdo con modificaciones en requisitos del cliente, la Ley, la organización o las normas de los sistemas de gestión.

12. Revisar para su aprobación los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de los proyectos asignados a la Subsecretaría

13. Gestionar la financiación y obtención de recursos para la ejecución de proyectos asignados a la Subsecretaria.

14. Coordinar la aprobación de los proyectos ante las entidades competentes

15. Coordinar la realización de proyectos asociativos con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios.

16. Inspeccionar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General en Seguridad Social en Salud.

17. Integrar con los actores del sistema las actividades relacionadas con Atención del Riesgo y Atención de Desastres en Salud de acuerdo con las competencias asignadas y en articulación con la Secretaría de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres.

18. Promover el aseguramiento de toda la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

19. Desarrollar actividades para la adecuada aplicación de las normas necesarias para la prestación de servicios de salud y su correcta operación por parte de las entidades públicas y privadas encargadas de ejecutarlas e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

20. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

CAPÍTULO 5
Sector Educación

Artículo 142. Creación del Sector Educación. Créase el sector Administrativo Educación.

Artículo 143. Integración del Sector Administrativo Educación. El sector Educación está integrado por:

1. La Secretaría de Educación.

Entidades adscritas.

2. Instituto Popular de Cultura
3. Escuela Nacional del Deporte
4. Institución Universitaria Antonio José Camacho

Artículo 144. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de formular y ejecutar políticas planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio, el goce efectivo del derecho a la educación.

Artículo 145. Reorganización. Reorganizar la Secretaría de Educación como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 146. Propósito. La Secretaría de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia.

Artículo 147. Estructura. La Secretaría de Educación tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario
2. Subsecretaría de Planeación Sectorial
3. Subsecretaría de Cobertura Educativa
4. Subsecretaría de Calidad Educativa
5. Subsecretaría Administrativa y Financiera

Artículo 148. Funciones de la Secretaría de Educación. La Secretaría de Educación Municipal tendrá por funciones las siguientes.

1. Planificar y prestar el servicio educativo en los niveles establecidos por la Ley

2. Orientar la definición de la política del Gobierno Municipal en materia de educación, siguiendo los procedimientos establecidos

3. Verificar que la prestación del servicio educativo, se cumpla dentro de ordenamiento constitucional, legal y reglamentario

4. Orientar parámetros de calidad y mejoramiento continuo en todos los procesos educativos que se desarrollen.

5 Administrar el personal Docente, Directivo Docente y Administrativo conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

6. Administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP, con sujeción a la normatividad vigente

7 Elaborar y administrar el presupuesto del organismo, conforme a los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

8. Elaborar e impartir los lineamientos sobre la administración de la infraestructura educativa.

9. Administrar las centrales didácticas y las centrales de aprestamiento tecnológico.

10. Orientar y gestionar programas y proyectos que aseguren el acceso, la permanencia y la calidad educativa, con pertinencia, de la población en condición de vulnerabilidad del Municipio

11. Planear y ejecutar proyectos para la construcción, adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura educativa.

12 Dirigir planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia. eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

13. Participar en la definición de la política del Gobierno Municipal en materia de educación, siguiendo los procedimientos establecidos.

14 Dirigir la realización de los estudios y evaluaciones necesarias que sirven de insumo para la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo Educativo Municipal.

15. Orientar la administración del personal Docente. Directivo Docente y Administrativo conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

16. Orientar a las distintas dependencias de la Secretaria sobre la competencia. deberes, funciones. prohibiciones y procedimientos a los cuales deben adecuar sus actuaciones para asegurar el mejor cumplimiento de las normas y el objetivo general del organismo.

17. Verificar que la prestación del servicio educativo, se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

18. Elaborar e impartir los lineamientos sobre la administración de la infraestructura educativa.

19. Administrar los convenios para la ampliación de la cobertura educativa.

20. Administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, con sujeción a la normatividad vigente.

21 Administrar y orientar la prestación del servicio de la educación inicial, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

22 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 149 Funciones de la Subsecretaría de Planeación Sectorial La Subsecretaría de Planeación Sectorial tendrá por funciones, las siguientes.

1 Diseñar indicadores educativos y de gestión, para la medición y monitoreo de los logros, planes, programas y proyectos

2 Diseñar y desarrollar instrumentos y estrategias que permitan la medición y monitoreo permanente de la calidad educativa en el Municipio, articulado a la Subsecretaría de Calidad Educativa.

3. Realizar el seguimiento, control y evaluación de planes, programas y proyectos del sector educativo, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

4. Diseñar y ejecutar proyectos para la construcción, adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura educativa.

5. Realizar el diseño, análisis e implementación del Plan Estratégico del sector educativo, articulado con las Subsecretarias de Calidad y Cobertura Educativa

6. Acompañar las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y a la comunidad en general, en la definición de los objetivos, la gestión de los planes, programas y proyectos del sector educativo, que permitan el cumplimiento del plan de desarrollo municipal en materia educativa.

7. Participar en la elaboración del presupuesto de la Secretaria de Educación.

8. Viabilizar los proyectos de inversión del sector educativo

9. Consolidar al interior de la dependencia los requerimientos de los Órganos de Control hechos al organismo.

10 Ejecutar los lineamientos relacionados con la gestión de recursos técnicos o financieros, internacionales o nacionales, de la Oficina de Relaciones y Cooperación de la Secretaría de Gobierno y los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación municipales

1' Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 150. Funciones de la Subsecretaría de Cobertura Educativa La Subsecretaría de Cobertura Educativa tendrá por funciones, las siguientes:

1. Identificar y ejecutar las estrategias necesarias para asegurar la prestación del servicio educativo de acuerdo con los lineamientos establecidos

2. Proyectar, proponer, ejecutar y hacer seguimiento a los lineamientos para motivar el acceso de la comunidad en general la permanencia de los estudiantes en el sector educativo y la disminución de la deserción escolar

3. Definir estrategias que permitan responder por la cobertura del sistema educativo del Municipio de Santiago de Cali.

4 Coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la gestión de matrícula de cupos oficiales, para garantizar la cobertura.

5. Definir ejecutar y hacer seguimiento a programas que promuevan la educación formal de adultos y de alfabetización para jóvenes y adultos iletrados.

6. Definir, implementar y hacer seguimiento a los lineamientos generales para la organización de la matrícula oficial.

7. Direccionar y hacer seguimiento a la cobertura contratada

8. Hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora a los procesos de cobertura del sector educativo.

9 Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con la solicitud, reserva, traslado y asignación de cupos oficiales dentro del aplicativo SIMAT

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 151. Funciones de la Subsecretaria de Calidad Educativa. La Subsecretaría de Calidad Educativa tiene por funciones, las siguientes:

1. Direccionar la política de mejoramiento permanente de la calidad educativa, con pertinencia, en el Municipio de Santiago de Cali.

2. Articular la gestión del Proyecto Educativo Institucional – PEI, en las

Instituciones Educativas con el desarrollo de proyectos transversales pertinentes de acuerdo con las necesidades, intereses de las comunidades y las políticas educativas municipales y nacionales.

3. Formular, implementar y evaluar el Plan de Apoyo al Mejoramiento – PAM de la calidad de la educación en las instituciones educativas, a partir del análisis de los resultados de la caracterización y perfil del sector educativo.

4. Analizar los resultados de pruebas que miden la calidad educativa para orientar la toma de decisiones de la Secretaría de Educación.

5. Orientar a las instituciones educativas para que analicen y usen los resultados de las evaluaciones de estudiantes, tanto internas como externas, con el fin de generar estrategias enfocadas al mejoramiento continuo de la calidad educativa

6. Participar en la aplicación del sistema nacional de evaluación orientado al mejoramiento de la calidad educativa

7. Realizar acompañamiento técnico a la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento institucional de las instituciones educativas oficiales del Municipio.

8. Formular, implementar y evaluar el plan de formación docente territorial

9. Ejecutar la política de educación inicial en el marco de la atención integral, coordinando sus acciones con la Subsecretaría de Primera Infancia de la Secretaría de Bienestar Social

10. Diseñar y evaluar estrategias pedagógicas que contribuyan a enriquecer los ambientes de aprendizaje, estimulen la creatividad y el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias

11. Desarrollar estrategias que permitan la incorporación de los medios y tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos educativos y pedagógicos.

12. Hacer el análisis de los resultados de las evaluaciones de desempeño anual de docentes y directivos

13. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a programas y proyectos para la

articulación de niveles en la educación preescolar, básica y media con la educación inicial la educación terciaria y el sector productivo.

14. Diseñar y ejecutar las estrategias de acompañamiento a las prácticas pedagógicas y de gestión de los docentes y directivos del Municipio orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.

15. Fomentar la investigación y la innovación pedagógica en las instituciones educativas oficiales.

16. Hacer seguimiento, con la Subsecretaria de Planeación Sectorial, a los indicadores de gestión de la calidad educativa y a la ejecución del Plan de Apoyo al Mejoramiento.

17. Diseñar estrategias que permitan el seguimiento y evaluación de la política de calidad educativa en el Municipio, en diálogo con los distintos actores de la comunidad educativa.

18. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 152. Funciones de la Subsecretaría Administrativa y Financiera. La Subsecretaria Administrativa y Financiera tiene por funciones, las siguientes:

1. Establecer estrategias de seguimiento y controles del personal docente, directivos docentes y administrativos conforme a lo establecido en Ley General de Educación.

2 Proyectar los costos presupuestales del personal docente, directivos docentes y administrativos de planta, para atender el servicio educativo, conforme con las disposiciones legales

3. Aplicar la evaluación de desempeño de los docentes y directivos docentes en período de prueba de acuerdo con la normatividad vigente y las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y analizar los resultados.

4. Establecer las actividades relacionadas con la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaria y con el control de su ejecución.

5. Elaborar y ejecutar el presupuesto conforme a los lineamientos impartidos.

6 Ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones, asignado a la Secretaria de Educación, de acuerdo a las directrices y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

7. Desarrollar las demás funciones y Negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Parágrafo. Esta dependencia deberá observar para el ejercicio de las tareas a su cargo los lineamientos dictados por las autoridades competentes, que aplican para las Unidades de Apoyo a la Gestión.

CAPÍTULO 6
Sector Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 153 Creación del Sector Desarrollo Económico. Créase el sector Administrativo Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 154. Integración del Sector Administrativo Desarrollo Económico y Turismo. El sector Administrativo Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Turismo.

Artículo 155 Misión del Sector Administrativo Desarrollo Económico y Turismo. El Sector Desarrollo Económico tiene a su cargo desarrollar e implementar políticas, planes y programas que favorezcan el desarrollo económico del municipio de Santiago de Cali, impactando favorablemente la promoción y desarrollo de las diferentes cadenas productivas o fomentando la creación de nuevas alternativas de negocio en la ciudad

De igual forma, tiene por misión la promoción de la ciudad a nivel regional, nacional e internacional para fomentar el turismo y buscar la coordinación de los actores públicos y privados en beneficio de la colectividad.

Subcapitulo 1
Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 156. Creación y Naturaleza. Créase la Secretaría de Desarrollo Económico como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 157. Propósito. La Secretaría de Desarrollo Económico es el organismo encargado de liderar la Política de Desarrollo Económico del

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20 0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Municipio Santiago de Cali, articulando actores del sector público y privado en un contexto de ciudad región, para el fomento de la competitividad, la productividad la ciencia, tecnología e innovación, la promoción de la ciudad y la atracción de inversión; fortaleciendo los sectores económicos, la generación de empleo, ingresos y emprendimientos sostenibles en los territorios urbanos y rurales para contribuir a la disminución de las brechas sociales y al mejoramiento económico y ambiental de sus habitantes.

Artículo 158 Estructura. La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario
2. Subsecretaria de Cadenas de Valor
3. Subsecretaría de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo.

Artículo 159. Funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico. La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá por funciones, las siguientes:

1. Liderar la Política de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali.

2. Coordinar la articulación de los actores que participan en el desarrollo económico del Municipio de Santiago de Cali

3. Definir los lineamientos para la competitividad, la productividad, la transferencia de conocimiento, la ciencia, tecnología e innovación, en los sectores estratégicos económicos del Municipio de Santiago de Cali.

4. Liderar la inclusión productiva de la población del Municipio Santiago de Cali.

5. Liderar el fortalecimiento del emprendimiento, las mipymes y las grandes empresas del Municipio de Santiago de Cali.

6. Determinar estrategias para incentivar el empleo, el emprendimiento y la generación de ingresos en el Municipio de Santiago de Cali.

7 Determinar estrategias para la formalización del empleo y de las unidades productivas.

8. Liderar estrategias para el desarrollo del mercado local, regional, nacional e internacional de los sectores estratégicos económicos del Municipio de Santiago de Cali.

9. Liderar estrategias que incentiven la mentalidad y cultura para el emprendimiento, exportación, productividad, innovación y la economía colaborativa.

10. Determinar y articular las estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento del Municipio de Santiago de Cali.

11. Desarrollar estrategias para la promoción de los sectores económicos estratégicos del Municipio de Santiago de Cali.

12. Liderar la estrategia de atracción de inversión al Municipio de Santiago de Cali.

13. Liderar la implementación de estrategias de comercio colaborativo.

14. Orientar las estrategias que mejoren el entorno para hacer negocios en el Municipio de Santiago de Cali.

15. Elaborar e impartir lineamientos para la formación y capacitación para el trabajo y el emprendimiento de las personas en el Municipio de Santiago de Cali, en coordinación con los organismos competentes.

16. Proponer mecanismos de financiación, co-financiación y apoyo para el desarrollo económico del Municipio

17. Administrar y mantener actualizada la información cuantitativa y cualitativa de desarrollo económico del Municipio

18. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 160. Funciones de la Subsecretaría de Cadenas de Valor. La Subsecretaría de Cadenas de Valor tendrá por funciones, las siguientes:

1. Determinar los sectores económicos estratégicos del Municipio de Santiago de Cali.

2 Desarrollar la formulación, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali.

3 Desarrollar la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Económico de las comunas y corregimientos.

4. Desarrollar la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Productivo y Comercia de los sectores económicos estratégicos del Municipio de Santiago de Cali.

5 Articular a la academia, el estado y la empresa para promover el Desarrollo Productivo y Comercial del tejido empresarial del Municipio de Santiago de Cali.

6 Diseñar e implementar estrategias de integración y encadenamientos productivos y comercia es de los sectores económicos estratégicos.

7. Fortalecer los sectores económicos estratégicos mediante la articulación de los servicios productivos transversales.

8 Acompañar la formulación y alineación de la Política de Desarrollo Productivo y Comercial de los sectores de turismo, cultura y agrícola con la Política de Desarrollo Económico del Municipio.

9. Estudiar y analizar la normatividad de los sectores económicos estratégicos del Municipio y sugerir acciones que contribuyan a la competitividad de los mismos.

10. Realizar estudios, análisis, seguimiento y actualización de la información cuantitativa y cualitativa de desarrollo económico del Municipio.

11. Orientar y diseñar la estructuración de proyectos de desarrollo productivo que fortalezcan la innovación y la competitividad de los sectores económicos estratégicos.

12. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de a subsecretaria.

13. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 161. Funciones de la Subsecretaria de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo. La Subsecretaria de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo tendrá por funciones, las siguientes:

1. Desarrollar actividades que incentiven la investigación, la transferencia tecnológica y la innovación en los emprendimientos, las mipymes y grandes empresas del Municipio, involucrando a los actores inherentes al proceso.

2. Desarrollar programas de educación en mentalidad y cultura para el emprendimiento, exportación, productividad, innovación y economía colaborativa.

3. Desarrollar y ejecutar estrategias de formación y capacitación para la inserción laboral y el emprendimiento de las personas a los sectores económicos estratégicos, en coordinación con los organismos competentes

4. Desarrollar y ejecutar estrategias para la inserción laboral de las personas del Municipio de Santiago de Cali

5. Realizar acciones que faciliten la integración entre los centros de información para el empleo y las redes de emprendimiento con las empresas vinculadas a los sectores económicos estratégicos.

6. Realizar estrategias y mecanismos que generen un entorno y condiciones favorables para la realización y fortalecimiento de los negocios, creación y formalización de empresas.

7. Desarrollar estrategias de acceso a mecanismos de financiación e inversión para el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial.

8. Desarrollar estrategias para fortalecer el ciclo del desarrollo empresarial.

9. Desarrollar programas de inclusión productiva.

10. Impartir lineamientos y desarrollar actividades para la promoción y posicionamiento del Municipio de Santiago de Cali y de los sectores económicos estratégicos

11. Desarrollar estrategias para la atracción de la inversión y asistencia técnica a los sectores económicos estratégicos

12 Desarrollar estrategias para la promoción de exportaciones e internacionalización de los sectores económicos estratégicos.

13. Diseñar e implementar estrategias herramientas, modelos y mecanismos de comercio colaborativo.

14. Desarrollar estrategias que fortalezcan el desarrollo del comercio local, regional, nacional e internacional.

15. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la subsecretaría.

16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Subcapitulo 2
Secretaría de Turismo

Artículo 162. Creación y Naturaleza Créase la Secretaría de Turismo como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 163. Propósito La Secretaría de Turismo es el organismo encargado de liderar la planeación y gestión de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Desarrollo Productivo y Comercial del Turismo, impulsando el desarrollo articulado e innovador de diferentes modalidades y productos turísticos. En asocio con los diferentes actores de la cadena productiva y otros sectores estratégicos para incentivar la generación de ingresos, empleo y emprendimientos con enfoque territorial, poblacional y de sostenibilidad ambiental.

Artículo 164. Estructura. La Secretaría de Turismo tendrá la siguiente estructura.

1 Despacho del Secretario

Artículo 165. Funciones de la Secretaría de Turismo. La Secretaría de Turismo tendrá por funciones, las siguientes:

1. Formular, desarrollar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar la política de desarrollo productivo y comercial del turismo del Municipio de Santiago

de Cali en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás lineamientos relacionados con el sector.

2. Facilitar espacios de participación, concertación y coordinación con los actores del sector turístico y sectores conexos.

3 Articular con los organismos competentes las estrategias y mecanismos que generen un entorno y condiciones favorables para la realización y fortalecimiento de los negocios del sector de turismo

4 Promover y articular las diferentes modalidades de turismo que sean estratégicas para el desarrollo económico del municipio de Santiago de Cali.

5. Liderar y gestionar las estrategias de promoción de las diferentes modalidades y productos turísticos para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Santiago de Cali.

6 Formular y gestionar proyectos para las diferentes modalidades turísticas del Municipio de Santiago de Cali

7. Promover el cumplimiento de las normas técnicas de calidad, las buenas prácticas, formalización de los operadores del servicio turístico y la formación del talento humano del sector con el apoyo de los actores y autoridades inherentes a esta función.

8 Liderar estrategias para el desarrollo, fortalecimiento e innovación del portafolio de productos turísticos, en conjunto con los actores del sector, con enfoque de inclusión poblacional y territorial.

9 Apoyar las estrategias de promoción y mercadeo del Municipio desde su competencia.

10 Realizar estudios, analizar, hacer seguimiento y actualización de la información cuantitativa y cualitativa del sector turístico del Municipio.

11 Desarrollar la formulación seguimiento y evaluación de programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de las diferentes actividades de la noche, en articulación con los actores, entidades y organismos relacionados con el tema

12. Fortalecer las condiciones para el desarrollo de buenas prácticas de la oferta de productos y servicios nocturnos del Municipio, con acciones intersectoriales e interinstitucionales

13. Apoyar las iniciativas turísticas provenientes de la comunidad que sean viables y estén enmarcadas en la política del sector y el Plan de Desarrollo del Municipio.

14. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Secretaria.

15. Articular junto con los organismos competentes, la planeación, ejecución y seguimiento de las intervenciones en el territorio.

16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

CAPÍTULO 7
Sector Cultura

Artículo 166. Creación del Sector Cultura. Créase el sector Administrativo Cultura

Artículo 167 Integración del Sector Administrativo Cultura. El sector cultura estará integrado por:

La Secretaria de Cultura

Organismos adscritos

Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima
Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal

Artículo 168. Misión del Sector Administrativo Cultura. El Sector Cultura tiene por misión garantizar a los habitantes de Santiago de Cali el goce y disfrute de los derechos a la cultura, así como fortalecer y fomentar las diferentes expresiones culturales de sus habitantes.

Artículo 169 Creación y Naturaleza. Créase la Secretaria de Cultura como un organismo de la Administración Municipal, con autonomía administrativa para el desarrollo de las competencias y funciones a su cargo.

Artículo 170. Propósito. Liderar la planeación y gestión de políticas y programas que fomenten la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo la vinculación del sector al desarrollo social y económico del Municipio de Santiago de Cali, con criterios de inclusión e innovación.

Artículo 171 Estructura. La Secretaría de Cultura tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario.
2. Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural
3. Subsecretaría de Artes, Creación y Promoción Cultural
4. Unidad de Apoyo a la Gestión.

Artículo 172. Funciones de la Secretaría de Cultura. La Secretaría de Cultura tendrá por funciones, las siguientes:

1. Liderar la creación, producción, investigación, circulación y difusión de las manifestaciones culturales y expresiones artísticas.

2. Conservar el patrimonio cultural a través de su salvaguarda, protección, investigación y difusión, fomentando su apropiación social

3. Coordinar el acceso y redistribución de los bienes y servicios culturales con oportunidades equitativas para los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, promoviendo la vinculación del sector cultural al desarrollo social y económico.

4. Diseñar e implementar estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de los artistas caleños, especialmente los que hacen parte de los procesos y programas continuos del organismo.

5. Promover el acceso a la información, al conocimiento y a los hábitos de lectura y escritura, a través de la prestación de los servicios bibliotecarios y culturales

6. Gestionar la articulación intersectorial, las alianzas estratégicas con el sector privado y la coordinación con los niveles departamental, regional, nacional e internacional para el desarrollo del sector cultural

7. Administrar los servicios culturales y la infraestructura cultural del Municipio de Santiago de Cali.

8 Actualizar sistematizar y modernizar las biblictecas públicas del Municipio de Santiago de Cali.

9. Liderar la construcción, mantenimiento dotación, y modernización de la infraestructura cultural pública del Municipio de Santiago de Cali

10. Administrar los recursos derivados de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas.

11. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura.

12. Generar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en materia cultural.

13. Dinamizar los espacios de participación cultural en el Municipio.

14 Realizar la implementación y seguimiento de las politicas públicas poblacionales con enfoque diferencial, en las intervenciones que realice el organismo

15 Apoyar a las comunidades en el desarrollo de sus procesos culturales en correspondencia con las necesidades identificadas en las comunas y corregimientos

16. Definir el enfoque y términos de referencia de la convocatoria Estímulos para artistas, creadores gestores y/o investigadores culturales

17. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Articulo 173. Funciones de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural. La Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultura tendrá por funciones, las siguientes

1 Desarrollar acciones que promuevan el estudio, la conservación, apropiación, difusión y restauración del patrimonio cultural del Municipio.

2 Promover el desarrollo, reconocimiento e interacción de las culturas presentes en el municipio.

3. Desarrollar programas y proyectos para la protección y promoción del Patrimonio arquitectónico y urbanístico del Municipio de acuerdo con las normas vigentes sobre patrimonio cultural material.

4. Proteger y difundir los acervos musicales y audiovisuales de interés cultural que estén bajo la custodia de la Dependencia.

5 Proteger los bienes de interés cultural de carácter documental histórico del municipio

6 Salvaguardar las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio.

7. Promover la recuperación, conservación y apropiación de la memoria y tradiciones culturales del Municipio de Santiago de Cali.

8 Realizar la revisión y emisión de concepto a las reformas u obras a realizar en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Departamental y Municipal.

9. Verificar que las intervenciones que se adelanten en Bienes de Interés Cultural del Municipio cumplan con la normatividad vigente.

10. Coordinar el Comité de Patrimonio Municipal.

11. Emitir conceptos para la aplicación de incentivos a la conservación de bienes de interés cultural.

12 Realizar el mantenimiento de fuentes y monumentos localizados en el espacio público del municipio.

13 Desarrollar estrategias para el fomento de la lectura y escritura a la comunidad en general.

14 Brindar servicios bibliotecarios accesibles a la comunidad a través de la red de bibliotecas públicas.

15. Ampliar la cobertura de la red bibliotecas públicas pertenecientes al Municipio de Santiago de Cali.

16. Realizar alfabetización informacional a usuarios de la red de bibliotecas en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

TIC, en articulación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

17. Realizar actividades culturales y comunitarias en la Red de Bibliotecas.

18. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 174. Funciones de la Subsecretaria de Artes, Creación y Promoción Cultural. La Subsecretaria de Artes, Creación y Promoción Cultural tendrá por funciones, las siguientes.

1. Promover la investigación, creación, interpretación y producción de las prácticas y expresiones artísticas y culturales del Municipio de Santiago de Cali

2 Desarrollar procesos de iniciación y formación artística de los habitantes del municipio.

3 Promover la circulación de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales.

4. Promover la formación de públicos para las diferentes expresiones artísticas y manifestaciones culturales.

5 Desarrollar acciones que fortalezcan las competencias de los gestores, creadores artistas y otros actores del sector.

6. Gestionar la circulación de artistas que hacen parte de la cadena de valor de los procesos y programas permanentes de la Secretaria de Cultura

7 Realizar convocatoria de estímulos para artistas, creadores, gestores y emprendimientos artísticos y culturales.

8 Realizar alianzas estratégicas con entidades de carácter público o privada, para el fortalecimiento y promoción cultural del sector cultura de Santrago de Cali.

9 Participar en la generación de conocimiento e investigación sobre creación cultural, para la eficiente toma de decisiones.

10. Promover el desarrollo y fortalecimiento de la cadena cultural en el Municipio.

11. Promover el desarrollo y fortalecimiento de la promoción cultural en el Municipio.

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

CAPÍTULO 8
Sector Deporte y Recreación

Artículo 175. Creación del Sector. Créase el sector Administrativo Deporte y Recreación.

Artículo 176. Integración del Sector Administrativo. El sector Administrativo Deporte y Recreación está integrado por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Artículo 177. Misión del Sector Administrativo. El Sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

Artículo 178. Reorganización. Reorganizar la Secretaría de Deporte y Recreación como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 179. Propósito. La Secretaría del Deporte y la Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 180. Estructura. La Secretaría del Deporte y la Recreación tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho de la Secretario.
2. Subsecretaría de Fomento
3. Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa
4. Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 181. Funciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación. La Secretaría del Deporte y la Recreación, cumplirá las siguientes funciones.

1. Formular el plan local del deporte, la actividad física y la recreación con la participación de la comunidad realizando el seguimiento y evaluación.

2. Determinar los planes, programas y proyectos del deporte, la actividad física y la recreación y la infraestructura deportiva que harán parte del funcionamiento misional de la secretaría.

3. Coordinar las actuaciones administrativas y acciones requeridas por el ente deportivo departamental y nacional para el desarrollo y ejecución de las mismas.

4. Liderar la articulación de áreas, para dar a conocer la oferta deportiva, recreativa y de actividad física de la que dispone la secretaría, en concordancia con las necesidades específicas de cada grupo poblacional y cada territorio.

5. Administrar los bienes inmuebles asignados a la Secretaría.

6. Articular los lineamientos del Plan o Política sectorial que rige el Deporte y la Recreación a nivel local, con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, en cada vigencia.

7. Definir las políticas para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del Municipio de Santiago de Cali.

8. Coordinar la actualización de la información diagnóstica y estadística sobre el deporte y la recreación en el Municipio de Santiago de Cali, como insumo para la planificación y la toma de decisiones.

9. Realizar la construcción, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 182. Funciones de la Subsecretaría de Fomento. La Subsecretaría Fomento tendrá por funciones, las siguientes:

1 Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.

2. Coordinar con otros sectores los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación.

3. Diseñar, con otros organismos y dependencias, programas y actividades de fomento deportivo y recreativo que complementen la atención a diversos grupos poblacionales

4. Desarrollar la estrategia para la comunicación social y deportiva.

5. Diseñar en coordinación con entidades del sector educativo, los planes de capacitación deportiva para dirigentes, jueces, entrenadores, profesores de educación física, líderes comunitarios, deportistas, periodistas y demás talento humano relacionado con el deporte

6. Establecer lineamientos para la selección, organización y preparación tanto técnica como sicológica y actitudinal de los diferentes grupos representativos de deportistas de la entidad.

7. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos.

8. Mantener actualizada información diagnóstica y estadística sobre el deporte, actividad física y la recreación en el Municipio de Santiago de Cali.

9 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 183 Funciones de la Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa La Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa tendrá por funciones, las siguientes:

1. Realizar el diseño, el mantenimiento, la adecuación y la construcción de los escenarios deportivos y recreativos, acorde con la normatividad vigente

2 Formular la política de construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación y modernización de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali

3. Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali.

4. Actualizar el censo y las fichas técnicas de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali.

5 Identificar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de escenarios deportivos en las comunas y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali

6 Aplicar las normas sobre seguridad condiciones físicas y sanitarias para los escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali.

7 Determinar el modelo de administración de escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali.

8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

CAPÍTULO 9
Sector Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana

Artículo 184. Creación del Sector Créase el sector Administrativo Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 185. Integración del Sector Administrativo El sector Administrativo Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana está integrado por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 186. Misión del Sector Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. El Sector Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana tiene por misión fomentar la participación de la ciudadanía y el acceso de esta a la oferta de bienes y servicios a cargo de los organismos y entidades municipales, diseñando y ejecutando la política de desconcentración administrativa en el territorio de la Administración Municipal.

Artículo 187. Reorganización Reorganizar la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 188. Propósito de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana es el organismo encargado de definir y liderar las políticas locales del desarrollo territorial, participación ciudadana y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que brinda la Administración Municipal, en el marco de la inclusión social, la resiliencia de las comunidades, el respeto por el otro, la movilización de nuevos liderazgos, el apoyo a los procesos asociativos, la priorización de la inversión, el ejercicio del control social y el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 189. Estructura de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana tendrá la siguiente estructura.

1. Despacho del Secretario.
2. Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación.
3. Subsecretaría de Territorios de Inclusión y Oportunidades Urbano y Rural
4. Centros de Administración Local Integrada – CALI
5. Unidad de Apoyo a la Gestión.

Artículo 190. Funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana tendrá por funciones, las siguientes

1. Definir las políticas locales de participación, en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales.

2. Fomentar la cultura democrática, el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria con los distintos actores del Municipio de Santiago de Cali.

3. Liderar estrategias que garanticen la formación e información suficiente para una efectiva participación ciudadana

4. Liderar los procesos de participación de los diversos grupos poblacionales identificados en el Municipio de Santiago de Cali.

5. Apoyar los procesos de rendición de cuentas del municipio a la ciudadanía en coordinación con el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

6. Fomentar el ejercicio del control social a lo público

7. Promover el desarrollo del ejercicio de presupuesto participativo, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Departamentos Administrativos de Planeación y Hacienda Municipal

8. Incentivar las buenas prácticas de gestión y participación comunitaria desarrolladas en el territorio.

9. Aplicar las estrategias de atención al ciudadano, en lo relativo al trámite de peticiones, reclamos, quejas y solicitudes de la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

10 Coordinar las acciones para el desarrollo y fortalecimiento institucional de los territorios a través de los CALI

11 Evaluar la gestión y resultados de los CALI

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 191. Funciones de la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación. La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación tendrá por funciones las siguientes:

1. Formular planes programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el municipio, y verificar su cumplimiento.

2. Fortalecer el sistema de participación ciudadana del Municipio de Santiago de Cali.

3. Fortalecer las capacidades operativas, administrativas y de gestión, de las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales.

4. Promover el surgimiento, la visibilización e integración de nuevos liderazgos en los procesos participativos del Municipio.

5. Ejercer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales

6. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales de primero y segundo grado.

7 Apoyar los procesos de elección de representantes para las instancias y/o espacios formales y no formales de participación de su competencia.

8 Promover el ejercicio del control social y la vinculación de los principios de ética pública transparencia y buen gobierno en los procesos de la Administración Municipal.

9 Formular los Planes de Desarrollo comunales y corregimentales, de acuerdo con los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

10. Orientar la identificación de las necesidades de inversión en la solución de problemas en los territorios.

11. Diseñar y gestionar estrategias de atención al ciudadano en el territorio, de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

12. Realizar investigaciones y caracterizaciones de los territorios y sus habitantes.

13. Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos de participación ciudadana.

14 Mantener la infraestructura física y tecnológica destinada para la participación ciudadana en los territorios.

15. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 192 Funciones de la Subsecretaría de Territorios de Inclusión y Oportunidades Urbano y Rural: La Subsecretaría de Territorios de Inclusión y Oportunidades Urbano y Rural tendrá por funciones, las siguientes:

1. Elaborar metodologías de intervención territorial que contribuyan a la construcción de tejido social, disminución de la pobreza e inequidad, en coordinación con los organismos competentes.

2. Identificar y formular acciones que reduzcan las necesidades insatisfechas en el territorio

3 Definir los territorios y las prioridades de intervención con la participación de actores sociales.

4 Concertar con los organismos la focalización, articulación y sincronización de las intervenciones en el territorio.

5 Proponer investigaciones en áreas críticas para el desarrollo territorial.

6 Realizar el seguimiento de las intervenciones en el territorio, según su competencia

7. Desarrollar la estrategia de resiliencia para el Municipio de Santiago de Cali.

8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acorde con su competencia.

Artículo 193. Funciones de los Centros de Administración Local Integrada - CALI. Los Centros de Administración Local Integrada - CALI tendrán por funciones, las siguientes.

1. Representar al Alcalde y a la Administración Central en el territorio, conforme a las políticas y programas de gobierno.

2. Desarrollar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los procesos de planeación del territorio.

3. Articular la ejecución de planes, programas y proyectos sectoriales en los territorios, en coordinación con los organismos y entidades correspondientes

4 Realizar seguimiento al desarrollo de planes, programas y proyectos ejecutados en los territorios

5 Orientar a las organizaciones comunitarias reconocidas por la Ley, en pro del cumplimiento de sus fines misionales.

6. Celebrar contratos y convenios en los términos de la delegación que expida el Alcalde

7. Tramitar las peticiones reclamos, quejas y solicitudes de la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

8. Gestionar y evaluar la información en el territorio, para la aplicación de políticas, estrategias y líneas de acción, conforme al plan de desarrollo

9. Orientar, dirigir y controlar el ejercicio de las funciones del personal a su cargo

10 Promover la participación comunitaria de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaria de Promoción y Fortalecimiento de la Participación Ciudadana.

11. Integrar las intervenciones sectoriales que adelante la Administración Municipal en el territorio.

12. Articular la prestación de los servicios de los organismos en los territorios.

13 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

CAPÍTULO 10
Sector Movilidad

Artículo 194. Creación del Sector Movilidad. Créase el sector Administrativo Movilidad.

Artículo 195. Integración del Sector Administrativo Movilidad. El sector Administrativo Movilidad estará integrado por:

1 la Secretaria de Movilidad

2. la Secretaria de Infraestructura.

Artículo 196 Misión del Sector Movilidad El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, control, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, en sus distintas modalidades.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO EXTRAORDINARIO No 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

'Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias'

Subcapítulo 1
Secretaría de Movilidad

Artículo 197. Reorganizar. Reorganizar la actual Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en la Secretaría de Movilidad.

Artículo 198. Propósito. La Secretaría de Movilidad tiene como propósito garantizar mejores condiciones en la movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural, dando prioridad a la movilidad no motorizada (peatón y bicicleta) y al transporte público optimizado sobre el transporte privado, en el marco de criterios de sostenibilidad ambiental y socio-económica, seguridad vial y accesibilidad universal

Artículo 199. Estructura. La Secretaría de Movilidad tendrá la siguiente estructura:

1 Despacho del Secretario.
2 Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.
3 Subsecretaría de Servicios de Movilidad.
4 Oficina de Contravenciones.
5 Unidad de Apoyo a la Gestión.

Artículo 200. Funciones de la Secretaría de Movilidad. La Secretaría de Movilidad tendrá por funciones, las siguientes:

1. Participar, bajo la orientación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y en coordinación con las entidades municipales afines, en la formulación de la política pública de movilidad, seguridad vial y de los planes estratégicos necesarios para su consolidación.

2. Implementar el Plan Integral de Movilidad Urbana, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.

3. Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.

4. Formular, implementar y orientar el Plan Local de Seguridad Vial, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial, conforme a las directrices de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

5. Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte para los trámites relacionados con los registros de información que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito.

6. Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaria.

7. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia

8. Formular, coordinar y dirigir la estrategia para el cobro coactivo de los comparendos impuestos y validados por el personal de la Secretaria de Movilidad.

9. Coordinar con las Secretarias de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud para el diseño de modelos pedagógicos en la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

10. Ejecutar los planes y programas en materia de educación vial permanente orientadas al desarrollo de las personas en todas sus etapas del crecimiento; trasmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.

11. Realizar campañas educativas y culturales en educación vial, en las que se promuevan valores como la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia

12. Desarrollar y fortalecer comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros.

13. Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

14. Contribuir al desarrollo de una conciencia ciudadana que permita compartir en espacio público donde se privilegie el respeto por los demás y la seguridad vial como un bien común.

15. Diseñar estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.

16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 201. Funciones de la Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial. La Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial tendrá por funciones, las siguientes:

1 Estructurar, ejecutar y hacer seguimiento a los Planes de Acción relacionados con accesibilidad universal, transporte no motorizado, transporte de pasajeros en todas sus modalidades, y transporte de mercancías

2 Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de dispositivos de regulación del tránsito, e implementar tecnologías aplicadas a la gestión inteligente de la movilidad en todos sus componentes.

3. Aprobar los Planes de Manejo de Tránsito y verificar su correcta implementación.

4 Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de la señalización, demarcación y semaforización del Municipio.

5 Elaborar los estudios técnicos, formular las estrategias, planes y programas en materia de seguridad vial, con el propósito de reducir la accidentalidad, la contaminación ambiental y promover el mejoramiento del tránsito

6 Elaborar los estudios técnicos y los documentos técnicos de soporte para la implementación de normas y medidas para la regulación y la optimización del tránsito y transporte en el Municipio.

7. Diseñar, presupuestar y ejecutar los proyectos de ingeniería de tránsito, transporte y seguridad vial que se requieran en la red vial del Municipio.

8. Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de la Política de estacionamiento del Municipio.

9. Formular e implementar ordenamientos viales mediante la reglamentación de sentidos viales utilización de carriles, velocidad de operación, señalización vertical y horizontal, semaforización reglamentación de tránsito de los diversos tipos de vehículos, estacionamientos. de cargue y descargue de mercancías, vías peatonales, terminales de carga y pasajeros, y terminales y paraderos de buses.

10. Elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos para los proyectos objetos de contratación que sean responsabilidad de la Subsecretaría en cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal

11 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 202 Funciones de la Subsecretaria de Servicios de Movilidad. La Subsecretaria de Servicios de Movilidad tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer el control y vigilancia para que los usuarios del Sistema de Infraestructura Vial y de Transporte cumplan con las normas de tránsito y transporte vigentes.

2. Controlar el Transporte Público Urbano, Rural, Intermunicipal de Pasajeros, carga y mixto conforme las competencias de la administración municipal.

3. Realizar el Registro Único Nacional de Transito conforme a la normatividad vigente

4. Implementar estrategias para la apropiación de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en materia de transporte y tránsito, en articulación y coordinación con las políticas municipales y nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

5. Implementar integrar y mantener recursos tecnológicos para el control de la operación.

6. Implementar medidas para regulación y control de tránsito para eventos especiales en las vías públicas.

7. Elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos para los proyectos objetos de contratación que sean responsabilidad de la Subsecretaria en cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal

8 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 203. **Funciones de la Oficina de Contravenciones** La Oficina de Contravenciones tendrá por funciones, las siguientes:

1. Asesorar y proferir criterios jurídicos en materia de interpretación de las normas de transporte y tránsito en concordancia con los lineamientos que rigen sobre la materia y las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

2 Controlar, vigilar y realizar el seguimiento a la aplicación de las normas y políticas en los procedimientos jurídicos de tránsito y transporte y recuperación de cartera por infracciones de tránsito y de transporte.

3. Adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo de las multas de tránsito y de transporte, de conformidad con la ley.

4. Custodiar los expedientes de cobro, garantizando su seguridad, especialmente la de los documentos generadores de la obligación.

5. Resolver procesos que se adelantan por vulneración a las normas de tránsito.

6. Realizar y nacer seguimiento al registro de infractores en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.

7. Proyectar los actos administrativos para la implementación de las normas y medidas para la regulación y la optimización del tránsito y el transporte, con sustento en los estudios técnicos respectivos.

8. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios en materia de transporte público de conformidad con las normas.

9. Elaborar los estudios previos para adelantar los procesos contractuales a cargo del organismo.

10. Ejercer las funciones de inspecciones de tránsito conforme al Código Nacional de Tránsito y otras disposiciones de orden nacional, departamental o municipal, según sea el caso

11. Adelantar las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Secretaría, con las excepciones legales, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos de jurisdicción coactiva en las condiciones que señale la ley

12. Realizar la defensa judicial y extrajudicial de la Secretaria, según los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

13. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Subcapitulo 2
Secretaria de Infraestructura

Artículo 204. Reorganización. Reorganizar la actual Secretaría de Infraestructura y Valorización en la Secretaría de Infraestructura, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 205 Propósito. La Secretaría de Infraestructura, es el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de infraestructura de las vías (arterias colectoras y complementarias), Puentes o deprimidos viales, puentes Peatonales, Andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización

Artículo 206. Estructura La Secretaría de Infraestructura, tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Secretario.
2. Subsecretaría de Apoyo Técnico
3. Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Artículo 207. Funciones de la Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Infraestructura tendrá por funciones, las siguientes

1. Gestionar el uso y aplicación del sistema de contribución de valorización conforme a las normas establecidas en todas sus etapas. con acciones del Municipio que generen la contribución de valorización. contemplando las excepciones previstas de conformidad con la Ley actual, o de las que se expidieren en el futuro o por hechos y actos administrativos generadores de la misma.

2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción de la infraestructura vial del Municipio de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

3. Ordenar los estudios necesarios para determinar las obras de infraestructura vial que puedan ser ejecutadas por el sistema de concesión

4. Diseñar y construir las obras civiles de su competencia.

5. Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

6. Realizar los estudios, diseños y especificaciones de las obras de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas

7 Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas

8. Ejercer la supervisión de los contratos que por ley le corresponde directamente a la Secretaria y ejercer la supervisión a los contratos de interventoría cuando esta debe ser adelantada por terceros.

9. Coordinar y adquirir la maquinaria, equipos y programas adecuados a las necesidades de la Secretaría

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 208. Funciones de la Subsecretaría de Apoyo Técnico. La Subsecretaría de Apoyo Técnico tendrá por funciones, las siguientes

1 Realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para la decretación, definición de la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización

2 Elaborar los proyectos de actos administrativos de distribución de las contribuciones por valorización.

3. Actualizar la información sobre propiedad, tenencia, linderos, áreas y demás características de los predios que conforman la zona de influencia de las obras programadas, en conjunto con los demás actores inherentes al proceso.

4. Diseñar estrategias para la adquisición de los predios y bienes necesarios para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Secretaría.

5. Preparar todos los actos necesarios para la adquisición de predios, incluyendo las gestiones de expropiación, para la decretación por el Alcalde, en los casos en que ella sea necesaria

6 Aplicar la compensación y administración de la cuenta corriente de la contribución por valorización.

7. Entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los expedientes completos y saneados de los inmuebles producto del desarrollo de las obras de infraestructura y valorización.

8 Realizar las proyecciones de ingresos del cobro por valorización, y ejecutar las obras de acuerdo con las proyecciones realizadas.

9. Diseñar las estrategias para el recaudo, control y utilización de los recursos del cobro por valorización y el manejo de esta cartera.

10. Realizar la liquidación y facturación del cobro por valorización.

11 Realizar el cobro persuasivo de las contribuciones de valorización

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia

Artículo 209. Funciones de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial. La Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial tendrá por funciones, las siguientes

1. Proponer políticas, programas y proyectos para la conexión vial intermunicipal, corredores regionales y autopistas perimetrales

2. Proponer políticas, programas y proyectos para el desarrollo físico de vías arterias principales, vías arterias secundarias y las intersecciones a nivel o desnivel; de las vías colectoras, vías locales, vías rurales, vías marginales, vías paisajísticas, vías semipeatonales, vías peatonales, puentes vehiculares y peatonales y ciclolnfraestructura, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

3 Proponer políticas, programas y proyectos para el mantenimiento de la infraestructura vial, mantenimiento de la malla vial urbana y mantenimiento de las vías rurales del Municipio de Santiago de Cali

4 Realizar estudios para la identificación de proyectos de infraestructura y mantenimiento vial y construcción de vías rurales en el Municipio de Santiago de Cali.

5. Realizar los estudios técnicos necesarios para la elaboración de los planes, programas y proyectos relacionados con la construcción de vías de conexión intermunicipal, corredores regionales y autopistas perimetrales; de vías arterias y de vías colectoras y con el mantenimiento de las vías rurales del Municipio de Santiago de Cali.

6. Ejercer la supervisión de los contratos que por ley le corresponde directamente a la Secretaría y ejercer la supervisión a los contratos de interventoría cuando esta debe ser adelantada por terceros.

7. Proponer programas de construcción y mantenimiento de vías con participación comunitaria, para lo cual podrá celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios, en los términos de la reglamentación que haga el Alcalde y los lineamientos del Departamento Administrativo de Contratación Pública

8 Realizar construcción e intervención de espacio público, andenes y mobiliario urbano complementario en desarrollo de los planes programas y proyectos conforme a los diseños propuestos de los desarrollos viales del Municipio de Santiago de Cali, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

9 Administrar y operar los equipos asignados a la Secretaría para la atención de las necesidades de los diferentes organismos del Municipio, especialmente en casos de reubicaciones de asentamientos, invasión del espacio público, restitución de bienes del Municipio, emergencias y demoliciones.

10. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

CAPÍTULO 11
Sector Vivienda Social y Hábitat

Artículo 210. Creación del Sector Vivienda Social y Hábitat Créase el Sector Vivienda Social y Hábitat.

Artículo 211. Integración del Sector Administrativo Vivienda Social y Hábitat El sector Administrativo Vivienda Social y Hábitat está integrado por

1. La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

2 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM, adscrita a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat.

Artículo 212. Misión del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Sector Vivienda Social y Hábitat tiene por misión gestionar la planeación, el desarrollo, el control, el ordenamiento y el desarrollo de los asentamientos humanos de conformidad con el marco jurídico y la política de ordenamiento territorial de la ciudad, así como el mejoramiento de la prestación y cobertura de los servicios públicos en la ciudad.

Subcapítulo 1.
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat

Artículo 213 Reorganización. Reorganizar la Secretaría de Vivienda Social en la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las

funciones y competencias a su cargo.

Artículo 214. Propósito. La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat tiene como propósito la formulación y ejecución de las políticas planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.

Artículo 215. Estructura: La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, tendrá la siguiente estructura

1. Despacho del Secretario
2. Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización
3. Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda
4. Unidad de Apoyo a la Gestión

Organismo Adscrito:

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UASEPM

Artículo 216. Funciones de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat. La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat tendrá por funciones, las siguientes:

1. Formular, promover y ejecutar la política, planes, programas y proyectos urbanísticos de vivienda de interés social, prioritario y hábitat, del Municipio de Santiago de Cali dando cumplimiento al uso adecuado y racional del territorio.

2. Gestionar la transferencia de recursos con otras entidades y el Gobierno Nacional para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, prioritario y hábitat.

3. Propiciar convenios y demás modalidades de asociación con particulares, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades públicas o privadas, para la ejecución de programas, proyectos de vivienda de interés social, prioritario, hábitat y gestión de suelo.

4. Coordinar la organización de la comunidad para el desarrollo de programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario.

5. Mantener actualizada la información sobre déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de interés social y prioritario del Municipio y de los municipios vecinos.

6. Formular, promover y ejecutar la política, planes, programas y proyectos del Municipio en materia de gestión integral del territorio, habilitación de suelo y la aplicación de los instrumentos de gestión para el desarrollo de vivienda social dirigidas a población de estratos 1, 2 y zona rural, como renovación de sectores urbanos deteriorados o subutilizados.

7. Formular, promover y ejecutar, planes, programas y proyectos del Municipio en materia de mejoramiento integral y de regularización de predios.

8 Revisar los puntos de equilibrio de los proyectos, verificando que se cubran los costos de administración y de ejecución.

9. Realizar la gestión de adquisición de suelo y recursos financieros para la implementación de las políticas a su cargo.

10. Mantener actualizada una base de datos de usuarios actuales y potenciales de subsidios de vivienda en sus diferentes modalidades.

11. Procesar oportunamente la facturación de cobro de cartera.

12. Coordinar, con otros organismos, estudios y acciones sobre la oferta de vivienda en el Municipio de Santiago de Cali y las necesidades según los estratos

13. Evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría y proponer los correctivos necesarios.

14. Mantener una base de datos con los costos, plazos y especificaciones de los proyectos en ejecución y en programación.

15. Revisar y mantener actualizado el inventario de registro de escrituras públicas debidamente registradas que constituyen garantía hipotecaria del Municipio de Santiago de Cali.

16 Mantener los inventarios valorizados de todos los bienes asignados a la Secretaria.

17 Administrar los recursos y custodiar los títulos relacionados con las competencias de la Secretaria.

18 Llevar el registro de las personas que se dedican a las actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, crédito para adquisición de vivienda, siempre y cuando la ley lo exija, lotes urbanizados (Ley 66 de 1968, decreto 2610 de 1979, decreto 078 de 1987 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan).

19. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 217. Funciones de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización. La Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización tendrá por funciones, las siguientes:

1. Participar en la definición de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de mejoramiento integral y regularización de predios que permitan mejorar las condiciones de vida de la población asentada en el Municipio de Santiago de Cali

2. Realizar la Georreferenciación de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en el Municipio de Santiago de Cali.

3 Gestionar la financiación y obtención de recursos para la ejecución de proyectos asignados a la Subsecretaría.

4. Programar las reubicaciones de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto localizadas en zonas sujetas a amenazas y riesgo, previo concepto de priorización del DAPM y de acuerdo con la generación de la oferta.

5 Ejecutar las acciones tendientes a la legalización de predios que conforman el patrimonio de la Secretaría de conformidad con la legislación vigente.

6 Asistir y asesorar al Secretario en las acciones relacionadas con el manejo y protección de los bienes que constituye el patrimonio ejidal del Municipio.

7 Administrar y custodiar los predios para adelantar los procesos a cargo de la Subsecretaría.

8 Adelantar los estudios y mantener actualizado los sectores catalogados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como asentamientos humanos de desarrollo incompleto que presentan riesgos para la vida de los habitantes

9 Adelantar los proyectos de obra civil para mitigación de riesgos en sectores catalogados como zonas de alto riesgo mitigable de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

10. Coordinar y ejecutar programas de mejoramiento de vivienda.

11. Promover, coordinar y ejecutar acciones interinstitucionales orientadas a las regularizaciones de predios.

12. Adelantar los estudios y análisis necesarios para la adecuada toma de decisiones, para planear la regularización de predios

13. Promover y coordinar proyectos de mejoramiento integral de hábitat, de conformidad con la política pública de mejoramiento integral de hábitat, el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial

14. Promover y gestionar la aprobación de los proyectos de vivienda en las entidades competentes.

15. Desarrollar acciones interinstitucionales para el mejoramiento del entorno en los sectores precarios a nivel urbano y rural.

16. Gestionar recursos para las intervenciones físicas y sociales en sectores precarios del Municipio de Santiago de Cali.

17. Adelantar los estudios, análisis y diagnóstico de posibles áreas priorizando la intervención para el mejoramiento integral de hábitat en el Municipio.

18. Priorizar las áreas de intervención en el territorio.

19. Gestionar la articulación interinstitucional de las acciones de mejoramiento integral de hábitat a desarrollar en el territorio.

20 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Artículo 218. Funciones de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta De Vivienda La Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda tendrá por funciones, las siguientes:

1 Participar en la definición de las políticas, planes, programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo integral del territorio y habilitación de suelo a través de la aplicación de los instrumentos de gestión y renovación de sectores deteriorados o subutilizados.

2. Asesorar al Secretario en todo lo relacionado con la ejecución de as políticas, planes. programas y proyectos de gestión de suelo

3. Coordinar el diseño, aprobación y ejecución de obras relacionadas con los proyectos de infraestructura y hábitat.

4. Gestionar la financiación y obtención de recursos nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos asignados a la Subsecretaria.

5. Realizar la caracterización socioeconómica de la población objeto de los programas de vivienda a cargo de la secretaría

6 Capacitar a los usuarios de los programas de la secretaria relacionados con los procesos de autoconstrucción y organización comunitaria para fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades.

7. Diseñar, gestionar y ejecutar programas en los que se apliquen nuevas tecnologías de construcción para reducir costos

8. Promover, coordinar y ejecutar la realización de acciones interinstitucionales orientadas hacia el desarrollo de proyectos masivos de Vivienda social, prioritaria y gestión de suelo.

9. Realizar los estudios y análisis necesarios que permitan una adecuada toma de decisiones en la realización de planes y proyectos masivos de Vivienda social, prioritaria y gestión de suelo

10. Promover, coordinar y ejecutar proyectos en los que se apliquen nuevas tecnologías de construcción y normas de urbanización, con las que se garanticen soluciones económicas para familias de los estratos más bajos de la población.

11. Coordinar y ejecutar la realización de proyectos de Vivienda urbana en áreas con tratamiento de renovación urbana estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial y de renovación urbana para sectores socioeconómicos del estrato 1, 2. zonas deprimidas con deficiente resiliencia, cabecera de corregimientos, en coordinación con entidades públicas y privadas

12 Gestionar y coordinar la vinculación de entidades públicas, empresa privada y ONG con las que se ejecuten programas sociales en beneficio de los estratos socioeconómicos 1, 2 y cabeceras de corregimientos.

13 Estructurar y presentar para aprobación, los proyectos especiales de renovación urbana y de gestión de suelos, ante las entidades competentes.

14. Ofrecer asistencia técnica y social a los proyectos de autoconstrucción dirigida y gestión de suelo.

15. Ejecutar y participar en la realización de proyectos de vivienda en zonas de renovación urbana con entidades públicas y privadas, dirigidas a población de estratos 1. 2 y zona rural, mediante la suscripción de convenios que propendan por el fortalecimiento institucional

16 Participar en la definición de políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda de interés social y prioritario en asocio con el sector público o privado.

17 Gestionar el desarrollo de proyectos básicos propios y de asociación de acuerdo con la normatividad vigente.

18. Diseñar y aprobar la financiación y ejecución de obras relacionadas con los proyectos habitacionales a cargo de la Subsecretaría.

19. Realizar los estudios y caracterización socioeconómica necesaria en el desarrollo de proyectos habitacionales relacionados con los hogares

usuarios de los programas asignados a la Subsecretaría para organizar y atender la demanda.

20. Realizar todas las actividades concernientes con la identificación y caracterización de usuarios de los proyectos habitacionales que ofrece la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat

21. Adelantar los estudios y análisis necesarios para la adecuada planificación y toma de decisiones de los proyectos generados para la oferta de vivienda

22 Planificar, coordinar y ejecutar con entidades públicas o privadas el desarrollo de proyectos de vivienda garantizando la dotación del equipamiento comunitario.

23. Gestionar con el sector financiero facilidades crediticias para la adquisición de vivienda nueva dirigidas a población de estratos 1, 2 y zona rural del municipio.

24 Coordinar la aprobación de los proyectos habitacionales dirigidos a población de estratos 1, 2 y zona rural, ante las entidades competentes del nivel municipal, departamental y nacional

25 Coordinar con el ministerio de agricultura y el banco agrario o la entidad que haga sus veces la consecución de subsidios para adquisición de vivienda nueva y mejoramientos de vivienda en la zona rural del municipio.

26 Orientar la innovación y aplicación de métodos constructivos y de urbanismo que permitan la construcción de vivienda económica

27 Realizar todas las actividades vinculadas con la organización de la demanda los servicios y productos que ofrece la Secretaria de vivienda social y hábitat

28. Realizar todas las actividades vinculadas con los proyectos de Reasentamiento de familias.

29. Realizar todas las actividades concernientes a la administración y caracterización de la generación de demanda efectiva de productos que ofrece la Secretaría

30. Realizar el proceso de postulación de las familias desplazadas o reincorporadas, para la asignación del subsidio de vivienda nacional y municipal.

31. Realizar todas las actividades vinculadas con los cierres financieros de los beneficiarios que conforman los proyectos habitacionales.

32. Realizar el proceso de escrituración y/o transferencia de viviendas a los beneficiarios, para los proyectos habitacionales Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

33. Realizar el estudio de requisitos relacionados con el otorgamiento de subsidios de arrendamiento temporal.

34. Realizar todas las actividades relacionadas con inquilinatos y vivienda usada.

35 Orientar, revisar y aprobar los actos administrativos de asignación y/o transferencia de subsidios, para los proyectos habitacionales dirigidos a población de estratos 1, 2 y zona rural.

36 Realizar seguimiento a la ejecución de las estrategias de intervención social de la Secretaria con las familias beneficiarias de los programas y proyectos que adelanta la secretaria

37. Liquidar el valor de la contribución especial por concepto de honorarios de inspección y vigilancia, que deben pagar las personas dedicadas a la actividad de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

38. Otorgar Radicación de Documentos para Adelantar Actividades de Construcción y Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda. (Decreto 019 de 2012, art. 185).

39 Manejar el Fondo Especial de Intervendas que recauda las contribuciones liquidadas a las personas dedicadas a la actividad de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda

40 Examinar documentación radicada para desarrollar actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados vivienda. (Técnica Financiera y Jurídicamente)

41. Solicitar ante la Comisión de Plan y Tierras del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la designación de agente especial administrador y liquidador de las personas y/o urbanizaciones intervenidas.

42. Ejercer el control necesario para lograr que en las relaciones contractuales con los adquirentes, las personas que desarrollen las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a la vivienda, no desmejoren las especificaciones contempladas en los planos arquitectónicos, y se ajusten a los modelos de contratos aprobados de conformidad con las normas vigentes

43. Ordenar la toma de posesión para administrar o liquidar, a las personas que ejerzan la actividad de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, que incurran en violación de las normas vigentes sobre la materia.

44. Imponer de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, las sanciones económicas y administrativas a que haya lugar en lo que respecta al área de viviendas intervenidas.

45. Ejercer las funciones de intervención, solo en aquellos casos señalados en la Ley

46. Controlar cuando sea de su competencia, el otorgamiento de crédito para la adquisición de lotes o vivienda, la construcción de las mismas, siempre y cuando la ley lo exija.

47. Visitar las obras con el fin de controlar su avance, y las especificaciones, observando que se ciñan a las aprobadas por las autoridades competentes y a las ofrecidas en venta, y al presupuesto, verificando si los costos declarados por el interesado corresponden al tipo de obras que se adelantan.

48. Solicitar ante los jueces competentes la declaratoria de nulidad de los contratos de enajenación o de promesa de venta celebrados, en los casos previstos en la Ley

49. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Subcapítulo 2
Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales - UAESPM

Artículo 219. Creación. Créase la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 220. Estructura. La Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Director

Artículo 221. Propósito. Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del municipio y del servicio de alumbrado público; servicios públicos domiciliarios.

Artículo 222. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESPM, tendrá por funciones, las siguientes:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos.

6. Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad.

19. Realizar las actividades de post clausura del antiguo sitio de disposición final de Navarro.

20. Mantener actualizado el censo de recicladores de oficio de acuerdo a la normatividad vigente.

21. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.

22. Implementar el control de residuos sólidos domiciliarios.

23. Implementar la infraestructura del esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.

24. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos de construcción y de demolición.

25. Promover la conformación de las Juntas Administradoras de Agua o Asociaciones de Usuarios para la administración de los acueductos rurales.

26. Coordinar el Comité de Inclusión Social de Recic adores, de oficio

27. Realizar la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios de acueducto y alcantarillado en la zona rural que se encuentre debidamente regularizada, en proceso de regularización urbanística o con concepto viable expedido por el Departamento Administrativo de P aneación Municipa'

28. Suministrar apoyo técnico y social a los pequeños prestadores de Servicios públicos de acueducto y alcantarillado de conformidad a los recursos existentes

29. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Parágrafo. La prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la zona rural será prestada por las empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o quien en el marco de la Ley 142 de 1994, pueda hacerlo.

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20 0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

CAPÍTULO 12
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 223. Creación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Créase el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 224 Integración del Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo Sostenible El sector Administrativo Ambiente y Desarrollo Sostenible estará integrado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Artículo 225. Misión del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la misión de garantizar a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que, la planeación, gestión, ordenamiento, control, del medio ambiente de la ciudad, se desarrolle de manera armónica y sostenible

Artículo 226. Naturaleza. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Artículo 227. Propósito. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible conforme a las normas vigentes.

Artículo 228 Estructura El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Director.
2. Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental
3. Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA
4. Unidad de Apoyo a la Gestión

Artículo 229. Funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Definir las políticas, planes y programas en materia ambiental para el municipio.

3 Ejecutar en el Municipio, las políticas, planes y programas del orden tanto nacional, como regional y municipal en materia ambiental definidas por las normas pertinentes, conforme a las competencias y jurisdicciones correspondientes

4. Promover la participación social e institucional en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales, teniendo como marco el Sistema de Gestión Ambiental Municipal –SIGAM, y como parte de éste, el Sistema de Gestión Ambiental Comunitario –SIGAC.

5. Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, en coordinación con las demás autoridades ambientales.

6 Asesorar y acompañar la formulación del componente ambiental del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación a nivel municipal.

7. Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, relevantes para el cumplimiento de su misión y en armonía con los lineamientos del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

8. Realizar programas de educación ambiental informal, y asesorar a las entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano en el fortalecimiento del componente ambiental de su oferta educativa, conforme a las directrices de la política nacional y municipal

9. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área Urbana del Municipio, de acuerdo con las directrices trazadas por el nivel nacional.

10. Realizar el control y seguimiento a las actividades que hacen uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables e imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias definidas en la ley.

11. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos por la ley para el uso, aprovechamiento y/o movilización de los recursos naturales renovables.

12. Administrar las áreas adscritas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, ubicadas en el Municipio que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le delegue al Municipio. Asimismo, las áreas del Sistema Departamental de áreas protegidas que la CVC le delegue a Municipio.

13. Dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la Estructura Ecológica Municipal, en el marco de las disposiciones superiores y las políticas nacionales, las funciones prescritas a los municipios y autoridades ambientales urbanas y conforme a las jurisdicciones correspondientes.

14. Ejecutar obras de infraestructura para la defensa, protección o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en coordinación con otras entidades competentes.

15. Promover y desarrollar la gestión para el conocimiento y la reducción de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo asociado a fenómenos de origen natural, socionatural y al cambio climático, en coordinación con las demás autoridades competentes.

16. Asistir a las autoridades competentes en los aspectos ambientales de la prevención de desastres y la atención de emergencias

17. Ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento, incremento y mantenimiento del componente natural del espacio público.

18. Promover en coordinación con las entidades competentes y acorde con los compromisos y las políticas nacionales, el uso eficiente de la energía y una economía baja en carbono, como medios para mitigar el cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible del municipio.

19. Prestar servicios de asistencia técnica directa a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros del área rural del Municipio, bajo criterios de viabilidad económica y sostenibilidad ambiental

20. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Artículo 230 Funciones de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental. La Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental tendrá por funciones, las siguientes.

1. Ejercer control al cumplimiento de las normas ambientales de orden nacional, regional y local en materia de emisiones atmosféricas, contaminación acústica, uso y aprovechamiento de flora y fauna silvestre, manejo de residuos sólidos, calidad y cantidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, proyectos urbanísticos, y contaminación del sector empresarial; y aplicar las sanciones prescritas, conforme a la Ley

2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico.

3. Evaluar la calidad ambiental del área urbana del Municipio, mediante la administración y operación de los sistemas de monitoreo, análisis y vigilancia de la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, calidad del aire, contaminación acústica, y los demás sistemas que la Dependencia implemente en cumplimiento de sus funciones, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4 Realizar la actualización de los inventarios de emisiones al aire, la modelación de agentes contaminantes, mapas de ruido, y demás instrumentos que permitan conocer la calidad del recurso

5 Ejecutar estrategias y acciones de prevención y control de los impactos ambientales generados a los recursos naturales o al ambiente, por las actividades industriales, comerciales y de servicios que funcionan en el área urbana del municipio.

6. Definir para el área urbana del Municipio los estándares o límites permisibles de emisión de descargas contaminantes al aire, emisión de ruido, ruido ambiental, y vertimientos a los cuerpos de agua o suelo.

7. Gestionar el uso y aplicación de los sistemas de información ambiental que componen el Sistema Nacional de Información de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales- SIUR, tales como: Registro de Residuos Peligrosos - RESPEL, Inventario de PCB's, Registro Único Ambiental - RUA, y los demás que sean implementados a nivel nacional.

8. Gestionar planes y programas de mejoramiento y sostenibilidad ambiental en el sector empresarial que funciona en el área urbana del Municipio.

9. Promover, fomentar y ejecutar estrategias y acciones orientadas a la mitigación del cambio climático, promoviendo una economía baja en carbono en el Municipio.

10. Liderar programas y estrategias de fomento, promoción y educación a los agentes generadores de impactos ambientales

11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia

Artículo 231. Funciones de la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal De Asistencia Técnica - UMATA. La Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA tendrá por funciones, las siguientes:

1 Formular las políticas ambientales del municipio para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables en las cuencas abastecedoras del municipio

2. Realizar programas para la conservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible de los recursos naturales renovables (agua, suelo, y biodiversidad) en las cuencas hidrográficas del Municipio.

3. Definir las políticas ambientales para el adecuado manejo de los elementos naturales del espacio público urbano.

4. Realizar programas para el desarrollo, mantenimiento y mejora de la calidad de los elementos naturales del espacio público urbano

5. Desarrollar y administrar los Ecoparques del Municipio, garantizando su eficacia como espacios de conservación y estructuras que limitan la expansión urbana, así como espacios de recreación de naturaleza para la ciudadanía

6 Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para el conocimiento y reducción de la amenaza de origen natural, socionatural, antropogénico y ambiental y su consecuente riesgo, necesarios para la planificación el ordenamiento y la adecuación del territorio

7 Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en coordinación con los competentes.

8. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores de orden municipal, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes

9 Brindar la Asistencia Técnica Directa Rural -ATDR, regular y continua a los pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, para mejorar la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del territorio rural del Municipio de Santiago de Cali, conforme a las normas que rigen la materia.

10. Formular el Programa Agropecuario Municipal - PAM y formular, ajustar y ejecutar el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural –PGATDR con enfoque de sostenibilidad ecosistémica.

11. Realizar la evaluación y el seguimiento al Servicio de Asistencia Técnica Directa - Rural ATDR, y al Programa Agropecuario Municipal -PAM, y reportarlo al Sistema Nacional de Seguimiento y evaluación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

12. Realizar las Evaluaciones Agropecuarias -EVA que registra la información de los cultivos permanentes, transitorios, anuales y de producción pecuaria y acuícola ganadera y forestal del municipio

13. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CDMR

14. Coordinar con las universidades y las entidades del orden nacional, departamental y municipal del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, la adopción y transferencia de tecnología apropiadas al desarrollo rural.

15. Promover la participación social e institucional en actividades y programas de protección ambiental desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales, teniendo como marco el Sistema de Gestión Ambiental Municipal –SIGAM, y como parte de éste, el Sistema de Gestión Ambiental Comunitario –SIGAC

16. Asesorar a las entidades del orden municipal, en la formulación de planes, programas y proyectos de educación formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano en materia ambiental, y ejecutar programas de educación en estas tipologías.

17 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

TÍTULO IV
SISTEMA DE COORDINACIÓN DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO 1
Instancias de Coordinación

Artículo 232. Sistema de Coordinación de la Administración Central del Municipio Corresponde al conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de todos los organismos y las entidades de la Administración Municipal, procurando la mayor coordinación entre aquéllos, con el propósito de materializar los fines constitucionales y legales de la organización municipal.

Artículo 233. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración. Son instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Central del Municipio las siguientes:

1 El Consejo de Gobierno
2 Los Consejos Superiores de la Administración
3. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.
4 Las Comisiones Intersectoriales.
5 Los Consejos Consultivos

Artículo 234. Consejos Superiores de la Administración Municipal. Los Consejos Superiores de la Administracion Municipal son organismos creados por el Concejo Municipal a iniciativa del Gobierno hacen parte de la estructura de la Administración Central del municipio, sólo pueden estar integrados por empleados públicos, y son una instancia de coordinación de la Administración Municipal para formular politicas y adoptar decisiones que vinculan a los organismos, entidades y autoridades municipales.

Artículo 235 Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo es un organismo creado por el Concejo Municipal, a iniciativa del Gobierno, encargado de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará presidido por el secretario de despacho o director de departamento administrativo, y harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritos o vinculados, quienes serán los únicos responsables por el cumplimiento de las funciones a su cargo

Artículo 236. Comisiones Intersectoriales. El Alcalde podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más organismos o entidades, sin perjuicio de las competencias especificas de cada uno de ellos

El Alcalde podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia

Artículo 237 Consejos Consultivos. El Alcalde podrá crear consejos consultivos, con representación de los organismos y entidades municipales, con participación de representantes de la comunidad, que hayan manifestado su aceptación de participar en los mismos, y que tienen como propósito servir

de instancia consultiva de políticas públicas, y estarán a cargo del respectivo secretario de despacho o director de departamento administrativo.

CAPÍTULO 2
Consejo de Gobierno

Artículo 238. Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno un organismo superior de la Administración Municipal, de definición y asesoría del gobierno municipal, cuya misión es la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo del Municipio.

Artículo 239. Integración. El Consejo de Gobierno estará conformado por el Alcalde, quien lo preside. las secretarías de despacho, los directores de departamento administrativo y los demás servidores públicos que el Alcalde convoque de manera permanente o temporal.

La Oficina de la Secretaría Privada de la Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.

Artículo 240. Funciones. El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones generales:

1. Declarar de importancia estratégica gastos de inversión para la declaratoria por parte del Concejo Municipal de vigencias futuras excepcionales.

2. Asesorar al Alcalde en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes de acción.

3. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del programa de gobierno y del plan de desarrollo

4 Evaluar el desarrollo de los planes y programas del municipio, y proponer correctivos.

5. Resolver sobre las modificaciones que deban introducirse al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) durante el proceso de ejecución del mismo.

6. Analizar problemas de impacto para el municipio.

7. Las demás que le asigne la ley, el ordenamiento jurídico y el Alcalde.

Parágrafo El Alcalde fijará las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le hubiere establecido.

CAPÍTULO 3
Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS

Artículo 241 Consejo de Política Fiscal Municipal. El Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS es un organismo superior de la Administración Municipal, rector de la política fiscal y coordina el sistema presupuestal.

Artículo 242 Propósito. El Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS será el órgano rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 243. Integración. El Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS está integrado por:

1. El Alcalde, quien lo preside.
2. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Parágrafo. La Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 244 Funciones El Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.

2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio y ordenar las medidas para su cumplimiento.

3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.

4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de las secciones que conforman el Presupuesto Municipal y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda

5. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y las empresas sociales.

6. Autorizar a las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal, a comprometer vigencias futuras.

7. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI a través de los informes periódicos que presente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

8. Aprobar el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio

9. Aprobar la distribución de los excedentes financieros provenientes de las entidades descentralizadas.

10. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el presupuesto general del Municipio

11. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.

12. Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el Municipio utilice eficientemente los recursos de los Fondos de Cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos Municipales.

13. Las demás que se le asignen en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, sus reglamentos o los Acuerdos Municipales del Presupuesto

Parágrafo. El Alcalde fijará las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le hubiere establecido.

CAPÍTULO 4
Consejo de Política Social

Artículo 245. Consejo de Política Social. El Consejo de Gobierno cumplirá las funciones del Consejo de Política Social.

El Alcalde expedirá su reglamentación.

CAPÍTULO 5
Consejo Superior de Desarrollo Administrativo

Artículo 246. Consejo Superior de Desarrollo Administrativo. El Consejo Superior de Desarrollo Administrativo es un organismo superior de la Administración Municipal, encargado de hacer seguimiento, por lo menos cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

PARÁGRAFO. El Alcalde fijará las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le hubiere establecido.

CAPÍTULO 6
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Artículo 247. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es un organismo superior de la Administración Municipal que actúa como instancia administrativa para el estudio, el análisis y formulación de políticas en materia de defensa judicial, y prevención del daño antijurídico.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se integrará por el Alcalde o su delegado y por servidores públicos que designe del primer nivel directivo y cumplirá las funciones que le asigne la ley.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 248. Sistemas Municipales. El Gobierno Municipal preparará para su adopción y actualización por parte del Concejo Municipal la regulación de los sistemas municipales de planeación, de gestión ambiental, local de salud y de desarrollo administrativo.

Parágrafo. Hasta que no se expida la nueva reglamentación, la regulación del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 y demás normas concordantes se mantendrán vigente.

Artículo 249 Fondo Cuenta Presupuestales. La regulación de los fondos cuenta presupuestales prevista en el Decreto 0203 de 2001 y demás normas que los hubieren creado se mantendrá vigente, hasta tanto el Concejo Municipal no expida una nueva reglamentación para el efecto.

Artículo 250. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por los organismos municipales que cambian su denominación, se entenderán realizadas a nombre del nuevo organismo municipal que haya asumido dichas funciones

Parágrafo. Cuando se reorganicen o escindan organismos o dependencias, o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los organismos o dependencias reorganizados o escindidos o de los que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que pueda aumentar las partidas globales por funcionamiento inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Concejo Municipal

Artículo 251 Régimen de transición. Los cambios introducidos a la estructura de la Administración Central Municipal por el presente decreto, se aplicarán a partir de su entrada en vigencia

Los procesos procedimientos y actuaciones administrativas en curso, a la vigencia del presente decreto, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico con el que iniciaron.

La competencia para el conocimiento de los procesos, procedimientos y actuaciones administrativas en curso, será asumida por el organismo al cual le fue asignada la función en el presente decreto, salvo lo dispuesto en normas especiales, como en el caso particular de la ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen

Parágrafo. El Alcalde reglamentará el procedimiento de entrega de los asuntos y expedientes entre los diferentes organismos y dependencias que sufrieron cambios en la competencia funcional, así también, a quién le corresponde decidir sobre la ocurrencia de los fenómenos de prescripción y caducidad de los mismos

Artículo 252. Implementación. La entrada en vigencia del presente decreto deberá ser planificada, diseñada y ejecutada por los organismos municipales a 1 de enero de 2017.

Artículo 253. Vigencia y derogatorias Las disposiciones que se adoptan mediante el presente Decreto comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2017. hasta entonces, las disposiciones que reglamentan la administración central del municipio de Santiago de Cali se mantendrán vigentes, fecha a partir de la cual quedan derogadas, así como toda norma que resulte contraria a las disposiciones del presente acto administrativo, en especial los siguientes artículos del Decreto Extraordinario 0203 de 2001: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36 37, 38, 39, 40, 41 42 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, Parágrafo 2 del 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 109, 110, 111, 112, 116, 117, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 salvo el numeral 52, 130 salvo la expresión "Junta de Educación Municipal JUME" y sus Parágrafos 1 y 2, 131 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 salvo la expresión "fondo especial", 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 171 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 201, 202, 203, 204 salvo la expresión "Consejo del Deporte", 205, 207, 208 209, 210, 211, 212, 213, 214 salvo la expresión: "Consejo de Valorización", 217, 218, 219, 227, 228, 229, 230, 231 salvo el numeral 5, 235, 236, 237, 239, 241, 242, 243, 244, Parágrafo transitorio del 249, 276, 277 y 278; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 25 del Acuerdo 387 de 2015; el Acuerdo 219 de 2007 en su totalidad; y el Acuerdo 105 de 2002 en su totalidad

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 4110 20 0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

Parágrafo. Con la derogatoria de las disposiciones del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 a las que hace alusión el presente artículo, entiéndanse derogadas también las normas correspondientes a los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, que fueron objeto de compilación mediante el Decreto Extraordinario 0203 de 2001 antes mencionado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016.

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

LAURA BEATRIZ LUGO MARÍN
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

JUAN FERNANDO BRAYES KURI
Secretario General

ESAÚD URRUTIA NOEL
Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO
Secretario de Deporte y Recreación

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

ALEXANDER DURÁN PEÑAFIEL
Secretario de Salud

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación

JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ
Secretario de Tránsito y Transporte

LUZ ADRIANA **BETANCOURT** LORZA
Secretaria de Cultura y Turismo

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Secretario de Vivienda Social

ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
Secretario para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres (E)

MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO
Directora Departamento Administrativo de Hacienda

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ DEVIA
Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA
Directora Jurídica

HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
Director de Desarrollo Administrativo

DECRETO EXTRAORDINARIO No 411 0 20.0516 DE 2016

(Septiembre 28)

"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

JAIME LÓPEZ BONILLA
Director de Control Interno

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ NOGUERA
Director de Control Disciplinario Interno

Publicado Boletín N° 148
Septiembre 28. 2016
James Leyton Bolaños Alvarez
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN

MEDIO DE CONTROL:	COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
EXPEDIENTE No.:	4161.050.9.6.012-2022
QUEJOSO:	RENE ERAZO BOLAÑOS
PRESUNTO INFRACTOR:	JULLY ANDREA SARASTI SERNA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del año 2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir la procedencia de la sanción por la presunta responsabilidad de un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, desplegado por parte de la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR".

II. INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, el 24 de junio de 2022 siendo las 3:34 P.M., en la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, articulo 223, se constituye en audiencia el Inspector Tercero Urbano Especial de Policía, el Dr. PEDRO CUENU SALAZAR En tal virtud, , indicando se reanuda la presente diligencia posterior a la suspensión efectuada el día treinta y uno (31) de marzo de 2022

2.1. ASISTENTES:

PRESUNTO INFRACTOR: Se fija como presunto infractor a la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula mercantil No. 1130447-16. Y la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA identificada con la cédula de ciudadania No. 66760933 de Palmira en calidad de Subgerente Y se encuentra presente la doctora MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS identificada con cedula de ciudadania # 38978982 de Cali y T.P. 48508 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar, apoderada del señor RENE ERAZO BOLAÑOS

Inspección de Policía Categoría Especial de Fray Damián
Carrera 13ª No. 13ª – 49 Teléfono 8818733
insp.tercera@cali.gov.co

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

2.2. FIJACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

De conformidad, se fija el comportamiento de la siguiente manera donde el presunto infractor es la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", el cual está contemplado en el artículo 92, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 así:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación."

III. ANTECEDENTES

Que el señor, René Erazo Bolaños, radico mediante Derecho de Petición 20214173010291504 2, el día 30 de noviembre del 2021, dirigido al DAGMA – SECRETARIA DE SALUD, donde manifestó que el viernes 26 de noviembre se inauguró el Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, el peticionario aduce que el Establecimiento tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de batería y los bajos no le permiten conciliar el sueño, ya que los vidrios vibran, también aduce que los cliente salen a la madrugada generando bulla en el sector, aduce que esta discoteca está afectando los derechos colectivos de los residentes del edificio Mama Sarita, como el derecho a la intimidad, la tranquilidad y contaminación auditiva debido al alto nivel de ruido (tomado de la sentencia T-099-16).

Que el día 21 de diciembre de 2021, mediante Radicado Orfeo No. 20214161050007905 4 este despacho solicita a la directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, visita y por medio del Rad. 20214173010291504 2, da informe de esta visita al establecimiento de comercio. Restaurante Bar Show Acústica.

Que el día 29 de diciembre de 2021, mediante Rad. 20212450292032, se recibió Oficio No. 220.10.1/292032 TRASLADO POR COMPETENCIA, donde la PERSONERIA mediante el director Operativo traslada por competencia el derecho de petición, queja presentada por el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, de la JAC del B/ El Peñón y aduce que el Restaurante Show Bar Acústica ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón Comuna 3 se encuentra en un área de actividad, RESIDENCIAL NETA, de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2014.

El 30 de diciembre de 2021, el despacho, mediante Radicación Orfeo No. 20214161050007903 4, solicita visita por presunta molestia por ruido, la cual, fue respondida por el Ing. TITO ALFREDO BRAVO PEREZ, director local de salud, del grupo de salud ambiental, mediante radicado No. 20214145020010967 4, se aporta dentro del expediente Acta de Inspección, Vigilancia y Control de Contaminación por ruido realizado el día 18 de Diciembre de 2021, por la Secretaria de Salud Publica, recibe visita el señor

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

el día 18 de Diciembre de 2021, por la Secretaria de Salud Publica, recibe visita el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ, de acuerdo a solicitud 202141730102915042, se realizaron 2 mediciones con intervalo de 15 minutos de acuerdo a la resolución 8321/83, donde se determina que el ruido proviene del restaurante bar show Acústica y que la medición supera los niveles máximos permisibles para el sector, zona 1. Residencial, periodo nocturno. El peticionario presenta soporte de visita del DAGMA.

Que el 3 de enero de 2022, se recibe remisión de la personería bajo el radicado 20224173010306909269112, 69102, 69162, 69152, 69142, 69132, 69122 y 100005422.

Que el día 06 de Enero de 2022, mediante derecho de petición con Radicación 20224173010001674 2, dirigido al señor, Secretario de Seguridad y Justicia, el ciudadano Carlos Andrés Hernández Franco, presidente del Consejo de Administración del Edificio Mama Sarita en el Barrio el Peñón, informa que el Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, esta un área Residencial, según el documento Técnico de Soporte – Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de 2014 "*no tiene permitido realizar las actividades No. 5630: expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y No. 9008: otras actividades de espectáculos en vivo*. Según acta de visita técnica ambiental del Dagma No. 51267, "*Acústica Restaurante Bar Show, no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades por lo cual el ruido se trasciende al entrono exterior alterando las condiciones ambientales del sector o la tranquilidad de los residentes del edificio Mama Sarita*", lo que evidencia que no debería de estar allí y que no está cumpliendo con la normatividad vigente por lo cual deben **suspender las actividades y realizar el Cierre Inmediato y de manera definitiva.**

Adjunta el quejoso respuesta del día 16 de diciembre de 2021 mediante Radicación Orfeo No. 202141730102914932 donde el subdirector de Gestión de Calidad Ambiental DAGMA, otorga respuesta al señor Carlos Andrés Hernández Franco, informando que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental efectuó visita de control inicial el día 09 de diciembre de 2021 el establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S.
Según consta en el acta de visita técnica ambiental No. 51267 se establecieron los requerimientos pertinentes para la mitigación del ruido.

Que el día 14 de febrero de 2022 mediante auto No. 014 la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN,** tramita queja por Violación al ART 92 # 16, instaurada por el señor RENE ERAZO BOLAÑOS contra Propietario y/o Representante Legal Restaurante Bar Show Acústica, quedando radicado en el libro VI Folio 63 Partida 012-22, avocando el conocimiento como lo ordena el artículo 223 del Nuevo C.N de P y C, y se fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública el día martes 22 de Febrero de 2022 a las 11:00 am, librando las correspondientes citaciones a las partes, No. 79 para el señor René Erazo Bolaños, la cual se deja en la administración del edificio Mama Sarita, y citación No. 80, para propietario y/o representante legal del restaurante bar show acústica, la cual se fijó en la puerta del establecimiento de comercio, por encontrarse cerrado, evidencia fotográfica.

El día 21 de febrero de 2022, se recibe en el despacho de la Inspección de Policía Urbana Poder otorgado por JULLY ANDREA SARASTI SERNA, Identificada con cedula No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal de la sociedad denominada ACUSTICA

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

RESTAURANTE SHOW BAR, con sede en la Carrera 2 oeste # 2 – 55, Barrio el peñón, a la abogada, CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con cedula 31.280.565, T.P. No. 77.881 del C.S.J, para que lleve la representación de la sociedad dentro del proceso verbal abreviado por presunta infracción al artículo 92 # 16 y 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia, adjunto oficio fechado del 18 de febrero de 2022 donde la apoderada solicita cambio de horario para realizar la audiencia, porque a esa misma hora tiene audiencia virtual con en el juzgado 33 civil municipal.

El 23 de febrero de 2022, atendiendo la solicitud anterior el despacho procede a notificar nueva fecha por medio de citación No.112 para el quejoso y No. 113 para las presuntas infractoras, notificadas en debida forma.

Que el día 07 de marzo de 2022, siendo las 09:00 am, El Despacho de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN**, se constituyé en audiencia pública decretada dentro del proceso Verbal Abreviado, establecido en la ley 1801 de 2016, articulo 223 rad, 012-22, por presunto comportamiento contrario a la convivencia. En donde el presunto infractor es la señora, **YULLI ANDREA SARASTI SERNA**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado Acústica Restaurante Bar Show, acompañada de su abogada la doctora, CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, se deja constancia que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar de haber sido debidamente notificado, no se presentó. Se deja constancia que se remitirá el concepto de uso del suelo a la oficina de planeación municipal para su veracidad y una vez el resultado de esta se les convocará nuevamente. Se deja constancia de los documentos que aportan tales como Certificado de existencia y representación legal, concepto de uso del suelo, formato de certificado de seguridad asociación nacional de gremios de derechos de autor, Concertación, para fonomecanicos de establecimientos comerciales, acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos.

Que el 9 de marzo de 2022 se recibe en el despecho radicado del dia, 16 de febrero, de 2022, mediante radicación Orfeo No. 20214161050007905 4, del subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, DAGMA, Respuesta al radicado No. 20214161050007905 4, donde informan que la visita de control posterior, se realizó el 13 de febrero de 2022 con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplia con los estándares de ruido permitidos para el sector. Que dicho procedimiento no se pudo llevar a cabo por. 1) las condiciones locativas hacen imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa, la medición debe realizarse a 1.5 metros de la fachada y 1-20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada el fuente. 2) el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.
Al evidenciar que la afectación percibida al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, se procede a remitir a la subsecretaria de la protección de la salud y prestación de servicios, quien es el organismo competente, remisión Rad. 20224133010000 4354.

El 10 de marzo de 2022, el despacho recibe oficio del dia, 14 de febrero del 2022, mediante radicado Orfeo No. 20224132030000 1644, subscrito por el Subdirector de Espacio Público y ordenamiento Urbanístico, quien informa al Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de la secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, Información requerida en la mesa de trabajo realizada el 11 de febrero de 2022, en salas

Inspección de Policía Categoría Especial de Fray Damián
Carrera 13ª No. 13ª – 49 Teléfono 8818733
insp.tercera@cali.gov.co

Powered by CamScanner

de juntas de su despacho junto a la JAC del Barrio el Peñón, donde este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios, encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali Acuerdo Municipal 0373 de 2014, que el predio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, se encuentra en una área Residencial Neta/ Áreas Residenciales/ usos en corredores. **No está permitido** el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, código CIIU 5630.

El 28 de marzo de 2022 se procede a expedir citaciones para la notificación de resolución de decisión para el día lunes 25 de abril de 2022.

25 de abril de 2022 en audiencia pública programada por este despacho para notificar la resolución de decisión la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, manifestó "ya hicimos la gestión en la oficina de Planeación y la actividad que nos respalda en este momento es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta y/o menú del día, comidas completas principalmente, para su consumo inmediato mediante el servicio a la mesa, pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo tener presentaciones, el negocio ya fue insonorizado" Por lo cual este despacho informa que solicitara concepto de uso de suelo a la oficina de Planeación Municipal para comprobar su veracidad. Una vez se cuente con el resultado de esta se les convocara nuevamente.

El 7 de marzo de 2022 YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado compareció ante los estrados de esta Inspección de Policía, logrando agotar la etapa de argumentos y relación de pruebas.

El día 25 de abril de 2022 comparece nuevamente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado logrando agotar la etapa probatoria dentro del respectivo proceso.

Una vez culminadas las etapas de argumentos y pruebas, se debe continuar con la decisión del proceso policivo en los términos del artículo 223 del Código.

3.1. ARGUMENTOS
3.1.1. PRESUNTO INFRACTOR

Expone el presunto infractor dentro de la diligencia de audiencia pública que "....."

IV. PRUEBAS:

4.1. DOCUMENTALES: *(i)* Derechos de Autor, (*ii*) Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio de Cali, (iii) Certificado de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Cali, (iv) Concepto de uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de fecha enero de 2003.

Inspección de Policía Categoría Especial de Fray Damián
Carrera 13ª No. 13ª – 49 Teléfono 8816733
insp.tercera@cali.gov.co

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

V. CONSIDERACIONES

5.1. CONFLICTO JURÍDICO. Para la forma como viene planteado el comportamiento y las pruebas aportadas al proceso el único problema jurídico a debatir es el siguiente:

5.1.1.- Único problema jurídico a resolver: ¿LA SEÑORA YULLY ANDREA SARASTI SERNA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" INCUMPLIÓ CON LAS NORMAS REFERENTES AL USO REGLAMENTADO DEL SUELO Y LAS DISPOSICIONES DE UBICACIÓN, DESTINACIÓN O FINALIDAD, ¿PARA LA QUE FUE CONSTRUIDA LA EDIFICACIÓN?

VI. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

El presunto infractor aporto al proceso Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003, por lo cual es menester exponer que los conceptos de uso del suelo expedidos con anterioridad al Acuerdo Municipal No.0373 del 02 de diciembre de 2014, no tienen validez al estar derogados los actos administrativos que los soportaban (POT anteriores), situación establecida por el artículo 540 del precitado Acuerdo, y que además, los establecimientos de comercio deberán acreditar licencia urbanística debidamente ejecutada y/o concepto de uso del suelo emitido durante la vigencia del Acuerdo Municipal No.0373 de 2014.

El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, dispone que se deberán (...) *cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.(...)* por lo tanto, en la apertura del establecimiento de comercio, deberán cumplir exegéticamente con estas disposiciones, la norma no prevé que se podrán cumplir posterior al inicio de la actividad económica ni autoriza a la autoridad a otorgar permisos adicionales.

El artículo 7 Decreto Nacional 1197 de 2016, dispone *"Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o a que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas"*.

En ese mismo sentido, el Acuerdo 0373 de 2014, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali"*, dispone en su artículo 293 lo siguiente:

Inspección de Policía Categoría Especial de Fray Damián
Carrera 13ª No. 13ª – 49 Teléfono 8818733
insp.tercera@cali.gov.co

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

"El uso del suelo corresponde a las actividades específicas que se pueden desarrollar en un predio, en el marco del Modelo de Ordenamiento establecido en el presente Acto. Están condicionados por la delimitación de las Áreas de Actividad y los elementos estratégicos de la Estructura Socio económica, para los cuales se define una vocación conforme a criterios de localización y clasificación de usos compatibles y complementarios, que permita una mezcla adecuada de los mismos.

Parágrafo 1. La identificación de usos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados para cada Área de Actividad, centralidades y corredores de actividad se encuentra en el Anexo N° 4 "Matriz CIIU de Usos del Suelo Urbano", el cual hace parte integral del presente Acto."

Visto lo anterior, es imprescindible indicar que el concepto de uso del suelo, obedece a una verificación de la norma que permite de conformidad al Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para informar al interesado sobre el potencial de actividades comerciales permitidas en un predio o edificación, sin que represente bajo ninguna circunstancia una autorización o permiso de funcionamiento.

El único documento que reconoce derechos adquiridos (uso general y específico) al titular de un establecimiento de comercio, es la licencia urbanística, en cuanto a que sólo a partir de la obtención de esta, se protegen los derechos de construcción y desarrollo, es decir se generan situaciones jurídicas consolidadas, situación que, a la fecha o previa a la realización de la actividad económica, no ha se ha desarrollado.

Bajo la premisa anterior, es menester indicar el incumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, puntualmente en lo referido al artículo 87, numeral primero y la incursión en un comportamiento contrario a la actividad económica, en cuanto al numeral 12 del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se incumple la norma si se incumple con los siguientes requisitos: *(i)* La ubicación; el establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" se encuentra en área Residencial Neta, siendo procedente valorarse el concepto aportado siempre y cuando se cumpla con el segundo requisito y, *(ii)* en cuanto a la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, se tiene que la señora SARASTI SERNA no aportó al proceso la Licencia Urbanística mediante la cual se materialice el uso o se otorgue la destinación a la edificación. Al no contar con una edificación licenciada para el desarrollo de la actividad económica, se incumple con el segundo requisito previsto en la norma, sobre la destinación o finalidad para que fue construida la edificación.

Mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, esta autoridad constató que en la georeferencia donde se ubica el predio, en la Carrera 2 Oeste # 2 - 55, identificado con numero predial nacional 76001010003020003001400000014, es un área Residencia Neta, por tanto, no se permite la realización de las siguientes actividades: 9007- Actividades de espectáculos

Powered by CamScanner

musicales en vivo, 9008- Otras Actividades de espectáculos en vivo, 5630- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento siendo solamente permitida de manera condicionada la actividad 5611- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, en establecimientos especializados; actividades inscritas en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio.
En consecuencia, se logra colegir que *(i)* el concepto de uso de suelo que avalaba la realización de una actividad económica no está vigente y que pudiendo materializarse, *(ii)* No se aportó licencia urbanística mediante la cual se constante la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y *(iii)* con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" están prohibidas, por ser una zona residencial neta, tal como se corroboró mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación. Por lo anterior, es deber del suscrito inspector sancionar el incumplimiento normativo, no sin antes aclarar las medidas correctivas a aplicar correspondientes al comportamiento desplegado al evidenciarse que la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

VII. MEDIDA CORRECTIVA

Desarrollado el único problema jurídico planteado por el despacho, se deberá aplicar la medida correctiva consecuente al comportamiento desplegado, tal como dispuso el legislador en el parágrafo 2° del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, con el fin aplicar las medidas correctivas establecidas en el numeral 12, las cuales son; Multa General tipo 4 y la suspensión definitiva de la actividad.

En lo corrido del artículo 206 del Código, mediante el cual se desarrollan las atribuciones de los Inspectores de Policía en aplicación al régimen de policía, se tiene que las dos medidas correctivas son de competencia de este servidor.

En cuanto a la medida de Multa se tiene que el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dispone que la multa general tipo 4 tiene una clasificación de DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

El Decreto 1724 "*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*" proferido por la Presidencia de la República, dispuso que este valor corresponde a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00) y que, para el cálculo diario, se deberá dividir éste por treinta (30), asignándole un valor diario de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.333), los cuales deberán ser multiplicados por DIECISEIS (16), tal como dispone la norma así:

Inspección de Policía Categoría Especial de Fray Damián
Carrera 13ª No. 13ª – 49 Teléfono 8818733
insp.tercera@cali.gov.co

Powered by CamScanner

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

Por lo anterior, se tiene que el valor correspondiente a DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) son QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328), los cuales deberán pagarse en la cuenta que la Secretaria de Seguridad y Justicia por medio de la Oficina de Control a Sanciones ha dispuesto para tal fin.

En relación a la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad, la Ley 1801 de 2016 prevé mediante el artículo 197 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.*
>
> *PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa."*

En conexidad a esto, mediante el Certificado de Matricula de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con el Nit. 901525531-1, se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIUU 5611, 9007, 9008 Y 5630, en el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55; por lo que se Deberá prohibir de manera exegética la realización de esta actividad y cualquier otra actividad que pretenda realizar la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA así este permitida por su ubicación con fundamento en el Acuerdo 0373 de 2014, en cumplimiento del artículo 197 de la norma aludida en líneas precedentes.

VIII. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

La señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA por medio del Establecimiento de Comercio matriculado con el No. 1130447-16 denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación al probarse que *(i)* el concepto de uso de suelo que avalaba la realización de una actividad económica no está vigente y que pudiendo materializarse, *(ii)* No se aportó licencia urbanística mediante la cual se constante la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y *(iii)* con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR"

Powered by CamScanner

están prohibidas, por ser una zona Residencial Neta.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía, del Distrito Especial de Santiago de Cali,

IX. RESUELVE

PRIMERO: Declarar como **INFRACTOR** a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16**, al haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia, consagrado en el Artículo 92, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER sanción de Multa General Tipo 4 de **DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)** por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328)** al (la) señor(a) **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16.**

TERCERO: CONMINAR a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16** para que concurra a la Oficina de Control a Sanciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia ubicada en la Calle 10N # 4N-76 Edificio Guzmán Piso 2 y cumpla con la obligación impuesta.

La multa deberá ser consignada en la cuenta que para el efecto ha dispuesto la Administración Municipal, una vez se genere el recibo correspondiente, trámite que podrá llevarse a cabo a través del link www.cali.gov.co/codigopolicia, o por intermedio de la oficina de control a sanciones; dentro del mes siguiente a la liquidación y comunicación, so pena de incurrir en las consecuencias por mora y el no pago de multas de que tratan los Artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los Códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 - 55, identificado con numero predial nacional 760010100030200030014000000014, ubicado en la Comuna 3, desarrolladas en la actualidad por la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16.**

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

SEXTO: ANOTAR esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SÉPTIMO: Se le advierte al infractor que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.
NOVENO : La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 223, numeral 3, literal d) de la ley 1801 de 2016.

Dada en Santiago de Cali, el Treinta (30) de Junio de Dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE

PEDRO CUENU ZALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damián

YULLY ANDREA SARASTI SERNA
C.C.1.130.628.365 en calidad de
Representante Legal **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"**
Infractor.

En este estado de la diligencia, y notificados los intervinientes en estrado, la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No. **1130447-16**, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Voy a presentar el recurso de Apelación, cuando solicite el documento en Planeación donde me sale la actividad con el código CIIU 5611. Es Todo.

Auto No. 209 del 23 de Mayo de 2022

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que contra la presente decisión la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No. **1130447-16**, interpone UNICAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por lo antes expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría, de Santiago de Cali por lo anterior se

Powered by CamScanner

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes a la presente Audiencia.

El Despacho da por terminada la misma y una vez leída y aprobada por quienes en ella actuaron, se firma como aparece y corresponde, en Santiago de Cali, siendo las **4:27 P.M.** del 30 de Junio de 2022.

PRESUNTO INFRACTOR(A): **YULLY ANDREA SARASTI SERNA**
C.C. 1.130.628.365 de Cali
en calidad de Representante Legal
"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"

QUEJOSO: APODERADA: MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS

INSPECTOR DE POLICÍA: PEDRO CUENU SALAZAR

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El suscrito Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995 derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 y ss, Ley 1801 de 2016 artículos 205 numeral 15, y 239 Decreto Municipal extraordinario No. 411 0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20 0018 de enero 10 de 2017 y el decreto 4112.010.20 00779 de diciembre 27 de 2018, y demás normas concordantes; procede a resolver el presente recurso de Apelación en materia de actividades económicas, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO Y SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Se decide en el presente proveído la responsabilidad frente a la violación de normas en materia de actividades económicas que le asiste a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" con Matrícula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, del Barrio El Peñon de la Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado No 2021417301029150 42, de fecha 30 de noviembre de 2021, el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, presentó Derecho de Petición dirigido al Dagma y la Secretaria de Salud alegando el hecho de que: "el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa, se inauguró el día 26 de noviembre el cual, tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de la bateria y los bajos no lo dejan dormir ya que los vidrios vibran, asi mismo manifestó que los clientes salen a la madrugada por la carretera generando mucha bulla y que esta discoteca está afectando derechos colectivos de los residentes del edificio Mama Sarita tales como el derecho a la intimidad, la tranquilidad debido a la contaminación auditiva que genera", haciendo referencia en su escrito a la sentencia T-099-16).

El dia 21 de diciembre de 2021, el Inspector de Policía Categoria Especial de Fray Damián, mediante oficio con Radicado No 20214161050007905 4, solicita al Departamento Administrativo del Medio Ambiente se practique visita técnica al

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, ubicado en la Carrera 2 Oeste, Barrio Peñon de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Con fecha de 29 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado del sistema de Gestión Documental No 20212200403051, suscrito por el Director Operativo (e) de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personeria de Santiago de Cali, se traslado por competencia la petición del señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, referente al establecimiento de comercio, RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, documento visible a folio 4 del expediente.

Razón por la cual el día 14 de Febrero de 2022 el Inspector de Policia Urbana Categoria Especial Fray Damian, Comuna 3, profirió Auto mediante el cual avoca el conocimiento del expediente y señala fecha y hora para practicar audiencia pública el día 22 de febrero a las 11.00 AM, de conformidad con lo dispuesto por el Art 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Seguidamente el dia 21 de febrero de 2022, ante la Inspección de Policía Urbana Categoria Especial, allega escrito la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal de sociedad denominada ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, con NIT 901525531-1, propietaria de establecimiento ACUSTICA RESTO SHOW BAR, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio El Peñon, en el cual manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, en representación de la sociedad, solicitando en el mismo documento se programara la diligencia prevista para el 22 de febrero.

En atención a lo anterior, el Despacho del Inspector, atendió la solicitud elevada por la apoderada de la investigada, y procedió mediante citación No 112 y 113 a notificar a las partes la reprogramación de la audiencia verbal dentro del proceso.

De acuerdo a lo programado el día 07 de marzo de 2022, el Despacho de la Inspección de Policia Urbana Categoria Especial de Fray Damian, inició la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado, establecido en la Ley 1801de 2016, articulo 223, rad 012-22, con presencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, acompañada de su apoderada la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31280565 y T.P 77881-D1 del C.S.J a quien se le reconocieron personeria para actuar;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

asi mismo se dejo constancia de que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar de haber sido debidamente notificado no se presentó a la audiencia, procedió el Despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada del presunto infractor, quien aporto los siguientes documentos:

a) Acta de visita No 05509 de diciembre de 2021 otorgado por la Secretaria de Salud Municipal (4) folios 2.

b) Certificado de Cámara de Comercio del 24 de enero de 2022 (4) folios, Concepto de Uso de Suelo de 2003.

c) Certificado de Seguridad No 096856D del 27 de enero de 2022, Certificado de Derechos de Autor del 12 de febrero de 2022

Procediendo el Despacho a informar a las partes que el concepto de uso de suelo seria remitido a la oficina de Planeación Municipal para constatar su veracidad, indicándoles igualmente, que una vez sea remitido el informe del concepto de uso por la autoridad competente, se convocara nuevamente a las partes para reanudar la presente diligencia.

Obra a folios 67 y 68 del expediente oficio Radicado No 202241330100004364 del 16 de febrero de 2022, dirigido al Inspector de Policía Urbana Categoría Especial, suscrito por el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, en el cual informan al Despacho: que el dia 13 de febrero de 2022, efectuaron visita de control posterior al establecimiento de comercio con razón social ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio Peñon, Comuna 3, con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

Continuando con el trámite del proceso el día 25 de abril de 2022, el Despacho de la Inspección de Policia Urbana Categoria Especial de Fray Damian, reanuda la audiencia pública dentro del proceso verbal de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunto comportamiento contrario a la convivencia, en esta oportunidad se hizo presente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S con Nit 901525531-1, y su apoderada, sin que comparezca la parte querellante, pese ha haber sido debidamente informado de la práctica de esta diligencia, continuando con el curso de la misma procede el Despacho a dar lectura y poner en conocimiento de las

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

partes el oficio radicado No 202241320300001644 de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, a través del cual entre otras manifiesta:

" Nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios…. Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No 2-55… encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objeto de consulta se localizan en la siguiente área de actividad ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 Oeste # 2-55 No. De Predial 76001010003020003001400000014- Área de Actividad/tipo/ Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores Zonales… con código CIIU5630… Descripción del código … expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento… Concepto. No Permitido",

Nuevamente el Despacho del Inspector suspende la diligencia, siendo finalmente reanudad el dia 30 de junio de 2022, contando en esta oportunidad con la asistencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR, con Matricula Mercantil No 1130447-16 y su apoderada y asi mismo la Dra. MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38978982 de Cali y T.P No 46508 del C.S.J, a quien se le reconocen personería para actuar, en calidad de apoderada del señor RENE ERAZO BOLAÑOS, parte querellante.

III. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con base en todo lo anteriormente relacionado y todo el acervo probatorio obrante en el proceso, el Inspector de Policía Categoria Especial Fray Damian en Audiencia Pública llevada a cabo el día 30 de junio del 2022, dentro del Proceso Verbal Abreviado ya mencionado de forma precedente, resolvió entre otros:

"PRIMERO: Declarar como Infractor a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula No 1130447-16 al haberse demostrado que incumó en el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el Articulo 92, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte Considerativa de este proveído.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los códigos CIIU 5611, 9007 Y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, identificado con numero predial nacional 760010100030200030014000000014, ubicado en la Comuna 3 desarrolladas en la actualidad por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadania No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento".

Inconforme con la decisión adoptada por el Inspector de Policía, señor PEDRO CUENU ZALAZAR, la apoderada judicial del establecimiento de comercio objeto de investigación, interpuso dentro de la correspondiente oportunidad procesal, es decir al culminar la diligencia, los recursos de Reposición y Apelación de conformidad con lo previsto en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, siendo resuelto el primero por el Inspector de policía, en el sentido de confirmar la decisión de primera instancia, y frente a la Apelación se pronuncia el Despacho del Inspector, concediendo el recurso de alzada y ordenando la remisión del mismo al superior jerárquico, tal como consta en el acta de audiencia que obra a folios 94 al 99 del expediente.

Razón por la cual a través de auto de 2022, la Secretaria de Seguridad y Justicia, avoca el conocimiento del proceso en segunda instancia, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto.

IV ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En la sustentación del recurso de Apelación allegado a este Despacho alega la recurrente señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, entre otros los siguientes argumentos:

"Si es cierto nuestro Certificado de Matricula Mercantil se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9008 y el código 5630 NUNCA APARECE, la actividad principal nuestra es la de restaurante es decir preparación y expendio de alimentos, servicio a la mesa, domicilios acompañados de bebidas alcohólicas".

Es tan así, que cuando nos ha visitado la autoridad ambiental DAGMA, por quejas por presunto ruido por nuestra actividad, han realizado las mediciones correspondientes arrojando resultados favorables, los mismos cuando nos visito la Autoridad Sanitaria, es decir la Secretaria de Salud ..."

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

En ningún momento hemos incumplido con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad..."

Con fundamento en los anteriores argumentos la recurrente solicita a este Despacho se Revoque la Decisión No 4161.050.9.6.014 del 2022, proferida el 30 de junio por la Inspección de Policía de Fray Damian.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo procedente el recurso de Apelación propuesto, en virtud de haberse impetrado dentro de la audiencia respectiva y cumplir con los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, toda vez que si bien, la norma otorga un plazo de dos días después de recibido ante el superior para su sustentación, obra en el expediente oficio radicado en el sistema de gestión documental Orfeo bajo el No. 20224161050003731 4 referente a la sustentación del recurso, razones que motivaron al Despacho mediante auto a dar por agotada este etapa para entra a resolver de plano por razones de economía procesal; y así las cosas, entrará el Despacho a decidir lo de su competencia.

Para decidir se tendrán en cuenta y se valoraran cada uno de los argumentos, presentados por la recurrente, el material probatorio con que se cuenta y que se allegó oportunamente al proceso, también será necesario determinar de forma clara el fundamento normativo en el cual se sustenta la actuación del Despacho, como también el procedimiento y sanciones correspondientes de acuerdo con el caso presente.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como el derecho fundamental de todo ciudadano dentro de una investigación administrativa a conocer las actuaciones de la administración, en ejercicio del principio de publicidad, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y todas las garantías establecidas en su beneficio.

En el caso Sub judice debemos destacar que en Audiencia Pública, la Inspección de Urbana Especial de Policía de Fray Damian, previa las ritualidades establecidas en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, ordenó la suspensión Definitiva de las actividades económicas establecidas bajo los códigos CIUU 5611, 9007 y 9008 desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado *ACUSTICA RESTO SHOW BAR*; Decisión de Primera Instancia notificada en estrados a la propietaria del establecimiento objeto la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

medida; quedando establecido para este Despacho que el proceso adelantado no solo fue desarrollado observando el debido proceso sino además garantizando el derecho de contradicción que se determina para este tipo de actuaciones, teniendo como prueba los recursos impetrados y sus alegaciones.

Conforme a lo anterior, el Despacho entrara a analizar los siguientes aspectos, los cuales se relacionan de manera directa con los argumentos expuestos por el apelante:

A. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Con respecto a la competencia para iniciar las investigaciones y/o actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 "Código Contencioso Administrativo" en su Parte Primera, Libro I Titulo I Capitulo 1, Art. 4 expresa: "las actuaciones administrativas, podrán iniciarse: 1.Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal y 4. Por las autoridades competentes de oficio".

El Artículo 315 de la norma superior que dispone entre otras, "es responsabilidad del Alcalde 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo". Teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Acuerdo 0373 de 2014 del Concejo Municipal, o plan de ordenamiento territorial del distrito especial de Santiago de Cali.

La Ley 1801 de 2016 ó Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 206, señala en relación con la competencia de los Inspectores de Policía y los Corregidores lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas.

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a las playas y parques, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
b) Expulsión de domicilio;
c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas;
d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Suspensión de construcción o demolición.
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad.
7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso a subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía".

Por otro lado debemos señalar en relación con la Administración Distrital de Santiago de Cali, que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ***"Por medio del cual se Determina la Estructura de la Administración Central y las Funciones de sus Dependencias"*** delegó en el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a partir del 01 de enero de 2017, la competencia para ejercer la segunda instancia en los procesos sancionatorios relacionados con comportamientos que afectan la actividad económica.

Hechas las anteriores precisiones jurídicas, se debe indicar que la política de la Administración Municipal y específicamente de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control va dirigida a ejecutar los controles, adelantar las actuaciones administrativas sin violentar los derechos de los ciudadanos y hacer cumplir la ley de acuerdo con las competencias establecidas en normas.

Todo lo anterior, determina que la decisión de primera instancia adoptada por la Inspección Urbana Especial de policía de la Comuna 3 fue proferida con base en facultades legales , y no avizora este Despacho visos de Nulidad o afectaciones al Debido Proceso que pudiesen afectar el tramite adelantado en la instancia señalada, de ahí que el estudio en esta instancia se remitirá a los factores propuestos por el recurrente en cuanto al debate sustantivo o de fondo frente a la decisión y sus motivaciones.

B. ANALISIS, VALORACION DE LAS PRUEBAS Y ELEMENTOS JURIDICOS

Procedió esta secretaria al evaluar la información y el material probatorio aportado al expediente y teniendo en cuenta lo anterior, consta en el expediente a folio 85, la Subdirectora Departamento Administrativo- Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, informo al Inspector Urbano de Policía Fray Damian, la consulta de aclaración del Concepto de Uso del Suelo "*Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 – Predial Nacional: 76001010003020003001400000014 – las actividades Solicitadas – 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*" ***No Permitido.***

Es de aclarar que la sigla "CIIU" ó Código Industrial Internacional Uniforme, corresponde a la Clasificación Internacional de todas las actividades económicas que puede desarrollar una empresa, clasificación que fue elaborada por la Organización de Naciones Unidas, y que posteriormente fue acogida y adaptada para Colombia, de ahí

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

que hoy sirve de referente en materia comercial, tributaria, entre otras materias donde su aplicación es necesaria.

El cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo reglamentadas y las disposiciones de ubicación, ubicación o destinación para la que fue construida la edificación, corresponde a un requisito que se encuentra contenido en el Articulo 87 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 concordante con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial, y en el caso sub judice se determinó con toda claridad y certeza que el predio objeto de la presente decisión se localiza en un Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 – Predial Nacional. 76001010003020003001400000014 – las actividades Solicitadas – 5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, no son permitas.

Según el material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", cuenta con una certificación o concepto de uso de suelo aportado en la Audiencia Pública del 07 de marzo de 2022, visible a folio 59 del expediente; sin embargo la actividad económica que se ejerce en el establecimiento de comercio corresponde al Código CIIU 5630 ya descritos en párrafos precedentes.

Con base en lo anterior, es necesario aplicar en el presente caso el principio de primacía de la realidad, puesto que si bien el propietario del establecimiento de comercio objeto de investigación formalizó y/o acreditó los documentos que legalmente se requieren para el ejercicio de la actividad económica, en la practica su ejercicio estaba orientado a otros comportamiento que legalmente no se podían desarrollar en el predio donde se ubica el establecimiento, es decir, se encontraba desarrollando una actividad con desconocimiento de los preceptos legales como lo es la clasificada en el Código CIIU 5630 que refiere expendio de bebidas alcohólicas para el consumo.

Para este Despacho resulta evidente que el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali, estaba desarrollando la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" con Código CIIU (5630), contraviniendo las normas urbanisticas compiladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T- aprobado por el Consejo Municipal mediante Acuerdo 0373 de Diciembre del 2014, toda vez a través de las diferentes visitas realizadas por los diferentes organismos de la Secretaria de Seguridad y Justica, se pudo evidenciar y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

constatar que realmente se llevaba a cabo en el predio la actividad comercial de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, sin contar con el Concepto de Uso de Suelo respectivo, siendo entonces procedente la orden de cierre definitivo del establecimiento y/o la suspensión definitiva de sus actividades comerciales adoptada por el Inspector en la diligencia de fecha 30 de Junio de 2022. dado el incumplimiento insubsanable de los requisitos de funcionamiento establecidos en el Art. 87 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con lo anterior, el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Primera. en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (Expediente 1998-00865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó: *"la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo"*., es decir, que la decisión adoptada en el caso sub judice es acorde con las normas establecidas en nuestra legislación en materia policiva y los fines estas persiguen para este caso concreto, que es el control del orden publico y la convivencia ciudadana , a partir de la regulación de las actividades económicas.

La sección primera Honorable Consejo de Estado ha precisado claramente que *"las normas sobre uso de suelo son del orden público y de efecto general inmediato, también ha señalado que al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción, sino que llevan su deber de vigilar que se cumpla la normatividad sobre usos de suelo". Así mismos en sentencia del 20 de septiembre de 2002, que fue reiterada en Sentencia del 5 de diciembre del mismo año, la sala dejo claramente definido que: La orden de cierre definitivo de un establecimiento impartida de las normas de uso de suelo, no constituyen una sanción sino el cumplimiento a una norma urbanística que por ser de orden público tiene efecto general inmediato."*

- *Sentencia Del 03 De marzo de 2005, Proferida Por El Tribunal Administrativo De Cundinamarca Expediente No 2000-00327. Consejo De Estado Consejero Ponente: Antoni Velilla Moreno*

En el mismo orden de ideas, debemos señalar que el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" de la Ciudad Santiago de Cali, no es otra cosa que "el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo; de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

tal manera que es esta norma la que señala pues los derroteros de las diferentes acciones urbanisticas posibles que pueden emprenderse"; En el Distrito de Santiago de Cali el POT se estableció a través de un acuerdo municipal, discutido y aprobado por el Concejo de la Ciudad.

Los municipios y ciudades deben crecer ordenadamente y de manera sostenible en el Tiempo, recordemos que no todo está PERMITIDO y lo que si lo esta se encuentra taxativamente determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro para este Despacho, que al establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", lo cobija lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago Cali, aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 0373 del 2 de diciembre de 2014; y al no contar con Concepto de Uso de Suelo Favorable de acuerdo con esta norma, es evidente que se encontraba ejerciendo la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), en un predio donde dicha actividad clasifica como no permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION

Siendo pertinente reiterar a la recurrente, es claro para este Despacho que tanto el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", asi como cualquier otro de diferente razón social, de similar o igual actividad económica que funcione en la dirección objeto de la sanción, no podrán cumplir con el requisito de Concepto de Uso del Suelo permitido para la actividad económica de: "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), por tratarse de un requisito de imposible cumplimiento toda vez que en la zona donde se ubica el predio, dicha actividad económica No es Permitida, de conformidad con el Acuerdo 0373 de 2014 ó Plan de Ordenamiento Territorial de Cali.

En relacion a los argumentos expuestos, pruebas y demás elementos de debate presentados en el Recurso Subsidiario de Apelacion, considera el Despacho que no son suficientes para desvirtuar las razones legales por las cuales en Decision de Primera instancia se decidio suspender las Actividades Economicas ejercidas por el establecimiento de comercio ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, y que hoy son objeto de revision, toda vez que a juicio de este Despacho no existen fundamentos legales ni probatorios que determinen la viabilidad de la revocatoria de las decisiones adoptadas por el Aquo en relación con la suspension definitiva del establecimiento de comercio para el ejercicio de sus actividades economicas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

Finalmente es menester aclarar el hecho de que, la decision de suspensión definitiva de actividades debe dirigirse de manera directa al establecimiento de comercio objeto de la sanción, representado legalmente por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, y no a los codigos de clasificación industrial internacional de todas las actividades economicas, en el entendido de que al suspender actividades al establecimiento de manera directa, no se podrá desarrollar ninguna actividad economica en el lugar objeto de la sanción a través de dicho establecimiento o negocio, no obstante ello no implica que no pueda la persona juridica o la sociedad propietaria del establecimiento de comercio realizar a través de otros establecimientos o figuras juridicas diferentes a ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, otras actividades economicas que cumplan de manera estricta con las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión adoptada por el Inspector de la Policia Urbana Categoría Especial Comuna 3, en la audiencia pública realizada el 30 de Junio de 2022, en calidad de propietaria y/o representante legal señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en contra del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con Matricula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365, de conformidad con los articulos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21. 020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los (22) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó y aprobó: Didier Ovidio Moreno Murillo. Abogado Contratista I.V.C.
Proyectó: Carmen Rihemy Quiñones C- Abogada Contratista I.V.C.
Copia a: Expediente No 012-2022

Andres Felipe Mina Naranjo <andresfelipeminan.90@gmail.com>

TRASLADO DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1 mensaje

Andres Felipe Mina Naranjo <andresfelipeminan.90@gmail.com> 21 de julio de 2023, 11:45
Para: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, contactenos@cali.gov.co

SEÑORES
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

ASUNTO: TRASLADO DE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

MEC: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ACÚSTICA RESTO SHOW BAR SAS hoy ACÚSTICA RESTAURANTE SAS
DDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Cordial saludo;

En virtud de lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como
legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, y de lo normado en el Numeral 8° del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, me permito remitirles lo siguiente:

1. MEMORIAL PODER - CON CC Y CCIO
2. ESCRITO DE DEMANDA
3. ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
4. ANEXOS 1
5. ANEXOS 2
6. ANEXOS 3 (EXPEDIENTE POLICIVO)

No siendo más el objeto del presente.

Atentamente;

ANDRES FELIPE MINA NARANJO
Apoderado judicial de la demandante.

ANEXOS 3 - EXPEDIENTE POLICIVO.zip

ANEXOS 2.pdf

4 adjuntos

ANEXOS 1.pdf
15504K

Escrito de medida cautelar.pdf
1200K

Escrito de demanda.pdf
1277K

PODER, CC Y CCIO.pdf
2087K

SEÑORES
JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA

MEC: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
DDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ANDRES FELIPE MINA NARANJO, mayor de edad, identificado como se anota al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de apoderado judicial de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, identificada con NIT 901525531-1, conforme al poder debidamente otorgado por MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA, por medio de la presente me permito instaurar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la alcaldía distrital de Santiago de Cali**,** para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se concedan las pretensiones de esta demanda, previa valoración de los siguientes acápites:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- **Demandante:**
  Acústica Resto Show Bar S.A.S hoy Acústica Restaurante S.A.S, identificada con NIT 901525531-1

- **Demandado:**
  Alcaldía Distrital de Santiago de Cali

HECHOS

1- La empresa ACÚSTICA RESTO SHOW BAR SAS hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, es una entidad del sector privado constituida legalmente desde el 28 de septiembre de 2021, la cual desde el día 01 de Julio de 2022 pasó a denominarse ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.

2- El ciudadano RENE ERASO BOLAÑOS, el día 30 de noviembre de 2021, bajo el radicado 2021-4173010-291504-2, presentó ante la Alcaldía de Santiago de Cali un derecho de petición en el que solicita se verifique el permiso del uso del suelo y los niveles de ruido del establecimiento comercial acústica.

3- El ciudadano CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, el día 27 de diciembre de 2021, presentó ante la Personería de Santiago de Cali una queja por el funcionamiento del establecimiento de comercio acústica, haciendo alusiones al uso del suelo.

4- El día 29 de diciembre de 2022, la Personería de Santiago de Cali a través de su director operativo de participación ciudadana y defensa del interés público, remitió por competencia ante la inspección de policía urbana categoría especial Fray Damián, la petición señalada con antelación.

5- Dado lo precedente, el día 14 de febrero de 2022 el inspector de policía urbana, categoría especial Fray Damián, comuna 3, profirió auto mediante el cual avoca el conocimiento del expediente y señala fecha y hora para practicar audiencia pública.

6- Dicha diligencia, queda programada para el día 22 de febrero de 2022 a las 11:00 am, misma que fue reprogramada para el día 07 de marzo de 2022.

7- Dicho día, se inició la audiencia pública de proceso verbal abreviado, establecido en la ley 1801 de 2016, articulo 223, bajo el expediente 012-22.

8- De lo anterior, es menester indicar que el despacho del señor inspector desde el 21 de Diciembre de 2021 mediante oficio 202141610500079054, sin haber avocado conocimiento del asunto había solicitado al departamento administrativo de medio

ambiente que se realizara visita al establecimiento en comento para realizar las mediciones de sonido correspondientes.

9- En desarrollo de la audiencia pública llevada a cabo el día 07 de Marzo de 2022, de parte de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S se aportó al expediente **(I)** Concepto de uso del suelo de 2003, **(II)** Acta de visita 05509 de Diciembre de 2021, **(III)** Certificado de seguridad No. 096856D del 27 de Enero de 2022, y **(IV)** Certificado de derechos de autor de 12 de Febrero de 2022.

10- Según la documentación relacionada en el hecho anterior, ACUSTICA RESTO SHOW BAR cumplía con el permiso de suelo, las condiciones sanitarias y la documentación legal para poder funcionar en el sitio en el que se encontraba.

11- En el curso de la diligencia, a pesar de haberse aportado el concepto de uso del suelo por parte de mi prohijada, el señor inspector solicitó a la secretaria de planeación que le certificaran el concepto de uso del suelo para el establecimiento ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS.

12- El señor RICARDO JOSE CASTRO IRRAGORI en su calidad de subdirector de departamento administrativo – subdirección de espacio publico y ordenamiento territorial, mediante comunicación fechada del 04 de Mayo de 2022 y con radicado 202241320300006374, respondió al inspector de policía con total claridad que el expendio de comidas estaba permitido en la zona en la que se encontraba el establecimiento ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS y que el consumo de bebidas con alcohol era permitido solo como acompañantes de las comidas y platos del restaurante.

13- De acuerdo con dicha respuesta, palmario se volvía que ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S se encontraba plenamente habilitada para funcionar en el sitio que se encontraba, ya que de acuerdo con su objeto social (certificado de cámara de comercio) y con su Registro Único Tributario (RUT), las actividades desarrolladas por mi prohijada no contravenían las disposiciones urbanísticas ya que ACUSTICA, no se dedica a la expensa de licor, sino a la preparación de comida, siendo su esencia la de un restaurante.

14- El día 30 de junio de 2022, se profirió la resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, en donde se declara infractora a la señora yully Andrea Sarasti serna en calidad de representante de ACUSTICA, se impone sanción pecuniaria tipo 4, y se ordena la suspensión definitiva de los códigos CIIU 5611, 9007 y 9008 del establecimiento, pese a que estos si se encuentran autorizados en la carrera 2 oeste No. 2-55, nomenclatura del establecimiento de comercio.

15- Decisión que fue debidamente apelada, y de la cual, se corrió traslado a la subsecretaria de Inspección, Control y Vigilancia de la Alcaldía de Cali.

16- Dependencia, que resolvió la segunda instancia, mediante Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, confirmando la decisión de primera instancia.

17- El despacho de segunda instancia, para ratificar la decisión de cierre que perjudicó los intereses de mi prohijada, argumentó que aun cuando en el expediente existía una prueba valida que acreditaba la autorización del suelo y la ausencia de la actividad económica 5630 dentro de sus actividades comerciales, en el sentir del despacho debía aplicarse el principio de primacía de la realidad –un principio propio del ordenamiento laboral– porque según su entender infundado en pruebas mi prohijada se dedicaba a la actividad CIIU 5630, cuando es claro, que en las pruebas obrantes en el expediente administrativo no reposa ni una sola que pueda dar fe que ACUSTICA se dedicaba a la actividad 5630, POR EL CONTRARIO se había logrado establecer que su funcionamiento era de restaurante y que las actividades que desarrollaba estaban permitidas.

18- En el mes de septiembre de 2022, el inspector urbano de Fray Damián, procedió a realizar visita de cierre del establecimiento de comercio, violando de manera flagrante el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijada, toda vez que, la decisión de primera instancia no se encontraba ejecutoriada ante el recurso de apelación que se interpuso, puesto que si bien la decisión administrativa de segunda instancia tiene fecha

de agosto, al momento de la diligencia la misma no había sido notificada a ACUSTICA.

19- Por lo cual el inspector de policía, apresuro la diligencia sin conocerse el resultado final de la apelación, que por demás sobra decir, dejaba el procedimiento en el efecto suspensivo, entre tanto no se ejecutoriara la definición final.

20- Ahora bien, debe relievarse que JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ como subsecretario de inspección, vigilancia y control, sin ser el funcionario u órgano de la administración competente para conocer de dicho recurso, resolvió la segunda instancia administrativa, ya que dentro del expediente administrativo no se observa el acto administrativo de delegación del alcalde como autoridad policiva, otorgándose competencia bajo el amparo de un decreto que en nada es válido para los efectos de procedimientos policivos, tal y como se expondrá más adelante.

21- La decisión tomada en segunda instancia a la fecha de esta demanda no ha sido notificada en debida forma, conforme a lo consagrado legalmente.

22- Dicho todo lo anterior, importante es resaltar que la decisión que se tomó con los actos administrativos que hoy se demandan, se causó graves perjuicios de orden moral para los socios de la empresa al perder las utilidades que las mismas les generaba y los inconvenientes que con ello se generó en el desarrollo de sus vidas, así mismo, se causó grave perjuicio económico ya que la empresa, a pesar de estar cerrada, tuvo que continuar pagando a proveedores, a trabajadores de la empresa (salarios, prestaciones, seguridad social, a otros honorarios), al canon de arrendamiento del local en el que funcionaba el establecimiento, los servicios públicos del mismo, entre otros más; de igual manera, la empresa dejó de percibir los ingresos que habitualmente tenia con las ventas de sus productos y servicios.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior solicito muy comedidamente señor Juez, (a) se sirva:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve una apelación.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 4161.050.9.6.014 del 2022, por medio de la cual, se realiza el cierre del establecimiento acústica.

TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"

CUARTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR la apertura inmediata del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con matricula mercantil No. 1130447-16 ubicado en la carrera 2 oeste No. 2-55, del barrio peñón de la comuna 3 de la Ciudad de Santiago de Cali.

QUINTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, al pago de todos los emolumentos dejados de percibir por la demandante, durante el tiempo que se haya encontrado cerrado el establecimiento de comercio, ACUSTICA.

SEXTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a los señores YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con C.C. 1130628365 propietaria de la empresa y del establecimiento de comercio ACUSTICA.

SEPTIMO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, de PERJUICIOS en la modalidad de DAÑO MORAL a la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA con C.C. 66760933, propietaria de la empresa y del establecimiento de comercio ACUSTICA.

OCTAVA: Reconocer los intereses comerciales y moratorios a que haya lugar, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021

NOVENA: Ajustar el valor de las condenas con base en el Índice de Precios al Consumidor.

DECIMA: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA modificado por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021

ONCE: Condenar en costas y agencias en derecho del proceso.

DOCE: Conceder la solicitud de medida provisional, dejando sin efecto los actos administrativos demandados y permitiendo que ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, pueda abrir al público, ejerciendo los códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, los cuales son permitidos en el sitio de su domicilio por el POT y de los cuales ya se tienen uso de suelo

TRECE: Se solicita respetuosamente, se libre oficio a la policía metropolitana de cali, para que se garantice el orden público, pues mis clientes, han sido objeto de persecución del cuadrante, el inspector, el secretario de seguridad y de gobierno, sin contar con ningún tipo de apoyo para la salvaguarda de sus derechos, honra y bienes.

CONCEPTO DE VIOLACION Y RAZONES DE DERECHO

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 “"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"**,** señala lo siguiente:

> Artículo 115. Funciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control tiene por funciones, las siguientes:
>
> 1. Coordinar la implementación de la política de inspección, vigilancia y control (IVC) del municipio de Santiago de Cali y realizar su seguimiento y evaluación.
> 2. Desarrollar acciones de articulación intersectorial e interinstitucional para la aplicación de las normas de inspección, vigilancia y control a cargo del municipio.
> 3. Mantener el inventario actualizado del sujeto y objetos de Inspección, Vigilancia y Control.
> 4. Gestionar la base de datos de información única de registros históricos de los sujetos y objetos a los cuales se les ha realizado inspección, vigilancia y control.
> 5. Ejecutar las funciones de inspección, control y vigilancia establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás disposiciones legales pertinentes.
> 6. Realizar el control, protección y recuperación del espacio público.
> 7. Resolver las reclamaciones sobre derechos del consumidor y usuarios de bienes y servicios, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, o las demás normas que la sustituyan o modifiquen, y las delegaciones que para tal efecto expida el Alcalde.
> 8. Controlar la publicidad exterior visual, mayor y avisos.
> 9. Ejercer la segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la actividad económica.
> 10. Ejercer la segunda instancia en materia de la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas *simcard*.

11. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la integridad urbanística de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

12. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan el cuidado e integridad del espacio público de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

13. Realizar el control posterior a las licencias urbanísticas y el seguimiento preventivo a las construcciones y a las intervenciones que se efectúen en el espacio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde.

14. Imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre el ornato.

Como se observa, la demandada invoca como fundamento para la expedición del acto administrativo, Resolución 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022, la supuesta delegación de funciones, que el alcalde le realizara para conocer en segunda instancia de los procesos contravencionales de policía, asi:

> Por otro lado debemos señalar en relación con la Administración Distrital de Santiago de Cali, que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ***"Por medio del cual se Determina la Estructura de la Administración Central y las Funciones de sus Dependencias"*** delegó en el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a partir del 01 de enero de 2017, la competencia para ejercer la segunda instancia en los procesos sancionatorios relacionados con comportamientos que afectan la actividad económica.

Las apreciaciones efectuadas en el acto administrativo desconocen en toda la normativa que regula las formas y reglas de la delegación, descentralización y descongestión de funciones, pues basta con dar lectura el precitado decreto especial, para darse cuenta, que el mismo es de tipo orgánico y no ordinario (como sería un acto administrativo de delegación de funciones), sin que, en ninguno de sus artículos, se establezca el efecto de "delegar".

Quedando así más que constituida la primera violación al articulo 29 constitucional, pues se vulnero el debido proceso al ser decidida la segunda instancia, por el Doctor. JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ, en calidad de subsecretario de inspección, vigilancia y control de la Alcaldía de Cali, pues no contaba con delegación, que le permita asumir la función dada por la constitución y la Ley al Alcalde Distrital de Cali.

de lo anterior, que debamos hacer remisión a los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998, los cuales indican respectivamente:

> **"ARTÍCULO 9.-** ***Delegación.*** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
> Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. (subrayado fuera de texto)
>
> **PARÁGRAFO .-** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."
>
> **"ARTÍCULO 10.-** ***Requisitos de la delegación.*** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (subrayado fuera de texto)

> El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."
>
> **"ARTÍCULO 11.-** ***Funciones que no se pueden delegar***. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:
>
> 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
> 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
> 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación." (subrayado fuera de texto)

Por su parte la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece:

> ***ARTÍCULO* 198. *Autoridades de Policía***. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*
>
> *Son autoridades de Policía:*
>
> *1. El Presidente de la República.*
>
> *2. Los gobernadores.*
>
> *3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
>
> *4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
>
> *5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
>
> *6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes."*

Conforme a la norma anterior, se puede concluir que de manera general en el nivel territorial serán autoridad de policía los Alcaldes Distritales o Municipales, los inspectores de Policía y los corregidores. No se menciona a los secretarios de Despacho.

Esto entreviendo que en principio el proceso policivo es de tipo jurisdiccional, por lo que la delegación de la que hablan los artículos anteriores, no es posible de surtirse, pues en estos casos, el alcalde hace una suerte de papel juzgador, es decir se convierte en autoridad decisoria -juez- y como bien podrá saberlo este dignísimo despacho, ningún juez de la republica en virtud del ejercicio de la delegación, puede trasferir su competencia de fallador en un empleado de su despacho, sin importar su nivel jerárquico.

Entonces, podemos observar, que la facultad para resolver recursos de apelación o reposición en sede jurisdiccional de policía configura el impedimento dado por el numeral 3 del articulo 11 de la ley 489 de 1998, así como lo indicado en el articulo 92 de la ley 136 de 1994, incluyendo además que, si en gracia de discusión, las funciones del alcalde como autoridad policiva fueran delegables, dentro del expediente administrativo no existió y ni si quiera se mencionó la existencia de acto administrativo alguno que tuviera por finalidad la de delegar expresamente las facultades legales del alcalde como autoridad policiva, no siendo dable suponer que con el decreto municipal antedicho se haya querido delegar.

De otra arista la Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, que es con la cual el inspector urbano de policía de Fray Damián, ordena el cierre del establecimiento, goza de claras violaciones procesales, en primer lugar, por que pareciera que su expedición, se hubiera germinado de una actuación aparentemente desbordada, por no decir con visos de desviación de poder, y es que, tal cual se puede dar cuentas de la actividad procesal.

El presente tramite, inicio como una queja por ruido que desde el DAGMA y la secretaria de Salud, quedo evidenciado que el establecimiento de comercio no generaba contaminación auditiva.

Razón por la cual, el inspector en un giro de sorpresa absoluta, obvio el objeto inicial de la queja y apertura proceso verbal en pro de verificar el uso del suelo del establecimiento, el cual se encontraba vigente y debidamente expedido para mi poderdante, a efecto de realizar el ejercicio comercial para el cual fue otorgado.

No obstante, el inspector realiza consulta capciosa a la secretaria de planeación, e insisto en capciosa, pues, pide que se le certifique por parte de esta entidad, el código de una actividad comercial, que en principio ACUSTICA, no contempla en su objeto social, como fue la CIIU 5630 -EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO- así entonces, no reposa en todo el expediente, prueba alguna que permite indicar al inspector, que tal situación estaba ocurriendo, suponiendo este con el mero prejuicio que así ocurría y procediendo a aplicar sanción, por una actividad comercial que mi prohijado no ejercía.

Prohibiendo además el ejercicio comercial pleno de los códigos CIIU 5611, 9007, 9008, mismos que si eran aptos, pues el ejercicio comercial de mi representada es la preparación y expendio de alimentos, para el sector donde se encuentra ubicado ACUSTICA, tal y como se menciona en los hechos.

Así entonces, no es compresible el por qué el Dr. Pedro Cuenu -inspector de policía-, ordeno practica de prueba, es decir, certificado a la secretaria de planeación sobre ese código, si el mismo, no es objeto de activad, por parte de ACUSTICA.

Finalmente, entrevemos flagrante violación a la norma superior, en su articulo 29, pues el inspector de policía, sin haberse notificado el resultado de la segunda instancia, la cual es conferida bajo el efecto suspensivo, desde el momento de su interposición, procedió en el mes de septiembre de 2022 a realizar el cierre del establecimiento.

Siendo que, el mismo inspector, cito para el día 01 de noviembre de 2022 a las 4:00pm, para notificación del resultado de apelación, mediante oficio No. 902 del 27 de octubre de 2022, por lo cual, el cierre en si mismo, se torno en un ejercicio arbitrario, con clara configuración de desviación de poder.

Pues el señor inspector, procedió a realizar el cierre del establecimiento de comercio, aun cuando el procedimiento estaba suspendido (por efecto del trámite de apelación), el cual, en todo caso, surtía un tramite de 3 días de ejecutoria.

Lo que traduce a tiempo calendario, que antes del 08 de noviembre, él no podía haber realizado ningún tipo de procedimiento de cierre.

Situación que bajo ningún efecto es subsanable, pues para el momento en que se procedió con el cierre tan solo se contaba con la orden de primera instancia, lo que quiere decir, que tal vez, existió concierto entre la primera y la segunda instancia, para que las cosas se dieran como se dieron.

Las apreciaciones efectuadas en los actos administrativos desconocen en toda la normativa que regula la Ley 1437 de 2011, la 1801 de 2016, Ley 489 de 1998 y Ley 136 de 1994 por las razones que a continuación se exponen:

Nulidad por Infracción de las Normas en que Deberían Fundarse.

En cuanto al Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, este es un decreto de tipo orgánico, con el cual la administración pretende realizar un ajuste a su planta de cargos, modificando el manual especifico de funciones, y que, si bien es cierto, en su cuerpo escrito se indica la posibilidad y facultad que los alcaldes tienen para realizar delegación, está en efecto práctico y positivo, nunca se realizó, así entonces, no se compadece con los postulados condicionales de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998

Nulidad por Falta de Competencia.

En el caso de la expedición de la Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, fue emitida por el Dr. Jimmy Dranguet Rodríguez, en calidad de subsecretario de inspección, vigilancia y control, sin contar con la delegación dada para tal fin, conforme lo indicado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998.

Nulidad por Desconocimiento del Derecho de Audiencia y Defensa.

Este se materializa en su efecto ejecutorio, cuando el inspector de policía, siendo la primera instancia del proceso, ejecuta la resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, sin que se hubiera notificado a mis poderdantes la decisión de segunda instancia, esto es, la resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, siendo que el efecto de la primera se encontraba en el efecto suspensivo, en virtud del trámite de apelación que para la fecha del cierre en el mes de septiembre de 2022, se encontraba en trámite, por cuanto no había sido notificada de ninguna manera las resultas de la apelación.

Nulidad mediante falsa motivación

> la Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, contempla falsedad en su motivación, al indicar, que existe delegación por parte del señor alcalde al subsecretario de inspección, control y vigilancia.

La 4161.050.9.6.014 del 2022, tiene como sustento probatorio de la falta y consecuente cierre del establecimiento, certificado de la secretaria de planeación, que indica que la actividad económica con código CIIU 5630, no era apta para ejercerse en el local comercial sellado, no obstante, tal cual se indicó en sede de apelación, dicha actividad comercial no se contempla en la cámara de comercio de ACUSTICA, pues el establecimiento de comercio, lo que realiza es la preparación y expendio de alimentos, no la venta de licor, por lo cual el motivo de cierre, resulta ser falso a todas luces, producto de una mala valoración realizada por el señor inspector de policía.

PROCEDIMIENTO

Se trata de una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal como lo dispone el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA y CUANTÍA

Mi prohijado, se encuentra cerrado, producto de la orden administrativa desde el día 09 de septiembre de 2022, teniendo un total de lucro cesante, equivalente a: CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($423.500.000)

Conforme con lo anterior se fija la cuantía de menos de 500 en salarios mínimos legales mensuales vigentes[1], sin perjuicio de lo que se encuentre probado en el proceso.

[1] Conforme con el inciso 2 del artículo 157 del C.P.A.C.A. modificado por la ley 2080 de 2021.

LA COMPETENCIA LA TIENE USTED SEÑOR JUEZ, POR LO SIGUIENTE:

preciso es verificar la competencia de esta jurisdicción frente a los asuntos emanados por autoridades policivas, y es que tales autoridades ejercen función administrativa cuando actúan con el propósito de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y las condiciones económicas de convivencia social; en tanto que, cuando ejercen la función de resolver conflictos inter partes, como en los juicios policivos dispuestos para proteger las servidumbres, la posesión y la tenencia de bienes, tales actuaciones detentan naturaleza jurisdiccional.

Frente a lo anterior, es de advertir que todos los comportamientos contrarios a la convivencia que sean de conocimiento en única o primera instancia de los Inspectores de Policía se tramitarán por el nuevo Procedimiento Único de Policía y ya no por el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Ello, entre otras cosas, porque así lo consagra claramente el artículo 4° de la Ley 1801 de 2016 cuando dispone:

> "*Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención*."

Lo anterior es concordante con el citado artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, según el cual:

> "*Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*"

Conforme a lo anterior, verificado el acto que se pretende anular se advierte que, se trata de las Resoluciones No. 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022. Y 4161.050.9.6.014 del 2022, por medio de la cual el Inspector de Policía, conforme a las atribuciones especiales contenidas en la Ley 1801 de 2016, ordena el cierre del establecimiento comercial "acústica Restaurante Show Bar", por trasgresión a las normas de convivencia ciudadana dispuestas en la precitada ley, por la falta de uso de suelo para el desarrollo de una actividad económica e imponiendo sanción por multa general tipo 4, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($533.328)

En tal medida, el cierre del establecimiento de comercio, impuesto por las autoridades de policía no corresponde a un "juicio" que involucre la disputa por asuntos civiles -conflictos entre particulares- derivados de las acciones policivas establecidas en la ley (Sentencia T-115 de 2004), sino que emana del poder sancionatorio del Estado en su esfera administrativa, por lo que la legalidad de su decisión puede ser revisada por el Juez Contencioso.

Tal conclusión ha sido analizada por el Órgano Vértice de esta Jurisdicción, cuando se ha referido a la naturaleza jurisdiccional de los juicios de policía en los siguientes términos:

> "*Los actos administrativos de las autoridades de policía son aquellos tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y las condiciones económicas de convivencia social, en tanto que los de naturaleza jurisdiccional son los que están encaminados a resolver los conflictos que surgen entre dos partes, como sucede con los amparos posesorios y de tenencia de bienes. En este caso, es claro que los actos mediante los cuales se dispuso la restitución del espacio público son de naturaleza administrativa y no jurisdiccional, pues en los procesos policivos que se tramitan por esta causa la autoridad administrativa no actúa como juez en tanto su papel no consiste en dirimir un conflicto inter-partes, sino como autoridad administrativa propiamente dicha como quiera que sus decisiones responden al*

> *ejercicio de la función de policía atribuida legalmente a los alcaldes (Código Nacional de Policía, artículo 132) con el fin de preservar el orden público en su jurisdicción. De ahí que estos actos sí sean demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo dicho previamente y con lo dispuesto el artículo 67 de la Ley 9 de 1989*." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Danilo Rojas Betancourth, Sentencia de 29 de julio de 2013. Rad. 27088)

teniendo en cuenta que los actos demandados tienen como propósito preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y las condiciones económicas de convivencia social y no resolver un conflicto entre particulares, por lo que ostenta naturaleza administrativa y no jurisdiccional, situación que lo hace susceptible de control jurisdiccional, al no encuadrarse en la excepción estatuida en el artículo 105-3 del CPACA.

Esto atendiendo además de lo ya indicado a lo establecido en el numeral 2 del articulo 13 de la ley 270 de 1996 "estatuto de administración de justicia". De acuerdo con lo señalado, compete a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y desde luego a su dignísimo despacho, conocer el asunto objeto de litigio.

PRUEBAS Y ANEXOS

A) DOCUMENTALES APORTADAS

1.- Poder conferido para actuar

2.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de María Camila Núñez Motta.

3.- Certificado de existencia y representación legal de ACUSTICA.

4.- Constancia de no acuerdo conciliatorio

5.- Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016

6.- Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, por medio de la cual, se realiza el cierre del establecimiento acuática.

7.- Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve una apelación.

8.- Facturas relacionadas con insumos que sustentan el monto de la cuantía

9.- Expediente policivo que se tramitó en contra de ACUSTICA.

B) PRUEBAS A SOLICITAR -DICTAMEN PERICIAL-

En virtud de lo consagrado en el Inciso 3° del Articulo 212 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual reza que: "**Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas**" con el debido respeto y la cordialidad acostumbrada, se solicita al despacho que se ordene el decreto y practica de los siguientes medios de prueba:

- Se decrete que, a través de la lista de los auxiliares de justicia, o del cuerpo de MEDICINA LEGAL adscrita a la fiscalía general de la nación, se ordene la designación de un perito psicólogo para que, previa valoración de cada persona emita dictamen pericial determinando el grado de afectación emocional, sufrido por cada uno de los socios y familiares de la sociedad ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S

- Se decrete que a través de la lista de los auxiliares de justicia, o de los forenses contables adscritos al cuerpo de investigación de la fiscalía general de la nación, se ordene la designación de un perito contable que, previa valoración de los registros contables de la empresa ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, emita un dictamen pericial sobre (I) la afectación al Good

Will comercial de la empresa demandante y, (II) las perdidas pecuniarias sobrevinientes por el cierre del establecimiento de comercio, en cuanto a gastos, salarios, arriendos y demás.

NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDANTE Y SU APODERADO**

Dirección: Carrera 5 No. 12-16, Ed. Suramericana, Oficina 1008, Piso 10.
E-mail: andresfelipeminan.90@gmail.com
Celular: 3153562773

- **AL DEMANDADO**

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70, Cali (V).
E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atentamente;



ANDRÉS FELIPE MINA
C C.1.113.522.792
T.P. 279.434 del C.S.J

SEÑORES
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

MEC: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
DDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ANDRES FELIPE MINA NARANJO, mayor de edad, identificado como se anota al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de apoderado judicial de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, identificada con NIT 901525531-1, conforme al poder debidamente otorgado por MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA, por medio de la presente documento me permito solicitar la práctica de las medidas cautelares que ulteriormente procedo a sustentar:

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

La Ley 1437 de 2011, regula en los artículos 229 y ss, lo referente a las medidas cautelares, así:

> *"**ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.** En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, **a petición de parte debidamente sustentada**, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*
>
> *La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.*
>
> *"**ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o **de suspensión**, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.*
>
> *Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*
>
> *(...)*
> *3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.*
>
> *"**ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas **en la demanda** o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos (...)".*

Conforme con lo anterior se solicita el decreto de la suspensión provisional de la Resolución 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022, de la Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y parcialmente el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, por violación de normas superiores, tal como se explica en el acápite de "concepto de violacion" y que se resume en el presente cuadro:

NORMA APLICADA	NORMA VULNERADA
1.- Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022. 2.- Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 3.- Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022	- Artículo 29 Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. - Artículos 9, 10, 11, 12 de la Ley 489 de 1998 - Artículos 79, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Articulo 92 de la Ley 136 de 1994 - Numeral 12 del Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016

*** iura novit curia**

CONCEPTO DE VIOLACION Y RAZONES DE DERECHO

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ""Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"**,** señala lo siguiente:

Artículo 115. Funciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control tiene por funciones, las siguientes:

1. Coordinar la implementación de la política de inspección, vigilancia y control (IVC) del municipio de Santiago de Cali y realizar su seguimiento y evaluación.
2. Desarrollar acciones de articulación intersectorial e interinstitucional para la aplicación de las normas de inspección, vigilancia y control a cargo del municipio.
3. Mantener el inventario actualizado del sujeto y objetos de Inspección, Vigilancia y Control.
4. Gestionar la base de datos de información única de registros históricos de los sujetos y objetos a los cuales se les ha realizado inspección, vigilancia y control.
5. Ejecutar las funciones de inspección, control y vigilancia establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás disposiciones legales pertinentes.
6. Realizar el control, protección y recuperación del espacio público.
7. Resolver las reclamaciones sobre derechos del consumidor y usuarios de bienes y servicios, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, o las demás normas que la sustituyan o modifiquen, y las delegaciones que para tal efecto expida el Alcalde.
8. Controlar la publicidad exterior visual, mayor y avisos.
9. Ejercer la segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la actividad económica.
10. Ejercer la segunda instancia en materia de la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas *simcard*.

11. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan la integridad urbanística de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

12. Ejercer segunda instancia en materia de comportamientos que afectan el cuidado e integridad del espacio público de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

13. Realizar el control posterior a las licencias urbanísticas y el seguimiento preventivo a las construcciones y a las intervenciones que se efectúen en el espacio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde.

14. Imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre el ornato.

Como se observa, la demandada invoca como fundamento para la expedición del acto administrativo, Resolución 4161.010.21 del 22 de agosto de 2022, la supuesta delegación de funciones, que el alcalde le realizara para conocer en segunda instancia de los procesos contravencionales de policía, asi:

> Por otro lado debemos señalar en relación con la Administración Distrital de Santiago de Cali, que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ***"Por medio del cual se Determina la Estructura de la Administración Central y las Funciones de sus Dependencias"*** delegó en el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a partir del 01 de enero de 2017, la competencia para ejercer la segunda instancia en los procesos sancionatorios relacionados con comportamientos que afectan la actividad económica.

Las apreciaciones efectuadas en el acto administrativo desconocen en toda la normativa que regula las formas y reglas de la delegación, descentralización y descongestión de funciones, pues basta con dar lectura el precitado decreto especial, para darse cuenta, que el mismo es de tipo orgánico y no ordinario (como sería un acto administrativo de delegación de funciones), sin que, en ninguno de sus artículos, se establezca el efecto de "delegar".

Quedando así más que constituida la primera violación al artículo 29 constitucional, pues se vulnero el debido proceso al ser decidida la segunda instancia, por el Doctor. JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ, en calidad de subsecretario de inspección, vigilancia y control de la Alcaldía de Cali, pues no contaba con delegación, que le permita asumir la función dada por la constitución y la Ley al Alcalde Distrital de Cali.

de lo anterior, que debamos hacer remisión a los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998, los cuales indican respectivamente:

> **"ARTÍCULO 9.-** ***Delegación.*** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
> Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. (subrayado fuera de texto)
>
> **PARÁGRAFO .-** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."
>
> **"ARTÍCULO 10.-** ***Requisitos de la delegación.*** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (subrayado fuera de texto)

> El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."
>
> **"ARTÍCULO 11.-** ***Funciones que no se pueden delegar***. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:
>
> 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
> 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
> 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación." (subrayado fuera de texto)

Por su parte la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece:

> ***ARTÍCULO* 198. *Autoridades de Policía***. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*
>
> *Son autoridades de Policía:*
>
> *1. El Presidente de la República.*
>
> *2. Los gobernadores.*
>
> *3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
>
> *4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
>
> *5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
>
> *6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes."*

Conforme a la norma anterior, se puede concluir que de manera general en el nivel territorial serán autoridad de policía los Alcaldes Distritales o Municipales, los inspectores de Policía y los corregidores. No se menciona a los secretarios de Despacho.

Esto entreviendo que en principio el proceso policivo es de tipo jurisdiccional, por lo que la delegación de la que hablan los artículos anteriores, no es posible de surtirse, pues en estos casos, el alcalde hace una suerte de papel juzgador, es decir se convierte en autoridad decisoria -juez- y como bien podrá saberlo este dignísimo despacho, ningún juez de la república en virtud del ejercicio de la delegación, puede trasferir su competencia de fallador en un empleado de su despacho, sin importar su nivel jerárquico.

Entonces, podemos observar, que la facultad para resolver recursos de apelación o reposición en sede jurisdiccional de policía configura el impedimento dado por el numeral 3 del artículo 11 de la ley 489 de 1998, así como lo indicado en el artículo 92 de la ley 136 de 1994, incluyendo además que, si en gracia de discusión, las funciones del alcalde como autoridad policiva fueran delegables, dentro del expediente administrativo no existió y ni si quiera se mencionó la existencia de acto administrativo alguno que tuviera por finalidad la de delegar expresamente las facultades legales del alcalde como autoridad policiva, no siendo dable suponer que con el decreto municipal antedicho se haya querido delegar.

De otra arista la Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, que es con la cual el inspector urbano de policía de Fray Damián, ordena el cierre del establecimiento, goza de claras violaciones procesales, en primer lugar, por que pareciera que su expedición, se hubiera germinado de una actuación aparentemente desbordada, por no decir con visos de desviación de poder, y es que, tal cual se puede dar cuentas de la actividad procesal.

El presente tramite, inicio como una queja por ruido que, desde el DAGMA y la secretaria de Salud, quedo evidenciado que el establecimiento de comercio no generaba contaminación auditiva.

Razón por la cual, el inspector en un giro de sorpresa absoluta, obvio el objeto inicial de la queja y apertura proceso verbal en pro de verificar el uso del suelo del establecimiento, el cual se encontraba vigente y debidamente expedido para mi poderdante, a efecto de realizar el ejercicio comercial para el cual fue otorgado.

No obstante, el inspector realiza consulta capciosa a la secretaria de planeación, e insisto en capciosa, pues, pide que se le certifique por parte de esta entidad, el código de una actividad comercial, que en principio ACUSTICA, no contempla en su objeto social, como fue la CIIU 5630 -EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO- así entonces, no reposa en todo el expediente, prueba alguna que permite indicar al inspector, que tal situación estaba ocurriendo, suponiendo este con el mero prejuicio que así ocurría y procediendo a aplicar sanción, por una actividad comercial que mi prohijado no ejercía.

Prohibiendo además el ejercicio comercial pleno de los códigos CIIU 5611, 9007, 9008, mismos que si eran aptos, pues el ejercicio comercial de mi representada es la preparación y expendio de alimentos, para el sector donde se encuentra ubicado ACUSTICA, tal y como se menciona en los hechos.

Así entonces, no es compresible el por qué el Dr. Pedro Cuenu -inspector de policía-, ordeno practica de prueba, es decir, certificado a la secretaria de planeación sobre ese código, si el mismo, no es objeto de activad, por parte de ACUSTICA.

Finalmente, entrevemos flagrante violación a la norma superior, en su artículo 29, pues el inspector de policía, sin haberse notificado el resultado de la segunda instancia, la cual es conferida bajo el efecto suspensivo, desde el momento de su interposición, procedió en el mes de septiembre de 2022 a realizar el cierre del establecimiento.

Siendo que, el mismo inspector, cito para el día 01 de noviembre de 2022 a las 4:00pm, para notificación del resultado de apelación, mediante oficio No. 902 del 27 de octubre de 2022, por lo cual, el cierre en sí mismo, se tornó en un ejercicio arbitrario, con clara configuración de desviación de poder.

Pues el señor inspector, procedió a realizar el cierre del establecimiento de comercio, aun cuando el procedimiento estaba suspendido (por efecto del trámite de apelación), el cual, en todo caso, surtía un trámite de 3 días de ejecutoria.

Lo que traduce a tiempo calendario, que antes del 08 de noviembre, él no podía haber realizado ningún tipo de procedimiento de cierre.

Situación que bajo ningún efecto es subsanable, pues para el momento en que se procedió con el cierre tan solo se contaba con la orden de primera instancia, lo que quiere decir, que tal vez, existió concierto entre la primera y la segunda instancia, para que las cosas se dieran como se dieron.

Las apreciaciones efectuadas en los actos administrativos desconocen en toda la normativa que regula la Ley 1437 de 2011, la 1801 de 2016, Ley 489 de 1998 y Ley 136 de 1994 por las razones que a continuación se exponen:

Nulidad por Infracción de las Normas en que Deberían Fundarse.

En cuanto al Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, este es un decreto de tipo orgánico, con el cual la administración pretende realizar un ajuste a su planta de cargos, modificando el manual especifico de funciones, y que, si bien es cierto, en su cuerpo escrito se indica la posibilidad y facultad que los alcaldes tienen para realizar delegación, está en efecto práctico y positivo, nunca se realizó, así entonces, no se compadece con los postulados condicionales de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998

Nulidad por Falta de Competencia.

En el caso de la expedición de la Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, fue emitida por el Dr. Jimmy Dranguet Rodríguez, en calidad de subsecretario de inspección, vigilancia y control, sin contar con la delegación dada para tal fin, conforme lo indicado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998.

Nulidad por Desconocimiento del Derecho de Audiencia y Defensa.

Este se materializa en su efecto ejecutorio, cuando el inspector de policía, siendo la primera instancia del proceso, ejecuta la resolución 4161.050.9.6.014 del 2022, sin que se hubiera notificado a mis poderdantes la decisión de segunda instancia, esto es, la resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, siendo que el efecto de la primera se encontraba en el efecto suspensivo, en virtud del trámite de apelación que para la fecha del cierre en el mes de septiembre de 2022, se encontraba en trámite, por cuanto no había sido notificada de ninguna manera las resultas de la apelación.

Nulidad mediante falsa motivación

> la Resolución 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, contempla falsedad en su motivación, al indicar, que existe delegación por parte del señor alcalde al subsecretario de inspección, control y vigilancia.

La 4161.050.9.6.014 del 2022, tiene como sustento probatorio de la falta y consecuente cierre del establecimiento, certificado de la secretaria de planeación, que indica que la actividad económica con código CIIU 5630, no era apta para ejercerse en el local comercial sellado, no obstante, tal cual se indicó en sede de apelación, dicha actividad comercial no se contempla en la cámara de comercio de ACUSTICA, pues el establecimiento de comercio, lo que realiza es la preparación y expendio de alimentos, no la venta de licor, por lo cual el motivo de cierre, resulta ser falso a todas luces, producto de una mala valoración realizada por el señor inspector de policía.

Atentamente;

Andres F. Mina N.

ANDRÉS FELIPE MINA
C C.1.113.522.792
T.P. 279.434 del C.S.J

MEMORIAL PODER

2 mensajes

Camila Núñez <camila.nm13@gmail.com> 19 de julio de 2023, 19:29
Para: andresfelipeminan.90@gmail.com

SEÑOR(ES)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REF: MEMORIAL PODER

MEC: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA EN REPRESENTACION DE ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S
DDO: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.170.737, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), actuando en nombre y representación de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S, identificada con NIT. 901.525.531-1, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial tan amplio y suficiente como sea necesario al Dr. ANDRES FELIPE MINA NARANJO, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.522.792, con dirección de correo electrónico andresfelipeminan.90@gmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V), Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.434 del C.S.J, para que en mi nombre y representación interponga demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra los actos administrativos Resolución No. 4161.050.9.6.014 del 2022, Resolución No. 4161.010.21.020 y el DECRETO EXTRAORDINARIO 411.0.20.0516 de 2016 expedidos por la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, legalmente representada por el burgomaestre JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, domiciliada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70, Cali (V) y con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cali.gov.co
.
Mi apoderado queda facultado para recibir, notificarse, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transar, allanarse, presentar objeciones, recursos y en general para todo lo que sea necesario de tal manera que en ninguna circunstancia quede sin representación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P y demás normas inherentes y concordantes.

En razón de lo anterior, solicito a usted señor(a) juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos antes mencionados.

Atentamente;

_____
MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
CC. 1.006.170.737

Andres Felipe Mina Naranjo <andresfelipeminan.90@gmail.com> 20 de julio de 2023, 16:39
Para: Camila Núñez <camila.nm13@gmail.com>

Cordial saludo;

Señora Maria Camila Nuñez Motta, por medio del presente E-mail, le manifiesto que acepto el poder que usted me ha conferido para representar en los estrados judiciales a la empresa ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S hoy ACÚSTICA RESTAURANTE S.A.S
Atentamente;

Andres Felipe Mina Naranjo
CC. 1.113.522.792
TP. 279.434 del C.SJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.006.170.737**

NUÑEZ MOTTA

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-2003**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

B+ G.S. RH

F SEXO

27-MAY-2021 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-3100100-01250034-F-1006170737-20210816 **00752**96189A 1 8502099138

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/03/2023 05:00:56 pm

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
Nit.:	901525531-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1130447-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	28 de septiembre de 2021
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CR 2 OESTE 2 55
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@acusticabar.com
Teléfono comercial 1:	3164962005
Teléfono comercial 2:	3136589626
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CR 2 OESTE 2 55
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@acusticabar.com
Teléfono para notificación 1:	3164962005
Teléfono para notificación 2:	3136589626
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de septiembre de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17455 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 01 de julio de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022 con el No. 13498 del Libro IX ,cambio su nombre de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S . por el de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día (comidas completas principalmente) para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa. Pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo, comida local nacional y en general todo lo relacionado con la industria del espectáculo público de las artes escénicas y la cultura en general. Parágrafo 1. En cumplimiento de su objeto social, podrá: a) Crear y ejecutar proyectos de infraestructura artística y cultural, b) Administrar o ejecutar representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia entre otras. C) Actuar como productor permanente u ocasional de espectáculos públicos. D) Todo lo relacionado con actividades de cultura en literatura, pintura y, el cine, e) librerías, galerías, centros de baile, discotecas, restaurantes, salas de cine, impresión y publicaciones, centro editorial, es decir en términos generales todo lo relacionado con el arte, la cultura y la capacitación) presentación, representación y contratación de artistas nacionales e internacionales. Parágrafo 2. En desarrollo de su objeto social, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimientos de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, limitar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) importar, exportar o distribuir productos propios de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo o sean necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de su actividad socioeconómica. C) hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a las empresas de las cuales sea socios o accionista; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas y absorberlas. d) constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento y explotación de la actividad comprendida en su objeto social o que le sea conexa y o complementaria y transformarse o escindirse según su conveniencia. e) importar o adquirir en los mercados nacionales o extranjeros

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinaria, equipos, dotaciones y tecnología para el óptimo funcionamiento de los establecimientos de comercio que tenga la sociedad, a cualquier título. F) crear, girar, aceptar, endosar y circular toda clase de títulos valores y documentos de crédito civil o mercantil y de garantías reales, personales y cambiarias, que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social, conforme a la ley. G) celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participante gestora o como participe inactiva. H) adquirir yo formar patentes, marcas y nombres comerciales, obtener el registro de marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación, celebrar contratos de franquicia en todas sus modalidades y celebrar contratos de representación, agencia o distribución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. I) nombrar apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales judiciales o extrajudiciales y j) emprender las demás actividades directamente relacionadas con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con uno o dos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como los suplentes, serán elegidos por la junta directiva para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3 Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7 Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8 Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva para aquellos cuya cuantía exceda a la suma de 5000 SMMLV. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal.

Parágrafo: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.
El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 21 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JENNY ENITH MOTTA MOTTA	C.C.66760933

Por Acta No. 3 del 10 de febrero de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 5399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA	C.C.1006170737

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 4 del 01/07/2022 de Asamblea General De Accionistas	13498 de 25/07/2022 Libro IX
ACT 3 del 10/02/2023 de Asamblea General De Accionistas	5398 de 28/03/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 8553

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ACUSTICA RESTAURANTE
Matrícula No.:	1130448-2
Fecha de matricula:	28 de septiembre de 2021
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CR 2 OESTE 2 55
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8935373, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HTUITG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.





DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5459
Fecha : 2022-AGO-19 06:43 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-AGO-27
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:		
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005509	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900001	LOMO CARACHO*KILO	01	3.035	KIL	40,000.00	0.00	121,400.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
121,400.00	0.00	0.00	121,400.00	0.00	0.00	121,400.00

Valor Letras : CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0

RTE FUENTE : 0.00 RTE IVA: 0.00 RTE ICA: 0.00 RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

(Firma y Sello)

Cufe:3aa9b82bbfd1a925ae754514e1c25cb4eac177bedb7d1b945f1ebf3f131044a526ab642f88d40b0dbd633d9adedea608
Fecha de certificacion: 2022-08-19T18:43:28.

Firma digital: L/6l6JXFnNI6+A/P4hNUfOC8JeQqMIizx8llWEnZaI34pY8cvSsu7rZc23dZlxa35XE8t3fYe+fP2BpXRwBQHaQurBu3lfFWQca6Eblh+KcpCE5R3m2CTR+b06nsZduDw98sslI+WrHPpIWp8BmOMc+wB2Tjw6EqPIIcaH6ORQ
A7vxWYFCnDw+2ySfCTFfrnfLooSPZaF0SpMKLx4h+BzHu0Cl+Mgcainhpvytcxz+0zzS6lG7tl0ysaRttdoqazFjQyCWNrMNdqgUQ2UbwRABwgkTREMJLVntM6Zq7CAQtb



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5475
Fecha : 2022-AGO-20 07:09 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento	
Contacto :		2022-AGO-28	
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531			
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE		
Ciudad : CALI			
Telefono : 3164962005 Fax:	OC.Nro / OV.Nro / Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
Email : jemmotta_2@hotmail.com		005525	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	3.052	KIL	49,200.00	0.00	150,158.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
150,158.00	0.00	0.00	150,158.00	0.00	0.00	150,158.00

Valor Letras : CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0

RTE FUENTE : 0.00	RTE IVA: 0.00	RTE ICA: 0.00	RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00			

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:35962a42c9a552dcf9ad1325bfa7f0ec579ec6fa45c9271adb6906d078fb268455ad8c9e4cc7ad942dac702f6423638a

Fecha de certificacion: 2022-08-20T19:10:04.

Firma digital: FaGbTCzOYD75vmhjyfGLarrm0MXY7RtlguFaaOUuBt7ssl8otsqxdMIlGWsPKitJiQlZf8tVF6GzSgxsb52ks569ecDePVjCzvbvOjOLJMJ5KM2sGRASN0yiD8tFU5DMd2OsEddr2ViKLOP6gABlDljNztJyxlzGwVo9cvj2Ax
UB8Dw0K7FL9ZgX+2tA36HnGUdx5hLSmzm1zhW5bbmydOr3Ci5WZcqKacQkk8kFKG5lt78qBFDkZWFsFJ4A1z42jMngh+6HAkIs5/U9wjpRwJrEVilra09uGlsA4Z2z1P8+



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5553
Fecha : 2022-AGO-25 05:37 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente	: ACUSTICA RESTAURANTE SAS
Contacto	:
NIT.	: 901525531-1 Codigo: 901525531
Direccion	: CR 2OESTE 2 55
Ciudad	: CALI
Telefono	: 3164962005 Fax:
Email	: jemmotta_2@hotmail.com

Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS
Fecha de Vencimiento: 2022-SEP-03
Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005603	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900001	LOMO CARACHO*KILO	01	4.238	KIL	40,000.00	0.00	169,520.00	0.00*
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	4.260	KIL	39,400.00	0.00	167,844.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
337,364.00	0.00	0.00	337,364.00	0.00	0.00	337,364.00

Valor Letras : TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 | RTE IVA: 0.00 | RTE ICA: 0.00 | RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

(Firma y Sello)

Cufe:904a3a58a036786eeb6f0a5389f288cbdad8525f93aae7d488a2b7e005d314a2b743d5a2b290ebc3a03f3cec1a8ec98c

Fecha de certificacion: 2022-08-25T17:37:16.

Firma digital: a+lKy9zS2Ur+HbW6/H2IMpyjjZin6Utz6SehF6Zl0/g6upPlyQi6r2668tPqBstTrHh65DVH8xZJ/0Fd/1R58ahbuK3uWHg7DC+YZvSbwblhepL/SD6vZUCceBYY75mvp+CxJllbagOoHOki2PdXwgvNjRFH/gbymBLQbllf9mtr3aZWt98CoWJJg90cOlylJeGhn0PhafD8rxkULaC/S6QlGRM7eoFho/Les4TW4m5au88EsnqekD3nQBeedSnCkjl3Yh/cL7tpb6yk3xn499IzAC8AiVO+e3JsTpYD7pPj



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5575
Fecha : 2022-AGO-27 09:18 AM
Pagina: 01 de 01

Cliente	: ACUSTICA RESTAURANTE SAS
Contacto	:
NIT.	: 901525531-1 Codigo: 901525531
Direccion	: CR 2OESTE 2 55
Ciudad	: CALI
Telefono	: 3164962005 Fax:
Email	: jemmotta_2@hotmail.com

Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS — Fecha de Vencimiento: 2022-SEP-05

Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005625	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	1.830	KIL	49,200.00	0.00	90,036.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
90,036.00	0.00	0.00	90,036.00	0.00	0.00	90,036.00

Valor Letras : NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 — RTE IVA: 0.00 — RTE ICA: 0.00 — RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

(Firma y Sello)

Cufe:8ca297c9cdb25771c8984cb56133ca2b0c6d9c86872745817debe5da4b67aa8da64834591d57232000117864a3877db3

Fecha de certificacion: 2022-08-27T09:18:44.

Firma digital: ISkDPGP+L8NxBc2AiFtkfDUnA/TXjBtVueFMtO+zmQqaHRrgtlXlkBGl6Nni4aNAGAk/4K1id051agBsAN3HZGDEYwejzu/Tkx9VjNl/46X3d7SqY8evTXrXT9w/ENzZQQHXsP5HuYX8tElTNZhZMG5M5rUJPfJt544FoVWtvt
DieH5BhltvHo/FCSWoBopf8I69iLYvIj4HKfZiuia9pTKTPbk83kQOG2HSLENIvxds/5htY+rF/K9rcBMJQRd4J7WNqL6qJzf7UA0DKvL7c29kX2+V5VS4O8LpL65zlz03


carnecol
CARNES DE COLOMBIA



[illegible]

[illegible]

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Folio: 727939

Fecha: [illegible]

Página 1 de 2

[illegible]

Cliente: [illegible]

Dirección: [illegible]

Teléfono: [illegible]

Email: [illegible]

Forma de Pago: CONTADO

Efectivo Pesos [illegible]

Vendedor: [illegible]

Tasa BCV: [illegible]

Código	Descripción	Cant.	Precio Unit.	Desc.	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Subtotal	Descuento	Base Imponible	IVA	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Observaciones: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD4968
Fecha : 2022-JUL-16 06:36 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS
Contacto :	Fecha de Vencimiento: 2022-JUL-24
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531	
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE
Ciudad : CALI	
Telefono : 3164962005 Fax:	
Email : jemmotta_2@hotmail.com	

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005017	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	4.075	KIL	39,000.00	0.00	158,925.00	0.00*
900564	LOMO CARACHO PREMIUM	01	4.230	KIL	51,300.00	0.00	216,999.00	0.00*
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	4.215	KIL	48,800.00	0.00	205,692.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
581,616.00	0.00	0.00	581,616.00	0.00	0.00	581,616.00

Valor Letras : QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 | RTE IVA: 0.00 | RTE ICA: 0.00 | RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764025906915 vigente de FEB-26-2022
hasta AGO-26-2022 Numeracion Habilitada FD1594 al FD5000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:7812ffd0f45e90974f6f46fea697e772eecd8959b073dc041481b5cc07db769c86630ef465a8b375aa4fed26febd198d
Fecha de certificacion: 2022-07-16T18:36:45.

Firma digital: ZRlIfhUpRZuikBcRfY72vPDyGPxUEvTnJEyMSQ5cxF8hOEAjShKFT0wUOiwDxwPi+0fV+z+0CHFlyYws78DBZeRSy8OQMDY57KKYC00XEgN3ivpTdmGlrtftlF69uC/ApX3hh6qeV5LC5UnF7mltgcvSYqqvbM8485oQ/KsdzY
R4SHZ+kJOzezIzN3RdEL+aePIqoRJ45rWaeqNnvEt0ejsUv/MogXT3lNl9YS5dlPNjs/bjKBF/bL5nENQ4YFzcXWhLdo2nD4msJ/xVNEOdHyN3BFjp+5IWkdbyky+UfHMD



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5142
Fecha : 2022-JUL-29 05:02 PM

Cliente : ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-AGO-07
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:		
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005192	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	4.390	KIL	39,000.00	0.00	171,210.00	0.00*
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	4.145	KIL	48,800.00	0.00	202,276.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
373,486.00	0.00	0.00	373,486.00	0.00	0.00	373,486.00

Valor Letras : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% _____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	% _____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	% _____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	% _____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0

RTE FUENTE : 0.00	RTE IVA: 0.00	RTE ICA: 0.00	RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00			

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:cdb97d48455136eed6a47ef5f8e908a490c1abf32d224ce39b5f0e275d3dc92c67a5a715a9962c2b423171ac9975d302
Fecha de certificacion: 2022-07-29T17:02:44.

Firma digital: bYAncc6j5OpkBWJUp8eiRxEdA3CMtM88Ji5bXs6+1Gtydx8Vs4/bQBoAbQlKOchIPYlfy3vdmEDuow6PHI/enK6llL4RoflrSdTfkNlTlfCaMsR9ztm8B0/64JnwHWTfzGjHiqe5bNV/cSBTtT7G3NRp7fMCU/lEcIFu6nXr90
vvxUysHoSbpRREH2vrAz48jel5zzh9aInOZLTXOhXkoQH1eD2Iqqdoi2TanXmoerea5Lm+LPlveRU5cEPU/9iD3EoX5CWQQZLRIa/ACMO6zIa/0Gh40niJDh0YrFXYz2uO



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5269
Fecha : 2022-AGO-08 06:36 AM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-AGO-16
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:		
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005319	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900001	LOMO CARACHO*KILO	01	1.986	KIL	40,000.00	0.00	79,440.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
79,440.00	0.00	0.00	79,440.00	0.00	0.00	79,440.00

Valor Letras : SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00	RTE IVA: 0.00	RTE ICA: 0.00	RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00			

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:a327185305c2f652b5c0e7ace33dc4bde06517a930d3a02340d3a908b0644a430ea97fc080f941860bd0ef41292f12b0
Fecha de certificacion: 2022-08-08T06:37:11.

Firma digital: KN9vJXmlcNZbVtSS/+kSlm7ltyhg7BSfrz4HEGu0YCbwaYYgr6Xtxm9Z04TWV2UAKHJ5TfOP6/g3Ku76qM7YcprVZ961ZTKrQrqXGKhGYi78CmWhM+yTuac7pRJo3h5Z29VZ7e8WFu6rK/pv62wmGNZKjnGyAjsQ7tOS0fjh6Z
K7ajPcLj5E4AlQ36uPRXuHO4fMDABFKgDAXBcG8E/mosWBdaPvcYBzb1Odo/PUhNJcCo6nNEzSpTOylcsno4Zs/kXWzM6YanNAP29Z7tgDKuV9D3Pw/V6gTIqkYZdgtgh4



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5270
Fecha : 2022-AGO-08 06:38 AM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS / Fecha de Vencimiento: 2022-AGO-16
Contacto :	
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531	
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE
Ciudad : CALI	
Telefono : 3164962005 Fax:	
Email : jemmotta_2@hotmail.com	

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005320	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	4.325	KIL	48,800.00	0.00	211,060.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
211,060.00	0.00	0.00	211,060.00	0.00	0.00	211,060.00

Valor Letras : DOSCIENTOS ONCE MIL SESENTA PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0

RTE FUENTE : 0.00 RTE IVA: 0.00 RTE ICA: 0.00 RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

(Firma y Sello)

Cufe:68b3bf96f06abafb25fd46f55067afb1aa98c0f2eb14434af2d248203306b438fb70f84b5bdc46e73c64eeff0ebe5d69

Fecha de certificacion: 2022-08-08T06:38:21.

Firma digital: Yy+lAdPea7x28R7sm34vyV+SApJlbBIGjDuftzdI5tV7v4llEowyMeLScHBja1lLzBNp4u0DMa7YYCl2lzoiIld3sGhQJN4WmAope/BDbuxuxQcQRLdjK3HwVIb+olslAL4YFQMULZcCB7CpDMKZv2aG9coKYp0AGmTyAE82yw
bHAHQ3tLlZazYpUFMgIstfZEBpRyCpjvF690zwxQsryHCZR3/1363QiM3upLjDU7Uarv5VtkNQklQaI7tWA/uNFITcLP1t+guIQwy9uUbNNviE2NTHCUAZX1lR30dhuJuB



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5326
Fecha : 2022-AGO-11 07:58 AM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-AGO-19
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:		
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005377	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	3.890	KIL	39,000.00	0.00	151,710.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
151,710.00	0.00	0.00	151,710.00	0.00	0.00	151,710.00

Valor Letras : CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00	RTE IVA: 0.00	RTE ICA: 0.00	RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00			

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:db4e5256354d584c0262682b90c4cb4864307045410006cef90d8ad5878d4b918de30a6962d590312ab716da2a45ed51
Fecha de certificacion: 2022-08-11T07:59:05.

Firma digital: Uj8AEoyLBEIwSPVabvlfznqPdfRw3KNX28N6RAjUVovQATSnfDm2Hboqw5ak0Q77f+8MlHdeDT+deAtTuoOtUrDbEylGCqksAJrZoI3yTtSuAVsg6y/CBPaTKzBJC8mSEgqGs0n7A0m7dRDL3hRU6PGE9nyAbsDMPuRHaPp3rH
ZL7l+H4xtV84lG3hXWXLbSx6qgkiaTQj0If7XOU5CXOYaRMXlkpGW0p147CaTUl/KFl/lD34Nvl Tw2+9FqS0ihSdP3ES485mxwAIqf2mQZGl+E/FBmzxDZAfBK78ST1Zor



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5647
Fecha : 2022-SEP-02 09:40 AM

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-SEP-10
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:	OC.Nro / OV.Nro / Dcto.Alt / Remisiones: 005698 / Moneda: PESOS	
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900001	LOMO CARACHO*KILO	01	4.800	KIL	40,000.00	0.00	192,000.00	0.00*
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	5.922	KIL	39,400.00	0.00	233,327.00	0.00*
900004	LOMO VICHE ESPECIAL*KILO	01	4.616	KIL	49,200.00	0.00	227,107.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
652,434.00	0.00	0.00	652,434.00	0.00	0.00	652,434.00

Valor Letras : SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0

RTE FUENTE : 0.00 | RTE IVA: 0.00 | RTE ICA: 0.00 | RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

(Firma y Sello)

Cufe:17420396d69236b08eac1dd4f77e6d3da3115141dc6f874c95dab518f68e4a33658074ee0e67c005ca339d57754d46e4
Fecha de certificacion: 2022-09-02T09:40:33.

Firma digital: ZskKObV2+59HZnCy+a+T+Ns226KIoPGpbsgV0YGq9qXuSJyAWT92lxkNjloUv5z5UXK/Xsc1F9P50YmMfFnK5eA7BY3FC3OGnkoTq46JxKr3Jhy8nIkoxzj9llhYnAa/WKhPdniTdyhr6ALOnKDK7lQDMFDPPQRysfYXSuN8H3
p2TRxPymUecdVVnCPj/E5GJz5s2StkXQhpwVsR3+G7PCRxlB3mqHy/inzDkLAKQztnUVWgiPKGboJ9jkcmcuesYruAI8tu1fl7n9RdQzHi6juUBhPrGiDwFE0ateeIun5s

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA

NIT 6390437-9 Regimen Comun

CALLE 33A #97C-64 LA FLORESTA Tel. 4434370 - 4421030 - 4432258

AUT FACTURACION No: 18764028548471 de 2022/05/04 del FE-24001 al FE-50000

AGENTE RETENEDOR DE RENTA 1.0%

AGENTE RETENEDOR DE ICA 3.3x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN:
05/08/2022 2:06:51 p. m.

Esta factura se asimila a una letra de cambio según Artículo 774 del código de comercio.

Fecha validación Dian:

Señores: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S A S /
Nit: 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: CALI 3184962005

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 27100

FECHA VENCIMIENTO: On 08 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
52	ALA SOLA		3.06	12,650.00	0	38,709.00
143	PECHUGA REFRIGERADA		3.94	13,900.00	0	54,706.00

Observaciones:
Grande
SON:

VAL. BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A:	RETEFTE:	RETEIVA:	RETEICA:	NETO A PAGAR:
93,475	0	93,475	0	0	0	0	93,475

Autorizo expresamente a la empresa Pollos la Floresta para que en forma permanente consulte, procese y actualice la información relacionada con mi nivel de endeudamiento en el sector financiero y demás que de cumplimiento a la ley de habeas data y demás que de cumplimiento a la ley de habeas data para la recepción y conservación de este producto

Representación Gráfica de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA - Versión 1.0 - FACTURA ELECTRÓNICA REALIZADA EN PRUEBAS - CUFE/CUDE: 8e4d4b1a6c4

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE:



POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT. 6390437-9 Regimen Comun
CALLE 33A #17C-64 LA FLORESTA Tel 4434370 - 442 4039 - 4432258
AUT FACTURACION No 18764020644471 de 2022/05/04 del FE-24001 al FE-50000
AGENTE RETENEDOR DE RENTA 1.5%
AGENTE RETENEDOR DE IVA y ICA CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN:
12/08/2022 9:54:08 a. m.



Para Pagos en dolares o otra tasa de cambio segun articulo
TM del codigo de comercio.

Fecha validación DIan:

Señores:	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE	27348
Nit:	901525531	FECHA VENCIMIENTO	12 08 2022
Dirección	CR 2 OESTE 2 55		
Ciudad:	CALI 3164962006		

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
143	PECHUGA REFRIGERADA		5.42	13,900.00	0	75,338.00

Observaciones:
Grandes
SON:

VALOR AUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A:	RETEFTE:	RETEIVA:	RETEICA:	NETO A PAGAR:
75,338	0	75,338	0	0	0	0	75,338

Factura emitida a un deudor Agente Retenedor por lo que en forma permanente cumple, informa y acepta la aplicación de retenciones en el nivel crediticio
De no surgir observaciones y vencido el término legal los montos aceptados serán la exigencia y cumplimiento de esta acreencia.
PROVEEDOR TECNOLOGICO DE FACTURACION Colombia S.A.S. NIT. 900.358.060-9 FACTURA ELECTRONICA
declaramos que firmamos su Orden de Servicio

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE:

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT. 8290437-9 Regimen Comun
CALLE 33A # 7C-64 LA FLORESTA Tel 4434370 - 4421039 - 4432258
AUT FACTURACION No. 18764025548471 de 2022/06/01 del FE-2400 al FE-5000
AGENTE RETENEDOR DE RENTA : 1%
AGENTE RETENEDOR DE ICA 3.5x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN:
19/08/2022 6:51:03 p. m.

Esta factura se asimila a una letra de cambio segun Articulo 774 del codigo de comercio

Fecha validación Dian:

Señores: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.
Nit: 901525531
Dirección CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: CALI 3164962006

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 27606

FECHA VENCIMIENTO: 19 08 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
26	FILETE X 10 UND DE 150 GR		3 UNI	31.350 00	0	94,050,00

Observaciones:
Pos
SON.

VALOR BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A:
94,050	0	94,050	0

SELLO Y FECHA DE RECIBO

AUTORIZADA

CUFE:

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT 6350437-9 Régimen Común
CALLE 5A #17C-54 LA FLORESTA TEL 4430070 - 4427091 - 4427018
AUTORIZACIÓN No 18764235484771 de 2-22-2050 - del FE-24001 a FE-67500
AGENTE RETENEDOR DE ATENCIÓN
AGENTE RETENEDOR DE CREE 0.4% CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN:
24/05/2022 4:30:41 p. m.

Fecha validación DIAN: 24/05/2022 4:30:41 p. m.

Señores: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S A S
NIT: 901025527
Dirección: CRA 2 OESTE # 3-36
Ciudad: CALI

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 27790

FECHA: 24 05 2022
VENCIMIENTO: 24 05 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
140	PECHUGA REFRESCADA		25	3.900,00	0	89.075,00

Observaciones:
Bien gracias
GRACIAS

VALOR BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL	IVA:	RETEFTE	RETEIVA	RETEICA	NETO A PAGAR:
89.075	0	89.075	0	0	0	0	89.075

Factura electrónica de venta según Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta vigente. Actividad económica 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco
Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según artículo 774 del código de comercio.
RÉGIMEN COMÚN - GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCIÓN DIAN No. 000012 - FACTURA ELECTRÓNICA
RECLAMOS DE MERCANCÍAS SOLO HASTA LAS 24 HORAS

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE: 4417c6143e024784a454748cb1c9280f2c00c661ac8c91a7c1e182a0150757870e0bcb316c301482f2ca700140235d47

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT 6392437-9 Regimen Comun
CALLE 33A #17C-66 LA FLORESTA Tel. 4434370 - 4421039 - 4432253
AUT FACTURACION No. 18764026548471 de 20220504 del FE-24001 al FE-50000
AGENTE RETENEDOR DE RENTA 1.5%
AGENTE RETENEDOR DE ICA 3.3x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESION:
26/08/2022 3:30:30 p. m.

Esta factura se asimila a una letra de cambio segun articulo 774 del codigo de comercio.

Fecha validación Dian:

Señores: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
Nit: 90[illegible]531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: CALI 3164952005

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE 27868

FECHA VENCIMIENTO: 25 08 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
140	PECHUGA REFRIGERADA		4.08	13,900.00	0	56,712.00

Observaciones:
P-
SON:

VALOR BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A:	RETEFTE:	RETEIVA:	RETEICA:	NETO A PAGAR:
56,712	0	56,712	0	0	0	0	56,712

Autorizo expresamente a la empresa Pollos La Floresta para que [illegible] información [illegible] de nivel nacional.
He recibido oportunamente y estoy de acuerdo con los [illegible] descritos para el [illegible] de este producto.
PROVEEDOR TECNOLOGICO TIENDA FACTURA Factura Colombia SAS NIT 900 [illegible] FACTURA ELECTRONICA
AUTORIZADO EN SOFTWARE con corte NIT 900[illegible]

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE:



POLLOS LA FLORESTA
MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT. 6390437 9 Regimen Comun
CALLE 33A #17C-64 LA FLORESTA Tel. 4434370 - 4421099 - 4432255
AUT FACTURACION No. 18764028549471 de 2022-05-04 del FE-24001 al FE-50000
AGENTE RETENEDOR DE RENTA 1.5%
AGENTE RETENEDOR DE ICA 3.3x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESION
31/08/2022 2:10:49 p. m.



Esta factura se asimila a una letra de cambio segun Articulo 774 del codigo de comercio.

Fecha validación Dian:

Señores:	ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
Nit	901525631
Dirección:	CR 2 OESTE # 55
Ciudad:	CALI 3104962305

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE **28071**

FECHA VENCIMIENTO: 31 08 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
SP	ALA GOLA		3.53	12,560.00	0	44,275.00
143	PECHUGA REFRIGERADA		4.06	13,900.00	0	56,434.00

Observaciones:
Gracias
SOUL

VA. BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A.	RETEFTE:	RETEIVA:	RETEICA:	NETO A PAGAR:
100,709	0	100,709	0	0	0	0	100,709

Acuerdo empresarial de la empresa Pollos La Floresta para no ser parte de cualquier acuerdo, practica o actividad o relacionarse con el cartel de pollos.
No se aceptan devoluciones o cambios sobre productos que no hayan sido facturados correctamente o cualquier otro producto.
Resolución: Autoriza numeración según Oficio SAT-NIT-900.90 Dian - FACTURA ELECTRONICA REALIZADA EN SOFTMARS SAT@SOFTMARS.COM.CO

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE:

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALENCIA
NIT. 6390437-9 Regimen Comun
CALLE 23A #17C 84 LA FLORESTA Tel. 4431370 - 4421039 - 4432258
AUT FACTURACION No. 18764026548471 de 20220504 del FE-24001 al FE-30000
AGENTE RETENEDOR DE RENTA 1.5%
AGENTE SETENEDOR DE ICA 11x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN:
06/09/2022 4:20:27 p. m.

Esta factura se asimila a Letra de cambio según Art. 774 del codigo de comercio.

Fecha validacion Dian:

Señores: NOUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
Nit 901525531
Dirección. CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: CALI 3164962305

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 28299

FECHA VENCIMIENTO: 06 09 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
52	ALA SOLA		3.80	12,650.00	0	48,070.00

Observaciones:
PT
SON

VALOR BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	I.V.A:	RETEFTE:	RETEIVA:	RETEICA:	NETO A PAGAR:
48,070	0	48,070	0	0	0	0	48,070

Autorizo expresamente a la empresa Pollos la Floresta para que en forma permanente consulte, reporte y procese la información relacionada con mi buen crédito.
No se aceptan devoluciones y acepto que el comprador tiene un máximo de tres días calendario para reclamar y cualquier queja por escrito.
PROVEEDOR TECNOLÓGICO THE FACTORY HKA Colombia S.A.S. NIT: 900.358.060-9 - FACTURA ELECTRÓNICA - VERSIÓN GRÁFICA DE REPRESENTACIÓN IMPRESA

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE:

POLLOS LA FLORESTA

MARTIN FELIPE MORENO VALLNCIA
NIT: 6350437-9 Regimen Comun
CALLE 33A #120-64 LA FLORESTA Tel: 4436000 - 4427050 - 4432501
AUTOFACTURACION No. 18764225518471 de 2022-05-01 del FE-24001 al FE-30000
AGENTE RETENEDOR DE FUENTE 1.5%
AGENTE RETENEDOR DE ICA 3x1000 CALI

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN
07/09/2022 4:47:25 p. m.

Esta factura se vende a título de contado (dentro del mes) y no genera intereses por mora. Para pagos con cheque, favor girar a nombre de la empresa.

Fecha validación Dian: 07/09/2022 4:47:24 p. m.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE **28316**

Señores:	ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
Nit:	901345.01
Dirección	CR 2 OESTE 2 56
Ciudad:	CALI

FECHA 07 09 2022
VENCIMIENTO 08 09 2022

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	UNITARIO	DCTO	TOTAL
140	PECHUGA REFRIGERADA		5.75	13.930,00	0	79.392,50

Observaciones:
Grandes filetes
SGH.

VALOR BRUTO	DESCUENTO:	SUBTOTAL	I.V.A:	RETEFTE:	RETEIVA:	RETE ICA:	NETO A PAGAR:
79.392	0	79.392	0	0	0	0	79.392

Autorizo en forma irrevocable a Pollos La Floresta para que reporte a centrales de riesgo el incumplimiento de mis obligaciones y para que consulte mi información financiera.
Acepto expresamente la factura electrónica de venta. Recibí a satisfacción la mercancía descrita en la presente factura y me comprometo a cancelarla oportunamente.
PROVEEDOR TECNOLÓGICO THE FACTORY HKA Colombia NIT 900.358.060-0 - FACTURA ELECTRÓNICA
Versión UBL 2.1 - Prefijo FACAUTO Rango Desde: 1 Hasta: 30000

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA

CUFE: 547147cf19709eba0f2751e84c9318b8190914311 6d338241f5d91be7899414f1f575902bd11296b66512855b7f3b26d

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -36695

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
11/08/2022	11/08/2022

b6a2219b6efc534534fc5b5bff47e7618878fbed3b9b0c2c4dfb68690465

CLIENTE. ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT O CC. 901525531-1
SUCURSAL
DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-55 - B/ EL PEÑON
CIUDAD CALI
TELEFONO 3136589826
ENVIO DE FACTURA. info@acisiocabar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA:ALAMEDA
DIRECCIÓN CALLE 8 Nro 25 68 ALAMEDA
TELEFONO 6532132
CORREO ELECTRONICO:alameda@cervalle.com
CIUDAD: CALI
USUARIO: MSOSA

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	0	0	COP	2 DIAS	09/13/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
2	BRAZO DE CERDO	2.10	Kilos	0	0	17,450	36,645
9	CHICHARRON CARNUDO	4.20	Kilos	0	0	19,450	81,690
57	CHORIZO COCTEL	2.00	Kilos	19	0	20,084	47,800
278	TOCINETA AHUMADA S/P X 1	2.00	Unidad	19	0	25,758	61,399
1,500	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	1.00	Unidad	0	0	53	53

CANTIDAD TOTAL KILOS: 8,30 **UNIDADES:** 3

MONTO TOTAL EN LETRAS: doscientos veintisiete mil cuinientos ochenta y siete pesos con cero centavos

OBSERVACIONES

VALOR BRUTO	210,152
DESCUENTO	0
IVA	17,435
TOTAL	227,587

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIÓN DE ICA SI NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9061 10 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA. AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACION AUTORIZADA DESDE C2 1 AL 99999 RESOLUCION NRO 18764240948/8 DE 21/03/2022 8:02 a.m. CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU:0146
Actividad de industria y comercio Cali 201-03, tarifa 3.9x1000.
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01 tarifa 3.5x1000.
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS.
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendra un recargo por mes o fraccion de maximo interes mensual legal.
Esta factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio Ley 1231/2008.

Factura impresa mediante el software Technocarnes Casa de Software Tecnocarnes S.A. nit 830079003-3. www.tecnocarnes.com

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -36942

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
19/08/2022	19/Ago/2022

CLIENTE: ACUSTICA RESTAURANTE BAR
N I T O CC: 901525531-1
SUCURSAL:
DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-66 - B/ EL PEÑON
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3136589626
ENVIO DE FACTURA: info@acusticabar.com

FACTURADO POR
PUNTO DE VENTA:ALAMEDA
DIRECCIÓN:CALLE 8 Nro 25 68 ALAMEDA
TELEFONO:6632132
CORREO ELECTRONICO:alameda@cervalle.com
CIUDAD: CALI
USUARIO: MSOSA

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	0	0	COP	2 DIAS	08/21/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
2	BRAZO DE CERDO	2.50	Kilos	0	0	17,650	49,420
9	CHICHARRON CARNUDO	4.10	Kilos	0	0	19,450	79,745
58	COSTILLA ESPECIAL AHUMAI	2.20	Kilos	19	0	36,546	93,059
278	TOCINETA AHUMADA S/P X 1	2.00	Unidad	19	0	28,403	67,599
1,500	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	1.00	Unidad	0	0	53	53

CONTADO

CANTIDAD TOTAL KILOS: 9.10 **UNIDADES:** 5

MONTO TOTAL EN LETRAS: doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos con pesos cero centavos

OBSERVACIONES:

VALOR BRUTO	264,225
DESCUENTO	0
IVA	25,051
TOTAL	289,877

ADJUNTAR DE FACTURA RETENCION DE ICA SI NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9081 10 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA. AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACION AUTORIZADA: C2 0 1000 99999 RESOLUCION NRO 18764024054876 DE 2022-01-31 08:21 a m CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU-0144
Actividad de industria y comercio Cali 201-03, tarifa 3.3x1000
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01, tarifa 3.5x1000
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendran un recargo por mes o fracción del maximo interés mensual legal
Esta factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio. Ley 1231/2008.

Factura Impresa mediante el Software Tecnicolores Casa de Software Tecno S.A. nit 31[illegible] www.tecnocasa.com

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
CZ -37180

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
26/09/2022	26/09/2023

1edb9158b60f47d683bb9819ff5e2c83ec8be2a94ad8d85b2a1d3fb0b23

CLIENTE: ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT O CC: 901525531-1
SUCURSAL
DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-55 - JV EL PEÑON
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3136589626
ENVIO DE FACTURA: info@acisticabar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA ALAMEDA
DIRECCION: CALLE 9 Nro 25 58 ALAMEDA
TELEFONO: 6632132
CORREO ELECTRONICO: alameda@cervalle.com
CIUDAD: CALI
USUARIO: jfalquin

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	13723	3	COP	3 DIAS	09/29/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO%	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
58	COSTILLA ESPECIAL AHUMA	1 95	Kilos	19	0	35.546	82.315
296	BABY BACK RIBS (COSTILLA	3 35	Kilos	0	0	25 850	86.546
1 500	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	1 00	Unidad	0	0	53	53

CANCELADO

CANTIDAD TOTAL KILOS: 5,29 **UNIDADES:** 1

MONTO TOTAL EN LETRAS: ciento sesenta y ocho mil novecientos catorce pesos con pesos cero centavos

VALOR BRUTO	155,771
DESCUENTO	0
IVA	13 143
TOTAL	168.914

OBSERVACIONES:

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA SOMOS CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9561 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA.
AGENTE RETENEDOR DE IVA, AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACIÓN AUTORIZADA DESDE CZ 31955 AL 99999 RESOLUCION NRO 18764004304578 DE 2021-01-2022 SOFTWARE CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU 0144.
Actividad de industria y comercio Cali 201-03, tarifa 3.0x1000.
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01, tarifa 3.5x1000
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendran un recargo por mes o fraccion del maximo interes mensual legal
Esta factura de venta se asimila a un Tit. o Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio Ley 1231/2008.

Factura Electrónica realizada en el software Tecnocarnes Casa de Software Tecno S.A. NIT 8[illegible] www.tecnocarnes.com

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

f0b5f846743d02a23bdc842fd400094bb36f5e9f695947b9d1fe1b224c49

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -37336

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
31/08/2022	31/08/2022

CLIENTE ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT O CC: 901625531-1
SUCURSAL:
DIRECCION CRA 2 OESTE # 2-55 - B/ EL PEÑON
CIUDAD. CALI
TELEFONO. 3136500626
ENVIO DE FACTURA: info@acislocalbar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA ALAMEDA
DIRECCION CALLE 5 Nro 25 56 ALAMEDA
TELEFONO:6632132
CORREO ELECTRONICO:alameda@cervalle.com
CIUDAD. CALI
USUARIO. mscsa

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	3 pm	0	COP	2 DIAS	03/09/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO%	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
2	BRAZO DE CERDO	3.20	Kilos	0	0.00	17,650	56,480
68	COSTILLA ESPECIAL AHUMAI	2.08	Kilos	19	0.00	35,546	86,153
171	BONDIOLA	3.90	Kilos	0	0.00	20,150	78,585
296	BABY BACK RIBS (COSTILLA	4.06	Kilos	0	0.00	26,050	105,763
1.500	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	1.00	Unidad	0	0.00	53	53

CANTIDAD TOTAL KILOS: 13.24 **UNIDADES:** 1

MONTO TOTAL EN LETRAS: trescientos veintiocho mil trece y cuatro pesos con pesos cero centavos

VALOR BRUTO	314,559
DESCUENTO	0
IVA	14,075
TOTAL	328,044

OBSERVACIONES.

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA SI NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9061 15 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA.
AGENTE RETENEDOR DE IVA AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACION AUTORIZADA DESDE C2 31065 AL 59999 RESOLUCION NRO 18764439979 DE 31/01/2022 08:02:21 p.m CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica para pal CIUU-0141.
Actividad de industria y comercio Cali 207-03, tarifa 3.3x1000
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01 tarifa 3.8x1000
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS.
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendran un recargo por mes o fraccion del maximo interés mensual legal.
Esta factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio Ley 1231/2008

Factura impresa mediante el software Technosinet Casa de Software Tecnico S.A. NIT: 811000053 www.technosinet.com.co

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

57cb5368eb529bd5f0ca5569236ed716ddd09b8c85b11744cfd7cf5da6c

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -37376

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
01/09/2022	01/09/2022

CLIENTE ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT O CC. 901525531-1
SUCURSAL:
DIRECCION: CRA 2 OESTE # 2-66 - B/ EL PEÑON
CIUDAD. CALI
TELEFONO 3136589625
ENVIO DE FACTURA: info@acusticabar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA:ALAMEDA
DIRECCIÓN:CALLE 8 Nro 25 69 ALAMEDA
TELEFONO 6632132
CORREO ELECTRONICO alameda@cervalle.com
CIUDAD CALI
USUARIO. MSOSA

Vendedor	Ordenado Por	Pedido	Moneda	Condiciones de Pago	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	0	0	COP	2 DIAS	03/09/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	IVA	DCTO%	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
276	TOCINETA AHUMADA S/P X 1	4.00	Unidad	19	0	28,403	135,195
293	BABY BACK RIBS (COSTILLA	3.91	Kilos	0	0	26,050	101,856
1.502	DOMICILIOS PRODUCTO PR	1.00	Unidad	19	0	5,042	6,000

COPIA

CANTIDAD TOTAL KILOS: 3.91 **UNIDADES:** 5

MONTO TOTAL EN LETRAS doscientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos con cero centavos

VALOR BRUTO	220,510
DESCUENTO	0
IVA	22,544
TOTAL	243,054

OBSERVACIONES

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE CASO NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9061 10 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACION AUTORIZADA DESDE C2 1 065 AL 99999 RESOLUCION N RO. 18764024084972 DE 21/7/2022 8.02 3p. m CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU-0144
Actividad de industria y comercio Cali 20*-03, tarifa 3.3x*000.
Actividad co industria y comercio Yumbo 10*-01, tarifa 3.5x1000.
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS.
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendran un recargo por mes o fraccion del maximo interés mensual lega
Este factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio. Ley 1231/2008

Factura impresa mediante el software Tecnocarnes.Casa de Software Tecno S.A. nit 811019692-0. www.tecnocarnes.com

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90. Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -37521

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACIÓN
05/09/2022	08/09/2022

02b3990cddc60f9df38fa4734bdd14b2f25ba4e0b398b9f9834500299B3

CLIENTE: ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT O CC: 901525531-1
SUCURSAL
DIRECCION: CRA 2 OESTE # 2-55 - B/ EL PEÑON
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3136588626
ENVIO DE FACTURA: info@acusticabar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA ALAMEDA
DIRECCION CALLE 8 Nro 25 68 ALAMEDA
TELEFONO:8832132
CORREO ELECTRONICO:alameda@cervalle.com
CIUDAD: CALI
USUARIO: mosa

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	0	0	COP	2 DIAS	09/09/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO%	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
2	BRAZO DE CERDO	3.25	Kilos	0	0	17.850	59,092
57	CHORIZO COCTEL	2.01	Kilos	19	0	20,084	48.039
68	COSTILLA ESPECIAL AHUMAI	2.05	Kilos	19	0	35.546	86.884
276	TOCINETA AHUMADA S/P X 1	2.00	Unidad	19	0	30 000	71.400
296	BABY BACK RIBS (COSTILLA	3.22	Kilos	0	0	26 050	83 851
1,500	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	1.00	Unidad	0	0	53	53

CANTIDAD TOTAL KILOS: 10.63 **UNIDADES:** 3

MONTO TOTAL EN LETRAS: trescientos quarenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos con pesos cero centavos

VALOR BRUTO	315,407
DESCUENTO	0
IVA	32,942
TOTAL	349,349

OBSERVACIONES

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA, SI NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 0061 10 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACIÓN AUTORIZADA DESDE C2 31065 AL 99999 RESOLUCION NRO. 18764024004978 DE 2021/2022 8:02:04 p. m. CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU-0144.
Actividad de industria y comercio Cali 201-03. tarifa 3.3x*000.
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01 tarifa 3.5x*000.
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS.
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendran un recargo por mes o fracción del maximo interés mensual legal
Esta factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio Ley 1231/2008.

Factura impresa mediante el software Tecnocames Casa de Software Tecno S.A. nit 811021824-2 www.tecnocames.com

CERVALLE
La Marca del Cerdo

CERDOS DEL VALLE S.A.

Nit: 805.018.495-1

Carrera 29B N° 11 -90, Acopi
Yumbo-Valle del cauca
Tel: (572) 488 1818

www.cervalle.com
Cervalle

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
C2 -37565

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA GENERACION
08/09/2022	08:09:2022

CLIENTE: ACUSTICA RESTAURANTE BAR
NIT C.C.: 901525531-1
SUCURSAL
DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-05 - B/ EL PEÑON
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3136589626
ENVIO DE FACTURA: info@acisticabar.com

FACTURADO POR:
PUNTO DE VENTA ALAMEDA
DIRECCIÓN: CALLE 5 Nro 2E 66 ALAMEDA
TELEFONO: 6632132
CORREO ELECTRONICO: alameda@cervalle.com
CIUDAD: CALI
USUARIO: msosa

Vendedor	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	MONEDA	CONDICIONES DE PAGO	Fecha Vencimiento
PUNTO DE VENTA	0	0	COP	2 DIAS	09/10/2022

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
CREDITO	CONSIGNACION BANCARIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	IVA	DCTO%	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
2	BRAZO DE CERDO	3.10	Kilos	0	0	17,650	54,715
57	CHORIZO COCTEL	1.00	Kilos	19	0	20,084	23,900
1,502	DOMICILIOS PRODUCTO PR	1.00	Unidad	19	0	5,042	6,000

CANTIDAD TOTAL KILOS: 4.10 **UNIDADES:** 1

MONTO TOTAL EN LETRAS: ochenta y cuatro mil seiscientos quince pesos con pesos cero centavos

VALOR BRUTO	79,841
DESCUENTO	0
IVA	4,774
TOTAL	84,615

OBSERVACIONES

Victor Mario Gonzalez

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA SI NO ES CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE CALI O YUMBO

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION N° 9031 10 DE DICIEMBRE DE 2020. NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA.
AGENTE RETENEDOR DE IVA. AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

NUMERACION AUTORIZADA C2 37565 a 99999 RESOLUCIÓN NRO. 18764006396853 DE 21/01/2022 8:02:21 p. m. CON VIGENCIA DE 24 MESES

Actividad economica principal CIIU-0144
Actividad de industria y comercio Cali 201-03, tarifa 3.3x1000
Actividad de industria y comercio Yumbo 101-01, tarifa 3.5x1000
DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS
Los pagos efectuados despues de la fecha vencimiento tendrán un recargo por mes o fracción del maximo interes mensual legal.
Esta factura de venta se asimila a un Titulo Valor Art. 772-774 del Codigo de Comercio. Ley 1231/2008

Factura impresa mediante el software Technocarnes Casa de Software TECNOCARNES S.A. Cel 31.0.15382.3 www.technocarnes.com

Agosto

Tupos y Otros

Santiago Hostpo NO 1 644636344

Dirección: Calle 8-25-31

Pedido : 8759 Mesa: TOV 1

Fecha/hora: 2022-08-31 05:36:55

Cliente: Cliente Mayorista

Dirección Cliente: CALLE 44444

Caja: Caja 01 Vendedor:

Artículo	C.	V.Unit	Iva	Total
Molida Cilindro7%-27	6440	$ 22	0%	$ 97.680
Domi 5000	1	$ 5.000	0%	$ 5.000

Subtotal $ 102.680

Impuesto de Venta $ 0

Total $ 102.680

Efectivo $ 110.000

Cambio $ -7.320

[illegible]



DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRI
NIT.: 1010178082-6
CL 15 5 24
CALI
Tel: 8963355
CIIU: 4723
carnecolcentrocali@hotmail.com



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DCM

Numero: FD5377
Fecha : 2022-AGO-13 06:17 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente : ACUSTICA RESTAURANTE SAS	Forma de Pago: CREDITO CREDITO 8 DIAS	Fecha de Vencimiento
Contacto :		2022-AGO-21
NIT. : 901525531-1 Codigo: 901525531		
Direccion : CR 2OESTE 2 55	Vendedor: 66949707 ORTIZ MERCADO JACKELINE	
Ciudad : CALI		
Telefono : 3164962005 Fax:		
Email : jemmotta_2@hotmail.com		

OC.Nro	OV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			005427	PESOS

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
900006	PUNTA DE ANCA*KILO	01	3.520	KIL	39,400.00	0.00	138,688.00	0.00*
900001	LOMO CARACHO*KILO	01	3.315	KIL	40,000.00	0.00	132,600.00	0.00*

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
271,288.00	0.00	0.00	271,288.00	0.00	0.00	271,288.00

Valor Letras : DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 | RTE IVA: 0.00 | RTE ICA: 0.00 | RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion:

RESPONSABLE DE IVA

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764031403580 vigente de JUL-19-2022
hasta ENE-19-2023 Numeracion Autorizada FD5001 al FD15000 Vigencia: 6 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3 ----------
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)

Cufe:c6b5a8085df75fd4ae831f74d82c3161236b8d164154eb47b2ddc6181f8ab032406e556c9de6c6e2ba19382ec410a214
Fecha de certificacion: 2022-08-13T18:17:50.

Firma digital: HQ67wYnlAEu9GYr7D0kx5MzJMs2L6TPislFxzefup0wJY/EZW8lLd91fbuNmOvXdQ0bjjovFf5yplMGdJJva7nWI3GSXYnCrmsCNALcHPyI+kQRa+D0owig+tq8D4LQVjgIbki2JfnkRcbpxZX85tqqNURsnV9R9noGKX+34JcdDlWXbJ6fVn0YjchiD0huxHAWmL5jlwiScToBcENXlMbixHYwa0ZG61BP3JzlFlw35LrE8mYvf8RlnRnlndp3kaZhSIupqZcY9faQR/JkT2NsvecqDj6JOLxITfna3GNXZ

Apoyo Tecnológico
www.atec.com.co

Redes e Infraestructura
Conectividad
Gestión en Tecnología de Información

FECHA		
DIA	MES	AÑO
21	10	2022

VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
21	10	2022

CUENTA DE COBRO
1177

CARLOS AUGUSTO BARCO PEREZ
NIT: 80,065,148-1 - No Responsable de IVA
CLL 72A #8N-84 - Cali / Valle del Cauca
Telefono/Cel: (57) 3105012188
Email: carlos.barco@atec.com.co

DATOS DEL CLIENTE

Señor(es): **ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S**
Nit / C.C: 901525531-1
Dirección:
Teléfono:

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	RENOVACIÓN DE DOMINIO www.acusticabar.com	$130.000	$ 130.000
			$ 0
		TOTAL	**$130.000**

Cordialmente,



Carlos A. Barco Perez
Ingeniero de sistemas

Por favor consignar en la siguiente cuenta:
BANCOLOMBIA Ahorros No. 812-787029-28 a nombre de Carlos Augusto Barco Perez

Declaro voluntariamente y bajo gravedad de juramento que pertenezco al régimen simplificado, por lo tanto, de acuerdo al artículo 42 del decreto 3541 de 1983 y al artículo 511 del Código del Trabajo, no estoy obligado a expedir factura.

780

CUENTA DE COBRO:

ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

NIT 901.525.531-1

DEBE A:

OSCAR JHONY JARAMILLO

CC 16.799.908

La suma de: ($100.000) Cien mil pesos m/te.

Por concepto de: Servicio de Fotocopias escáner e impresión.

Kyocera Ecosys M3550idn	**Contador Actual**
Copias	**#164.499**
Escaner	**#258.084**

Total copias e impresiones mínimo #2.000 a **$50** C/U treinta pesos cada una. Que son la suma de **($100.000)** Cien mil pesos. Correspondiente al Periodo de Septiembre del año 2022.

Anexo (Pagina de estado). Serie (LSM7333870)

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, el 28 de Octubre de 2022.

Atentamente.

Oscar Jhony Jaramillo A.
CC. 16.799.908

782

CUENTA DE COBRO:

ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

NIT 901.525.531-1

DEBE A:

OSCAR JHONY JARAMILLO

CC 16.799.908

La suma de: ($100.000) Cien mil pesos m/te.

Por concepto de: Servicio de Fotocopias escáner e impresión.

Kyocera Ecosys M3550idn	**Contador Actual**
Copias	**#164.499**
Escaner	**#258.084**

Total copias e impresiones mínimo #2.000 a **$50** C/U treinta pesos cada una. Que son la suma de **($100.000)** Cien mil pesos. Correspondiente al Periodo de Octubre del año 2022.

Anexo (Pagina de estado). Serie (LSM7333870)

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, el 28 de Octubre de 2022.

Atentamente.

Oscar Jhony Jaramillo A.
CC. 16.799.908

Compuconfing SAS
NIT 901055988-6
Calle 15 # 17B-23 piso 2, Popayán, Cauca, C.P. 190004
Tel: +57 3104058007
www.compuconfing.com
compuconfing@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. COM1110
Responsable de IVA

SEÑOR(ES)	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S		**FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)**
DIRECCIÓN	CRA 2 OESTE 2-55, Colombia, Cali, Valle del Cauca, 760043		05/09/2022
			FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)
TELÉFONO		**NIT** 901525531-1	05/09/2022

ID	Ítem	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	Mensualidad Infocaja en linea(Pago del servicio infocaja en línea)	Servicio	$100,000	1		$100,000

Moneda: COP
Fecha y hora de generación: 2022-09-05T17:32:10
Fecha y hora de expedición: 2022-09-05T17:30:59
Tipo de factura: Factura de venta
Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Contado Medio de pago: Transferencia débito

CUFE: 8dcddafb6f21d0022a2840de135d42dfb089193d7299f5f86825fb3c3d85ad9bd8e46a024eba88e8721c61de0ea6865c

Firma digital: DGEnAke0nCPPU3VWWNEDoNJngJ5iPWLZbUWjkuR4v+KKOXS4TT07+Vl40Ih3cQAkMSHi+gJkSn2QLOaITP0rLE8NaL1kXtb5//3D9ErzqaEZ7GbC
YtKfU/3QxYKjZGorma/vQaDSZRarfze80ZuMa+NHGp3wFeyrpjCn4SosUPIf2kGvWsJpzurdhATESXO3zAUgRBgJM8zi1okBbUYqFSSnRLzXK/iqIgM1B+Kr7vUD
ysQurWAZoxyhqZIzDJ5IIYhEEekKmfs0iO6NDWeS4LR1HNN4PLKoDdFQWswi5EJnwG3H3TSY3vcdH3Bj6GdtxK/y6djJCyIz3uIqL4ThQw==

QR factura legal

Ciento diecinueve mil pesos (COP)

Para realizar pagos en la cuenta de ahorros Davivienda # 197000105407

Subtotal	$100,000
IVA (19.00%)	$19,000
Total	$119,000

Total de lineas: 1

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Adriana Marquito

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N°18764021112585 de 2021-11-12 Modalidad Factura Electrónica Desde N° COM1043 hasta COM5000 con vigencia hasta 2022-11-12

Representación impresa de la factura electrónica

Proveedor tecnológico: Soluciones Alegra S.A.S - Software: Alegra - NIT 900.559.088-2

Compuconfing SAS
NIT 901055988-6
Calle 15 # 17B-23 piso 2, Popayán, Cauca, C.P. 190004
Tel: +57 3104058007
www.compuconfing.com
compuconfing@gmail.com
Somos Agente de retención en el impuesto sobre las ventas

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. COM1121
Responsable de IVA

SEÑOR(ES)	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S		**FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)**
DIRECCIÓN	CRA 2 OESTE 2-55, Colombia, Cali, Valle del Cauca, 760043		05/10/2022
			FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)
TELÉFONO		**NIT** 901525531-1	05/10/2022

ID	Ítem	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	Mensualidad Infocaja en linea(Pago del servicio infocaja en línea)	Servicio	$100,000	1		$100,000

Moneda: COP
Fecha y hora de generación: 2022-10-05T15:34:52
Fecha y hora de expedición: 2022-10-05T15:33:47
Tipo de factura: Factura de venta
Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Contado Medio de pago: Transferencia débito

CUFE: 155340963e3c0cf4f1710af28375bb3b5c1bdefa7536f2f90b88331593fcd5042d35bb4e6635771cec84fe296fd4c828

Firma digital: OEc7MiKuE6F398Dac4E77Ow5pNjExA6WtiCz0eyPvdJ8rkagzOSeLG8wZWV1u/auDhuQxD2GJaUoeJG2G3AYVc8DjD5g6Ze1ntTZqKJ8luJ/Z4Mp
dPimMsbCkMpgKpK4fOS2bCTOA/MZVC62r90Ot1p+9mYm4tX70pnnfIpYSVmkqfWy3kWH2QS4V9dAe+2Nwqz65isz5JxH5KqL/LdH63f39pE/YPcsK3BkGxgAS6KV
wtZ1kwb8HcndWNufWmg060Ckd27AJQTEJtaPTOYWNUtVOaoAvJKfgEIEFDRFGeR4RBLIdXJGQ68W0o2T8oHvBjMduDQhn6EEUxqW7GvcdQ==

Ciento diecinueve mil pesos (COP)

Para realizar pagos en la cuenta de ahorros Davivienda # 197000105407

Subtotal	$100,000
IVA (19.00%)	$19,000
Total	$119,000

Total de lineas: 1

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Adriana Marquito

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N°18764021112585 de 2021-11-12 Modalidad Factura Electrónica Desde N° COM1043 hasta COM5000 con vigencia hasta 2022-11-12

Representación impresa de la factura electrónica

Proveedor tecnológico: Soluciones Alegra S.A.S - Software: Alegra - NIT 900.559.088-2



ACODRES VALLE DEL CAUCA
NIT 800.193.579-1
Carrera 38 # 5B5 - 35 San Fernando
Tel: (316) 8787699
Cali - Colombia
afiliados@acodrespacifico.com
www.acodrespacifico.com

Factura Elect. Venta
No. ACFV-15083

Señores	Acustica Resto Show Bar SAS		
NIT	901.525.531-1	**Teléfono**	(602) 3164962005
Dirección	Cra 2 oeste #2-55	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	02/09/2022, 17:37
Expedición	02/09/2022, 17:37
Vencimiento	02/10/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Cuota de Sostenimiento - Septiembre 2022	1.00	50,000.00	50,000.00

Total items: 1

Valor en Letras: Cincuenta mil pesos m/cte

Total Bruto	50,000.00
Total a Pagar	50,000.00

Condiciones de Pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-10-02 por $ 50,000.00

Observaciones: Transferir a la cuenta corriente N° 821-000037-13 de Bancolombia a nombre de ACODRES Valle. En caso de Pagar por consignación es OBLIGATORIO enviar copia del comprobante al correo electrónico: afiliados@acodrespacifico.com

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764035340176 aprobado en 20220901 prefijo ACFV desde el número 15001 al 20000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 9411 Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores Tarifa 9,66
CUFE: 583aceb1e533dd32dc240c49a5072d592fc4d0247580a2a46fe63dbd4146a0837f1d65b46cee5e0dc51ae291e7f504f3

Elaborado por software Siigo Nube y validado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S Nit: 830.946.141-9

ACODRES VALLE DEL CAUCA
NIT 800.193.579-1
Carrera 38 # 5B5 - 35 San Fernando
Tel: (316) 8787699
Cali - Colombia
afiliados@acodrespacifico.com
www.acodrespacifico.com

Factura Elect. Venta
No. ACFV-15116

Señores	Acustica Resto Show Bar SAS		
NIT	901.525.531-1	**Teléfono**	(602) 3164962005
Dirección	Cra 2 oeste #2-55	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/10/2022, 10:46
Expedición	01/10/2022, 10:46
Vencimiento	31/10/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Cuota de Sostenimiento - Octubre 2022	1.00	50,000.00	50,000.00

Total items: 1

Valor en Letras: Cincuenta mil pesos m/cte

Total Bruto	50,000.00
Total a Pagar	50,000.00

Condiciones de Pago:

Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-10-31 por $ 50,000.00

Observaciones: Transferir a la cuenta corriente N° 821-000037-13 de Bancolombia a nombre de ACODRES Valle. En caso de Pagar por consignación es OBLIGATORIO enviar copia del comprobante al correo electrónico: afiliados@acodrespacifico.com

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764035340176 aprobado en 20220901 prefijo ACFV desde el número 15001 al 20000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 9411 Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores Tarifa 9,66
CUFE: 8d58bc4f4146a9decd8c333ccb0d14b01bc6d9aed9424e8de1365a082f4ac0a4ed4f47eba97f36fd13eeb7cdeac72d82

Elaborado por software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

GdO
Cases de Occidente

No. CONTRATO →	290900
Código de referencia para pago electrónico →	250652444

DATOS DEL CLIENTE

Nombre:	SALAZAR MARIN LEONARDO ANTONIO		
Dirección:	KR 2 CL 2 OESTE - 55		
Barrio:	EL PEÑON	Estrato:	1
Categoría:	COMERCIAL	Ciclo:	19

Estado de cuenta:	1153008XXX
Días de consumo:	29
Periodo de consumo:	D M A: 01 09 2022 — D M A: 29 09 2022
Fecha de corte de cobro:	INMEDIATO
Fecha de facturación:	04/OCT/2022

Descripción concepto:	Saldo anterior	Abonos a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas (días)	Interés financ.
CONSUMO DE GAS NATURAL	0	0	0	219,380	0	0	0
CARGO FIJO MENSUAL	0	0	0	2,725	0	0	0
CONTRIBUCION	0	0	0	19,767	0	0	0
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	0	0	0	8,875	0	0	0
SALDO ANTERIOR	0	0	0	592,400	0	0	0

DUPLICADO
ESTADO DE CUENTA

CLIENTE

Lectura actual (m³)	Lectura anterior (m³)	Factor de corrección	Consumo mes (m³)	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
83077.74	83010	1.2113	82	

Información tarifaria valor del m³

Rango	$ por cada m³
0 - O MAS	2675.36
0	0

Índice de calidad	null	170
Medidor:	02C720252-2003-53	
Consumo por lectura		
% subsidio o contribución	8.90	

Consumos últimos 6 meses

194	SEP
217	AGO
191	JUL
178	JUN
157	MAY
177	ABR

Consumo promedio equivalente en (kwh):	3868.43	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh):	22.78	Poder calorífico del gas natural:	1

Fecha de suspensión: 24/OCT/2022

Servicios públicos:	250,747
Bienes:	0
Servicios:	0
Saldo a favor:	0
Valor en contratos:	0
Saldo anterior:	592,400
TOTAL A PAGAR	843,147
Saldo capitales:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	2

Recuerde:
El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

Línea de emergencia
164

Revisión Periódica

Consulta tu cupo Brilla en: www.brilladegasesdeoccidente.com

G : 0 T : 0 D : 0 C : 280 P : 0

MENOS ES MÁS

Paga tu factura del gas por Internet

- Menos tiempo: No te desplazas y ahorras en pasajes.
- Más ahorro: Saca el duplicado de la factura por internet y ahorra $1.436 que cuesta en las oficinas de GdO.
- Más beneficios: Es seguro y confiable.

Imprime tu duplicado en **www.gdo.com.co**
usa impresora láser para que el código sea leído.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.

Contrato (cliente):	SALAZAR MARIN LEONARDO ANTONIO	Pague sin recargo hasta:	INMEDIATO
Número de contrato:	290900	Pague con recargo hasta:	INMEDIATO
Código de referencia:	250652444		

TOTAL A PAGAR:
843,147

Fecha límite de pago
INMEDIATO

(415)7707183670022(8020)0250652444(3900)0000843147(96)20221022

COMERCIO INMOBILIARIO.COM
ESPECIALISTAS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

FECHA DE INICIO: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

FECHA DE VENCIMIENTO: **31 DE AGOSTO DE 2022**

PARTE ARRENDADORA O ARRENDADOR: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S NIT 900.028.205-1, Domiciliada en la Calle 36 Norte # 6A- 65 World Trade Center Pacific Mall Oficina 2004 Representada por el Señor **JOSE EDILBERTO VARGAS RAMIREZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.223, expedida en Cali, en calidad de Representante Legal.

PARTE ARRENDATARIA O ARRENDATARIOS: YULLI ANDREA SARASTI SERNA identificado con C.C.1.130.628.365 de Cali.

INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES: LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 2 OESTE No.2-55 BARRIO EL PEÑON, SANTIAGO DE CALI.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La parte **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado en documento a parte, que la parte **ARRENDATARIA** declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, sin exigencia de prima ni cantidad alguna en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato. **PARAGRAFO:** La Parte Arrendataria no tendrá derecho a reclamar por Good Will o acreditación del Establecimiento Comercial sobre el inmueble objeto de este Contrato y en todo caso la Arrendataria renuncia a realiza cualquier tipo de reclamación por este concepto al Arrendador **SEGUNDA. ESTADO DEL INMUEBLE:** El(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento se encuentra(n) en buen estado y consta de todas las instalaciones y servicios cuyos integrantes aparecen detallados en inventario suscrito por los contratantes en pliego aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato. **TERCERO. TERMINO DE CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de **DOCE (12)** meses a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.** **PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGAS:** Vencido el término inicial, si con TRES (3) meses de anticipación ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

por terminado, por medio de carta enviada en físico, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de DOCE(12) meses; igual preaviso se dará a las partes durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones del presente contrato y las modificaciones contenidas en la cláusula séptima. Durante los tres (3) meses de preaviso, la PARTE ARRENDATARIA se obliga a permitir que el(los) inmueble(s) sea visitado para su posterior arrendamiento, acordando con el promotor o ejecutivo los horarios para enseñar el inmueble en horas hábiles. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENOVACIONES:** Si vencido el término inicial o de cualesquiera de las prórrogas tácitas la PARTE ARRENDATARIA ha ocupado a título de arrendamiento el(los) inmueble(s), con un mismo establecimiento de comercio por dos (2) años consecutivos, podrá el **ARRENDATARIO O EL ARRENDADOR** pedir la renovación del contrato, comunicando a la otra su intención de suscribir uno nuevo, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término principal o prorrogas tácitas y mediante carta enviada por escrito y radicada en físico. Si por el contrario, no ha ocupado el(los) inmueble(s) por dicho término, podrá la parte **ARRENDADORA** a su arbitrio solicitar la entrega del(los) inmueble(s), o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden. **PARAGRAFO TERCERO: PERIODO DE GRACIA:** El arrendador otorga un periodo de gracia a la parte ARRENDATARIA para realizar las obras necesarias para adecuar el Inmueble y abrirlo al público dentro de los **SESENTA (60)** días siguientes contados **a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021**. En todo caso, las Partes entienden y aceptan que el canon de arrendamiento se generará únicamente a partir del vencimiento del plazo de gracia antes mencionado. **Siendo así las cosas el canon de arrendamiento se empezará a facturar a partir del 01 DE NOVIEMBRE DE 2021. No obstante lo anterior, el arrendatario se compromete con el pago de los servicios públicos causados a partir de la fecha de inicio de este periodo de gracia. CUARTA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S):** En los casos previstos en los numerales segundo y tercero del Artículo 518 del Código de Comercio la PARTE ARRENDADORA desahuciará a la PARTE ARRENDATARIA con no menos de seis (6) meses de anticipación por medio de carta enviada en físico por medio de la cual se notifique la terminación del contrato a la fecha del vencimiento. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia por medio de este documento que a la hora de la entrega del inmueble por la PARTE ARRENDATARIA, esta deberá entregarlo conforme al inventario y en la fecha establecida, que es la fecha de finalización del contrato o la que se pacte. En caso que la PARTE ARRENDATARIA entregue el inmueble después de la fecha establecida para la entrega, la PARTE ARRENDADORA cobrará los días de canon de arrendamiento, de servicios públicos y de administración si aplica, hasta la entrega


AUTE
PAI
Dpto. Valle


BLANCO
Notaria Doce de Cali

formal, real y material del inmueble, sin que esto constituya una prórroga al contrato. De igual forma, se cobrará a la PARTE ARRENDATARIA el promedio de consumo de los servicios públicos hasta la fecha de entrega del inmueble. **QUINTA. SANCIÓN POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:** Si vencido el presente contrato, producidos los preavisos a que se refiere la cláusula tercera (Parágrafo primero) o el artículo 520 del Código de Comercio, la parte **ARRENDATARIA** no hiciere devolución de la tenencia del mismo, pagará a título de pena un canon adicional equivalente al valor de cinco (5) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega, además del canon pactado, y sin perjuicio del derecho a exigir la restitución. **SEXTA. DESTRATE:** Si la parte **ARRENDATARIA** desocupa el(los) inmueble(s) materia del presente contrato antes del vencimiento del término señalado en la cláusula tercera o de sus prórrogas o renovaciones, deberá cancelar a título de indemnización a la parte **ARRENDADORA** un valor equivalente a tres (3) veces el último canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA. EL PRECIO:** El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta así: La cantidad mensual de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) MÁS IVA. A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2022, SE AJUSTARÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO A DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MÁS IVA.** La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente **DURANTE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO O PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES**. El arrendatario pagará el precio del arrendamiento por medio de un cupón que deberá ser bajado de nuestra página www.comercioinmobiliario.com.co, este pago se puede hacer online en la misma página o imprimir el cupón y hacer el pago en la entidad Bancaria establecida por el **ARRENDADOR**, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de mora en el pago del precio mensual de arrendamiento, la parte ARRENDATARIA pagará a la parte **ARRENDADORA** porción de la cláusula penal equivalente al 5% o hasta el 25% del canon mensual según sea la fecha de pago, este pago no se asume como pagos parciales de la cláusula penal o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber a la parte **ARRENDADORA** desde el primer día de pago exigible hasta el día de pago; lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Vencido el primer año de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, es decir independiente de la vigencia inicial del contrato los incrementos en el canon de arrendamiento es cada 12 meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al e índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del término del presente contrato o sus prórrogas **más DOS (2) puntos**


REPÚBLICA
NOTARIA
AUTÉ
PAL
Dpto. Valle


BLANCO
Notaria Doce de Cali

porcentuales y así sucesivamente, siempre aplicando dicho aumento al valor del último canon del período inmediatamente anterior. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** En ejecución de la ley 788 de diciembre 27 del 2002, si la actividad o destinación comercial, definida en la cláusula Octava del presente contrato, es ajena a **EXPOSICIONES ARTESANALES NACIONALES O ACTIVIDAD ALGUNA QUE TAXATIVAMENTE EXCLUYA LA LEY** y teniendo en cuenta la actividad tributaria del **PROPIETARIO DEL INMUEBLE** y el **ARRENDATARIO;** deberá el **ARRENDATARIO** cancelar mensualmente por **concepto de IVA**, una suma adicional, equivalente al **DIECINUEVE (19%)** del Valor del canon de Arrendamiento mensual. El Valor del **IVA**, podrá variar según las leyes que expida el Gobierno en materia tributaria. El presente contrato es título suficiente y presta merito ejecutivo, para el cobro del impuesto mencionado **(IVA)**, para lo cual la parte **ARRENDATARIA**, renuncia a que se le constituya en mora, mediante requerimiento judicial o privado. **PARÁGRAFO CUARTO: GARANTÍAS ADICIONALES. Se deja constancia por medio de este documento que la parte ARRENDATARIA hace entrega al ARRENDADOR de una garantía por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) a favor de COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS con NIT 900.028.205-1,. Una vez termine el contrato de arrendamiento y se restituya el bien inmueble arrendado, el ARRENDADOR entregará a la parte ARRENDATARIA el valor en efectivo entregado al inicio del presente contrato. OCTAVA. DESTINACION DEL (LOS) INMUEBLE(S):** La parte **ARRENDATARIA** destinará el(los) inmueble(s) exclusivamente para los fines de un establecimiento comercial, en el desarrollo de su negocio u objeto social conforme con el contenido del certificado de existencia y representación legal aportado por la arrendataria que forma parte integrante de este documento. **PARAGRAFO:** En caso de que para el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio requiera uso de suelo y demás permisos deberá el Arrendatario adelantar todos los trámites pertinentes. La parte **ARRENDATARIA** no podrá subarrendar el(los) inmueble(s). La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la desocupación y la entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia la parte **ARRENDATARIA. NOVENA. VENTA O CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Dado que el presente contrato lo celebra la parte arrendadora en consideración a las calidades personales y referencias comerciales de **LA PARTE ARRENDATARIA**, teniendo por lo tanto el carácter de "intuito personae", la parte **ARRENDATARIA** acepta que el derecho al arrendamiento derivado del presente contrato, no forme parte del establecimiento de comercio señalado en la cláusula anterior. En consecuencia, la venta o enajenación de dicho establecimiento


REPUBLICA DE
NOTARIA
AUTENTICA
PALMIRA
Valle del Cr


BLANCO
Notaria Doce de Cali

comercial, en ningún caso comprenderá los derechos al arrendamiento aquí contenidos, siendo inválida por lo tanto la cesión del presente contrato cuando se pretenda realizada como consecuencia de la enajenación del mencionado establecimiento de comercio. **PARAGRAFO:** La venta del establecimiento de comercio indicado, conllevará a la terminación ipso facto del presente contrato, debiendo la parte arrendataria proceder a su entrega en un periodo de sesenta (60) días. **DÉCIMA. PROHIBICIONES:** Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA: 1.** Guardar o permitir guardar en el inmueble materiales u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación o seguridad del mismo. 2. Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielos-rasos. 3. Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas. 4. Destinar el(los) inmueble(s) para los fines ilícitos entre ellos los contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo tercero del Decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 y en los Decretos y Leyes que adicionen o modifiquen las anteriormente señaladas. Le queda prohibido ocasionar perturbaciones como ruidos que afecten la sana convivencia, destinar el inmueble para fines ilícitos, cualquiera de estos comportamientos y los que vayan en contra de la Ley serán causa para la terminación del contrato y la desocupación del inmueble y darán lugar al pago de una indemnización que habla la cláusula penal a favor del arrendador por incumplimiento del contrato. 5. Las demás que establezca la Ley y el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. REPARACIONES Y MEJORAS:** La parte **ARRENDATARIA** está obligada a efectuar en el(los) inmueble(s) las reparaciones locativas a que haya lugar, De acuerdo a los artículos 1998 y 2028 del Código Civil. Además, si son por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, deberá hacer los arreglos en las cañerías y techos de(los) inmueble(s), si se llegare a presentar por daños en lo anteriormente señalado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad, accesorio adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas, ventanas, o cualquier otro lugar de(los) inmueble(s), tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas etc., no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la parte **ARRENDADORA** sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No podrá la parte **ARRENDATARIA** efectuar en el(los) inmueble(s) reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin previa autorización por escrito de la parte **ARRENDADORA.** Si las ejecutare y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al(los) inmueble(s) y no podrán alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte **ARRENDADORA** indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte **ARRENDADORA** podrá exigir su retiro, debiendo la parte **ARRENDATARIA** entregar el(los) inmueble(s) en el mismo estado en que lo recibió. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que en el inmueble




EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

tenga aire acondicionado, piscina y/o canaletas, queda obligada a realizar el manteniendo cada tres (3) meses. El arrendatario queda obligado a mantener en buen estado las puerta y más sin son en madera, ventanas, vidrios, cristales cerraduras, pisos, paredes, pintura de paredes, grifería, (estufa, horno, extractor, closet(si aplica)), batería sanitaria en buen estado conservación de todas las llaves, cerraduras de las puertas, instalaciones eléctricas, tal y como se le entregó conforme al inventario. **DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO:** Todos los servicios públicos municipales de que goza el(los) inmueble(s) así como el pago mensual de la cuota de mantenimiento o administración, si se tratare de una propiedad horizontal, correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA. PARAGRAFO PRIMERO**: La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA**, cuando se requiera, los recibos de pago de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado y teléfono y de la cuota de administración de la copropiedad (si hace parte de esta y si realiza el pago directamente a la copropiedad), correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte **ARRENDADORA** podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte **ARRENDATARIA** no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyendo además un incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA. PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados y a respetar los reglamento de las empresas respectivas, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. **PARAGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** podrá instalar líneas telefónicas diferentes a las que cuenta el(los) inmueble(s), relacionadas en el inventario y en el presente contrato, SIN cargo al inmueble. Es decir, que la PARTE ARRENDATARIA podrá contratar e instalar servicios de internet, telefonía, parabólica de forma directa y al momento de la restitución y entrega del inmueble, deberá cancelar el servicio y retirar del inmueble los equipos con sus respectivas instalaciones y acometidas. La parte **ARRENDATARIA** está obligada a cancelar la totalidad de los servicios públicos que se liquiden por el periodo en que ocupa el(los) inmueble(s) y especialmente por la o las líneas telefónicas sobre las cuales han tenido en servicio en el periodo del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La parte ARRENDATARIA acepta cancelar el valor que liquide LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, en la facturación de los servicios públicos del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** Está completamente prohibido que **EL ARRENDATARIO** solicite facilidades de pago, crédito, etc., sobre los servicios públicos del inmueble. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES CLAUSULA PENAL:** La



EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial de(los) inmueble(s) sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** privada o judicialmente en los siguientes casos: 1. Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada. 2. Por la mora en la entrega de(los) inmueble(s) cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligada de acuerdo con el Código de Comercio y el presente contrato. 3. Por la destinación de(los) inmueble(s) para fines distintos a los contemplados en la cláusula octava del presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral y las buenas costumbres. 4. Por el hecho de no presentar la parte **ARRENDATARIA** los recibos de pago de los servicios públicos municipales y de la cuota de administración de la copropiedad de que goce el(los) inmueble(s), conforme a lo estipulado en la cláusula décima segunda. 5. Por el hecho de que las empresas públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía, por no haberse realizado el pago oportunamente. 6. Cuando la parte **ARRENDATARIA** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos. 7. Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte **ARRENDATARIA. PARAGRAFO:** En los eventos anteriores la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de cláusula penal, una suma igual a tres (3) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente la parte **ARRENDATARIA**, así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del Código civil y 424 numeral segundo del código de procedimiento Civil, como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de lanzamiento y sin perjuicio de la sanción diaria por retardo previsto en la cláusula quinta del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** El presente documento no tiene espacios en blanco. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** La parte **ARRENDATARIA y sus deudores solidarios** aceptan desde ahora toda cesión que la parte **ARRENDADORA** haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones. **DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que causen el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones o de sus cesiones correrá por cuenta de la parte **ARRENDATARIA. DÉCIMA SÉPTIMA. VENTA DEL INMUEBLE:** En caso de venta de(los) inmueble(s), la parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad por perjuicios que pueda sufrir la parte **ARRENDATARIA. DÉCIMA OCTAVA. MERITO EJECUTIVO:** Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, podrá ser exigidos ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con base en el presente contrato. En


REPUBLICA
NOTARIA
CALI
Dpto. Valle


EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

cuanto a los servicios públicos, si la parte **ARRENDADORA** se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas Públicas debidamente cancelado **DÉCIMA NOVENA. FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO:** A la muerte de alguna de las personas que integran la parte arrendataria, podrá la parte Arrendadora para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1434 del código civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. **VIGESIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA para penetrar en el(los) inmueble(s) y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal(es) inmueble(s) siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN:** La parte **ARRENDATARIA** autoriza expresamente a la parte **ARRENDADORA** y a su eventual cesionario o subrogatorio, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relaciones con este contrato o que de él se derive. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte **ARRENDATARIA**, pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda. **VIGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la parte **ARRENDATARIA** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terremoto o terrorismo. **PARAGRAFO:** Si la destinación del inmueble es comercial, tampoco asume responsabilidad alguna si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitiesen a la parte **ARRENDATARIA** dar al(los) inmueble(s) destinación comercial. La parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por la violación por parte de la parte **ARRENDATARIA** a los reglamentos de las EMPRESAS MUNICIPALES lo cual será responsabilidad exclusivamente de la parte **ARRENDATARIA. VIGESIMA TERCERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también la parte **ARRENDATARIA** a cancelar a la parte **ARRENDADORA**, la suma de **CERO PESOS ($000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad del cual hace(s) parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente y así lo aceptan desde ahora



EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

la parte ARRENDATARIA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, en el mismo porcentaje y a partir de la fecha en que sea aprobado por la asamblea de copropietarios. Esta suma será igualmente exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos a los que expresamente renuncian la parte ARRENDATARIA Este contrato y el acta de la reunión en la que se señale la cuota de administración serán prueba suficiente para exigirle el cobro de esta obligación. **VIGESIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS. JENNY ENITH MOTTA MOTTA identificada con C.C. 66.760.933 de Palmira y ENOC JIMENEZ QUINTERO identificado con C.C. 16.245.888 de Palmira MARIA EUGENIA HENAO SAAVEDRA identificada con C.C.31.245.252 .** Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con la ARRENDATARIA **YULLI ANDREA SARASTI SERNA identificado con C.C.1.130.628.365 de Cali** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble del arrendador, por concepto de: Arrendamiento, Servicios Públicos e indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la via ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de deudores solidario, la calidad de arrendatario la asume exclusivamente **YULLI ANDREA SARASTI SERNA identificado con C.C.1.130.628.365 de Cali** y sus respectivos causa habitantes. Todo los anterior de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus DEUDORES SOLIDARIOS en este mismo acto y al suscribir este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: LINDEROS GENERALES: LOS LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE ESTAN REGISTRADOS EN UNA HOJA ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. VIGESIMA SEXTA:** Se deja constancia en este contrato que a la entrega del inmueble por parte del arrendatario, este tiene la obligación de dejar promedio de servicios públicos más el 35% sobre ese promedio., el cual será liquidado por el Departamento de Reparaciones, esto es un razón a que los servicios públicos llegan mes vencido. En caso de haber un excedente el Arrendador hará la respectiva devolución. **VIGESIMA SEXTA:** Declaro en Calidad de arrendatario y deudor solidario que de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que AUTORIZO a Comercio Inmobiliario Punto Com S.A.S, para que, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación,


REPUBLICA
AUT
Opta.


EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

COMERCIO INMOBILIARIO.COM
ESPECIALISTAS INMOBILIARIOS

supresión, y en general, tratamiento de mis datos personales, siendo así las cosas la inmobiliaria podrá hacer usos de ellos para mandarle información, publicidad, notificar judicial y extrajudicialmente y podrá utilizarlos como canal de comunicaciones entre las partes.

Para constancia se firma en Cali, a los dos (02) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 en Cuatro (04) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARTE ARRENDADORA,

COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S
JOSE EDILBERTO VARGAS RAMIREZ
C.C. 16.625.223 de Cali

PARTE ARRENDATARIA,

YULLI ANDREA SARASTI SERNA
C.C.1.130.628.365 de Cali

DEUDORES SOLIDARIOS,

JENNY ENITH MOTTA MOTTA
C.C. 66.760.933 de Palmira

ENOC JIMENEZ QUINTERO
C.C. 16.245.888 de Palmira

MARIA EUGENIA HENAO SAAVEDRA
C.C.31.245.252




DE BLANCO
Notaria Doce de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5593896

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: MARIA EUGENIA HENAO SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31245252 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mr3oxx6mkx
07/09/2021 - 09:26:40



----- Firma autógrafa -----

JENNY ENITH MOTTA MOTTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66760933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mr3oxx6mkx
07/09/2021 - 09:27:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr3oxx6mkx

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
Notaría 12 del Círculo de Cali

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SIN COSTO

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5594025

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130628365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

n0m80p8p9lo9
07/09/2021 - 09:28:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m80p8p9lo9

MARIA MERCEDES LALINDE O.
Notaria 12 del Circulo de Cali

NOTARIA 12 DE CALI

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5500572

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: ENOC JIMENEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16245888 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mr3r7qpmkx
02/09/2021 - 10:31:16



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr3r7qpmkx

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL
ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.
N.I.T 901.525.531-1



Corit010102.frx

Informe Tributario : Relación de Cuentas de Iva 2022.10.28 03:21:31

Ciclo Contable : Mes de julio de 2022 Hasta Mes de septiembre de 2022

			Movimiento		Saldo Actual	
Código	**Nombre de la Cuenta**	**Saldo Anterior**	**Vr Debito**	**Vr Credito**	**Vr Debito**	**Vr Credito**
2408	Impuestos sobre las ventas por paga					
240805	Vigencia fiscal corriente					
24080505	Iva descontable 19%			190,000.00		190,000.00
24080510	Impuesto nacional al consumo	23,889,442.08		12,199,924.67		36,089,366.75
	Total vigencia fiscal corriente	23,889,442.08		12,389,924.67		36,279,366.75
----------	----------					
2408	Total impuestos sobre las ventas por	23,889,442.08		12,389,924.67		36,279,366.75
----------	----------					

Empresa : ACUSTICA RESTAURANTE SAS
Nit : 901.525.551-1
Periodo Liquidado : AGOSTO-SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE DE 2022

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	AGOSTO-SEPTIEMBRE Y OCTUBRE				
				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				1.020.000	1.440.000	43.600	400.000	1.003.600

DENNY ENITH MOTTA
CONTADORA
ACUSTICA RESTAURANTE BAR SAS

Empresa ACUSTICA RESTAURANTE SAS

NIT 901.525.531-1

Periodo a Causar SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	913.894
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	914.894
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	918.694
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	915.894
				1.489.560	19.791	1.489.540	666.664	3.675.370

JENNY ENITH MOTTA
CONTADORA
ACUSTICA RESTAURANTE BAR SAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR SAS**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CRA 2 OESTE No 2 55**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**MARIA JOSE CASTELLANOS RODRIGUEZ**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CALLE 43 No 19 15**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD.	**CALI, 18 DE DICIEMBRE DE 1.997 COLOMBIANA**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**ADMINISTRADORA**
SALARIO:	**BASICO PRESTACIONAL $ 1.014.980. AUXILIO DE RODAMIENTO POR $ 485.020 PAGADO POR MERA LIBERALIDAD**
FORMA DE PAGO:	**EL SALARIO SE FRACCIONA EN DOS PAGOS MENSUALES, ESTO ES, LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LAS LABORES:	**19 DE NOVIEMBRE DE 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN:	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	**INDEFINIDO**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR O EN DONDE ÉSTE LE INDIQUE POR RAZONES DEL SERVICIO**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que se rige por las normas del Código sustantivo del Trabajo y además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta de manera escrita o verbal EL EMPLEADOR o sus representantes, y, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo, manual de funciones de cargo y demás instrucciones que se le hayan de impartir a TRABAJADOR

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador y/o colocados [illegible]
- llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes le representen respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses del empleador
- Dedicar su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad colaboración y disciplina el empleador.
- Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir a cabalidad en el término y calidad las ordenes y tareas impartidas.
- Avisar con anticipación las ausencias laborales y soportar las mismas
- Indicar todo cambio en su estado civil, nacimiento de hijos o cambio de beneficiarios en el sistema de seguridad social.
- Mostrar una adecuada presentación personal
- Utilizar vocabulario y un trato cortes y adecuado hacia sus superiores, compañeros y visitantes
- Tendrá entre otras las funciones inherentes a su cargo [illegible]

- Rendir cuentas cuando el empleador o su representante lo requiera.
- Programar su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador.
- Asistir a los eventos reuniones visitas y demás que lo sean inherentes al cargo.
- Observar con cortesía armonía y comprensión con los clientes, socios, superiores subalternos y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Dar e instruir el adecuado uso a los bienes elementos, maquinaria, materias primas productos y dineros que se le entregue, delegue o distribuya para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar periódicamente una relación detallada de gastos y costos.
- Dar un trato cortés y digno al personal que tenga a su cargo.
- Procurar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial en las instalaciones del establecimiento así como las de convivencia laboral.
- Asistir personalmente o delegar la asistencia a los llamados que las autoridades judiciales o administrativas realicen al empleador, dentro de los cuales deberá procurar la defensa de los intereses de éste y otorgar poderes cuando sea necesario.
- Apoyar a la Gerencia en definir mejores estrategias para atraer nuevos clientes y fidelizar los que ya tenemos.
- Llevar un reporte semanal de las actividades.
- Asegurar la satisfacción del cliente, dando solución a toda queja y recomendaciones.
- Formar un buen equipo de trabajo.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación movilización representación, habitación o vestuario, propinas, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo en dinero o en especie no constituyen salario.

QUINTA: No aplica el pago de horas extras, toda vez que la actividad de **ADMINISTRADORA** es un cargo de confianza y manejo.

SEXTA: La jornada y horario en que el TRABAJADOR preste sus servicios será el que establezca el empleador, teniendo en cuenta que se trata de un cargo de confianza y manejo.

SÉPTIMA: Se acuerda como período de prueba de 90 días; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el

OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en Reglamento de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo, cláusulas que adicionen este contrato (OTROSÍ), Circulares Internas así también, constituyen faltas graves el incumplimiento o retardo por parte de TRABAJADOR en la entrega de las gestiones o informes y la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento de trabajo en el reglamento de higiene y seguridad industrial, y en este contrato, en especial la violación a lo establecido en la cláusulas tercera y undécima de este acuerdo y el incumplimiento leve o grave de sus funciones; además de la ausencia injustificada así sea por un solo día a su lugar de trabajo, el retardo continuado en su hora de ingreso y la indisposición para ejercer sus tareas o actividades encomendadas.

Para los efectos del artículo séptimo (7), literal (a), numeral (8), del decreto 2351 de 1965, se califican como graves las siguientes faltas, además de las que tengan ese carácter en forma general:

1. La reincidencia en la violación leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
2. Permitir, tolerar o hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas sobre seguridad e higiene.
3. Todo daño material causado por descuido a los edificios, obras, máquinas, equipos, herramientas instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Todo descuido en el trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad de las personas, de las máquinas, de los equipos, de los productos, de las mercancías o de las instalaciones.
5. Faltar sin justa causa a las reuniones programadas.
6. Hacer uso indebido de los permisos concedidos.
7. Hacer trabajos distintos a su cargo en las instalaciones o en los sitios en que desarrolle su labor sin la debida autorización.
8. Dejar perder los objetos que se le han confiado a su cuidado.
9. Hurtar, apropiar, destruir o atentar en cualquier forma contra los bienes del empleador.
10. Descuidar los intereses de la empresa.
11. Entrar a trabajar en estado de alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, o consumir estos productos dentro de establecimiento.
12. Suscitar, dirigir o colaborar en disturbios que perjudiquen el funcionamiento de establecimiento.
13. Atemorizar, coaccionar o intimidar a los compañeros de trabajo, dentro de las dependencias del establecimiento, o faltarles al respeto con hechos o palabras insultantes.
14. Acosar laboralmente a sus subalternos.
15. Falsificar o adulterar documentos para que sean utilizados contra ésta o que puedan servir de prueba.
16. Rendir informaciones falsas acerca de hechos o

15. No reportar inmediatamente los dineros que por cualquier motivo llegare a recibir y que pertenecieren al empleador.
19. Dar a conocer informaciones estrictamente reservadas o confidenciales. O dar a conocer el resultado de investigaciones, asesorías o servicios técnicos de carácter reservado o confidencial.
20. La malversación de fondos del empleador.
21. El trato descortés, negligente o descortés con los clientes.
22. No respetar las normas sobre propiedad intelectual seguridad y las políticas internas en lo relacionado con la administración y el uso de patentes, marcas, procesos, equipos, productos, hardware, software e información y documentación relacionada con estos elementos.
23. Dar utilización o destinación diferente a los dineros que reciba para la operación normal del restaurante.
24. Dejar perder o vencer productos por falta de programación.
25. La no presentación a su sitio de trabajo cuando se le requiera con urgencia.
26. El permitir la prestación de servicios por parte del personal sin seguridad social.
27. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones, bonificaciones o dadivas de cualquier clase sin la previa autorización del empleador.
28. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio.
29. Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador.
30. Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
31. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma negativa la reputación de empleador.
32. Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa elementos, documentos, maquinas y útiles de propiedad de Empleador sin su autorización escrita.
33. La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del Empleador.
34. El hecho de que el Trabajador ocasione el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o sustancias sicoactivas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador.
35. Solicitar préstamos a entidades no avaladas por la superintendencia financiera.
36. El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
37. Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual.
38. Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas de Comercio, así como en los artículos 2° y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 6° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo lo cual que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Debe tenerse de presente que el trabajador deberá prestar su servicio dentro de los perímetros que el empleador le considere, sean locales, departamentales, nacionales e internacionales.

UNDÉCIMA: El empleado se compromete a guardar la reserva y confidencialidad sobre los secretos de producción y/o comerciales que son propiedad del empleador con relación a las estrategias políticas y/o formas de distribución, y/o comercialización de los productos, tales como listas de clientes, distribuidores, proveedores, listas de precios, estadísticas de venta, políticas de descuento a distribuidores y clientes, estrategias de mercado (publicidad, promoción, distribución y precios), ventas, y en general toda la información relacionada con los sistemas y/o formas de distribución y/o comercialización que consten en documentos y otros medios bien sean electrónicos, magnéticos y otros elementos similares y que sean conocidos por el empleado bien sea directamente en el desarrollo de sus funciones o indirectamente como empleado de la compañía. B) El empleado se compromete a guardar la reserva o confidencialidad sobre la información de la compañía con relación a todos los procesos de producción, almacenamiento, distribución, venta, conservas, transporte y demás. C) El empleado se compromete igualmente a guardar la reserva y confidencialidad de toda la información de la compañía en relación con las herramientas, conductas, técnicas, almacenamiento, conserva, clientes, herramientas, métodos, pedidos, fórmulas, software, hardware, vigilancia, custodia y demás así como de la liquidación de costos, desarrollo de aplicaciones y procesamiento de datos, información contable y estados financieros (balances, cuenta de resultados), presupuestos, contrato de toda clase de asesorías y de cualquier índole, que conste bien sea en documentos generales, medios magnéticos o electrónicos o similares y de los cuales tenga conocimiento bien sea directo en virtud de sus funciones o indirecto como empleado de la compañía. D) El trabajador declara que ha sido informado sobre la confidencialidad de la información o secretos de la compañía en todo lo relacionado con los puntos anteriores y

tengan nexos comerciales de ninguna índole con el negocio de la empresa en forma directa o indirecta. PARÁGRAFO: La infracción por parte del trabajador de cualquiera de los anteriores puntos constituye una falta grave a la disciplina, conforme a los numerales 1° y 2° del Artículo 58 del CST, y en consecuencia constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo según el Numeral 6 del Literal A. del Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965.

DÉCIMA SEGUNDA. Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y en la Ley 1266 de 2008 con la firma de este contrato el trabajador AUTORIZA al empleador, a sus representantes o dependientes para verificar la información que el trabajador haya suministrado sea verbalmente o por escrito, o información contenida en documentos. de igual manera, lo autoriza para hacer reportes positivos o negativos, suministrar información ante centrales de riesgo, autoridades administrativas, judiciales, parientes y demás; información personal, comercial y laboral en bases de datos internos de la empresa o externos de entidades públicas o privadas. Con la firma del presente contrato el trabajador autoriza al empleador o a quienes sus derechos representen a recoger sus datos personales en las bases de datos que se establezcan, conociendo de antemano que todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos suspenderá la posibilidad de concluir el contrato, enunciándosele que esos archivos tienen únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboración de las nóminas de los empleados, así como la prevención de riesgos laborales en aras a proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la dirección antes indicada, con la referencia "Protección de Datos" Asimismo y por el presente acto, el trabajador da su consentimiento para que todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral puedan ser tratados por la empresa y puedan así mismo, ser cedidos a otras entidades con las que el la empresa concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legítimas de la empresa. De igual manera, autoriza que el email anunciado por el trabajador se le remita constancias, citaciones, comunicaciones, cartas, notificaciones, publicidad, programaciones, citaciones y demás. Asimismo autoriza el tratamiento, cesión, envío, almacenamiento de su información en las bases de datos específicas o generales de la empresa

Para constancia de lo anterior se firma en CALI el día 19 DE NOVIEMBRE de año dos mil Veintiuno (2021). Junto con destino a las partes:

EL EMPLEADOR

C.C. 1130628365

EL TRABAJADOR

Maria C.

C.C. 1234190576

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR SAS
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CRA 2 OESTE No 2 55
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YULLY ANDREA SARASTY SERNA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 43 No 19 15
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	CALI, 24 DE JULIO DE 1986 COLOMBIANA
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	GERENCIA
SALARIO:	BASICO PRESTACIONAL $ 1.014.980. AUXILIO DE RODAMIENTO POR $ 485.020 PAGADO POR MERA LIBERALIDAD
FORMA DE PAGO	EL SALARIO SE FRACCIONA EN DOS PAGOS MENSUALES, ESTO ES, LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES
FECHA DE INICIACIÓN DE LAS LABORES:	19 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	
DURACIÓN DEL CONTRATO	INDEFINIDO
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR O EN DONDE ESTE LE INDIQUE POR RAZONES DEL SERVICIO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Entre el **EMPLEADOR y el TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas identificados como aparece a pie de sus firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que se rige por las normas del Código sustantivo del Trabajo y además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta de manera escrita o verbal EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el cargo que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo, manual de funciones del cargo y demás instrucciones que se le hayan de impartir al TRABAJADOR

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije el
- Guardar absoluta lealtad a la empresa, no divulgar los secretos técnicos, comerciales o de organización a que tenga acceso en virtud de la ejecución de su contrato o labor, manteniendo la debida discreción profesional sobre todos los hechos o informaciones que conozca por razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador o por quienes le representen respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses del empleador
- Dedicar su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad colaboración y disciplina el empleador.
- Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia
- Cumplir a cabalidad en el término y calidad las órdenes y tareas impartidas.
- Avisar con anticipación las ausencias laborales y soportar las mismas.
- Indicar todo cambio en su estado civil, nacimiento de hijos o cambio de beneficiarios en el sistema de seguridad social.
- Mostrar una adecuada presentación personal
- Utilizar vocabulario y un trato cortes y adecuado hacia sus superiores, compañeros y visitantes.
- Tendrá entre otras, las funciones inherentes a su cargo

- Rendir cuentas cuando el empleador o su representante lo requiera.
- Programar su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador.
- Asistir a los eventos, reuniones, visitas y demás que le sean inherentes a su cargo.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, socios, superiores, subalternos y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Dar e instruir el adecuado uso a los bienes elementos, maquinaria, materias primas, productos y dineros que se le entregue, delegue o distribuya para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar periódicamente una relación detallada de gastos y costos.
- Dar un trato cortés y digno al personal que tenga a su cargo.
- Procurar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial en las instalaciones del establecimiento, así como las de convivencia laboral.
- Asistir personalmente o delegar la asistencia a los llamados que las autoridades judiciales o administrativas realicen al empleador, dentro de los cuales deberá procurar la defensa de los intereses de éste y nombrar apoderados de ser necesario.
- Apoyar a la Gerencia en definir mejores estrategias para atraer nuevos clientes y fidelizar los que ya tenemos.
- Llevar un reporte semanal de las actividades.
- Asegurar la satisfacción del cliente, dando solución a todas quejas y recomendaciones.
- Formar un buen equipo de trabajo.
- Velar por el buen desarrollo de la empresa.
- Tomar las decisiones mas asertivas siempre cuidando el bienestar de la empresa.
- Entregar informes junto con la contadora los 10 primeros días hábiles a los socios.
- Manejar los presupuestos costos y las proyecciones de la empresa.
- Tener control de cada área bajo la supervisión de cada jefe para un mejor resultado.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, movilización, representación, habitación o vestuario, primas, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituyen salario.

QUINTA: No aplica el pago de horas extras, toda vez que la

contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será la establecida en el presente contrato; esto es a tres meses, el cual se entenderá renovado si antes de la fecha de su expiración no se entrega por parte del empleador carta de no prórroga (preaviso).

OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en Reglamento de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo, cláusulas que adicionen este contrato (OTROSÍ), Circulares Internas así también constituyen faltas graves el incumplimiento o retardo por parte del TRABAJADOR en la entrega de las gestiones o informes y la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial y en este contrato, en especial la violación a lo establecido en las cláusulas tercera y undécima de este acuerdo y el incumplimiento leve o grave de sus funciones, además de la ausencia injustificada así sea por un solo día a su lugar de trabajo, el retardo continuado en su hora de ingreso y la indisposición para ejercer sus tareas o actividades encomendadas.

Para los efectos del artículo séptimo (7), literal (a), numeral (6), del decreto 2351 de 1965, se califican como graves las siguientes faltas, además de las que tengan ese carácter en forma general:

1. La reincidencia en la violación leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
2. Permitir, tolerar o hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas sobre seguridad e higiene.
3. Todo daño material causado por descuido a los edificios, obras, máquinas, equipos, herramientas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Todo descuido en el trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad de las personas, de las máquinas, de los equipos, de los productos, de las mercancías o de las instalaciones.
5. Faltar sin justa causa a las reuniones programadas.
6. Hacer uso indebido de los permisos concedidos.
7. Hacer trabajos distintos a su cargo en las instalaciones o en los sitios en que desarrolle su labor sin la debida autorización.
8. Dejar perder los objetos que se le han confiado a su cuidado.
9. Intentar apropiar, destruir o atentar en cualquier forma contra los bienes del empleador.
10. Descuidar los intereses de la empresa.
11. Entrar a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, o consumir estos productos dentro del establecimiento.
12. Suscitar, dirigir o colaborar en disturbios que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.

informar hechos graves ocurridos en su presencia o que conozca con motivo de las labores que desempeña.
17. Revelar o suministrar, sin autorización a terceras personas, cualquier información obtenida con motivo del ejercicio de sus labores sea o no de carácter reservado.
18. No reportar inmediatamente los dineros que por cualquier motivo llegare a recibir y que pertenecieren al empleador
19. Dar a conocer informaciones estrictamente reservadas o confidenciales. O dar a conocer el resultado de investigaciones, asesorías o servicios técnicos de carácter reservado o confidencial
20. La malversación de fondos del empleador.
21. El trato descomedido, negligente o descortés con los clientes.
22. No respetar las normas sobre propiedad intelectual, seguridad y las políticas internas en lo relacionado con la administración y el uso de patentes, marcas procesos, equipos, productos hardware, software e información y documentación relacionada con estos elementos
23. Dar utilización o destinación diferente a los dineros que reciba para la operación normal del restaurante.
24. Dejar perder o vencer productos por falta de programación
25. La no presentación a su sitio de trabajo cuando se le requiera con urgencia.
26. El permitir la prestación de servicios por parte del personal sin seguridad social
27. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones, bonificaciones o dadivas de cualquier clase sin la previa autorización del empleador
28. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio.
29. Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador.
30. Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
31. Cualquier actitud en los compromisos comerciales personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de empleador.
32. Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, documentos, máquinas y útiles de propiedad del Empleador sin su autorización escrita.
33. La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del Empleador.
34. El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o sustancias sicoactivas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador
35. Solicitar prestamos a entidades no avaladas por la superintendencia financiera
36. El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
37. Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la

NOVENA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para desarrollar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Debe tenerse de presente que el trabajador deberá prestar su servicio dentro de los perímetros que el empleador le considere, sean locales, departamentales, nacionales e internacionales.

UNDÉCIMA: El empleado se compromete a guardar la reserva y confidencialidad sobre los secretos de producción y/o comerciales que son propiedad del empleador con relación a las estrategias políticas y/o formas de distribución, y/o comercialización de los productos, tales como listas de clientes, distribuidores, proveedores, listas de precios, estadísticas de venta, políticas de descuento a distribuidores y clientes, estrategias de mercado (publicidad, promoción, distribución y precios), ventas, y en general toda la información relacionada con los sistemas y/o formas de distribución y/o comercialización que consten en documentos y otros medios bien sean electrónicos, magnéticos y otros elementos similares y que sean conocidos por el empleado bien sea directamente en el desarrollo de sus funciones o indirectamente como empleado de la compañía. **B)** El empleado se compromete a guardar la reserva o confidencialidad sobre la información de la compañía con relación a todos los procesos de producción, almacenamiento, distribución, venta, conservas, transporte y demás. **C)** El empleado se compromete igualmente a guardar la reserva y confidencialidad de toda la información de la compañía en relación con las herramientas, productos, técnicas, almacenamiento, conserva, clientes, herramientas, métodos, pedidos, formulas, software, hardware, vigilancia, custodia y demás, así como de la liquidación de costos, desarrollo de aplicaciones y procesamiento de datos, información contable y estados financieros (balances, cuenta de resultados), presupuestos, contrato de toda clase de aseguranzas y de cualquier índole que conste bien sea en documentos generales, medios magnéticos o electrónicos o similares y de los cuales tenga conocimiento bien sea directo en virtud

negocio de la empresa, bien sea directa o indirectamente sin aprobación por escrito así mismo el trabajador se compromete a que ninguno de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan nexos comerciales de ninguna índole con el negocio de la empresa en forma directa o indirecta. F) La infracción por parte del trabajador de cualquiera de los anteriores puntos constituye en falta grave a la disciplina, conforme a los numerales 1° y 2 del Artículo 62º del CST, y en consecuencia constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, según el Numeral 6 del Literal A. del Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965.

DÉCIMA SEGUNDA. Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y en la Ley 1266 de 2008 con la firma de este contrato el trabajador AUTORIZA al empleador, a sus representantes o dependientes para verificar la información que el trabajador haya suministrado, sea verbalmente o por escrito, o información contenitiva en documentos, de igual manera, e autoriza para hacer reportes positivos o negativos, suministrar información ante centrales de riesgo autoridades administrativas, judiciales, parientes y demás; información personal, comercial y laboral en bases de datos internos de la empresa o externos de entidades públicas o privadas. Con la firma del presente contrato el trabajador autoriza a empleador o a quienes sus derechos representen a recoger sus datos personales en las bases de datos que se establezcan, conociendo de antemano que todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos suprimirá la posibilidad de concluir el contrato anunciándosele que esos archivos tienen únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboración de las nóminas de los empleados, así como la prevención de riesgos laborales en aras a proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la dirección antes indicada, con la referencia "*Protección de Datos*". Asimismo, y por el presente acto, el trabajador da su consentimiento para que todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, puedan ser tratados por la empresa y puedan, asimismo, ser cedidos a otras entidades con las que la empresa contrate directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones propias de la empresa. De igual manera, autoriza que al email anunciado por el trabajador se le remita constancias citaciones comunicaciones cartas, notificaciones publicidad programaciones, citaciones y demás. Asimismo, autoriza el tratamiento, remisión, envió almacenamiento de su información en las bases de datos especificas o generales de la empresa.

Para constancia de lo anterior se firma en CALI el día 15 DE NOVIEMBRE de año dos mil Veintiuno (2021), tenor con destino a las partes.

EL EMPLEADOR

YULLI ANDREA SARASTY SERNA

C.C.1130628365

EL TRABAJADOR

YULLY ANDREA SARASTY SERNA

C.C. 1130628365

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR SAS**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CRA 2 OESTE No 2 55**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**JENNY ENITH MOTTA MOTTA**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CARRERA 22 A 5-22 OESTE**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	**CALI, 22 DE AGOSTO DE 1970 COLOMBIANA**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR.	**CONTADORA**
SALARIO:	**BASICO PRESTACIONAL $ 1,014,960. AUXILIO DE RODAMIENTO POR $ 485.020 PAGADO POR MERA LIBERALIDAD**
FORMA DE PAGO:	**EL SALARIO SE FRACCIONA EN DOS PAGOS MENSUALES, ESTO ES, LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LAS LABORES:	**19 DE NOVIEMBRE DE 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN:	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	**INDEFINIDO**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR O EN DONDE ÉSTE LE INDIQUE POR RAZONES DEL SERVICIO**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo que se rige por las normas del Código sustantivo del Trabajo y además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta de manera escrita o verbal EL EMPLEADOR o sus representantes, y; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo, manual de funciones del cargo y demás instrucciones que se le hayan de impartir al TRABAJADOR.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador éste le ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así.

- Observar rigurosamente las normas que se fije el empleador, que deberán [illegible]
- Guardar y no utilizar en beneficio propio o de terceros los secretos técnicos, comerciales o de cualquier clase, que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes le representen, respecto de desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses del empleador.
- Dedicar su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina el empleador
- Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir a cabalidad en el término y calidad las órdenes y tareas impartidas.
- Avisar con anticipación las ausencias laborales y soportar las mismas
- Indicar todo cambio en su estado civil, nacimiento de hijos o cambio de beneficiarios en el sistema de seguridad social
- Mostrar una adecuada presentación personal.
- Utilizar vocabulario y un trato cortes y adecuado hacia sus superiores, compañeros y visitantes.
- Tendrá entre otras, las funciones inherentes a su cargo

- Asistir a los eventos, reuniones visitas y demás que lo sean inherentes al cargo.
- Observar completa armonía y consideración con los clientes, socios, superiores subalternos y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
- Presentar periódicamente una relación detallada de gastos y costos.
- Dar un trato cortés y digno al personal que tenga a su cargo.
- Procurar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial en las instalaciones del establecimiento, así como las de convivencia laboral
- Asistir personalmente o delegar la asistencia a los llamados que las autoridades judiciales o administrativas realicen al empleador, dentro de los cuales deberá procurar la defensa de los intereses de éste y nombrar apoderados de ser necesario.
- Formar un buen equipo de trabajo.
- Presentar los impuestos correspondientes a la actividad de la empresa dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario.
- Presentar los informes dentro de los primeros 10 días hábiles
- Digitar los soportes en el software contable que maneje el establecimiento.
- Realizar los pagos de nomina y seguridad social
- Realizar la vinculación de los colaboradores a la seguridad social , fondos de pensión y riesgos laborales.
- Liquidar las primas y recargos nocturnos

CUARTA. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, movilización, representación habilación o vestuario, primas bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA. No aplica el pago de horas extras toda vez que la actividad de **CONTADORA** es un cargo de confianza y manejo.

SEXTA. La jornada y horario en que el TRABAJADOR preste sus servicios será el que establezca el empleador, teniendo en cuenta que se trata de un cargo de confianza y manejo.

SÉPTIMA: Se acuerda como periodo de prueba de 90 días; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en Reglamento de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo, cláusulas que adicionen este contrato (OTROSÍ), Circulares Internas, así también, constituyen faltas graves el incumplimiento o retardo por parte del TRABAJADOR en la entrega de las gestiones o informes y la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial, y en este contrato, en especial la violación a lo establecido en la clausulas tercera y undécima de este acuerdo y el incumplimiento leve o grave de sus funciones; además de la ausencia injustificada así sea por un solo día a su lugar de trabajo, el retardo continuado en su hora de ingreso y la indisposición para ejercer sus tareas o actividades encomendadas.

Para los efectos del artículo séptimo (7), literal (a), numeral (6), del decreto 2351 de 1965, se calificaran como graves las siguientes faltas, además de las que tengan ese carácter en forma general:

1. La reincidencia en la violación leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
2. Permitir, tolerar o hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas sobre seguridad e higiene.
3. Todo daño material causado por descuido a los edificios, obras, máquinas, equipos, herramientas instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Todo descuido en el trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad de las personas, de las máquinas, de los equipos, de los productos, de las mercancías o de las instalaciones.
5. Faltar sin justa causa a las reuniones programadas.
6. Hacer uso indebido de los permisos concedidos.
7. Hacer trabajos distintos a su cargo en las instalaciones o en los sitios en que desarrolle su labor sin la debida autorización.
8. Dejar perder los objetos que se le han confiado a su cuidado
9. Hurtar, aprobar, destruir o alterar en cualquier forma contra los bienes del empleador.
10. Descuidar los intereses de la empresa.
11. Entrar a trabajar en estado de alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, o consumir estos productos dentro del establecimiento.
12. Suscitar, dirigir o colaborar en discusiones que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.
13. Amenazar coaccionar o intimidar a los compañeros de trabajo, dentro de las dependencias del establecimiento o faltarles al respeto con hechos o palabras insultantes
14. Acosar laboralmente a sus subalternos.
15. Falsificar o adulterar documentos para que sean utilizados contra estos o que puedan servir de prueba.
16. Rendir informaciones falsas acerca de hechos o situaciones ocurridas en su presencia o abstenerse de informar hechos graves ocurridos en su presencia o que

19. Dar a conocer informaciones estrictamente reservadas o confidenciales. O dar a conocer el resultado de investigaciones, asesorías o servicios técnicos de carácter reservado o confidencial.
20. La malversación de fondos del empleador.
21. El trato descomedido, negligente o descortés con los clientes.
22. No respetar las normas sobre propiedad intelectual, seguridad y las políticas internas en lo relacionado con la administración y el uso de patentes, marcas, procesos, equipos, productos, hardware, software e información y documentación relacionada con estos elementos.
23. Dar utilización o destinación diferente a los dineros que recibe para la operación normal del restaurante.
24. Dejar perder o vencer productos por falta de programación.
25. La no presentación a su sitio de trabajo cuando se lo requieran con urgencia.
26. El permitir la prestación de servicios por parte del personal sin seguridad social.
27. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones, bonificaciones o dádivas de cualquier clase sin la previa autorización del empleador.
28. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio.
29. Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador.
30. Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como compras, ventas o labores no efectuadas.
31. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador.
32. Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, documentos, máquinas y útiles de propiedad del Empleador sin su autorización escrita.
33. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador.
34. El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador.
35. Solicitar préstamos a entidades no avaladas por la superintendencia financiera.
36. El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
37. Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual.
38. Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo) la utilización deliberada de las armas de fuego que puedan atentar contra la integridad del equipo de trabajo y/o comunidad en general.

DÉCIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán asumidos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 5° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales de TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Debe tenerse de presente que el trabajador deberá prestar su servicio dentro de los perímetros que el empleador le considere, sean locales, departamentales, nacionales e internacionales.

UNDÉCIMA: El empleado se compromete a guardar la reserva y confidencialidad sobre los secretos de producción y/o comerciales que son propiedad del empleador con relación a las estrategias políticas y/o formas de distribución, y/o comercialización de los productos, tales como listas de clientes distribuidores proveedores, listas de precios, estadísticas de venta, políticas de descuento a distribuidores y clientes, estrategias de mercado (publicidad, promoción, distribución y precios), ventas, y en general toda la información relacionada con los sistemas y/o formas de distribución y/o comercialización que consten en documentos y otros medios bien sean electrónicos, magnéticos y otros elementos similares y que sean conocidos por el empleado bien sea directamente en el desarrollo de sus funciones o indirectamente como empleado de la compañía. B) El empleado se compromete a guardar la reserva o confidencialidad sobre la información de la compañía con relación a todos los procesos de producción, almacenamiento, distribución, venta, conservas, transporte y demás. C) El empleado se compromete igualmente a guardar la reserva y confidencialidad de toda la información de la compañía en relación con las herramientas, productos, técnicas, almacenamiento, conserva, clientes, herramientas, métodos, pedidos, formulas, software hardware, vigilancia, custodia y demás, así como de la liquidación de costos, desarrollo de aplicaciones y procesamiento de datos, información contable y estados financieros (balances, cuenta de resultados), presupuestos, contrato de toda clase de asesorías y de cualquier índole, que conste bien sea en documentos generales, medios magnéticos o electrónicos o similares y de los cuales tenga conocimiento bien sea directo en virtud de sus funciones o indirecto como empleado de la compañía. D) El trabajador declara que ha sido informado sobre la confidencialidad de la información o secretos de la compañía en todo lo relacionado con los puntos anteriores y se compromete a no usarlos ni directa ni indirectamente, ni a revelarlos a personas ajenas al rol del ejercicio de sus funciones. E) El empleado se compromete a no tener pexos

puntos constituye en falta grave a la disciplina a, conforme a los numerosos 1 y 2 del Articulo 58 del CST y en consecuenc a constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, según el Numeral 6 del Literal A, del Articulo Séptimo del Decreto 2351 de 1965.

DÉCIMA SEGUNDA. Conforme a lo establecido en los articulos 15 y 20 de la Constitución Politica y en la Ley 1266 de 2008, con la firma de este contrato el trabajador AUTORIZA al empleador, a sus representantes o dependientes para verificar la información que el trabajador haya suministrado, sea verbalmente o por escrito, o información contentiva en documentos de igual manera, lo autoriza para hacer reportes positivos o negativos, suministrar información ante centrales de riesgo, autoridades administrativas judiciales, parientes y demas; información personal comercial y laboral en bases de datos internos de la empresa o externos de entidades públicas o privadas. Con la firma del presente contrato, el trabajador autoriza al empleador o a quienes sus derechos representen a recoger sus datos personales en las bases de datos que se establezcan, conociendo de antemano que todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondra la posibilidad de concluir el contrato, anunciándosele que esos archivos tienen únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboracion de las nóminas de los empleados asi como la prevención de riesgos laborales en aras a proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en os terminos legales mediante comunicación a la dirección antes indicada, con la referencia "Protección de Datos". Asimismo, y por el presente acto, el trabajador da su consentimiento para que todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, asi como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, puedan ser tratados por a empresa y puedan, asimismo, ser cedidos a otras entidades con las que ol la empresa concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legitimas de la empresa. De igual manera autoriza que al email anunciado por el trabajador se le remita constancias, citaciones, comunicaciones varias, notificaciones publicidad, programaciones citaciones y demás. Asi mismo, autoriza el tratamiento, remisión, envio, almacenamiento de su información en las bases de datos especificas o generales de la empresa

Para constancia de lo anterior se firma en CALI el dia 19 DE NOVIEMBRE de año dos mil Veintiuno (2021), tomor con destino a las partes:

EL EMPLEADOR

YULLI ANDREA SARASTY SERNA

C.C 1130628365

EL TRABAJADOR

JENNYENIT MOTTA MOTTA

C.C. 66760533

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR SAS**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CRA 2 OESTE No 2 55**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**CARLOS MARIO GONZALES**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CARRERA 41 No 49-44 / EL VALLADO**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	**CALI, MARZO 15 DE 1994 - 3163277915 COLOMBIANO**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR DE COCINA**
SALARIO:	**BASICO PRESTACIONAL $ 1.014.980 AUXILIO DE RODAMIENTO POR $785.020 PAGADO POR MERA LIBERALIDAD.**
FORMA DE PAGO:	**EL SALARIO SE FRACCIONA EN DOS PAGOS MENSUALES, ESTO ES. LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES CON FLEXIBILIDAD DE 3 DIAS HABILES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LAS LABORES:	**16 DE NOVIEMBRE DE 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN:	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR O EN DONDE ÉSTE LE INDIQUE POR RAZONES DEL SERVICIO.**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Entre el **EMPLEADOR y el TRABAJADOR**, de las condiciones ya citadas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato de trabajo a término fijo inferior a un año , que se rige por las normas del Código sustantivo del Trabajo art 46 y además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga. **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta de manera escrita o verbal EL EMPLEADOR o sus representantes, y; **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo, manual de funciones de cargo y demás instrucciones que se le hayan de impartir al TRABAJADOR.

TERCERA. En relación con la actividad propia de trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de las actividades comerciales, industriales, de servicios y laborales y de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí misma las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes le representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses del empleador
- Dedicar su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad colaboración y disciplina el empleador.
- Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir a cabalidad en el término y calidad las órdenes y tareas encartadas.
- Avisar con anticipación las ausencias laborales y soportar las mismas
- Informar todo cambio en su estado civil, nacimiento de hijos o cambio de beneficiarios en el sistema de

- Tendrá entre otras, las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean impartidas por sus superiores, representantes o delegados.
- Atender las recomendaciones sobre el uso de equipos, implementos recetas, procedimientos y demás que le sean impartidas
- Rendir cuentas cuando el empleador o su representante lo requiera.
- Programar su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador.
- Asistir a los eventos, reuniones, visitas y demás que le sean inherentes al cargo.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, socios, superiores, subalternos y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
- Dar e instruir el adecuado uso a los bienes, elementos, maquinaria, materias primas, productos y dineros que se le entregue, delegue o distribuya para el cumplimiento de sus funciones
- Presentar periódicamente una relación detallada de gastos y costos
- Dar un trato cortés y digno al personal que labore a su cargo
- Procurar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industria en las instalaciones de establecimiento, así como las de convivencia laboral.
- Asistir personalmente o delegar la asistencia a los llamados que las autoridades judiciales o administrativas realicen al empleador, dentro de los cuales deberá procurar la defensa de los intereses de esta y nombrar apoderados de ser necesario
- Apoyar a la Gerencia en definir mejores estrategias para atraer nuevos clientes y fidelizar los que ya tenemos
- Llevar un reporte semanal de las actividades
- Asegurar la satisfacción del cliente, dando solucion a toda queja y recomendaciones.
- Formar un buen equipo de trabajo
- Trabajar en equipo, colaborar con sus compañeros de trabajo.
- Cuidar de todas las herramientas de trabajo
- Velar por el cumplimiento de los procesos y aportar ideas en pro de innovar.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, movilización, representación, habitación o vestuario, propinas bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario

SÉPTIMA: Se acuerda como periodo de prueba de 30 días; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será la establecida en el presente contrato, esto es a tres meses, el cual se entenderá renovado si antes de la fecha de su expiración no se entrega por parte del empleador carta de no prorroga (preaviso)se renovara en periodos continuos de tres meses, si antes de cada termino de periodo no se pasa la carta será renovado

OCTAVA Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en Reglamento de Trabajo en el Codigo Sustantivo de Trabajo, cláusulas que adicionen este contrato (OTROSI), Circulares Internas, así tambien, constituyen faltas graves el incumplimiento o retardo por parte del TRABAJADOR en la entrega de las gestiones o informes y la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial, y en este contrato, en especial la violación a lo estadecido en las cláusulas tercera y undécima de este acuerdo y el incumplimiento leve o grave de sus funciones además de la ausencia injustificada así sea por un solo día a su lugar de trabajo, el retardo continuado en su hora de ingreso y la indisposición para ejercer sus tareas o actividades encomendadas.

Para los efectos del artículo séptimo (7) literal (b) numeral (6), del decreto 2351 de 1965 se calificar como graves las siguientes faltas, ademas de las que tengan ese carácter en forma general

1. La reincidencia en la violacion leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
2. Permitir, tolerar o hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas sobre seguridad e higiene
3. Todo daño material causado por descuido a los edificios, obras, máquinas, equipos herramientas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo
4. Todo descuido en el trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad de las personas, de las máquinas, de los equipos de los productos, de las mercancías o de las instalaciones.
5. Faltar sin justa causa a las reuniones programadas.
6. Hacer uso indebido de los permisos concedidos.
7. Hacer trabajos distintos a su cargo en las instalaciones o en los sitios en que desarrolle su labor sin la debida autorización.
8. Dejar perder los objetos que se le han confiado a su cuidado
9. Hurtar apropiar, destruir o alterar en cualquier forma contra los bienes del empleador.
10. Descuidar los intereses de la empresa

14. Acosar laboralmente a sus subalternos.
15. Falsificar o alterar documentos para que sean utilizados contra ésta o que buscan servir de prueba.
16. Rendir informaciones falsas acerca de hechos o situaciones ocurridas en su presencia o abstenerse de informar hechos graves ocurridos en su presencia o que conozca con motivo de las labores que desempeña
17. Revelar o suministrar, sin autorización a terceras personas, cualquier información obtenida con motivo del ejercicio de sus labores sea o no de carácter reservado.
18. No reportar inmediatamente los dineros que por cualquier motivo llegare a recibir y que pertenecieren a empleador
19. Dar a conocer informaciones estrictamente reservadas o confidenciales. O dar a conocer el resultado de investigaciones asesorías o servicios técnicos de carácter reservado o confidencial
20. La malversación de fondos del empleador.
21. El trato descortés, negligente o descortés con los clientes.
22. No respetar las normas sobre propiedad intelectual, seguridad y las políticas internas en lo relacionado con la administración y el uso de patentes, marcas procesos, equipos, productos, hardware, software e información y documentación relacionada con estos elementos.
23. Dar utilización o destinación diferente a los dineros que reciba para la operación normal del restaurante.
24. Dejar perder o vencer productos por falta de programación.
25. La no presentación a su sitio de trabajo cuando se le requiera con urgencia
26. El permitir la prestación de servicios por parte del personal sin seguridad social.
27. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones bonificaciones o dadivas de cualquier clase sin la previa autorización del empleador
28. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio
29. Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador.
30. Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas
31. Cualquier actitud en los compromisos comerciales personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma negativa la reputación del empleador.
32. Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, documentos, máquinas y útiles de propiedad del Empleador sin su autorización escrita
33. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador
34. El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o sustancias sustentivas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador
36. Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo) la utilización deliberada de las armas de fuego que puedan atentar contra la integridad del equipo de trabajo y/o comunidad en general
39. Portar el uniforme como indica el empleador
40. Atender los llamados y observaciones del administrador y gerencia, acatar las ordenes con respeto
41. No retirarse de establecimiento sin autorización.
42. Es importante el trabajo en equipo colaborare a sus compañeros cuando se requiera.
43. El uso de celular es permitido en caso de ser necesario.
44. Cumplir con las obligaciones y/o funciones de acuerdo a su cargo.

NOVENA. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para desarrollar pertenecer a EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar o sitio del inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Debe tenerse de presente que el trabajador deberá prestar su servicio dentro de los parámetros que el empleador lo considere sean locales, departamentales, nacionales e internacionales

UNDÉCIMA: El empleado se compromete a guardar la reserva y confidencialidad sobre los secretos de producción y/o comerciales que son propiedad del empleador con relación a las estrategias políticas y/o formas de distribución, y/o comercialización de los productos, tales como listas de clientes, distribuidores proveedores listas de precios, estadísticas de venta, políticas de descuento a distribuidores y clientes, estrategias de mercado (publicidad, promoción, distribución y precios), ventas, y en general toda la información relacionada con los sistemas y/o formas de distribución y/o comercialización que consten en documentos y otros medios bien sean electrónicos, magnéticos y otros elementos similares y que sean conocidos por el empleado bien sea directamente en el desarrollo de sus funciones o indirectamente como empleado de la compañía. B) El empleado se compromete a

formulas, software, hardware, vigilancia, auditoria y demás, así como de la liquidación de costos, desarrollo de aplicaciones y procesamiento de datos, información contable y estados financieros (balances, cuenta de resultados), presupuestos, contrato de toda clase de asesorías y de cualquier índole, que conste bien sea en documentos generales, medios magnéticos o electrónicos o similares y de los cuales tenga conocimiento bien sea directo en virtud de sus funciones o indirecto como empleado de la compañía. **D)** El trabajador declara que ha sido informado sobre la confidencialidad de la información o secretos de la compañía en todo lo relacionado con los puntos anteriores y se compromete a no usarlos ni directa ni indirectamente, ni a revelarlos a personas ajenas al rol del ejercicio de sus funciones. **E)** El empleado se compromete a no tener nexos personales comerciales de ninguna índole con el objeto o negocio de la empresa, bien sea directa o indirectamente sin aprobación por escrito, así mismo el trabajador se compromete a que ninguno de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan nexos comerciales de ninguna índole con el negocio de la empresa en forma directa o indirecta. **F)** La infracción por parte del trabajador de cualquiera de los anteriores puntos constituye en falta grave a la disciplina conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 58 del CST. y en consecuencia constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, según el Numeral 6 del Literal A. del Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965.

DÉCIMA SEGUNDA. Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y en la Ley 1266 de 2008, con la firma de este contrato el trabajador AUTORIZA al empleador, a sus representantes o dependientes para verificar la información que el trabajador haya suministrado, sea verbalmente o por escrito, o información contenida en documentos, de igual manera, le autoriza para hacer reportes positivos o negativos, suministrar información ante centrales de riesgo, autoridades administrativas, judiciales, parentes y demás; información personal, comercial y laboral en bases de datos internos de la empresa o externos de entidades públicas o privadas. Con la firma del presente contrato, el trabajador autoriza al empleador o a quienes sus derechos representen a recoger sus datos personales en las bases de datos que se establezcan, conociendo de antemano que todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondría la posibilidad de concluir al contrato; anunciándosele que esos archivos tienen únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboración de las nóminas de los empleados, así como a prevención de riesgos laborales con aras a proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los terminos legales mediante comunicación a la dirección antes indicada con la referencia "Protección de Datos". Asimismo, y por el presente acto, el trabajador da su consentimiento para que todos los datos personales consignados en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, puedan ser tratados por la empresa y puedan, asimismo ser cedidos a otras entidades con las que el a empresa concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legítimas de la empresa. De igual manera, autoriza que al email anunciado por el trabajador se le remita constancias, citaciones, comunicaciones, cartas, notificaciones, publicidad, programaciones, citaciones y demás. Asimismo, autoriza el tratamiento, remisión, envío, almacenamiento de su información en las bases de datos específicas o generales de la empresa

Para constancia de lo anterior se firma en CALI el día 16 NOVIEMBRE DE 2021 del año dos mil veintiuno (2021), con destino a las partes.

EL EMPLEADOR

ANDREA SARASTY SERNA

C.C.1130628355

EL TRABAJADOR

Carlos Mario Gonzalez

CARLOS MARIO GONZALEZ MEJIA

C.C. 1'441'6192

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
ASUNTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – AUXILIAR COCINA
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
CONTRATISTA: LUIS CARLOS ZAMUDIO MUÑOZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**. mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el N I No. 901525531-1 a quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** o EL **RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **LUIS CARLOS ZAMUDIO MUÑOZ** . mayor de edad y vecino de Cal , identificado como parece al pie de su firma. quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales.

Primera. Objeto – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral. utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Registrar todos los pedidos que lleguen al establecimiento
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación
6) Ayudar en el mise end place de la producción
7) Utilizar las herramientas de trabajo para su seguridad
8) Trabajar bajo presión
9) Velar por el cumplimiento de las comandas

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará a contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000.oo) los pagos se realizaran quincenales. previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE: **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera. **d)** Guardar absoluta reserva salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)**

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR SAS
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CRA 2 OESTE No 2 55
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JOSE DANIEL CASTELLANOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 43 No 19-15
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CALI, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 COLOMBIANO
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	JEFE DE BARRA
SALARIO:	BASICO PRESTACIONAL $ 1.014.980 AUXILIO DE RODAMIENTO POR $ 485.020 PAGADO POR MERA LIBERALIDAD.
FORMA DE PAGO:	EL SALARIO SE FRACCIONA EN DOS PAGOS MENSUALES, ESTO ES, LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES CON FLEXIBILIDAD DE 3 DIAS HABILES
FECHA DE INICIACIÓN DE LAS LABORES	19 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: DURACIÓN DEL CONTRATO:	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
INDEFINIDO LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR O EN DONDE ÉSTE LE INDIQUE POR RAZONES DEL SERVICIO

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Entre el **EMPLEADOR y el TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato de trabajo a término Fijo inferior a un año que se rige por las normas del Código sustantivo del Trabajo artículo 45 y además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta de manera escrita o verbal EL EMPLEADOR o sus representantes, y, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo, manual de funciones del cargo y demás instrucciones que se le hayan de impartir al TRABAJADOR.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador, sus delegados, representantes y superiores para la ejecución de su labor, y acatar en el
- lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes lo representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses del empleador
- Dedicar su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina el empleador
- Avisar oportunamente y por escrito, a empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir a cabalidad en el término y calidad las órdenes y tareas impartidas.
- Avisar con anticipación las ausencias laborales y soportar las mismas
- Informar todo cambio en su estado civil, nacimiento de hijos o cambio de beneficiarios en el sistema de seguridad social.
- Mostrar una adecuada presentación personal
- Utilizar vocabulario y un trato cortes y adecuado hacia sus superiores, compañeros y visitantes.
- Tendrá entre otras, las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean impartidas por sus superiores,

- Programar su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador.
- Asistir a los eventos, reuniones visitas y demás que le sean inherentes al cargo.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, socios, superiores, subalternos y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Dar o instruir el adecuado uso a los bienes, elementos, maquinaria materas primas, productos y dineros que se le entregue, delegue o distribuya para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar periódicamente una relación detallada de gastos y costos.
- Dar un trato cortés y digno al personal que tenga a su cargo.
- Procurar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial en las instalaciones del establecimiento, así como las de convivencia laboral
- Asistir personalmente o delegar la asistencia a los llamados que las autoridades judiciales o administrativas realicen al empleador, dentro de las cuales deberá procurar la defensa de los intereses de éste y nombrar apoderados de ser necesario
- Apoyar a la Gerencia en definir mejores estrategias para atraer nuevos clientes y fidelizar los que ya tenemos
- Llevar un reporte semanal de las actividades
- Asegurar la satisfacción del cliente dando solución a toda queja y recomendaciones
- Formar un buen equipo de trabajo

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, movilización, representación, habitación o vestuario, propinas, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario

QUINTA: Aplica el pago de horas extras y recargos sin embargo en común acuerdo se pueden compensar con horas de descanso.

SEXTA: La jornada y horario en que el TRABAJADOR preste sus servicios será el que establezca el empleador y la necesidad de la operación

SÉPTIMA: Se acuerda como periodo de prueba de 90 días; por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este, la duración del contrato será la

OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se califiquen como graves en Reglamento de Trabajo en el Código Sustantivo de Trabajo cláusulas que adicionen este contrato (OTROSÍ), Circulares Internas, así también, constituyen faltas graves el incumplimiento o retardo por parte del TRABAJADOR en la entrega de las gestiones o informes y la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial y en este contrato, en especial la violación a lo establecido en la cláusulas tercera y undécima de este acuerdo y el incumplimiento leve o grave de sus funciones; además de la ausencia injustificada así sea por un solo día a su lugar de trabajo el retardo continuado en su hora de ingreso y la indisposición para ejercer sus tareas o actividades encomendadas.

Para los efectos del artículo séptimo (7) literal (a) numeral (6), del decreto 2351 de 1965 se califican como graves las siguientes faltas, además de las que tengan ese carácter en forma general.

1. La reincidencia en la violación leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
2. Permitir tolerar o hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas sobre seguridad e higiene.
3. Todo daño material causado por descuido a los edificios, obras, máquinas, equipos, herramientas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Todo descuido en el trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad de las personas, de las máquinas, de los equipos, de los productos, de las mercancías o de las instalaciones.
5. Faltar sin justa causa a las labores programadas
6. Hacer uso indebido de los permisos concedidos.
7. Hacer trabajos distintos a su cargo en las instalaciones o en los sitios en que desarrolle su labor sin la debida autorización.
8. Dejar perder los objetos que se le han confiado a su cuidado.
9. Hurtar, apropiar, destruir o alterar en cualquier forma contra los bienes del empleador.
10. Descuidar los intereses de la empresa.
11. Entrar a trabajar en estado de alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, o consumir estos productos dentro del establecimiento
12. Suscitar dirigir o colaborar en disturbios que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.
13. Aterrorizar, coaccionar o intimidar a los compañeros de trabajo, dentro de las dependencias del establecimiento, o faltarles al respeto con hechos o palabras insultantes.
14. Acosar laboralmente a sus subalternos
15. Falsificar o adulterar documentos para que sean presentados contra este o que puedan servir de prueba.
16. Rendir informaciones falsas acerca de hechos o

18. No reportar inmediatamente los dineros que por cualquier motivo llegare a recibir y que pertenecieren a empleador.
19. Dar a conocer informaciones estrictamente reservadas o confidenciales O dar a conocer el resultado de investigaciones, asesorias o servicios técnicos de caracter reservado o confidencial.
20. La malversación de fondos del empleador.
21. El trato descomedido, negligente o descortés con los clientes
22. No respetar las normas sobre propiedad intelectual seguridad y las politicas internas en lo relacionado con la administración y el uso de talentos, marcas, procesos equipos, productos, hardware software e información y documentación relacionada con estos elementos.
23. Dar utilización o destinación diferente a los dineros que reciba para la operación normal del restaurante
24. Dejar perder o vencer productos por falta de programación
25. La no presentación a su sitio de trabajo cuando se le requiera con urgencia.
26. El permitir la prestación de servicios por parte del personal sin seguridad social.
27. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones, bonificaciones o dadivas de cualquier clase sin la previa autorización del empleador
28. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancias del empleador en provecho propio.
29. Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador
30. Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
31. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador.
32. Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa elementos, documentos máquinas y útiles de propiedad de Empleador sin su autorización escrita.
33. La no asistencia puntual a trabajo, sin excusa suficiente a juicio de Empleador.
34. El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o sustancias sicoactivas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador
35. Solicitar prestamos a entidades no avaladas por la superintendencia financiera
36. El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
37. Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual.
38. Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas
42. Es importante el trabajo en equipo colaborando a sus compañeros cuando se requiera.
43. El uso de celulares es permitido en caso de ser necesario
44. Cumplir con las obligaciones y/o funciones de acuerdo a su cargo.

NOVENA. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para desarrollar, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como en los articulos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA: Las partes podran convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del articulo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a acatar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo lo cual sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos minimos del TRABAJADOR, de conformidad con el articulo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 1° de la Ley 50 de 1990. Debe tenerse de presente que el trabajador debera prestar su servicio dentro de los perimetros que el empleador le considere sean locales, departamentales, nacionales e internacionales.

UNDÉCIMA: El empleado se compromete a guardar la reserva y confidencialidad sobre los secretos de producción y/o comerciales que son propiedad del empleador con relación a las estrategias politicas y/o formas de distribución y/o comercialización de los productos, tales como listas de clientes, distribuidores, proveedores, listas de precios estadisticas de venta politicas de descuento a distribuidores y clientes, estrategias de mercado (publicidad, promoción distribución y precios), ventas y en general toda la información relacionada con los sistemas y/o formas de distribución y/o comercializacion que consten en documentos y otros medios bien sean electrónicos, magnéticos y otros elementos similares y que sean conocidos por el empleado bien sea directamente en el desarrollo de sus funciones o indirectamente como empleado de la compañia. **B)** El empleado se compromete a guardar la reserva o confidencialidad sobre la información de la compañia con relación a todos los procesos de producción, almacenamiento, distribución, venta, conservas, transporte y demás. C) El empleado se compromete igualmente a guardar la reserva y confidencialidad de toda la información de la compañia en relación con las herramientas, productos, técnicas, almacenamiento conserva clientes, herramientas, métodos, pedidos, formulas, software, hardware, vigilancia custodia y demás, asi como de la liquidación de costos, desarrollo de aplicaciones y procesamiento de datos, información contable

compañía en todo o relacionado con los puntos anteriores y se compromete a no usarlos ni directa ni indirectamente, ni a revelarlos a personas ajenas al mal del ejercicio de sus funciones. **E)** El empleado se compromete a no tener nexos personales comerciales de ninguna índole con el objeto o negocio de la empresa, bien sea directa o indirectamente sin aprobación por escrito, así mismo el trabajador se compromete a que ninguno de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan nexos comerciales de ninguna índole con el negocio de la empresa en forma directa o indirecta. **F)** La infracción por parte del trabajador de cualquiera de los anteriores puntos constituye en falta grave a la disciplina a, conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 58 del CST y en consecuencia constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, según el Numeral 6 del Literal A, del Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965

DÉCIMA SEGUNDA. Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y en la Ley 1266 de 2008, con la firma de este contrato el trabajador AUTORIZA al empleador, a sus representantes o dependientes para verificar la información que el trabajador haya suministrado, sea verbalmente o por escrito, o información contenida en documentos de igual manera, lo autoriza para hacer reportes positivos o negativos, suministrar información ante centrales de riesgo autoridades administrativas judiciales, parientes y demás información personal, comercial y labora en bases de datos internos de la empresa o externos de entidades públicas o privadas. Con la firma del presente contrato el trabajador autoriza al empleador o a quienes sus derechos representen a recoger sus datos personales en las bases de datos que se establezcan, conociendo de antemano que todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la posibilidad de concluir el contrato, asumiendo que esos archivos tienen únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboración de las nóminas de los empleados, así como la prevención de riesgos laborales en aras a proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la dirección antes indicada, con la referencia "Protección de Datos". Asimismo, y por el presente acto, el trabajador da su consentimiento para que todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, puedan ser tratados por la empresa y puedan, asimismo, ser cedidos a otras entidades con las que el la empresa concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legítimas de la empresa. De igual manera, autoriza que al email anunciado por el trabajador se le remita constancias, citaciones comunicaciones, cartas, notificaciones, publicidad programaciones, citaciones y demás. Asimismo, autoriza el tratamiento, remisión, envío, almacenamiento de su información en las bases de datos específicas o generales de la empresa.

Para constancia de lo anterior se firma en CALI el día 19 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tener con destino a las partes:

EL EMPLEADOR

ANDREA SARASTY SERNA

C.C.1130628365

EL TRABAJADOR

Jose Daniel Castellanos

JOSE DANIEL CASTELLANOS RODRIGUEZ

1005872-607

C.C. 1005872607

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali 22 de julio de 2022
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – AUXILIAR DE BARRA
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
CONTRATISTA: DIEGO ALEJANDRO VALENCIA MORALES

Entre los suscritos a saber **YULLY ANDREA SARASTY SERNA** mayor de edad e identificada con C.C No 1130 628 365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Lega de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA MORALES** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la barra – limpieza y orden
3) Ayudar en la preparación de mise and place
4) Trabajar junto con el jefe de área todas las recetas
5) Sacar los cocteles en el tiempo permitido
6) Innovar y crear estrategias que permitan mayor ingreso

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000.oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron la situación, siempre y cuando **PARÀGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de

la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se alegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. i) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Esta permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole

Octava. Este contrato constituye titulo de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali; Contratista, en la Av 6 bis oeste numero 14-47 de la ciudad de Cali

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de mismo tenor, siendo el dia 22 del mes de julio del año 2022

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
EL CONTRATANTE

Nombre: Diego Alexander Cabrera Morales
C.C. 1143867035
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – SERVICIOS GENERALES
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S A S.
CONTRATISTA: MARTHA LUCIA GIRALDO MENDEZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA** mayor de edad e identificada con C.C. No 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora MARTHA LUCIA GIRALDO MENDEZ , mayor de edad y vecino de Cali , identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales

Primera. Objeto. - EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por el aseo del establecimiento
3) Estar pendiente de que todo permanezca limpio y organizado
4) Elaborar la solicitud de requisición de aseo
5) conservar y cuidar las herramientas de trabajo ....

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($ 1.117.000.oo) pagos quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento

que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. Jj dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista,

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali Contratista, en la Av 9 oeste numero 43b 08 de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el dia 19 del mes de noviembre del año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre. Martha Lucia G. M.
C.C. 66.973.765
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA:	Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
ASUNTO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – JEFE DE SERVICIO
CONTRATANTE:	ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
CONTRATISTA:	STEPHANY LOPEZ MUÑOZ

Entre los suscritos a saber **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **STEPHANY LOPEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil. Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – impeza y orden
3) Ayudar en la preparación de mice and place en caso de ser necesario
4) Trabajar junto con el jefe de área todas las estrategias de venta
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación
6) Innovar y crear estrategias que permitan mayor ingreso
7) Pasar constantemente por las mesas para verificar el servicio
8) Estar pendiente de los clientes al ingreso del establecimiento
9) verificar que cada mesero tenga sus herramientas de trabajo antes de iniciar.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000 oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación., siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera **d)** Guardar absoluta reserva salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)**

asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos. que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S A.S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. -- El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente: empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Cra 2 oeste número 2-55 de la ciudad de Cali. Contratista, en la Av 6 bis oeste número 14-47 de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 19 del mes de noviembre del año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre Stephany Lopez Muñoz
C.C. 1005872601
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – MESERO
CONTRATANTE: ACUST CA RESTAURANTE S.A.S.
CONTRATISTA: DANIEL OTERO MORA

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **DANIEL OTERO MORA** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Recibir los clientes con toda la actitud ofrecer nuestra carta y lograr el consumo
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación
6) Invitar a los clientes a conocer nuestros diferentes productos
7) No permitir el ingreso de alimentos ni botellas al establecimiento
8) Estar pendiente de los comensales, hacer que su experiencia sea única
9) En caso de tener algún inconveniente con los clientes evitar un vocabulario grosero proceder a retirarlo del establecimiento.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000.oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL** CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluyo todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE. **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por

naturaleza privadas. e) Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. f) asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. g) Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. h) Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. i) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de anticipación a la fecha que se anuncie como terminación

Sexta. Delegación -- Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA. para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C de P Civil y 100 de C. de P Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Cra 2 oeste número 2-55 de la ciudad de Cali; Contratista, en la manzana 8 casa 14 el castillo jamundí .

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 19 del mes de noviembre de año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUST CA RESTAURANTE S.A.S
EL CONTRATANTE

Nombre:
C.C 1006048579
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali 12 de mayo de 2022
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – MESERO
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
CONTRATISTA: JUAN CAMILO SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C C No. 1130 628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **JUAN CAMILO SANCHEZ** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma. quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil. Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA. de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral. utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Recibir los clientes con toda la actitud ofrecer nuestra carta y lograr el consumo
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación
6) Invitar a los clientes a conocer nuestros diferentes productos
7) No permitir el ingreso de alimentos ni botellas al establecimiento
8) Estar pendiente de los comensales hacer que su experiencia sea única
9) En caso de tener algún inconveniente con los clientes evitar un vocabulario grosero proceder a retirarlo del establecimiento.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000.oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE, **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante. de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. en razón de sus actividades, y que sean por

naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. i) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S., utilice para el desarrollo de contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante. en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali. Contratista, en la cra 3ª N 64n°3 de la Ciudad de Cali

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el dia 12 del mes de mayo del año 2022

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre.
C.C 1003845158
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA Santiago de Cali 22 de febrero de 2022
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTAC ON DE SERVICIO – MESERC
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A S.
CONTRATISTA: CARLOS ANDRES CANO SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tene domicilio en Cal y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **CARLOS ANDRES CANO SANCHEZ** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. acuerdan suscribir e presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. el cual se rige por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera ndependiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral. utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Recibir los clientes con toda la actitud ofrecer nuestra carta y lograr el consumo
5) Coordinar con el equipo antes de niciar la operación
6) .nvitar a los clientes a conocer nuestros diferentes productos
7) No permi ir el ingreso de alimentos ni bebidas al establecimiento
8) Estar pendiente de los comensales. hacer que su experiencia sea única
9) En caso de tener algún inconveniente con los clientes evitar un vocabulario grosero proceder a retirarlo del establecimiento

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000 oo) los pagos se realizaran quincenales, prev a presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) real zar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para e CONTRATANTE; c) atender a los representantes del contratante cuando se requiera; d) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por

naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento **j)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S A S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación

Sexta. Delegación – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 de C. de P. Laboral.

Domicilio; para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali; Contratista, en la calle 67 N 5n92 de la Ciudad de Cali

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 22 del mes de febrero del año 2022

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
EL CONTRATANTE

Nombre
C.C. 1109662157
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – HOST
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S
CONTRATISTA: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales

Primera. Objeto – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:
1) Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Recibir los clientes y entregarlos a la persona de ventas (mesero)
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación
6) Invitar a los clientes y recibirlos con excelente actitud
7) No permitir el ingreso de alimentos ni botellas al establecimiento
8) Estar pendiente de los clientes al ingreso del establecimiento
9) En caso de tener algún inconveniente con los evitar un vocabulario grosero proceder a retirarlo de establecimiento.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000 oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron la situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; c) atender a los representantes del contratante cuando se requiera; d) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por

naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA. para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista,

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato. sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara. expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente Contratante en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali; Contratista, en la Cra 22ª No 5-22 B/ casas blancas de la ciudad de Cal .

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 19 del mes de noviembre del año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre: Mavis Camila Nieto M.
C.C. 1006170737.
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA. Santiago de Cali 19 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO – SEGURIDAD
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
CONTRATISTA: JHON GERMAN SALDARRIAGA MONTENEGRO

Entre los suscritos a saber **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra la señora **JHON GERMAN SALDARRIAGA MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones
1)Trabajar en equipo
2) Velar por la imagen de la empresa – limpieza y orden
3) Velar por la seguridad de la empresa y de nuestros comensales
4) Registrar todos los pedidos que llegan al establecimiento
5) Coordinar con el equipo antes de iniciar la operación:
6) Requisar al personal al ingreso y a la salida
7) No permitir el ingreso de alimentos ni botellas al establecimiento
8) Estar pendiente de los clientes al ingreso del establecimiento
9) En caso de tener algún inconveniente con los evitar un vocabulario grosero proceder a retirarlo del establecimiento.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE MENSUALES ($ 1.117.000.oo) los pagos se realizaran quincenales, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos y dilaciones injustificadas. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron la situación, siempre y cuando **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por

naturaleza privadas **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. J) dar acecuado uso a los inventarios de elementos y equipos que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de anelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P Civil y 100 del C. de P Laboral.

Domicilio. para el efecto las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante. en la Cra 2 oeste numero 2-55 de la ciudad de Cali; Contratista, en la cra 42ª N 13c31 guaba de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el dia 19 del mes de noviembre de año 202

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUST CA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre: Jhon G. Saldarriaga
CC 94 397 299
EL CONTRATISTA

Floristería
Olga Elisa
Diseños Florales para Bodas y Eventos

NIT 31272358-1

Contrato de servicios que celebran por una parte la Sra. OLGA ELISA SERNA MILLAN, a quien como propietaria de la floristería Olga Elisa prestadora de servicios "denominaremos en lo sucesivo como "la floristería Contratante", y por otra parte el(la) sr(a). ANDREA SARASTY SERNA Representante Legal de ACUSTICA RESTAURANTE SAS a quien denominaremos en adelante como "el cliente Contratista", los cuales acuerdan sujetarse a las siguientes declaraciones y clausulas:

declaraciones."la floristería Olga Elsa" declara que:

i.1. Es un negocio de venta de flores al público en general, que tiene la capacidad de atender eventos que requieran de arreglos con materia natural o artificial y que cuenta con el personal necesario para llevar a cabo dichos servicios.
I.2. Tiene su domicilio en la carrera 19 numero 36-31 barrio santa fe.

Ii."el cliente" declara que:

ii.1. Tiene su domicilio particular en la carrera 2 oeste numero 2 55 barrio peñón y que su teléfono es 3164962005.
.i.2. El evento objeto del contrato es realizar los arreglos florales cada ocho días y que dicho compromiso tendrá cumplimiento los martes en las horas de la mañana.
.
Ii.3. Haber estado de acuerdo con la muestra floral que se le ha presentado para formar parte de alguno de los elementos a contratar tales como centro de mesa, bouquet para pastel, ramo, recuerdos o cualquiera quesea el caso presentado.
Ii 4. Estar de acuerdo con el monto a contratar y de respetar el pago del mismo, el contrato se acuerda por un valor mensual de ($2.000.000) Dos millones de pesos m/cte. pagaderos mensuales.

Este contrato es por prestación de servicios no tiene cláusula de permanencia se podrá terminar en cualquier momento.

Clausulas:

primera. "la floristería Olga Elisa" se compromete a realizar los siguientes trabajos:
Decorar los jarrones con follajes en tonos verdes, jarrones de vidrio y oasis.
Atender los eventos adicionales y pasar las cuentas de cobro para la realización del pago.
Presentarse con la arl y certificado de alturas.

CONTRATANTE

FLORISTERIA OLGA ELISA
Olga Elisa Serna Millán
Gerente

CONTRATISTA

ACUSTICA RESTAURANTE SAS
Andrea Sarasty Serna
Representante Legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14873054366

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3127068 | 1

6. Dir. Seccional: Impuestos de Cali

7a. Razón Alternativa: 5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cedula de Ciudadanía — 1 3

26. Número de identificación: 31272068

27. Fecha expedición: 1 9 7 5 0 6 0 4

Lugar de expedición: COLOMBIA — 28. País: 1 6 9 — 29. Departamento: Valle del Cauca — 7 6 — 30. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

31. Primer apellido: SERNA

32. Segundo apellido: MILLAN

33. Primer nombre: OLGA

34. Otros nombres: ELISA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

40. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

41. Dirección principal: CR 19 3G 21

42. Correo electrónico: andreasarasly24@hotmail.com

43. Código postal: 1

44. Teléfono 1: 6 3 2 3 9 9 0 5 — 45. Teléfono 2: 3 1 7 7 5 0 8 0 1 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica — Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				Ocupación
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
I 8 2 9 9	2 0 1 4 0 1 2 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo — Servicio 1 2 3 — 57. Nodo — 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2022-10-04 16:00:0

La información suministrada a través del formulario único de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser veraz y verificable. Toda persona que suministre información falsa o errónea será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 658-1 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Fundamento del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

64. Nombre: SERNA MILLAN OLGA ELISA

65. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 04-10-2022 16:00:5

CARTERA
Estado de cuenta

Código DC-001745000 **Nombre** ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR

Periodo inicial January 2022 **Periodo final** November 2022

Valor total energía activa	$21,946,299	Valor total notas debito		Valor total pagos realizados	$9,806,862
Valor total energía reactiva	$931,670	Valor total notas crédito			
Valor total otros cobros	$25,660,183	Valor total facturado	$25,660,183		

Saldo a la fecha $7,046,146

Factura 2340443 — Consumo 2814.9

Mes facturado	January 2022	Valor activa	$2,192,717
Periodo facturado	01-Jan-2022 al 31-Jan-2022	Valor reactiva	$72,254
Fecha generación	01-Feb-2022	Otros cobros	$2,516,242
Saldo inicial	$3,453,965	Valor factura	$5,970,207

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

07-Jul-2022	Bancolombia	$907,181
29-Jun-2022	Bancolombia	$209,061
05-Jul-2022	Bancolombia	$1,400,000
Total pagos		$2,516,242

Intereses

1	Interes De Mora	$57,766

Factura 2353436 — Consumo 2991.03

Mes facturado	February 2022	Valor activa	$2,416,198
Periodo facturado	01-Feb-2022 al 28-Feb-2022	Valor reactiva	$67,138
Fecha generación	27-Feb-2022	Otros cobros	$2,777,986
Saldo inicial	$5,970,207	Valor factura	$8,748,193

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

07-Jul-2022	Bancolombia	$392,819
29-Aug-2022	Bancolombia	$525,263
09-Jul-2022	Bancolombia	$1,859,904
Total pagos		$2,777,986

Intereses

1	Interes De Mora	$97,837

Factura 2365923 — Consumo 2813.99

Mes facturado	March 2022	Valor activa	$2,347,682
Periodo facturado	01-Mar-2022 al 31-Mar-2022	Valor reactiva	$108,927
Fecha generación	01-Apr-2022	Otros cobros	$2,675,333
Saldo inicial	$2,777,988	Valor factura	$5,453,321

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

29-Aug-2022	Bancolombia	$2,675,333
Total pagos		$2,675,333

Intereses

Factura 2378531 — Consumo 2591.67

Mes facturado	April 2022	Valor activa	$2,171,007
Periodo facturado	01-Apr-2022 al 30-Apr-2022	Valor reactiva	$112,897
Fecha generación	01-May-2022	Otros cobros	$2,521,979
Saldo inicial	$4,453,323	Valor factura	$6,975,302

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

29-Aug-2022	Bancolombia	$199,404
08-Sep-2022	Bancolombia	$1,637,897
Total pagos		$1,837,301

Intereses

Factura 2389326 — Consumo 3059.87

Mes facturado	May 2022	Valor activa	$2,617,494
Periodo facturado	01-May-2022 al 31-May-2022	Valor reactiva	$99,565
Fecha generación	01-Jun-2022	Otros cobros	$3,084,600
Saldo inicial	$2,675,302	Valor factura	$5,759,902

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

Total pagos		$0

Intereses

Factura 2402044 — Consumo 3035.42

Mes facturado	June 2022	Valor activa	$2,768,718
Periodo facturado	01-Jun-2022 al 30-Jun-2022	Valor reactiva	$107,362
Fecha generación	01-Jul-2022	Otros cobros	$3,313,770
Saldo inicial	$4,559,904	Valor factura	$7,873,674

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

Total pagos		$0

Intereses

1	Interes De Mora	$54,565

Factura 2410877 — Consumo 3129.28

Mes facturado	July 2022	Valor activa	$2,835,060
Periodo facturado	01-Jul-2022 al 31-Jul-2022	Valor reactiva	$126,972
Fecha generación	01-Aug-2022	Otros cobros	$3,362,023
Saldo inicial	$3,313,772	Valor factura	$6,675,795

Notas debito — Total notas debito:
Notas crédito — Total notas crédito:

Pagos abonados a la factura

Total pagos		$0

Intereses

CARTERA
Estado de cuenta

Código DC-001745000 **Nombre** ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR

Periodo inicial January 2022 **Periodo final** November 2022

Factura 2421476
Consumo 3227.12

Mes facturado	August 2022
Periodo facturado	01-Aug-2022 al 31-Aug-2022
Fecha generación	01-Sep-2022
Saldo inicial	**$3,275,794**

Valor activa	$3,061,186
Valor reactiva	$109,113
Otros cobros	$3,577,939
Valor factura	$6,853,733

Notas debito
Total notas debito

Notas crédito
Total notas crédito

Pagos abonados a la factura
Total pagos $0

Intereses

Factura 2439102
Consumo 1688.51

Mes facturado	September 2022
Periodo facturado	01-Sep-2022 al 30-Sep-2022
Fecha generación	02-Oct-2022
Saldo inicial	**$5,215,835**

Valor activa	$1,536,238
Valor reactiva	$127,442
Otros cobros	$1,830,311
Valor factura	$7,046,146

Notas debito
Total notas debito

Notas crédito
Total notas crédito

Pagos abonados a la factura
Total pagos $0

Intereses

Fecha Pago	Valor Pago	Banco	Cuenta	Fecha Aplica
24-Mar-2022	$4,500,000	BANCOLOMBIA	6601003480	25-Mar-2022
25-Mar-2022	$1,470,207	BANCOLOMBIA	6601003480	28-Mar-2022
04-Apr-2022	$1,000,000	BANCOLOMBIA	6601003480	06-Apr-2022
29-Jun-2022	$1,200,000	BANCOLOMBIA	6601003480	01-Jul-2022
05-Jul-2022	$1,400,000	BANCOLOMBIA	6601003480	06-Jul-2022
07-Jul-2022	$1,300,000	BANCOLOMBIA	6601003480	08-Jul-2022
09-Jul-2022	$1,859,904	BANCOLOMBIA	6601003480	11-Jul-2022
29-Aug-2022	$3,400,000	BANCOLOMBIA	6601003480	30-Aug-2022
08-Sep-2022	$1,637,897	BANCOLOMBIA	6601003480	09-Sep-2022
Total	$17,768,008			

Santiago de Cali Noviembre 26 de 2021

NM
Studio

Cotización

Cordial saludo.
Me permito poner a su consideración la cotización solicitada

Descripción	
Manejo de redes, marketing digital, realización de fotografía y video – elaboración de piezas gráficas semanales	$ 2.000.000

317 462 0038
navcreacondigital@gmail.com

Metodos de Pago
Efectivo o por transferencia Bancaria.
Cuenta de ahorros bancolombia **51427128516**
A nombre de **Anderson medina velasquez**

Anderson medina velasquez
Director

[redacted]

[redacted]

Sincelejo 26 de Septiembre de 2022

NW Studio

Cuenta de cobro

Acustica bar restaurante
Nit: 9 0 1 5 2 5 5 3 1-1
LE DEBE A
Anderson Medina velasquez
Nit. 1144172654-8
La suma de DOS MILLONES DE PESOS
$ 2.000.000

Descripción	Valor
• Creacion de post semanales (24 en total, solo c señor) manejo de redes sociales y marketing digital mes de septiembre de 2022	$2.000.000

317 462 3038
mavcreaciondigital@gmail.com

Metodos de Pago
Efectivo o por transferencia Bancaria.
Cuenta de ahorros bancolombia **51427128516**
A nombre de **Anderson medina velasquez**

Anderson medina velasquez
Director

[redacted]

Santiago de Cali - 25 de Octubre de 2022

Studio

Cuenta de cobro

Acustica bar restaurante
Nit: 9 0 1 5 2 5 5 3 1-1
LE DEBE A
Anderson Medina velasquez
Nit: 1144172654-8
La suma de DOS MILLONES DE PESOS
$ 2.000.000

Descripción	Valor
• Creacion de post semanales (24 en total, solo o seño) manejo de redes sociales y marketing digital mes de Octubre de 2022	$2 000.000

[redacted]

[redacted]

Metodos de Pago
Efectivo o por transferencia Bancaria.
Cuenta de ahorros bancolombia **51427128516**
A nombre de **Anderson medina velasquez**

Anderson medina velasquez
Director

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14776623014

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1144172654 6. DV: 8

12. Dirección seccional: Impuestos de Cali

14. Sucursal (código): B

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 1 3

26. Número de identificación: 1144172654

27. Fecha expedición: 2 9 1 1 1 7

Lugar de expedición: COLOMBIA — 20. País: 1 6 9

29. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

30. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

31. Primer apellido: MEDINA

32. Segundo apellido: VELASQUEZ

33. Primer nombre: ANDERSON

34. Otros nombres:

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

40. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

41. Dirección principal: CL 76 B N 57 BRR FLORALIA

42. Correo electrónico: mavcreacionudigital@gmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 4367545

45. Teléfono 2: 3174620038

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal: 46. Código	47. Fecha inicio actividad	Actividad secundaria: 48. Código	49. Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50. Código 1	2	Ocupación: 51. Código	52. Número establecimientos
7 4 3 0	2 0 1 5 0 7 1 5	7 4 1 0	2 0 1 5 1 2 2 4	4 7 9 2	7 3 1 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 4 8

55 - Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma: 56. Tipo: Servicio: 1 2 3

57. Nace:

58. CPC:

IMPORTANTE: Si persiste alguno de los actos/beneficios que haya dado lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: Sí ☐ No ☒ — 60. Folios: 0 — 61. Fecha: 2021 12 17 15 15 47

La información suministrada a través del formulario único de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), 250400 del artículo y 260221 del 2020 CO 2020/21 proporcionará en alguno de los datos aquí indicados, se sancionará con la procedimiento administrativo correspondiente según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin cambios de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

986. Nombre: MEDINA VELASQUEZ ANDERSON

987. Cargo: CONTRIBUYENTE

*Fecha generación documento PDF 16-06-2022 09:20:12AM

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
VARIOTI S.A.S
C.C. o NIT: 8903006980
CR 2 OESTE # 2-55
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO	256463
TOTAL A PAGAR	$ 1,251,595.00
FECHA DE VENCIMIENTO	Paga Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Octubre 14-2022

Orden	10306 13000
Ciclo	10
Mes Cuenta	Octubre, 2022
Periodo Facturado	AGO 04 a SEP 03
Días Facturados	30
Estado de Cuenta No.	349044715
No. Predio Nal	760010100_3402009_0_0_0009_0014

No. Pago Electrónico
281554156

0 139066 1-2

EMCALI presente para construir junto a la comunidad soluciones a sus necesidades.

Otros Canales de Servicios Presenciales

ACUEDUCTO

2 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Dirección	CR 2 OES E 2-55
Uso	Oficial
No. Medidor	20158_20158
Lectura Actual	596
Lectura Anterior	568
Diferencia	28
Observación Medidor	28

Consumos Anteriores (M3)

Componentes del costo
Cm Operación $ 1,210.60 Cm Inversión Pro $ 28.00
Cm Inversión $ 1,031.74 Cm Tasa Ambiental $ 47.7

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Cargo Basico			9,179.62	4,770.20	13,637.82
Valor Consumo	32.00	2,249.60	36,091.80	29,107.60	65,235.50
Interes de Mora (1.05%)					3,082.59
Otros Cobros					11,611.81
Ajuste a Peso					0.0
TOTAL					$113,155.81

ALCANTARILLADO

Dirección	CR 2 OESTE # 2-55
Uso	Comercial
Valor Predio	22 M3

COMPONENTES DEL COSTO
Cm Operación $ 1,210.60
Cm Inversión Pro $ 1,060.26
Cm Tasa Ambiental $ 47.70

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Cargo Basico			4,882.45	2,538.77	7,421.22
Valor Consumo	22.00	2,913.27	64,091.94	33,327.79	97,419.84
Interes de Mora (0.99%)					$ 961.97
Ajuste a Peso					0.0
TOTAL					$111,214.00

ENERGIA

2 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Dirección	CR 2 OESTE # 2-55
Uso	Comercial

Consumo de energia activa
No. Medidor M1 [illegible]
Observación de Lectura
Cm Facturado Consumo Estimado
Consumo Facturado 0 KW

Consumo de energia reactiva
No. Medidor M2 PALN_20158_20158
Observación de Lectura
Consumo Facturado Consumo Estimado
Reactiva Facturada 0 KVAR

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Ajuste al Peso					0.0
TOTAL					$.00

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP
Tarifa Aplicada	137
Estrato	1
Clase	1
NIU	14541348
Transformador	5664

Componentes del Costo

Generación	112.67
Transmisión	54.78
Comercialización	67.23
Distribución	180.76
Pérdidas	63.01
Restricciones	63.07
Cm Aplicado Cmg 312.43	537.35
Cm Calculado Cmg 119.07	537.35

Variables	Medidor	Facturado	Medidor	Facturado
Valor Inicial (0.0 FP)	0	00	00	00
Valor Final (0.0 FP)	07	00	07	00
Multiplicador (1.0 FP)	10	10	00	07
Lectura Consumo (KVARH)	20 - 31		20 - 00	
Diferencia Consumo (KVARH)	20 - 20		00 - 00	
Consumo Estimado Consumo (KVARH)	00		00	
Factor Carga Consumo (KVARH)	10		00	
Observación Medidor M2	10		07	
Valor Total KVARH	$.00		$.00	

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2022-07-26
Por valor de	$ 5835,625.00
Recibido en	Banco De Bogota

Interés de mora	2.5429 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	829,200.30
Sub Total Otros Servicios - AP	122,407.31
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	951,616.81
+ Cuentas Vencidas	287,766.00
+ Cuotas de Financiación	12,212.19
VALOR TOTAL	1,251,595.00
TOTAL A PAGAR	**$ 1,251,595.00**

EMCALI aplica la Codigo Particular de energia regulado por resoluciones CREG 015, 030 y 062 de 2007

ANDRES FELIPE RIZO ALZATE
MEGAFRUVER REGALON
CALLE 8 26 17 - 5140776

2022-08-31 Nit: 16.377.016-4 11:03
Caja:02 CARMELA LUNA Dcto #02-514881

Codigo Descripcion	Total
00102700 MANZANA VERD UNIDAD	
.300 x $9,800	2,940
00201900 CEBOLLA PUER KILO	
.240 x $5,000	1,200
00[illegible]200 MAZORCA DULC BANDEJA	
2.000 x $5,250	10,500
00101700 LIMON TAHITI KILO	
20.850 x $3,900	81,315
00200700 APIO BOGOTAN KILO	
.140 x $2,900	406
00301400 PAPA PARDA P KILO	
15.265 x $1,000	15,265
00203700 PLATANO VERD KILO	
4.100 x $2,700	11,070
00513850 FRES [illegible]DE BANDEJA	
2.000 x $4,	8,000
00201600 CEBOLLA CABE KILO	
1.775 x $4,300	7,633
00201400 CEBOLLA CABE KILO	
2.655 x $4,200	11,151
00502600 HIERBAS SURT UNIDAD	
13.000 x $600	7,800
00103200 NARANJA JUGO KILO	
1.350 x $2,000	2,700
00201300 CALABACIN KILO	
.055 x $7,000	385
00525500 CALABACIN AM CALABACI	
.020 x $7,000	140
00204300 TOMATE CHONT KILO	
3.670 x $2,900	10,643
00[illegible]4400 TOMATE MILAN KILO	
[illegible]0 x $5,300	10,017
00540701 HUEVO * 30 * 30	17,000
Items:17 Unds: 70 Subtotal:	198,165
Total IVA Incluido:	$
Forma Pago Valor Neto :	$198,165
Efectivo 198,165	

REGIMEN SIMPLIFICADO
**** GRACIAS POR SU COMPRA ****
SERVICIO AL CLIENTE TELF. 5140776

EMPACO	REVISO	CAJA	ROLLO	BO

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORM
CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA E
CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVA
REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y/O LOS SERVICIOS DESCRITOS E
A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL
EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBI
LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDE
PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

Validez de la oferta: 0 Dias

POR FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE DE BA
30405336124 A NOMBRE DE INVERSIONES GOMAR LTI

2022.08.26 09:02:16 AM
INC10089 - Impreso por DataX de ATIXEL Nit 900.034.175-1

AR LTDA

EL Mayorista
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA

GOMAR LTDA.
NIT. 170-5

ontribuyentes
enedores

401

)-26

Valor Total

36,800

ANDRES FELIPE RIZO ALZATE
MEGAFRUVER REGALON
CALLE 8 26 17 - 5140776

2022-09-02 Nit: 16.377.016-4 11:56
Caja:02 ESTEFANIA VALEN Dcto #02-515089

Codigo Descripcion	Total
00301300 PAPA PARDA KILO	
10.070 x $1,100	11,077
00549201 LECHUGA ROMA [illegible]CHUGA	2,200
00532600 LECHUGA CRES BOLSA	2,200
Items:3 Unds: 12 Subtotal:	15,477
Total IVA Incluido:	$
Forma Pago Valor Neto :	$15,477
Efectivo 15,477	

REGIMEN SIMPLIFICADO
**** GRACIAS POR SU COMPRA ****
SERVICIO AL CLIENTE TELF. 5140776

ANDRES FELIPE RIZO ALZATE
MEGAFRUVER REGALON
CALLE 8 26 17 - 5140776

2022-09-06 Nit: 16.377.016-4 15:24
Caja:02 ESTEFANIA VALEN Dct: [illegible]-515514

Codigo Descripcion	Total
00301300 PAPA PARDA KILO	
16.500 x $1,300	21,450
00101700 LIMON TAHITI KILO	
20.000 x $4,600	92,000
00503400 PINA ORO MIE KILO	
1.955 x $2,500	4,888
00513850 FRESA GRANDE BANDEJA	
2.000 x $4,000	8,000
00201600 CEBOLLA CARE KILO	
1.965 x $4,300	8,450
00103100 NARANJA JUGO KILO	
2.135 x $2,400	5,124
00201400 CEBOLLA CABE KILO	
1.950 x $4,200	8,190
00204700 ZANAHORIA KILO	
1.970 x $2,900	5,713
00103900 PLATANO GUAY KILO	
1.945 x $3,300	6,419
00300100 PAPA AMARILL KILO	
2.150 x $3,000	6,450
00102300 MANGO TOMMY KILO	
.660 x $9,000	5,940
00503200 MAZORCA DULC BANDEJA	
2.000 x $5,250	10,500
00203700 PLATANO VERD KILO	
4.590 x $2,700	12,393
00532600 LECHUGA CRES BOLSA	
3.000 x $2,200	6,600
00502600 HIERBAS SURT UNIDAD	
14.000 x $600	8,400
00204300 TOMATE CHONT KILO	
4.075 x $2,900	11,818
00203400 PIMENTON KILO	
1.975 x $2,700	5,333
00202400 ESPINACA KILO	
.520 x $5,400	2,808
00401200 MORA BOLSA UNIDAD	3,600
00204400 TOMATE MILAN KILO	
1.895 x $5,300	10,044
00200200 AGUACATE COM KILO	
.725 x $6,900	5,003
00542101 ALBAHACA GEN HIERBAS	
4.000 x $1,700	6,800
00101800 LULO A GRANE KILO	
55.000 x $5,900	324,500
00533501 ACELGAS ACELGA	
.500 x $5,000	2,500
00520250 CARAMBOLO BA CARAMBOL	2,300
00505200 UCHUVA UNIDAD	3,500
00549201 LECHUGA ROMA LECHUGA	
4.000 x $2,200	8,800
00507600 PROMOCIONES UNIDADES	6,500
Items:28 Unds: 154 Subtotal:	606,023
Total IVA Incluido:	$
Forma Pago Valor Neto :	$606,023
Efectivo 606,023	

REGIMEN SIMPLIFICADO
**** GRACIAS POR SU COMPRA ****
SERVICIO AL CLIENTE TELF. 5140776

ANDRES FELIPE RIZO ALZATE
MEGAFRUVER REGALON
CALLE 8 26 17 - 5140776

2022-09-08 Nit: 16.377.016-4 12:2[illegible]
Caja:02 VIVIANA RUIZ Dcto #02-515683

Codigo Descripcion	Total
00204300 TOMATE CHONT KILO	
4.970 x $2,900	14,413
00540701 HUEVO * 30 A * 30	17,000
00301300 PAPA PARDA KILO	
10.150 x $1,500	15,225
00503400 PINA ORO MIE KILO	
1.875 x $2,500	4,688
00201400 CEBOLLA CABE KILO	
.976 x $4,200	4,099
Items:5 Unds: 19 Subtotal:	55,425
Total IVA Incluido:	$
Forma Pago Valor Neto :	$55,425
Efectivo 55,425	

REGIMEN SIMPLIFICADO
**** GRACIAS POR SU COMPRA ****
SERVICIO AL CLIENTE TELF. 5140776

ANDRES FELIPE RIZO ALZATE
MEGAFRUVER REGALON
CALLE 8 26 17 - 5140776

2022-09-01 Nit: 16.377.016-4 12:59
Caja:02 ESTEFANIA VALEN Dcto #02-515010

Codigo Descripcion	Total
00204300 TOMATE CHONT KILO	
2.135 x $2,900	6,192
00532600 LECHUGA CRES BOLSA	
4.000 x $2,200	8,800
00502600 HIERBAS SURT UNIDAD	
2.000 x $600	1,200
00200400 AJO COMUN GR KILO	
.285 x $15,800	4,503
00201400 CEBOLLA CABE KILO	
2.035 x $4,200	8,547
00540920 TOMATE CHERR TOMATE C	6,000
Items:6 Unds: 11 Subtotal:	35,242
Total IVA Incluido:	$
Forma Pago Valor Neto :	$35,242
Efectivo 35,242	

REGIMEN SIMPLIFICADO
**** GRACIAS POR SU COMPRA ****
SERVICIO AL CLIENTE TELF. 5140776

2022.09.02
Pag : 1

to sin Confirmar

mento No.

00000673

510,215.00

510,215.00

	Documento Cruce
15.00	
0.00	
0.00	
15.00	

Revisado | Contabilizado

Documento sin Confirmar

Documento sin validez comercial

Powered by Columbia Tecnologia Ltda

DANIEL ADOLFO CAMPO ROBLEDO
NIT 1.130.665.240-8
CALLE 14 # 50 95 C41
Tel: (3013942874) undefined - Ext. undefined
Cali - Colombia
contabilidadnatunova@gmail.com
https://www.gruponatunova.com/

Factura electrónica de venta
No. 3527

Señores	ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS		
NIT	901.525.531-1	**Teléfono**	(602) 3153051431
Dirección	CR 2 OESTE 2 55	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	31/08/2022, 07:44
Expedición	31/08/2022, 07:44
Vencimiento	31/08/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Caja Mix Flores Comestibles 8sp x 30unds	4.00	59,200.00
2	Caja Mix 6sp de Brotes/Germinados x 50g	2.00	24,000.00

Total items: 2

Valor en Letras:
Ochenta y tres mil doscientos pesos m/cte

Total Bruto	83,200.00
Total a Pagar	83,200.00

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 83,200.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764034272705 aprobado en 20220823 prefijo desde el número 3437 al 6000 Vigencia: 6 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos Tarifa
CUFE: e699ad25f0b2f2abdb71a6bce2989e00255ecc501a24788cddc4917711d69fc0cd32d8c2f2466b0a3c011ecdc531d392

Elaborado por software Siigo Nube y validado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo Siigo S.A. Nit 830.048.1414



DANIEL ADOLFO CAMPO ROBLEDO
NIT 1.130.665.240-8
CALLE 14 # 50 95 C41
Tel: (3013942874) undefined - Ext. undefined
Cali - Colombia
contabilidadnatunova@gmail.com
https://www.gruponatunova.com/

Factura electrónica de venta
No. 3596

Señores	ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS		
NIT	901.525.531-1	**Teléfono**	(602) 3153051431
Dirección	CR 2 OESTE 2 55	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	07/09/2022, 08:12
Expedición	07/09/2022, 08:12
Vencimiento	07/09/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Caja Mix Flores Comestibles 8sp x 30unds	4.00	59,200.00
2	Caja Mix 6sp de Brotes/Germinados x 50g	2.00	24,000.00

Total items: 2

Total Bruto	83,200.00
Total a Pagar	83,200.00

Valor en Letras:
Ochenta y tres mil doscientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 83,200.00

Observaciones:

Elaborado por software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764034272705 aprobado en 20220823 prefijo desde el número 3437 al 6000 Vigencia: 6 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos Tarifa
CUFE: 8dc64d29a74dbe8f1372c8b734c66d02fb0db73632a3724e4dcd32f4a439168c1a2035e3cf3cd81c63ec557fcb0ea3bd

DANIEL ADOLFO CAMPO ROBLEDO
NIT 1.130.665.240-8
CALLE 14 # 50 95 C41
Tel: (3013942874) undefined - Ext. undefined
Cali - Colombia
contabilidadnatunova@gmail.com
https://www.gruponatunova.com/

Factura electrónica de venta
No. 3653

Señores	ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS		
NIT	901.525.531-1	**Teléfono**	(602) 3153051431
Dirección	CR 2 OESTE 2 55	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	14/09/2022, 16:34
Expedición	13/09/2022, 16:34
Vencimiento	14/09/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Caja Mix Flores Comestibles 8sp x 30unds	4.00	59,200.00
2	Caja Mix 6sp de Brotes/Germinados x 50g	2.00	24,000.00

Total items: 2

Valor en Letras:
Ochenta y tres mil doscientos pesos m/cte

Total Bruto	83,200.00
Total a Pagar	83,200.00

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 83,200.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764034272705 aprobado en 20220823 prefijo desde el número 3437 al 6000 Vigencia: 6 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos Tarifa
CUFE: 2dd8810052c42936ea7b9ed14282d9c64caf17130ed3df9f7fe47aee1d803f562580b7acb6a047becadcb1208d6e4e8e

Elaborado por software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

SUPERMERCADOS RAPIMERQUE SAS
NIT.: 900160512-1
AV COLOMBIA 2 45
CALI
Tel: 8936644
CIIU: 4711



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Numero: EC4966
Fecha : 2022-SEP-01 09:04 PM
Pagina: 01 de 01

Cliente	: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Contacto	: JENNI MOTTA
NIT.	: 901523531-1 Codigo: 901523531
Direccion	: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad	: CALI
Telefono	: 316696200 Fax:
Email	: jennmotta_2@hotmail.com

Forma de Pago: CONTADO
MASTER DEBITO

Vendedor: 1010104590 YELA CORDOBA ALEJANDRA

CC.Nro	CV.Nro	Dcto.Alt	Remisiones	Moneda
			031139	PESOS

Item	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
000987	ALCAPARRA LA CORUNA EN VINAGRE 500G	01	1.000	UND	10,169.00	0.00	10,169.00	19.00
006991	MAIZ LA CORUNA TIERNO 432G	01	1.000	UND	5,168.00	0.00	5,168.00	19.00
006991	MAIZ LA CORUNA TIERNO 432G	01	1.000	UND	5,168.00	0.00	5,168.00	19.00
018556	SALSA SAN JORGE BAR-BQ 1000G	01	1.000	UND	10,714.00	0.00	10,714.00	19.00
018890	MIGA PAN COMAPAN 250G	01	1.000	UND	3,151.00	0.00	3,151.00	19.00
018890	MIGA PAN COMAPAN 250G	01	1.000	UND	3,151.00	0.00	3,151.00	19.00
005746	PASTA CONSAZONI PENNE RIGATE 500G	01	1.000	UND	8,715.00	0.00	8,715.00	5.00
005746	PASTA CONSAZONI PENNE RIGATE 500G	01	1.000	UND	8,714.00	0.00	8,714.00	5.00
005749	PASTA CONSAZONI FETTUCCINE 500G	01	1.000	UND	8,714.00	0.00	8,714.00	5.00
005749	PASTA CONSAZONI FETTUCCINE 500G	01	1.000	UND	8,714.00	0.00	8,714.00	5.00
002912	LECHE DE COCO ROLAND 414 ML	01	1.000	UND	12,059.00	0.00	12,059.00	19.00
019148	OREGANO EL REY PREMIUN FCO 10G	01	1.000	UND	3,235.00	0.00	3,235.00	19.00
004298	ACEITE OLIOSOYA 3000ML	01	1.000	UND	34,664.00	0.00	34,664.00	19.00
002912	LECHE DE COCO ROLAND 414 ML	01	1.000	UND	12,059.00	0.00	12,059.00	19.00
002912	LECHE DE COCO ROLAND 414 ML	01	1.000	UND	12,059.00	0.00	12,059.00	19.00
050025	HUESO DE COGOTE	01	3.140	KLS	15,490.12	0.00	48,639.00	0.00
600001	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	01	3.000	UND	53.00	0.00	159.00	0.00

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	IMPUESTOS	TOTAL RETENCIONES	T O T A L
195,252.00	0.00	0.00	195,252.00	22,946.00	0.00	218,198.00

Valor Letras : DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_	%	_____BASE_____	_VLR_IMPUESTO_
19	111,597	21,203	05	34,857	1,743	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 RTE IVA: 0.00 RTE ICA: 0.00 RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Observacion: ACUMULACION PPAGO11 CONSECUTIVO 666953

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
SOMOS RESPONSABLES DE IVA.

Despues de vencida esta factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764018537207 vigente de SEP-24-2021
hasta SEP-24-2022 Numeracion Autorizada EC1001 al EC5000 Vigencia: 12 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3. (Firma y Sello)
Cufe:adb6806f0339630e65e4aa7d50b5ba5c77e7b5e738143e0e832929a5e995b4e28a1aeb20745208d50d2c2c8762bbffa9

Fecha de certificacion: 2022-09-01T21:08:34.

Firma digital: knctPTiTrlOBlyMSgUiVb3aQGKaxxxc9qiFaUE6CF39Wm8rBq8efxB2811ie9111+9sVDB0uAQvvVQYyBQxYE8dd7kWWEaXmdlWuadiJe14ilJ7t8zqQ2t50c/1169118434/qGo43oLfaTi+52ubbA7ifxqPIjs
Qp+SGJoyGbCVjT7t/2K9J/fuwlRJaw0pd5Bq2U0GLpuDQJy+xbc3b/InS8/XVerDwBwBv1Dwe9wfhnJ9e1K4QapAkkMKVuAuQ4+rkTTdLs4tal9un7fqajKtA/s4Dg1483h11df

SUPERMERCADOS RAPIMERQUE SAS
NIT.: 900160512-1
AV COLOMBIA 2 45 CALI
Tel: 8936644

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
Numero : EC4995
Fecha : 2022-SEP-03 09:05 PM
Pagina : 01 de 01

Autorizacion de Facturacion No 18764018537207 de SEP-24-2021
Numeracion Autorizada Del EC1001 Al EC5000 Vigencia SEP-24-2022
Vigencia en Meses: 12

NOMBRE DEL CLIENTE: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT. : 901525531-1 COD: 901525531
DIRECCION : CR 2 OESTE 2 59
CIUDAD : CALI
TELEFONO : 316496200
FORMA DE PAGO : CONTADO DESCRIPCION PAGO : Efectivo
EMAIL CLIENTE : jemsotta_2@hotmail.com
VENDEDOR : 1000455985 GOMEZ ESPARZA LAURA VALENTINA
MONEDA : PESOS REMISION: 031185

Reg.	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
066	020368	CREMA DE LECHE ALPINA SEMI/ENTE BL 1.1L	UND	1.000	0.00	0.00	16,100.00
067	020368	CREMA DE LECHE ALPINA SEMI/ENTE BL 1.1L	UND	1.000	0.00	0.00	16,100.00
068	013166	ARROZ DIANA 1000G	UND	1.000	0.00	0.00	4,350.00
069	013166	ARROZ DIANA 1000G	UND	1.000	0.00	0.00	4,350.00
070	007386	PLATANO MADURO KILO	KG	.935	0.00	0.00	2,786.00
071	007300	LIMON TAHITI KILO	KG	8.370	0.00	0.00	38,335.00
072	007382	PIMENTON KILO	KG	.510	0.00	0.00	1,316.00
073	050104	PECHUGA CAMPESINA	KLS	1.115	0.00	0.00	18,063.00
074	600001	IMPUESTO BOLSA PLASTICA	UND	2.000	0.00	0.00	106.00
		Impoconsumos -->			106.00		

Total de Registros: 074 Total Cantidades: 16.920

SUBTOTAL	101,306.00
DESCUENTO	2,306.00
IVA	0.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL A PAGAR	99,202.00

Observaciones:
ACUMULACION PPAG012 CONSECUTIVO 092267

Valor Letras : NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE.

DETALLE DE VALORES

%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO
19	13,025	2,475	05	29,667	1,483	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
RTE FUENTE :		0.00	RTE IVA:		0.00	RTE ICA:		0.00	RTE OTROS:		0.00
IMPOCONSUMO:		106.00									

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
SOMOS RESPONSABLES DE IVA.

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada
expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3. Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

Emisor

Recibo de la Factura

Manifestamos que: ACEPTAMOS ESTA FACTURA EN LA FORMA Y TERMINOS DE LIBRAMIENTO. Ademas hemos recibido conforme y efectivamente el servicio prestado

Cufe:1ac4da0ca9494bbbc0d8478bfe3ae3b247363c10a524109b6809575504666edc6d6a6420c2808305cff8b311ea9dd726
Fecha de certificacion: 2022-09-04T13:56:41.

Fecha de certificacion: 2022-08-25T17:09:05.

CUFE:a57a1ab4c7d959e80ab8eb8997a06ce50afdd008404091bb9e133cd2fe2d56515db10d5827d996b5990d19a238149385

SUPER A LTDA.
NIT.: 900029464-5
CRA. 1 OESTE # 1-109 CALI
Tel: 8920624 Fax: 8920635

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
Numero : FE5352
Fecha : 2022-AGO-25 05:02 PM
Pagina : 01 de 01

Autorizacion de Facturacion No 18764019612714 de OCT-16-2021
Numeracion Autorizada Del FE2101 Al FE7500 Vigencia OCT-16-2022
Vigencia en Meses: 12

NOMBRE DEL CLIENTE: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S A S
NIT. : 901525531-1 COD: 901525531
DIRECCION : CR 2 OESTE 2 55
CIUDAD : CALI
TELEFONO : 3164962005
FORMA DE PAGO : CONTADO DESCRIPCION PAGO : EFECTIVO PESOS COLO
EMAIL CLIENTE : info@acusticabar.com
VENDEDOR : 38666912 BECERRA JULIETH VIVIANA
MONEDA : PESOS REMISION: 015435

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
900091	DOMICILIO 1	UND	1	5,000.0000	0.00*	5,000.00
055344	OSEKI SAKE * 750	UND	1	63,500.0000	5.00*	60,476.00
047535	RAPI YUCA * 1000 REF 7201	UND	1	15,600.0000	19.00*	13,109.00
047535	RAPI YUCA * 1000 REF 7201	UND	1	15,600.0000	19.00*	13,109.00

Observaciones:	
	SUBTOTAL 91,694.00
	DESCUENTO 0.00
	IVA 8,006.00
	RETENCIONES 0.00
	TOTAL A PAGAR 99,700.00

Valor Letras : NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO
05	60,476	3,024	19	26,218	4,982	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0
RTE FUENTE :	0.00	RTE IVA:	0.00	RTE ICA:	0.00	RTE OTROS:	0.00				
IMPOCONSUMO:	0.00										

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3. Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

Manifestamos que: ACEPTAMOS ESTA FACTURA EN LA FORMA Y TERMINOS DE LIBRAMIENTO. Ademas hemos recibido conforme y efectivamente el servicio prestado

Emisor

Recibo de la Factura

Firma digital: hQ/E5yXLV0KCHALhyGkZe4hsLIMx6wkF9S00HaPg25O4bPlZ5mGNXKOAofaeOJIJ/3ny7w8673VoMBpSa51IdtFAXJabRebdNvy8JX1PKfKi4StWx7yaNo7i+ySAhvT62vVKRKPEHL+QBpIta5nn7DkBp5OuMci91gXdh
alnlyw5ztjB3zm1J1HmU3xFVRN9UbuDW5GKR5M11gdrd3MvztO0o0nKl4HlBJ2Q1f5GBMWE3G36XgsaBoBVVGMXNPwpyHzvmEpC/3vHG5y0PH8jvJIMtqKLwbtivoHP2i/cAMi8

Fecha de certificacion: 2022-09-01T15:41:32.

CUFE:742d605798b22428c64bf391f9dafd2f14c9b731b40bb3b544e462d3fa759b3e1bdfdee434eb94bc191fc9559b20ff23

SUPER A LTDA.
NIT.: 900029464-5
CRA. 1 OESTE # 1-109 CALI
Tel: 8920624 Fax: 8920635

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
Numero : FE5460
Fecha : 2022-SEP-01 03:37 PM
Pagina : 01 de 01

Autorizacion de Facturacion No 18764019612714 de OCT-16-2021
Numeracion Autorizada Del FE2101 Al FE7500 Vigencia OCT-16-2022
Vigencia en Meses: 12

NOMBRE DEL CLIENTE: ACUSTICA RESTO SHOW BAR S A S
NIT. : 901525531-1 COD: 901525531
DIRECCION : CR 2 OESTE 2 55
CIUDAD : CALI
TELEFONO : 3164962005
FORMA DE PAGO : CONTADO DESCRIPCION PAGO : EFECTIVO PESOS COLO
EMAIL CLIENTE : info@acusticabar.com
VENDEDOR : 1234190296 CAMPO QUIRA LEIDY SUSANA
MONEDA : PESOS REMISION: 015544

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
900091	DOMICILIO 1	UND	1	5,000.0000	0.00*	5,000.00
010009	PANKO SUSANITA 200gr	UND	1	9,500.0000	19.00*	7,983.00
021163	PIMIENTA BADIA NEGRA MOLIDA 56.7gr	UND	1	14,300.0000	19.00*	12,017.00
026062	SWEET RELISH HEINZ 769 ML	UND	1	21,300.0000	19.00*	17,899.00
026062	SWEET RELISH HEINZ 769 ML	UND	1	21,300.0000	19.00*	17,899.00
018212	MOSTAZA FRENCHS 850 GR	UND	1	19,900.0000	19.00*	16,723.00

Observaciones:

SUBTOTAL	77,521.00
DESCUENTO	0.00
IVA	13,779.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL A PAGAR	91,300.00

Valor Letras : NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]

% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO	% BASE	VLR_IMPUESTO
19 72,521	13,779	00 0	0	00 0	0	00 0	0
00 0	0	00 0	0	00 0	0	00 0	0
RTE FUENTE : 0.00		RTE IVA: 0.00		RTE ICA: 0.00		RTE OTROS: 0.00	
IMPOCONSUMO: 0.00							

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3. Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

Manifestamos que: ACEPTAMOS ESTA FACTURA EN LA FORMA Y TERMINOS DE LIBRAMIENTO. Ademas hemos recibido conforme y efectivamente el servicio prestado

Emisor

Recibo de la Factura

Firma digital: GWidKJjWl0z/VYMuprQFUpflT+FXSEe2p9A6yuLATu24NmA3T+hLyWUVs08Hhc1VpGne+YdwpUV1BHe+2nudJM56f9btL8k3IB7qpE7iBKrenJyBj3i+p0zmC7u5kCXkWRvI6dzPFVsfhG/azJPvm45Erm0i+184od0XT
PNYM42OuJKjc8YJlc/kFQs2/lr//9gvgf7GxQOEZu4sJnTmzZwtLrSG3EuTMyEC0Sw16bs9D8GDjv/4R/Unrjy8HDgOYQLz16PNx52jtsZDvzhXc3865byHoVrIXZq71W7Y8toV

Fecha de certificacion: 2022-09-08T19:46:37.

CUFE:8e867c8fb13ef1fb433c1c67ce89b9903ad986acce3b1f066fbf7a36edab1dcac7ca7db6ab6e22117277cb695ac0eb60

SuperÄ

SUPER A LTDA.
NIT.: 900029464-5
CRA. 1 OESTE # 1-109 CALI
Tel: 8920624 Fax: 8920635

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
Numero : FE5550
Fecha : 2022-SEP-08 07:42 PM
Pagina : 01 de 01

Autorizacion de Facturacion No 18764019612714 de OCT-16-2021
Numeracion Autorizada Del FE3101 Al FE7500 Vigencia OCT-16-2022
Vigencia en Meses: 12

NOMBRE DEL CLIENTE: ACOUSTICA RESTO SHOW BAR S A S
NIT. : 901525531-1 COD: 901525531
DIRECCION : CR 2 OESTE 2 55
CIUDAD : CALI
TELEFONO : 3164962005
FORMA DE PAGO : CONTADO DESCRIPCION PAGO : TARJETA DEBITO
EMAIL CLIENTE : info@acousticabar.com
VENDEDOR : 1144149372 CRAGUENDO PILLIMUR ALEXANDRA
MONEDA : PESOS REMISION: 015635

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
900091	DOMICILIO 1	UND	1	5,000.0000	0.00*	5,000.00
019016	MAYONESA FRUCO DPACK 1000gr	UND	2	17,600.0000	19.00*	29,580.00
033006	SALSA DE TOMATE FRUCO DPACK 1kg	UND	1	15,200.0000	19.00*	12,773.00
020292	VINO TINTO CATA VINCORTE 1000 ML	UND	2	17,600.0000	5.00*	33,524.00
010143	VINO SEGU OLE BLANCO TPACK * 1L	UND	2	23,400.0000	5.00*	44,571.00
046275	PASTA CONZASONI FETTOCCINI 500gr	UND	2	10,000.0000	5.00*	19,048.00
017323	CREMA DE LECHE ALQUERIA 450ml	UND	5	7,600.0000	5.00*	38,000.00
012470	SALSA CHOCOLATE CORONA X 350 GR	UND	1	9,200.0000	19.00*	7,731.00
010009	PANKO SUSANITA 200gr	UND	8	9,500.0000	19.00*	63,866.00
003042	ACEITE OLEOSOYA X 2000cc	UND	1	30,700.0000	19.00*	25,798.00

Observaciones:

SUBTOTAL	279,891.00
DESCUENTO	0.00
IVA	31,409.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL A PAGAR	311,300.00

Valor Letras : TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

[D E T A L L E D E V A L O R E S]											
%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO
19	139,748	26,552	05	97,143	4,857	00	0	0	00	0	0
00	0	0	00	0	0	00	0	0	00	0	0

RTE FUENTE : 0.00 RTE IVA: 0.00 RCB ICA: 0.00 RTE OTROS: 0.00
IMPOCONSUMO: 0.00

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora a la maxima tasa legal permitida
Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada
expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3. Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.

Manifestamos que: ACEPTAMOS ESTA FACTURA EN LA FORMA Y TERMINOS DE LIBRAMIENTO. Ademas hemos recibido conforme y efectivamente el servicio prestado

Emisor

Recibo de la Factura

Firma digital: [illegible]

ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS - Nit. 94371061 - 2

DISTRIBUIDORA RICOLANTA

CALLE 7 No. 22-49 - BARRIO ALAMEDA Tels. 348 07 95 - 315 5701306

CALI - VALLE DEL CAUCA

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO COLANTA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nro. FECL7975

FECHA FACTURA: 29/07/2022

RES. DIAN No. 18764027382870 del 04/04/2022
CONSECUTIVO FECL 5545-25000
Act. Economica Ind. y Cio. 201-04 Tarifa 3.3

Cliente:	ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS	**NIT.- C.C.**	901,525,531 - 1	**Plazo:** CONTADO	**Vence:** 29/07/2022
Dirección:	CRA 2 OESTE 2 55 - EL PEÑON	**Ciudad:**	CALI	**Teléfono:** 3186868572	**Veh:** 4-MOTO1

Item	Código	Descripción del Producto	Presentación	Cant.	Peso - KG	Precio Unit.	Valor Iva	Valor Bruto
1	1923	QUESO PARMESANO RALLADO X 500 GR	500 GR	1.00	0.50	29,437.00	5,593.03	29,437.00
2	3025	MANTEQUILLA COLANTA SIN SAL X 250 GR	250 GR	1.00	0.25	7,430.00	1,411.70	7,430.00
3	3544	CREMA DE LECHE UHT BOLSA X 900 ML	900 GR	4.00	3.60	12,580.00	0.00	50,320.00

RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DEL IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Peso Total en Kg: 4.35

VALOR IVA:	**7,005**
VALOR SIN IVA:	**87,187**
VALOR NETO:	**94,192**
DESCUENTO:	**0**
VALOR TOTAL:	**94,192**

Tarifas IVA 0% 50,320; 19% 36,867

Firma:

Nombre:

Identificaciòn:

EMISOR

RECIBI A SATISFACCIÓN

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE VENTA DEVENGARÁ UN INTERÉS DE MORA IGUAL A LA TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN ESTE TÍTULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA AQUÍ MISMO. ESTA FACTURA SE CONSIDERARÁ IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA DESPUÉS DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIN QUE EXISTA RECLAMO SOBRE SU CONTENIDO (ART. 773 C.CO). A ESTA FACTURA SE LE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO (ART.779 C.CO).

CUFE: e9aef907aba2be3998d13c148b8ccc1ac75434be65f4ddc5e2793c4245ac60ecc9fb75c002b43abad42830cebab5315a

Factura Generada el día 2022-07-29 a las 10:52 horas en el Sistema Administrativo y Gerencial SAG®-ERP.
Software desarrollado por P&A SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT: 811.040.859-2.
Proveedor tecnológico para la factura electrónica: SAPHETY - TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. NIT. 900606963-4
Impreso por: ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS NIT. 94,371,061 - 2 Artículo 13 Decreto 1165 de 1996

ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS - Nit. 94371061 - 2

DISTRIBUIDORA RICOLANTA

CALLE 7 No. 22-09 - BARRIO ALAMEDA Tels: 345 07 95 - 315 5701005

CALI - VALLE DEL CAUCA

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO COLANTA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nro FECL8079

FECHA FACTURA: 04/08/2022

RES. DIAN No. 18764027532870 del 24/04/2022

CONSECUTIVO FECL 5545-88000

Act. Economica Ind. y Com. 2611-04 Tarifa 9.6

2 PM

Cliente: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS	NIT.- C.C. 901.525.531 - 1	Plazo: CONTADO	Vence: 04/08/2022
Dirección: CRA 2 OESTE # 55 - EL PEÑON	Ciudad: CALI	Teléfono: 3186863572	Veh. 3-CARRO

Item	Código	Descripción del Producto	Presentación	Cant.	Peso - KG	Precio Unit.	Valor Iva	Valor Bruto
1	0355	LECHE [illegible]	1000 CC	3.00	3.00	3.010.00	0.00	10,830.00
2	1756	QUESO HOLANDES TIPO GOUDA X 2000 GR	2000 GR	1.00	2.00	76.320.00	14.000.00	77,020.00
3	2026	QUESO MOZARELLA BLOQUE X 2500 GR	2500 GR	1.00	2.50	60.910.00	0.00	68,910.00

RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DEL IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	Peso Total en Kg: 7.50	VALOR IVA:	14,501
Tarifas IVA 0% 14.4% 19% 25.32%		VALOR SIN IVA:	156,060
Firma:	ESTA FACTURA CAMBIARIA DE VENTA DEVENGARÁ UN INTERES DE MORA IGUAL A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN ESTE TÍTULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA. ESTA FACTURA SE CONSIDERARÁ IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA SALVO RECLAMO DENTRO DE LOS [illegible] SIGUIENTES AL RECIBO DE LA MISMA. SU CONTENIDO [illegible] ESTA FACTURA SE LE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO (ART 774 C.CO).	VALOR NETO.	170,561
Nombre:		DESCUENTO:	0
Identificación:		VALOR TOTAL.	170,561
EMISOR	RECIBI A SATISFACCIÓN		

CUFE 15160e2645c6a35252cc01d2963743e6ccc9b9c7508cba80b2c1d4484e404ecc97b6cd757c153db45b446e02d2e0015

Factura Generada el dia 2022-08-03 a las 17:29 horas en el Sistema Administrativo y Gerencial: SAGS-ERP.

Software desarrollado por P&A SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT 811.040.639-2.

Proveedor tecnologico para la factura electronica: SAPHETY - TRANSACCIONES ELECTRONICAS S.A.S. NIT 900508563-4

Impreso por ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS NIT 94.371.061 - 2 Articulo 10 Decreto 1165 de 1996

ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS - Nit. 94371061 - 2

DISTRIBUIDORA RICOLANTA

CALLE [illegible] - BARRIO [illegible] Tels: [illegible]

CALI - VALLE DEL CAUCA

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO COLANTA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nro. FEC18594

FECHA FACTURA: 25/08/2022

RES. DIAN No. [illegible] 08/04/2022

CONSECUTIVO FEC [illegible]

Act. Economica Ind. y Com. 2010 Tarifa 3.3

Cliente:	ACUSTICA RESTAURANTE SAS	NIT.- C.C.	901 [illegible]	Plazo: CONTADO	Vence: 25/08/2022
Direccion:	CRA 2 OESTE # 59 - EL PEÑON	Ciudad: CALI		Telefono: 3166868572	Veh: 4-MOTO

Item	Código	Descripción del Producto	Presentacion	Cant.	Peso - KG	Precio Unit.	Valor Iva	Valor Bruto
[illegible]	[illegible]	LECHE LIGHT ENTERA X 1000 ML	1000 CC	2.00	2.00	3,610.00	0.00	7,220.00
[illegible]	[illegible]	QUESO HOLANDES TIPO GOUDA X 1000 GR	1000 GR	1.00	2.00	16,320.00	14,000.80	30,320.80
[illegible]	[illegible]	QUESO PARMESANO HAUSBAND X 4G	1000 GR	1.00	1.00	38,000.00	11,040.80	68,320.80
[illegible]	[illegible]	QUESO MOZARELLA BIGOUT X 1000 GR	1000 GR	1.00	2.50	68,000.00	0.00	68,000.00
[illegible]	[illegible]	CREMA COLANTA COLANTA 8 N 37 LX 250 GR	250 GR	4.00	1.00	[illegible]	5,040.40	24,720.00
[illegible]	[illegible]	CREMA DE LECHE LIGHT COLANTA X 600 ML	[illegible]	4.00	3.00	2,560.00	0.00	10,240.00

REGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DEL IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO	Peso Total en Kg: 15.10	VALOR IVA:	31,728
Forma de Pago: [illegible]		VALOR SIN IVA:	290,810
		VALOR NETO:	322,038
		DESCUENTO:	0
		VALOR TOTAL:	322,038

Firma

Nombre:

Identificacion:

EMISOR

RECIBIA SATISFACCION

ESTA FACTURA CAUSARA DE MORA DEVENGARA UN INTERES DE MORA IGUAL A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA VENCIDO EL ORIGINADO Y ADEMAS DE DICHA MORA RECONOCERA EL CONSUMIDOR FINAL LAS INDEMNIZACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1480 DE 2011 PARA LOS EFECTOS DE COBRANZA ARDILA LULLE NIT 860034594 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA NO SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA

CUFE: [illegible]

Factura Generada el [illegible] a las 17:00 Hora Local Sistema Numerico y Gregorian SAGO.E.N.F.

Software desarrollado por: FSA SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. - NIT: [illegible]

Representacion Grafica de factura electronica SAPHETY - TRANSVALO ONE'S ELECTRONICO S.A.S. - NIT 900609563-4

Impreso por: ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS - NIT 94371061 - 2 - Articulo 13 Decreto 1165 de 1996

ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS - Nit 94371061 - 2

DISTRIBUIDORA RICOLANTA

CALLE 7 No 1946 - BARRIO ALAMEDA Tel: 6023431786 - 3101892410

CALI - VALLE DEL CAUCA

Sede #44 DISTRIBUIDOR AUTORIZADO RICOLANTA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nro. FECL8938

FECHA FACTURA: 08/09/2022

RES. DIAN No. 18764073882570 del 04/04/2022

CONSECUTIVO FECL 8545-25000

Act. Econ: 4644 Ind. y Com. 201 04 Tarifa 9.6

Cliente: ACUSTICA RESTAURANTE SAS | NIT.- C.C 901525631 - 1 | Plazo: CONTADO | Vence: 08/09/2022

Dirección: CRA 7 OESTE 2 56 - EL PEÑON | Ciudad: CALI | Telefono: 3186863672 | Vehi: 4-MOTO

Item	Código	Descripcion del Producto	Presentación	Cant.	Peso - KG	Precio Unit.	Valor Iva	Valor Bruto
1	1431	QUESO HOLANDES TIPO COLDA X 2000 GR	2000 GR	1.00	2.00	76.320,00	14.500,80	76.320,00
2	1422	QUESO PARMESANO RALLADO X KG	1000 GR	1.00	1.00	58.000,00	11.020,00	58.000,00
3	3126	QUESO MOZARELLA BLOQUE X 2000 GR	2000 GR	1.00	2.00	68.910,00	0,00	68.185,64

REGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DEL IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO | Peso Total en Kg: 5.00

VALOR IVA:	25,582
VALOR SIN IVA:	203.826
VALOR NETO:	229,407
DESCUENTO:	0
VALOR TOTAL:	229.408

Tarifa IVA CN 69.186.194.104.000

Firma:

Nombre:

Identificacion:

EMISOR

RECIBI A SATISFACCIÓN

ESTA FACTURA CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN ESTE TÍTULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA AQUÍ. ESTE PRECIO SE CONSIDERARÁ RECIBIDO A FAVOR DEL EMISOR SI EL COMPRADOR NO RECLAMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA FACTURA SE LE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 C.Co.).

CUFE: 4e1ad6870877ed2a8f4e0a7f3eb0b1f4a83123bce4fcc0a1e4d27c0f0e4c97c9e0e9441e6a6c8141c7a74f03c07d4c

Factura Generada en AIA 2022-09-08 a las 09:41 hora en el Sistema Administrativo y Gerencial SAGS-ERP

Software desarrollado por PGA SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT 811.040.850-2

Proveedor tecnológico para la factura electrónica: BAPHELTY - TRANSVOZ CINFE ELECTRÓNICAS S.A.S. NIT 900693954-4

Impreso en: ANDRES FELIPE BONILLA ROJAS NIT 94.371.061 - 2 en el año 19 Decreto 1165 de 1996

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali. noviembre 26 de 2021
ASUNTO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERv CiO
CONTRATANTE	**ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**
CONTRATISTA:	DAVID GUILLERMO ACHURY CASTRO

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C C No 31 476 62K, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el N1 No. 900.997 57'-7 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o EL **RESTAURANTE**, por una parte y por la otra DAVID GUILLERMO ACHURY CASTRO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente. es decir. sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios. se obliga a realizar las siguientes gestiones:

1 – Asistir al ensayo semanal en el horario establecido de 9 a 12 pm por el director
2- Velar porque el show sea un éxito en cada presentación
3- Horario de los días viernes y sábado de 9pm al cierre de la presentación .
4-Operar la consola de sonido y los equipos en general según lo requiera el show.
5- Asistir a la banda de planta y a los artistas invitados según lo requiera cada noche.
6- No ingerir bebidas alcohólicas durante la operación

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de Doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo) por día , previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social **PARÁGRAFO PRIMERO**; EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera. **d)** Guardar absoluta reserva. salvo autorizacion expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de esta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. evitando dilaciones y entrabamiento. **J)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S., utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar a contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole

Octava Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral

Domicilio. para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Calle 15ª No 8 – 31 B/ Granada de la ciudad de Cali; Contratista, en la Ave 3 D N 45 N 67 B/ Ipasa de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre de año 2021.

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**
EL CONTRATANTE

David Guillermo A

Nombre: **DAVID GUILLERMO ACHURY CASTRO**
C.C. 14 836 391
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, noviembre 26 de 2021
ASUNTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: ACUSTICA RESTAURANTE SAS
CONTRATISTA: JORGE ENRIQUE ABADIA MONTAÑO

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA** , mayor de edad o identificada con C.C. No 1130 628 365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE SAS.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No.901525301-1 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra Jorge Enrique Abadia Montaño mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece a pie de su firma. C.C 1130612473 quien actua en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales.

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación juridica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar las siguientes gestiones:

1 – Operar computador, software, y programa de luces para cada espectáculo programado
2 – Horario de ingreso: de 9 pm a cierre
3 – Hacer el pedido con anteación a administrador de las cosas que se requieran para la presentación
4 – Coordinar todo el montaje y desmontaje de la tarima según el espectáculo
5- Realizar una vez al mes el mantenimiento de toda la tarima cables equipo etc.
6 – Preparar escenas diferentes para cada show
7 –Realizar inventario una vez al mes de todos los equipos a su cargo

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de ($150.000) ciento cincuenta mil pesos Mcte por noche de viernes y sábado para un total de ($ 1 200 000) un millón doscientos mil pesos mensuales equivalente a 2 días, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos . El CONTRATANTE, hará la devolucion de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista. **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados: **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de éste. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentacion. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamiento. **j)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE SAS , utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.: El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista,

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 486 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Calle 15 a Norte No 8-31 B/ Granada de la ciudad de Cali, Contratista, en la Calle 37ª Norte Nc 2 BN 110 B/ prados del norte de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 25 del mes de noviembre del año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre: **JORGE ENRIQUE ABADIA MONTAÑO**
C.C. 1130612473
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, noviembre 26 de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE. ACUSTICA RESTAURANTE SAS
CONTRATISTA: MATEO ANDRES MEDINA SARASTY

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA** , mayor de edad e identificada con C C. No. 1130 628 305 quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE SAS.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No.901525531-1 a quien quien en acelante se denominará **EL CONTRATA**NTE o EL **RESTAURAN**TE, por una pane y por la otra Mateo Andrés Medina Serasty , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma C C 1010144474 quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales

Primera. Objeto – El CONTRATISTA, de manera independiente. es decir sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios. se obliga a realizar las siguientes gestiones:

1 – Operar computador. software. y controlador para cada espectáculo programado
2 – Horario de ingreso de 7 pm al cierre
3 – Hacer el pedido con antelación al administrador de las cosas que se requieran para la presentacion
4 – Coordinar el repertorio con su subalterno según el formato de cada fin de semana en caso de que se requiera
5- Realizar una vez al mes el mantenimiento de todos los equipos y cables etc
6 – Preparar repertorio diferente para cada show
7 –Realizar inventario una vez al mes de todos los equipos a su cargo. y velar por los cuidados de los equipos de la empresa como de los suyos.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista la suma de ($ 225.000) por noche (doscientos veinticinco mil pesos Mcte) para un total de ($ 1.500.000) un millón ochocientos mil pesos Mcte. . previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE. podrá retener. total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos . El CONTRATANTE, hara la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación, siempre y cuando. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las actividades que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera; d) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término calidad y cantidad con la entrega de las actividades o trabajos a su cargo **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y

entrabamiento. J) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de ACUSTICA RESTAURANTE SAS , utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Cuarta.- Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.: El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses término que se prorrogará automáticamente; empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación – Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a. CONTRATISTA, para dichos efectos deberá el contratista informar al contratante las calidades y cualidades de la persona a quien se le delegará los asuntos, persona que debe tener formación en las actividades prestadas por el contratista,

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio. para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Calle 15 a Norte No 8-31 B/ Granada de la ciudad de Cali; Contratista, en la Carrera 19 numero 36-31 B/ santa fe de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre 26 del año 2021

Atentamente

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.
EL CONTRATANTE

Nombre **MATEO ANDRES MEDINA SARASTY**
C.C. 1010144474
EL **CONTRATISTA**

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 1 - 5 Actualización de oficio

4. Número de formulario: 14631791815

5. Número de identificación tributaria (NIT): 1010144474 | 6. DV | 7. Dirección seccional | 8. Fecha de expedición | 9. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida: 2	Cédula de Ciudadanía: 1 3	1010144474	2017080

28. Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	169	Valle del Cauca 76	Cali 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MEDINA	SARASTI	MATEO	ANDRES

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección principal: CR 16 36 31 BRR SANTA FE

42. Correo electrónico: mateomis1996@hotmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3173620608 | 45. Teléfono 2: 3758472

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9007	2017110	8299	2017110			8321	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 49

55. Nombre establecimiento

Código aduanero

54. Código

Exportadores

56. Nombre del Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Mixto | 58. CIIU

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y su cancelación no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Actuación: 36 [ ] 38 [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2019 - 06 - 21

La información suministrada a través del formulario de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del "Registro Único Tributario (RUT)" deberá ser revisada y verificada por el solicitante, quien responderá en el grado de culpa que corresponda por la calidad, exactitud y veracidad de la misma, de conformidad con las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.2 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

68. Nombre: ACTUALIZACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

69. Cargo

Fecha generación documento PDF: 14-10-2022 09:52:23 PM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: SAMUEL DAVID COLLAZOS PEREZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C C No. 1130 626.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No 901526531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra SAMUEL COLLAZOS , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir e presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas pertentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe, los días , viernes y sábado, conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por canción ; teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos, bailarines y demás que utilice en sus presentaciones.

Segunda. Honorarios. – E contratante pagará a contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación según los días, horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación es de ($110.000) ciento diez mil pesos M/cte, total salida 3 , total pago por noche ($ 330.000) **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando so requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización

expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades y que sean por naturaleza privadas **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artísticas. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mínimo 8 canciones
2 – Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general
7- Coordinar con los músicos y artistas la puesta en escena y el show a presentar
8- No permitir la subida a tarima de ningún artista y / o músico que haga parte de la banda de acústica en estado de alicoramiento que no garantice la presentación del show.
9- Velar por el bienestar de los músicos y/o artistas en cada presentación.

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C de P. Laboral

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021
ASUNTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: SANTIAGO JHOSHUA CANO QUINTANA

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**. mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**. por una parte y por la otra SANTIAGO JHOSHUA CANO QUINTANA , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contenivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA. de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe. los días viernes y sábado; conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio: para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por canción , teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos. bailarines y demás que utilice en sus presentaciones.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación según los días, horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación por noche es de ($225.000) doscientos veinticinco mil pesos Mcte **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener. total o parcialmente. de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista. a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) realizar las presentaciones shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; c) atender a los representantes del contratante cuando se requiera d) Guardar absoluta reserva salvo autorización

expresa de. contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades. y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cudar permanentemente los intereses de contratante y de los clientes de ésta. f) asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término. calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artísticas. h) Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. i) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**. utilice para el desarrollo del contrato de servicios.

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mirimo 10 canciones
2 – Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los dias jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera e Contratista para el desarrollo de las actividades. además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo. ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio: para el efecto. las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante. en la Carrera 2 oeste numero 2-55 B/ peñón de la ciudad de Cali; Contratista, calle 12 Número 20-30 B/ guayacuil , en la de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Nombre: SANTIAGO JHOSHUA CANO QUINTANA
C C 1151957100 de Cali
EL CONTRATISTA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

3. Consecuencia: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14768517458

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1151957100 6. DV: 12 7. Dirección seccional: Provincia de Cali 14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1151957100	2 0 1 3 0 2 1 4

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 3 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CANO	QUINTANA	JHOSHUA	SANTIAGO

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 31 38 20 BRR EL DIAMANTE

42. Correo electrónico: sandagocano@hotmail.es

43. Código postal 44. Teléfono 1: 4 8 8 8 6 9 45. Teléfono 2: 3 1 8 8 2 4 3 8 8 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio Actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 5 3	2 0 1 3 0 8 2 3	9 0 0 2	2 0 1 3 0 9 2 6				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Valor

58. CIIU

IMPORTANTE. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, rendirá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: [ ] 61. Fecha: 2021-05-03 01:44:56

La información suministrada a través de formulario oficial de inscripción actualización y cancelación del Registro Único Tributario -RUT-, deberá ser veraz y exacta, en caso de comprobar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos correspondientes (Art. 34 Ley 962 de 2005, Artículo 14-1 y 2 del Decreto 1625 de 2016).

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma de funcionario:

Nombre: CANO QUINTANA JHOSHUA SANTIAGO

Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 03-05-2021 01:51:44AM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: ALVARO ERNESTO NUÑEZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE** por una parte y por la otra ALVARO ERNESTO NUÑEZ , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Codigo Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación juridica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe, los días , viernes y sábado, conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por canción ; teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos, bailarines y demás que utilice en sus presentaciones

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación según los dias, horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación por noche es de ($225.000) doscientos veinticinco mil pesos Mcte **PARÁGRAFO PRIMERO: EL** CONTRATANTE, podrá retener total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a

los representantes del contratante cuando se requiera **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses de contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invtado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término. calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artisticas. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente e. pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** dar acecuado uso a los inventarios de elementos y equipos. que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes minimo 10 canciones
2 - Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artisticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Carrera 2 oeste numero 2-55 B/ peñón de la ciudad de Cal ; Contratista, cra 22ª # 5-22 oeste B/ casas blancas en la de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre del año 2021

Atentamente.

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Nombre: ALVARO ERNESTO NUÑEZ
C.C 16 721 012 de Cali
EL **CONTRATISTA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 26 de noviembre de 2021
ASUNTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
CONTRATANTE:	**ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA:	SANTIAGO FELIPE RIOS FRANCO

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra SANTIAGO FELIPE RIOS FRANCO mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe, los días viernes y sábado; conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por cancion ; teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos, bailarines y demás que utilice en sus presentaciones.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentacion según los días, horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación por noche es de ($225.000) doscientos veinticinco mil pesos M/cte. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera. **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización

expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad de las presentaciones shows o salidas artísticas. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. i) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios.

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mínimo 10 canciones
2 – Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

Domicilio para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente; Contratante, en la Carrera 2 oeste numero 2-55 B/ peñón de la ciudad de Cali; Contratista CR 5 64 A 04 B/ brisas del guabito, en la de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el dia 26 del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente,

YULLY **ANDREA SARASTY SERNA**
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Nombre. SANTIAGO FELIPE RIOS FRANCO
C.C 14836049 de Cali
EL CONTRATISTA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2 Concepto: 1 3 Actualización de Oficio

4 Número de formulario: 14598156839

5 Número de Identificación Tributaria (NIT): 1483604 9 1 — 6 Dv — 12 Dirección seccional — Impuesto de Cab — 14 Fecha de vencimiento: 5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural y asimilado a persona natural 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 4 8 3 6 0 4 9	1 9 9 8 0 8 1

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RIOR	FRANCO	SANTIAGO	FELIPE

35. Razón social

36. Nombre comercial — 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
CO. COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 5 64 A 04 BRR BRISAS DEL GUABITO

42. Correo electrónico: valeri80@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 5 3 4 6 4 7	3 1 4 8 4 8 0 1 7 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividades secundarias		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 2 1 4	2 0 1 2 0 7 0 9						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

54 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

55. Código

Exportadores

56. Forma — 57. Tipo — Servicio 1 2 3 — 58. Modo — 59. CPC

IMPORTANTE. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

60. Número: 6 — RU: X — 60. Número Formulario: 0 — 61. Fecha: 2019 - 05 - 09

La información suministrada a través de formulario oficial se incorporará automáticamente a la actualización del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz. El uso de información diferente a la plasmada en los datos suministrados se sancionará los procedimientos administrativos correspondientes y de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin prejuicio de lo dispuesto en el Decreto que la DIAN valida

Firma autorizada

914. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMATICA

915. Cargo

Fecha generación documento POF: 07/09/2022 08:05:10AM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: JULIAN ANDRES AHUNCA CABALLERO

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1130.628.365, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra JULIAN ANDRES AHUNCA CABALLERO , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar una presentación del show que presente en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe, los días , viernes y sábado; conforme al horario que disponga y sea comunicado a a Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por canción teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo a obligación de la provisión de los músicos, bailarines y demás que utilice en sus presentaciones.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación según los días, horas o shows a presentar, valor que cancelara previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación por noche es de ($225.000) doscientos veinticinco mil pesos Mcte **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de sus

actividades, y que sean por naturaleza privadas **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artísticas. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios.

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mínimo 10 canciones
2 – Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos.

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a CONTRATISTA.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara expresa y exigible al tenor de los arts 486 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C de P. Laboral

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Carrera 2 oeste número 2-56 B/ peñón de la ciudad de Cali; Contratista, calle 31 numero 37-19 B/ rivera escobar , en la de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Nombre: JULIAN ANDRES AHUMADA CABALLERO
C.C 1113 661 364 de Cali
EL CONTRATISTA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

7. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14781620421

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 1 1 3 6 5 1 3 6 4 2

6. DV: 2 Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Palmira

15. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha de expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 1 3 6 5 1 3 6 4	2 0 1 1 0 3 3 0

28. Lugar de expedición	29. País	30. Departamento	31. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

32. Primer apellido	33. Segundo apellido	34. Primer nombre	35. Otros nombres
AHUNCA	CABALLERO	JULIAN	ANDRES

36. Razón social

38. Nombre comercial

39. Sigla

UBICACIÓN

40. País	41. Departamento	42. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

43. Dirección principal: CL 31 39 17 BRR RIVERA ESCOBAR

44. Correo electrónico: andresahunca@gmail.com

45. Código postal

46. Teléfono 1: 3 1 0 4 2 0 7 5 1

47. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Fecha inicio actividad	52. Código	1	2	3. Código	54. Número establecimientos
5 9 2 0	2 0 1 8 0 1 0 1			6 2 0 5				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 8

55 - No responsable de IVA

Obligaciones aduaneras

56. Código

Exportadores

57. Forma | 58. Tipo | Gerente | 1 | 2 | 3

59. Modo

60. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

69. Actuación: 81 ☐ 80 ☒

80. No. de Folios: 0

81. Fecha: 2021-05-25 08:28

La información aquí recaudada a través de formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), dará fe pública y servirá de base para la determinación de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos contemplados en el Estatuto Tributario, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.30 del Decreto 1625 de 2016

Firma del Obligado

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

Apellidos y nombres: AHUNCA CABALLERO JULIAN ANDRES

Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 25-05-2021 08:07:31 AM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: CAMILO OSWALDO ZERDA SALDARRIAGA

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**, mayor de edad e identificada con C.C. No 1130.628.365. quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.** quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el Nit No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**, por una parte y por la otra CAMILO OSWALDO ZERDA SALDARRIAGA , mayor de edad y vecino de Cali. identificado como parece al pie de su firma. quien actúa en nombre propio. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contentivas en el Código Civil. Codigo de Comercio y por las siguientes cláusulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación juridica laboral, utilizando sus propios medios se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-55 o en el lugar que se le designe, los días , viernes y sábado, conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por canción ; teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos bailarines y demás que utilice en sus presentaciones

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación segun los días horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social. El valor establecido por cada presentación por noche es de ($225.000) doscientos veinticinco mil pesos M/cte **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente de cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. El CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanadas los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos, por ende, el Contratista asume el pago total de estos.

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista. **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artisticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE. **c)** atender a los representantes del contratante cuando se requiera: **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización

expresa del contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. f) asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artísticas. h) Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación i) dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios.

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mínimo 10 canciones
2 – Revisar los lunes el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente Contratante, en la Carrera 2 oeste numero 2-55 B/ peñón de la ciudad de Cali. Contratista, calle 11ª numero 51-09 de 46 B/ urbanización fuentes de camino real, en la de la ciudad de Cali.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, siendo el día 26 del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Camilo Oswaldo Z.

Nombre: CAMILO OSWALDO ZERDA SALDARRIAGA
C C 16 929 364 de Cali
EL **CONTRATISTA**

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Casilla 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario: 14566631435

IDENTIFICACIÓN

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	13. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 6 9 2 9 3 8 4	1		5

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 9 2 9 3 8 4	1 9 9 8 0 7 0 9

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ZERDA	SALDARRIAGA	CAMILO	OSWALDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
LA ELIPSE INSTRUMENTAL	LEI

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CL 1 A 51 08 CA 46 UR FUENTES DE CAMINO REAL

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
camzerda@yahoo.com		3 3 3 9 4 9 6	3 1 7 6 3 7 7 4 2 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 0 7	2 0 1 4 0 1 0 1	9 0 0 8	2 0 1 6 0 1 2 7	9 0 0 2			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Firma | 56. Tipo Solicitud 1 | 2 | 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Ahorro S [ ] NO [X]

60. No. de folios: 0

61. Fecha: 2019 - 09 - 01

La información suministrada a través del formulario objeto de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016

Firma del funcionario:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada:

564. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

565. Cargo:

Fecha generación documento PDF: 25-10-2022 11:04:07Am

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, 21 de noviembre 2021
ASUNTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE: **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
CONTRATISTA: ALEX NUÑEZ

Entre los suscritos a saber, **YULLY ANDREA SARASTY SERNA**. mayor de edad e identificada con C C No. 1130.628.365. quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**. quien tiene domicilio en Cali y se identifica con el N t No. 901525531-1 a quien quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL RESTAURANTE**. por una parte y por la otra ALEX NUÑEZ , mayor de edad y vecino de Cali, identificado como parece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o ARTISTA**. acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y por las siguientes clausulas especiales:

Primera. Objeto. – EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a realizar una presentación del show que presenta en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Ciudad de Cali carrera 2 oeste numero 2-65 o en el lugar que se le designe. los días , viernes y sábado, conforme al horario que disponga y sea comunicado a la Contratante, pero teniendo en cuenta la disposición de horarios en se presenta el mayor número de clientes o asistentes en el establecimiento en el cual prestará el servicio; para el efecto se presentará en su forma habitual y ofrecerá 2 o 3 espectáculos de una duración aproximada de 5 minutos por función ; teniendo en cuenta que debe instalar y desinstalar los equipos necesarios para el espectáculo, los cuales no harán parte de las horas de presentación, teniendo la obligación de la provisión de los músicos, bailarines y demás que utilice en sus presentaciones.

Segunda. Honorarios. – El contratante pagará al contratista las sumas acordadas por las partes por cada presentación según los días, horas o shows a presentar, valor que cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y soporte de planilla por pago de seguridad social El valor establecido por cada presentación por noche es de ($180.000) ciento ochenta mil pesos Mcte total fechas de presentación al mes 8 total a pagar por el mes ($1.440.000) **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE, podrá retener, total o parcialmente, de cualquiera de los pagos pendientes a favor de. CONTRATISTA la suma que considere necesaria para protegerse contra trabajos defectuosos o no corregidos. E- CONTRATANTE, hará la devolución de los pagos retenidos sin reconocimiento de intereses una vez subsanados los problemas que generaron tal situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo tipo gastos e impuestos. por ende el Contratista asume el pago total de estos

Tercera. Obligaciones del contratista. – Constituyen las principales obligaciones para el contratista: **a)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **b)** realizar las presentaciones, shows o salidas artísticas que se le encomienden o las que se haya comprometido para el CONTRATANTE; **c)** atender a

los representantes del contratante cuando se requiera; **d)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de sus actividades, y que sean por naturaleza privadas. **e)** Cuidar permanentemente los intereses del contratante y de los clientes de ésta. **f)** asistir a las reuniones que efectúe el contratante a las cuales hubiere sido invitado. **g)** Cumplir a cabalidad en el término, calidad y cantidad de las presentaciones, shows o salidas artísticas. **h)** Presentar al inicio de cada mes constancia de cotización y pago a la seguridad social integral o en su defecto el pago de la seguridad social de la persona en quien haya delegado las actividades propias contratadas. En el evento que no se allegue el pago correspondiente, el pago de la cuenta de cobro quedará en suspenso hasta su presentación. **i)** dar adecuado uso a los inventarios de elementos y equipos, que siendo propiedad de **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S.**, utilice para el desarrollo del contrato de servicios.

Otras obligaciones

1 – Montar en el mes mínimo 10 canciones
2 – Revisar los jueves el repertorio de la semana y empezar el previo montaje de las canciones.
3 – Asistir a los ensayos de montaje los días jueves de 9 a 12 pm
4- Asistir a sus presentaciones en los horarios establecidos por la gerencia
5- Cumplir con el código de vestuario de puesta en escena
6- Repasar el repertorio general
7- Establecer dentro del show la interacción con el Publico hace parte de nuestro formato de cada fin de semana.

Cuarta. - Obligaciones de ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S : El contratante se obliga a disponer de los equipos y elementos que requiera el Contratista para el desarrollo de las actividades, además de cancelar los honorarios acordados según los plazos y precios convenidos

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra por el término de tres meses, término que se prorrogará automáticamente; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita presentada con no menos de 10 días de antelación a la fecha que se anuncie como terminación.

Sexta. Delegación. – teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios artísticos no está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al CONTRATISTA.

Séptima. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole

Octava. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo ya que se trata de una obligación clara expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral

Domicilio: para el efecto, las partes fijan como su domicilio el siguiente: Contratante, en la Carrera 2 oeste numero 2-55 B/ peñón de la ciudad de Cali; Contratista, cra 22ª # 5-32 oeste B/ casas blancas , en la de la ciudad de Cali

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de mismo tenor, siendo el dia 21 del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTY SERNA
Representante Legal **ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S**
EL CONTRATANTE

Nombre:
ALEX NUÑEX
C.C 16768813 de Cali
EL CONTRATISTA

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE9133

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 03/08/2022 9:53
Fecha Vence: 23/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009289 **O.C.** 9289
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1126	CALAMAR REJO	KG	2,3500	5 %	19 %	$19.900	$39.299
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	7,0950	5 %	19 %	$52.250	$311.524
1300	PALMITOS DE CANGREJO E/V - UND x 450 GR	UND	2	5 %	19 %	$6.800	$11.428

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$344.139	19 %	$65.386

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$344.139	1,50 %	$0

2 :30 PM

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 03-08-2022
Peso Total (Kg): 10,35

CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$362.251
Descuentos:	$18.112
Subtotal:	$344.139
IVA	$65.386
Retenciones	$0
Total:	409.525

Notas del pedido:
2 :30 PM

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: de3ee3b26a1daa548237fa9838da03e6a2340b32610d2c8659d89a98e3404bc968ec21eae5c93dd8e7b1dbe76895f12a

Fecha Validacion: 2022-08-03 09:52:12-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE7772

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 18/05/2022 2:31
Fecha Vence: 08/06/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00007912 **O.C.** 7912
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1111	PARGO PLATERO	KG	9,1300	0 %	0 %	$40.000	$365.200
1126	CALAMAR REJO	KG	3,1500	5 %	19 %	$14.700	$38.912
1202	FILETE DE CORVINA C/P	KG	3,4740	5 %	0 %	$69.700	$242.138
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	11,8000	5 %	19 %	$55.300	$548.353
1506	FILETE DE SALMON FRESCO	KG	8,7400	5 %	0 %	$55.700	$486.818
1250	LECHE DE COCO KARI x 400 ML	UND	5	10 %	19 %	$11.400	$47.899
1640	CANASTA DE PLATANO x4 UND (14CM x100GRS)	UND	5	10 %	19 %	$7.800	$32.773
6203	ARROZ DOÑA PEPA x KG	UND	5	10 %	0 %	$6.300	$31.500

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$630.506	19 %	$119.796

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$1.716.564	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 18-05-2022
Peso Total (Kg): 45,29

UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:

Valor bruto:	$1.793.593
Descuentos:	$77.029
Subtotal:	$1.716.564
IVA	$119.796
Retenciones	$0
Total:	1.836.360

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA - AGENTES RETENEDORES DE IVA

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: 67ee7994a7e997147f1e9ce9a40b35c1394bc83c60350bfd8582e774d0480a29dac3de194d5561d66ef8143bd7d9a88e

Fecha Validacion: 2022-05-18 14:31:07-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE8013

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 03/06/2022 4:23
Fecha Vence: 23/06/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008156 **O.C.** 8156
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2055	LANGOSTINO U-10 IQF (KLS)	KG	3,0000	5 %	19 %	$112.000	$282.353
1640	CANASTA DE PLATANO x4 UND (14CM x100GRS)	UND	5	10 %	19 %	$7.800	$32.773

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$297.731	19 %	$56.569

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$297.731	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 03-06-2022
Peso Total (Kg): 5,00

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$315.126
Descuentos:	$17.395
Subtotal:	$297.731
IVA	$56.569
Retenciones	$0
Total:	354.300

Notas del pedido:

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA - AGENTES RETENEDORES DE IVA

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: b9f6f08065adf3c0bfaf1983458895f0155025b59177d550e1625d32304bc61c6603da852fc73f1a8575a152c3ed6954

Fecha Validacion: 2022-06-03 16:22:27-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE8163

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 11/06/2022 4:01
Fecha Vence: 01/07/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008307 **O.C.** 8307
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1145	CAMARON CULTIVO CRUDO 51-60 30%	KG	3,0000	5 %	0 %	$30.600	$91.800
1303	CALAMAR TUBO ILLEX	KG	2,0000	5 %	19 %	$33.200	$55.798
2055	LANGOSTINO U-10 IQF (KLS)	KG	3,0000	5 %	19 %	$112.000	$282.353
6066	MIXTURA DE MARISCO x 1000 GR E/V	UND	3	5 %	19 %	$13.800	$34.790

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$354.293	19 %	$67.316

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$441.503	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 11-06-2022
Peso Total (Kg): 11,00

QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$464.741
Descuentos:	$23.238
Subtotal:	$441.503
IVA	$67.316
Retenciones	$0
Total:	508.819

Notas del pedido:

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA - AGENTES RETENEDORES DE IVA

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: a6ea1c70ef116fcd24d1119cf58371b12012347c225b53ac1de803f658172466f234a37796abcffed6cf7cef76f84732

Fecha Validacion: 2022-06-11 16:00:17-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE8373

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 24/06/2022 4:00
Fecha Vence: 14/07/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008518 **O.C.** 8518
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	3,0440	5 %	19 %	$55.300	$141.456
1235	SALMON AHUMADO SOUTH WIND x 400 GR	UND	1	5 %	0 %	$63.700	$63.700
6013	CALAMAR REJO PICADO x 500 GR	UND	1	5 %	19 %	$10.400	$8.739

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$142.685	19 %	$27.110

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$203.200	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 24-06-2022
Peso Total (Kg): 3,94

DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$213.895
Descuentos:	$10.695
Subtotal:	$203.200
IVA	$27.110
Retenciones	$0
Total:	230.310

Notas del pedido:

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA - AGENTES RETENEDORES DE IVA

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: 604e018dabd46085cad9a0b9c403ec1861cd785141c251228ee938a8dbe5a2ec145d8e4ab3b484e71b27039f39750c61

Fecha Validacion: 2022-06-24 15:58:46-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE8434

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 28/06/2022 12:41
Fecha Vence: 18/07/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008580 **O.C.** 8580
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1281	MEJILLONES VERDES x KILO	KG	1,0000	5 %	19 %	$45.700	$38.403
1465	PULPO GRANDE (2-4)	KG	5,4000	5 %	19 %	$60.900	$276.353
1506	FILETE DE SALMON FRESCO	KG	3,0660	5 %	0 %	$58.700	$179.974
2956	CASCARA DE CAMARON	KG	1,2000	5 %	0 %	$5.000	$6.000

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$299.018	19 %	$56.813

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$475.693	1,50 %	$0

ENVIA EN LA TARDE

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 28-06-2022
Peso Total (Kg): 10,67

QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$500.730
Descuentos:	$25.037
Subtotal:	$475.693
IVA	$56.813
Retenciones	$0
Total:	532.506

Notas del pedido:
ENVIA EN LA TARDE

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA - AGENTES RETENEDORES DE IVA

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: f541a2e8f9c6dbfd01caf01cdbabf48ecebf2749bb87980f3681eaa420f5b800d57f81d6704e2db0a342e57cabbca2d4

Fecha Validacion: 2022-06-28 12:39:43-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE8587

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 07/07/2022 10:12
Fecha Vence: 27/07/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008733 **O.C.** 8733
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1110	PARGO MEDIANO	KG	2,3320	5 %	0 %	$29.000	$67.628
1126	CALAMAR REJO	KG	2,1000	5 %	19 %	$19.900	$35.117
1145	CAMARON CULTIVO CRUDO 51-60 30%	KG	2,0000	5 %	0 %	$30.600	$61.200
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	5,3000	5 %	19 %	$48.200	$214.673
1300	PALMITOS DE CANGREJO E/V - UND x 450 GR	UND	2	5 %	19 %	$6.200	$10.420
1303	CALAMAR TUBO ILLEX	KG	2,0000	5 %	19 %	$33.200	$55.798
6066	MIXTURA DE MARISCO x 1000 GR E/V	UND	2	5 %	19 %	$15.400	$25.882
1250	LECHE DE COCO KARI x 400 ML	UND	4	10 %	19 %	$11.400	$38.319
1366	SALSA DE PESCADO SQUID x 700 GR	UND	1	10 %	19 %	$24.900	$20.924

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$378.114	19 %	$71.842

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$500.501	1,50 %	$0

ENVIAR A LAS 2 PM

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 07-07-2022
Peso Total (Kg): 18,93

QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:
ENVIAR A LAS 2 PM

Valor bruto:	$529.961
Descuentos:	$29.460
Subtotal:	$500.501
IVA	$71.842
Retenciones	$0
Total:	572.343

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: 7454d6d5773f9b0f1deab5ad7ffdb286925c27b3fbd46a9d2e2e247649bd4b42261d95d64f516925b95bec4d9489280a

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE8587

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Fecha Exp: 07/07/2022 10:12
Fecha Vence: 27/07/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008733 **O.C.** 8733
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

Fecha Validacion: 2022-07-07 10:11:34-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE8699

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 13/07/2022 9:04
Fecha Vence: 03/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008845 **O.C.** 8845
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1281	MEJILLONES VERDES x KILO	KG	1,0000	5 %	19 %	$45.700	$38.403
1250	LECHE DE COCO KARI x 400 ML	UND	6	10 %	19 %	$11.400	$57.479

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$88.214	19 %	$16.761

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$88.214	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 13-07-2022

Peso Total (Kg): 3,40

CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$95.882
Descuentos:	$7.668
Subtotal:	$88.214
IVA	$16.761
Retenciones	$0
Total:	104.975

Notas del pedido:

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: cc3c7715bf38587095b2df0055e5f9259b605c444c07365b85e6ac1c79699fa1231ea1e8f9e2cd788acc717d38c4b574

Fecha Validacion: 2022-07-13 09:02:59-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE8704

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 13/07/2022 11:40
Fecha Vence: 03/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00008851 **O.C.** 8851
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	5,4000	5 %	19 %	$48.200	$218.722

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$207.786	19 %	$39.479

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$207.786	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 13-07-2022

Peso Total (Kg): 5,40

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$218.722
Descuentos:	$10.936
Subtotal:	$207.786
IVA	$39.479
Retenciones	$0
Total:	247.265

Notas del pedido:

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: efca58189c9add79b2f73313d5fd6c7160f846f1ca10f37240ca10a90fc353420c78f408a0d51f55e1fc009dec8e8145

Fecha Validacion: 2022-07-13 11:39:49-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE8893

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 22/07/2022 2:20
Fecha Vence: 12/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009040 **O.C.** 9040
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1126	CALAMAR REJO	KG	2,0000	5 %	19 %	$19.900	$33.445
1465	PULPO GRANDE (2-4)	KG	5,6000	5 %	19 %	$53.000	$249.412
1506	FILETE DE SALMON FRESCO	KG	3,0240	5 %	0 %	$64.600	$195.350
6066	MIXTURA DE MARISCO x 1000 GR E/V	UND	2	5 %	19 %	$18.900	$31.765
1552	BADIA SAZON TROPICAL x 793.8 GR	UND	1	10 %	19 %	$32.700	$27.479
1178	BADIA SAZON TROPICAL NARANJA x 191.4 GR	UND	1	10 %	19 %	$22.800	$19.160
6203	ARROZ DOÑA PEPA x KG	UND	5	10 %	0 %	$6.300	$31.500

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$340.866	19 %	$64.765

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$554.798	1,50 %	$0

3 PM

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 22-07-2022

Peso Total (Kg): 18,61

SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:

3 PM

Valor bruto:	$588.111
Descuentos:	$33.313
Subtotal:	$554.798
IVA	$64.765
Retenciones	$0
Total:	619.563

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: fedd197f5424b73c50590e7fdfcaf733965da12e15bc4787d0bf991265c3b18e69a911074c6496b00bdc3215060a6141

Fecha Validacion: 2022-07-22 14:19:15-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE8979

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 27/07/2022 10:28
Fecha Vence: 17/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009133 **O.C.** 9133
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1126	CALAMAR REJO	KG	2,0000	5 %	19 %	$19.900	$33.445
1145	CAMARON CULTIVO CRUDO 51-60 30%	KG	3,0000	5 %	0 %	$34.700	$104.100
2055	LANGOSTINO U-10 IQF (KG)	KG	3,0000	5 %	19 %	$112.000	$282.353
2986	AJI ROCOTO x 195 GR	UND	1	20 %	19 %	$19.800	$16.639
6209	ALMEJA BLANCA EN CONCHA X 454 g	UND	1	5 %	19 %	$16.200	$13.614

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$326.252	19 %	$61.988

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$425.147	1,50 %	$0

2 PM

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 27-07-2022

Peso Total (Kg): 8,65

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE *******

Valor bruto:	$450.151
Descuentos:	$25.004
Subtotal:	$425.147
IVA	$61.988
Retenciones	$0
Total:	487.135

Notas del pedido:

2 PM

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: c72f0c2c274ca8abb631067ddc5dd17bd2709d31a355cb178bb159a6c0c710d87a49aa17e3d865ef35354430c7218562

Fecha Validacion: 2022-07-27 10:27:02-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE9277

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 10/08/2022 11:01
Fecha Vence: 30/08/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009429 **O.C.** 9428
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1126	CALAMAR REJO	KG	2,0000	5 %	19 %	$21.400	$35.966
1233	PULPO PEQUEÑO (1-2)	KG	9,5000	5 %	19 %	$52.250	$417.121
1281	MEJILLONES VERDES x KILO	KG	2,0000	5 %	19 %	$45.700	$76.806
6066	MIXTURA DE MARISCO x 1000 GR E/V	UND	2	5 %	19 %	$17.400	$29.243
1250	LECHE DE COCO KARI x 400 ML	UND	4	10 %	19 %	$11.400	$38.319
1403	SALSA DE OSTRAS PANDA LKK LATA x 5 LB	UND	1	10 %	19 %	$78.000	$65.547
6203	ARROZ DOÑA PEPA x KG	UND	5	10 %	0 %	$6.300	$31.500

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$624.659	19 %	$118.685

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$653.009	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 10-08-2022
Peso Total (Kg): 24,37

SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:

Valor bruto:	$694.502
Descuentos:	$41.493
Subtotal:	$653.009
IVA	$118.685
Retenciones	$0
Total:	771.694

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: a8f6eb231e5db301599f22f480ba568fc299c02bd39c620c61df5a04665e2685c37c5028fda03ccd7064270cce34faf3

Fecha Validacion: 2022-08-10 10:59:46-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
835001216
Principal: Calle 9B 24-06 Alameda
CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. ALTE9597

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 25/08/2022 3:18
Fecha Vence: 15/09/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente
Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009749 **O.C.** 9749
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1126	CALAMAR REJO	KG	3,1000	5 %	19 %	$21.400	$55.747
1145	CAMARON CULTIVO CRUDO 51-60 30%	KG	3,0000	5 %	0 %	$34.700	$104.100
1265	LANGOSTINO U-12 E/V	LB	10,00	5 %	19 %	$54.700	$459.664
1303	CALAMAR TUBO ILLEX	KG	2,0000	5 %	19 %	$33.200	$55.798
1465	PULPO GRANDE (2-4)	KG	5,1750	5 %	19 %	$57.550	$250.270
1506	FILETE DE SALMON FRESCO	KG	3,1340	5 %	0 %	$64.600	$202.456
6066	MIXTURA DE MARISCO x 1000 GR E/V	UND	4	5 %	19 %	$17.400	$58.487
1250	LECHE DE COCO KARI x 400 ML	UND	4	10 %	19 %	$11.400	$38.319

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$870.455	19 %	$165.386

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$1.161.683	1,50 %	$0

3 PM

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 25-08-2022
Peso Total (Kg): 27,01

UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:
3 PM

Valor bruto:	$1.224.841
Descuentos:	$63.158
Subtotal:	$1.161.683
IVA	$165.386
Retenciones	$0
Total:	1.327.069

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: 1589682e3886d5c1d34bd8af9cc6ab5a4d0f29eeef1e0ed48764b649afb0e94df0c64e2cccb2e4783061f48ca0cb1dc8

Fecha Validacion: 2022-08-25 15:17:11-05:00

EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.

835001216

Principal: Calle 9B 24-06 Alameda

CR 24 # 9 46 9-38

Cali

Grandes Contribuyentes Res 9061 10 Dic 2020.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ALTE9714

Autorización Numeración de Facturación No. 18764024253789
Numeración: HABILITADA Rango desde: ALTE5870 hasta: ALTE10000
Vigencia desde: 19/01/2022 hasta: 19/01/2024 - 24 Meses

Fecha Exp: 01/09/2022 2:00
Fecha Vence: 21/09/2022
Medio de Pago: -
Forma de Pago: Crédito
Plazo: CREDITO 20 DIAS

Cliente

Nombre: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
NIT 901525531
Dirección: CR 2 OESTE 2 55
Ciudad: Cali
Teléfono: 3164962005

Vendedor: MARIN MEJIA SADY AUGUSTO
Número Pedido: PV 00009872 **O.C.** 9872
Punto de Envío: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS
Dirección Envío: CR 2 OESTE 2 55
Establecimiento: ACUSTICA RESTO SHOW BAR SAS

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	%DSCTO	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1459	FILETE DE SALMON 4-6 SALAR E/V	KG	4,4900	5 %	0 %	$60.000	$269.400

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL

RETENCÓN	BASE	TASA	TOTAL
RCAG	$255.930	1,50 %	$0

En aceptación firmo:

NOMBRE - FIRMA Y SELLO

Descuento Financiero antes de IVA del: 0,0000
Si paga antes del: 01-09-2022

Peso Total (Kg): 4,49

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE *******

Notas del pedido:

Valor bruto:	$269.400
Descuentos:	$13.470
Subtotal:	$255.930
IVA	$0
Retenciones	$0
Total:	255.930

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 744 del código de comercio.
Autorizo: EL GRAN LANGOSTINO SAS para que consulte y reporte en cualquier tiempo, mi información comercial en centrales de riesgo.

RESPONSABLES DE IVA / AGENTES RETENEDORES DE IVA/ AUTORETENEDOR DE ICA EN: BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, ITAGUI, MANIZALES, PEREIRA, POPAYAN Y CALI

La empresa NO acepta devoluciones despues de 9 dias de recibida la mercancia por parte de comprador (Art.26 Co Co)

Impreso por Sistemas de información empresarial SA Nit: 890.319.193. Santiago de Cali. (2) 486 5888

CUFE: bce618dbeade19a95cd6466cc8bb2347978f20d36e717eca8d010f2724151c19ab75114d201d4403a546648677c449d3

Fecha Validacion: 2022-09-01 13:59:01-05:00

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE SERVICIOS S.A.S.

Nit: 800108274-3

DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.
TEL: 8859075
NO RETENEDORA DE CLARANOS EN VALLES
CIIU: 4690
CARRERA 5 # 45 - 21 CALI
E-Mail: gerencia@distrimarcas.com
Autorizado como Res. 1480 de fecha 27-11-2006
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 005 DIC 12 2020
RES WEB OCTUBRE - AGENTES RETENEDORES DE IVA
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. DMP88087

84287

CLIENTE:	CUENTA CANON CLIENTE	SUCURSAL	No. PEDIDO	FALTANTES DE BODEGA	
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS ACÚSTICA RESTO SHOW BAS SAS CR 2 OESTE # 35 PINON CALI Tel: 7324587 Cel: 3153061403	3015285582-3	000	0ELA6S8759	CÓDIGO	CANTIDAD
	VENDEDOR: 1137	NOMBRE VENDEDOR: JIMENEZ SEBASTIAN	TELEFONO VENDEDOR: 3205658059		
	FORMA DE PAGO: CONTRAENTREGA A 30 DIAS	FECHA VENCIMIENTO: 2022/07/02	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: VIJES 2022/06/02 09:33:26	FIRMA	

CÓDIGO BARRAS	CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	UND X CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DESC	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL PR	VALOR TOTAL
8901105823[illegible]	120184	1 - BON-BONA VIDA CLUB 3 AÑOS 750ML CJ12	12	2	0	39,774.42	0.00	19 IC	8,818.76 31,205.20	46,593.38	46,593.38	140,144.60

Total Items: 1

GUIA DE CARGUE

2200020306

PESO TOTAL (Kgs): 4.50

Autorizo a la empresa a reportarme y ser consultado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008. Esta factura se considera irrevocablemente aceptada por quedar de 10 días de emitida la misma, a no ser que dentro de este término sea reclamada por escrito dirigido a la empresa vendedora. Ley 1231/08

Pagar en la cuenta de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA ACCIONES Y VALORES FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO Perfil DHP

Impresión autorizada a 0715-1 mediante programa con DIAN no. 18764036407 de 2020/12/01 vigente hasta 2022/12/01

VENTAS GRAVADAS	92,539.96
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0.00
VENTAS NO GRAVADAS	0.00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0.00
VALOR BRUTO VENTAS	92,539.26
IVA 5.00%	4,610.10
IMPUESTO CONSUMO	31,205.20
TOTAL A PAGAR	140,144.60

RUTA: 8003-CAL CENTRO

CAJAS	BOLSAS	CAJA VAR	REVISOR	SEPARADOR	TOTAL UNIDADES
0					2

CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CO 59100

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA

FORMA DE PAGO | Cheque No: | Cta Ins: | Ciudad: | Valor | Efectivo

FECHA, NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (LEY 1231/08)

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (LEY 1231/08)

OBSERVACIONES:
– Dia de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA –
Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

CUFE: 847c10fa65ee8c6e9600196b7b14bfd6ab178ba2d70e4cc92e043a8004da85faa1622cdd55eab7353ac2ac07b6eab60b

Tipo de Operación: Estándar - 10

Fecha Validación: 2022-06-02 09:33:30 -05:00

Proveedor Tecnológico: Connect Technology y Services S.A.S. BIC - Nombre de SW: CEN Producción - Nit: 800.021.151-0

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE SERVIVALLE S.A.S

Nit: 890109278-3

DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.
TEL: 6659275
NO RETENEDORA/DECLARAMOS EN VIVES
CIIU: 4662
CARRERA 6 # 45 - 21 CALI
E Mail: gerencia@distrimarcas.com
Autorretenedores Res. 14310 de fecha 27-11-2015
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 0061 DIC 10 2020
REGIMEN COMUN - AGENTES RETENEDORES DE IVA
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. DMP88864

15N64

CLIENTE:	IDENTIFICACION CLIENTE:	SUCURSAL	No. PEDIDO.	FALTANTES DE BODEGA
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS CR 2 OESTE 2 55 PENON CALI Tel: 1334587 Cel: 3193051431	901225332-8	000	CEL-3386497	CÓDIGO / CANTIDAD
	VENDEDOR: 2197	NOMBRE VENDEDOR: JIMENEZ SEBASTIAN	TELEFONO VENDEDOR: 3205693359	
	FORMA DE PAGO: CREDITO A 30 DIAS	FECHA VENCIMIENTO: 2022-07-09	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CALI 2022-06-05 16:59:19	FIRMA

CODIGO BARRAS	CODIGO ARTICULO	DESCRIPCION	UND. X CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DESC	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL PR	VALOR TOTAL
[illegible]	210065	1 VIGA CANVAS REGAL EST [illegible]	10			[illegible]	0.00	IVA 5.00	17,210.85	75,782.35	75,782.35	454,693.35
								IC	93,265.50			

Total Pic Lines: 1

GUIA DE CARGUE

TEMPORAL

PESO TOTAL (Kgs): 9.15

Autorizo a la empresa a reportarme y consultarme en Cualquier Base de datos o Central de riesgo. Esta factura se considera irrevocablemente aceptada con el recibo y a partir de 10 días calendario siguientes a su recepción no se ha objetado. Ley 1231/08.

Pagado a nombre de PATROP #12266 +1830 054 590-0 by colpatria CIF 20 #5051243046
ACCIONES Y VALORES FONDO DE INVERSION COLECTIVA # 7342
Pago DaviP

VENTAS GRAVADAS	344,217.30
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0.00
VENTAS NO GRAVADAS	0.00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0.00
VALOR BRUTO VENTAS	344,217.30
IVA 5.00%	17,210.85
IMPUESTO CONSUMO	93,265.50
TOTAL A PAGAR	454,693.35

RUTA: 9303-CALI CENTRO

CAJAS	BOLSAS	CAJA VAR	REVISOR	SEPARADOR	TOTAL UNIDADES
0					5

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100

OBSERVACIONES.

OBS: Cruza valor [illegible] Dia de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

MOTIVO DE DEVOLUCION DE LA MERCANCIA

FORMA DE PAGO	Cheque No		Cuenta	Ciudad:	Valor
	Efectivo				

FECHA, NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (LEY 1231-08)

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (LEY 1231/08)

CR 1130633017

CUFE: 6c69b07ce69c6de7f04ea8af776fb2cca0303c7442f58ea53be2b5c9269109154b801eaad7a11ea5027342935dcdbc246

Tipo de operación: Estándar - 10

Fecha Validación: 2022-06-05 17:01:27-05:00

Proveedor Tecnológico: Consejo Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre de SAT CEN: Sin proveedor - Nit: 860.071.151-0

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE CERVALLE S.A.S

Nit: 900109274-3

DISTRIBUIDORA CERVALLE S.A.S
TEL: 4895015
NO RETENEDOR ICA TSCO JAMUNDI EN VIJES
CALI - [illegible]
CARRERA 6 # 45 - 21 BAJ
E-Mail: gerencia@distrimarcascali.com
Autorizado por Res. 18212 de Marzo 27/ 2019 DIAN.
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 0167 DIC. 2022
REGIMEN COMUN - AGENTES RETENEDORES DE IVA
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. DMP89055

CLIENTE:
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS
CR 2 OESTE 2 65
PENON
CALI Tel: 1234567 Cel: 3153051431

IDENTIFICACION CUENTE:		SUCURSAL:	NO. PEDIDO:
901375831-9		000	CEL-8375171
VENDEDOR:	NOMBRE VENDEDOR:	TELEFONO VENDEDOR	
7157	JIMENEZ SEBASTIAN	3205859053	
FORMA DE PAGO:	FECHA VENCIMIENTO:	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
C-FIRMA A 30 DIAS	2022/07/14	VIJES 2022/05/14 14:41:07	

FALTANTES DE BODEGA

CODIGO | CANTIDAD

FIRMA

CODIGO BARRAS	CODIGO ARTICULO	DESCRIPCION	UNID. X CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DESC	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL PR	VALOR TOTAL
[illegible]	5120003	1 - WISKY CHIVAS REGAL 12 X 750 CC	12			85.138,66	0,00	IVA 5,00 IC	4.256,93 20.773,00	110.231,43	110.231,43	110.231,43
[illegible]	8104+1	2 - TEQUILA CUERVO ESPECIAL SILVER 6 X 750 CC	12			62.857,16	0,00	IVA 5,00 IC	3.142,86 15.332,95	81.332,97	81.332,97	81.332,97
[illegible]	5120102	3 - VODKA ABSOLUT 12 X 750 CC	12			68.338,35	0,00	IVA 5,00 IC	3.416,92 16.672,33	88.428,10	88.428,10	88.428,10
[illegible]	8102158	4 - TEQUILA OLMECA BLANCO 6 X 750 ML 38 CC	12		2	68.647,67	0,00	IVA 5,00 IC	3.432,38 16.744,13	88.824,18	88.824,18	177.648,37
[illegible]	8102164	5 - RON HAVANA CLUB 7 AÑOS 6 X 750 ML 40 CC	12		2	97.114,42	0,00	IVA 5,00 IC	4.855,72 23.687,46	125.657,60	125.657,60	251.315,20

[illegible]

GUIA DE CARGUE

2230740033

PESO TOTAL (Kgs): 10,83

A partir de la empresa a representar y ser considerado en cualquier hora de datos o reenvío de pedidos. Esta factura se cancelará inexcusablemente dentro de los siguientes 5 días de 10 días calendario siguientes a su ingreso, no se hagan pagos hasta nuestro domicilio o cuenta bancaria de nuestra empresa. Ley 1231/08)

Pagar solo a nombre de FACTORY #19206 nit 830.964.259-0 Cuenta de ahorros BBVA 210010030053 ACCIONES Y VALORES FONDO DE INVERSION COLECTIVA # 7810
Prefijo DMP
Numeración autorizada de la #7810 al 20000 según resolución 18764 de 2019/05/15 desde el 2019/05/20 hasta el 2030-05-15

VENTAS GRAVADAS	575.245,84
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0,00
VENTAS NO GRAVADAS	0,00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0,00
VALOR BRUTO VENTAS	575.245,84
IVA 5,00%	28.762,29
IMPUESTO CONSUMO	237.631,16
TOTAL A PAGAR	831.649,29

RUTA 5303-CALI CENTRO

CAJAS	BOLSAS	CAJA VAR	REVISAR	SEPARADOR	TOTAL UNIDADES
0					12

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA

FORMA DE PAGO:	Cheque No:	Cod Ban:	Cuenta:	Valor:
	Efectivo:			

FECHA NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (LEY 1231/08)

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACION DE LA FACTURA (LEY 1231/08)

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUE
CON 29/100

OBSERVACIONES:
– Dia de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA –
Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

CUFE: 4715[illegible]

Tipo de operación: Estándar - 10

Fecha y hora de validación: 2022-06-16 [illegible]

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. E.S.P. - Nombre comercial: [illegible] - Nit: [illegible]

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE SERVICIOS S.A.S

NIT: 900103274-3

DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S A S
TEL 5590019

CLL 66F
CARRERA 3 E 45 - 2 C.C.I
Cali | pamorosc@distrimarcas.com.co
w/a proveedor Res. 18764 de fecha 27/11/2024
GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE RET. RES. 0051 DIC 10-2020
RESPONSABLE DE IVA - AUTORETENEDOR RENTA CREE
Representación Gráfica de Factura Electrónica de Venta

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. DMP89716

DMP89716

CLIENTE:
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS
ACUSTICA RESTO SHOW BAS SAS
CR 5 OESTE 3 55
PEHÓN
CALI - Fe 1004567 Cel: 3163001831

IDENTIFICACION CLIENTE:
901076568-8

SUCURSAL: 883
VR. PEDIDO: DEL-5388851

VENDEDOR: 7157
NOMBRE VENDEDOR: J MONEZ SEBASTIAN
TELEFONO VENDEDOR: 3205633039

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA VENCIMIENTO: 27/09/2025

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CALI 2025/08/27 19:58:42

FIRMA

FALTANTES DE BODEGA

CODIGO	CANTIDAD

CODIGO BARRAS	CODIGO ARTICULO	DESCRIPCION	UMD X CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DSCTO	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL CR	VALOR TOTAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	12	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	12	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	12	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	12	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GUIA DE CARGUE

2025824UU01

PESO TOTAL (Kgs). 13.46

Autorizo el tratamiento de mis datos personales según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Para ejercer mis derechos como titular de datos personales puedo acceder a nuestra política de tratamiento de datos disponible en nuestra página web www.distrimarcas.com.co o escribir al correo electrónico habeasdata@distrimarcas.com.co. Para mayor información consulte nuestra política de tratamiento de datos personales en nuestra página web www.distrimarcas.com.co

Regimen Simplificado. No Responsable de IVA. Actividad Económica principal 4644 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador. Actividad Económica secundaria 4645 Comercio al por mayor de instrumental médico y ortopédico. Actividad Económica otras 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

VENTAS GRAVADAS	754,213.50
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0.00
VENTAS NO GRAVADAS	0.00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0.00
VALOR BRUTO VENTAS	754,213.50
IVA A CARGO	57,710.84
IMPUESTO CONSUMO	263,125.00
TOTAL A PAGAR	**1,061,640.34**

RUTA 9300 CALI CENTRO

CAJAS	BOLSAS	CAJA VAR	REVISOR	SEPARADOR	TOTAL UNIDADES
0					

UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON 34/100

MOTIVO DE DEVOLUCION DE LA MERCANCIA

FORMA DE PAGO: Cheque No. Cuenta No. Cuenta: Valor:

Efectivo

FECHA, NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (Y FIRMA):

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACION DE LA FACTURA (LEY 1231/2008)

OBSERVACIONES:
– Día de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA –
Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

CUFE: b1e7b5c1d4d1d7d1420f8341ca6a1f51c0a0b726f4ef4125d8e6e9f4f6f2d1e145a1c1e1c4b5c4d4f6a6a9e6e6e0d4c6ed9127

Tipo de ambiente: Estándar - 10

Fecha validación DIAN: 2025/08/27 19:58:42 -5

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre de SW: Odoo - Versión: 1.0

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE DISTRIBUCIONES

NIT 800190274-3

DISTRIBUIDORA DE MARCAS S.A.S
TEL: 8868975

CALI - VALLE
CARRERA 9 # 45 - 27 CALI
E-Mail: [illegible]@distribuidoradedemarcas.com
Autoretenedores Res. 14858 de Nov 19 2020 DIAN
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 000 DIC 01-2021
REGIMEN COMUN - AGENTES RETENEDORES DE I.V.A
Representación Gráfica de Factura Electrónica de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. DMP90896

CLIENTE	IDENTIFICACION CLIENTE	SUCURSAL	NO. PEDIDO	FALTANTES DE BODEGA
ACUSTICA RESTO S.A.S. ACUSTICA RESTO S.A.S. CRA 9 OESTE # 45 PEACOR CALI Tel: 3234567 Cel: 3109561451	Nit830139214	000	CEL-3405565	CODIGO / CANTIDAD

VENDEDOR	NOMBRE VENDEDOR	TELEFONO VENDEDOR
2151	JIMENEZ VASQUEZ VALENTE	3205439024

FORMA DE PAGO	FECHA VENCIMIENTO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CREDITO A 30 DIAS	2022-07-31	CALI 2022-07-01 16:14:22

FIRMA

CODIGO BARRAS	CODIGO ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DESC. %	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL	VALOR TOTAL
7702354[illegible]	2 [illegible]	TOALLA CLARET DISPENSADOR TRADICIONAL	12	0	4	$ 50.000,00	0,00	19,00	9.500,00	59.500,00	59.500,00	238.000,00

Total Unidades: 4

GUIA DE CARGUE

23A7210002

PESO TOTAL (Kgs): 6,22

Gracias a la empresa a importante y así cerca. Este es un cuidado para cuidado o cerca de [illegible]
Esta factura se genera en modalidad de [illegible] por acuerdo [illegible] de [illegible]
[illegible] Ley 1231/08.

Pagos solo a nombre de PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOLOMBIA ACCIONES Y VALORES FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO
Fiduciaria CAP
[illegible]

VENTAS GRAVADAS	204,521.03
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0.00
VENTAS NO GRAVADAS	0.00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0.00
VALOR BRUTO VENTAS	204,521.03
IVA 19.00%	10,329.05
IMPUESTO CONSUMO	78,883.00
TOTAL A PAGAR	293,433.05

RUTA: 9303-CAL CENTRO

CAJAS	BOLSAS	CAJA VAO	RETAZOR	DESPACHADOR	TOTAL UNIDADES
0					4

DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA CO
05/100

NOTA DE DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA

FORMA DE PAGO: Cheque No: [illegible] Codigo: [illegible] Banco: [illegible] Valor: [illegible]
Efectivo

OBSERVACIONES:
-- Dia de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA --
Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

FECHA, NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (LEY 1231/08)

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (LEY 1231/08)

CUFE: 62a0ca5a3620234d50c4c6b9dc25c0a9e0[illegible]

Fecha de validación: 2022-07-01 16:[illegible]

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre de SW: CENIT Nacional - NIT 900.321.915-2

DistriMarcas

AGENCIA COMERCIAL DE DISTRIBUCIONES

Nit: 860109374-3

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS S.A.S.

NIT 8601093743

Cra 2 Oeste 2-56

Autorret. Mayor de Occidente

E-Mail: gerencia@distrimarcas-ep.com

Autorización No. Res. 14013 de fecha 27/11/2006

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 0012 DIC 12 2023

REGIMEN COMUN - AGENTES RETENEDORES DE IVA

Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. DMP91765

CLIENTE:	IDENTIFICACION CLIENTE	SUCURSAL:	No. PEDIDO:	FALTANTES DE SOBRE/O
AGUSTIN HESTO SHOW S.A.S AGUSTIN HESTO SHOW S.A.S CR 2 OESTE 2-56 EL PEÑON Cali - Tel: 123456 Cel: 3154623305	901533531-1	000	CEL:3421658 CODIGO	CANTIDAD
	VENDEDOR: 1157	NOMBRE VENDEDOR: JIMENEZ VIGANTE VACANTE	TELEFONO VENDEDOR: 3205070010	
	PLAZO DE PAGO: CONTRAENTREGA	FECHA VENCIMIENTO: 2022/05/12	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CALI 2022/03/16 21:26	FIRMA

CODIGO BARRAS	CODIGO ARTICULO	DESCRIPCION	UND. X CAJA	DESPACHADAS CAJAS	DESPACHADAS UNDS	PRECIO BASE UNITARIO	DESC.	IMPUESTO %	IMPUESTO Valor	PRECIO DE VENTA	PRECIO FINAL CR	VALOR TOTAL
7707140117104	100125	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Total Unidades: 1

GUIA DE CARGUE

2307170003

PESO TOTAL (Kgs): 5.44

Autorizo la retención a impuestos y servicios (Art. 623 ET) y cualquier otra deducción del valor de mercancía, esta factura se entregará conjuntamente con la factura de venta. Artículo 774 Código de Comercio. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador. Una vez recibida la factura no se aceptan devoluciones. Artículo 773 Código de Comercio.

Aquí podrás consultar la factura de PAGOS Y RECAUDOS ELECTRONICOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con el CUFE: 5f61c2a1e5cd3b0c7b9c831fec0973240e7194f5f7f8e9a72d0230f8b6b6613e54427d3f9f7b9b6f07e4c4226c214f0c

«COLOMBIA Y VALORES FONDO DE INVERSION COLECTIVA RF 2

Valor UVR

Valor de la UVR a consultar $ 371.03 a 13/05/2022 Valor que rige para fechas comprendidas del 13/05/2022 - para mas información

VENTAS GRAVADAS	405,158.00
(-) DESCTOS VENTAS GRAVADAS	0.00
VENTAS NO GRAVADAS	0.00
(-) DESCTOS VENTAS NO GRAVADAS	0.00
VALOR BRUTO VENTAS	405,158.00
IVA 5.0%	20,258.00
IMPUESTO CONSUMO	116,138.03
TOTAL A PAGAR	541,554.43

RUTA: 8 VISCALI CENTRO

CAJAS: BOLSAS: CAJA VAC: REVISOR: SEPARADOR: TOTAL UNIDADES:

1 4

MOTIVO DE DEVOLUCION DE LA MERCANCIA:

FORMA DE PAGO: Cheque Nro: Cue Nro: CA 433 Otros:

Efectivo:

FECHA, NOMBRES COMPLETOS E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE LA FACTURA (LEY 1231/08)

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTACION DE LA FACTURA (LEY 1231/08)

QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATR

CON 43/100

OBSERVACIONES:

-- Dia de Entrega: SIN RESTRICCION DE ENTREGA --

Horario de Entrega: SIN RESTRICCION DE HORARIO

CUFE: 5f61c2a1e5cd3b0c7b9c831fec0973240e7194f5f7f8e9a72d0230f8b6b6613e54427d3f9f7b9b6f07e4c4226c214f0c

Tipo de operación: Estándar - 10

Fecha validación: 2022-05-13 16:01:26-05:00

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.B.I.C - Nombre de SAT: CENFacturas - Nit: 830.327.757-2

Página 1 de 1

LICORES JUNIOR

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES



APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU FACTURA NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

Giraldo

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO, NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

LICORES JUNIOR

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

LICORES JUNIOR

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Se descuenta el descuento de la factura por error al realizar el pedido

LICORES JUNIOR

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

LICORES JUNIOR

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

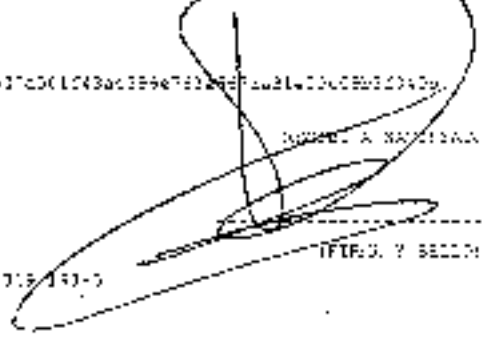




LICORES JUNIOR

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES





Factura electrónica de venta

COLAVIZZA ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.S
NIT 901300071-9
AV 5 OESTE 5 70 AP 104, Cali, Valle del Cauca.
Tel: +57 3173310103
colavizzaalimentosybebidas@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. FECZ2764
Responsable de IVA

SEÑOR(ES): ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S
DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-55, Colombia, Cali Valle del Cauca, 760001
TELÉFONO: 3136589626 **NIT:** 901525531-1

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)
04/06/2022
FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)
12/06/2022

ID	Ítem	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	TONIC FEVER TREE MEDITERRANEA X 200 ml	Unidad	$5.303	24		$127,272

Moneda: COP
Fecha y hora de generación: 2022-06-04T16:02:58
Fecha y hora de expedición: 2022-06-04T16:02:00
Tipo de factura: Factura de venta
Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Crédito Medio de pago: Instrumento no definido
CUFE: 2a456285a9d77cd91715a97d7b09a25fb8d453691d62a10f73cb0eec6e51b5a1b7f39274dd72485845873e352904ddc5

REALIZAR EL PAGO EN LA CUENTA DE AHORROS BBVA #

Subtotal	$127,272
IVA (19.00%)	$24.182
Total	**$151,454**

Total de líneas: 1

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobren intereses por mora.

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N°18764026869866 de 2022-03-22 Modalidad Factura Electrónica Desde Nº FECZ2401 hasta FECZ5000 con vigencia hasta 2023-03-22

Representación impresa de la factura electrónica

COMMERK S.A.S.
NIT. 900307955-2
CONDOMINIO INDUSTRIAL LA MUSICA KM 1 5 DG 35 VIA
CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
MATRICULA MERCANTIL - NO. 0 ALTO RENDIMIENTO
RENTA RES. 0160 2019

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FVCB112
NUMERACIÓN AUTORIZADA COMO RESOLUCIÓN
No. 18764016021450 DE FECHA 2019-01-04
DE rango 47227 NUMERACIÓN DESDE 1 HASTA
50000 PREFIJO FVC
GRAN CONTRIBUYENTE

CLIENTE:	ACUSTICA RESTOBAR ENTERPRISE SAS
NIT:	901[illegible]
RAZÓN SOCIAL:	ACUSTICA RESTOBAR ENTERPRISE SAS
DIRECCIÓN:	CR 2 OESTE 2 55
CIUDAD:	CALI
TELÉFONO	

FECHA FACTURA	24/06/2022 02:46:00 p. m.
FECHA DE VENCIMIENTO:	24/06/2022
ORDEN DE COMPRA	0001 SC - CAV
FORMA DE PAGO:	Contado CANCELADO
MEDIO DE PAGO:	Consignación bancaria
CODCO VENDEDOR:	03

LÍNEA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	UM	IVA TARIFA	VALOR IVA	INC. AL CONSUMO	VALOR BASE	VALOR SERVICIO
1	37573	RON VIEJO DE CALDAS 375cc 3 AÑOS	24	94	5	14.136	10.376	282.696,00	282.696
2	75013	RON VIEJO DE CALDAS 750cc 3 AÑOS	12	94	5	13.136	10.376	272.712,00	282.712

AUTORIZACIÓN DIAN No. 18764016021450 DE 2019-01-04
PREFIJO FVC DEL 1 AL 50000
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: 12 MESES
HABILITACIÓN PARA EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA

2022-06-24

--AVOS CONSIGNAR EN LAS CUENTAS CTES DE COMMERK SAS NIT 900307955-2

ANTIOQUIA

BANCOLOMBIA 92100A2726 POPULAR 05861316 DAVIVIENDA 037001697020021

VALLE:

BANCOLOMBIA 92543934404 POPULAR 86615056 DAVIVIENDA 016505997195 BBVA 501700076

SUBTOTAL	585.412
IMP. CONSUMO	376.752
IVA	27.271
DESCUENTO	0,00
TOTAL A PAGAR	948.435

* Aprovado cliente: Por especificarse aguas mayores productos al Quindío del vencido a punto con precios diferentes a los aplicados por los precios establecidos por la Comisión de Bolsa de Valle
* Esta factura causa intereses moratorios a la tasa más vigente a cada día a la fecha acordada para el pago sin perjuicio de las acciones legales por cobro forzoso del pago
* Autoriza a COMMERK S.A.S. el reporte en centrales de información para validar, consultar a la central de información financiera que estime conveniente sobre el cumplimiento de mis obligaciones, así mismo autorizo a COMMERK S.A.S. para que el cumplimiento e incumplimiento de mis obligaciones se refleje en las centrales cada vez que decida en derecho de consignar la mismo suministre todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento crediticio financiero y comercial frente al cumplimiento de mis obligaciones
* El pago de la factura solamente se hará a nuestro contacto o cualquier persona autorizada que se haya pasado

SON: CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **

CUFE: 0a8b2f5a3e5e2a7b470...2e1e8fcd807ac48[illegible]

Page 1 de 1

FECHA VALIDACIÓN: 24/06/2022 HORA VALIDACIÓN: 2:54:34 p.m.

LICORES JUNIOR

APRECIADO CLIENTE
FAVOR VERIFICAR EL CONTENIDO
DE SU PEDIDO NO SE ACEPTA
RECLAMOS POSTERIORES

PORTOBELLO

INGREDIENTES	CANTIDAD	UNIDAD	INGREDIENTES	CANTIDAD	UNIDAD
CHAMPIÑONES PORTOBELLO	150	GR			
CARNE DE RES	50	GR			
MIX DE VEGETALES	50	GR			

Importaciones

Santiago Hidalgo — Nit 114106636542

Dirección — Calle 8#25-61

Pedido : 8804 — Mesa: PDV 1

Fecha Hora: 2022-09-06 16:41:00

Cliente: Cliente Mayorista

Dirección Cliente: CALLE 44444

Caja: Caja 01 Vendedor:

Artículo	Ct.	Vl.Unit	Tax	Total
Malteada Chocolate 12oz	4608	$ 22	0%	$ 95.800
Domicilio	1	$ 5.000	0%	$ 5.000

Subtotal: $ 110.800

Impuesto de Venta: $ 0

Total: $ 110.800

Tarjeta Debito/Credito: $ 110.800

Cambio: $ 0

METODO DE DESINFECCION

Importaciones

Santiago Hidalgo — Nit 114106636542

Dirección: — Calle 8#25-61

Pedido : 8804 — Mesa: PDV 1

Fecha Hora: 2022-09-01 18:47:00

Cliente: Cliente Mayorista

Dirección Cliente: CALLE 44444

Caja: Caja 01 Vendedor:

Artículo	Ct.	Vl.Unit	Tax	Total
Malteada Chocolate 12oz	4524	$ 22	0%	$ 99.550
Domicilio	1	$ 5.000	0%	$ 5.000

Subtotal: $ 104.550

Impuesto de Venta: $ 0

Total: $ 104.550

Tarjeta Debito/Credito: $ 104.550

Cambio: $ 0

empujar con la salsa en el medio del plato y los bolitas alrededor

C23-40380 RV: SUBSANACION DE DEMANDA DE N Y RD 2022-246

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Vie 21/07/2023 12:01

Para:Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (20 MB)

ANEXOS 1.pdf; Constancia de traslado de demanda.pdf; Escrito de medida cautelar.pdf; Escrito de demanda.pdf; PODER, CC Y CCIO.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Andres Felipe Mina Naranjo <andresfelipeminan.90@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 11:54
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DE DEMANDA DE N Y RD 2022-246

SEÑORES
OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
E.S.D

SEÑORES
JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

RAD: 2022-246
MEC: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ACÚSTICA RESTO SHOW BAR SAS hoy ACÚSTICA RESTAURANTE SAS
DDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Cordial saludo;

Por medio del presente correo electrónico; a fin de subsanar la demanda presentada, comedidamente me permito radicar ante este despacho judicial, los siguientes documentos:

1. MEMORIAL PODER - CON CC Y CCIO
2. ESCRITO DE DEMANDA
3. ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
4. ANEXOS 1
5. ANEXOS 2
6. ANEXOS 3 (EXPEDIENTE POLICIVO)
7. CONSTANCIA DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Atentamente;

ANDRES FELIPE MINA NARANJO
CC. 1.113.522.792
TP. 279.434 del C.SJ

ANEXOS 3 - EXPEDIENTE POLICIVO.zip

ANEXOS 2.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTEO DE TÉRMINOS PARA SUBSANAR LA DEMANDA: los términos concedidos a la parte demandante para subsanar la demanda corrieron durante los días hábiles así: del 14 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023

Durante el término legal y oportuno la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario

2022-00246

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de 2024

Auto Interlocutorio No. 512

Proceso No.:	76001-33-33-017-**2022-00246**-00
Demandante:	MARÍA CAMILA NÚÑEZ MOTTA EN REPRESENTACIÓN DE ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S
Demandados:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

La señora María Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, incoa el medio de control denominado "Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Otros Asuntos-" en contra de la entidad territorial DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se la Nulidad del Acto Administrativo General contenido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del Municipio de Santiago de Cali, y de los Actos Administrativos de contenido Particular y Concreto que dieron lugar a una Operación Administrativa de cierre de Establecimiento Comercial, contenidos en las Resoluciones Nos. 4161.010.21.020 y 4161.050.9.6.014 expedidas el 30 de junio y 22 de agosto del año 2022respectivamente, proferidas por la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial de Fray Damián.

Antecedentes

Mediante Auto de Sustanciación No. 425 del 5 de julio de 2023, se inadmitió y se concedió el término de diez (10) días con el fin de que se corrigiera la demanda, como causal de inadmisión se advirtió lo siguiente:

> *"Atendiendo a que el presente Medio de Control fue presentado con posterioridad al 04 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Decreto Legislativo nro. 806 de 2020, y conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 es exigible entonces el requisito de envío previo y simultáneo de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.*
>
> *En ese orden, la parte actora deberá demostrar la remisión de las prenombradas piezas procesales al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, tal como lo indica la norma en comento.*

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora presento escrito de subsanación

Problema Jurídico

Se procederá a realizar el estudio respectivo del escrito demandatorio, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establecen el artículo 104 núm. 4, 155, 156, numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011; además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, núm. 2, literal d) ibidem.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, en el presente asunto se acredito el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Así mismo, la parte demandante subsano los yerros advertidos en el Auto Inadmisorio del 29 de agosto de 2023, por lo que se procederá admitir el medio de control incoado.

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, así como los establecidos en la Ley 2080 de 2021, el despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibidem, en consecuencia, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado porMaría Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

2.NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya.

4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1] por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

5. ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente SAMAI)
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

[1] Esta última solo de ser necesario en los términos el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que la sustituya.

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés 23 de julio de 2024

Proceso No.:	76001-33-33-017-**2022-00246**-00
Demandante:	MARÍA CAMILA NÚÑEZ MOTTA EN REPRESENTACIÓN DE ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S
Demandados:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS

Auto de Sustanciación Nº 320

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la demanda, y en aplicación a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por el demandante, consistente en la suspensión de los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nos 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente SAMAI)

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

DGP

Teniendo en cuenta que el tamaño de los documentos supera el limite permitido por la plataforma Samai, se remite el link donde puede descargar copia de la demanda (subsanación si es el caso) y anexos.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333017202200246007600133

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4486**

Señor(a):
MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
eMail: andresfelipeminan.90@gmail.com camila.nm13@gmail.com
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado porMaría Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI 2.NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021. 3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya. 4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado1 por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:04:46
Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán nuevos documentos anexos
- Documento(2):Autoadmitedem_2022246Constanci arem_0_20240723180406839.pdf (16Auto admite dem_2022246Constanciarem)
- Certificado(1): 887B35B9D372B21BDF9327A3EC0ED26B9D75432F463F0FB75C86E7741CB4C190
- Certificado(2):B062CB14CE582F35 C194BEDE3E5922A7 DD458B0ACA82FF70 8640FAEB17D6A55F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68250-MTV

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4487**

Señor(a):
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
eMail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado porMaría Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI 2.NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021. 3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya. 4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado1 por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:04:47
Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán nuevos documentos anexos
- Documento(2):Autoadmitedem_2022246Constanci arem_0_20240723180406839.pdf (16Auto admite dem_2022246Constanciarem)
- Certificado(1): 887B35B9D372B21BDF9327A3EC0ED26B9D75432F463F0FB75C86E7741CB4C190
- Certificado(2):B062CB14CE582F35 C194BEDE3E5922A7 DD458B0ACA82FF70 8640FAEB17D6A55F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68250-MTV

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4488**

Señor(a):
PROCURADURIA 59 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA
eMail: procjudadm59@procuraduria.gov.co
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado porMaría Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI 2.NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021. 3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya. 4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado1 por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:04:48
Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán nuevos documentos anexos
- Documento(2):Autoadmitedem_2022246Constanci arem_0_20240723180406839.pdf (16Auto admite dem_2022246Constanciarem)
- Certificado(1): 887B35B9D372B21BDF9327A3EC0ED26B9D75432F463F0FB75C86E7741CB4C190
- Certificado(2):B062CB14CE582F35 C194BEDE3E5922A7 DD458B0ACA82FF70 8640FAEB17D6A55F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68250-MTV

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4489**

Señor(a):
ANDRES FELIPE MINA NARANJO
eMail: andresfelipeminan.90@gmail.com
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado porMaría Camila Núñez Motta en Representación de la sociedad ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI 2.NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021. 3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya. 4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado1 por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:04:49
Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán nuevos documentos anexos
- Documento(2):Autoadmitedem_2022246Constanci arem_0_20240723180406839.pdf (16Auto admite dem_2022246Constanciarem)
- Certificado(1): 887B35B9D372B21BDF9327A3EC0ED26B9D75432F463F0FB75C86E7741CB4C190
- Certificado(2):B062CB14CE582F35 C194BEDE3E5922A7 DD458B0ACA82FF70 8640FAEB17D6A55F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68250-MTV

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4490**

Señor(a):
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
eMail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar en el asunto de la referencia.

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por el demandante, consistente en la suspensión de los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nos 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:06:27
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_AutoTrasladoS_202200246TRASLADODEM_0_20240723164220478.PDF
- Certificado(1): 9710B53B2BACE2977535BD7A5D1E75FB686221E4A6592A5BC640591894813E00

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68251-MTV

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 23 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4491**

Señor(a):
PROCURADURIA 59 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA
eMail: procjudadm59@procuraduria.gov.co
Dirección: ,

ACTOR: MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00246-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 23/07/2024 se emitió Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar en el asunto de la referencia.

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por el demandante, consistente en la suspensión de los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nos 4161.010.21.020 del 22 de agosto de 2022, Resolución 4161.050.9.6.014 del 2022 y el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO
Fecha: 23/07/2024 18:06:28
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_AutoTrasladoS_202200246TRASLADODEM_0_20240723164220478.PDF
- Certificado(1): 9710B53B2BACE2977535BD7A5D1E75FB686221E4A6592A5BC640591894813E00

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-68251-MTV

No 20214170102915042
Asunto SOLICITO VERIFICAR EL USO DEL SUELO DEL ESTABLECIM
Fecha Radicado 30/11/2021 04:10:49
Destino SECRETARIA DE SALUD
Folios 1
Solicita Copia NO
Anexos NO
Consulte este radicado en la Página Web
20214170102915042

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2021.

Frimcy Restrepo Aparicio
DAGMA
Miyerlandi Torres Agredo
Secretaria de Salud Pública

Asunto: Derecho de petición.

René Eraso Bolaños, residente en el del Barrio El Peñón en el edificio Mamá Santa en la Calle 3 oeste # 2 -28 en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 50. del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle y solicitarle lo siguiente:

1. El pasado viernes 26 de noviembre se inauguró el Restaurante Bar Show ACÚSTICA ubicado en la carrera 2 oeste # 2 -55 del barrio El Peñón de la comuna 3.
2. El establecimiento tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de la batería y los bajos no me dejo dormir y los vidrios vibran.
3. Solo logré conciliar el sueño después de las 3:00 am.
4. Sumado a lo anterior, los clientes del establecimiento salieron en la madrugada por la carrera 2 generando mucha bulla lo que se sumó al ruido causado por dicho establecimiento por aproximadamente cinco (5) horas.
5. Esta discoteca esta afectando los derechos colectivos de los residentes del edificio Mamá Santa como el derecho a la intimidad, la tranquilidad y contaminación auditiva.
6. Tengo conocimiento de que la "*La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa*" (Tomado de sentencia T-019/15).
7. Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el derecho a la intimidad y la tranquilidad pública, solicito que se proceda a verificar el permiso de uso de suelo para dicho establecimiento, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que deben cumplir con motivo de la pandemia de la Covid- 19, el control del nivel de ruido (insonorización) y que se les exija la implementación de medidas preventivas que disminuyan de manera definitiva el impacto negativo que están causando a los residentes del edificio Mamá Santa y muy seguramente a los edificios aledaños.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada en este escrito.

Atentamente,

Nombre: René Eraso Bolaños
CC No. 12.999704
Celular: 3188091235
Dirección: Calle 3 oeste # 2 -29. Apartamento 503. Edificio Mamá Santa
Correo electrónico: renieraso@hotmail.com

2/12/21 12:32 .: Sistema de Gestion Documental Y Procesos...

PAGINA ANTERIOR DATOS DEL RADICADO No 20214173D102915042 Solicitados Solicitar Físico

ESTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:
	Cesar Augusto Cerros Posso	Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

HISTORICO DOCUMENTOS EXPEDIENTES

FECHA DE RADICADO	2021-11-30	ASUNTO	SOLICITO VERIFICAR EL USO DEL SUELO DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA EN LA ZONA Y PERTURBA LA TRANQUILIDAD		
REMITENTE	RENE ERASO BOLAÑOS	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	CLL 3 OESTE # 2 - 29 APT. 503 ED. MAMA SARITA	MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CALI
		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO	/
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO	/
Nº DE PAGINAS	1	DESCRIPCION ANEXOS			
DOCUMENTO Anexo/Asociado		REF/OFICIO/CUENTA INTERNA			
IMAGEN	Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL		Nivel de Seguridad	Público
TRD	/				
RELACION PROCEDIMENTAL	/ /				
NOTIFICACION					
RESOLUCION					
SECTOR					
CAUSAL	/ /				
EJE TEMATICO					

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No 20214161050079054
Fecha: 21-12-2021
TD: 4161.050.13.1.971.007905
Rad. Padre 20214161050079054

Directora
FRANCY RESTREPO APARICIO
Departamento Administrativo de. Medio Ambiente
Distrito de Cali.

Asunto: Solicitud Visita Rad. 20214173010291504 2 establecimiento de comercio *Restaurante Bar Show Acústica* ubicado en la Cra 2 oeste # 2-55 B/ Peñon. Presunta Contaminación por ruido.

Cordial saludo.

En atención a la referencia de la manera más respetuosa, remito a su despacho solicitud instaurada por el señor RENE ERAZO BOLAÑOS residente en la Calle 3 oeste # 2-20 Apto 503 Edificio Mamá Sarita B/ El Peñón celular 3166091235 , a través de la cual manifiesta presunta irregularidad por Contaminación por ruido, ya que el sonido que se produce durante el funcionamiento del establecimiento de comercio " *Restaurante Bar Show Acústica*.." ubicado en la Cra 2 oeste # 2-55 B/ Peñón, parece ser que en horas de la noche y la madrugada altera la tranquilidad y descanso de los residentes del barrio y en especial los del Edificio.

Lo anterior para que en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, a través de su personal se adelante visita al establecimiento en mención.

Favor de lo actuado informar a este despacho con el fin de determinar continuidad o no de P.V.A. correspondiente.

Por su colaboración y apoyo.

Atentamente,

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damián.

Personería
Santiago de Cali

20212200403051
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: *20212200403051*
Fecha: 29-12-2021
Rad padre: 20212450292032

220.13.1/292032

DOCTOR
PEDRO CUENU SALAZAR
INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL
INSPECCION FRAYDAMIAN
COMUNA 03

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA
PETICIONARIO: **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO**
COMISION 292032 (AL CONTESTAR FAVOR CITAR A ESTE NUMERO)

Cordial Saludo

La Personería Distrital de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1333 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, traslado por competencia la solicitud realizada el día 28 de diciembre por el señor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO** quien en su escrito manifiesta lo siguiente: "1. *Desde hace varias semanas está funcionando el Restaurante Bar Show Acústica en la Carrera 2 oeste # 2- 55 del barrio El Peñón.*

2. El Restaurante Bar Show Acústica ubicado en la Carrera 2 oeste # 2- 55 del barrio El Peñón comuna 3, está en una manzana de área de actividad RESIDENCIAL NETA de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de 2014, lo que evidencia que NO debería funcionar ahí. 3. Según el Documento Técnico de Soporte - REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTIAGO DE CALI de diciembre de 2014 la definición del Área de Actividad Residencial Neta es: Corresponde a sectores residenciales principalmente en el oeste y sur de la ciudad donde la actividad principal es la residencial con poca presencia de otro tipo de actividades, generalmente las áreas de actividad residencial neta no permiten la presencia de otras ..." ***(Se anexa copia del Derecho de Petición en Mención)***

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario en su derecho de petición solicito se verifique y se libren los oficios correspondientes para verificar la documentación aportada por el propietario correspondiente a le permitida por planeación distrital, conforme a lo anterior se apertura el correspondiente expediente a que diere lugar.

Juzgo oportuno recordarle que el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo sobre remisión por competencia y definición de competencias administrativas estableció que "la Entidad que recibe de otra una petición por razón de competencia, está obligada o bien a responder oportunamente la petición, o bien a formular de manera inmediata el conflicto negativo de competencias administrativas, en orden a que se defina por los Tribunales Administrativos o por esta Sala, la autoridad que debe atender la petición. Solicito dar respuesta en los términos de Ley al peticionario recibo de esta petición.

20212200403051

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: *20212200403051*
Fecha: 29-12-2021
Rad pacre: 20212450292032

Es de mencionar que el artículo 179 de la Ley 136 de 1994, establece como obligaciones de los servidores públicos: Todas las autoridades públicas, deberán suministrar la información necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones del Personero Distrital, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

Agradeciendo la atención prestada y el compromiso con la comunidad

DIEGO RODRIGUEZ
Director Operativo (e) de Participación Ciudadana
Y Defensa del Interés Público

Proyectó: Jennifer Del Rocio Cámara Díaz – Personera delegada
Elaboro. Carlos Francisco Asprilla
Revisó: D.R

Alcaldía de Santiago de Cali

Al Ciudadano, Atención <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Fw: Petición Barrio El Peñón

1 mensaje

Carlos Andres Hernandez Franco <hernandezfranco12@yahoo.com> 27 de diciembre de 2021, 20:41
Para: "atencionalciudadano@personeriacali.gov.co" <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL
Ciudad

Cordial saludo

Adjunto petición. Por favor acusar recibo.

Carlos Andrés Hernández Franco
Santiago de Cali
hernandezfranco12@yahoo.com
Móvil 3154097354

DP Personeria 27122021 ACÚSTICA diciembre 27 2021 Anexo SSPM.pdf
130K

Al Ciudadano, Atención <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Fw: Petición Barrio El Peñón

1 mensaje

Carlos Andres Hernandez Franco <hernandezfranco12@yahoo.com> 27 de diciembre de 2021, 20:41
Para: "atencionalciudadano@personeriacali.gov.co" <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL
Ciudad

Cordial saludo

Adjunto petición. Por favor acusar recibo.

Carlos Andrés Hernández Franco
Santiago de Cali
hernandezfranco12@yahoo.com
Móvil: 3154097354

DP Personería 27122021 ACÚSTICA diciembre 27 2021 Anexo SSPM.pdf
1016K

Características

Son áreas consolidadas de vivienda, conformada por agrupaciones y conjuntos cerrados, así como viviendas individuales localizadas en barrios de estratos medios y altos con baja o nula presencia de actividades económicas y de servicios en los barrios. Estas áreas presentan un alto grado de consolidación urbanística, con densidades medias y condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento.

Estrategia de Usos

Para esta área de actividad se permitirá principalmente el desarrollo de la actividad residencial mientras que en corredores de actividad urbana se concentran todas las actividades económicas y de servicios complementarios a la vivienda. El POT plantea la posibilidad de definir corredores de actividad zonal o local al interior de algunos barrios que cuenten con presencia o tendencia a la transformación de los usos de vivienda a comercio y servicios de pequeña escala, (panadería, peluquería, tienda, etc.) acorde a las necesidades de cada zona.

En general:

- No se permite el libre desarrollo de actividades económicas y de servicios al interior de área de actividad con excepción de guarderías infantiles de escala zonal y centros de atención al adulto mayor
- El desarrollo de equipamientos al interior de área de actividad estará condicionado a la estrategia de equipamientos de la ciudad.
- No se permite el desarrollo de usos de alto impacto.
- No se permitirá el desarrollo de actividades industriales, se mantiene su carácter de área de actividad residencial neta con el fin de defender ante todo el uso de la vivienda como el motor que garantiza su dinámica y permanencia de vida de barrio y de sector protegido.

3. En la siguiente ilustración se puede observar que de acuerdo con el POT de 2014 las manzanas de color amarillo corresponden a área de actividad RESIDENCIAL NETA



Ilustración 2 Área Residencial Neta. El punto azul representa la ubicación en área Residencial Neta del Restaurante Bar Show Acústica

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO EL PEÑÓN
Personeria Juridica No, 0644 de abril de 1998



Ilustración 3 Manzana de área residencial neta donde esta Acústica Restaurante Bar Show.

4. A la fecha Acústica Restaurante Bar Show no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades por lo cual el ruido se trasciende al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector o la tranquilidad de los residentes del edificio Mamá Sarita ubicado en la calle 3 oeste - 2 -29.

5. Igualmente están incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.5: *"Altoparlantes y Amplificadores". Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trasciendo al medio ambiente".* Los residentes del edificio Mamá Sarita ubicado en la calle 3 oeste - 2 -29 que viven al lado de Acústica Restaurante Bar Show se están viendo afectado por el ruido excesivo que genera dicho establecimiento.

6. Así mismo, están incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.4: *"Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".*

7. Adicional a lo anterior incumplen lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.10: "Obligación de impedir la perturbación por los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

MÚNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO EL PEÑÓN
Personería Jurídica No. 0548 de abril de 1998

Tabla 1.

Punto de medición	Hora Inicio	Hora Final	Max.	Min.	Prom.	Observaciones
Habitación	12:07 am	12:22 am	60.6	56.0	58.5	La medición se realiza con equipo de amplificación
Habitación	12:21 am	12:30 am	64.3	47.8	55.9	La medición se realiza con música en vivo

Según la Resolución 08321/1983, Capítulo II Art. 17. "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" los niveles sonoros máximos permisibles para la zona I Residencial son los siguientes:

Tabla 2.

Zona Receptora	Nivel de presión Sonora en dB (A)	
	Periodo diurno 7:01 am – 9:00 pm	Periodo nocturno 9:01 pm – 7:00 am
Zona I Residencial	65	45

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la visita realizada por el Dagma (ver respuesta) al establecimiento y la de la Secretaría de Salud Pública a un apartamento del edificio Mamá Sarita se evidencia que Acústica Restaurante Bar Show está incumpliendo con la normatividad vigente por lo cual se deben suspender las actividades que hasta la fecha vienen realizando.

3. Por tal motivo, solicitamos su oportuna gestión para que el Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control Jimmy Dranguet Rodríguez realice una visita a Acústica Restaurante Bar Show ubicado en la Carrera 2 oeste # 2- 56 y defina las medidas que permitan proteger los derechos fundamentales de los residentes de los edificios y casas cercanas a dicho establecimiento.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada en este escrito.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO
C.C. 94.450.711
JAC El Peñón
Móvil: 3165497354
Calle 3 oeste # 2 -29
hernandezfranco12@yahoo.com

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
SERVICIO DE SALUD PÚBLICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(S.STEDA, SGC y SIECI)

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

CÓDIGO	[illegible]
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/Nov/2015

Fecha de visita	Día	Mes	Año
	12	DIC	2021

Acta de visita: N° 0085

I. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o razón social: [illegible]

C.C | C.E | NIT | [illegible] | Matrícula Mercantil: N/A

Dirección: [illegible] Barrio: [illegible]

Teléfono: 318 609 1125 | E-Mail: [illegible]

N° Empleados: N/A | Área del local: N/A | N° Pisos:

N° Niveles de sótano: N/A | Uso del suelo: N/A | Expediente: N/A

Actividad autorizada: N/A

Actividad desarrollada: Vivienda

Tipo de sujeto:

Tipo visita: Inspección [ ] | Vigilancia [X] | Control [ ] | Código del sujeto: 128

Quejas y/o denuncia: [X]

II. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: [illegible]

C.C | C.C | No [illegible] | Teléfono: 318 609 1125

III. OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

[illegible]

IV. MEDICIONES

PUNTO DE MEDICIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL	MAX	MIN	PROM	COMENTARIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	61.3	49.8	55.9	[illegible]

V. REQUERIMIENTOS

[illegible]

Los requerimientos de la presente Acta constituyen una obligación legal al tenor de lo dispuesto en la ley 09 de 1979 en el (los) decreto reglamentario(s).

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214145020010967 4
Fecha: 2021-12-30
TRD: 4145.020.13.1.953.010967
Rad. Padre: 20214161050007903 4

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial
pedro.cuenu@cali.gov.co
Teléfono 311-3800155:396 08 01
Santiago de Cali

Asunto: respuesta a radicado No 20214161050007903 4 referente a solicitud de visita por presunta molestia por ruido.

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20214161050007903 4 por medio del cual, solicita a esta dependencia, adelantar visita en cumplimiento de la resolución 8321 de 1983 al establecimiento denominado de comercio Restaurante Bar Show Acústica ubicado en la Carrera 2 oeste # 2-55 B/ Peñón por presunta contaminación por ruido, se informa lo siguiente:

Personal técnico del Grupo de salud Ambiental realizaron el 18 de diciembre de 2021, visita al lugar de residencia del peticionario ubicada en la Calle 3 oeste # 2 – 29 Apto 503, barrio el Peñón y efectuaron mediciones de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 08321 de 1983, al interior de la vivienda, obteniendo los siguientes resultados:

Resultado de la medición.

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Habitación	12:07 a.m.	12:22 a.m.	58,5	REM 01
(2) Habitación	12:24 a.m.	12:39 a.m.	55.9	REM 02
Leq promedio*			57.4	

*Sumatoria efectuada calculadora cesva dB media energética, Leq es un promedio del ruido.

En la primera medición, en el establecimiento estaba funcionando un equipo de amplificación de sonico y en la segunda, se estaba realizando una presentación en vivo.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. **20214145020010967 4**
Fecha: **2021-12-30**
TRD: **4145.020.13 1.953.010967**
Rad. Padre: **20214161050007903 4**

El resultado de la medición anterior, supera los niveles máximos permisibles para el sector, zona 1. residencial. periodo nocturno, según lo establecido en la resolución 08321 de 1983. ver Tabla No 1.

Por lo anterior se información de las actividades realizadas desde la Secretaría de Salud, con el fin de que se adelanten las acciones pertinentes en cumplimiento del Artículo 33 y 87 de la Ley 1801 de 2016.

La visita quedo evidenciada en el acta No 0065 del 18/12/2021, de la cual se entregó una copia.

Tabla No. 1

ZONAS RECEPTORAS	Nivel de presión sonora en dB (A)	
	Periodo diurno 7:01 AM – 9:00 PM	Periodo Nocturno 9:01 PM – 7:00 AM
Zona I. Residencial	65	45
Zona II. Comercial	70	60
Zona III. Industrial	75	75
Zona IV. Tranquilidad	45	45

*Tomado de: Resolución 08321/ 983 Capítulo II Art 17.

Atentamente,

TITO ALFREDO BRAVO PEREZ
Director Local de Salud
Responsable Procedimiento IVC
Grupo de Salud Ambiental

Elaboró: Lenda Patricia Bola Soto – Profesional Universitario 23

En atención al desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
SERVICIO DE SALUD PÚBLICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGSST Y MECI)

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

CÓDIGO	1.00.00.16-PRO-F50
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	25/nov/2015

Fecha de visita: Día 18 Mes DIC Año 2021

Acta de visita Nº 9085

I. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o razón social: [illegible]

CC / CE / NIT: [illegible]

Dirección: [illegible] Matrícula Mercantil: N/A

Teléfono: 3186091135 Barrio: [illegible]

E-Mail: [illegible]

Nº Empleados: N/A Área de local: N/A Nº Pisos:

Nº Niveles de sótano: N/A Uso del suelo: N/A Experiencia: N/A

Actividad autorizada: N/A

Actividad económica: Vivienda

Tipo de sujeto: Vivienda

Tipo visita: Inspección Vigilancia Control Código del sujeto: 128

Cuenta ya otros: X

II. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: [illegible]

CC / CE / No: [illegible] Teléfono: 3186091135

III. OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

[illegible]

IV. MEDICIONES

PUNTO DE MEDICIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL	MAX	MIN	PROM	COMENTARIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]

V. REQUERIMIENTOS

[illegible]

Los requerimientos de la presente acta constituyen una obligación legal al tenor de lo dispuesto en la ley 09 de 1979, en el (los) decreto reglamentario(s) [illegible]

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de [illegible] días, vencidos los cuales se hará la siguiente notificación:

Hoy Día [illegible] Mes [illegible] Año [illegible] se notifica personalmente al(la) señor(a) [illegible] de la presente acta y luego entregándole [illegible] de su contenido firma de conformidad [illegible]

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

NOMBRE: Carlos A. [illegible] CC [illegible]

CARGO: [illegible] FIRMA: [illegible]

FUNCIONARIO QUE HACE LA VISITA

NOMBRE: [illegible] Carolina Giraldo CC 1.[illegible] FIRMA: [illegible]

TESTIGO

NOMBRE: [illegible] CC: [illegible]

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - SANTIAGO DE CALI
j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de diciembre del 2021.

Oficio No.	719
Radicación	Acción de tutela No. 2021-00247
Accionante	Nancy Ocampo
Accionado	Establecimiento Comercial Acústica Restaurante Bar
Ofendido	La accionante

Señores
NANCY OCAMPO (Accionante)
nanadelaceb@hotmail.com
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA (Vinculada)
dagma@cali.gov.co
INSPECCIÓN DE POLICIA FRAY DAMIAN COMUNA 3 (Viculada)
insp.tres@cali.gov.co
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI (Vinculada)
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI (Vinculada)
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
La ciudad.

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto de la fecha se avocó acción de tutela radicada bajo partida No. 2021-00247 y se resolvió:

"Avóquese y tramítese la presente acción de tutela instaurada por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representación, contra el Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar; oficiosamente el Despacho vincula al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA; la Inspección de Policía FRAY DAMIAN, Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali y la Secretaría de Salud Municipal de Cali, como terceros con eventual interés para recurrir.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

Advierte el Despacho la solicitud de una medida provisional referente a que se ordene al Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar, la suspensión de actividades comerciales, debida a las emisiones de ruidos generadas, que perturban la intimidad, salud y tranquilidad de la accionante.

1. Correr traslado de la demanda tutelar a las entidades accionada y vinculadas, para que ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan dar respuesta en el término de dos (2) días, a los interrogantes que se formulan en el escrito tutelar, del cual se adjuntará copia.

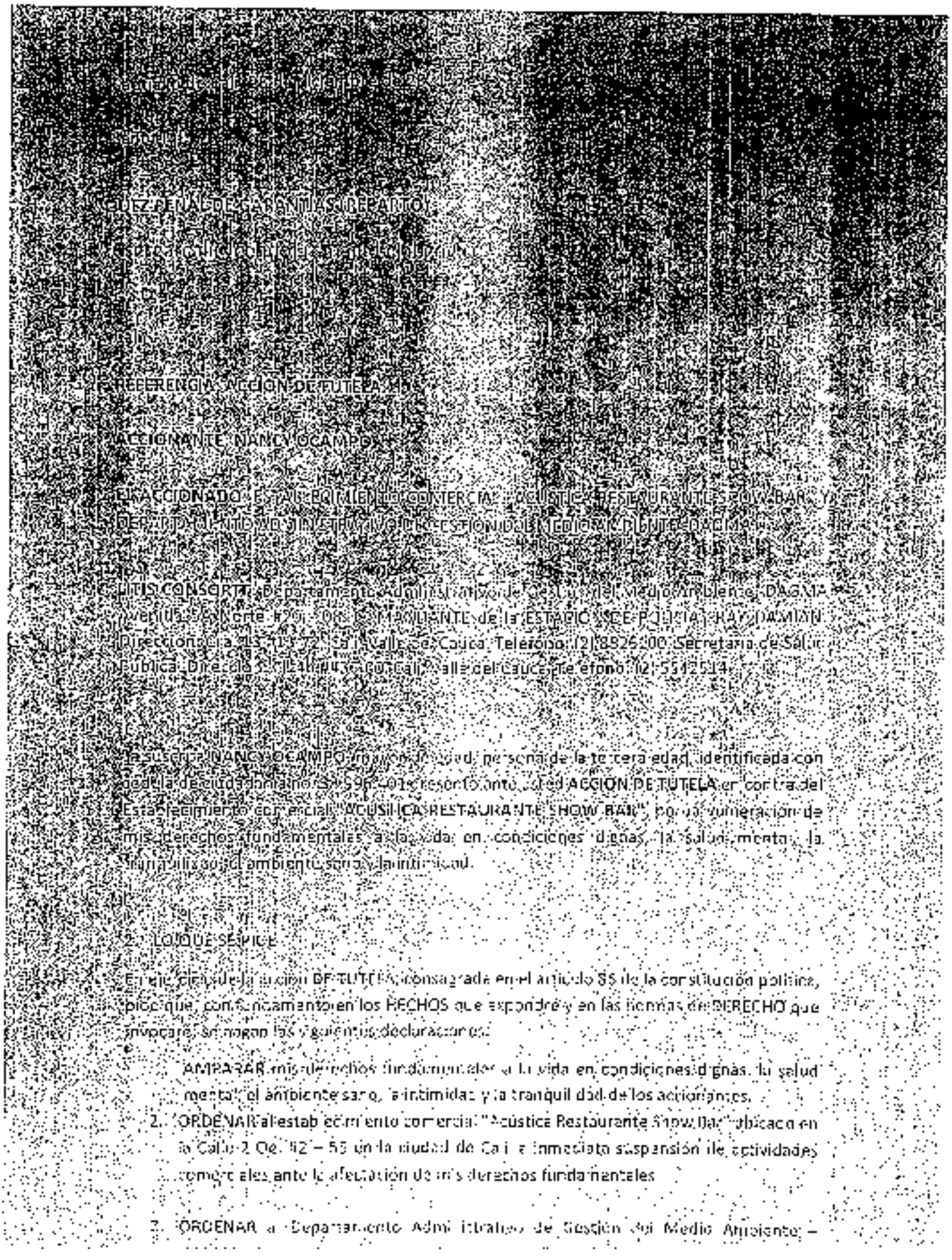
2. Denegar la solicitud de medida provisional invocada por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representación, contra el Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar

3. De igual manera se hará saber a los involucrados en el trámite que sus respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y que en pro al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa pueden incluso documentarlas, igualmente se les advertirá, que en caso de no pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda, estas se tendrán por ciertas y se entrará a resolver de plano conforme lo establecido por el artículo 20 del decreto 2591 del 1991-.

4. Comuníquese de esta decisión a la accionante."

Atentamente,

YESSICA ALEJANDRA PIZARRO JARAMILLO
Oficial Mayor



JUEZ PENAL DE GARANTIAS REPARTO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NANCY OCAMPO

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

LITISCONSORTE: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA

VINCULADO: Norte #20 – 00 COMANDANTE de la ESTACION DE POLICIA "KAY DAMIAN"

Dirección: Cra 31 # 1 – 72 Sur, Valle del Cauca, Teléfono: (2) 8926200. Secretaria de Salud Pública, Dirección: Calle 13 # 4 – 30 Cali, Valle del Cauca, Teléfono: (2) 5512514.

Yo, la suscrita NANCY OCAMPO, mayor de edad, persona de la tercera edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.[illegible]01, respetuosamente acudo a la ACCION DE TUTELA en contra del Establecimiento comercial "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", por la vulneración de mis derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud mental, la tranquilidad, el ambiente sano y la intimidad.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En ejercicio de la acción DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la constitución política, pido que, con fundamento en los HECHOS que expondré y en las normas de DERECHO que invocaré, se hagan las siguientes declaraciones:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud mental, el ambiente sano, la intimidad y la tranquilidad de los accionantes.
2. ORDENAR al establecimiento comercial "Acústica Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 2 Oe. 92 – 55 en la ciudad de Cali e inmediata suspensión de actividades comerciales ante la afectación de mis derechos fundamentales.
3. ORDENAR al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –

5. ORDENAR a la Secretaría de Salud Pública Municipal, informe, evalúe y conceptúe respecto a los siguientes hechos: Que en el apartamento del edificio Marina Sevilla ubicado en la calle 3 oeste # 2-20, soportados en acta de Inspección, evaluada y sonómetro certificado por ruido.

3. HECHOS:

1. Soy residente en la calle 3 oeste # 2-29 del barrio el peñon de la ciudad de Cali con calidad de persona de la tercera edad, como se prueba con la respectiva copia de la cedula de ciudadanía. En el edificio en que vivo habitan 4 personas, concretamente en el apartamento 501.

2. Desde hace varias semanas está funcionando en el Restaurante Bar Show Acústica en la Carrera 2 oeste # 2-55 del barrio El Peñon, contiguo a la parte de atrás del edificio en que vivo.

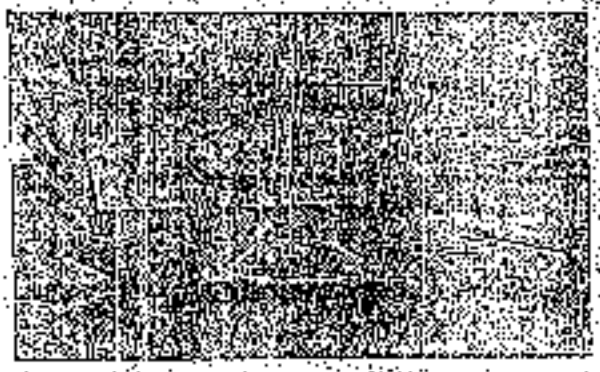


Ilustración 1 Restaurante Bar Acústica- El Peñón

3. El Restaurante Bar Show Acústica ubicado en la Carrera 2 oeste # 2-55 del barrio El Peñón comuna 3, está localizado en una manzana de área de actividad RESIDENCIAL NETA de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de 2014, lo que evidencia que NO debería funcionar ahí. En efecto, según el Documento Técnico de Soporte - REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTIAGO DE CALI de diciembre de 2014 la definición de Área de Actividad Residencial Neta es

"Corresponde a sectores residenciales principalmente en el oeste y sur de la ciudad donde la actividad principal es la residencial con poca presencia de otro tipo de actividades, generalmente las áreas de actividad residencial neta no permite la presencia de otras actividades dentro de la misma por lo cual para garantizar el adecuado funcionamiento de estas áreas, se requiere la articulación de actividades económicas y de servicios mediante corredores de actividad, que delimitan y confinan las áreas residenciales netas.

Características

Son áreas consolidadas de vivienda, conformada por agrupaciones y conjuntos cerrados, así como viviendas individuales localizados en barrios de estratos medios y altos con bajo o nula presencia de actividades económicas y de servicios en los barrios. Estas áreas presentan un alto grado de consolidación urbanística, con densidades medias y condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento.

Estrategia de Usos

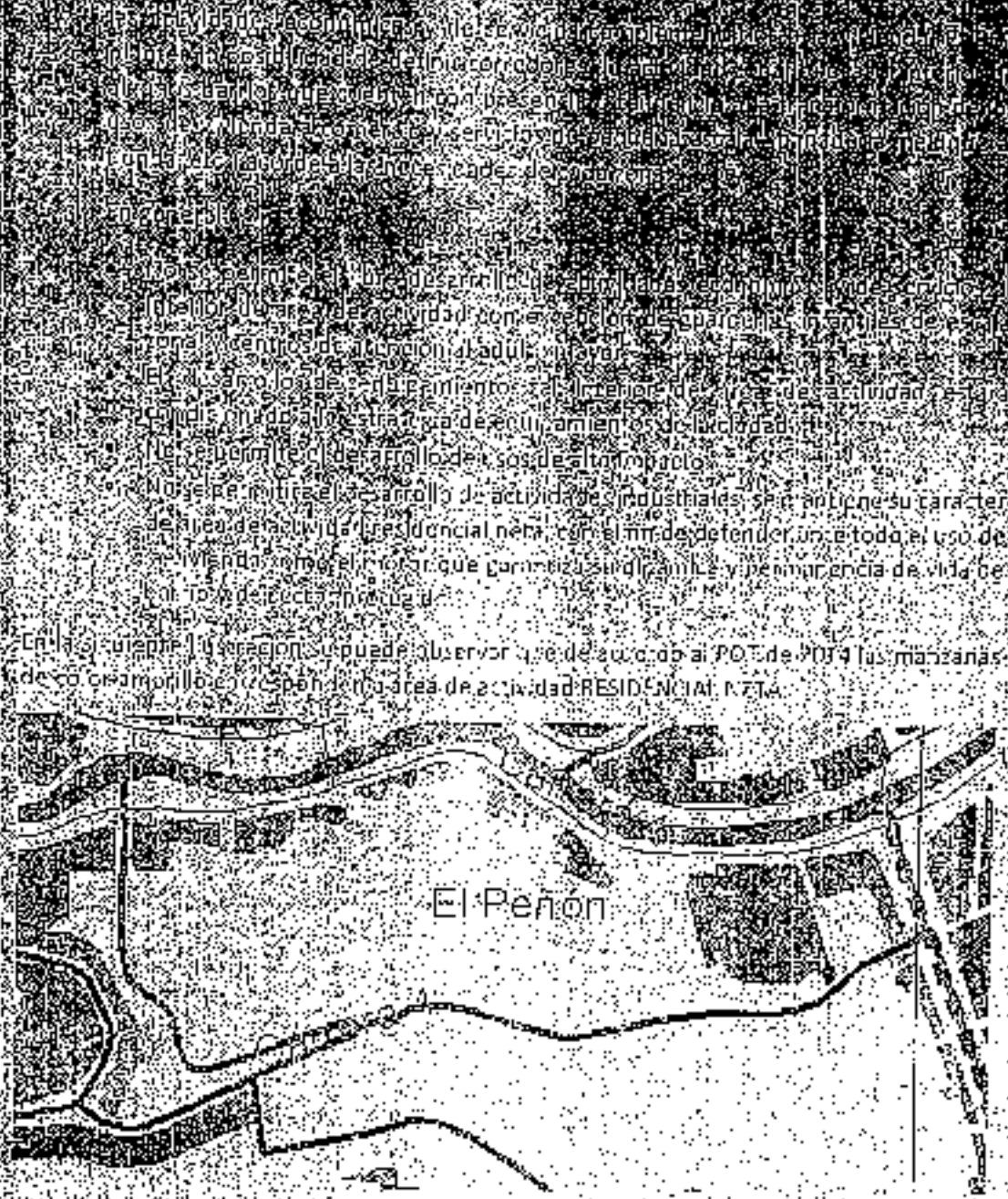


Ilustración 3. Área Residencial Neta. El punto azul representa la ubicación en el eje Residencial Neto del Predio según Plan Sitio Austria

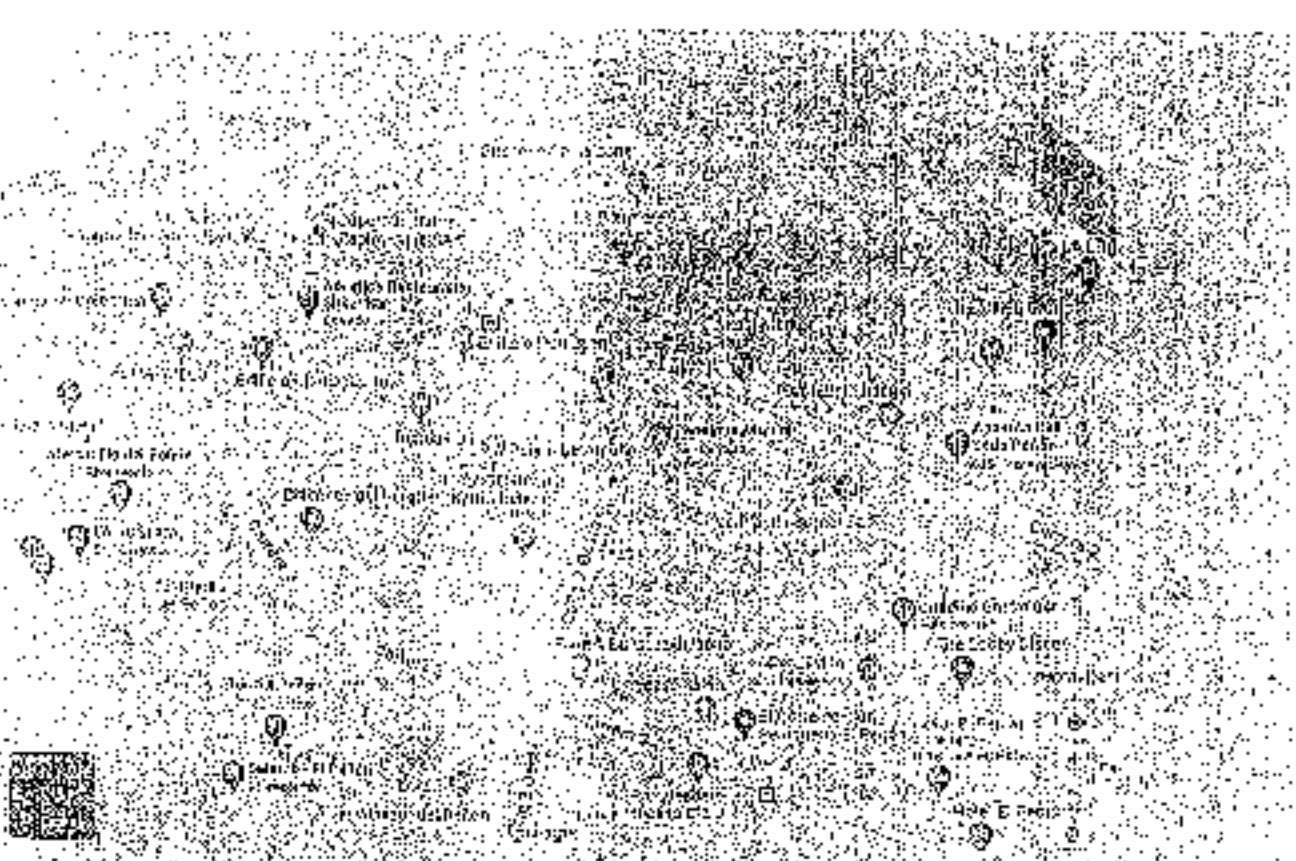
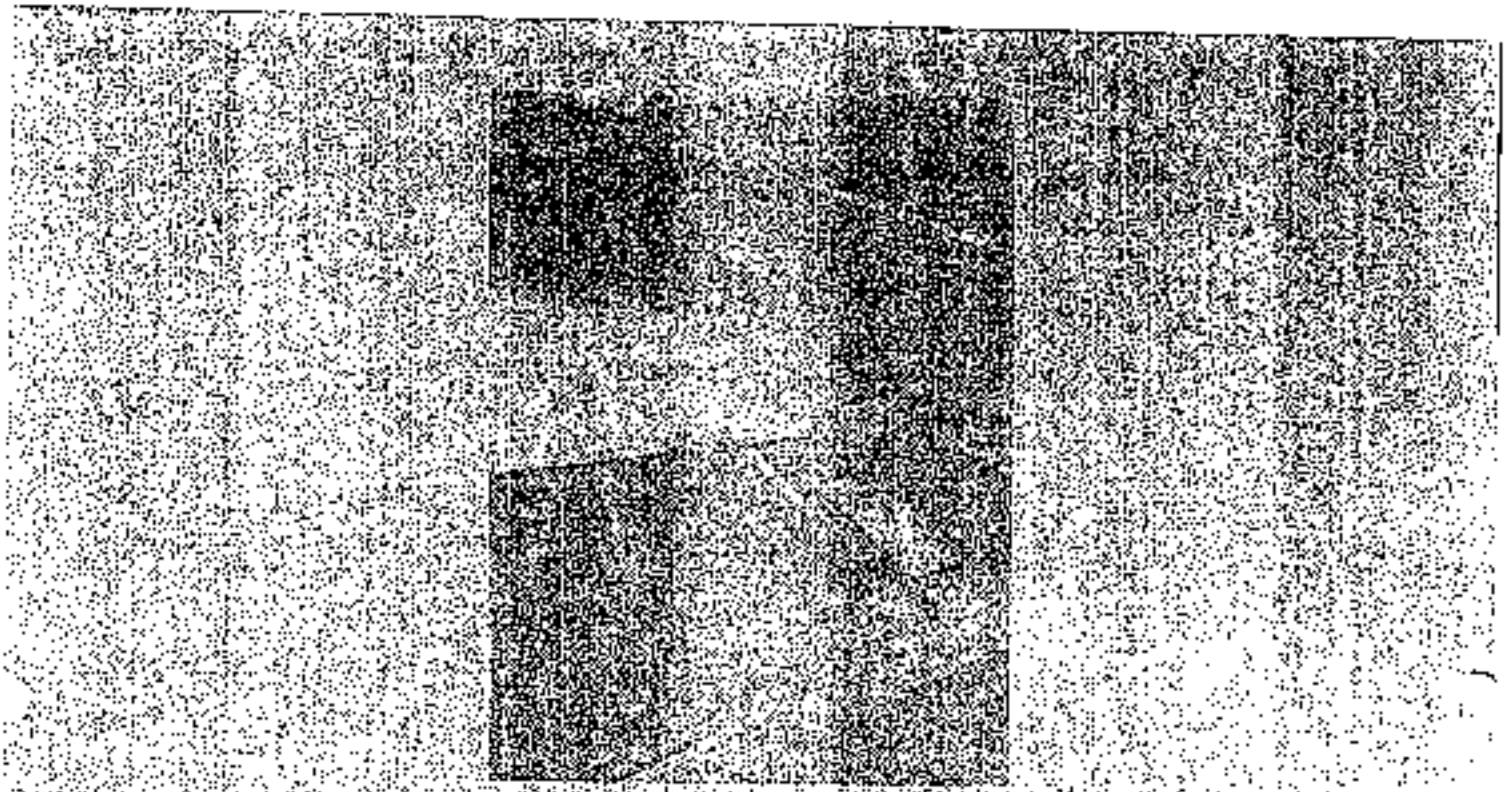


Ilustración 3: Vinculado de edificio residencial junto donde está Acústico Restaurante Bar Show.

4. Este referido establecimiento comercial realizan los días viernes y sábados unos shows con orquesta musical, los cuales tienen duración hasta las cinco de la mañana, perturbando nuestra intimidad y tranquilidad, puesto que, como se dijo, soy persona de la tercera edad.

5. Además, desde la una de la mañana (1:00 a.m.) hasta las tres de mañana (3:00 a.m.) el establecimiento comercial permanece con música a muy bajo volumen, afectando nuestro derecho a la tranquilidad e intimidad, por cuanto es imposible conciliar el sueño en estas circunstancias. Esta afectación no se compadece con la reactivación de la economía. Si desean lucrar, deben conseguirlo en otro lugar, respetando las normas y los derechos fundamentales de la comunidad.

6. La relación que los propietarios del establecimiento comercial "Acústica Restaurante Show Bar" realizaron sobre el inmueble al iniciar su uso, a efectos de aislar el ruido, como la instalación de tejas de zinc transparentes, no garantizaron el aislamiento del ruido, en un claro desacato por los miembros de la comunidad. La fotografía así lo describe:



7. Esta situación además de alterar mi proyecto de vida en su dimensión vivir bien, está provocando serios problemas a mi derecho a la salud, pues soy persona de la tercera edad, situación que se agrava por cuanto vengo de padecer una situación de afectación psicológica por causa del confinamiento derivado de la pandemia por Covid-19 que conlleva una carga alta de estrés emocional, que ahora se agrava por el ómicron en la ciudad.

8. El 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021, el señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO, Presidente del Consejo de Administración del Edificio en que habito presentó peticiones ante el DAGMA, buscando solución inmediata.

9. El día 9 de diciembre de 2021, se efectuó por parte del DAGMA, una visita de control inicial al establecimiento de Comercio ACÚSTICA PISTO SHOW BAR SAS, ubicado en la Calle 3 Oeste No. 2 – 56 de Cali, donde se hicieron *"observaciones para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de las actividades contaminen trasmitiendo al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector y la tranquilidad de los habitantes."*

10. Se [illegible] de diciembre de 2021 la correspondiente revisión del caso, el COMANDANTE de la ESTACIÓN DE POLICÍA UNO CAMPIN, mediante oficio [illegible] del 16 de diciembre de 2021, respecto a la queja por ruido, informó [illegible] del establecimiento de Comercio BIRDS ACUSTICA BISTA BAR [illegible] [illegible] [illegible] autoridad.

11. [illegible] la Estación de Policía realizó una visita [illegible] del establecimiento [illegible] [illegible] [illegible]

Habitación	35 dB(A)	

12. Establece la Resolución 0627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre la "Norma de Emisión y Conservación de la Audición de la Producción y Emisión de Ruido", los estándares máximos permisibles para la emisión de incidencia sonora, así:

Tabla 2

Sector	Nivel de presión sonora equivalente	
Zona Receptora	Periodo diurno	Periodo nocturno
	7:00 am – 9:00 pm	9:00 pm – 7:00 am
Zona Residencial		

En consecuencia, constata la prueba técnica que desde el establecimiento mencionado se genera afectación por el ruido excesivo que genera dicho establecimiento.

11. Sin embargo, a pesar de la visita el DAGMA, la secretaría de salud y la remisión de COMANDANTE de la ESTACIÓN DE POLICÍA FRAY DAMIÁN, EL RUIDO INFERNAL PERSISTE, NO SE NOS HAN BRINDADO NINGUNA SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN, RESOLVIENDO MANIFIESTAMENTE INEFICAZ Y NO IDÓNEA la actuación de las autoridades, por cuanto hasta anoche 28 de diciembre de 2021 el ruido provocado por el alto volumen de la música resulto intenso, afectando la afectación de la salud física y emocional mía ante la imposibilidad de descansar debidamente.

14. Es entonces evidente que a la fecha de esta acción el establecimiento ACÚSTICA RESTAURANTE BAR SHOW no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades trasciendan al entorno exterior, lo que produce la alteración de las condiciones ambientales del sector y mis derechos a la tranquilidad y la salud mental.

15. Con el anterior proceder están incumpliendo el establecimiento mencionado y el DAGMA, con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

> *Artículo 2.2.5.1.3: "Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en calles, vías públicas y en vehículos que, instalados en estas, generen ruido que trasciendan al medio ambiente"*

> [illegible] el Decreto 1076 de 2015 Artículo [illegible] Prohibición de generación de ruido [illegible] de los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental fijados por los [illegible]

> [illegible] el Decreto 1076 de 2015, Artículo [illegible]

> [illegible]

pertinente, las zonas afectadas (habitadas), con el fin de evitar el riesgo por el permanecer que el afecto establezca el (los) procedimiento(s) a seguir para cada caso.

Teniendo en cuenta lo anterior conforme a dicho concepto previo, puesta a la realización de la prueba de ruido conforme al establecimiento ante la Secretaría de Salud Pública Municipal, funcionario del establecimiento comercial Show Bar, Show Bar está incumpliendo con lo dispuesto por la normatividad vigente, afectando mis derechos fundamentales de manera inminente, situación que puede ser subsanada mediante el amparo de tutela, por lo cual se debe ordenar suspender las actividades que hasta la fecha viene realizando.

4. MEDIDA PROVISIONAL

Ante la ineficacia de los procedimientos establecidos por la ley para este tipo de situaciones, solicito la siguiente medida provisional:

ORDENAR el establecimiento comercial "Autóctono Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 2 Oeste #2-55 en la ciudad de Cali la suspensión de actividades comerciales ante la afectación a mis derechos fundamentales a la intimidad, la salud y la tranquilidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

La tutela procede cuando el otro medio de defensa, consistente en este caso en las intervenciones del DAGMA y la Policía, NO HAN RESULTADO IDÓNEAS, NI EFICACES porque no han tenido la aptitud material para producir el efecto protector de mis derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa no corresponde con el contenido del derecho.

De otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la acción de tutela contra particulares que vulneren derechos fundamentales con su acción u omisión afecte un interés colectivo[3]. Al respecto ha dicho la corte:

> "De manera particular, ha dicho que cuando la conducta desplegada por un particular afecte los derechos fundamentales de una pluralidad de personas, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de protección[32], y en "la mayoría de los eventos en los cuales la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se configura este supuesto, han sido casos de contaminación generada por un particular, bien sea por la emisión de ruidos molestos, malos olores, vertida de desechos químicos o cuando se dan varios tipos de contaminación"[3]

En ese sentido, atendiendo al carácter de fundamental de los adultos mayores en materia de salud, la acción de tutela procede directamente para protección de los principios legales

de la dignidad humana de las personas mayores de 70 años, considerados como sujetos de especial protección constitucional.

> "En la Sentencia C-177 de 2016[8], la Sala Pleno de esta Corporación recordó que conforme a una vasta línea jurisprudencial [d]e personas de la tercera edad [...] son los condicionales fisiológicos propios del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional[9] cuando dichos reclamos se hacen en aplicación de la dignidad humana[10], el derecho a la salud[11] [...] el mínimo vital[12] [...] cuando resulta excesivamente gravoso [para] las personas [...] los trámites de un proceso judicial ordinario[13]". Recalcó que no sólo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse por apoyar a las adultas mayores y adoptar aquellas prácticas que impone el ordenamiento superior respecto de ellas."

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son numerosas las sentencias de la Corte Constitucional que demuestran que es procedente la acción de tutela cuando las autoridades gubernativas no cumplen su cometido de protección de derechos fundamentales. Me refiero a la Sentencia T-028 de 1994, la Sentencia T-112 de 1991, y la Sentencia T-099/16.

La Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha precisado que los derechos a la intimidad y a la tranquilidad "*son susceptibles de ser protegidos a través de la acción de tutela, ya que son derechos fundamentales que requieren de una intervención inmediata y oportuna del juez constitucional*"[5], toda vez que, dichos preceptos tienen "*relación inescindible con los derechos a la dignidad humana y a la salud, pues al garantizarse aquéllos, se estaría permitiendo que los accionantes gocen de unas condiciones óptimas y adecuadas en los ámbitos de sitio de sus viviendas, sin que ello los exponga a lesiones o afectaciones a su salud*"[6]. De"

El artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho a la intimidad personal y familiar en los siguientes términos: "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*" Y el rango constitucional del derecho a la tranquilidad ha sido advertido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

> "El derecho de las personas a la tranquilidad es materia propia de la normatividad constitucional, como se infiere del preámbulo que, al señalar los elementos estructurales del nuevo orden constitucional, alude a la convivencia y a la paz, que constituyen el sustento de la tranquilidad, lo cual se refiere más adelante en los artículos 2o, 15, 22, 28, 55, numeral 5o y 95, numeral 4 de la Carta, aunque de manera expresa el constituyente no consagró la tranquilidad como un derecho constitucional fundamental."

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la tranquilidad como bien jurídico protegido, considerando que "*tiene unos elementos objetivos que permiten garantizar el bienestar íntimo de la persona, dada la influencia del entorno sobre*

---

[5] Sentencia T-099/16

[illegible] En ese sentido, ha [illegible] constitucional [illegible]

"A nadie se le puede perturbar [illegible] ello [illegible] el bien común y [illegible] la [illegible] tranquilidad [illegible] de los [illegible] que [illegible] se [illegible] bienestar [illegible] la armonía [illegible] de los individuos [illegible] la sociedad [illegible] el [illegible] de [illegible]"

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha reconocido y tutelado los derechos al derecho a la salud, a la tranquilidad y a la [illegible], ante la perturbación por ruidos excesivos, toda vez que el ruido ha sido reconocido como un agente contaminante del medio ambiente, que genera una:

"[...] una perturbación sonora a niveles que afectan a las personas, ante la omisión de las autoridades de controlar las situaciones de abuso, es una interferencia que afecta el derecho a la intimidad personal y familiar y puede en consecuencia ser sometida a protección constitucional"[12]

De conformidad con ello la Corte Constitucional ha sostenido que:

"los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa."[14]

En suma, la jurisprudencia constitucional ha advertido que los niveles elevados de ruido producidos por los establecimientos de comercio, debido a la falta de insonorización de estos, causan la afectación de la intimidad y la tranquilidad, la cual conlleva la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la dignidad humana y a la protección especial como las personas de la tercera edad.[15]

Por su parte, la Corte Constitucional ha advertido que "[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] considerar mínimo de tolerancia [illegible] la [illegible] la secretaría sin [illegible] para [illegible] que [illegible] que [illegible]

JUICIO DE PONDERACIÓN

En el caso concreto, se ven afectados [illegible] especialmente a la salud, la vida [illegible]

Estos derechos tienen especial conexión con el principio fundante de la DIGNIDAD, en su dimensión vivir bien, vivir como uno quiere y vivir sin humillaciones, pero también con el principio de la SOLIDARIDAD por tratarse de personas de la tercera edad.

Todo lo anterior sin olvidar que existe también el principio del INTERÉS GENERAL por cuanto este ruido no solamente afectaría la tranquilidad [illegible]

En el anterior marco, es evidente que la decisión judicial debe ir orientada a preservar los valores de la convivencia, la igualdad, pues no se entiende como se haya dado licencia, por parte de la autoridad municipal, a un establecimiento en estas condiciones.

En consecuencia, la solución correcta será la de PREVALENCIA de mis derechos respecto del derecho a la libertad de comercio del establecimiento Acústica Restaurante Show Bar.

5. PRUEBAS

INSPECCIÓN OCULAR:

Solicito se practique inspección ocular a la sede del accionado en HORAS ENTRE LAS 10 PM Y LAS 3 AM, a fin de que bajo el principio de inmediación de la prueba se compruebe la [illegible] aquí denunciada.

PRUEBAS QUE PRETENDEN HACER VALER CON LOS DOCUMENTOS QUE APORTO:

1. Copia de informe de presunto ruido [illegible] por FRANKLYN NEPOMUCENO, subdirector de [illegible] donde obran los [illegible] realizados al accionado, de fecha de octubre de 2022, y que [illegible] cumple.
2. Acta de inspección [illegible] donde [illegible] por medio que [illegible] de 27 de [illegible] donde [illegible] las afectaciones [illegible] de los derechos [illegible]

Contenido del artículo que en este acto se inserta dice literalmente lo siguiente:

1. JAISON [illegible] CASTAÑO RINCÓN con [illegible]
2. [illegible]
3. JOSÉ [illegible]

Teléfono fijo de portería: 5530053

Teléfono celular de portería: 3165226099

Estos residuos pueden derivar en grave afección a mis derechos por causa del ruido.

7. COMPETENCIA:

Es competente para conocer en primera instancia sobre la presente acción constitucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 constitucional y 37 del decreto 2591 de 1991. Específicamente el decreto 333 de 2021 del 6 de abril de 2021.

8. ANEXOS:

Copia de los documentos descritos en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES:

Accionante: Puede ser notificado de sus actuaciones en el presente correo electrónico desde el que he remitido la presente acción de tutela.

Accionado: Establecimiento comercial "Acústica Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 7 Oeste #2 – 55.

10. LITIS CONSORTE:

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA Avenida 5A Norte #20 – 03.

COMANDANTE de la ESTACIÓN DE POLICÍA FRAY DAMIÁN. Dirección: Cra. 13 #13-72 Cali, Valle del Cauca. Teléfono: (2) 5875500

Secretaría de Salud Pública. Dirección: CL 4b #36C-00, Cali, Valle del Cauca. Teléfono: (2) 5447510.

11. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la presentación de este escrito, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

Atentamente,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto el día de hoy, siendo enviada al correo electrónico institucional del Despacho, con solicitud de medida provisional, quedó radicada bajo la partida **760014004019-2021-00247**. Sírvase proveer.

YESSICA ALEJANDRA PIZARRO J.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Avóquese y tramítese la presente acción de tutela instaurada por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representación, contra el Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar; oficiosamente el Despacho vincula al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA; la Inspección de Policía FRAY DAMIAN comuna 3ª, Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali y la Secretaría de Salud Municipal de Cali, como terceros con eventual interés para recurrir.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

Advierte el Despacho la solicitud de una medida provisional referente a que se ordene al Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar, la suspensión de actividades comerciales, debida a las emisiones de ruidos generadas, que perturban la intimidad, salud y tranquilidad de la accionante.

Empero lo anterior, denota el Despacho que no se cumplen con los requisitos de necesidad y urgencia que demanda el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para conceder una medida provisional y desconocer los términos perentorios del mecanismo constitucional de tutela.

No obstante la posible delicadez de la situación planteada, el Despacho advierte que la situación tal como quedó expuesta en el escrito de acción de tutela y en sus anexos no evidencia la urgencia que reclama la medida provisional deprecada toda vez que no ofrece absoluta convicción de que la amenaza de un perjuicio irremediable en sus derechos fundamentales es cierta, concreta, real e inmediata, pues lo cierto es que no se expusieron elementos concretos que evidencien

Por tanto, la solicitud de medida provisional se despachará de manera desfavorable, siendo necesario escuchar la versión de las entidades accionadas y vinculadas, para resolver de fondo lo solicitado. En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la demanda tutelar a las entidades accionada y vinculadas, para que ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan dar respuesta en el término de dos (2) días, a los interrogantes que se formulan en el escrito tutelar, del cual se adjuntará copia.

2. Denegar la solicitud de medida provisional invocada por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representación, contra el Establecimiento Comercial Acustica Restaurante Show Bar.

3. De igual manera se hará saber a los involucrados en el trámite que sus respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y que en pro al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa pueden incluso documentarlas, igualmente se les advertirá, que en caso de no pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda, éstas se tendrán por ciertas y se entrará a resolver de plano conforme lo establecido por el artículo 20 del decreto 2591 del 1991.

4. Comuníquese de esta decisión a la accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ISABEL CRISTINA IDÁRRAGA FAJARDO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Señores
JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Oficio No.	719
Radicación	Acción de tutela No. 2021-00247
Accionante	NANCY OCAMPO
Accionado	Establecimiento Comercial Acústica Restaurante Bar
Ofendido	La accionante
Vinculados:	Inspección de Policía de Fray Damián Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali
Radicado No.	760014004019-2021-00247

PEDRO CUENU SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16727313 de Cali, obrando en calidad de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial de la Inspección de Fray Damián, Acta de Posesión No. 0403 de noviembre 1 de 2018, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, me permito contestar dentro del término legal establecido, la acción de tutela instaurada por la señora NANCY OCAMPO donde se nos vincula, la cual fue notificada a este despacho el día Jueves 30 de Diciembre del 2021 a las 15:05 p.m. ; en la siguiente forma:

Mediante oficio No. IPF-74-2021-29-12, este despacho solicita al Comandante de la Estación de Policía de Fray Damián, su adelante visita por parte de su personal uniformado al establecimiento de Comercio **"BAR SHOW ACUSTICA" ubicado en la Cra 2 No. 2-56 Barrio El Peñón**, y proceda de acuerdo a la competencia que establece la Ley 1801 de 2016 en sus artículos: (Se anexa copia simple de oficio)

> **ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** «Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:» Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:
>
> 1. En el vecindario o lugar de habitación urbano o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
>
> a. «Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible» Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

2. **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

nuevo texto es el siguiente:» Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

Se aclara al señor Juez, que frente a las quejas instauradas por presunto ruido, el despacho de la Inspección de Policía de Fray Damián, siempre remite oficios al DAGMA en calidad de Autoridad Administrativa Ambiental, con carácter de Autoridad Administrativa de Policía para que en cumplimiento al Decreto Único 1070 de 2015, adelante visita y en el desarrollo de esta, si se identifica que los decibeles están por encima de los permitidos por la norma, pueden adelantar el procedimiento sancionatorio correspondiente de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 o aquella norma que le modifique, adicione o sustituya, inclusive pueden suspender la actividad en caso de identificar lo enunciado al momento de la medición Ambiental.

E igual se oficia a la Secretaria de Salud Municipal para que en cumplimiento a la Resolución 8321 de 1983 y en su calidad de Autoridad Sanitaria- Autoridad Administrativa de Policía, en el desarrollo de visita al establecimiento donde presuntamente se produce ruido y realizar las mediciones correspondiente, si se identifica que los decibeles se encuentran por encima de lo permitidos por las normas, se procede a la toma de medida sanitaria de suspensión de actividad hasta que se nivelen los niveles conforme lo permitido, también cuentan con la facultad para adelantar procedimiento sancionatorio administrativo por violación a la norma sanitaria en caso de identificarse esta conducta.

Pero como se observa que tanto la Secretaria de Salud Municipal como el DAGMA ya fueron notificados de la situación, no existe necesidad de oficiar.

En espera a que se allegue oficio y/o respuesta por parte de la Comandancia de la Estación de Policía de Fray Damián, sobre la intervención al establecimiento de comercio que nos ocupa, con el fin de determinar si hay o no continuidad al Proceso Verbal Abreviado correspondiente por parte de este despacho,; donde se le estar informando oportunamente señor Juez.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente, solicito al Señor Juez:

PRIMERA: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali e Inspección de Policía de Fray Damián, con base en los argumentos anteriormente presentados, toda vez que no existe vulneración alguna de derechos fundamentales a la señora NANCY OCAMPO
SEGUNDA: Exonerar a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali e Inspección de Policía de Fray Damián de cualquier tipo de sanción.

Se anexa lo enunciado

Atentamente

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO
ESTACIÓN FRAY DAMIAN
29-12-21

Oficio: IPF-74-2021-29-12

Capitán
JUAN RAMON JIMENEZ CIFUENTES
Comandante Estación de Policía Fray Damián
Calle 13# No. 13A-41
Cali.

Asunto: Solicitud de Visita a establecimiento de comercio por presunta
Vulneración Artículos: 30 # 1 literal A y 32 # 16 Ley 1801 de 2016.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la manera más respetuosa acudo a su despacho con el fin de que se sirva realizar visita por parte de su personal uniformado al establecimiento de Comercio "SAR SNOW ACUSTICA" ubicado en la Cra 2 No. 2-55 Barrio El Peñón y en caso de acuerdo a la competencia, ya que según a peticionario el establecimiento cuenta con documentación y funciona hasta altas horas de la noche sin ningún tipo de control de ruido.

Por su colaboración y siempre apoyo

Atentamente

PEDRO CIFNU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial

Cc/ e.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Sentencia de Tutela Primera Instancia N° 014

Accionante: NANCY OCAMPO
Accionado ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ACÚSTICA
RESTAURANTE SHOW BAR
Vinculados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA
ESTACIÓN DE POLICIA FRAY DAMIÁN COMUNA 3°
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI
Radicación: 76-001-40-04-019-2021-00247-00

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela promovida por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representacion, contra el establecimiento comercial Acustica Restaurante Show Bar, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, estación de policia Fray Damián comuna 3° de Santiago de Cali, la Secretaria de Salud Municipal de Santiago de Cali y la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad, salud y tranquilidad.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Accionante. NANCY OCAMPO titular de la cédula de ciudadanía No. 38.996.401, dirección electrónica de notificación nanadelaceb@hotmail.com

Accionado. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ACÚSTICA RESTAURANTE SHOW BAR: ubicado en la carrera 2 Oeste No 2 – 55 del barrio el Peñón.

Vinculados. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL

INSPECCIÓN DE POLICIA FRAY DAMIÁN COMUNA 3° DE SANTIAGO DE CALI, representada por PEDRO CUENU SALAZAR en calidad de inspector, dirección electrónica de notificación inspfrds@cali.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, representada por MARÍA JOHANNA OROZCO en calidad de Jefe de la Oficina de Unidad de Apoyo, dirección electrónica de notificación notificacionesjudiciales@cali.gov.co

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, representada por JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ en calidad de Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, dirección electrónica de notificación notificacionesjudiciales@cali.gov.co

H E C H O S

En su escrito de tutela la accionante manifestó que reside en la calle 3° Oeste No 2 – 29 del barrio el Peñón de la ciudad de Cali, expuso que hace unas semanas funciona el establecimiento de comercio denominado Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2° Oeste No. 2 – 55, contiguo a la parte de atrás del edificio en el que vive, localizado en un sector residencial de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial, lo que evidencia que no debe funcionar ahí.

Manifestó que el establecimiento comercial permanece con música a muy alto volumen, los días viernes y sabados realiza shows con orquesta musical con duración hasta las 5:00 de la mañana, perturbando la intimidad y tranquilidad de los residentes y particularmente de ella, que es una persona de la tercera edad, que viene de una situación de stress por motivos del confinamiento por la pandemia del COVID19.

Agregó que han solicitado la visita del DAGMA y presentado quejas a la estación de policía Fray Damián, pero el problema no tiene solución: a pesar que la accionada instaló tejas de zinc, eso no garantiza el aislamiento del ruido, vulnerando sus derechos fundamentales a la perturbación y la tranquilidad, solicitando mediante el mecanismo de la acción de tutela que el establecimiento de comercio denominado Restaurante Bar Show Acústica, suspenda actividades para garantizar sus derechos fundamentales.

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela se avocó el 29 de diciembre del año 2021, teniendo como calidad accionada el establecimiento comercial Acústica Restaurante Show Bar; oficiosamente el Despacho vinculó al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, estación de policía Fray Damián comuna 3° de Santiago de Cali, la Secretaria de Salud Municipal de Santiago de Cali y la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como terceros con eventual interés para recurrir; a quienes se descorrió traslado del escrito de tutela para que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción.

DIEGO CARVAJAL TRUJILLO en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, en contestación a los hechos y pretensiones objeto de la presente demanda de tutela, informó que una vez verificado el sistema de información documental, se logró evidenciar que efectivamente existe una solicitud realizada por el señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO en calidad de Representante Legal del edificio Mama Sarita Cali y otros residentes del edificio, entre quienes se encuentra la señora NANCY OCAMPO, que versa sobre la misma situación planteada en el escrito de tutela.

Indicó que en respuesta a dicha petición, emitieron oficio del 16 de diciembre del año 2021, en el que informan que efectuaron visita de control al establecimiento de comercio el 9° de diciembre del año 2021, observando que funciona un restaurante bar, estableciendo los requerimientos pertinentes para la mitigación y prevención de los posible impactos ambientales generados por el ruido; en caso de incumplir con los requerimientos y la normatividad legal vigente, impondrán las respectivas medidas de acuerdo a la Ley 1333 de 2009; manifestando que las pretensiones de la accionante, no están llamadas a prosperar, por cuanto no existe vulneración de derechos fundamentales.

Por su parte, PEDRO CUENU SALAZAR en calidad de inspector de la Estación de Policía Fray Damián Comuna 3° de Santiago de Cali, comunicó que frente a las quejas instauradas por presunto ruido, siempre remiten oficios al DAGMA como autoridad administrativa ambiental y la Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali, para que en calidad de autoridad sanitaria, realicen visitas al establecimiento donde presuntamente se produce el ruido y realicen las mediciones correspondientes, si se identifican que los decibeles se encuentran por encima de los permitidos, produce la toma de medida sanitaria de suspensión de actividad hasta que se niveles los niveles conforme a lo permitido, por lo que solicitan la desvinculación del trámite de tutela.

De otro lado, la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI precisaron que las emisiones sonoras generadas por vecinos, establecimientos comerciales nocturnos y la instalación de equipos ruidosos, son las principales situaciones que causan molestia en la comunidad.

Así las cosas, existen entidades que ayuda a que controlar esos comportamientos pocos cívicos; siendo el DAGMA la autoridad competente cuando de establecimientos comerciales se trata, considerando que no han vulnerado ningún derecho fundamental.

El establecimiento de comercio ACÚSTICA Restaurante Bar Show, pese a que fue vinculado y notificado en debida forma del trámite constitucional, no allegó contestación alguna a los hechos y pretensiones objeto de la presente demanda de tutela.

fundamentales de las personas cuando estos se amenacen o vulneren, por las acciones u omisiones de las autoridades públicas y, excepcionalmente, por los particulares.

Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, por lo cual, frente a un caso concreto, sólo procederá para obtener la protección de derechos fundamentales, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial para el efecto, o cuando existiendo no sea eficaz, o cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, conforme con el artículo 88 Superior, le corresponde a la ley regular las acciones populares para la protección de los derechos colectivos, como por ejemplo, los relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, y el ambiente sano particularmente, por ser el demandado en sede de tutela por la señora NANCY OCAMPO

En efecto, el legislador expidió la Ley 472 de 1998, *"Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"*, en la que diseñó en su integridad, y detalladamente, el procedimiento, y las reglas aplicables a las acciones de grupo, en orden a obtener la protección de los derechos colectivos.

Por ello, los conflictos relacionados con el desconocimiento de derechos colectivos, como es el caso del ambiente sano, deben ser resueltos a través del ejercicio de las acciones populares, previstas en el artículo 88 de la Constitución Política, y desarrolladas por la Ley 472 de 1998.

> *"Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional ha indicado que, como quiera que el derecho al ambiente sano, como derecho colectivo, cuenta con una acción específica para obtener su protección, la acción de tutela, en principio, no es procedente a efecto de buscar su salvaguarda, en la medida en que, tal y como se explicó, ella solamente procede para la protección de derechos fundamentales, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa, o cuando existiendo no sea eficaz para el efecto, dado su carácter residual y subsidiario. Así mismo, cuando se intente como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"[1].*

En el mismo sentido, el numeral 3° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, dispone que la acción de tutela no es procedente, *"Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política"*. Así mismo, prevé que *"Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable."*

En el caso de autos, lo pretendido por la señora NANCY OCAMPO es la protección de los derechos al ambiente sano, salud, intimidad y tranquilidad,

por lo que solicita que el establecimiento de comercio ACÚSTICA Restaurante Show Bar, por el exceso de ruido, suspenda sus actividades.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado frente al requisito de subsidiariedad en asuntos encaminados a la protección de derechos colectivos, como por ejemplo el ambiente sano y la tranquilidad; señalando:

> *"Teniendo en cuenta que en la presente acción de tutela se solicita la protección de los derechos fundamentales a la intimidad, tranquilidad, contaminación auditiva, vida digna, salud y ambiente sano de múltiples personas, esta Sala advierte la posibilidad de que las pretensiones formuladas puedan ser ordenadas por las autoridades judiciales al resolver acciones populares.*
>
> *(...) En caso de que se observe que la acción popular es adecuada para la protección del derecho fundamental alegado, la tutela no será procedente, salvo que se recurra a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En estos casos, se ha determinado que para que proceda la acción de tutela, a pesar de la idoneidad de la acción popular, deben cumplirse los siguientes criterios:*
>
> *"(a) la conexidad, es decir que la trasgresión del derecho fundamental sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación de una garantía colectiva.*
>
> *(b) la afectación directa, referida a que el actor acredite y así lo valore el juez- la vulneración de su derecho fundamental -y no otro o el de otros- derivado de la acción u omisión que se invoca.*
>
> *(c) la certeza, entendido como la necesidad de que la violación al derecho fundamental sea real y cierta, no hipotética.*
>
> *(d) la fundamentalidad de la pretensión, lo cual significa que la petición de amparo debe perseguir la protección del derecho fundamental y no del derecho colectivo en sí mismo considerado"*[22]
>
> *Sumado a esto, se ha considerado que es improcedente la acción de tutela cuando la controversia suscita un debate probatorio especialmente complejo, dada que el trámite popular es posible adelantarlo, enfrentando, por ejemplo, posibles dudas técnicas sobre la afectación a derechos e intereses colectivos".*[23]

En el presente caso, la accionante manifiesto que los propietarios y/o administradores de los establecimientos de comercio ACÚSTICA Bar Restaurante, que colinda con su vivienda vulnera su derecho fundamental a la intimidad, tranquilidad, contaminación auditiva, vida digna, salud y

control y seguimiento adecuado sobre los establecimientos de comercio, incumpliendo así con sus deberes. Por lo anterior, solicitan que se ordene a la accionada el cese de sus actividades

De manera particular debe destacarse que, en principio, se trata de un asunto que debe ser ventilado a través de una acción popular por: (i) versar sobre derechos e intereses colectivos como lo son "*el goce de un medio ambiente sano*" e incluso el "*goce del espacio público*"; (ii) dirigirse contra particulares y autoridades públicas acusados de violar los derechos e intereses colectivos mediante su acción u omisión; y (iii) existir una pluralidad de sujetos presuntamente afectados.

Es pertinente recalcar que la acción de tutela es un mecanismo preferente cuando están en riesgo derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional como menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones de discapacidad, sustentándose en circunstancias en las que existen pruebas suficientes que demuestran la vulneración de los derechos a la vida y la salud de los habitantes de la vivienda afectada, circunstancias están que generan que las vías ordinarias dispuestas por el legislador, no sean adecuadas y efectivas para evitar el daño a los derechos fundamentales.

Así las cosas, tenemos que la acción de tutela interpuesta por la señora NANCY OCAMPO es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, en cuanto existen otros mecanismos de defensa judicial ya mencionados; aunado a ello, no existe una situación que configure un perjuicio irremediable que conculque derechos fundamentales de la tutelante, que haga necesaria la intervención del juez constitucional, desconociendo los medios ordinarios

Sobre esa base, el Despacho advierte que, si bien la accionante pretende que a través del ejercicio de la acción de tutela se proteja el derecho al medio ambiente sano, el cual es de naturaleza colectiva, ello no es posible en la medida en que para la salvaguarda de esa garantía están prevista en el ordenamiento jurídico otras acciones como la acción popular, la querella policiva; incluso la intervención de la autoridad municipal a través del DAGMA; y como quiera que no se cumplen los requisitos que, conforme con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional se han mencionado y que abren la puerta a la procedencia excepcional, del amparo constitucional para la protección de esa especie de derechos, el mecanismo invocado deberá ser denegado

En efecto, si bien la accionante manifiesta que de la vulneración del derecho al ambiente sano se deriva una lesión del derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud, no aporta argumento, ni prueba siquiera mínima que permita al juez constitucional concluir que ello ocurre. Lo anterior, como quiera que si, en gracia de discusión, se aceptara que la entidad demandada ha sido negligente en el manejo del ruido que ocasiona sus actividades propias de su razón social, ésta no aportó prueba alguna que diera cuenta de que por esa causa, se conculcaban los derechos fundamentales a la salud o a la vida.

Por ello, no encuentra esta funcionaria que exista una relación de conexidad entre la presunta vulneración del derecho al ambiente sano de la señora NANCY OCAMPO y la lesión de sus derechos fundamentales a la salud o a la vida en condiciones dignas, hecho que tampoco se probó en el trámite de la acción de tutela, siendo pertinente precisar que, para acreditar la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, no es suficiente con que afirme que así ocurre, sin que aporte siquiera algún elemento que permita establecerlo, como por ejemplo la historia clínica, donde se determine por parte de los galenos que una vez valorada la accionante, se acredita un deterioro en su estado de salud por estar expuesta a los ruidos que presuntamente ocasiona el establecimiento de comercio con su funcionamiento.

Así mismo, la demandante no explicó por qué razón en este caso, los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para la protección de derechos colectivos no son eficaces para el efecto, de tal manera que sea imperioso acudir a la acción de tutela para obtener una protección urgente de derechos fundamentales.

Por lo expuesto, al no acreditarse los presupuestos que conforme con la jurisprudencia constitucional, permiten que la acción de tutela proceda para proteger derechos de contenido colectivo, como el ambiente sano y dada su naturaleza residual y subsidiaria, aquella es improcedente en este caso, siendo procedente negar el amparo invocado.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela pretendida por la señora NANCY OCAMPO en su propio nombre y representación, contra el establecimiento comercial Acústica Restaurante Show Bar; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite de tutela al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, estación de policía Fray Damian comuna 3° de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali y la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

TERCERO: De no ser recurrido este pronunciamiento y una vez ejecutoriado, se enviará a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

1/11/22 12:38 Sistema de Gestión Documental Y Procesos

PAGINA ANTERIOR **DATOS DEL RADICADO No 20224173010306909Z** Solicitados Solicitar Físico

LISTADO DE: Entrada

USUARIO: César Augusto Lemos Posso

DEPENDENCIA: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

HISTÓRICO | DOCUMENTOS | EXPEDIENTES

FECHA DE RADICADO 2022-01-03

ASUNTO Traslado Inspeccion fray damian

REMITENTE PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI- Sede principal DANIEL RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA CAM TORRE ALCALDIA PISO 13

MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO

ENTIDADES

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO

Nº DE PAGINAS

DESCRIPCION ANEXOS 7

DOCUMENTO Anexo/Asociado

REF/OFICIO/CUENTA INTERNA 4

IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana

ESTADO ACTUAL

Nivel de Seguridad Publico

TRD

RELACION PROCEDIMENTAL

NOTIFICACION

RESOLUCION

SECTOR

CAUSAL

EJE TEMATICO

No. 20224173010016742
Asunto: Solicita visita al establecimiento comercial
Fecha Radicado: 06/01/2022 01:38:59
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Folios: 3

Santiago de Cali, enero 6 de 2022.

Carlos Javier Soler Parra
Secretario de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de petición

Carlos Andrés Hernandez Franco, Presidente del Consejo de Administración del Edificio Marrá Santa en el Barrio El Peñon ,Comuna 3), en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 50, del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle y solicitar lo siguiente:

1. El pasado viernes 26 de noviembre de 2021 se inauguró el Restaurante Bar Show ACÚSTICA ubicado en la carrera 2 oeste # 2 -55 del barrio El Peñón de la comuna 3

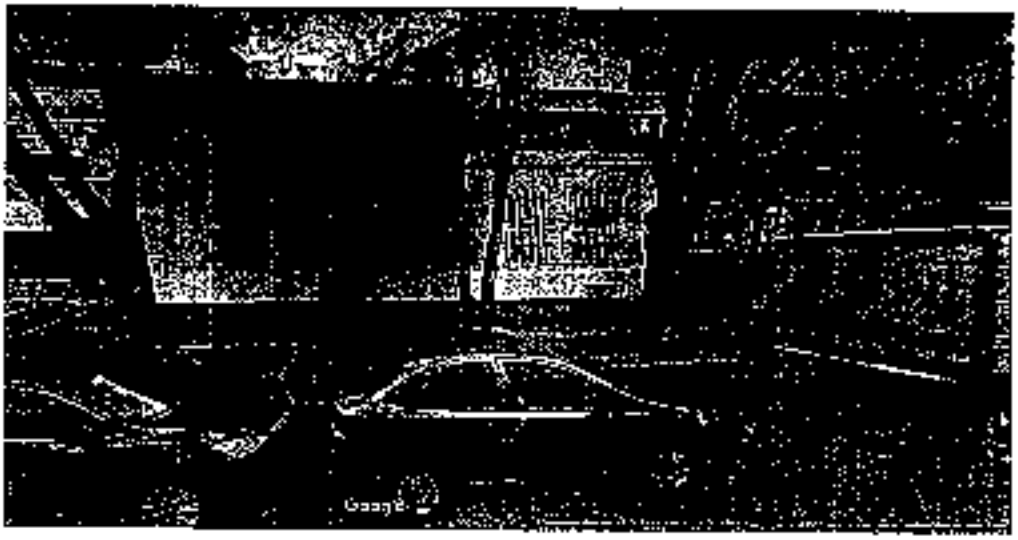


Ilustración 1 Restaurante Bar Acústico- El Peñón

2. El Restaurante Bar Show Acústica ubicado en la Carrera 2 oeste # 2- 55 del barrio El Peñon comuna 3, está en una manzana de área de actividad RESIDENCIAL NETA de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de 2014, lo que evidencia que NO debería funcionar ahí.

   Según el Documento Técnico de Soporte - REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTIAGO DE CALI de diciembre de 2014 la definición del Área de Actividad Residencial Neta es:

   > Corresponde a sectores residenciales principalmente en el oeste y sur de la ciudad donde la actividad principal es la residencial con poca presencia de otro tipo de actividades, generalmente las áreas de actividad residencial neta no permite la presencia de otras actividades dentro de la misma por lo cual para garantizar el adecuado funcionamiento de estas áreas, se requiere la articulación de actividades económicas y de servicios mediante corredores de actividad, que delimitan y conforman las áreas residenciales netas.

   Características

Son áreas consolidadas de vivienda, conformada por agrupaciones y conjuntos cerrados así como viviendas individuales localizadas en barrios de estratos medios y altos con baja o nula presencia de actividades económicas y de servicios en los barrios. Estas áreas presentan un alto grado de consolidación urbanística, con densidades medias y condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento.

Estrategia de Usos

Para esta área de actividad se permitirá principalmente el desarrollo de la actividad residencial mientras que los corredores de actividad urbana se concentran todas las actividades económicas y de servicios complementarios a la vivienda. El POT plantea la posibilidad de definir corredores de actividad zonal o local al interior de algunos barrios que cuentan con presencia dominante a la transformación de los usos de vivienda a comercio y servicios de pequeña escala (panadería, peluquería, tienda, etc.) acorde a las necesidades de cada zona.

En general:

- No se permite el libre desarrollo de actividades económicas y de servicios al interior de área de actividad con excepción de guarderías infantiles de escala zonal y centros de atención al adulto mayor.
- El desarrollo de equipamientos al interior de área de actividad estará condicionado a la estrategia de equipamientos de la ciudad.
- No se permite el desarrollo de usos de alto impacto.
- No se permitirá el desarrollo de actividades industriales, se mantiene su carácter de área de actividad residencial neta con el fin de defender ante todo el uso de la vivienda como el motor que garantiza su dinámica y permanencia de vida de barrio y de sector protegido.

3. En la siguiente ilustración se puede observar que de acuerdo con el POT de 2014 las manzanas de color amarillo corresponden a área de actividad RESIDENCIAL NETA.



Contención 2 Área Residencial Neta. El punto azul representa la ubicación en área Residencial Neta del Restaurante Bar Show Acústico



Ilustración 3 Manzana de área residencial neta donde esta Acústica Restaurante Bar Show

4 Al estar Acústica Restaurante Bar Show en un área de actividad Residencial Neta no tiene permitido realizar las siguientes actividades de acuerdo con el POT de 2014:

- 9530- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento – No Permitido
- 9008 – Otras actividades de espectáculos en vivo – No Permitido.

5 Teniendo en cuenta lo anterior y revisando el Certificado de Cámara de Comercio donde este establecimiento se encuentra en su objeto social lo siguiente:

> La sociedad tendrá como objeto principal el servicio de restaurante y bar y prestarán servicios de karaoke show, música en vivo, venta de licor para consumo dentro de establecimiento, con dos tarimas y en general todo lo relacionado con la música del espectáculo público de las artes escénicas y la cultura en general.

6 Se solicitamos a su dependencia el permiso de uso de suelo y la licencia de construcción de dicho establecimiento (Acústica Restaurante Bar Show)

7 A pesar de que Acústica Restaurante Bar Show está ubicado en una zona donde NO puede funcionar de acuerdo a la normatividad vigente (POT 2014), el DAGMA realizó una visita que tiene como soporte el Acta de Visita Técnica Ambiental No 31207 (se anexa documento). De acuerdo con la misma, Acústica Restaurante Bar Show no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades por lo cual el ruido se trasciende al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector y la tranquilidad de los residentes del edificio Marta Sarita ubicado en la calle 3 oeste # 2 -29

8 Igualmente están incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 Artículo 2.2.5.1.5.3: "*Altoparlantes y Amplificadores*" *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de antejardín que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente*". Los residentes del edificio Marta Sarita ubicado en la calle 3 oeste # 2 -29 que viven al lado de Acústica Restaurante Bar Show se están viendo afectados por el ruido excesivo que genera dicho establecimiento

9. Así mismo, están incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.4: "*Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, sin contravención de los estándares permisibles de presión sonora y dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*".

10. Adicional a lo anterior incumplen lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.10 "Obligación de impedir la perturbación por los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, cumpliendo con los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

11. Sumado a lo anterior, la Secretaría de Salud Pública realizó una visita a un apartamento del edificio Mamá Sarita ubicado en la calle 5 oeste # 2-29 el 18 de diciembre a las 12.00 am y al hacer las mediciones se obtuvieron los siguientes resultados (se anexa respuesta de la SSPM).

Tabla 1.

Punto de medición	Hora Inicio	Hora Final	Max	Min.	Prom	Observaciones
Habitación	12.07 am	12:22 am	69.5	58.0	68.6	La medición se realiza con equipo de aplicación
Habitación	12.24 am	12:33 am	64.3	47.3	55.0	La medición se realiza con música en vivo

Según la Resolución 0532/1996, Capítulo II Art. 17. "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" los niveles sonoros máximos permisibles para la zona "Residencial son los siguientes:

Tabla 2.

Zona Receptora	Nivel de presión sonora equivalente (dB(A))	
	Periodo diurno 7:01 am – 9:00 pm	Periodo nocturno 9:01 pm – 7:00 am
Zona Residencial	65	45

12. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo visto realizado por el DAGMA al establecimiento (ver respuesta) y lo de la Secretaría de Salud Pública a un apartamento del edificio Mamá Sarita, se evidencia que Actividad Restaurante Bar Show está incumpliendo con la normatividad vigente por la cual se deben **SUSPENDER** las actividades y realizar el **CIERRE INMEDIATO** de dicho establecimiento. Esta actividad no puede funcionar en el sitio donde en la actualidad está ubicado y además esta clase de negocio que NO es compatible con las viviendas aledañas está afectando nuestro derecho a la intimidad, la tranquilidad y está generando contaminación auditiva.

13. Tenemos conocimiento de que la "*La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ella la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produce una intromisión y perturbación en las actividades de las personas y se impide con ello gozar de un espacio libre*

MANERA DEFINITIVA el establecimiento Acústica Restaurante Bar Show con el fin de CUMPLIR con la normatividad vigente y proteger los derechos fundamentales de los residentes de los edificios y casas cercanas a dicho establecimiento

5 Igualmente, solicitamos se nos proporcione el Certificado de seguridad que debe tener Acústica Restaurante Bar Show, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali en el cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendio y de seguridad humana

Favor responder dentro del término legal y amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada en este escrito.

Atentamente,

CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO
C.C. 94.450.717
Móvil 3154297354
Calle 3 oeste # 2-26
Edificio Maria Sarita Barrio El Peñón
Comuna 3
hernandezfranco12@yahoo.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

20214133010030917 1
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214133010030917 1**
Fecha: **16-12-2021**
: RO 4133.010.13.1.953.030917
Rad. Padre: **20214173010291 4932**

CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO
Presidente
Consejo de Administración Edificio Mamá Sarita
Calle 3 Oeste No. 2 - 29 Apartamento 302
Barrio El Peñon
Teléfono 3154097354
Hernandezfranco12@yahoo.com
Ciudad

SOLICITUD SOLICITUD RADICADOS DAGMA Nos. 20214173010291 4932 DEL 30/11/2021 Y 20214133010025852 DEL 03/12/2021. QUEJA RUIDO ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S.

Cordial Saluco,

En atención a su solicitud, le informo que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental - Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA, efectuó visita de control inicial el día 09 de Diciembre de 2021, al establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55, barrio El Peñon, Comuna 3; al momento de la inspección se observó un predio en el cual realizan la actividad de Restaurante – Bar.

Según consta en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 51267, se establecieron los requerimientos pertinentes para la mitigación y prevención de los posibles impactos ambientales por ruido generados o que se puedan llegar a generar, los cuales se enuncian a continuación:

- Se indicó que deben implementar los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de las actividades trasciendan al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector o la tranquilidad de sus habitantes.

- Cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.3, que a la letra reza: *"Altoparlantes y Amplificadores". Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente".*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Cumplir lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.4, que a la letra reza: *"Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas"*.

- Cumplir lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.10, que a la letra reza: *"Obligación de impedir la perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- Realizar de manera periódica mantenimiento preventivo y/o correctivo a la campana y ducto de evacuación, para evitar posibles ruidos molestos e inconvenientes con los vecinos o residentes del sector.

En caso de incumplimiento de los requerimientos realizados y de la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015 (Sección 5 De la Generación y Emisión de Ruido) y Resolución 0627 de 2006, se impondrán las respectivas medidas, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se envió oficio remisorio al Comandante de la Estación de Policía Fray Damián, barrio San Pascual, Comuna 3, con radicado No. 20214133010030916l del 16/12/2021, para que intervenga en el control y verificación de la documentación legal requerida por Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTE

Atentamente,

FRANKLIN NEROMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
DAGMA

Copia: Comandante Estación de Policía Frey Damian Cra. 13 A No 12 - 41, barrio San Pascual - Archivo Grupo Gestión de la Calidad Acústica Ambiental – Consecutivo.

Proyectó y Elaboró: Oscar Silva – Contratista.
Revisó: José Manuel Potes Monroy – Contratista.
Wilmer Alvarez Vera - Contratista

En atención de cumplir de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/10333/encuesta-de-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214161050079354
Fecha: 21-12-2021
TD: 4161.050.13.1,971,007805
Rad. Padre: 20214161050079351

Directora
FRANCY RESTREPO APARICIO
Departamento Administrativo del Medio Ambiente
Distrito de Cali.

Asunto: Solicitud Visita Rad: 20214172001029150421, establecimiento de comercio *"Restaurante Bar Show Acústica* ubicado en la Cra 2 oeste # 2-55 B/ Peñon. Presunto Contaminación por ruido.

Cordial saludo.

En atención a la referencia de la manera más respetuosa remito a su despacho solicitud presentada por el señor RENE ERAZO BOLAÑOS residente en la Calle 3 oeste # 2-29 Apto 503 Edificio Mamá Santa B/ El Peñón, celular 3166091235 , a través de la cual manifiesta presunta irregularidad por Contaminación por ruido, ya que el sonido que se produce durante el funcionamiento del establecimiento de comercio " *Restaurante Bar Show Acústica*.." ubicado en la Cra 2 oeste # 2 55 B/ Peñón, parece ser que en horas de la noche y la madrugada altera la tranquilidad y descanso de los residentes del barrio y en especial los del Edificio.

Lo anterior para que en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, a través de su personal se adelante visita al establecimiento en mención.

Favor de lo actuado informar a este despacho con el fin de determinar continuidad o no de P.V.A. correspondiente

Por su colaboracion y apoyo.

Atentamente,

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damián.

Proyectó: JUAN CAMILO LANDAZURI – Contratista
Elaboró: JUAN CAMILO LANDAZURI – Contratista
Aprobó: PEDRO CUENU SALAZAR - Inspector de Policía Categoría Especial

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214145020015374 1
Fecha: 2021-12-28
TRD: 4145.020.13.1.953.015374
Rad. Padre: 20214173010291504 2

RENÉ CRAZO BOLAÑOS
Peticionario
reneraso@hotmail.com
Santiago de Cali

Asunto: respuesta a radicado No 20214173010291504 2 referente a solicitud de visita por presunta molestia por ruido.

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20214173010291504 2 por medio del cual, manifiesta molestias por el ruido generado en el establecimiento denominado Restaurante bar Show Acústica ubicado en la carrera 2 oeste # 2 – 55 Barrio el Peñón, comuna 3, lo cual está causando afectación a su tranquilidad y descanso, se informa lo siguiente:

Personal técnico del Grupo de salud Ambiental realizaron el 18 de diciembre de 2021, visita al lugar de su residencia ubicada en la Calle 3 oeste # 2 – 29 Apto 503, barrio el Peñón y efectuaron mediciones de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 08321 de 1983, al interior de su vivienda, obteniendo los siguientes resultados:

Resultado de la medición.

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Habitación	12:07 a.m.	12:22 a.m.	58.6	REM 01
(2) Habitación	12:24 a.m.	12:39 a.m.	55.9	REM 02
Leq promedio*			57,4	

*Sumatoria efectuada calculadora cesva dB media energética, Leq es un promedio de ruido.

En la primera medición, en el establecimiento estaba funcionando un equipo de amplificación de sonido y en la segunda, se estaba realizando una presentación en vivo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214145020015374 1
Fecha: 2021-12-28
TRD: 4145.020.13.1.953.015374
Rad. Padre: 20214173010291504 2

El resultaco de la medición anterior, supera los niveles máximos permisibles para el sector, zona 1. residencial, periodo nocturno. según lo establecido en la resolución C8321 de 1983. ver Tabla No 1.

Por lo anterior se remitirá un oficio al Inspector de Policía de Categoría Especial Fray Damián. informándole de las actividades realizadas desde la Secretaria de Salud, con el fin de que se adelanten las acciones pertinentes en cumplimiento del Art'culo 33 y 87 de la Ley 1801 de 2016.

La visita quedo evidenciada en el acta No 0085 del 18/12/2021, de la cual se entregó una copia.

Tabla No. 1

ZONAS RECEPTORAS	Nivel de presión sonora en dB (A)	
	Periodo diurno 7:01 AM – 9:00 PM	Periodo Nocturno 9:01 PM – 7:00 AM
Zona I. Residencial	65	45
Zona II. Comercia	70	60
Zona II. Industrial	75	75
Zona IV Tranquilidad	45	45

*Tomado de: Resolución C8321/1983 Capitulo II Art 17.

Atentamente,

TITO ALFREDO BRAVO PEREZ
Director Local de Salud
Responsable Procedimiento IVC
Grupo de Salud Ambiental

Elaboró: Leida Patricia Sota Soto – Profesional Universitario

En atención al desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

360

EXP: 012-22
CITACIÓN No 79

Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2022

Señor(a) RENE ERAZO BOLAÑOS
Calle 3 OESTE # 2-29 B/ EL PEÑON EDIFICIO MAMA SARITA APTO 303
Celular: 3186091235
Ciudad CALI – VALLE

Sírvase comparecer ante este despacho el día **MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 AM.** Con el fin de ser oído (a) en AUDIENCIA PUBLICA en el PROCESO VERBAL ABREVIADO que se adelanta por presunta infracción al ART 92 NUM.16 Del C. N de P. y C. queja presentada por: RENE ERAZO BOLAÑOS contra. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAR RESTAURANTE BAR SNOW ACUSTICA

Presentar su documento de identidad y las pruebas que pretenda hacer valer

Si no le es posible asistir, por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, deberá presentar la respectiva prueba, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia programada.

NOMBRE LEGIBLE	Ronaldo Valdez
FIRMA	
CEDULA	
FIJO O CELULAR	
FECHA Y HORA	14 - Febrero - 2022

Atentamente

ANDRES PAOLO VALENZUELA R.
CONTRATISTA DE APOYO
Inspección de Policía
Categoría Especial Fray Damián

RECIBIDO NAMASARITA
ADMINISTRACIÓN

República de Colombia

Alcaldía de Santiago de Cali
Secretaría de Seguridad y Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial
Puesto Base Cuerpo Oficial No. 1 A – 40 B/ San Pascual

DILIGENCIA RATIFICACIÓN DE CITACIÓN

En Santiago de Cali, hoy 14 febrero 2022 DE 2021, ante el Despacho de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL compareció el señor Carolina Bautista auxiliar administrativo de la Secretaria de Seguridad y Justicia con el fin de rendir diligencia de Ratificación del informe suscrito en la citación No 0220 **Enviada a él (la) señor(a)** Reclamante Ben Steve Acosta Peña **residente en la** Carrera 2 1-26 este Bl 9 Piso . En tal virtud, el señor Inspector, procedió a imponerle el contenido de los Artículos 383 y 389 del C.P.P en armonía con el Artículo 442 del C.P, bajo cuya gravedad de juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la ratificación que va a rendir. Seguidamente es interrogado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley ante lo cual MANIFESTO. Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos anteriormente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143843918, profesión u oficio Auxiliar administrativo, residente en Comuna 12 Casas teléfono 3166219490. Y son generales de Ley para con las partes en el proceso. Acto seguido se procede a interrogar así: PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si recibieron la citación ANTES MENCIONADA CONTESTADO: No,
Motivo
No llego a la dirección anteriormente mencionada llegando al sitio se encuentra cerrado siendo las 8:25 pm. lo cual procede a tomar foto de mejor prueba

Es Todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes intervinieron

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

PEDRO CUENU SALAZAR
INSPECTOR DE POLICÍA

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL FRAY DAMIÁN
Atención: Andrés Paolo Valenzuela R.
Santiago de Cali

YULLY ANDREA SARASTI SERNA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.628.365, en mi calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S., con NIT. 901.525.531-1**, propietaria la sociedad del establecimiento de comercio denominado **ACÚSTICA RESTO SHOW BAR**, con sede en esta ciudad de Santiago de Cali, en la Carrera 2 Oeste número 2-55, barrio El Peñón, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora abogada **CLARA ALICIA DELGADO BRAVO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.280.565 y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogada 77.881, para que lleve la representación de tal sociedad dentro del proceso **VERBAL ABREVIADO** que se adelanta en su contra, por la presunta infracción al **artículo 92 numeral 16 y 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia**, de acuerdo con la queja formulada por el señor **RENÉ ERAZO BOLAÑOS**, así como en todas y cada una de las audiencias que se celebren y las que se llegaren a celebrar, pudiendo mi apoderada solicitar que se señalen nuevas fechas para la celebración de tae audiencias, dado el caso de que mi apoderada no pudiere concurrir a las ya señaladas por el Despacho.

Mi apoderada queda especialmente facultada para disponer del derecho en litigio, en el entendido que puede desistir, transigir y conciliar, y para tachar documentos de falsos, interponer recursos, presentar y solicitar pruebas, así como para sustituir este poder y reasumirlo, y en fin, para que represente a **ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.** – propietaria del establecimiento de comercio **ACÚSTICA RESTO SHOW BAR**, en todas las gestiones, trámites y diligencias inherentes al mandato conferido, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Para los efectos de las notificaciones señalo mis datos personales, así: Dirección: Santiago de Cali, Carrera 2 Oeste número 2-55 – Celular 3164962605 – Correo electrónico: jommotta_2@hotmail.com - Dirección de mi apoderada Clara Alicia Delgado Bravo: Santiago de Cali, Carrera 5 número 10-63 – Oficina 716 – Edificio Colseguros – Teléfono 602 8893483 – Correo electrónico: claliedbra@hotmail.com – Celular 3234349189.

Respetuosamente,

ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S. – NIT. 901.525.931-1

JULLY ANDREA SARASTI SERNA
Representante Legal
C.C. 1.130.628.365

ACEPTO EL MANDATO:

CLARA ALICIA DELGADO BRAVO
Abogada
C.C. 31.260.565 – T.P.A. 77.881 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 2970 y Decreto 1069 de 2015

UU21468

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130628365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y bionétrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta folio se vincula al documento de poder especial otorgado por el compareciente.

FRANCIA ELENA SARMIENTO SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy0c0ud5m9

Acta 1

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 14/12/2021 03:09:26 pm

Recibo No. 8295895, Valor: 58.250

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0B21AL19AJ.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACUST CA RESTO SHOW BAR S.A.S
NIT.: 901525541-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: [illegible]16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de septiembre de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 2 OESTE 2 55
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jemmesto_2@hotmail.co...
Teléfono comercial 1: 3166900000
Teléfono comercial 2: 3136588624
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 2 OESTE 2 55
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: jemmesto_2@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3166932005
Teléfono para notificación 2: 3136588624
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/12/2021 03:09:26 pm

Recibo No. 8298981, Valor: 66.300

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1Y9A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 21 de septiembre de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17499 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACOSTRINA RESTO SHOW BAR S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el servicio de restaurante y bar y prestará los servicios de tarima show, música en vivo, venta de licor para consumo dentro del establecimiento, comida local nacional y en general todo lo relacionado con la industria del espectáculo público de las artes escénicas y la cultura en general. Parágrafo 1. En cumplimiento de su objeto social, Podrá: a) Crear y ejecutar proyectos de infraestructura artística y cultural, b) Administrar o ejecutar representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia entre otras. c) Actuar como productor permanente y ocasional de espectáculos públicos. d) Todo lo relacionado con actividades de cultura en literatura, pintura y, el cine, en librerías, galerías, centros de baile, discotecas, restaurantes, salas de cine, impresión y publicaciones, centro editorial, es decir en términos generales todo lo relacionado con el arte, la cultura y la capacitación: Presentación, Representación y contratación de artistas nacionales e internacionales. Parágrafo 2: En desarrollo de su objeto social, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, limitar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Importar, exportar o distribuir productos propios de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo o sean necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de su actividad socioeconómica. c) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a las empresas de las cuales sea socia o accionista; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; vincularse con ellas, expresas y amoldables. d) Constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento y explotación de la actividad comprendida en su objeto social o que le sean conexa y o complementaria y transformarse o escindirse según su conveniencia. e) Importar o adquirir en los mercados nacionales o extranjeros maquinaria, equipos, dotaciones y tecnología para el

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/12/2021 03:05:26 pm

Recibo No. 2096896, Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ALY9AJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 10 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos de propiedad industrial, adquirir o otorgar concesiones para su explotación, celebrar contratos de franquicia en todas sus modalidades y celebrar contratos de representación, agencia o distribución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. j) Nombrar apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales judiciales o extrajudiciales y j) Emprender las demás actividades directamente relacionadas con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con uno o dos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como los suplentes, serán elegidos por la junta directiva para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/12/2021 03:09:26 pm

Recibo No. 8298985, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0021A1Y9AJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3 Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7 Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8 Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva para aquellos cuya cuantía exceda a la suma de 5000 SMMLV. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal.

Parágrafo: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.
El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2021 03:09:28 pm

Recibo No. 5230965, Valor: $6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08ZLA1Y8AJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 21 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YULLY ANDREA BARASTI SERNA	C.C.1130608365
SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JHONY ENRICH MOJICA NOTTA	C.C.6695093

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5011 [illegible]

Actividad secundaria Código CIIU: 9077 [illegible]

Otras actividades Código CIIU: 9001 [illegible]

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2021 03:09:20 pm

Recibo No. R209505, Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D821A1Y9AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica siguiente matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ACUSTICA DESTO SHOW SAS
Matrícula No.:	1130448-2
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CR 2 OESTE 2 55
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR SU CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos durante el año: 0111 (Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas)

45

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2021 03:00:26 pm

Recibo No. 5230645, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1Y9AJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. El sábado no se tiene como día hábil para este cortec.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese portal.

CLARA ALICIA DELGADO BRAVO
Abogada

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL
FRAY DAMIÁN
Atención: Andrés Paolo Valenzuela R.
Santiago de Cali

CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.280.565 y provista por el Consejo Superior de la Judicatura 77.881., en mi calidad de apoderado de **ACÚSTICA SHOW BAR S.A.S. – NIT. 901.525.531-1 (la convocada),** de la manera más respetuosa solicito se sirva posponer la hora de la audiencia programada por usted para las 11:00 a.m. del día 22 de febrero de 2022 en sus instalaciones, para las horas de la tarde de ese mismo día, que podría ser tentativamente a las 2:00 p.m., o a la hora que usted decida, dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta por **René Erazo Bolaños** en contra de **ACÚSTICA SHOW BAR S.A.S. – NIT. 901.525.531-1**, sociedad que es propietaria del establecimiento de comercio denominado **ACÚSTICA RESTO SHOW BAR**, que funciona en esta ciudad de Santiago de Cali en la Carrera 2 Oeste número 2-55 Barrio El Peñón, por cuanto ese mismo día a las 8:30 a.m. tengo otra audiencia (virtual) del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, cuyo auto acompaño a la presente para acreditar mi solicitud.

ANEXOS: Adjunto los siguientes documentos:

1.- Copia del poder especial que me ha conferido la convocada **ACÚSTICA SHOW BAR S.A.S. – NIT. 901.525.531-1.**

2.- Certificado de existencia y representación de la sociedad **ACÚSTICA SHOW BAR S.A.S. – NIT. 901.525.531-1.**

Santiago de Cali, Carrera 5 número 10-63 – Oficina 716 – Edificio Colseguros – Teléfono 6028893493 – Celular 3234249189 - Correo electrónico: claradelpra@hotmail.com

3.- Copia del auto 188 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 20 de enero de 2022, contentivo de la citación a audiencia para el 22 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. con radicado 2021-00409.

4.- Copia del auto 187 proferirlo por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 20 de enero de 2022, contentivo, entre otros, del reconocimiento de personería a la suscrita en representación de la parte demandada.

5.- Copia de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional.

Agradezco su vallosa colaboración.

Respetuosamente,

CLARA ALICIA DELGADO BRAVO
Abogada
C.C. 31.280.565 - T.P.A. 77.881 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad. 2021-00409

Constancia Secretarial. Se deja constancio de que, por error humano, cuando se presentaron los memoriales de la parte demandada dentro del presente asunto y se asignaron para estudio por cuenta de la Secretaria, los mismos fueron trasladados por error al expediente, quedando el proceso en letra sin que se le impartiera trámite.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 187
Ref. 2021-00409

Procede el Despacho a resolver la excepción previa de trámite inadecuado, presentada por la demandada oportunamente.

ANTECEDENTES

1.- Una vez inadmitida la demanda para que se aclare el tipo de proceso adelantado, la parte actora optó por incoar demanda de restitución de tenencia, con el fin de lograr que se restituya el predio ubicado en la Carrera C No. 1C-58-30 de esta ciudad (Apto 302 Piso 3 Bloque 1, Conjunto E Torres de Comfandi), alegando que la demanda ostenta la tenencia del mismo y que en virtud de una conciliación surtida entre las partes, se obligó a restituir el predio a cambio del pago de una suma de dinero.

2.- Dentro del término establecido para ello, la demandada presentó la excepción de "trámite inadecuado", alegando que "*al existir una conciliación para la restitución del inmueble la actora, (...) [esta] debe cancelar (...) el valor acordado en la conciliación, y proceder a ejecutar la respectiva restitución*".

CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero advertir que las excepciones previas tienen por objeto mejorar o sanear el procedimiento de tal forma que se evite así sentencias inhibitorias o nulidades procesales por indebida tramitación del proceso, o como en el presente caso, cuya finalidad consiste en evitar que el trámite sea adelantado sin la citación de quienes pueden verse afectados con las pretensiones, y por esa vía, evitar con ello la existencia de nulidades procesales por afectación del derecho de defensa.

Ahora bien, dentro de aquellas excepciones de carácter previo, tiene prevista el legislador, aquella ahora bajo estudio, pues al tenor del artículo 100 del C. G. del P., puede proponerse como tal aquella referente a "*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*" (numeral 7°).

2.- Pues bien, para resolver sobre las alegaciones expuestas se evidencia que la parte demandada, advierte que en el presente caso se ha presentado un trámite inadecuado o indebido, como quiera que al existir una conciliación previa, la actora debió optar por iniciar un proceso ejecutivo de aquella conciliación.

Al respecto, evidencia a Despacho que tal como aduce la excepcionante, cierto resulta que los procesos ejecutivos se encuentran establecidos para ejecutar las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos tales como las conciliaciones, las cuales, como se sabe prestan mérito ejecutivo (artículo 422 del C. G. del P.) Aunado a ello, destaca el Despacho que además al convenirse la entrega de un bien por vía de conciliación, incluso existe un trámite especial, previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 (artículo 5° del Decreto Compilatorio 1818 de 1998), por virtud del cual, "*los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*".

No obstante, esto es, la existencia de dichos trámites previstos por el legislador para obtener el cumplimiento de un acuerdo conciliatorio, es lo cierto que dichos escenarios no se conciben como trámites específicos concebidos para dirimir el actual litigio, pues en verdad emergen como vías existentes en el ordenamiento- pero alternativas para lograr el propósito de obtener la restitución anhelada. Precísese que, como viene de señalarse, la activación del trámite de entrega por conducto del conciliador se encuentra concebida como potestativa, sin que aparezca, según el tenor literal de la ley, como imperativa para obtener la restitución o entrega de bienes; y lo propio acontece con el proceso ejecutivo, pues si bien está previsto para la ejecución de obligaciones que consten en título ejecutivo, no aparece como obligatoria su interposición, de donde se advierte que bien puede el interesado optar por un proceso declarativo para alcanzar su objetivo.

Adicionalmente, debe relevarse que, conforme quedó esbozado en los antecedentes de esta providencia, el proceso aquí incoado se presenta como una demanda de restitución de tenencia, con el objetivo, por supuesto, de lograr la restitución del predio respectivo, conducta que encuentra apoyo en lo normado en el artículo 384 y 385 del C. G. del P., al tenor de los cuales, existe un trámite precisamente encaminado a la restitución de bienes, y el mismo es aplicable -además del arrendamiento- a los casos de "bienes subarrendados, muebles dados en arrendamiento y **cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento** (...)", siendo este último escenario el aplicable al caso, donde se alega que la tenencia se habilitó o concedió por medio del acuerdo conciliatorio (el cual, a su vez, sirve de prueba sumaria), y condicionada temporalmente al pago de un dinero.

De esta forma, emerge que si bien es cierto que el proceso ejecutivo es una de las vías por las que pudo someterse este asunto al conocimiento de la jurisdicción, también lo es que aquel se constituye en una de las opciones existentes para tramitar la pretensión, dado que el proceso de restitución desde su estructura procesal también puede soportar el estudio de la pretensión invocada, sin que entonces resulten los procesos excluyentes entre sí, siendo entonces del resorte del demandante decidir la vía que quiere activar y que considera más idónea para atender sus intereses (por ejemplo, por encontrarse en medio de la discusión el pago de dineros, como en este caso sucede).

Por supuesto, cuestión distinta es el análisis de fondo que corresponde frente a la

2021-00409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 188
REF. 2021-00409

Una vez efectuados los traslados respectivos, se procede a convocar a la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día 22 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo audiencia, en la cual serán adelantadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias que de su inasistencia a la audiencia, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarara terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ADVERTIR que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

SEXTO: DECRETAR la practica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con el escrito de demanda y al descorre el traslado de excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

TESTIMONIALES: CÍTESE a las siguientes personas para que se sirvan declarar sobre los hechos en controversia: JOSÉ ENRIQUE GARCIA

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega por haberse podido demostrar el estado del bien con otro medio de prueba.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados

la Audiencia. Solo si se acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

OCTAVO: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Notifíquese,

Firma electrónica[1]
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 009 de hoy, notifico el auto anterior mediante fijación en el Portal TYBA.

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

MARILEN PARRA VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 31.280.565
DELGADO BRAVO
APELLIDOS

CLARA ALICIA
NOMBRES





FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 21-MAR-1958
CALI
(VALLE)

1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-NOV-1976 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A-1300100-00199703-M-31280565-20040730 0067821498 0004750113

REPUBLICA DE COLOMBIA
252040
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

77881-D1
Tarjeta No.

14/03/1996
Fecha de Expedición

18/08/1995
Fecha de Grado



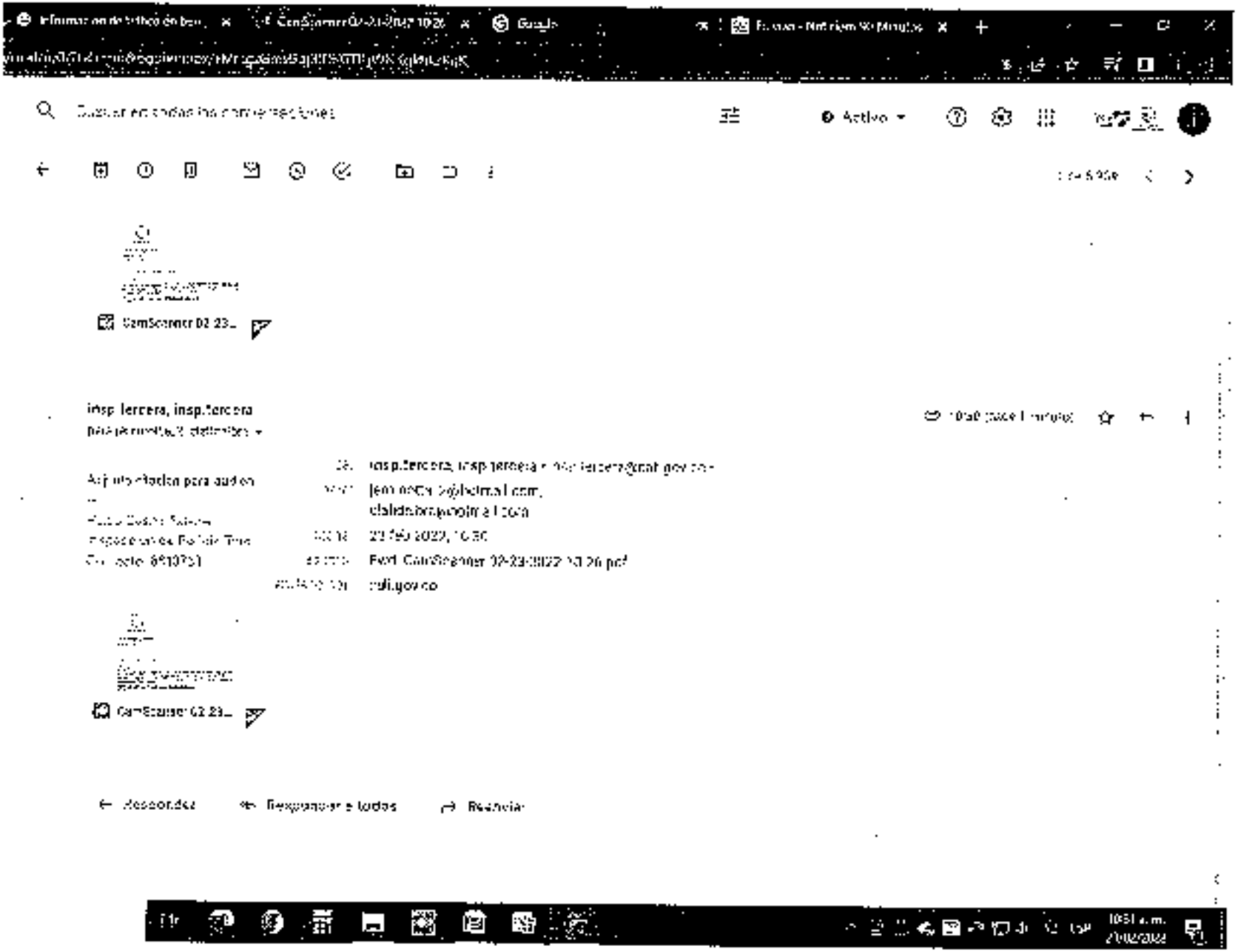
CLARA ALICIA
DELGADO BRAVO

31280565
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

LIBRECALI
Universidad

Presidente Consejo Superior



insp.tercera, insp.tercera

Adjunto citación para audien

CamScanner 02-23-

CamScanner 02-23-

← Responder → Reenviar

05 22-7/0

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

EXP: 012-22
CITACIÓN No. 112

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Señor(a)
RENE ERAZO BOLAÑOS
Calle 3 Oeste # 2 – 29 B/ El Peñón Edificio Mama Sarita Apto 303
Cel. 3186091235
Ciudad

Sírvase comparecer ante este Despacho el día **LUNES 7 de MARZO de 2022**, a las 9:00 am. con el fin de ser oído (a) en AUDIENCIA PUBLICA en el PROCESO VERBAL ABREVIADO que se adelanta por presunta infracción al Art. 92 # 16 Del C. N. de P. y C Queja presentada por **RENE ERAZO BOLAÑOS** contra **REPRESENTANTE LEGAL DE ACUSTICA RESTAURANTE BAR, Sra CLARA ALICIA DELGADO BRAVO Apoderada de la Sra. YULLY A. SARASTI SERNA**

Presentar su documento de identicad y las pruebas que pretenda hacer valer.

Si no le es posible asistir, por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, deberá presentar la respectiva prueba, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia programada.

Atentamente

NOMBRE LEGIBLE	Rene Erazo
FIRMA	
CEDULA	5312300
FIJO O CELULAR	8934693
FECHA Y HORA	marzo 8 2022 hora 14:35 pm

GLORIA M. SANCHEZ ORTEGON.
ABOGADA CONTRATISTA
Inspección de Policía Categoría Especial Fray Damián

52

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

EXP: 012-22
CITACIÓN No. 113

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL DE ACUSTICA RESTAURANTE BAR, Sra CLARA ALICIA DELGADO BRAVO Apoderada de la Sra. YULLY A. SARASTI SERNA
Carrera 2 Oeste # 2 – 55 B/ El Peñon – Cra 5 # 10-63 Of. 716 Edificio Colseguros
3164962005 - 3234349189
Jemmotta_2@hotmail.com. clalidelbra@hotmail.com,
Ciudad

Sírvase comparecer ante este Despacho el dia **LUNES 7 de MARZO de 2022**, a las 9:00 am, con el fin de ser oído (a) en AUDIENCIA PUBLICA en el PROCESO VERBAL ABREVIADO que se adelanta por presunta infracción al Art. 92 # 16 Del C. N. de P. y C. Queja presentada por **RENE ERAZO BOLAÑOS** contra REPRESENTANTE LEGAL **DE ACUSTICA** RESTAURANTE BAR, Sra **CLARA ALICIA DELGADO BRAVO** Apoderada de la Sra. **YULLY A. SARASTI SERNA**

Presentar su documento de identidad y las pruebas que pretenca hacer valer.

De no presentarse a la **AUDIENCIA PUBLICA** se dará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo 1 del art. 223 del C.N.P y C., se tendrán por cierto los hechos que dieron lugar a la cuela y con base en las pruebas se continuará el proceso y se resolverá de fondo.

Si no le es posible asistir, por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, deberá presentar la respectiva prueba, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia programada.

NOMBRE LEGIBLE	
FIRMA	
CEDULA	
FIJO O CELULAR	
FECHA Y HORA	

Atentamente,

GLORIA M. SANCHEZ ORTEGON.
ABOGADA CONTRATISTA
Inspección de Policía Categoría Especial Fray Damián

QUEJOSO: RENE ERAZO BOLAÑOS
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): YULLY ANDREA SARASTI SERNA

Expediente: 012-22

En Santiago de Cali, a los 7 días de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m. fecha y hora programada el Despacho de la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO FRAY DAMIAN, localizado en la carrera 13 A # 13 A – 49 del Barrio San Pascual, dirigido por la Dr. PEDRO CUENU SALAZAR, se constituye en AUDIENCIA PUBLICA decretada dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 223, RAD. 012-22. Por presunto comportamiento contrario a la convivencia en donde el presunto(a) infractor(a) son los señor(a)(es) YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S. con NIT. 901525531-1Comportamiento contemplado en el artículo 92 # 10 de la Ley 1801 de 2016. Se encuentra presente YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con c.c. 1130028365 de Cali, residente en la Carrera 2 oeste No. 2-55 en el barrio el Peñón, estudio realizado: Universitarios, estado civil: Soltera, Ocupación u oficio: Contadora, edad: 35 años en calidad de presunta infractora, acompañada de la doctora CLARA ALICIA DELGADO BRAVO con cedula de ciudadanía No. 31280565 y T.P. 77881-D1 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar; el despacho deja constancia que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadania No. 12989704 a pesar de haber sido notificado No se presento. Procede el despacio a informar a los presuntos infractores que conforme el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica con los los requisitos de: 1as normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación; Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad; Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales; Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. Procede el despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada de los presuntos infractores; donde aporta: ;- Acta de Visita # 05503 de diciembre de 2021 otorgada por la Secretaria de Salud del Municipio (4) Folios; Certificado de Cámara y Comercio con fecha de expedición 24 enero de 2022 (4 folios); Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003; Certificado de seguridad # 0966560 de enero 27 de 2022;

QUEJOSO: RENEN ERAZO BOLAÑOS
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): YULLY ANDREA SARASTI SERNA

Expediente: 012-22

En Santiago de Cali, a los 7 días de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m. fecha y hora programada el Despacho de la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO FRAY DAMIAN, localizado en la carrera 10 A # 13 A - 49 del Barrio San Pascual, dirigido por la Dr. PEDRO CUENU SALAZAR, se constituyo en AUDIENCIA PUBLICA decretada dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO establecido en la Ley 1801 de 2016, articulo 223, RAD..012-22. Por presunto comportamiento contrario a la convivencia en donde el presunto(a) infractor(a) son los señor(a)(es) YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S. con NIT 901525b31-1Comportamiento contemplado en el articulo 92 # 16 de la Ley 1801 de 2016. Se encuentra presente YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con c.c. 1130628365 de Cali, residente en la Carrera 2 oeste No. 2-55 en el barrio el Peñón, estudio realizado: Universitarios, estado civil: Soltera, Ocupación u oficio: Contadora, edad: 35 años en calidad de presunta infractora, acompañada de la doctora CLARA ALICIA DELGADO BRAVO con cedula de ciudadania No. 31280565 y T.P. 77681-D1 del C.S.J. a quien se le reconoce personoria para actuar; el despacho deja constancia que el señor RENE ERAZO BOLANOS identificado con cedula de ciudadania No. 12989704 a pesar de haber sido notificado No se presento. Procede el despacho a informar a los presuntos infractores que conforme el articulo 87 de la Ley 1801 de 2016 Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica con los los requisitos de: Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación; Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad; Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales; Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. Procede el despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada de los presuntos infractores: donde aporta: ¡- Acta de Visita # 05509 de diciembre de 2021 otorgada por la Secretaria de Salud del Municipio (4) Folios; Certificado de Cámara y Comercio con fecha de expedición 24 enero de 2022 (4 folios); Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003; Certificado de seguridad # 096856D de enero 27 de 2022;

54

nuevamente. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada la presente y se firma por sus intervinientes.

PRESUNTO INFRACTOR(A): YULLY ANDREA SARASTI SERNA

APODERADA: CLARA ALICIA DELGADO BRAVO

INSPECTOR DE POLICIA PEDRO CUENU SALAZAR

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2022 11:07:50 am

Recibo No. 9022437, Valor: 66.500

Código de verificación: 3822

Verifique si el contenido y la validez de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. Este certificado puede ser verificado de manera ilimitada, durante 90 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA O INSCRIPCION EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: ASISTIRCOL SOLUCIONES S.A.S.
NIT: 900511331-1
Domicilio principal: Cali

MATRICULA

Matrícula No.: 1 (Uno)
Fecha de matrícula en esta Cámara: 26 de septiembre de 20
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACION

Dirección del domicilio principal: Cr 2 oeste # 5
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jdmartinez@colsein.com
Teléfono comercial 1: 3164902
Teléfono comercial 2: 3113293625
Teléfono comercial 3: No reporto

Dirección para notificación judicial: CR 2 oeste # 5
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia2@asistirmi.com
Teléfono para notificación 1: 3164902
Teléfono para notificación 2: 3113293625
Teléfono para notificación 3: No reporto

La persona jurídica ACEPTO o NO HA SIDO objeto de actuación para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedicion: 24/01/2022 11:07:56 am

Recibo No. 8122423, Valor: 26,500

CODIGO DE VERIFICACION: G8Z2LENT3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el código de verificación. Este certificado refleja en forma detallada la situación jurídica registral de la sociedad consultada durante los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

derechos de responsabilidad ambiental, adquirir y celebrar contratos para su explotación, celebrar negocios de cualquier naturaleza con todas sus modalidades, comprar, vender, distribuir, representar, ejercer la representación por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, tomar y conceder poderes, constituirse y representar sociedades especiales o generales judiciales y de cualquier clase, y en fin, celebrar con todas aquellas actividades directamente relacionadas con el objeto social. Igualmente los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $5,000,000
No. de acciones: 50
Valor nominal: $100,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $5,000,000
No. de acciones: 50
Valor nominal: $100,000

CAPITAL PAGADO
Valor: $5,000,000
No. de acciones: 50
Valor nominal: $100,000

REPRESENTACION LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con uno o dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

También podrán ser designados suplentes para el gerente por la junta directiva. Para tales efectos deberá tener en cuenta el orden de designación de los suplentes, en el evento en que la junta directiva no lo haya designado.

El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2022 - 07:56 am

Recibo No. 2220220, Valor: $6.500

Número de Verificación: 0A2ZTRTSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.cccali.co y digite el respectivo código para ser visualizada la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar durante la vigencia de dos (2) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, NIT Y MATRÍCULA

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. [illegible] de septiembre de 2021 de [illegible] inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. [illegible] del Libro [illegible] se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	[illegible]	[illegible]
SUPLENTE		
SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	[illegible]	[illegible]
SUPLENTE		

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley [illegible] de 2015, los actos administrativos registro quedan en firme a partir del día [illegible] hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, no [illegible] para la Cámara de Comercio de Cali [illegible] sábados, [illegible] días festivos.

Ulteriormente, [illegible] los actos administrativos de registro quedan en firme, siempre que no sean objeto de recursos, conforme lo prevé el artículo 79 del [illegible] de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La fecha y hora de expedición de este certificado no incluyen el trámite [illegible] recursos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIIU

Actividad principal registrada: [illegible]

Actividad secundaria registrada: [illegible]

Otras actividades [illegible]

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Ca

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedicion: 24/01/2022 11:07:56 am

Recibo No. 13224[illegible] Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACION: [illegible]72 TRTSX=

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co y digite en respectivo codigo para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley [illegible] de 2011), los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. El sábado no se tiene como día hábil para tales efectos.

El cumplimiento de los requisitos legales en la validez, eficacia y oponibilidad de los mensajes de datos determinados en la ley [illegible] de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital acreditada por un organismo nacional de acreditación. Imagen generada [illegible] verificado en ese formato.

De conformidad con el decreto [illegible] de [illegible] y de autorización otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos sus efectos legales.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Subdirección de Control Urbano

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

RECIBO No. _____ FECHA: _____

No. DE RADICACIÓN: _____ FECHA: 21-Dec-05

NOMBRE ESTABLECIMIENTO: PAPELERIA

ACTIVIDAD No 1: PAPELERIA

ACTIVIDAD No 2: PAPELERIA

DIRECCIÓN: CRA 2 OESTE # 2-65 BARRIO: EL PEÑON

No. PREDIAL: A 125 - 014 TIPO DE SOLICITUD: PRIMERA VEZ X

PREDIO ESQUINERO: SI ☐ NO X AREA DEL LOCAL EN (M2): 31.00

NOMBRE DEL PROPIETARIO: [redacted]

CEDULA No: [redacted]

SOLICITUD JURAMENTADA: Certifico bajo la gravedad de juramento que lo aquí manifestado corresponde a la verdad y autorizo la verificación por parte de la Administración Municipal.

[redacted]

DILIGENCIAR PARA USO INSTITUCIONAL

El presente concepto no exime del cumplimiento de otros requisitos que sean necesarios para el funcionamiento del establecimiento, ni de las normas contenidas en el Código de Policía y Convivencia, Acuerdo 0079 de 2005, Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, Código Sanitario Nacional, Ley 9 de 1979, Ley 232 de 1995, Ley 1335 de 2009 y demás normas concordantes.

DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Que disponga de área de parqueo en campo Espacio Público.
- Que no ocupe Espacio Público con mobiliario, pertenencias o instalaciones, ni vehículos.
- Que (en) acepta(n) y reconoce(n) todos los efectos contenidos.
- Se sanciona el predio por violar en la misma unidad, que tenga construcción por parte de sus Copropietarios [illegible] de la Administración.
- Que disponga de área suficiente para [illegible] actividad al interior del predio.
- Si la [illegible] de una Reforma, Adición o Ampliación [illegible], debe solicitarse al Juzgado se adecuación [illegible] Condiciones Urbanas.
- Que cumpla con las normas [illegible] o complementarias del Orden Nacional, Regional, Local [illegible] a cabo.
- Que no genere algunos problemáticos, Urbanos o Sociales, al entorno o los Vecinos.
- Que el predio no corresponda a Zona Verde, a un Bien de Uso Público o Zonas Verdes para su Ocupación.

[redacted]

60

FORMATO
CERTIFICADO DE SEGURIDAD

NIT. 830.095.800-7

CÓD: FM-SP-01
VERSION: 01
FECHA DE EMISIÓN:
08/30/2012

DEPARTAMENTO GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD HUMANA
www.bomberosdecali.org

EFECTUADA LA INSPECCIÓN TECNICA No [illegible] B
AL ESTABLECIMIENTO IDENTIFICADO CON NIT: 0668ERO 901525531

RAZÓN SOCIAL:	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S/A S
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611-EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
REPRESENTANTE LEGAL	YULLY ANDREA SARASTI SERNA
DIRECCION	CRA 2 OESTE 2 55

CUMPLE CON LAS NORMAS VIGENTES DE SEGURIDAD REFERENTE A INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA.

CALI, ENERO 27 2022 FECHA DE VENCIMIENTO: ENERO 27 2023

De acuerdo a la Ley 1575 de 2012 art. 42 este certificado tiene validez de un año a partir de la fecha de realizada la inspección técnica planeada. El cambio de los factores [illegible] evaluados antes de la fecha de vencimiento ocasionará la anulación del presente certificado.

"ABNE[illegible]

JEFE DPTO. GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD HUMANA

61

ASOCIACION NACIONAL DE GREMIOS DE
DERECHOS DE AUTOR
NIT 901.234.662-1
CARRERA 120 No 17A 37
Tel: (310) 3217510223
Bogotá - Colombia
autorizaciones@[illegible].com

Factura electrónica de venta
No. AGCL-195

Señores	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S			Fecha y hora Factura	
NIT	901.305.531-1	Teléfono	(601) 3104982303	Generación	12/12/2022, 09:20
Dirección	CARRERA 2 OESTE # 3-05	Ciudad	Cali - Colombia	Expedición	13/12/2022, 09:21
				Vencimiento	12/01/2023

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	RECAUDO POR CONCEPTO DE USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	1.00	505,000.00

Total items: 1

Total Bruto	505,000.00
Total a Pagar	505,000.00

Valor en Letras: Quinientos seis mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Transferencia $ 505,000.00

Observaciones: ESTABLECIMIENTO: ACUSTICA RESTO SHOW BAR
ACTIVIDAD ECONOMICA: 5611-5607-5308
DOCUMENTO VALIDO: 01-09-21 / 31-12-22

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (art. 5 Ley 1231 de 2008). Una vez el Comprador declare haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Número Autorización 18764021822365 aprobado en 20220106 por la AGCL desde el número 1 al 1000 Vigencia: 12 Meses
No responsable de IVA - Actividad Económica 9524 Actividades de reparación de calzado y artículos de cuero
CUFE: [illegible]

Elaborado por Alfonso Lopez Mejia y enviado desde nuestro Sistema de Facturación Electrónica Página 1 de 1

ASOCIACION CIVIL AUTORIZADA A LA COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR ART. 73 LEY 64 C.N. ARTICULO 42 DECRETO 2570 DE 1985.

No. [illegible]

ANAICOL

CONCERTACIÓN PARA FONOMECÁNICOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ALERTA

[illegible]

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: de una parte [illegible] quien en adelante se denominará el USUARIO y de otra parte [illegible] quien en adelante se denominará el REPRESENTANTE, se ha celebrado el presente CONTRATO DE CONCERTACIÓN, previas las siguientes consideraciones: [illegible]

Cartel [illegible] Comparecio [illegible] quien en la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA EMISIÓN COLOMBIANA "ANAICOL" NIT: 900007806-2 y el cobro cuando de obras musicales, susceptibles de explotación comercial en los entes públicos. Manifestado como aparece al pie de su firma en calidad de Representante Legal X Administrador [illegible] del establecimiento denominado [illegible] del municipio [illegible] Teléfono [illegible] y Correo [illegible]

Examinada la solicitud de adquisición de COMPROBANTE DE PAGO A DERECHOS DE AUTOR, se ha celebrado el siguiente CONCERTACIÓN y ACUERDO DE PAGO entre las partes teniendo en cuenta que la propiedad intelectual y los derechos de DERECHOS DE AUTOR no es exclusiva de ninguna persona en el mundo. Teniendo en la TRANSMISION MERCANTIL, CIVIL Y COMERCIAL con arreglo al siguiente BLOQUE NEGOCIADO: Artículo 5°, 32 de la C.N. Ley 1801 o C.N.C de 2016 Artículos 15, 155, 167 Numeral 4, Ley 1 de 1991, Decreto 1 de 2011 del M.C. Deporte, Industria y Turismo. Acepta pagar la suma de $ [illegible] en letras [illegible]

A la cual se adjudica en la parte superior de esta CONCERTACIÓN y la cual se autoriza por la representante legal de la entidad de [illegible]

El presente CONCERTACION sigue con el PODER AMPLIO Y SUFICIENTE de representación jurídica al usuario que para conocer en este en lo, ejecutar y cumplir lo pactado en la presente Concertación Documento público de la misma con ordene EL PODER JUDICIAL O EL M.P.

IMPORTANTE: ANAICOL&ANGEDAYCOL, No obtiene su responsabilidad con presentación del usuario de documento requisitoria para consultar de la concertación, quien a presente negativa a nuestra concertación exponga, es quien incurre en violación de los DERECHOS DE USUARIO y es quien debe conocer las acciones judiciales y disciplinarias pertinentes y el ejecutivo por acarreo como LITISCONSORTE NECESARIO siempre y cuando sea informado en los términos jurídicos y estudiados por peritos y no sirva guardia para proceder a ejecutar lo dispuesto.

ANAICOL Firma Autorizada de Representante Legal

[illegible]

C.C. No. 79433 05[illegible]

Firma y aceptación del contratante [illegible]

Nombre: [illegible]

C.C. No. [illegible] NIT:

Esta concertación no es valida sin los datos de quien expide este documento

El Funcionario Nombre [illegible] C.C. No. [illegible] Cel. [illegible]

ESTA CONCERTACIÓN NO ES VALIDA SIN EL COMPROBANTE DE PAGO CONSIGNADO

Alcaldía de Santiago de Cali Desarrollo Social Ámbito de Salud Pública	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.00.06.18.F(6).F88
	ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	VERSIÓN: 1 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 12/dic/2017

CIUDAD: _____ FECHA: _____ ACTA N°: PA -20 05506

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante ☐ Cafetería ☐ Panadería ☐ Piscina ☐ Comidas rápidas ☐ Comedores ☐ Cual: ☐

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: _____ STICKER N°: _____

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: _____

*RÉGIMEN: _____ *NÚMERO DE MATRÍCULA: _____

*NOMBRE COMERCIAL: _____

*DIRECCIÓN: _____ *NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL: _____

*DEPARTAMENTO: _____ *MUNICIPIO: _____

Barrio ☐ Vereda ☐ Comuna ☐ Localidad ☐ Sector ☐ Corregimiento ☐ Caseta ☐ UPZ ☐

Otro ☐ Cual: _____

TELÉFONO(S): _____ FAX: _____

CORREO ELECTRÓNICO(S): _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ☐ C.E ☐ NIT ☐ Número de documento: _____

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ☐ C.E ☐ NIT ☐ *Número de documento: _____

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

*DEPARTAMENTO: _____ *MUNICIPIO: _____

*FORMAS Y DOMICILIO DE FUNCIONAMIENTO: _____ *NÚMERO DE TRABAJADORES: _____

CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN: _____

FAVORABLE ☐

FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS ☐

DESFAVORABLE ☐

% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN: _____ %

MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN ☐ SOLICITUD DE INTERESADO ☐ ATENDIDAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS ☐

SOLICITUD OFICIAL ☐ EVENTO DE NOTIFICACIÓN EN SALUD PÚBLICA ☐ SOLICITUD DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN ☐

OTRO ☐ Especifique: _____

EVALUACIÓN

Aceptable (A): Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

Aceptable con Requerimiento (AR): Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

Inaceptable (I): Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

No Aplica (NA): Marque con una X la casilla "NA" en caso de que el aspecto a verificar no se tenga por parte del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón de no aplicar en el espacio de hallazgos.

Criticidad (C): Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento corresponda a verificar alguno de los parámetros y datos básicos Mínimos Medidas Sanitarias de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores.

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

	CONDICIONES e INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS	C
1.1	Localización y diseño. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.6; Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7; Artículo 33, Numeral 8)					
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2; Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3.)					
1.3	Techos, iluminación y ventilación (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 6, 7, 8; Artículo 33, Numeral 4.)					

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SGTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS**	GMDSC-FO-06.15.708-165 VERSIÓN 1 FECHA DE ELABORACIÓN O REVISIÓN 12/05/2017

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

A: ACEPTABLE, AR: ACEPTABLE CON REQUERIMIENTO, I: INACEPTABLE.

ACEPTABLE	Cuando cumple la totalidad de los requisitos sanitarios para el aspecto a evaluar
ACEPTABLE CON REQUERIMIENTO	Cuando cumple parcialmente los requisitos sanitarios para el aspecto a evaluar
INACEPTABLE	Cuando no cumple ninguno de los requisitos sanitarios para el aspecto a evaluar

En caso que algunos aspecto(s) a verificar no apliquen, a los cuales dejara de anteriormente, calificar como Aceptable "A" y su deber justificar la razón de no aplica en el espacio de la lista.

1. CONDICIONES SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO Y PROCESO	
1.1 LOCALIZACIÓN E INSTALACIONES	
1.1. Localización y diseño. Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.6.; Artículo 32. Numerales 1, 2, 3, 4, b y 7. Artículo 33, Numeral II	El establecimiento está ubicado en un lugar alejado de focos de insalubridad como basureros, aguas estancadas, sitios de almacenamiento de plagas o cualquier otra que pueda comprometer el alimento, en tal caso se garantiza de manera eficaz mediante el uso de agentes de plagas y animales domésticos. El establecimiento no es de uso público como domicilio, en caso que el mismo se preste de otra actividad que se llevara a cabo, está separada físicamente de ésta. Las construcciones propias del establecimiento no presentan riesgo a la salud y bienestar de la comunidad. La diferentes áreas del establecimiento cumplen con la normatividad vigente en materia sanitaria, producto y personal.
1.2. Condiciones de Pisos y Paredes Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2 Artículo 29, Numerales 1, 2 y 3.	Las áreas de preparación de alimentos y otras áreas que puedan afectar la higiene del proceso o inocuidad del producto deben estar: *Pisos y Paredes*: Son pisos, impermeables, esparcidos o lisos de pendiente que facilite la evacuación de suciedad y/o líquido en limpieza, de las áreas de preparación y almacenamiento de alimentos las uniones entre paredes serán selladas y con el perímetro redondeadas. Las superficies son de color claro, impermeables, lavables y no absorbentes, materiales que no permite el paso de roedores de insectos y de toda alimañas de no fácil limpieza. Los pisos cuentan con la pendiente necesaria para efectos de drenaje. *Drenajes*. Cuentan con las rejillas y drenajes, debido tener provistos por rejillas para la retención y recolección de restos materiales, en caso de que se cuente con drenajes al piso de cocina u cuartos fríos estos deben contar con mecanismo de sellado, que pueden ser removidos para la limpieza y desinfección.
1.3. Techos, iluminación y ventilación. Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7 y 8, Artículo 30, Numeral 6	Las áreas de preparación de alimentos y otras áreas que puedan afectar la higiene del proceso e inocuidad del producto, deben contar con los siguientes requerimientos: *Techos*. Son techos de material resistente, sólido e impermeable, de fácil limpieza que impida la acumulación de suciedad y la entrada de insectos, roedores y otras plagas y con uso de fácil limpieza. El tipo de cielo raso debe ser uniformemente plano (una zona lisa a otra nada). Este debe ser capaz de prevenir la condensación del vapor, polvillo de polvo y facilitar la limpieza del calor. Las estructuras elevadas como sistemas de extracción y ventiladores de aire, deben encontrarse en buen estado de mantenimiento que evite la caída de materias extrañas, además de ser de fácil limpieza y eliminar todo condensación que produzca goteo sobre los alimentos. *Puertas*. Son los sistemas de superficie lisa y no absorbente, con sellado hacia el exterior, de cierre hermético y de fácil limpieza y desinfección. *Iluminación*. La iluminación puede ser natural o artificial, las lámparas deben encontrarse en buen estado de mantenimiento, son de fácil limpieza y estar provistas de protección contra ruptura, las estructuras sobre las superficies que entran en contacto con el alimento, sobre el proceso y sobre las mesas de trabajo.
1.4. Instalaciones sanitarias. Resolución 2674/2013, Artículo 8, Numeral 8.1, 8.3, 8.3, 8.4; Artículo 32. Numeral 3 y 11.	El establecimiento dispone de servicios sanitarios en número suficiente, ventilados y dotados en cantidad suficiente con respecto a la cantidad de personal que labora en él, independientes para cada sexo y separados de las áreas de elaboración. En caso de no contar con más de seis (6) manipuladores, dispone de un baño mínimo. Debe contar con servicios sanitarios exclusivos para el público separados por sexo y/o establecimiento se encuentra ubicado en un centro comercial el público podrá hacer uso de los baños del mismo comercial. Los servicios sanitarios lo dotan, se mantienen limpios y están provistos de los implementos requeridos para la higiene personal como: papel higiénico dispensador con jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para secado de manos para la higiene del personal manipulador de alimentos. Los lavamanos no poseen sus grifos para fácil limpieza. En las áreas de preparación de alimentos o cercano a estos se cuenta con suministro de abastecimiento permanente de agua potable con dispensador que contenga jabón líquido, toallas desechables o secador automático para secado de manos para la higiene del personal manipulador de alimentos. Los lavamanos no poseen sus grifos para fácil limpieza. Existen avisos que indiquen al personal manipulador la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, cambios de actividad y antes de iniciar labores diarias.
2. EQUIPOS Y UTENSILIOS	
2.1 Condiciones de equipos y utensilios.	Cuenta con los equipos y utensilios necesarios para desarrollar las actividades propias de aprovisionamiento, están dispuestos, construidos, instalados y son apropiados de forma que se evita la contaminación de alimentos y son de fácil limpieza y desinfección. Las superficies en que están construidos los equipos y

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SIGTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS

FMID201.03.(4).16.P06.Fab	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	12/30/2017

ACTA N°: PA - 20 05509

2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	I	HALLAZGOS
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Artículo 9, Numerales 1, 6 y 8, Artículo 10, Numerales 2 y 4, Artículo 20.)	5	7,5	u	
2.2	Superficies de contacto con el alimento. (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Artículo 8, Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 10; Artículo 14, Artículo 16, Numeral 5; 10. Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013)	7	3,5	n	
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				La calificación del bloque corresponde al 12% del total del acta
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	I	HALLAZGOS
3.1	Estado de salud. (Resolución 2674/2013, Artículo 13, Numeral 1, 2, 4, 5 Artículo 14, Numeral 12.)	7	3,5	n	
3.2	Reconocimiento médico. (Resolución 2674 de 2013, Artículo 13, Numeral 1, 2, 3, 4)	7	4	n	
3.3	Prácticas higiénicas. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 14. Artículo 30, Artículo 35, Numeral 5 y 7.)	7	3,5	n	
3.4	Interacción y capacitación. (Resolución 2674/2013, Artículo 12 y 13, Artículo 35.)	4	2	n	
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				La calificación del bloque corresponde al 12% de los de acta
4	REQUISITOS HIGIÉNICOS	A	AR	I	HALLAZGOS
4.1	Control de materias primas e insumos. (Decreto 561 de 1984, Art. de Resolución 2674/2013 Artículo 10, Numerales 1, 3, 4, y 5, Artículo 24, Numerales 1, 2 y 3. Resolución 4142 de 2012 Resolución 3803 de 2012 Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013.)	5	2,5	n	
4.2	Prevención de la contaminación cruzada (Resolución 2674/2013 Artículo 10, Numeral 2, Artículo 18, Numeral 2, Artículo 22, Numeral 3, Artículo 35, Numeral 4.)	5	[illegible]	n	
4.3	Manejo de temperaturas. (Ley 9 de 1979, Artículo 222, 435 Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 5.)	7	3,5	n	
4.4	Condiciones de almacenamiento. (Resoluciones 683/2012, 2674/2013 Artículo 18, Numeral 5 y 6, Artículo 35, Numeral 4.)	4	2	n	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEGA, SGC y MECI) **ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS**	MMUSC.03.08.15.P05.F56	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	12/06/2017

3.2 Superficies de contacto con el alimento. Resolución 2674/2013 Artículo 6; Artículo 9, Numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10; Artículo 34, Artículo 35, Numeral 2 y 10. Resoluciones 683, 4112 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013.	Las superficies que tengan contacto directo con el alimento deben cumplir lo establecido en las Resoluciones 683, 4112, 4143 de 2012 y 834, 835 de 2013 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las superficies de los equipos y utensilios que entran en contacto directo con los alimentos son de acabado liso, no poroso, no absorbente y no poseen defectos, grietas o asperezas donde puedan acumularse partículas de alimentos. Las superficies que entran en contacto directo con los alimentos son de fácil acceso para realizar las actividades de limpieza y desinfección requeridas, las superficies que entran en contacto directo con el alimento y no sean de fácil acceso, deben ser desmontables para garantizar procesos de limpieza y desinfección. Estas superficies no deben desprender residuos o cuerpos extraños que puedan adherirse al alimento y afectar su inocuidad. Las superficies donde se montan o instalan los alimentos, se encuentran en buen estado de conservación y son de material sanitario. En caso de usar utensilios en material desechable, estos son de primer y único uso.

4. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

4.1 Estado de salud (signos/síntomas) Resolución 2674/2013, Artículo 11 Numeral 1, 2, 4, 5, Artículo 14, Numeral 12.	El establecimiento implementa las medidas preventivas y correctivas necesarias, como cambio de actividad o aviso del manipulador a su superior inmediato para su evaluación, con el fin de evitar que un manipulador de alimentos que padezca o sea portador de una enfermedad susceptible de ser transmitida por los alimentos, o tenga heridas infectadas, infecciones cutáneas o diarrea, trabaje en las áreas o áreas de manipulación de alimentos con probabilidad de contaminar los mismos, directa o indirectamente, a menos que existan medidas apropiadas de control establecidas por la autoridad competente que permitan a dicha persona trabajar de forma que no exista riesgo de transmisión de enfermedades a través de los alimentos.
4.2. Reconocimiento Médico Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, numeral 1, 2, 3, 4	El establecimiento cuenta con los certificados médicos de los manipuladores, en los cuales consta la aptitud de estos para manipular alimentos. Estos certificados tienen una vigencia máxima de un año a partir de su expedición. Según la valoración del médico al momento, en caso de ser necesario se cuenta con exámenes de laboratorio clínico u otros que sean necesarios para evaluar la aptitud del manipulador en cuanto a que no se padezca o sea portador de enfermedades susceptibles de ser transmitidas por los alimentos. En caso que el médico haya ordenado un tratamiento a un manipulador, el establecimiento debe contar con constancia de que el manipulador no labora hasta tanto no haya culminado el tratamiento.
4.3. Prácticas higiénicas Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 30. Artículo 35 Numeral 6 y 7.	Higiene personal. Todos los manipuladores de alimentos cumplen con las prácticas higiénicas durante su labor, de acuerdo a la actividad que realizan. Se observa buena presentación personal, cabello recogido y cubierto, uñas cortas, limpias y sin esmalte, no portan joyas, relojes o accesorios, no consumen alimentos o bebidas, no fuman, escupen en las áreas donde son manipulados los alimentos. Los peinados recogidos de la preparación o al servicio de los alimentos no tienen cintas, cordones, pasadores o elementos que puedan caer sobre los alimentos. Al toser los manipuladores, se alejan de los alimentos y se cubren la nariz y la boca con el antebrazo, evitando así el contacto directo con las manos. Lavado de manos: Los manipuladores de alimentos se lavan con agua y jabón desinfectante las manos, antes de iniciar sus labores, después de retirarse de áreas de trabajo y en cualquier momento donde las manos se puedan ensuciar o contaminar. Los puestos son provistos de elementos higiénicos de las manos (jabón y desinfectante).
4.4. Educación y Capacitación Resolución 2674/2013 Artículos 12 y 13 Artículo 36.	El establecimiento cuenta con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos acorde con la actividad que realiza. El plan tiene una duración de por lo menos 10 horas anuales y contiene temas relacionados con buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas (lavado, higiene de los alimentos, higiene personal, higiene de los utensilios, control de plagas, prevención de la contaminación cruzada, control de proveedores, control de temperatura, enfermedades transmitidas por alimentos, entre otras). Contiene el manejo de aspectos básicos: Metodología, duración, responsables, cronograma, temas a tratar y evaluación de impacto. Cuenta con evidencias del cumplimiento del 20% y cuenta con registros de asistencia y evaluación del resultado de los participantes. El responsable del desarrollo del plan es el establecimiento, la capacitación puede ser impartida por el mismo establecimiento, por personas naturales o jurídicas o por la autoridad sanitaria. El establecimiento implementa acciones correctivas cuando se presentan desviaciones en el proceso que están bajo su responsabilidad y las acciones correctivas a tomar cuando existan reclamaciones y se evidencie a través de las prácticas de manipulación que estas no se llevan a cabo de manera adecuada.

5. REQUISITOS HIGIÉNICOS

5.1. Control de materias primas e insumos Decreto 561 de 1984, Art. 89 Resolución 2674-2013. Artículo 14, Numerales 1, 3, 4 y 5, Artículo 35, Numerales 1, 2 y 3 Resolución 0109 de 2005. Resolución 4506 de 2013. Resoluciones 683, 4143 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013.	Durante la recepción de las materias primas e insumos (hasta de el hielo) se evita su contaminación, alteración o daños físicos y de rotulado se encuentran debidamente rotulados según la normatividad vigente. El establecimiento cuenta con los documentos que soporten el origen de los alimentos crudos. Tanto en la recepción, como previo al uso se inspeccionan las materias primas e insumos en cuanto a características organolépticas, temperaturas, condiciones de empaque, envase/otros, para garantizar su calidad e inocuidad. Las materias primas que así lo requieran, son lavadas con agua potable y desinfectadas previo a su uso. Aquellas conservadas mediante congelación, son descongeladas de manera apropiada previo al uso y no son recongeladas. Los productos de la pesca son descargados y almacenados de manera adecuada, evitando la pérdida de temperatura y contaminación de estos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE SALUD DESARROLLO SOCIAL APOYO DE SALUD AMBIENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEGA, SGC y SIPOS) **ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS**	MMDSGI: GA 06.18.P06.F66 VERSIÓN: 1 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 12/06/2017

ACTA N°: PAI-20 05509

5.2	**Residuos líquidos.** (Resolución 2674/2013 Artículo 6 Numerales 4, Artículo 12 Numerales 5 y 10.)	4	Y	II	
5.3	**Residuos sólidos.** (Resolución 2674/2013 Artículo 6 Numerales 5.1, 5.2 y 5.3, Artículo 12 Numerales 5, 6 y 7, Artículo 18 Numeral 1.)	4	2	II	C
5.4	**Control integral de plagas.** (Resolución 0674/2013 Artículo 20 Numeral 2.)	3	[illegible]	II	E
5.5	**Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios.** (Resolución 2674/2013 Artículo 6 Numerales 5.5, Artículo 20 Numeral 3)	7	7.5	I	C
5.6	**Soportes documentales de saneamiento.** (Decreto 1575 de 2007, Artículo 10, Ordinal a) de 2674/2013 Artículo 20.)	2	1	II	E
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				La calificación de bloque corresponde al 33% del total calculado

II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO: Sobre el cumplimiento a aspectos del concepto sanitario anterior.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
	FAVORABLE	80-100%	En caso que uno o más de los ítems a evaluar sea identificado como crítico y calificado como inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 80,0%	
	DESFAVORABLE	< 59,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS:

NÚMERO DE LA ACTA DE TOMA DE MUESTRAS:

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente conforme a los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

SI	NO	Cuál:

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

Por parte del establecimiento:

VII. NOTIFICACIÓN DE LA ACTA

Para constancia previa lectura y aceptación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy _____ del mes _____ de _____ en la Ciudad de _____

De la presente acta se deja copia en poder del (propietario, representante legal, responsable del establecimiento y quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE:
CÉDULA:	CÉDULA:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS INOCUIDAD, SGC y MECI **ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS**	MVDS01.01.00.10.P06.I.00 VERSIÓN FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 12/oct/2017

4.3. Manejo de temperaturas. Ley 9 de 1979, Artículo 255, 425. Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 9.1, 9.2, 9.3 y 9.	Los alimentos que requieren refrigeración y congelación se mantienen a las temperaturas exigidas por la normatividad sanitaria vigente según el tipo de proceso. Una vez descongelados el alimento, estos no son recongelados o refrigerados. Cuando se requiere exponer un alimento a temperatura ambiente se mantiene protegido garantizando que se conserve a temperaturas mayores a 60°C, no mayores de 4°C ± 2 según el tipo de alimento.
4.4 Condiciones de almacenamiento. Resoluciones 5031/2012, 2674/2013 Artículo 18, Numeral 5 y 6, Artículo 33, Numeral 9.	Los envases que entran en contacto con el alimento se almacenan en un sitio exclusivo para este fin en condiciones higiénicas y protegidos de riesgos que afecten su calidad e higiene. Las materias primas e insumos que requieren ser almacenados antes de ser usados para la preparación, se almacenan en sitios que garanticen su protección de la contaminación y alteración. No se almacenan sustancias peligrosas en la cocina, en áreas de preparación de alimentos, ni en áreas de almacenamiento de las materias primas.

5. SANEAMIENTO

5.1 Suministro y calidad de agua potable. Resolución 2674/2013, Artículo 8, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.8.3, Artículo 26, Numeral 4, Artículo 32, Numeral 8. Resolución 2115 de 2007, Artículo 9.	El establecimiento dispone de suministro de agua potable en cantidad suficiente para las actividades que se realizan así como para las operaciones de limpieza y desinfección. En caso de contar con un sistema de almacenamiento de agua, debe ser de fácil acceso que garantice la calidad del agua, este construido con materiales resistentes, no tóxicos, impermeables, no absorbentes y con superficies lisas que permitan su adecuada limpieza y desinfección.
5.2 Residuos líquidos. Resolución 2674/2013 Artículo 8, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 1 y 10.	El establecimiento cuenta con los sistemas de drenaje que permiten la evacuación rápida y eficiente de los residuos líquidos, evitando el encharcamiento de los alimentos y las superficies que entren en contacto con estos últimos. El sistema debe garantizar que no exista convivencia de las aguas servidas. Otras características pueden indicar un mal funcionamiento del sistema de drenaje.
5.3. Residuos sólidos. Resolución 2674/2013 Artículo 8, Numerales 5.1, 5.2 y 5.5, Artículo 33 Numerales 5, 6 y 7, Artículo 10, Numeral 11	El establecimiento tiene implementadas las medidas necesarias para la disposición adecuada y el retiro oportuno de los residuos sólidos de manera que no se acumulen en las áreas de preparación, almacenamiento y servicio de los alimentos (restos de comida, desechos, envases, material de embalaje, entre otros). Cuenta con los recipientes para la disposición temporal de los residuos sólidos, de material sanitario debidamente rotulados y en número suficiente dentro de la operación, almacenamiento y servicio de los alimentos. Los residuos sólidos se disponen de forma que se impida el acceso y proliferación de plagas.
5.4. Control integral de plagas. Resolución 2674/2013, Artículo 8, Numeral 7	En el establecimiento se implementan medidas para evitar la presencia de plagas, cuenta con [illegible] para el control de plagas.
5.5. Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Resolución 2674/2013 Artículo 8 Numeral 6.5; Artículo 28 Numeral 1	El establecimiento implementa medidas para evitar la contaminación de equipos y utensilios durante que estos se limpian y desinfectan. Los productos de aseo para la limpieza y desinfección se almacenan en sitios diseñados a los usos de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, y están debidamente rotulados e identificados. Los implementos empleados en las labores de limpieza y desinfección se mantienen en buen estado y no representan riesgo de contaminación para el alimento, el piso, las áreas, equipos y utensilios. Las labores de limpieza y desinfección de los implementos de aseo se realizan en un sitio ubicado a más de 25 m de manipulación de alimentos. Los agentes químicos utilizados para las operaciones de limpieza y desinfección son preparados de acuerdo con las instrucciones y en las concentraciones señaladas por el fabricante o proveedor.
5.6. Soportes documentales de saneamiento. Decreto 1575 de 2007 Artículo 10. Resolución 2674/2013	El establecimiento cuenta con un plan de saneamiento escrito, firmado por la actividad, el cual debe contener como mínimo los siguientes programas: a. Limpieza y desinfección: incluye las actividades empleadas, concentración y forma de uso; b. Desechos sólidos: incluye el procedimiento de recolección, manejo, almacenamiento interno, clasificación y disposición final; c. Control de plagas: incluye las diferentes medidas de control preventivo necesarias para el establecimiento; d. Abastecimiento o suministro de agua potable. Incluye los puntos de captación y los procedimientos realizados para garantizar la potabilidad del agua. El establecimiento cuenta con los registros que evidencian el cumplimiento del plan de saneamiento, incluidos aquellos que permiten evidenciar que las acciones de

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS

MM/DSO1.03.06.18/P3E.F68	
VERSIÓN	1
FECHA DE ADOPTADA EN VIGENCIA	12/06/2017

CIUDAD: CALI | FECHA: 02 DIC /2021 | ACTA N°: PA-20 0580

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante [X] Cafetería [ ] Panadería [ ] Fuente [ ]
Comidas rápidas [ ] Comedores [ ] Cual: [ ]

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SSPM CALI | STICKER N°: 301

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: AUSTRIA RESTAURANTE BAR S.A.S
*SIGLA / NIT: 901025911-1 | *NUMERO DE INSCRIPCIÓN: N/A
*NOMBRE COMERCIAL: AUSTRIA RESTAURANTE BAR
*DIRECCIÓN: CR 2 OESTE N° 12-38 | MATRICULA MERCANTIL: 1130447-16
*DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA | *MUNICIPIO: CALI
Barrio [X] Vereda [ ] Corregimiento [ ] Inspección [ ] Sector [ ] Corregimiento [ ] Cuerpo [ ] Vía [ ]
Otro [ ] Cual: EL PEÑON
*TELÉFONOS: 316 426 2803 3136796212 Fax: N/A
CORREO ELECTRÓNICO: JURIDICA2@AUSTRIA.COM
*NOMBRE DEL PROPIETARIO: YOLI ANDREA BARATY SERNA
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E [ ] N° [ ] Número de documento: 1130628365
*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: YOLI ANDREA BARATY SERNA
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E [ ] NIT [ ] *Número de documento: 1.130.628.365
*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 2 OESTE # 12-38
*DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA | *MUNICIPIO: CALI
*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: LUN-DOM 10A-3M | *NÚMERO DE TRABAJADORES: 25

CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA SANITARIA

*FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN				*% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN
N/A	FAVORABLE			N/A*
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	X		
	DESFAVORABLE			

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN [X]	SOLICITUD DEL INTERESADO		ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	CONCEPTO DE INTERES EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS/OTROS

OTRO: [ ] Especifique: N/A

EVALUACIÓN

Aceptable (A): Marque con una X cuando el establecimiento cumpla la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

Aceptable con Requerimiento (AR): Marque con una X cuando el establecimiento cumpla parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

Inaceptable (I): Marque con una X cuando el establecimiento cumpla ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.

No Aplica (NA): Marque con una X la casilla "NA" en frente de cada aspecto a verificar no se realice en el área del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón de la opción en el espacio de hallazgos.

Critico (C): Marque con una X a cada ítem calificado con el cumplimiento de aspecto a verificar afectan la inocuidad de los alimentos y deben motivar Medida Sanitaria de seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores.

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

	CALIFICACIÓN a INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS	C
1.1	Uso de suelos y diseño. (Resolución 2674/2013: Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.3; Artículo 39, Parágrafo 1, 2, 3, 4, 5 y 7; Artículo 13, Numeral 1)	X				
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013: Artículo 6, Numeral 1.9; Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3)		X		LOS CANALES DE PISOS Y PAREDES NO SON REMOVIBLES	
	Techos, iluminación y ventilación					

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

20224133010000436

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : 20224133010000436
Fecha: 16-02-2022
TRD: 4133.010.13.1.953.000436
Rad. Padre: 20214161050000070054

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspección de Policía Urbana Categoría Especial
Calle 13 A No. 13 - 41
Barrio San Pascual
Teléfono 8818735
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD RADICADO DAGMA No. 20214161050000070054 DEL 21/12/2021. QUEJA RUIDO ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental – Gestión de la Calidad Acústica Ambiental y Laboratorio Ambiental del DAGMA, efectuó visita de control posterior el día 13 de febrero de 2022, al establecimiento de comercio con razón ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S., ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55, barrio El Peñón, Comuna 3; con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplía con los estándares de ruido permitidos para el sector, dicho procedimiento no se llevó a cabo por las siguientes consideraciones técnicas del Laboratorio Ambiental del DAGMA:

1. La fuente generadora de ruido (equipos de amplificación de sonido), se encuentra ubicada en la parte interior trasera del predio, la cual por condiciones locativas hace imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa; impidiendo bajo la normatividad aplicada (Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido, según el Anexo 3, Capítulo I, de la Resolución 0627 de 2006 donde se establece que la medición se debe realizar a 1.5 metros de la fachada y al 1.20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada la fuente), se efectúe una medición de emisión de ruido y caracterizar de forma objetiva la fuente.

2. La Resolución citada, es una normativa aplicable para realizar procedimientos de medición de presión sonora al exterior del perímetro que circunscribe la fuente; para el presente caso el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.

Por lo anterior, cuando la afectación percibida al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, la Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, es el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

organismo competente para intervenir y dar solución a la denuncia de los afectados.

Por tal motivo, se envió oficio remisorio a dicha Subsecretaria con radicado No. 20224133010000435* de 16/02/2022, para que se programe medición de presión sonora con el fin de evaluar los niveles de emisión de ruido percibidos desde el interior de la residencia de los afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, *"Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"*.

La Administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los ciudadanos para atender cualquier solicitud o queja, cumpliendo siempre con el debido proceso y actuando de acuerdo a las competencias de cada uno de los organismos.

Atentamente,

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
DAGMA.

Copia: Paola Vélez Jaramillo, Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, Calle 5 B No. 36 - 00, barrio San Fernando Viejo - Archivo Grupo Gestión de la Calidad Ambiental – Consecutivo.

Proyectó: Oscar Andres Silva Rengifo – Contratista
Elaboró: Angie Stephania Hernandez Gómez – Contratista
Revisó: Wilmar Alvarez Vasi – Contratista.

En aras del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito cordialmente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: Http://www.cali.gov.co/publicaciones/170605/percepcion-de-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

20224133010000 1364

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224133010000 4364**
Fecha: **16-02-2022**
TRD: **4133.010.13.1.953.000436**
Rad Padre: **20214161050007 9054**

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspección de Policía Urbana Categoría Especial
Calle 13 A No. 13 - 41
Barrio San Pascual
Teléfono 8818733
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD RADICADO DAGMA No. 20214161050007 9054 DEL 21/12/2021. QUEJA RUIDO ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental – Gestión de la Calidad Acústica Ambiental y Laboratorio Ambiental del DAGMA, efectuó visita de control posterior el día 13 de febrero de 2022, al establecimiento de comercio con razón ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S., ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55, barrio El Peñón, Comuna 3; con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplía con los estándares de ruido permitidos para el sector, dicho procedimiento no se llevó a cabo por las siguientes consideraciones técnicas del Laboratorio Ambiental del DAGMA:

1. La fuente generadora de ruido (equipos de amplificación de sonido), se encuentra ubicada en la parte interior trasera del predio, la cual por condiciones locativas hace imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa; impidiendo bajo la normatividad aplicada (Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido, según el Anexo 3, Capítulo I, de la Resolución 0627 de 2006, donde se establece que la medición se debe realizar a 1.5 metros de la fachada y a 1.20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada la fuente), se efectúe una medición de emisión de ruido y caracterizar de forma objetiva la fuente.

2. La Resolución citada, es una normativa aplicable para realizar procedimientos de medición de presión sonora al exterior del perímetro que circunscribe la fuente; para el presente caso, el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.

Por lo anterior, cuando la afectación percibida al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, la Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, es el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

organismo competente para intervenir y dar solución a la denuncia de los afectados.

Por tal motivo, se envió oficio remisorio a dicha Subsecretaria con radicado No. 20224133010000004354 del 16/02/2022, para que se programe medición de presión sonora con el fin de evaluar los niveles de emisión de ruido percibidos desde el interior de la residencia de los afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 00321 de 1983, *"Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"*.

La Administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los ciudadanos para atender cualquier solicitud o queja, cumpliendo siempre con el debido proceso y actuando de acuerdo a las competencias de cada uno de los organismos.

Atentamente,

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
DAGMA.

Copia: Yanet Vélez Jaramillo, Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, Calle 4 B No. 36 – 00, barrio San Fernando Viejo –Archivo Grupo Gestión de la Calidad Acústica Ambiental – Consecutivo.

Proyectó: Oscar Andres Silva Rengifo - Contratista
Elaboró: Angie Stephanie Hernández Gómez – Contratista.
Revisó: Wilmar Alvarez Vaca – Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: https://www.cali.gov.co/publicaciones/100935/percepcion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

20224161060004044
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224161060004044
Fecha: 2022-02-14
TRD: 4161.060.0.24.187.000404
Rad. Padre: 20224161060004044

INSPECTOR DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICIA TERCERA
Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia
COMUNA 3

Asunto. Remisión para aplicación de proceso policivo.

Cordial saludo:

En desarrollo de las funciones de esta Subsecretaria, como organismo articulador, intersectorial e interinstitucional para la aplicación de normas de Inspección, Vigilancia y Control, en Santiago de Cali, atentamente remito, para su intervención, información de establecimientos de comercio relacionados a continuación:

Establecimiento	Dirección	Actividad ejercida	Acta de IVC
La Premiere * Información sobre este establecimiento fue remitida previamente con radicado 20214161060076744	Carrera 2 #: Oeste -14	Discoteca	4161.060.0.24-284
Acústica Resto Show Bar	Carrera 2 Oeste #2-55	Gastro Bar (5630-5611)	4161.060.0.24-1076

Este Organismo realizó visitas a los mencionados establecimientos, en desarrollo de las cuales no fue aportada la totalidad de la documentación para acreditar el legal funcionamiento de cada uno de ellos. Adjuntamos copia de las Actas de IVC arriba mencionadas, para fines que sean pertinentes.

Lo anterior de conformidad con las competencias otorgadas a las autoridades de Policía por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, particularmente lo indicado en el inciso segundo del parágrafo séptimo, artículo 92; y al proceso policivo establecido para tal fin por medio del cual se puede dar respuesta de fondo al requerimiento.

Atentamente,

MARIA LUISA GONZALEZ GRUESO
Profesional Universitaria -Oficina Actividades Económicas
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Diana Carolina Pineda Martínez -Secretaria
Revisó: Diana Carolina Pineda Martínez -Secretaria

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Operativo	D	K
No Fecha		
Queja		
Verificación		
Visita		

10

No. 4161.060.9.24 -284

ACTA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 (RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021)

FECHA: 12 / 02 / 2022 HORA: 12:10 COMUNA: 3 SOLICITUD DE APOYO A OPERATIVO: NO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: La Reserva Bistro

DIRECCION: Cra 2 N° 1 oeste - 14 BARRIO: El Peñon TEL: 3004774488

ACTIVIDAD ENCONTRADA: Cantina (Bar) EMAIL: Reserva.9.2@gmail.com

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: Edwin Fernando Pino Hoyos IDENTIFICACIÓN: 1143832223

REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Constitución o Certificado de Existencia		
Matrícula Cámara de Comercio	1077244 / MA687934	Último año renovado: 27-07-2021
Derechos de Autor	0286	Pago: Exposición: Entidad: OSA
Certificado de Seguridad	266423	Vigente 08-10-2022
Acta de Inspección Sanitaria y/o Concepto Sanitario	No Aplica	
Concepto Previo Favorable - Juegos de suerte y azar	No Aplica	
Registro Nacional de Turismo	No Aplica	
Protocolo de bioseguridad actualizado para la actividad económica	SI X NO	Avalado por ARL: SI NO X Cuál	Avalado Profesional SST: SI No X

Cumplimiento de las normas de uso de suelo	Cumple SI X	No	Tiene concepto de Uso del suelo: SI X No	Número: SDV-060 81-TMP-2012

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

	MEDIDAS GENERALES	C	CP	NC	NA
1.1	Se observa el uso de tapabocas obligatorio para los trabajadores, clientes, visitantes y proveedores que ingresan y se encuentran en el establecimiento.			X	
1.2	El establecimiento dispone de puntos de limpieza de manos con gel antibacterial y/o jabón, al interior y para el lavado frecuente de manos con los insumos necesarios como agua limpia, jabón, toallas (desechables) para el secado de manos y que se encuentren en óptimas condiciones de uso y limpieza.			X	
1.3	El establecimiento cuenta con las medidas implementadas de señalización (uso de tapabocas, distanciamiento social y lavado de manos).			X	
1.4	El establecimiento dispone de una adecuada ventilación.			X	
1.5	El establecimiento solicita el carnet de vacunación como requisito de ingreso.			X	
1.6	Los colaboradores del establecimiento cuentan con esquema de vacunación completo contra COVID-19.			X	
1.7	El establecimiento cuenta con medidas para el control de ingreso de los clientes, proveedores, de tal forma que se evite aglomeración.			X	

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

No. 4161.050.9.24 -284

OBSERVACIONES Y HALLAZGOS:

Se realiza visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento con el fin de verificar la obligatoriedad legal, se evidencia Aforo Superior al permitido. Se procede a verificar la identificación de las personas que se encontraban dentro del establecimiento en donde se encontraron tres (3) menores de edad que ingresaron al establecimiento Suscrito con el comité de inspección.

Identificados: - Camilo Salcedo. T.I 1.104.185.094 (N. 09-11-2004)
- Daniel Arias. T.I 1.104.933.399 (N. 12-11-2004)
- Andres Sarmiento. TI 1109116000 (N) 16-09-2005)

Hace presencia en el establecimiento la señora Carmen Rosa Cueva Egaji con C.C 25.311.777 quien se identifica como madre del menor Camilo Salcedo, de domicilio Cll 124 Nº 38-42 Barrio 12 de Octubre. Se presenta la señora Maria Fernanda Pino Arango con CC 1144060681 con domicilio Cll 3 Nº 63-34 Apto 3042 B/Pampalinda, quien se identifica como hermana de Andres Sarmiento. Se presenta el señor Jairo Hernan Arias Mena con C.C 16.751.163 con domicilio Cra 138 Nº 4-121 B/Pance, quien se identifica como Padre del menor Daniel Arias.

Se realiza suspensión temporal de la actividad económica por termino de Tres Días impuesto por la Inspectora Leon Gordon, la cual informa que el dia de mañana pone el sello

ER CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, DEBERA COMUNICARSE EL HALLAZGO AL MINISTERIO DE TRABAJO. ART. 8 DE LA RESOLUCION 777 DEL 2021.

Nombres y Firmas:

Estación de Policía Nombre:	Firma:	Secretaria de Salud Publica Nombre:	Firma:
DAGMA Nombre:	Firma:	Bomberos Nombre:	Firma:

Nombre de quien atiende la diligencia:
Cargo:
Cédula:
Celular:

Nombre de quien diligencio el acta: Camilo Salcedo
Cargo:
Nombre del líder del grupo:
Cargo:
Firma del líder del grupo.

Notas: Para aquietudes y envio de información, podrá comunicarse al correo electrónico activos.economia@cali.gov.co

NOMENCLATURA

C	CUMPLE	SISTEMA JURIDICO:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Operativo	D	K
Acta Foto		
Orden		
Verificación		
Queja		

No. 4161.060.9.24-281

ACTA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 (RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021)

FECHA: 11 / 02 / 2021 HORA: 8:05 COMUNA: 3 SOLICITUD DE APOYO A OPERATIVO: NO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Gratia Lato Shop Bar

DIRECCIÓN: Cra 2 oeste N° 2-55 BARRIO: Peña TEL: 3164762005

ACTIVIDAD ENCONTRADA: Bar (820 - 920) E-MAIL: Jeanette_2@hotmail.com

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: Yoly Andrea Saavedra Sosa IDENTIFICACIÓN: 1.130.628.328

REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Comunicado o Constancia de estar Ag		
Matrícula Cámara de Comercio	1130648 - 2	Último año renovado: 2022
Derechos de Autor	No Aplica	Pago: Exposición: Emitido:
Certificado de Seguridad	26529	Hasta: 21-01-2021
Acta de Inspección Sanitaria y/o Concepto Sanitario	Acta de inspección Sanitaria N° 05509	02-11-2021
Concepto Previo Favorable - Juegos de suerte y azar	No Aplica	
Registro Nacional de Turismo	No Aplica	
Protocolo de bioseguridad actualizado para la actividad económica	SI ___ NO X	Avalado por ARL: SI ___ NO ___ Cual ___
		Avalúo Profesional SST: SI ___ NO ___

Cumplimiento de las normas de uso de suelo	Cumple	SI X	No ___ Tipo: certificado de uso del suelo: SI X No	Número: 5085 12-01-2021	

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

		C	CP	NC	N A
1.	**MEDIDAS GENERALES**				
1.1	Se observa el uso EPP: Tapabocas (obligatorio), para los trabajadores, clientes, visitantes y proveedores que ingresan y se encuentran en el establecimiento.	X			
1.2	El establecimiento dispone de puntos de limpieza de manos con gel antibacterial y/o jabón, al interior y para el lavado frecuente de manos con los insumos necesarios como agua limpia, jabón, toallas (desechable) para el secado de manos y que se encuentren en óptimas condiciones de uso y limpieza.	X			
1.3	El establecimiento cuenta con las medidas implementadas de señalización (uso de tapabocas, distanciamiento social y lavado de manos).		X		
1.4	El establecimiento dispone de una adecuada ventilación.	X			
1.5	El establecimiento solicita el carnet de vacunación como requisito de ingreso.	X			
1.6	Los colaboradores del establecimiento cuentan con esquema de vacunación completo contra COVID-19.	X			
1.7	El establecimiento cuenta con medidas para el control de ingreso de los clientes y proveedores, de tal forma que se evite aglomeración.	X			

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Operativo	C	N
Nocturno		
Diurno		
Fin de semana festivo		
Verificación		

No. 4161.000.9.24-281

OBSERVACIONES Y HALLAZGOS:

Se realiza visita de inspección, vigilancia y control con el objeto de verificar la documentación legal exigida por el marco normativo para realizar la actividad económica, de la cual la administración cuenta
- Certificado de existencia y representación legal actualizado
- Concepto de seguridad expedido por bomberos vigente
- Ficha de aplicación sanitaria suministrada por el área de Salud pública
- Concepto de uso de suelo N°. 5885

El establecimiento No aporta.
- Certificado de pago de derechos de autor
- Protocolo de Bioseguridad Avalado por un profesional en SST

Se recomienda mantener la carpeta de documentación legal exigida a de fácil acceso a los usuarios y en caso contrario dispone de 3 días para enviar el COVID

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEBERÁ COMUNICARSE EL HALLAZGO AL MINISTERIO DE TRABAJO. ART. 8 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 2021.

Nombres y Firmas:

Estación de Policía Nombre	Firma:	Secretaría de Salud Pública Nombre:	Firma
DAGMA Nombre:	Firma	Bomberos Nombre:	Firma

Nombre de quien atendió la diligencia: Nora José Castellanos R
Cargo: Administradora
Cédula: 1143940576
Celular: 3009871975
Firma:

Nombre de quien diligenció la acta: Camilo Sandoval
Cargo: Contratista
Nombre del líder del grupo: Andrea Cortés U.
Cargo: Contratista
Firma del líder del grupo:

Nota: Para inquietudes y mayor información, podrá comunicarse al correo electrónico actividad.economica@cali.gov.co

NOMENCLATURA

C CUMPLE	SUSTENTO JURÍDICO:
NC CUMPLE	

* Resolución para cumplir actividades económicas Artículo 32 Parágrafo 1 Ley 1801 de 2016

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

20224133010000436 4

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224133010000436 4
Fecha: 10-02-2022
TRD: 4133.010.13.1.953.000436
Rad. Padre: 20214161050000790 54

Recibido
Fecha: 10-02-2022
Hora: 09:05 AM

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspección de Policía Urbana Categoría Especia
Calle 13 A No. 13 - 41
Barrio San Pascual
Teléfono 8818733
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD RADICADO DAGMA No. 20214161050000790 54 DEL 27/12/2021. QUEJA RUIDO ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental – Gestión de la Calidad Acústica Ambiental y Laboratorio Ambiental del DAGMA, efectuó visita de control posterior el día 13 de febrero de 2022, al establecimiento de comercio con razón ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S., ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55, barrio El Peñón, Comuna 3; con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplía con los estándares de ruido permitidos para el sector, dicho procedimiento no se llevó a cabo por las siguientes consideraciones técnicas del Laboratorio Ambiental del DAGMA:

1. La fuente generadora de ruido (equipos de amplificación de sonido), se encuentra ubicada en la parte interior trasera del predio, la cual por condiciones locativas hace imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa; impidiendo bajo la normatividad aplicada (Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido, según el Anexo 3 Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006, donde se establece que la medición se debe realizar a 1.5 metros de la fachada y a 1.20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada la fuente), se efectúe una medición de emisión de ruido y caracterizar de forma objetiva la fuente.

2. La Resolución citada, es una normativa aplicable para realizar procedimientos de medición de presión sonora al exterior del perímetro que circunscribe la fuente; para el presente caso, el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.

Por lo anterior, cuando la afectación percibida al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, la Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, es el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN Y/ERIO AMBIENTE

organismo competente para intervenir y dar solución a la denuncia de los afectados.

Por tal motivo, se envió oficio remisorio a dicha Subsecretaria con radicado No. 20224133010000004354 del 16/02/2022 para que se programe medición de presión sonora con el fin de evaluar los niveles de emisión de ruido percibidos desde el interior de la residencia de los afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, *"Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"*.

La Administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los ciudadanos para atender cualquier solicitud o queja, cumpliendo siempre con el debido proceso y actuando de acuerdo a las competencias de cada uno de los organismos.

Atentamente,

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
DAGMA.

Copia: Yarel Vélez Jaramillo, Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, Calle 4 B No. 36 - 00 barrio San Fernando Viejo - Archivo Grupo Gestión de la Calidad Acústica Ambiental - Consecutivo.

Proyectó: Oscar Andrés Silva Rengifo - Contratista
Elaboró: Angie Stephanie Hernández Gómez – Contratista.
Revisó: Wilmar Alvarez Vega – Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/108935/encuesta-de-satisfaccion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224132030001644
Fecha: 14-02-2022
TRD: 4132.030.13.1.953.000164
Rad. Padre: 20224132030001644

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control,
Secretaría de Seguridad y Justicia,
Santiago de Cali.

Asunto: Información requerida en la mesa de trabajo realizada el 11 de febrero de 2022 en la Sala de juntas de su Despacho junto a la JAC del barrio el Peñón.

Cordial saludo,

La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico - SEPOU en atención al compromiso adquirido por esta Subdirección durante la mesa de trabajo realizada en su despacho con el acompañamiento de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Peñón, a Personería Distrital de Santiago de Cali, inspector de Policía de la Comuna 3, el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental; el cual consiste en allegar información referente al desarrollo de la actividad con código CIIU 5630 "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" en los siguientes establecimientos comerciales:

- Acústica Restaurante Show Bar ubicado en la Calle 2 Oeste No 2-55.

Nos permitimos informar que este Organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios, encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014), los predios objeto de su consulta se localizan en la siguiente área de actividad:

ACÚSTICA RESTAURANTE SHOW BAR	
Predio de la consulta:	K 2 Oeste No 2-55.
Número Predial Nacional	760010100030200360024000000360142
Área de Actividad/Tipo Vocación	Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores zonales

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia al desarrollo de actividades de los establecimientos comerciales, este Organismo en cumplimiento del numeral 2° del artículo 81 del Decreto 0516 del 2016 considera pertinente informar a su despacho que para ambos establecimientos comerciales; según el Anexo 4. Matriz Códigos CIIU-Usos del Suelo Urbano que hace parte integral del POT, este tipo de actividad presenta el siguiente concepto:

Código CIIU	Descripción del código	Concepto
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	NO PERMITIDO

De esta manera, y dando cumplimiento a los términos señalados en la Ley 1755 del 2015, nos permitimos remitir traslado por competencia para que se realice visita de inspección verificando el cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1806 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y a su vez para que se efectúen las funciones atribuidas a través del numeral 5° y 8° del artículo 115 del Decreto 0516 del 2016.

Atentamente,

RICARDO JOSÉ CASTRO IRAGORRI.
Subdirector
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO EL PEÑÓN
Personería Jurídica No. 0548 de abril de 1998

Santiago de Cali, marzo 9 de 2022

No. 20224173010-038306-2
Asunto: SOLICITA REALIZACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN
Fecha Radicado 10/03/2022 11:24:02
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Visite nuestra Página Web www.cali.gov.co
Servicio de Correo Postal del Control Con Tarifa Abierta Anexo 190
20224173010038306

CARLOS JAVIER SOLER FARRA
Secretario de Seguridad y Justicia
Ciudad

Asunto: Derecho de petición.

La Junta de Acción Comunal del Barrio El Peñón, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 50, del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente se dirige a su despacho con el fin de informarle y solicitarle lo siguiente:

1. El Restaurante Bar Show Acústica en la Carrera 2 oeste # 2-95 del barrio El Peñón esta funcionando desde el mes de noviembre de 2021.



Ilustración 1 Restaurante Bar Acustica- El Peñón

El Restaurante Bar Show Acústica está en una manzana de área de actividad RESIDENCIAL NETA de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de 2014, lo que evidencia que NO debería funcionar ahí.

2. Según el Documento Técnico de Soporte - REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTIAGO DE CALI de diciembre de 2014 la definición del Área de Actividad Residencial Neta es

> Corresponde a sectores residenciales principalmente en el oeste y sur de la ciudad donde la actividad principal es la residencial con poca presencia de otro tipo de actividades, generalmente las áreas de actividad residencial neta no permite la presencia de otras actividades dentro de la misma por lo cual para garantizar el adecuado funcionamiento de estas áreas, se requiere la articulación de actividades económicas y de servicios mediante corredores de actividad, que delimitan y confinan las áreas residenciales netas.
>
> Características
>
> Son áreas consolidadas de vivienda, conformada por agrupaciones y conjuntos cerrados, así como viviendas individuales localizadas en barrios de estratos medios y altos con baja o nula presencia de actividades económicas y de servicios en los barrios. Estas áreas

presentan un alto grado de consolidación urbanística, con densidades medias y condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento.

Estrategia de Usos

Para esta área de actividad se permitirá principalmente el desarrollo de la actividad residencia , mientras que en corredores de actividad urbanos se concentran todas las actividades económicas y de servicios complementarios a la vivienda. El POT plantea la posibilidad de definir corredores de actividad zonal o local al interior de algunos barrios que cuenten con presencia o tendencia a la transformación de los usos de vivienda a comercio y servicios de pequeña escala. (panadería, peluquera, tienda, etc.) acorde a las necesidades de cada zona.

En general:

- No se permite el libre desarrollo de actividades económicas y de servicios al interior de área de actividad con excepción de guarderías infantiles de escala zonal y centros de atención al adulto mayor.
- El desarrollo de equipamientos al interior de área de actividad estará condicionado a la estrategia de equipamientos de la ciudad.
- No se permite el desarrollo de usos de alto impacto.
- No se permitirá el desarrollo de actividades industriales, se mantiene su carácter de área de actividad residencia. neta, con el fin de defender ante todo el uso de la vivienda como el motor que garantiza su dinámica y permanencia de vida de barrio y de sector protegido.

3. En la siguiente ilustración se puede observar que de acuerdo con el POT de 2014 las manzanas de color amarillo corresponden a área de actividad RESIDENCIAL NETA



Ilustración 2 Área Residencial Neta. El punto azul representa la Locación en área Residencial Neta del Restaurante Bar Show Acustico

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO EL PEÑÓN
Personería Jurídica No. 0548 de abril de 1998



Ilustración 3 Manzana de Área residencial cela donde esta Acústica Restaurante Bar Snow.

4. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal (Radicado No. 20224130300015021) informó que:

Conforme a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali el predio objeto de consulta se localiza en:

Predio de Consulta	Carrera 2 No. 2 Oeste -55
Número Predial Nacional	760010102030000[illegible]
Área de Actividad/Tipo/Vocación	Reglamento Usos Áreas Residenciales/Usos en Corredores Zonales

Que según el Anexo. 4 Matriz Códigos CIIU-Usos del Suelo Urbano que hace parte integral del POT, las actividades solicitadas presentan el siguiente concepto:

Código CIIU	Descripción del código	Concepto
5611	expendio a la mesa de comidas preparadas	Uso Principal (P-3)
5530	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	No Permitido

5. Por tal motivo, solicitamos su oportuna gestión para que el Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control Jimmy Dranguet Rodríguez realice una visita a Acústica Restaurante Bar Snow ubicado en la Carrera 2 oeste # 2- 55 y defina las medidas que permitan proteger los derechos fundamentales de los residentes de los edificios y casas cercanas a dicho establecimiento que no debería estar funcionando en el barrio El Peñón.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada en este escrito.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ FRANCO
C.C. 94,450.711
JAC El Peñón
Móvil: 3154097354
Calle 3 oeste # 2 -29
hernandezfranco12@yahoo.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

CITACIÓN No. 204

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Señor (a)
YULLY ANDREA SARASTI SERNA
Representante Legal del Establecimiento de Comercio
"ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S."
Presunta Infractora
Carrera 2 Oeste # 2-55 B/ El Peñón
Ciudad

Asunto:	CITACIÓN: PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN.
Referencia:	**Expediente/ No. 012 -2022**
Comportamiento:	Art. 92 Numeral 16. Comportamientos Relacionados con el Cumplimiento de la Normatividad que Afectan la Actividad Económica. Desarrollar la Actividad Económica sin Cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la Normatividad Vigente.

Por medio de la presente, me permito citarlo (a) a Audiencia Pública de conformidad con el Artículo 223. Trámite de Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016):

Fecha y Hora:	**LUNES / 25/04/2022- Hora: 09:00 a.m.**
Lugar:	Inspección de Policía -Categoría Especial - Fray Damián
Dirección:	Carrera 13A # 13A-49
Quejoso:	RENE ERAZO BOLAÑOS

Cordialmente,

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Urbano- Categoría Especial

NOMBRE LEGIBLE	[illegible]
FIRMA	[illegible]
CEDULA	[illegible]
FIJO O CELULAR	[illegible]
FECHA Y HORA	[illegible]

Proyectó: Susana Muñoz G.
Elaboró: Susana Muñoz G.
Revisó: Dr. Pedro Cuenu Salazar

Exp- 012-2022

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224145020009694
Fecha: 13-04-2022
TRD: 4145.020.13.1.1002.000969
Rad. Padre: 20224173010006293 2

CARLOS JAVIER SOLER PARRA
Secretario de Seguridad y Justicia
carlos.soler@cali.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Remisión por competencias - traslado de petición por ruido con radicados Orfeos No 20224173010006293 2, No. 202141730103036702 y No 202141730102915042.

Cordial Saludo,

En la Secretaría de Salud Pública, se han recibido las peticiones con radicados orfeos No. 20224173010006293 2 formulado por la señora Matilde Monsalvo, la No 202141730103036702 allegada por el señor Álvaro Félix Viflegas Naranjo y la No.202141730102915042 del señor Rene Erazo, quienes dicen ser las personas afectadas por los ruidos generados en el establecimiento restaurante Bar Show Acústica, situación que está perturbando tranquilidad y descanso.

Desde esta Secretaría, personal técnico del Grupo de Salud Ambiental realizó el día 01 de abril de 2022, visita a la residencia de la señora Monsalve, ubicada en la Calle 3 oeste # 2 – 29 Edificio Mama Sarita, Barrio el peñón, Comuna 3 y efectuaron mediciones de presión sonora con base en el artículo 19 de la Resolución 08321 de 1983, obteniendo los siguientes resultados:

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Habitación	10:33 pm	10:48 pm	48.8	MM01
(2) Habitación	10:53 pm	11:08 pm	50.1	MM02
(3) Habitación	11:13 pm	11:18 pm	52.6	MM03
*Leq promedio			50.8	

*Sumatoria efectuada calculadora cosva dB media energética * Leq es un promedio del ruido

En el momento de la visita el establecimiento se encontraba funcionando y se percibe una presentación en vivo, generando un ruido que trasciende a la vivienda donde según la peticionaria, reside una adulta mayor; además comentan que el día ensayan con tambores.

El mismo 01 de abril de 2022, se realizó también visita a la residencia del señor Álvaro Félix Villegas ubicada en la ubicada en la Carrera 2 oeste # 2 – 44 Barrio el peñón, Comuna 3 y se efectuaron mediciones de presión sonora. con los siguientes resultados:

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Sala	11:50 pm	12:05 am	52.4	AFV1
(2) Sala	12:11 am	12:26 am	54.2	AFV2
(3) Sala	12:29 am	12:44 am	52,4	AFV 3
*Leq promedio				53.1

*Sumatoria efectuada calculadora cesva dB media energética * Leq es un promedio del ruido.

En el momento de la visita, el establecimiento se encontraba en funcionamiento y con la puerta abierta, se escucha intervención de una orquesta en vivo, se percibe el ruido de las personas que se encentran fuera del establecimiento y la influencia del ruido provocante del del establecimiento SAGSA.

De igual manera, el 18 de diciembre de 2021, se realizó visita a la residencia del señor Rene Erazo ubicada en la Calle 3 oeste # 2 – 29 Apto 503, barrio el Peñón y se efectuaron mediciones de presión sonora obteniendo los siguientes resultados:

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Habitación	12:07 a.m.	12:22 a.m.	58.5	REM 01
(2) Habitación	12:24 a.m.	12:39 a.m.	55.9	REM 02
*Leq promedio				57.4

*Sumatoria efectuada calculadora cesva dB media energética, *Leq es un promedio del ruido.

En la primera medición, en el establecimiento estaba funcionando un equipo de amplificación de sonido y en la segunda, se estaba realizando una presentación en vivo.

Los resultados promedios obtenidos en los diferentes puntos de medición de las residencias de los peticionarios, indican que el nivel de presión sonora alcanzado supera los valores máximos permisibles, para el sector, zona 1 residencial, período nocturno

78

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : 20224145020000694
Fecha: 13-04-2022
TRD: 4145.020.13.1.1002.000969
Rad. Padre: 20224173010000062932

Tabla No. 1

ZONAS RECEPTORAS	Nivel de presión sonora en dB (A)	
	Periodo diurno 7:01 AM – 9:00 PM	Periodo Nocturno 9:01 PM – 7:00 AM
Zona I. Residencial.	65	45
Zona II. Comercial	70	60
Zona III. Industrial	75	75
Zona IV. Tranquilidad	45	45

*Tomado de Resolución 08321/1983, Capitulo II Art 17.

Por otro lado, al consultar en el aplicativo SAUL la ubicación tanto del establecimiento Acústica Restaurante Show Bar (Nit 901525531 – 1) como la dirección de residencia de los peticionarios, se encuentra ubicados en un área de actividad residencial neta, donde no está permitido las actividades de espectáculos en vivo ni el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Por lo anterior, se da traslado de las peticiones referenciadas en el asunto, con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes en cumplimiento de los artículos 33 (modificado por el Decreto 555 de 2017), 87, 92 y 93 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

De las actuaciones que se lleven a cabo informar a los peticionarios referenciados al inicio del presente oficio.

Las mediciones de presión sonora quedaron evidenciadas en las actas No. 0098 del 01/04/2022, No. 0100 del 01/04/2022 y al No 0085 del 18/12/2021, de las cuales se entregó copia a los interesados.

Atentamente,

TITO ALFREDO BRAVO PEREZ
Director Local de Salud

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
SERVICIO DE SALUD PÚBLICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

M-DES01.35.06.12.P06.F55	
VERSIÓN	
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	25/Nov/2015

Fecha de Visita: Día 01 Mes 04 Año 2022

Nº 0098

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o razón social: Vivienda / Matilde Monsalve

C.C ✓ C.E NIT 38992982 Matrícula Mercantil: N/A

Dirección: Calle 9 Nº 2-29 Edif. Real Sante 4º Barrio: Peñon Comuna: 3

Teléfono: 3113281104 E-Mail: N/S

Nº Empleados: N/A Área del local: N/A. Nº Pisos:

Nº Niveles de sótano: N/A Uso del suelo: N/A Expediente: N/A

Actividad autorizada: N/A

Actividad desarrollada: N/A

Tipo de sujeto: Vivienda Código del sujeto: 128

Tipo visita: Inspección ☐ Vigilancia ☐ Control ☐ Quejas y/o otros ✓

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: Matilde Monsalve

C.C ✓ C.E NIT Teléfono: 3113281104

OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

Se realiza medición de ruido ambiental de carácter residencial con fuente generadora de ruido externa por la Cra. 1 Oeste por molestias de ruido ocasionado por tráfico por seguridad. En el momento de la visita la fuente se encuentra apagada y el ruido proviene de la vivienda. Se percibe ruido en voz. En la vivienda reside una adulta mayor y menores que en el día. Asisten los padres.

MEDICIONES

PUNTO DE MEDICIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL	MAX	MIN	PROM	COMENTARIO
Habitación	10:33 p.m.	10:43 p.m.	59.0	45.5	48.8	MH01
Habitación	10:58 p.m.	11:08 p.m.	62.8	50.7	54.1	MH02
Habitación	11:13 p.m.	11:18 p.m.	63.2	45.3	52.6	MH03

REQUERIMIENTOS

Se finaliza hora final medición 11:08 p.m.

Los requerimientos de la presente acta constituyen una obligación legal al tenor de lo dispuesto en la Ley 09 de 1979 y el (los) decreto reglamentario(s):

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se le otorgan un plazo de ____ días, calendario contados a partir de la presente notificación

Hoy: Día ☐ Mes ☐ Año ☐ se notifica personalmente al(la) señor(a) ____ de la presente acta y quien enterado(a) de su contenido firma de conformidad.

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

NOMBRE Matilde Monsalve CC 38.992.982

CARGO Propietario FIRMA Matildemonsalve

FUNCIONARIO QUE HACE LA VISITA

NOMBRE Carolina Cecilia [illegible] CC 38[illegible]

FIRMA [illegible]

TESTIGO

NOMBRE CC

Escaneado con CamScanner

50

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224145020003462 1
Fecha: 13-04-2022
TRD: 4145.020.13.1.953.003462
Rad. Padre: 20224173010006293 2

MATILDE MONSALVE
Peticionaria
Calle 3 oeste #2 – 29 Edificio Mamá Sarita
602-3396963 / 311 3281104
Santiago de Cali

Asunto: respuesta a radicado No. 20224173010006293 2 referente a solicitud de visita por presunta molestia por ruido.

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20224173010006293 2 por medio del cual, manifiesta molestias por el ruido generado en el establecimiento denominado Show Acústica ubicado en la Carrera 2 oeste # 2 – 55, Barrio el Peñón, Comuna 3, situación que está perturbando su tranquilidad y afectando el descanso de usted y los residentes del edificio, se informa lo siguiente:

Personal técnico del Grupo de Salud Ambiental, realizó el día 01 de abril de 2022, visita a su lugar de residencia, ubicada en la Calle 3 oeste # 2 – 29 Edificio Mama Sarita, Barrio el peñón, Comuna 3 y efectuaron mediciones de presión sonora con base en el artículo 19 de la Resolución 08321 de 1983, obteniendo los siguientes resultados:

Punto de medición	Hora de inicio	Hora final	Leq	Nombre del archivo (equipo sonómetro)
(1) Habitación	10:33 pm	10:48 pm	48.8	MM01
(2) Habitación	10:53 pm	11:08 pm	50.1	MM02
(3) Habitación	11:13 pm	11:18 pm	52.6	MM03
*Leq promedio			50.8	

* Leq es un promedio del ruido.

En el momento de la visita el establecimiento se encontraba funcionando y se percibe una presentación en vivo, generando un ruido que trasciende a la vivienda.

Teniendo en cuenta el resultado promedio obtenidos en el punto de medición (habitación), se determinó que el nivel de presión sonora alcanzado supera los niveles máximos permisibles, para el sector, zona 1 residencial, período nocturno, según lo

EDIFICIO MAMÁSARITA
ADMINISTRACIÓN
Vigilante
19-Abril-22

establecido en la resolución 08321 de 1983, ver Tabla No 1.

Por lo anterior, se dará traslado de su petición a la Secretaría de Seguridad y Justicia para que adelanten las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, en especial las contempladas en los artículos 33, 87, 92 y 93 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

Tabla No. 1

ZONAS RECEPTORAS	Nivel de presión sonora en dB (A)	
	Periodo diurno 7:01 AM – 9:00 PM	Periodo Nocturno 9:01 PM – 7:00 AM
Zona I. Residencial	65	45
Zona II. Comercial	70	60
Zona III. Industrial	75	75
Zona IV. Tranquilidad	45	45

*Tomado de: Resolución 08321/1982. Capítulo II Art 17.

La medición quedo evidenciada en el acta No. 0098 del 01/04/2022, de la cual se le entregó copia.

Atentamento,

TITO ALFREDO BRAVO PEREZ
Director Local de Salud
Responsable Procedimiento IVC
Grupo de Salud Ambiental

Elaboró: Lenda Patricia Soto Soto – Profesional Universitaria PC

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace.
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Subsecretaría de Espacio y Servicios a la Justicia

AUDIENCIA PÚBLICA

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Proceso: 1

Folio: 1

Secuencia:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PROMOVIDO(A) POR: POLICIA NACIONAL CONTRA: YULLY ANDREA SARASTI SERNA - ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S.

Expediente: 2022

En Santiago de Cali, a los 25 días de Abril de Dos Mil Veintidos (2022), siendo las 9:00 a.m. fecha y hora programada el Despacho de la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO FRAY DAMIAN, ocalizado en la carrera 13 A # 12 A – 45 del Barrio San Pascual, dirigido por la Dr. PEDRO CUENU SALAZAR, se constituye en AUDIENCIA PUBLICA decretada dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO establecido en la Ley 1801 de 2016, articulo 223. RAD. 012-22. Por presunto comportamiento contrario a la convivencia en donde el presunto(a) infractor(a) son los señor(a)(es) YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S. con NIT. 901525501-1Comportamiento contemplado en el articulo 82 # 16 de la Ley 1801 de 2016 Se encuentra presente YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con c.c. No 66829365 de Cali, residente en la Carrera 2 oeste No. 2-55 en el barrio el Peñón, estudio realizado: Universitarios, estado civil: Soltera, Ocupación u oficio: Comerciante edad: 36 años Y la señora JENNY LINITH MOTTA MOTTA identificada con c.c. 60760933 de Cali, residente en la Carrera 2 oeste No. 2-55 en el barrio el Peñón, estudio realizado: Universitarios, estado civil: Casada Ocupación u oficio: Contadora, edad: 38 años en calidad de presunta infractora, procede el despacho a dar lectura y poner en conocimiento de los presuntos infractores de oficio radicado # 2022-760103000016447 calendado 10 febrero 14 de 2022 suscrito por la Subsecretaria de Espacio Público y Ordenamiento Urbanismo a través del cual exige otros documentos ... Por lo anterior nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar el uso del suelo donde operan los predios. ... Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No. 2-55. ... encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objetos de consulta se localizan en la siguiente área de actividad. ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 oeste # 2-55 No. De Predial 76001010000302000030074000000014- Area de Actividad Tipo Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores zonales... con Código CIIU 5630...Descripcion del Código Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento ...Concepto: No Permitido. Una vez puesto en conocimiento a los presuntos infractores de estos documento procede el despacho a otorgarle el uso de la palabra a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA quien manifiesta Ya ladrando la decisión en la Cámara de Representación y la actividad que nos ocupaba en este momento es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta, y/o menú del día, comidas corrientes rápidas para ... [illegible]

54
62

concepto de uso de suelo a la oficina de Planeación Municipal para su verificación, y una vez el resultado de esta se les convocara nuevamente. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada la presente y se firma por los intervinientes

PRESUNTO INFRACTOR(A): YULY ANDREA SARASTI SERNA

JENNY ENITH MOTTA MOTTA

INSPECTOR DE POLICIA: PEDRO DUENTZ SALAZAR

SAUL

- Ingresar
- Registrarse

Información de la Consulta Sobre el Código de Validación
Código de la Consulta: Ingrese código de la Consult
Limpiar o Buscar

Dirección: K 2 O 2 55
Número Predial Nacional: 768010100030208830014000000014
Área de Actividad: Áreas de Actividad Residencial
Tipo: Áreas Residenciales
Vocación: Usos en Corredores Zonales *
Comuna: 3
Barrio: El Peñón

#	Código Ciiu (Actividad Economica)		Respuesta
1	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	Permitido

Su Código de Consulta es: **VW8UMLM1Z6**, fue consultado en la fecha: **2022-03-10 11:48:10**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : 20224161050002038 4
Fecha: 02-05-2022
TD: 4161.050.13.1.971.002038
Rad Padre: 20224161050002038

Doctor
RICARDO JOSE CASTRO IRAGORRI
Subdirector
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico

Asunto: Solicitud de Claridad en Código CIIU de Establecimiento de Comercio Restaurante Bar Show Acústica Cra 2 oeste # 2-55 B/ El Peñón.

Cordial saludo.

En atención a la referencia de la manera más respetuosa, con el fin de que obre dentro del proceso Querellable adelantado en este despacho bajo Radicado Exp. 012-22, solicito a usted se informe y/o se aclare a este despacho para el establecimiento de comercio " Restaurante Bar Show Acústica Cra 2 oeste # 2-55" en B/ El Peñón, representado legalmente por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con c.c. 1130629365 de Cali.

Lo anterior debido a que mediante oficio " Radicado # 20224132030000001644 calendado de febrero 14 de 2022 suscrito por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanismo a través del cual entre otras manifiesta: ". ..Nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios.... Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No. 2-55 . ., encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objetos de consulta se localizan en la siguiente área de actividad: ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 oeste # 2-55, No. De Predial 76001010000302000300140000000014-Area de Actividad/ tipo/ Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores zonales con Código CIIU 5630...Descripción de: Código . Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento ..Concepto: No Permitido.." Es decir que la actividad que viene desarrollando en el momento en NO es permitida. Pero el día de la audiencia la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA: "manifiesta: "....Ya hicimos la gestión en la Oficina de Planeación y la actividad que nos respalda en este momento, es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta, y/o menú del día, comidas completas principalmente, para su consumo inmediato mediante el servicio a la mesa, pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo tener presentaciones....".

,Reitero la solicitud, con el fin de que se aclare al despacho, cuál de los cos Códigos CIIU, es el que pertenece al establecimiento de comercio que nos ocupa, para poder tomar decisión dentro del proceso en curso.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Por su colaboración y siempre apoyo.

Atentamente,

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial

c. c. Exp-012-22

PROYECTO: PEDRO CUENÚ SALAZAR – ABOGADA CONTRATISTA
ELABORÓ: JUAN CAMILO LANDAZURI – CONTRATISTA.
APROBÓ: PEDRO CUENÚ SALAZAR - INSPECTOR DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224132030006374**
Fecha: 04-05-2022
TRD 4132.030.13.1.953.000637
Rad. Padre: 20224161050020364

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspectora Urbano de Policia Fray Damian
Carrera 13A Calle 13A CALI 3
Correo. insp.tercera@cali.gov.co
Tel. 3113128987
Santiago de Cali

Asunto: Aclaración Concepto de Uso del Suelo.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud con radicado No. 20224161050020364 del 02 de mayo de 2022, este Organismo procede a aclarar las circunstancias que se deben tener en cuenta, para la identificación de la actividad comercial desarrollada por los establecimientos:

1). El articulo 87 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece entre otras aspectos lo siguiente:

> *"Art. 87 Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos.*
>
> *1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
> *(...)*
> *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
> *(...)"*

De lo anterior se concluye que de manera "previa" a iniciar las actividades económicas, el establecimiento debe cumplir con las normas referentes al uso del suelo, situación que puede ser demostrada presentando el concepto de uso del suelo o la Licencia Urbanistica, donde se establezca que la actividad que desarrolla es "Permitida" o "Condicionada", aclarando que en esta última debe cumplir con la condición establecida de manera completa, para ejercer la actividad. De igual manera el referido articulo establece que durante el desarrollo de la actividad económica, debe concordar el objeto (actividades) registrado en la matricula mercantil, con la actividad que desarrolla realmente en el establecimiento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

2). Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el predio objeto de consulta presenta el siguiente concepto de uso del suelo, de acuerdo a las actividades en conflicto:

Dirección	Carrera 2 Oeste No. 2 – 55
Numero Predial Nacional	76001010030200030014000000014
Área de Actividad/Tipo/Vocación	Residencial Neta / Áreas Residenciales / Usos en Corredores Zonales

Que según el Anexo 4. Matriz Códigos CIIU-Usos del Suelo Urbano que hace parte integral del POT, las actividades solicitadas presentan el siguiente concepto:

Código CIIU	Descripción del código	Concepto
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	No Permitido
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	Condicionado (P-3)

P-3: Solo se permite en áreas menores a 150 m2.

De lo anterior, se debe aclarar que en el predio objeto de consulta *No* se permite el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIIU 5630), sin importar cuál sea su nombre o naturaleza: discoteca, bar, gastrobar, grill, taberna discotaberna y demás actividades.

Frente al código 5611 "Expendio de comidas preparadas", que corresponde usualmente a restaurantes, se informa que puede funcionar en el predio siempre y cuando el área del establecimiento no supere los 150 m2 de área construida, situación que debe ser revisada por la autoridad que realiza el control urbanístico. Ahora bien, bajo este código se permite el consumo de alcohol *únicamente como acompañante* de las comidas y platos que ofrece el restaurante.

Se recomienda retirar de la matrícula mercantil la actividad CIIU 5630, puesto que estaría incumpliendo con el concepto de uso del suelo, y no volver a vender bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, a excepción de las bebidas que puedan acompañar los platos fuertes del restaurante.

Cordialmente,

RICARDO JOSE CASTRO IRAGORRI
Subdirectora Departamento Administrativo
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico

Proyectó: Tita Lenin Narváez Echeverry Profesional Universitario SEPOT

No. 2022-417301-0078212
Asunto: Intervención y retiro
Fecha Radicado 21/01/2022 09:10:04
Señor(a): VICTOR CASTILLO
Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO
Folios: 1
Anexos: SIN ANEXOS
Medio Envío: Correo - Hoy Vence: Enero
Santiago de Cali Vigilado del Control Con Toma Alcalde, Hora 16
20224173010007821 2

EBDP - CV - 002 - 2022

Santiago de Cali, Enero 21 de 2022

Señores

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA

Ciudad

Ref. ACCION POPULAR

ACCIONANTE: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - EDIFICIO BALCONES DEL PARQUE**
ACCIONADO. **NEGOCIOS COMERCIALES EN ZONA RESIDENCIAL :**

SAGSA DISCOTECA – BAR - Carrera 2 Oeste 2-39,
ACÚSTICA BAR DISCOTECA - Carrera 2 oeste # 2- 55
EL GRINGO AMERICAN KITCHEN – Calle 3 # 3 oeste – 08
LA RÉSTICA – calle 3 Oeste # 7 - 03
ELSA CAFÉ – Carrera 3 # 3 Oeste - 08

El Consejo de Administración del Edificio **BALCONES DEL PARQUE**, Ciudadanos en ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos número y lugares de expedición aparecen detallados al pie de nuestras firmas, residentes **en CARRERA 3 OESTE # 2 – 48**, en ejercicio de la ACCION POPULAR, de conformidad con el artículo 87 de la constitución Política y la ley 472 de 1998, acudimos a su Despacho para que judicialmente se nos proteja EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD EN UNA ZONA RESIDENCIAL por la acción (RUIDO OCASIONADO POR EL ALTO VOLUMEN DE LA MÚSICA DE LOS NEGOCIOS COMERCIALES RADICADOS EN LA ZONA), la acción se fundamente en los siguientes:

HECHOS

El derecho colectivo vulnerado es el derecho a:

Nuestra vida digna se ve afectada debido a que por los excesivos ruidos y contaminación ambiental se nos está disminuyendo considerablemente nuestra calidad de vida, lo cual va contra la constitución, específicamente en su art 1, el cual habla de la dignidad humana, entiéndase está de acuerdo con la sentencia T-444/99

La salud de los habitantes del sector está afectada debido a los altos ruidos, puesto que se nos imposibilita la tranquilidad, derecho ciudadano que ha sido reconocido por la jurisprudencia por ir de la mano con otros derechos fundamentales como el de salud, el cual es una garantía que incluye varias facetas, según la sentencia T-307/06,





En la presente situación se puede observar que se nos está vulnerando la faceta preventiva, ya que al haber tanto ruido, se puede generar enfermedades como: afectación a la salud mental, estrés, ansiedad, perdida de sueño, depresión y cambios en el comportamiento, haciendo puesque, se vulnere el derecho a la salud.

Establecimientos como "El Gringo", "La Rústica", "Elsa Café", "SAGSA" y "Acústica" no respetan los decibeles que deben cumplir conforme su actividad así mismo, no se preocupan por la limpieza del parque, no cumplen con las normas del manejo de residuos y basuras.

Los fines de semana, el parque recibe visitas de músicos clandestinos desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta casi las diez de la noche, situación que no se debe presentar en barrios residenciales como lo el Barrio El Peñón.

Así mismo, aprovechamos esta oportunidad para manifestar que a la fecha restaurantes como "El Gringo" y "La Rustica" siguen ocupando espacio público de manera permanente, generando tráfico durante la semana y en especial de jueves a Domingo.

Nuestro derecho a tener un **ambiente** sano es un derecho que se está viendo afectado con el ruido proveniente de los negocios comerciales identificados en el primer hecho de este acápite, pues esta generando contaminación auditiva lo que ocasión una disminución en nuestra calidad de vida por afectaciones a la salud, la tranquilidad, intimidad y nuestra paz.

Por lo anterior, acudo ante ustedes para presentar las siguientes peticiones:

PETICIÓN

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular a:

PRIMERO. CONTROLAR el nivel de ruido de los establecimientos "El Gringo", "La Rústica", "Elsa Café", "SAGSA" y "Acústica".

SEGUNDO. GARANTIZAR el correcto manejo de basuras y desperdicios de los estaldecimientos "El Gringo", "La Rústica", "Elsa Café", "SAGSA" y "Acústica".

TERCERO. ASIGNAR horarios para el desarrollo de eventos musicales en el parque del peñón durante los fines de semana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la ley 472 de 1998.

COMPETENCIA Es usted competente señor Magistrado, por la naturaleza del asunto y el domicilio delas partes para

NOTIFICACIONES

El Demandado:

SAGSA DISCOTECA – BAR - Carrera 2 Oeste 2-39,
ACUSTICA BAR DISCOTECA - Carrera 2 oeste # 2- 55
EL GRINGO AMERICAN KITCHEN – Calle 3 # 3 oeste - 08
LA RUSTICA – calle 3 Oeste # 7 - 03
ELSA CAFÉ – Carrera 3 # 3 Oeste - 08

El demandante. EDIFICIO BALCONES DEL PARQUE carrera 3 oeste # 2 -48
CORREO ELECTRONICO: ADMIN 9 @ administraciones gj . com.

Atentamente,

Firma,
Nombre: JOSE JOAQUIN VIDARTE J.JOAQUINVIDARTE@HOTMAIL.COM
C.C. 6 374.745

Firma:
Nombre: VICTORIA GOMEZ
C.C. 31265 326 8329

Firma:
Nombre: GABRIEL SAAVEDRA
C.C. 4604237

Firma:
Nombre: CLARA OSPINA
C.C. 38'961.332

Firma:
Nombre: MARIA INES CABAL
C.C. 38851779

Personería
Santiago de Cali

20222200194961
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: *20222200194961*
Fecha: 13-06-2022
Rad padre: 20222450130032

220.16.1 / 130032

Doctor
PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector
INSPECCIÓN DE POLICÍA FRAY DAMIÁN
Correo: pedro.cuenu@cali.gov.co, insp.tercera@cal..gov.co
Cali – Valle

ASUNTO. TRASLADO POR COMPETENCIA
RAD. No. 20222450130032 DE DIA 10 DE JUNIO DE 2022
PETICIONARIO: JUAN CARLOS LOPEZ SOLARTE
COMISIÓN No. 130032 *(al contestar por favor citar este número)*

Cordial Saludo,

De acuerdo al asunto en mención, este Agente del Ministerio Publico en el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas distritales, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, corro traslado de este derecho de petición a su Despacho con el fin de que se responda de fondo. lo anterior obedece a que el doctor WLADIMIRO GARCES CORTES Director Operativo para la Vigilancia de la Conducta Oficial solicita." En atención a asunto de la referencia me permito remitir el oficio con radicado 20222450130032 del 20 de mayo de 2022, con el objetivo de dar trámite a la acción preventiva lo solicito disponer de funcionarios competentes para realizar un estudio pormenorizado sobre las siguientes quejas:": *"Queja disciplinaria por omisión en la aplicación de la ley 1333 de 2009, y la Resolución 0627 de 2006. El suscrito JUAN CARLOS LÓPEZ residente del Edificio MAMÁ SARITA, edificio en el que habitan los adultos mayores CONSUELO CARDONA, BEATRIZ LEGUIZAMO, DORA LONDOÑO, LARRY JOSEPH, LAURA POTES, MARÍA ELVIRA ARBOLEDA, NANCY OCAMPO, JAMES FERNÁNDEZ, GERMÁN MICOLTA, BLANCA SUÁREZ, MERCEDES ORTIZ, MARTHA VÁSQUEZ, MAURICIO DURÁN, MARINA MEJÍA, MARIA CECILIA GONZÁLEZ, LUZ ESTHER LÓPEZ, MARTHA PERDOMO, MATILDE MONSALVE y AURA MEJÍA, mayores de edad, personas de la tercera edad en su mayoría.*

PETICIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ARRIBA CITADAS:

1. Directamente Dar aplicación a la ley 1333 de 2009, protegiendo los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud mental, el ambiente sano, la intimidad y la tranquilidad de los habitantes del edificio MAMA SARITA y edificios colindantes.

2. En consecuencia, imponer medidas preventivas para la eficaz INSONORIZACIÓN de los equipos de amplificación, instrumentos musicales o los elementos que emiten sonido, desde el establecimiento comercial "Acústica Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 2 Oe. #2 – 55 en la ciudad de Cali.

3. De mantenerse la infracción de la ley, ordenar el cierre definitivo. con esta petición depende de su despacho por tratarse de una solicitud relacionada con Queja disciplinaria por omisión. adjunto

Personería
Santiago de Cali

20222200194961
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: *20222200194961*
Fecha: 13-06-2022
Radicado: 20222450130032

1. Presente un informe detallado de las actuaciones y o gestiones realizadas por su despacho ante el proceso "Acústica Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 2 De. #2 – 56 en la ciudad de Cali.

2. Informar si a la fecha se ha impuesto alguna medida preventiva a Acústica Restaurante Show Bar" ubicado en la Calle 2 De. #2 – 56 en la ciudad de Cali.

3. Le ruego contestar de fondo la petición del señor Juan Carlos López Solarte y remitir a este Órgano de Control la información atinente de las actuaciones y/o gestiones adelantadas por parte de su Despacho y que se relaciona con lo solicitado por el ciudadano, ***EN (3) DÍAS HÁBILES*** posteriores al recibo de la presente solicitud

Debo mencionar que el artículo 179 de la Ley 136 de 1994 establece como obligaciones de los servidores público "todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del Personero Distrital" concordante con el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, numeral 8. Código Único Disciplinario.

A fin de dar cumplimiento al del Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", ordenar a quien corresponda brindar lo solicitado, con el fin de mitigar y/o erradicar los hechos antes mencionados, dentro de los términos legales, posteriores al recibo de la presente solicitud. Agradezco la atención prestada y el compromiso con la comunidad,

Atentamente,

JUAN JESUS CALDERON VELASCO
Director Operativo de Participación Ciudadana
y Defensa del Interés Público

Elaboró: Andrés Castro- Carlos Francisco Antonio Gil - Contratistas
Proyectó: Jennifer Del Rocío Gómez- Personería Delegada
Aprobó: Juan Jesús Calderon – Director

Personería
Santiago de Cali
Pluralidad Grande

20222300053673
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No *20222300053673*
Fecha: 10-05-2022
Rad padre: 20222450130032

MEMORANDO

230.71

PARA: DR. JUAN JESUS CALDERON VELASCO
Director operativo de participación ciudadana y defensa del interes publico

DE: WLADIMIRO GARCES CORTES
Director Operativo para la Vigilancia de la Conducta Oficial

ASUNTO: Remisión de informe con radicado 20222450130032 del 20 de mayo de 2022

FECHA: JUNIO 3 DE 2022

En atención al asunto de la referencia me permito remitir el oficio con radicado 20222450130032 del 20 de mayo de 2022, con el objetivo de dar trámite a la acción preventiva, le solicito disponer de funcionarios competentes para realizar un estudio pormenorizado sobre las siguientes quejas.

Atentamente,

WLADIMIRO GARCES CORTES
DIRECTOR DOVCO
Proyectó y Elaboró: Maria Eugenia Espinosa – Contratista
Revisó: Wladimiro Garces Cortes – Director

Al Ciudadano. Atención <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Fwd: Petición Queja con sus respectivas pruebas

1 mensaje

juancarlos lopez solarte <juancarloslopezsolarte3@gmail.com> 20 de mayo de 2022, 14:34
Para: Atención Al Ciudadano <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>, atencionalciudadano@defensoria.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: Catalina Solano Poveda <catalinasolano26@outlook.com>
Date: vie, 20 de may. de 2022, 2:09 p. m.
Subject: Petición Queja con sus respectivas pruebas
To: juancarlos lopez solarte <juancarloslopezsolarte3@gmail.com>

LISTO PARA RADICAR HOY

Enviado desde Correo para Windows

2 adjuntos

Petición Queja (1).pdf
247 K

Pruebas de la Petición Queja.pdf
1321K

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Oficio. IPF .....-2022-06-23

Doctor
JUAN JESUS CALDERON VELASCO
Director Operativo de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público.
CAM Torre Alcaldía Piso 13
Cali.

Asunto: RAD. 20224500130032 Junio 10/22 COMISION: 130032
Quejoso: JUAN CARLOS LOPEZ SOLARTE

Cordial saludo.

En atención a la referencia, comedidamente me permito informar lo siguiente:

Al Interrogante 1.: "*Presento un informe detallado de las acciones y/o gestiones realizadas por su despacho ante el proceso "Acústica Restaurante Show Bar "ubicado en la calle 2 oeste # 2-55 en la ciudad de Cali*"

- En atención a Radicado Orfeo 20214173010291504 2 de noviembre 30 de 2021, a través del cual, el quejoso señor RENE ERASO BOLAÑOS residente en la Calle 3 oeste # 2-29. Apto 503 del edificio Mamá Sarita se pone en conocimiento presuntas irregularidades durante el funcionamiento del establecimiento de comercio Acústica Restaurante Show Bar ubicado en la calle 2 oeste # 2-55 B/ El Peñón, ya que debido a que las presentaciones en vivo, alto volumen en horas de la noche y otra serie de situaciones que perturban la tranquilidad del sector, según el quejoso; se procede a oficiar a el DAGMA y la Secretaria de Salud Municipal con el fin de que intervengan de acuerdo a sus competencias el tema de ruido, el primero Ambiental y la segunda Sanitaria. (Oficios Rads. 20214161000790 54 y 20214161050007 9034 de diciembre 21 de 2021). E igual se e oficia al Comandante de Estación de Policía de Fray Damián (Folio 20) con el fin de que se adelante visita al establecimiento de comercio Acústica Restaurante Show Bar ubicado en la calle 2 oeste # 2-55 B/ El Peñón, por presunta violación a los artículos 33 # 1 Literal A y 87 # 16 d la Ley 1801 de 2016.

- Para el 28 de diciembre del 2021, se procede a dar respuesta a la Acción de Tutela presentada por la señora NANCY OCAMPO ante el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento ya que se había vinculado al despacho en la acción de Tutela, donde en el fallo se procedió a la desvinculación.

- Mediante Radicado 20224173010001674 2 de enero 6 de 2022, el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO oficia al Secretario de Seguridad y Justicia, dando a conocer entre otras presunta irregularidad con el certificado de uso de suelo del establecimiento, que es un sector completamente residencial conforme al POT donde funciona el establecimiento de comercio.

- Procede el Despacho de la Inspección de Policía a avocar conocimiento y librar citaciones para Audiencia el 22 de Febrero de 2022 a las 11:00 A.M. Donde la apoderada del establecimiento de comercio Acústica Restaurante Show Bar, allega poder e igua. solicita aplazamiento de la audiencia, ya que para esa fecha tenía notificación con anterioridad de otra

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

- Para el día 7 de marzo de 2022, se adelanta la audiencia, haciendo presencia la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de representante legal del establecimiento y la doctora CLARA ALICIA DELGADO BRAVO como apoderada no hace presencia el señor RENE ERAZO. quejoso Una vez puesto en conocimiento el motivo de la audiencia la apoderada del establecimiento de comercio a porta: Acta de Visita # 05509 de diciembre de 2021 otorgada por la Secretaria de Salud del Municipio (4) Folios: Certificado de Cámara y Comercio con fecha de expedición 24 enero de 2022 (4 folios); Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003. Certificado de seguridad # 096856D de enero 27 de 2022; certificado de derechos de Autor de 12 de febrero de 2022, informando a las partes que se remitirá el concepto de uso de suelo a la oficina de Planeación Municipal para su veracidad, ya que es el motivo de la controversia.

- En segunda audiencia el 25 de abril de 2022, al poner en conocimiento de los presuntos infractores de oficio radicado # 20224132030000001644 calendado de febrero 14 de 2022, suscrito por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanismo a través del cual entre otras manifiesta: "....Nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios..... Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No. 2-55. .., encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objetos de consulta se localizan en la siguiente área de actividad: ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 oeste # 2-55. No. De Predial 76001010003020003301400003014- Area de Actividad/ tipo/ Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores zonales...con Código CIIU 5630...Descripción de. Código...Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento Concepto. No Permitido; otorgarle el uso de la palabra a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA quien manifiesta: Ya hicimos la gestión en la Oficina de Planeación y la actividad que nos respalda en este momento, es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta, y/o menú del día, comidas como estas principalmente, para su consumo inmediato mediante el servicio a la mesa, pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas a algún tipo de espectáculo tener presentaciones, el negocio ya fue insonorizado. Por lo anterior se procedió a suspender la diligencia y a oficiar nuevamente a la Dirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.

- Con oficio Radicado 20222151050002038 suscrito por el Director de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico se confirma que el código CIIU presentado por los presuntos infractores igual No es permitida la actividad que nos ocupa; procediendo a librar nueva citación para el jueves 30 de junio de 2022 a las 3 de la tarde donde se tomara una decisión final, informando oportunamente del resultado de esta

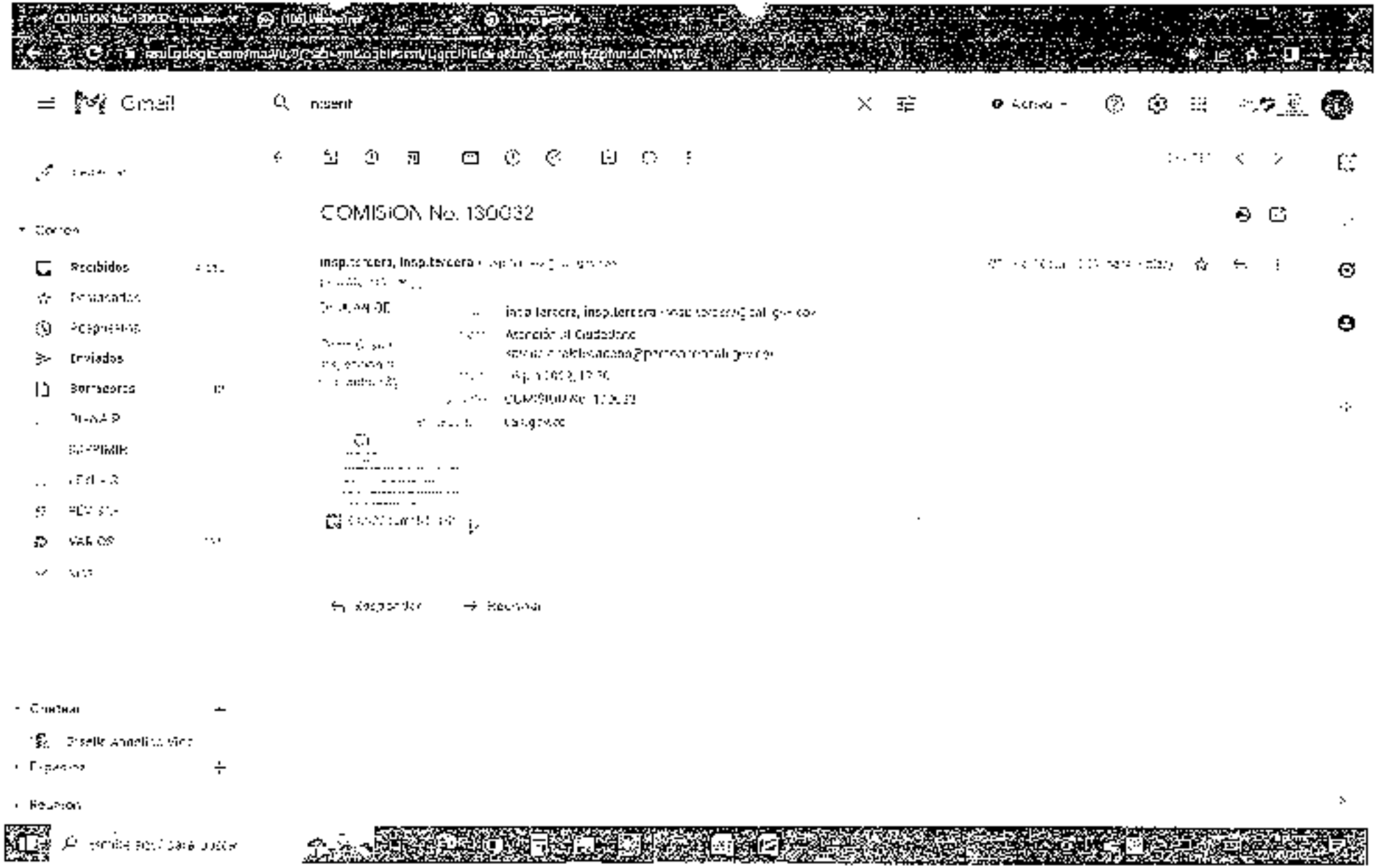
Al Interrogante 2.: "*informar si a la fecha se impuesto alguna medida preventiva a Acústica Restaurante Show Bar ubicado en la calle 2 oeste # 2-55 en la ciudad de Cali*"

- NO.

En estos términos quiero dar respuesta a los interrogantes planteados.

Atentamente

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial


Gmail
COMISIÓN No. 130032

012-22

92

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

EXP: 012-22
CITACIÓN No. 502

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Señor(a)
RENE ERAZO BOLAÑOS
Calle 3 Oeste # 2 – 29 B/ El Peñón Edificio Marina Santa Apto 303
Cel. 3186091235
Ciudad

Sírvase comparecer ante este Despacho el día **JUEVES 30 de JUNIO de 2022**, a las 3:00 pm, con el fin de NOTIFICAR RESOLUCION DE SANCION en el PROCESO VERBAL ABREVIADO que se adelanta por presunta infracción al Art. 92 # 16 Del C. N. de P. y C. Queja presentada por **RENE ERAZO BOLAÑOS** contra **REPRESENTANTE LEGAL DE ACUSTICA RESTAURANTE BAR, Sra CLARA ALICIA DELGADO BRAVO** Apoderada de la Sra **YULLY A. SARASTI SERNA**

Presentar su documento de identidad y las pruebas que pretenda hacer valer.

Si no le es posible asistir, por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, deberá presentar la respectiva prueba, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia programada.

Atentamente.

NOMBRE LEGIBLE	[illegible]
FIRMA	[illegible] EDIFICIO MARINA SANTA
CEDULA	[illegible]
FIJO O CELULAR	ADMINISTRACION 8923693
FECHA Y HORA	Junio 24/22 a las 2:15 pm

GLORIA M. SANCHEZ ORTEGON.
ABOGADA CONTRATISTA
Inspección de Policía Categoría Especial Fray Damián

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

EXP: 012-22
CITACIÓN No. 583

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL DE ACUSTICA RESTAURANTE BAR, Sra CLARA ALICIA DELGADO BRAVO Apoderada de la Sra. YULLY A. SARASTI SERNA Carrera 2 Oeste # 2 – 55 B/ El Peñon – Cra 5 # 10-63 Of. 716 Edificio Colseguros 3164962005 - 3234349189
Jemmotta_2@hotmail.com, clalidelbra@hotmail.com,
Ciudad

Sírvase comparecer ante este Despacho el día **JUEVES 30 de JUNIO de 2022**, a las 3:00 pm, con el fin de NOTIFICAR RESOLUCION DE SANCION en el PROCESO VERBAL ABREVIADO que se adelanta por presunta infracción al Art. 92 # 16 Del C. N de P. y C. Queja presentada por **RENE ERAZO BOLAÑOS** contra **REPRESENTANTE LEGAL DE ACUSTICA RESTAURANTE BAR, Sra CLARA ALICIA DELGADO BRAVO Apoderada de la Sra. YULLY A. SARASTI SERNA**

Presentar su documento de identidad.

De no presentarse a la **AUDIENCIA PUBLICA** se dará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo 1 del art. 223 del C.N.P y C., se tendrán por cierto los hechos que dieron lugar a la queja y con base en las pruebas se continuará el proceso y se resolverá de fondo.

Si no le es posible asistir, por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, deberá presentar la respectiva prueba, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia programada.

NOMBRE LEGIBLE	Mario Jose Castellanos
FIRMA	
CEDULA	1234190596
NUMERO CELULAR	3009949096
FECHA Y HORA	24/06/2022 10:06 pm

Atentamente,

GLORIA M. SANCHEZ ORTEGON.
ABOGADA CONTRATISTA
Inspección de Policía Categoria Especial Fray Damián

94

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4151.050.9.6. 014 DE 2022

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN

MEDIO DE CONTROL:	COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
EXPEDIENTE No.:	4151 050 9.6.012-2022
QUEJOSO:	RENE ERAZO BOLAÑOS
PRESUNTO INFRACTOR:	JULLY ANDREA SARASTI SERNA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del año 2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir la procedencia de la sanción por la presunta responsabilidad de un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, desplegado por parte de la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR".

II. INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, el 24 de junio de 2022 siendo las 3:34 P.M., en la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 223, se constituye en audiencia el Inspector Tercero Urbano Especial de Policía, el Dr. PEDRO CUENU SALAZAR En tal virtud, , indicando se reanuda la presente diligencia posterior a la suspensión efectuada el día treinta y uno (31) de marzo de 2022.

2.1. ASISTENTES:

PRESUNTO INFRACTOR: Se fija como presunto infractor a la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matrícula mercantil No. 1120447-16. Y la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66760933 de Palmira en calidad de Subgerente Y se encuentra presente la doctora MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS identificada con cedula de ciudadanía # 35978982 de Cali y T.P. 46508 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar, apoderada

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

2.2. FIJACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

De conformidad, se fija el comportamiento de la siguiente manera donde el presunto infractor es la señora JULLY ANDREA SARAST. SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", el cual está contemplado en el artículo 92, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 así:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse.

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación."

III. ANTECEDENTES

Que el señor, René Erazo Solaños, radico mediante Derecho de Petición 20214173010291504Z, el día 30 de noviembre del 2021, dirigido al DAGMA – SECRETARIA DE SALUD, donde manifestó que el viernes 26 de noviembre se inauguró el Restaurante Bar Show Acústica ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, el peticionario aduce que el Establecimiento tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de batería y los bajos no le permiten conciliar el sueño, ya que los vidrios vibran, también aduce que los cliente salen a la madrugada generando bulla en el sector, acoso que esta discoteca está afectando los derechos colectivos de los residentes del edificio Marina Santa, como el derecho a la intimidad, la tranquilidad y contaminación auditiva debido al alto nivel de ruido (tomado de la sentencia T-361-16).

Que el día 2 de diciembre de 2021, mediante Radicado Orfeo No. 20214161050007903Y este despacho solicita a la directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, visita y por medio del Rad 20214173010291504Z, da informe de esta visita al establecimiento de comercio Restaurante Bar Show Acústica.

Que el día 29 de diciembre de 2021, mediante Rad 20212450292032, se recibió Oficio No. 220 13 1/292032 TRASLADO POR COMPETENCIA, donde la PERSONERIA mediante el director Operativo traslada por competencia el derecho de petición, queja presentada por el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, de la JAC del B/ El Peñón y aduce que el Restaurante Show Bar Acústica ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón Comuna 3 se encuentra en un área de actividad, RESIDENCIAL NETA, de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2014.

El 30 de diciembre de 2021, el despacho, mediante Radicación Orfeo No 20214161050007903Y, solicita visita por presunta molestia por ruido, la cual fue respondida por el Ing. TITO ALFREDO BRAVO PEREZ, director local de salud, del grupo de salud ambiental mediante radicado No. 20214145020010967Y, se aporta dentro del expediente Acta de Inspección, Vigilancia y Control de Contaminación por ruido realizado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

el dia 18 de Diciembre de 2021, por la Secretaria de Salud Publica, recibe visita el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ, de acuerdo a solicitud 20214173010291504 2, se realizaron 2 mediciones con intervalo de 15 minutos de acuerdo a la resolución 8321/83, donde se determina que el ruido proviene del restaurante bar show Acústica y que la medición supera los niveles máximos permisibles para el sector, zona 1. Residencial, periodo nocturno. El peticionario presenta soporte de visita del DAGMA.

Que el 3 de enero de 2022, se recibe remisión de la personeria bajo el radicado 20224173010306939?,69112, 69102, 69152, 69152, 69142, 69132, 69122 y 100005422.

Que el día 06 de Enero de 2022 mediante derecho de petición con Radicación 20224173010300167 42, dirigido al señor, Secretario de Seguridad y Justicia, el ciudadano Carlos Andrés Hernández Franco, presidente del Consejo de Administración del Edificio Mama Sarita en el Barrio el Peñón, informa que el Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, esta un área Residencial, según el documento Técnico de Soporte – Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de 2014 *"no tiene permitido realizar las actividades No. 5630; expendio de bebidas alcohólicos para el consumo dentro del establecimiento y No. 9008; otras actividades de espectáculos en vivo*. Según acta de visita técnica ambiental de Dagma No. 51267, *"Acustica Restaurante Bar Show no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades por lo cual el ruido se trasciende al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector o la tranquilidad de los residentes del edificio Mama Sarita"*. lo que evidencia que no deberia de estar alli y que no está cumpliendo con la normatividad vigente por lo cual deben **suspender las actividades y realizar el Cierre Inmediato y de manera definitiva.**

Adjunta el quejoso respuesta del dia 18 de diciembre de 2021 mediante Radicación Orfeo No. 20214173010291493 2 donde el subdirector de Gestión de Calidad Ambiental DAGMA, otorga respuesta al señor Carlos Andrés Hernández Franco informando que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental efectuó visita de control inicial el dia 09 de diciembre de 2021 al establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S
Según consta en el acta de visita técnica ambiental No. 51267 se establecieron los requerimientos pertinentes para la mitigación del ruido.

Que el dia 14 de febrero de 2022 mediante auto No 014 la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN**, tramita queja por Violación al ART 92 # 16, instaurada por el señor RENE ERAZO BOLAÑOS contra Propietario y/o Representante Legal Restaurante Bar Show Acústica quedando radicado en el libro VI Folio 63 Partida 012-22, avocando el conocimiento con lo ordena el articulo 223 del Nuevo C N de P y C y se fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública el día martes 22 de Febrero de 2022 a las 11:00 am, librando las correspondientes citaciones a las partes. No. 79 para el señor Reré Erazo Bolaños, la cual se deja en la administración del edificio Mama Sarita, y citación No. 80. para propietario y/o representante legal del restaurante bar show acústica, la cual se fijó en la puerta del establecimiento de comercio, por encontrarse cerrado, evidencia fotográfica.

El dia 21 de febrero de 2022, se recibe en el despacho de la Inspección de Policía Urbana Poder otorgado por [illegible]

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

RESTAURANTE SHOW BAR. con sede en la Carrera 2 oeste # 2 – 55, Barrio el peñón, a a abogada, CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificado con cedula 31.280.565, T.P. No. 77.861 del C.S.J, para que lleve la representación de la sociedad dentro del proceso verbal abreviado por presunta infracción al artículo 92 # 16 y 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia, adjunto oficio fechado del 18 de febrero de 2022 donde la apoderada solicita cambio de horario para realizar la audiencia, porque a esa misma hora tiene audiencia virtual con en el juzgado 33 civil municipal.

El 23 de febrero de 2022, atendiendo la solicitud anterior el despacho procede a notificar nueva fecha por medio de citación No 112 para el quejoso y No 113 para las presuntas infractoras, notificadas en debida forma.

Que el día 07 de marzo de 2022, siendo las 05:00 pm. El Despacho de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN**, se constituye en audiencia pública decretada dentro de proceso Verbal Abreviado, establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 223 rad. 012-22, por presunto comportamiento contrario a la convivencia. En donde el presunto infractor es la señora, **YULLI ANDREA SARASTI SERNA**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado Acústica Restaurante Bar Show, acompañada de su abogada la doctora. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, se deja constancia que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar de haberse encontrado debidamente notificado no se presentó. Se deja constancia que se remitirá el concepto de uso del suelo a la oficina de planeación municipal para su veracidad y una vez el resultado de esta se les convocara nuevamente. Se deja constancia de los documentos que aportan tales como Certificado de existencia y representación legal, concepto de uso del suelo, formato de certificado de seguridad asociación nacional de gremios de derechos de autor. Concertación, para fonomecanicos de establecimientos comerciales, acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos.

Que el 9 de marzo de 2022 se recibe en el despacho radicado del día 16 de febrero, de 2022, mediante radicación Orfeo No. 20214161050000079054, del subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, DAGMA, Respuesta al radicado No 20214161050000079054 donde informan que la visita de control posterior se realizó el 13 de febrero de 2022 con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplía con los estándares de ruido permitidos para el sector. Que dicho procedimiento no se pudo llevar a cabo por. 1) las condiciones locativas hacen imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa, la medición debe realizarse a 1.5 metros de la fachada y 1-20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada el fuente. 2) el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.
Al evidenciar que la afectación percibido al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, se procede a remitir a la subsecretaria de la protección de la salud y prestación de servicios, quien es el organismo competente. remisión Rad. 20224133010000004354.

El 10 de marzo de 2022, el despacho recibe oficio del día, 14 de febrero del 2022, mediante radicado Orfeo No. 20224132300001644, suscrito por el Subdirector de Espacio Público y ordenamiento Urbanístico, quien informa al Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de la secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

de juntas de su despacho junto a la JAC del Barrio e. Peñón, donde este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali Acuerdo Municipal 0373 de 2014, que el predio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, se encuentra en una área Residencial Neta/ Áreas Residenciales/ usos en corredores **No está permitido** el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, código CIIU 5630.

El 28 de marzo de 2022 se procede a expedir citaciones para la notificación de resolución de decisión para el día lunes 25 de abril de 2022.

25 de abril de 2022 en audiencia pública programada por este despacho para notificar la resolución de decisión la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, manifestó "ya hicimos la gestión en la oficina de Planeación y la actividad que nos respalda en este momento es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta y/o menú del día comidas completas principalmente, para su consumo inmediato mediante el servicio a la mesa, pueden o no prestar servicio a domicilio suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo tener presentaciones, el negocio ya fue insonorizado" Por lo cual esto despacho informa que solicitara concepto de uso de suelo a la oficina de Planeación Municipal para comprobar su veracidad. Una vez se cuente con el resultado de esta se les convocara nuevamente.

El 7 de marzo de 2022 YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado compareció ante los estrados de esta Inspección de Policía, logrando agotar la etapa de argumentos y relación de pruebas.

El día 25 de abril de 2022 comparece nuevamente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado logrando agotar la etapa probatoria dentro del respectivo proceso.

Una vez culminadas las etapas de argumentos y pruebas, se debe continuar con la decisión del proceso policivo en los términos del artículo 223 del Código

3.1. ARGUMENTOS
3.1.1. PRESUNTO INFRACTOR

Expone el presunto infractor dentro de la diligencia de audiencia pública que .....

IV. PRUEBAS:

4.1. DOCUMENTALES: (i) Derechos de Autor, (ii) Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio de Cali, (iii) Certificado de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Cali, (iv) Concepto de uso de suelo expedido por el Departamento

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

V. CONSIDERACIONES

5.1. CONFLICTO JURÍDICO. Para la forma como viene planteado el comportamiento y las pruebas aportadas al proceso el único problema jurídico a debatir es el siguiente:

> 5.1.1.- Único problema jurídico a resolver: ¿LA SEÑORA YULLY ANDREA SARASTI SERNA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" INCUMPLIÓ CON LAS NORMAS REFERENTES AL USO REGLAMENTADO DEL SUELO Y LAS DISPOSICIONES DE UBICACIÓN, DESTINACIÓN O FINALIDAD, ¿PARA LA QUE FUE CONSTRUIDA LA EDIFICACIÓN?

VI. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

El presunto infractor aporto al proceso Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003, por lo cual es menester exponer que los conceptos de uso del suelo expedidos con anterioridad al Acuerdo Municipal No.0373 del 02 de diciembre de 2014, no tienen validez al estar derogados los actos administrativos que los soportaban (POT anteriores), situación establecida por el artículo 540 del precitado Acuerdo, y que además, los establecimientos de comercio deberán acreditar licencia urbanística debidamente ejecutada y/o concepto de uso del suelo emitido durante la vigencia del Acuerdo Municipal No.0373 de 2014.

El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, dispone que se deberán *(...) cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación ( )* por lo tanto, en la apertura del establecimiento de comercio, deberán cumplir exegéticamente con estas disposiciones, la norma no prevé que se podrán cumplir posterior al inicio de la actividad económica ni autoriza a la autoridad a otorgar permisos adicionales.

El artículo 7 Decreto Nacional 1197 de 2016 dispone *"Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas"*.

En ese mismo sentido, el Acuerdo 0373 de 2014, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali"*, dispone en su artículo 293 lo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

"El uso del suelo corresponde a las actividades específicas que se pueden desarrollar en un predio, en el marco del Modelo de Ordenamiento establecido en el presente Acto. Están condicionados por la delimitación de las Áreas de Actividad y los elementos estratégicos de la Estructura Socio económica, para los cuales se define una vocación conforme a criterios de localización y clasificación de usos compatibles y complementarios, que permita una mezcla adecuada de los mismos.

Parágrafo 1. La identificación de usos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados para cada Área de Actividad, centralidades y corredores de actividad se encuentra en el Anexo N° 4 "Matriz CIIU de Usos del Suelo Urbano", el cual hace parte integral del presente Acto."

Visto lo anterior, es imprescindible indicar que el concepto de uso del suelo, obedece a una verificación de la norma que permite de conformidad al Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para informar al interesado sobre el potencial de actividades comerciales permitidas en un predio o edificación, sin que represente bajo ninguna circunstancia una autorización o permiso de funcionamiento.

El único documento que reconoce derechos adquiridos (uso general y específico) al titular de un establecimiento de comercio, es la licencia urbanística, en cuanto a que sólo a partir de la obtención de esta, se protegen los derechos de construcción y desarrollo, es decir se generan situaciones jurídicas consolidadas, situación que, a la fecha o previa a la realización de la actividad económica, no ha se ha desarrollado.

Bajo la premisa anterior, es menester indicar el incumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, puntualmente en lo referido al artículo 87, numeral primero y la incursión en un comportamiento contrario a la actividad económica, en cuanto al numeral 12 del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se incumple la norma si se incumple con los siguientes requisitos: *(i)* La ubicación; el establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" se encuentra en área Residencial Neta, siendo procedente valorarse el concepto aportado siempre y cuando se cumpla con el segundo requisito y, *(ii)* en cuanto a la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, se tiene que la señora SARASTI SERNA no aportó al proceso la Licencia Urbanística mediante la cual se materialice el uso o se otorgue la destinación a la edificación. Al no contar con una edificación licenciada para el desarrollo de la actividad económica, se incumple con el segundo requisito previsto en la norma, sobre la destinación o finalidad para que fue construida la edificación.

Mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, esta autoridad constató que en la georeferencia donde se ubica el predio, en la Carrera 2 Oeste # 2 - 55, identificado con número predial nacional

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

musicales en vivo. 9008- Otras Actividades de espectáculos en vivo, 5630- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento siendo solamente permitida de manera condicionada la actividad 5611- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, en establecimientos especializados; actividades inscritas en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio.
En consecuencia, se logra colegir que *(i)* el concepto de uso de suelo que avalaba la realización de una actividad económica no está vigente y que pudiendo materializarse, *(ii)* No se aportó licencia urbanística mediante la cual se constante la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y *(iii)* con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" están prohibidas, por ser una zona residencial neta, tal como se corroboró mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación. Por lo anterior, es deber del suscrito inspector sancionar el incumplimiento normativo, no sin antes aclarar las medidas correctivas a aplicar correspondientes al comportamiento desplegado al evidenciarse que la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

VII. MEDIDA CORRECTIVA

Desarrollado el único problema jurídico planteado por el despacho, se deberá aplicar la medida correctiva consecuente al comportamiento desplegado, tal como dispuso el legislador en el parágrafo 2° del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, con el fin aplicar las medidas correctivas establecidas en el numeral 12, las cuales son, Multa General tipo 4 y la suspensión definitiva de la actividad.

En lo corrido del artículo 205 del Código, mediante el cual se desarrollan las atribuciones de los Inspectores de Policía en aplicación al régimen de policía, se tiene que las dos medidas correctivas son de competencia de este servidor.

En cuanto a la medida de Multa se tiene que el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia dispone que la multa general tipo 4 tiene una clasificación de DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

El Decreto 1724 "*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*" proferido por la Presidencia de la República, dispuso que este valor corresponde a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00) y que, para el cálculo diario, se deberá dividir éste por treinta (30), asignándole un valor diario de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.333), los cuales deberán ser multiplicados por DIECISEIS (16), tal como dispone la norma así:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

SMLMV	SMDLV	16 SMDLV
$1.000.000	$33.333	$533.328

Por lo anterior, se tiene que el valor correspondiente a DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) son QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328), los cuales deberán pagarse en la cuenta que la Secretaria de Seguridad y Justicia por medio de la Oficina de Control a Sanciones ha dispuesto para tal fin.

En relación a la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad, la Ley 1801 de 2016 prevé mediante el artículo 197 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.*
>
> *PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa."*

En conexidad a esto, mediante el Certificado de Matrícula de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con el Nit. 901525531-1, se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9006 Y 5630, en el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55; por lo que se Deberá prohibir de manera exegética la realización de esta actividad y cualquier otra actividad que pretenda realizar la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA así esta permitida por su ubicación con fundamento en el Acuerdo 0373 de 2014, en cumplimiento del artículo 197 de la norma aludida en líneas precedentes.

VIII. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

La señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA por medio del Establecimiento de Comercio matriculado con el No. 1130447-16 denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación al probarse que *(i)* el concepto de uso de suelo que avalaba la realización de una actividad económica no

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

(iii) con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" están prohibidas, por ser una zona Residencial Nota.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía, del Distrito Especial de Santiago de Cali

IX. RESUELVE

PRIMERO: Declarar como **INFRACTOR** a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No **1130447-16**, al haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia, consagrado en el Artículo 27, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER sanción de Multa General Tipo 4 de **DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)** por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328)** al (la) señor(a) **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16.**

TERCERO: CONMINAR a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal de establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16** para que concurra a la Oficina de Control a Sanciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia ubicada en la Calle 10N # 4N-76 Edificio Guzmán Piso 2 y cumpla con la obligación impuesta.

La multa deberá ser consignada en la cuenta que para el efecto ha dispuesto la Administración Municipal, una vez se genere el recibo correspondiente, trámite que podrá llevarse a cabo a través del link www.cali.gov.co/codigopolicia, o por intermedio de la oficina de control a sanciones; dentro del mes siguiente a la liquidación y comunicación, so pena de incurrir en las consecuencias por mora y el no pago de multas de que tratan los Artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los Códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 - 55, identificado con número predial nacional 760010100030200030014000000014, ubicado en la Comuna 3, desarrolladas en la actualidad por la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

SEXTO: **ANOTAR** esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SÉPTIMO: Se le advierte al infractor que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.
NOVENO : La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223, numeral 3, literal d) de la Ley 1801 de 2016.

Dado en Santiago de Cali, el Treinta (30) de Junio de Dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE

PEDRO CUENU ZALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damián

YULLY ANDREA SARASTI SERNA
C.C.1.130.628.365 en calidad de
Representante Legal **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"**
Infractor

En este estado de la diligencia, y notificados los intervinientes en estrado, la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No **1130447-16**, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Voy a presentar el recurso de Apelación, cuando solicite el documento en Planeación donde me sale la actividad con el código CIIU 5611. Es Todo.

Auto No. 209 del 23 de Mayo de 2022

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que contra la presente decisión la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16**, interpone UN CAMENTE EL RECURSO DE APELACION.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes a la presente Audiencia.

El Despacho da por terminada la misma y una vez leída y aprobada por quienes en ella actuaron, se firma como aparece y corresponde, en Santiago de Cali siendo las **4:27 P.M.** del 30 de Junio de 2022.

PRESUNTO INFRACTOR(A): **YULLY ANDREA SARASTI SERNA**
C.C. 1.130.628.365 de Cali
en calidad de Representante Legal
"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"

QUEJOSO: APODERADA: MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS

INSPECTOR DE POLICÍA. PEDRO CUENU SALAZAR

128
130

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:55:28 am

Recibo No.: 8622040, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACION: 062266B3XJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ACUSTICA RESTAURANTE S A S
Nit.:	901053531-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1130447-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	28 de septiembre de 2021
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CR 2 OESTE # 55
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@acusticabar.com
Teléfono comercial 1:	3164982905
Teléfono comercial 2:	3136589626
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CR 2 OESTE # 55
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@acusticabar.com
Teléfono para notificación 1:	3164982905
Teléfono para notificación 2:	3136589626
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ACUSTICA RESTAURANTE S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:55:20 am

Recibo No. 8622040, Valor: 36.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 052296A3XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de septiembre de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 13455 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACUSTICA RESTO BEER BAR S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 01 de julio de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2022 con el No. 13498 del libro IX ,cambio su nombre de ACUSTICA RESTO BEER BAR S.A.S . por el de ACUSTICA RESPARTE S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día (comidas completas principalmente) para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa. Puedan o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo, comida local nacional y en general todo lo relacionado con la industria del espectáculo público de las artes escénicas y la cultura en general: Parágrafo 1. En cumplimiento de su objeto social, podrá: a) Crear y ejecutar proyectos de infraestructura artística y cultural, b) Administrar o ejecutar representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia entre otras. c) Actuar como productor permanente u ocasional de espectáculos públicos. d) Todo lo relacionado con actividades de cultura en literatura, pintura y, el cine, e) librerías, galerías, centros de baile, discotecas, restaurantes, salas de cine, impresión y publicaciones, sector editorial, en decir en términos generales todo lo relacionado con el arte, la cultura y la educación) presentación, representación y contratación de artistas nacionales e internacionales. Parágrafo 2. En desarrollo de su objeto social, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, limitar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali:
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/07/2022 10:55:28 am

Recibo No. 0022040, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2872968A3X0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinaria, equipos, dotaciones y tecnología para el óptimo funcionamiento de los establecimientos de comercio que tenga la sociedad, a cualquier título. F) crear, girar, aceptar, endosar y circular toda clase de títulos valores y documentos de crédito civil o mercantil y de garantías reales, personales y cambiarias, que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social, conforme a la ley. G) celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participante gestora o como partícipe inactiva. H) adquirir y/o formar patentes, marcas y nombres comerciales, obtener el registro de marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación, celebrar contratos de franquicia en todas sus modalidades y celebrar contratos de representación, agencia o distribución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. I) nombrar apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales judiciales o extrajudiciales y J) emprender las demás actividades directamente relacionadas con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5.000.000
No. de acciones:	5.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$5.000.000
No. de acciones:	5.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5.000.000
No. de acciones:	5.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con uno o dos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como los suplentes, serán elegidos por la junta directiva para periodos de un año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Cámara de Comercio de Cali

Camara on Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:55:26 am

Recibo No. 6622040, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2622643XX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3 Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7 Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8 Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva para aquellos cuya cuantía exceda a la suma de 5000 SMMLV. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal).

Parágrafo: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.
El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, cuando se lo

131
152

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:56:28 am

Recibo No. S622040, Valor: $6 000

CODIGO DE VERIFICACION: 08770GA3XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 21 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YULLY ANDREA SARGATT CERDA	C.C.1130629265
SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JENNY EDITH MOTTA ACOSTA	C.C.66760933

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 4 del 01/07/2022 de Asamblea General de Accionistas	13490 de 25/07/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:56:26 am

Recibo No. 8422040, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0022066A3XG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ACUSTICA RESTAURANTE
Matrícula No.:	1130948-2
Fecha de matrícula:	08 de septiembre de 2011
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CR 2 OESTE 2 55
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2022 10:55:28 am

Recibo No. 9622747, Valor: $6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 9222SA3QU

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sabado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de Acreditación (onac) y solo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

20224161060000310B4
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224161060000310B4
Fecha: 24-08-2022
TRD: 4161.060.9.1.107.003106
Rad. Padre: 20224161060000310B4

Doctor
PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Urbana Categoría Especial
Fray Damian
Calle 13A con Carrera 13
Dentro del Complejo de la Estación de Policía
Cali- Valle

Asunto: Copia de la Decisión No 4161.050.9.6.014 del 30 de Junio de 2022

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia de manera respetuosa solicito a su Despacho, copia de la Decisión No 4161.050.9.6.014 del 30 de Junio de 2022, tomada dentro del proceso policivo verbal abreviado, radicado con el No 012-2022, lo anterior por cuanto al revisar dicho expediente en la parte resolutiva, falta parte del texto numeral Cuarto y todo el texto del numeral Quinto

Atentamente,

CARMEN NOHEMY QUIÑONES C.
Abogada Contratista
Exp: 012-2022

Recibido
Regresado [illegible]

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, agosto 25 de 2022

Doctor(a)
CARMEN NOHEMY QUIÑONES C.
Abogada Contratista IVC
CAM Torre Alcaldía piso 4

Asunto: **Respuesta Radicado No. 20224161060003l084 de fecha 24 de Agosto de 2022**

Cordial saludo.

En atención a la referencia, dando respuesta a la solicitud, donde requieren copia de la Resolución de Decisión No. 4161.050.9.6.014 de 2022, notificada en Audiencia Pública de fecha junio 30 de 2022, la cual resuelve de fondo el cierre del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" por incumplimiento a la normatividad, donde al parecer se encuentra incompleta en uno de sus apartes (página 11).

Cabe aclarar que el suscrito y los asistentes a la Audiencia Pública no nos percatamos de lo sucedido hasta la fecha de esta solicitud.

Por lo anterior anexo copia de la Resolución de Decisión No. 4161.050.9.6.014 de 2022 impresa directamente desde el ordenador, teniendo en cuenta que el expediente original se encuentra ante el superior resolviendo recurso presentado.

Anexo Impresión de la Resolución de Decisión No. 4161.050 9.6.014 de 2022 impresa directamente desde el ordenador

Atentamente,

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial,

Proyectó y Elaboró: Natalia De León Restrepo - Contratista
Revisó y Aprobó: Pedro Cuenu Salazar- Inspector de Policía

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN

MEDIO DE CONTROL:	COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
EXPEDIENTE No.:	4161.050.9.6.012-2022
QUEJOSO:	RENE ERAZO BOLAÑOS
PRESUNTO INFRACTOR:	JULLY ANDREA SARASTI SERNA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del año 2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir la procedencia de la sanción por la presunta responsabilidad de un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, desplegado por parte de la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR".

II. INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, el 24 de junio de 2022 siendo las 3:34 P.M , en la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 223 se constituye en audiencia el Inspector Tercero Urbano Especial de Policía, el Dr. PEDRO CUENU SALAZAR En tal virtud. , indicando se reanuda la presente diligencia posterior a la suspensión efectuada el día treinta y uno (31) de marzo de 2022.

2.1. ASISTENTES:

PRESUNTO INFRACTOR: Se fija como presunto infractor a la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matrícula mercantil No. 1130447-16. Y la señora JENNY ENITH MOTTA MOTTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66760933 de Palmira en calidad de Subgerente Y se encuentra presente la doctora MATILDE DE JANETH

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

2.2. FIJACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

De conformidad, se fija el comportamiento de la siguiente manera donde el presunto infractor es la señora JULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", el cual está contemplado en el artículo 92, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 así;

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación."

III. ANTECEDENTES

Que el señor, René Frazo Bolaños, radico mediante Derecho de Petición 20214173010291504 2, el día 30 de noviembre del 2021, dirigido al DAGMA – SECRETARIA DE SALUD, donde manifestó que el viernes 26 de noviembre se inauguró el Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, el peticionario aduce que el Establecimiento tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de batería y los bajos no le permiten conciliar el sueño, ya que los vidrios vibran, también aduce que los cliente salen a la madrugada generando bulla en el sector, aduce que esta discoteca está afectando los derechos colectivos de los residentes del edificio Mama Sarita, como el derecho a la intimidad, la tranquilidad y contaminación auditiva debido al alto nivel de ruido (tomado de la sentencia T-089-16).

Que el día 21 de diciembre de 2021, mediante Radicado Orfeo No, 20214161050007905 4 este despacho solicita a la directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, visita y por medio del Rad. 20214173010291 5042, de informe de esta visita al establecimiento de comercio. Restaurante Bar Show Acústica.

Que el día 29 de diciembre de 2021, mediante Rad. 20212450292032, se recibió Oficio No. 220.10.1/292032 TRASLADO POR COMPETENCIA, donde la PERSONERIA mediante el director Operativo traslada por competencia el derecho de petición, queja presentada por el señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, de la JAC del B/ El Peñón y aduce que el Restaurante Show Bar Acústica ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón Comuna 3 se encuentra en un área de actividad, RESIDENCIAL NETA, de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2014.

El 30 de diciembre de 2021, el despacho, mediante Radicación Orfeo No, 20214161050007903 4, solicita visita por presunta molestia por ruido, la cual, fue [illegible]

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

CARLOS ANDRES HERNANDEZ, de acuerdo a solicitud 20214173010291504 2, se realizaron 2 mediciones con intervalo de 15 minutos de acuerdo a la resolución 8321/83, donde se determina que el ruido proviene del restaurante bar show Acústica y que la medición supera los niveles máximos permisibles para el sector, zona 1, Residencial, periodo nocturno. El peticionario presenta soporte de visita del DAGMA.

Que el 3 de enero de 2022, se recibe remisión de la personería bajo e. radicado 20224173010306898 2,69112, 69102, 69162, 69152, 69142, 69132, 69122 y 100005422.

Que el día 06 de Enero de 2022, mediante derecho de petición con Radicación 20224173010001 6742, dirigido al señor, Secretario de Seguridad y Justicia, el ciudadano Carlos Andrés Hernández Franco, presidente del Consejo de Administración del Edificio Mama Sarita en el Barrio el Peñón, informa que el Restaurante Bar Show Acústica, ubicado en la carrera 2 Oeste # 2 – 55 del Barrio el Peñón de la comuna 3, esta un área Residencial, según el documento Técnico de Soporte – Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de 2014 "*no tiene permitido realizar las actividades No. 5630: expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y No. 9008: otras actividades de espectáculos en vivo*. Según acta de visita técnica ambiental del Dagma No. 51267, "*Acústica Restaurante Bar Show, no ha implementado los mecanismos de control necesarios para evitar que las emisiones de ruido generadas durante el desarrollo de sus actividades por lo cual el ruido se trasciende al entorno exterior alterando las condiciones ambientales del sector o la tranquilidad de los residentes del edificio Mama Sarita*", lo que evidencia que no debería de estar allí y que no está cumpliendo con la normatividad vigente por lo cual deben **suspender las actividades y realizar el Cierre Inmediato y de manera definitiva.**

Adjunta el quejoso respuesta del día 16 de diciembre de 2021 mediante Radicación Orfeo No. 20214173010291493 2 donde el subdirector de Gestión de Calidad Ambiental DAGMA, otorga respuesta al señor Carlos Andrés Hernández Franco, informando que personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental efectuó visita de control inicial el día 09 de diciembre de 2021 al establecimiento de comercio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR S.A.S.
Según consta en el acto de visita técnica ambiental No. 51267 se establecieron los requerimientos pertinentes para la mitigación del ruido.

Que el día 14 de febrero de 2022 mediante auto No. 014 la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN**, tramita queja por Violación al ART 92 # 16, instaurada por el señor RENE ERAZO BOLAÑOS contra Propietario y/o Representante Legal Restaurante Bar Show Acústica, quedando radicado en el libro VI Folio 63 Partida 012-22, avocando el conocimiento como lo ordena el artículo 223 del Nuevo C.N de P y C, y se fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública el día martes 22 de Febrero de 2022 a las 11.00 am, librando las correspondientes citaciones a las partes, No. 79 para el señor René Erazo Bolaños, la cual se deja en la administración del edificio Mama Sarita, y citación No. 80, para propietario y/o representante legal del restaurante bar show acústica, la cual se fijó en la puerta del establecimiento de comercio, por encontrarse cerrado, evicencia fotográfica.

El día 21 de febrero de 2022, se recibe en el despacho de la Inspección de Policía Urbana

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

la abogada, CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con cedula 31.280.565, T.P. No. 77.881 del C.S.J, para que lleve la representación de la sociedad dentro del proceso verbal abreviado por presunta infracción al artículo 92 # 16 y 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia. adjunto oficio fechado del 18 de febrero de 2022 donde la apoderada solicita cambio de horario para realizar la audiencia, porque a esa misma hora tiene audiencia virtual con en el juzgado 33 civil municipal

El 23 de febrero de 2022, atendiendo la solicitud anterior el despacho procede a notificar nueva fecha por medio de citación No 112 para el quejoso y No. 113 para las presuntas infractoras, notificadas en debida forma.

Que el día 07 de marzo de 2022, siendo las 09.00 am, El Despacho de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN,** se constituye en audiencia pública decretada dentro del proceso Verbal Abreviado, establecido en la ley 1801 de 2016, articulo 223 rad, 012-22, por presunto comportamiento contrario a la convivencia. En donde el presunto infractor es la señora, **YULLI ANDREA SARASTI SERNA**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado Acústica Restaurante Bar Show. acompañada de su abogada la doctora, CLARA ALICIA DELGADO BRAVO. se deja constancia que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar de haber sido debidamente notificado. no se presentó. Se deja constancia que se remitirá el concepto de uso del suelo a la oficina de planeación municipal para su veracidad y una vez el resultado de esta se les convocará nuevamente. Se deja constancia de los documentos que aportan tales como Certificado de existencia y representación legal, concepto de uso del suelo. formato de certificado de seguridad asociación nacional de gremios de derechos de autor, Concertación, para formecanicos de establecimientos comerciales, acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos.

Que el 9 de marzo de 2022 se recibe en el despacho radicado del día, 16 de febrero, de 2022, mediante radicación Orfeo No. 20214161050007905 4, del subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, DAGMA, Respuesta al radicado No. 20214161050007905 4. donde informan que la visita de control posterior. se realizó el 10 de febrero de 2022 con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la resolución 0627 de 2006 y evaluar si los niveles de ruido emitidos por la fuente durante el desarrollo de su actividad comercial, cumplía con los estándares de ruido permitidos para el sector. Que dicho procedimiento no se pudo llevar a cabo por. 1) las condiciones locativas hacen imposible caracterizar el ruido generado de manera representativa, la medición debe realizarse a 1.5 metros de la fachada y 1-20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentra instalada el fuente. 2) el lugar de afectación donde se puede caracterizar la fuente se encuentra en un lugar privado.
Al evidenciar que la afectación percibida al interior de las residencias es producto posiblemente de emisiones molestas intramurales generadas por una actividad comercial, se procede a remitir a la subsecretaria de la protección de la salud y prestación de servicios, quien es el organismo competente, remisión Rad. 20224133010000 4954

El 10 de marzo de 2022, el despacho recibe oficio del día, 14 de febrero del 2022, mediante radicado Orfeo No. 20224132030000 1644, subscrito por el Subdirector de Espacio Público y ordenamiento Urbanistico, quien informa al Subsecretario de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

procedió a verificar la vocación que tienen los predios, encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali Acuerdo Municipal 0373 de 2014, que el predio denominado ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, se encuentra en una área Residencial Netar Áreas Residenciales/ usos en corredores. **No está permitido** el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, código CIIU 5630.

El 28 de marzo de 2022 se procede a expedir citaciones para la notificación de resolución de decisión para el día lunes 25 de abril de 2022.

25 de abril de 2022 en audiencia pública programada por este despacho para notificar la resolución de decisión la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, manifestó "ya hicimos la gestión en la oficina de Planeación y la actividad que nos respalda en este momento es el CIIU 5611 y nos permite preparación y expendio de alimentos a la carta y/o menú del día, comidas completas principalmente, para su consumo inmediato mediante el servicio a la mesa, pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo tener presentaciones, el negocio ya fue insonorizado" Por lo cual este despacho informa que solicitara concepto de uso de suelo a la oficina de Planeación Municipal para comprobar su veracidad. Una vez se cuente con el resultado de esta se les convocara nuevamente.

El 7 de marzo de 2022 YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado compareció ante los estrados de esta Inspección de Policía, logrando agotar la etapa de argumentos y relación de pruebas.

El día 25 de abril de 2022 comparece nuevamente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento mencionado logrando agotar la etapa probatoria dentro del respectivo proceso.

Una vez culminadas las etapas de argumentos y pruebas, se debe continuar con la decisión del proceso policivo en los términos del artículo 223 del Código.

3.1. ARGUMENTOS
3.1.1. PRESUNTO INFRACTOR

Expone el presunto infractor dentro de la diligencia de audiencia pública que "..... ....."

IV. PRUEBAS:

4.1. DOCUMENTALES: *(i)* Derechos de Autor, *(ii)* Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio de Cali. (iii) Certificado de Seguridad del Cuerpo de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4151.050.9.6. 014 DE 2022

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

V. CONSIDERACIONES

5.1. CONFLICTO JURÍDICO. Para la forma como viene planteado el comportamiento y las pruebas aportadas al proceso el único problema jurídico a debatir es el siguiente.

> **5.1.1.-** Único problema jurídico a resolver: ¿LA SEÑORA YULLY ANDREA SARASTI SERNA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" INCUMPLIÓ CON LAS NORMAS REFERENTES AL USO REGLAMENTADO DEL SUELO Y LAS DISPOSICIONES DE UBICACIÓN, DESTINACIÓN O FINALIDAD, ¿PARA LA QUE FUE CONSTRUIDA LA EDIFICACIÓN?

VI. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

El presunto infractor aporto al proceso Concepto de Uso de Suelo de enero de 2003, por lo cual es menester exponer que los conceptos de uso del suelo expedidos con anterioridad al Acuerdo Municipal No.0373 del 02 de diciembre de 2014, no tienen validez al estar derogados los actos administrativos que los soportaban (POT anteriores), situación establecica por el articulo 540 del precitado Acuerdo, y que además, los establecimientos de comercio deberán acreditar licencia urbanística debidamente ejecutada y/o concepto de uso del suelo emitido durante la vigencia del Acuerdo Municipal No.0373 de 2014.

El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, dispone que se deberán (...) *cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: 1..Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.(...)* por lo tanto, en la apertura del establecimiento de comercio, deberán cumplir exegéticamente con estas disposiciones, la norma no prevé que se podrán cumplir posterior al inicio de la actividad económica ni autoriza a la autoridad a otorgar permisos adicionales.

El artículo 7 Decreto Nacional 1197 de 2016, dispone *"Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o a que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas"*.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

"El uso del suelo corresponde a las actividades específicas que se pueden desarrollar en un predio, en el marco del Modelo de Ordenamiento establecido en el presente Acto. Están condicionados por la delimitación de las Áreas de Actividad y los elementos estratégicos de la Estructura Socio económica, para los cuales se define una vocación conforme a criterios de localización y clasificación de usos compatibles y complementarios, que permita una mezcla adecuada de los mismos.

Parágrafo 1. La identificación de usos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados para cada Área de Actividad, centralidades y corredores de actividad se encuentra en el Anexo N° 4 "Matriz CIIU de Usos del Suelo Urbano", el cual hace parte integral del presente Acto."

Visto lo anterior, es imprescindible indicar que el concepto de uso del suelo, obedece a una verificación de la norma que permite de conformidad al Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para informar al interesado sobre el potencial de actividades comerciales permitidas en un predio o edificación, sin que represente bajo ninguna circunstancia una autorización o permiso de funcionamiento.

El único documento que reconoce derechos adquiridos (uso general y específico) al titular de un establecimiento de comercio, es la licencia urbanística, en cuanto a que sólo a partir de la obtención de esta, se protegen los derechos de construcción y desarrollo, es decir se generan situaciones jurídicas consolidadas, situación que, a la fecha o previa a la realización de la actividad económica, no ha sido desarrollado.

Bajo la premisa anterior, es menester indicar el incumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, puntualmente en lo referido al artículo 87, numeral primero y la incursión en un comportamiento contrario a la actividad económica, en cuanto al numeral 12 del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se incumple la norma si se incumple con los siguientes requisitos. *(i)* La ubicación; el establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" se encuentra en área Residencial Neta, siendo procedente valorarse el concepto aportado siempre y cuando se cumpla con el segundo requisito y, *(ii)* en cuanto a la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, se tiene que la señora SARASTI SERNA no aportó al proceso la Licencia Urbanística mediante la cual se materialice el uso o se otorgue la destinación a la edificación. Al no contar con una edificación licenciada para el desarrollo de la actividad económica, se incumple con el segundo requisito previsto en la norma, sobre la destinación o finalidad para que fue construida la edificación.

Mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, esta

musicales en vivo, 9006- Otras Actividades de espectáculos en vivo, 5630- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento siendo solamente permitida de manera condicionada la actividad 5611- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, en establecimientos especializados; actividades inscritas en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio.
En consecuencia, se logra colegir que *(i)* el concepto de uso de suelo que avalaba la realización de una actividad económica no está vigente y que pudiendo materializarse, *(ii)* No se aportó licencia urbanística mediante la cual se constante la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y *(iii)* con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" están prohibidas, por ser una zona residencial neta, tal como se corroboró mediante el aplicativo SAUL del Departamento Administrativo de Planeación. Por lo anterior, es deber del suscrito inspector sancionar el incumplimiento normativo, no sin antes aclarar las medidas correctivas a aplicar correspondientes al comportamiento desplegado al evidenciarse que la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

VII. MEDIDA CORRECTIVA

Desarrollado el único problema jurídico planteado por el despacho, se deberá aplicar la medida correctiva consecuente al comportamiento desplegado, tal como dispuso el legislador en el parágrafo 2° del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, con el fin aplicar las medidas correctivas establecidas en el numeral 12, las cuales son; Multa General tipo 4 y la suspensión definitiva de la actividad.

En lo corrido del artículo 206 del Código, mediante el cual se desarrollan las atribuciones de los Inspectores de Policía en aplicación al régimen de policía, se tiene que las dos medidas correctivas son de competencia de este servidor.

En cuanto a la medida de Multa se tiene que el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dispone que la multa general tipo 4 tiene una clasificación de DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

El Decreto 1724 "*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*" proferido por la Presidencia de la República, dispuso que este valor corresponde a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00) y que, para el cálculo diario, se deberá dividir éste por treinta (30), asignándole un valor diario de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.333). Las cuales deberán ser multiplicadas por DIECISEIS (16) [illegible]

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Secretaría de
Seguridad y Justicia

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

SMLMV	SMDLV	16 SMDLV
$1.000.000	$33.333	$533.328

Por lo anterior, se tiene que el valor correspondiente a DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) son QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328), los cuales deberán pagarse en la cuenta que la Secretaría de Seguridad y Justicia por medio de la Oficina de Control a Sanciones ha dispuesto para tal fin.

En relación a la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad, la Ley 1801 de 2016 prevé mediante el artículo 197 lo siguiente.

> *"ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.*
>
> *PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslade la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa."*

En conexidad a esto, mediante el Certificado de Matrícula de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con el Nit. 901525531-1, se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9008 Y 5630, en el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55, por lo que se deberá prohibir de manera exegética la realización de esta actividad y cualquier otra actividad que pretenda realizar la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA así este permitida por su ubicación con fundamento en el Acuerdo 0373 de 2014, en cumplimiento del artículo 197 de la norma aludida en líneas precedentes.

VIII. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

La señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA por medio del Establecimiento de Comercio matriculado con el No. 1130447-16 denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" incumplió con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la cual fue construida la edificación al pretender que

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

(iii) con base en el Plan de Ordenamiento Territorial actual, el Acuerdo 0373 de 2014, las actividades realizadas por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" están prohibidas, por ser una zona Residencial Nota

En mérito de lo expuesto, la Inspección Tercera Urbana Especial de Policía, del Distrito Especial de Santiago de Cali,

IX. RESUELVE

PRIMERO: Declarar como **INFRACTOR** a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16**, al haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia, consagrado en el Artículo 92, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER sanción de Multa General Tipo 4 de **DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)** por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328)** al (la) señor(a) **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16.**

TERCERO: CONMINAR a la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matrícula No. **1130447-16** para que concurra a la Oficina de Control a Sanciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia ubicada en la Calle 10N # 4N-70 Edificio Guzmán Piso 2 y cumpla con la obligación impuesta

La multa deberá ser consignada en la cuenta que para el efecto ha dispuesto la Administración Municipal, una vez se genere el recibo correspondiente, trámite que podrá llevarse a cabo a través del link www.cali.gov.co/codigopolicia, o por intermedio de la oficina de control a sanciones; dentro del mes siguiente a la liquidación y comunicación, so pena de incurrir en las consecuencias por mora y el no pago de multas de que tratan los Artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES bajo los Códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 56, identificado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No. **1130447-16.**

QUINTO: INFORMAR al Comandante de la Estación de Policía Fray Damián para que haga efectiva la medida correctiva impuesta.

SEXTO: ANOTAR esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SÉPTIMO: Se le advierte al infractor que el que desacate, sustruga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.
NOVENO : La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223, numeral 3, literal d) de la ley 1801 de 2016.

Dada en Santiago de Cali, el Treinta (30) de Junio de Dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE

PEDRO CUENU ZALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damián

YULLY ANDREA SARASTI SERNA
C.C.1.130.628.365 en calidad de
Representante Legal **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"**
Infractor.

En este estado de la diligencia, y notificados los intervinientes en estrado, la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No. **1130447-16**, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Voy a presentar el recurso de Apelación, cuando solicite el documento en Planeación donde me sale la actividad con el código CIIU 5611. Es Todo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECISIÓN N° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que contra la presente decisión la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No **1130447-16**, interpone UNICAMENTE EL RECURSO DE APELACION.

Por lo antes expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría, de Santiago de Cali por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes a la presente Audiencia.

El Despacho da por terminada la misma y una vez leída y aprobada por quienes en ella actuaron se firma como aparece y corresponde, en Santiago de Cali, siendo las **4:27 P.M.** del 30 de Junio de 2022.

PRESUNTO INFRACTOR(A): **YULLY ANDREA SARASTI SERNA**
C.C. 1.130.628.365 de Cali
en calidad de Representante Legal
"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"

QUEJOSO: APODERADA: MATILDE DE JANÉTH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS

INSPECTOR DE POLICÍA: PEDRO CUENU SALAZAR

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

INFORME SECRETARIAL: Informo al Subsecretario, que se recibió en el Despacho, procedente de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial 11 de Cali, expediente No.4161 050.9.6.012-22, original contentivo de 101 folios, incluido el oficio remisorio, por presuntos comportamientos que afectan la Actividad Económica, a fin de que se surta el recurso de apelación, interpuesto contra la decisión de primera instancia contenida en la Resolución No. 4161.050.9.6.014, de fecha 30 de Junio del 2022, adoptada por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR, en la audiencia de fecha 30 de junio de 2022, si a bien se sustenta en los términos de Ley.

Sírvase proveer.

CARMEN NOHEMY QUIÑONES C
Abogado Contratista Sustanciador

Santiago de Cali Veintidós (22) de Agosto 2022.

Auto No 0114.

De conformidad con lo anterior, la Inspección de Policía Categoría Especial Fray Damian, mediante oficio con radicado de Orfen No. 20224161050002870 4 de fecha 13 de junio de 2022, allega al Despacho las presentes diligencias para que se tramite el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia contenida en la Resolución No. 4161.050.9.6.014 de fecha 30 de junio de 2022, según lo establecido en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Sobre el particular el numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dispone que la parte interesada cuenta con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente auto a fin de que allegue a este despacho la sustentación del recurso de apelación interpuesto, ante la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial Fray Damian de Cali, sin embargo como quiera que se observa escrito de sustentación, para efectos de economía procesal, se tendrá como agotada esta etapa procesal, y procederá el Despacho a resolver de plano

En consecuencia y en virtud de lo expuesto, el suscrito Subsecretario de Inspección

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Vigilancia y Control de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldia de Santiago de Cali.

DISPONE,

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso en segunda instancia procedente de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Fray Damian, expediente número 4161.050.9.6.012-2022, remitido a este Despacho mediante oficio con radicado de Orfeo No. 20224161050003290 4 de fecha 01 de julio de 2022, para resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la decisión adoptada en la audiencia pública de fecha 30 de Junio del 2022, por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR.

SEGUNDO: PROCÉDASE a resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, dentro del proceso con radicación No. 4161.050.9.6.012-2022, en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 4161.050.9.5.014 de fecha 30 de junio de 2022, adoptada por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR, en la audiencia pública de fecha 30 de junio de 2022, lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, toda vez que ya reposa escrito de sustentación del recurso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, procédase

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la parte interesada por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: Didier Moreno Murillo – Asesor Despacho
Proyectó: Carmen Mallerly Quiñones C – Abogada Contratista
Copia: 012 2022

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El suscrito Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995 derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 y ss, Ley 1801 de 2016 artículos 205 numeral 15, y 239 Decreto Municipal extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0018 de enero 10 de 2017 y el decreto 4112.010.20.0779 de diciembre 27 de 2018, y demás normas concordantes; procede a resolver el presente recurso de Apelación en materia de actividades económicas, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO Y SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Se decide en el presente proveído la responsabilidad frente a la violación de normas en materia de actividades económicas que le asiste a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" con Matrícula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, del Barrio El Peñon de la Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado No 20214173010291504 2, de fecha 30 de noviembre de 2021, el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, presentó Derecho de Petición dirigido al Dagma y la Secretaria de Salud alegando el hecho de que: "el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa, se inauguró el día 26 de noviembre el cual, tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de la bateria y los bajos no lo dejan dormir ya que los vidrios vibran, asi mismo manifestó que los clientes salen a la madrugada por la carretera generando mucha bulla y que esta discoteca está afectando derechos colectivos de los residentes del edificio Mama Santa tales como el derecho a la intimidad, la tranquilidad debido a la contaminación auditiva que genera", haciendo referencia en su escrito a la sentencia T-099-16).

El dia 21 de diciembre de 2021, el Inspector de Policia Categoria Especial de Fray Damián, mediante oficio con Radicado No 20214161050070054 solicita al

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, ubicado en la Carrera 2 Oeste, Barrio Peñon de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Con fecha de 29 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado del sistema de Gestión Documental No 20212200103051, suscrito por el Director Operativo (e) de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personeria de Santiago de Cali. se traslado por competencia la petición del señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, referente al establecimiento de comercio, RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, documento visible a folio 4 del expediente.

Razón por la cual el dia 14 de Febrero de 2022 el Inspector de Policia Urbana Categoría Especial Fray Damian, Comuna 3, profirió Auto mediante el cual avoca el conocimiento del expediente y señala fecha y hora para practicar audiencia pública el dia 22 de febrero a las 11.00 AM, de conformidad con lo dispuesto por el Art 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Seguidamente el dia 21 de febrero de 2022, ante la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial, allega escrito la senora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal de sociedad denominada ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, con NIT 901525531-1. propietaria de estabiecimiento ACUSTICA RESTO SHOW BAR, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio El Peñon, en el cual manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, en representación de la sociedad, solicitando en el mismo documento se programara la diligencia prevista para el 22 de febrero.

En atención a lo anterior, el Despacho del Inspector, atendió la solicitud elevada por la apoderada de la investigada, y procedió mediante citación No 112 y 113 a notificar a las partes la reprogramación de la audiencia verbal dentro del proceso.

De acuerdo a lo programado el dia 07 de marzo de 2022. el Despacho de la Inspección de Policia Urbana Categoría Especial de Fray Damian, inició la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado, establecido en la Ley 1801de 2016 articulo 223, rad 012-22, con presencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, acompañada de su apoderada la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de agosto de 022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

asi mismo se dejo constancia de que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar do haber sido debidamente notificado no se presentó a la audiencia, procedió el Despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada del presunto infractor, quien aporto los siguientes documentos:

a) Acta de visita No 05509 de diciembre cc 2021 otorgado por la Secretaria de Salud Municipal (4) folios 2.

b) Certificado de Cámara de Comercio del 24 de enero de 2022 (4) folios, Concepto de Uso de Suelo de 2003.

c) Certificado de Seguridad No 096856D del 27 de enero de 2022. Certificado de Derechos de Autor del 12 de febrero de 2022

Procediendo el Despacho a informar a las partes que el concepto de uso de suelo seria remitido a la oficina de Planeación Municipal para constatar su veracidad, indicándoles igualmente, que una vez sea remitido el Informe del concepto de uso por la autoridad competente, se convocara nuevamente a las partes para reanudar la presente diligencia.

Obra a folios 67 y 68 del expediente oficio Radicado No 20224133010000004364 del 16 de febrero de 2022, dirigido al Inspector de Policía Urbana Categoria Especral, suscrito por el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, en el cual informan al Despacho que el dia 13 de febrero de 2022, efectuaron visita do control posterior al establecimiento de comercio con razón social ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio Peñon, Comuna 3, con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

Continuando con el trámite del proceso el dia 25 de abril de 2022, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoria Especial de Fray Damian, reanuda la audiencia pública dentro del proceso verbal de que trata el articulo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunto comportamiento contrario a la convivencia, en esta oportunidad se hizo presente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S con Nit 901525531-1, y su apoderada, sin que comparezca la parte querellante, pese ha haber sido debidamente informado de la [illegible]

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

partes el oficio radicado No 20224132030001644 de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, a través del cual entre otras manifiesta:

" Nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios…. Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No 2-55… encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objeto de consulta se localizen en la siguiente área de actividad ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 Oeste # 2-55 No. De Predial 76001010003020003001400000014- Área de Actividad/tipo/ Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores Zonales… con código CIIU5630… Descripción del código … expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento… Concepto: No Permitido",

Nuevamente el Despacho del Inspector suspende la diligencia, siendo finalmente reanudad el día 30 de junio de 2022, contando en esta oportunidad con la asistencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR, con Matricula Mercantil No 1130447-16 y su apoderada y así mismo la Dra. MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38978982 de Cali y T.P No 48508 del C.S.J, a quien se le reconocen personería para actuar, en calidad de apoderada del señor RENE ERAZO BOLAÑOS, parte querellante.

III. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con base en todo lo anteriormente relacionado y todo el acervo probatorio obrante en el proceso, el Inspector de Policía Categoría Especial Fray Damian en Audiencia Pública llevada a cabo el día 30 de junio del 2022, dentro del Proceso Verbal Abreviado ya mencionado de forma precedente, resolvió entre otros:

"PRIMERO: Declarar como Infractor a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula No 1130447-16 al haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el Artículo 92, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte Considerativa de este proveído.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los códigos CIIU 5611, 9007 Y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, identificado con numero predial nacional 760010100039200030014000000014, ubicado on la Comuna 3 desarrolladas en la actualidad por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento".

Inconforme con la decisión adoptada por el Inspector de Policía, señor PEDRO CUENU ZALAZAR, la apoderada judicial del establecimiento de comercio objeto do investigación, interpuso dentro de la correspondiente oportunidad procesal, es decir al culminar la diligencia, los recursos de Reposición y Apelación de conformidad con lo previsto en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, siendo resuelto el primero por el Inspector de policía, en el sentido de confirmar la decisión de primera instancia, y frente a la Apelación se pronuncia el Despacho del Inspector, concediendo el recurso de alzada y ordenando la remisión del mismo al superior jerárquico, tal como consta en el acta de audiencia que obra a folios 94 al 99 del expediente.

Razón por la cual a través de auto de 2022, la Secretaría de Seguridad y Justicia, avoca el conocimiento del proceso en segunda instancia, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto.

IV ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En la sustentación del recurso de Apelación allegado a este Despacho aloga la recurrente señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, entre otros los siguientes argumentos:

"Si es cierto nuestro Certificado do Matricula Mercantil se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9008 y el código 5630 NUNCA APARECE, la actividad principal nuestra es la de restaurante es decir preparación y expendio de alimentos, servicio a la mesa, domicilios ecompañados de bebidas alcohólicas".

Es tan así, que cuando nos ha visitado la autoridad ambiental DAGMA, por quejas por presunto ruido por nuestra actividad, han realizado las mediciones correspondientes arrojando resultados favorables, los mismos cuando nos visito la Autoridad Sanitaria, es decir la Secretaria de Salud ..."

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21 . 020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

En ningún momento hemos incumplido con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad..."

Con fundamento en los anteriores argumentos la recurrente solicita a este Despacho se Revoque la Decisión No 4161.050.9.6.014 del 2022, proferida el 30 de junio por la Inspección de Policía de Fray Damian.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo procedente el recurso de Apelación propuesto, en virtud de haberse impetrado dentro de la audiencia respectiva y cumplir con los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, toda vez que si bien, la norma otorga un plazo de dos días después de recibido ante el superior para su sustentación, obra en el expediente oficio radicado en el sistema de gestión documental Orfeo bajo el No. 20224161050003731 4 referente a la sustentación del recurso, razones que motivaron al Despacho mediante auto a dar por agotada esta etapa para entra a resolver de plano por razones de economía procesal; y así las cosas, entrará el Despacho a decidir lo de su competencia.

Para decidir se tendrán en cuenta y se valoraran cada uno de los argumentos, presentados por la recurrente, el material probatorio con que se cuenta y que se allegó oportunamente al proceso; también será necesario determinar de forma clara el fundamento normativo en el cual se sustenta la actuación del Despacho, como también el procedimiento y sanciones correspondientes de acuerdo con el caso presente.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como el derecho fundamental de todo ciudadano dentro de una investigación administrativa a conocer las actuaciones de la administración, en ejercicio de principio de publicidad, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y todas las garantías establecidas en su beneficio.

En el caso Sub judice debemos destacar que en Audiencia Pública, la Inspección de Urbana Especial de Policía de Fray Damian, previa las ritualidades establecidas en el Art 223 de la Ley 1801 de 2016, ordenó la suspensión Definitiva de las actividades económicas establecidas bajo los códigos CIUU 5611, 9007 y 9008 desarrolladas por el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

medida; quedando establecido para este Despacho que el proceso adelantado no solo fue desarrollado observando el debido proceso sino además garantizando el derecho de contradicción que se determina para este tipo de actuaciones, teniendo como prueba los recursos impetrados y sus alegaciones.

Conforme a lo anterior, el Despacho entrara a analizar los siguientes aspectos, los cuales se relacionan de manera directa con los argumentos expuestos por el apelante:

A. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Con respecto a la competencia para iniciar las investigaciones y/o actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 "Código Contencioso Administrativo" en su Parte Primera, Libro I Titulo I Capitulo 1. Art. 4 expresa: "las actuaciones administrativas, podrán iniciarse: 1.Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal y 4. Por las autoridades competentes de oficio".

El Artículo 315 de la norma superior que dispone entre otras, "es responsabilidad del Alcalde 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo". Teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Acuerdo 0373 de 2014 del Concejo Municipal, o plan de ordenamiento territorial del distrito especial de Santiago de Cali.

La Ley 1801 de 2016 ó Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 206, señala en relación con la competencia de los Inspectores de Policía y los Corregidores lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección y los bienes y privadas actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de bienes comunales
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles,
b) Prohibición de domicilio;
c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público comerciales o no comerciales,
d) Decomiso
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Suspensión de construcción o demolición;
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, cerramiento o [illegible]

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(21 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad.
7. «Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:» Ejecutar las comisiones que para el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía".

Por otro lado debemos señalar en relación con la Administración Distrital de Santiago de Cali, que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 "***Por medio del cual se Determina la Estructura de la Administración Central y las Funciones de sus Dependencias***" delegó en el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a partir del 01 de enero de 2017, la competencia para ejercer la segunda instancia en los procesos sancionatorios relacionados con comportamientos que afectan la actividad económica.

Hechas las anteriores precisiones jurídicas, se debe indicar que la política de la Administración Municipal y específicamente de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control va dirigida a ejecutar los controles, adelantar las actuaciones administrativas sin violentar los derechos de los ciudadanos y hacer cumplir la ley de acuerdo con las competencias establecidas en normas.

Todo lo anterior, determina que la decisión de primera instancia adoptada por la Inspección Urbana Especial de policía de la Comuna 3 fue proferida con base en facultades legales , y no avizora este Despacho vicios de Nulidad o afectaciones al Debido Proceso que pudiesen afectar el tramite adelantado en la instancia señalada, de ahí que el estudio en esta instancia se remitirá a los factores propuestos por el recurrente en cuanto al debate sustantivo o de fondo frente a la decisión y sus motivaciones.

B. ANALISIS, VALORACION DE LAS PRUEBAS Y ELEMENTOS JURIDICOS

Procedió esta secretaría al evaluar la información y el material probatorio aportado al expediente y teniendo en cuenta lo anterior, consta en el expedrente a folio 85, la Subdirectora Departamento Administrativo- Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, informo al Inspector Urbano de Policía Fray Damian, la consulta de aclaración del Concepto de Uso del Suelo "*Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 -- Predial Nacional: 760010100030200030014000000014 – las actividades Solicitadas – 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*" ***No Permitido.***

Es de aclarar que la sigla "CIIU" ó Código Industrial Internacional Uniforme, corresponde a la Clasificación Internacional de todas las actividades económicas que puede desarrollar una empresa, clasificación que fue elaborada por la Organización de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

que hoy sirve de referente en materia comercial, tributaria, entre otras materias donde su aplicación es necesaria.

El cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo reglamentadas y las disposiciones de ubicación, ubicación o destinación para la que fue construida la edificación, corresponde a un requisito que se encuentra contenido en el Artículo 87 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 concordante con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial, y en el caso sub judice se determinó con toda claridad y certeza que el predio objeto de la presente decisión se localiza en un Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 – Predial Nacional: 760010100030200030014000000014 – las actividades Solicitadas – 5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, no son permitas.

Según el material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", cuenta con una certificación o concepto de uso de suelo aportado en la Audiencia Pública del 07 de marzo de 2022, visible a folio 59 del expediente: sin embargo la actividad económica que se ejerce en el establecimiento de comercio corresponde al Código CIIU 5630 ya descritos en párrafos precedentes.

Con base en lo anterior, es necesario aplicar en el presente caso el principio de primacía de la realidad, puesto que si bien el propietario del establecimiento de comercio objeto de investigación formalizó y/o acreditó los documentos que legalmente se requieren para el ejercicio de la actividad económica, en la practica su ejercicio estaba orientado a otros comportamiento que legalmente no se podían desarrollar en el predio donde se ubica el establecimiento, es decir, se encontraba desarrollando una actividad con desconocimiento de los preceptos legales como lo es la clasificada en el Código CIIU 5630 que refiere expendio de bebidas alcohólicas para el consumo

Para este Despacho resulta evidente que el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali, estaba desarrollando la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" con Código CIIU (5630), contraviniendo las normas urbanísticas compiladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T- aprobado por el Consejo Municipal mediante Acuerdo 0373 de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

constatar que realmente se llevaba a cabo en el predio la actividad comercial de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, sin contar con el Concepto de Uso de Suelo respectivo, siendo entonces procedente la orden de cierre definitivo del establecimiento y/o la suspensión definitiva de sus actividades comerciales adoptada por el Inspector en la diligencia de fecha 30 de Junio de 2022, dado el incumplimiento insubsanable de los requisitos de funcionamiento establecidos en el Art. 87 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con lo anterior, el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Primera, en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (Expediente 1999-00865 (7282). Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó: *"la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo"*., es decir, que la decisión adoptada en el caso sub judice es acorde con las normas establecidas en nuestra legislación en materia policiva y los fines estas persiguen para este caso concreto, que es el control del orden publico y la convivencia ciudadana , a partir de la regulación de las actividades económicas

La sección primera Honorable Consejo de Estado ha precisado claramente que *"las normas sobre uso de suelo son del orden público y de efecto general inmediato, también ha señalado que al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción, sino que llevan su deber de vigilar que se cumpla la normatividad sobre usos de suelo". Así mismos en sentencia del 20 de septiembre de 2002, que fue reiterada en Sentencia del 5 de diciembre del mismo año, la sala dejo claramente definido que: La orden de cierre definitivo de un establecimiento impartida de las normas de uso de suelo, no constituyen una sanción sino el cumplimiento a una norma urbanística que por ser de orden público tiene efecto general inmediato."*

- *Sentencia Del 03 De marzo de 2005, Proferida Por El Tribunal Administrativo De Cundinamarca Expediente No 2000-00327. Consejo De Estado Consejero Ponente: Antoni Velilla Moreno.*

En el mismo orden de ideas, debemos señalar que el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" de la Ciudad Santiago de Cali, no es otra cosa que "el conjunto de objetivos,

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

tal manera que es esta norma la que señala pues los derroteros de las diferentes acciones urbanísticas posibles que pueden emprenderse", En el Distrito de Santiago de Cali el POT se estableció a través de un acuerdo municipal, discutido y aprobado por el Concejo de la Ciudad.

Los municipios y ciudades deben crecer ordenadamente y de manera sostenible en el Tiempo, recordemos que no todo está PERMITIDO y lo que si lo esta se encuentra taxativamente determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro para este Despacho, que al establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", lo cobija lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago Cali, aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 0373 del 2 de diciembre de 2014, y al no contar con Concepto de Uso de Suelo Favorable de acuerdo con esta norma, es evidente que se encontraba ejerciendo la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), en un predio donde dicha actividad clasifica como no permitida por el Plan de Ordonamiento Territorial (POT).

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION

Siendo pertinente reiterar a la recurrente, es claro para este Despacho que tanto el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", así como cualquier otro de diferente razón social, de similar o igual actividad económica que funcione en la dirección objeto de la sanción, no podrán cumplir con el requisito de Concepto de Uso del Suelo permitido para la actividad económica de: "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), por tratarse de un requisito de imposible cumplimiento toda vez que en la zona donde se ubica el predio, dicha actividad económica No es Permitida, de conformidad con el Acuerdo 0373 de 2014 ó Plan de Ordonamiento Territorial de Cali.

En relacion a los argumentos expuestos, pruebas y demás elementos de debate presentados en el Rocurso Subsidiario de Apelacion, considera el Despacho que no son suficientes para desvirtuar las razones legales por las cuales en Decision de Primera Instancia se decidio suspender las Actividades Economicas ejercidas por el establecimiento de comercio ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, y que hoy son objeto de revision, toda vez que a juicio de este Despacho no existen fundamentos legales ni probatorios que determinen la viabilidad de la revocatoria de las decisiones

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(27 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

Finalmente es menester aclarar el hecho de que, la decision de suspensión definitiva de actividades debe dirigirse de manera directa al establecimiento de comercio objeto de la sanción, representado legalmente por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, y no a los codigos de clasificación industrial internacional de todas las actividades economicas, en el entendido de que al suspender actividades al establecimiento de manera directa, no se podrá desarrollar ninguna actividad economica en el lugar objeto de la sancrón a través de dicho establecimiento o negocio, no obstante ello no implica que no pueda la persona juridica o la sociedad propietaria del establecimiento de comercio realizar a través de otros establecimientos o figuras juridicas diferentes a ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, otras actividades economicas que cumplan de manera estricta con las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión adoptada por el Inspector de la Policía Urbana Categoria Especial Comuna 3, en la audiencia pública realizada el 30 de Junio de 2022, en calidad de propietaria y/o representante legal señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365, en contra del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con Matricula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, de conformidad con los articulos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

Finalmente es menester aclarar el hecho de que, la decision de suspensión definitiva de actividades debe dirigirse de manera directa al establecimiento de comercio objeto de la sanción, representado legalmente por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, y no a los codigos de clasificación industrial internacional de todas las actividades economicas, en el entendido de que al suspender actividades al establecimiento de manera directa, no se podrá desarrollar ninguna actividad economica en el lugar objeto de la sanción a través de dicho establecimiento o negocio, no obstante ello no implica que no pueda la persona juridica o la sociedad propietaria del establecimiento de comercio realizar a través de otros establecimientos o figuras juridicas diferentes a ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, otras actividades economicas que cumplan de manera estricta con las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión adoptada por el Inspector de la Policia Urbana Categoría Especial Comuna 3, en la audiencia pública realizada el 30 de Junio de 2022, en calidad de propietaria y/o representante legal señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365, en contra del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con Matricula Mercantil No. 1130147-16, ubicado en la Carrera 2 No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los (22) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó y aprobó: Didier Ovidio Moreno Murillo Abogado Contratista I.V.C.
Proyectó: Carmen Johnny Quiñones C- Abogada Contratista I.V.C.
Copia a: Expediente No 012-2022

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTROL DE INGRESO DE DOCUMENTOS A EXPEDIENTES

CÓDIGO	FGD(01)(02)(03)(04)(05)(06)(07)(08)(09)(10)(11)(12)
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN DE VIGENCIA	22/sep/2021

A. DATOS GENERALES

1. Hoja de Consecutivo: ____ de __

2. Carpeta o Expediente No: [redacted]

3. Nombre del expediente o del declarante: ACUSTICA RESTO SHOW BAR

4. Proceso / Subproceso / Procedimiento: INFRACCION A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

B. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A ARCHIVAR

5. No. folios que contiene	6. Documento a archivar	7. No. de folio en el que queda	8. Fecha ingreso (dd/mm/aaaa)	9. Archivado por	10. Observaciones
100		100			
1	Radicación de expediente	101	11/Jul/2022	Carmen M Quiñones C	
32	Radicación de sustitución recurso de apelación	133	01/Ago/2022	Carmen M Quiñones C	
1	Copia de la oficio 6	134	04/ago/2022	Carmen M Quiñones C	
12	Respuesta	147	25/ago/2022	Carmen M Quiñones C	
2	Auto avocamiento	149	31/ago/2022	Carmen M Quiñones C	
18	Recurso de Apelación	167	22/ago/2022	Carmen M Quiñones C	

Nota: Los campos empleados son para uso exclusivo del Proceso de Gestión Documental

Elaborado por: Juan Carlos Quiñones Fernández	Cargo: Auxiliar Administrativo	Fecha: 05/sep/2022	Firma:
Revisado por: Giovanna Judith Rey García	Cargo: Contratista Estabilización	Fecha: 13/sep/2022	Firma:
Aprobado por: Diana Patricia Moreno Cobos	Cargo: Subdirector de Tramites, Servicios y Gestión Documental	Fecha: 05/sep/2022	Firma

SANTIAGO DE CALI. SEPTIEMBRE 7 DE 2022



Señores:
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

REF Solicitud copia de expediente Acústica Restaurante nit 901 525.531-1

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito copia del expediente del establecimiento Acústica Restaurante s.a.s

Cordialmente.

ANDREA SARASTY SERNA
CC:1 130 628.365
CEL:3164962005

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS PROCESALES

En Santiago de Cali, siendo las 09:40 am, se deja constancia que se presentó el Señor (a) ANDREA SARASTY SERNA a quien previa solicitud de copias, se le hizo entrega de todas las piezas procesales constructivas del expediente 012-22, que cursa en este despacho por infracción urbanistica.

Carpeta que contiene Ciento sesenta y dos folios (162)

QUIEN ENTREGA

PAULA A.GONZALEZ

C.c 66824523

QUIEN RECIBE

ANDREA SARASTY SERNA

C.c 1.130.628.365

Fecha 07-09-2022

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

INFORME SECRETARIAL: Informo al Subsecretario. que se recibió en el Despacho, procedente de la Inspección de Policía Urbana Categoria Especial 11 de Cali, expediente No.4161.050.9.6 012-22, original contentivo de 101 folios, incluido el oficio remisorio, por presuntos comportamientos que afectan la Actividad Económica, a fin de que se surta el recurso de apelación, interpuesto contra la decisión de primera instancia contenida en la Resolución No. 4161 050.9.6.014, de fecha 30 de Junio del 2022, adoptada por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR, en la audiencia de fecha 30 de junio de 2022, si a bien se sustenta en los términos de Ley.

Sírvase proveer.

CARMEN NOHEMY QUIÑONES C
Abogado Contratista Sustanciador

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Agosto 2022.

Auto No 074.

De conformidad con lo anterior, la Inspección de Policía Categoría Especial Fray Damian, mediante oficio con radicado de Orfeo No. 20224161050002870 4 de fecha 13 de junio de 2022, allega al Despacho las presentes diligencias para que se tramite el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia contenida en la Resolución No. 4161.050.9.6.014 de fecha 30 de junio de 2022, según lo establecido en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Sobre el particular el numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dispone que la parte interesada cuenta con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente auto a fin de que allegue a este despacho la sustentación del recurso de apelación interpuesto, ante la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial Fray Damian de Cali, sin embargo como quiera que se observa escrito de sustentación, para efectos de economía procesal, se tendrá como agotada esta etapa procesal, y procederá el Despacho a resolver de plano

En consecuencia y en virtud de lo expuesto, el suscrito Subsecretario de Inspección

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

DISPONE,

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso en segunda instancia procedente de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Fray Damian, expediente número 4161.050.9.6.012-2022, remitido a este Despacho mediante oficio con radicado de Orfeo No 20224161050003290 4 de fecha 01 de julio de 2022, para resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la decisión adoptada en la audiencia pública de fecha 30 de Junio del 2022, por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR.

SEGUNDO: PROCÉDASE a resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, dentro del proceso con radicación No. 4161.050.9.6.012-2022, en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 4161.050.9.6.014 de fecha 30 de junio de 2022, adoptada por el Inspector PEDRO CUENU SALAZAR, en la audiencia pública de fecha 30 de junio de 2022, lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, toda vez que ya reposa escrito de sustentación del recurso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, procédase

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la parte interesada por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: Didier Moreno Murillo –Asesor Despacho
Proyectó: Carmen Nohemy Quiñones C – Abogada Contratista
Copia: 012-2022

Señores:
INSPECCIÓN DE POLICÍA - CATEGORÍA ESPECIAL - FRAY DAMIAN
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

RENE ERAZO BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.704, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MATILDE MONSALVE,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 38978982, abogada titulada y en ejercicio, portadora de tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga en la audiencia a que se me ha citado el día jueves 30 de junio de 2022, en la Inspección de Policía-Categoria Especial-Fray Damian.

Sírvase reconocer personería a la abogada en los términos del presente poder.

Atentamente,

RENE ERAZO BOLAÑOS,
C.C. 12.989.704

Acepto el mandato,

MATILDE MONSALVE.
Cédula de ciudadanía número 38978982
Tarjeta Profesional. No. 48502

Coadyuvo:
CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO
C.C. 94.060.711

101

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

*20224161050000329
04*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224161050003904
Fecha: 01-07-2022
TRD. 4161.050.13.1.1002.003290

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMOS
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
CAM 4 piso
Ciudad

Asunto: **Remisión expediente 4161.50.9.6.012-22**

Me permito enviar expediente de la referencia, en el cual se dicto Resolución No. **4161.050.9.6. 014 del 30 de junio de 2022** "Por medio del cual se dicta una decisión" en Proceso Verbal Abreviado radicado con el No **4161.50.9.6.012-22**, contra la cual la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.828.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identifcado con la matricula No **1130447-16**, interpone UNICAMENTE EL RECURSO DE APELACION, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría especial de Fray Damián, de Santiago de Cali remite del expediente al superior jerárquico, cumpliendo con los términos legales para que sea resuelto.

Adjunto 100 folios.

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial

Copia. Expediente 012-22

Proyectó y Elaboró: Gloria María Sánchez Ortegón – Abogada Contratista

102

*20224161050003731
4*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : 20224161050037314
Fecha: 01-06-2022
TRD: 4161.050.13.1.971.003731

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMOS
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
CAM 4 piso
Ciudad

Asunto: Remisión de la SUSTENTANCION RECURSO DE APELACION **expediente 4161.50.9.6.012-22**

Me permito enviar SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION dentro del expediente de la referencia, en el cual se dicto Resolución No. **4161.050.9.6. 014 del 30 de junio de 2022** "Por medio del cual se dicta una decisión" en Proceso Verbal Abreviado radicado con el No **4161.50.9.6.012-22**, contra la cual la señora **YULLY ANDREA SARASTI SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.365** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUSTICA RESTO SHOW BAR"** identificado con la matricula No. **1130447-16**, interpone UNICAMENTE EL RECURSO DE APELACION, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría especial de Fray Damián, de Santiago de Cali remitió el expediente, el pasado mes de julio, por encontrarme solo, ya que no contaba con el personal contratista, y la nombrada estaba de vacaciones, la sustentación la recibió la guarda de seguridad y apenas estamos haciendo el envió de esta parte fundamental para resolver el recurso impetrado. Por lo anterior se anexa al expediente 31 folios.

Adjunto 31 folios.

PEDRO CUENU SALAZAR
Inspector de Policía Categoría Especial

Copia Expediente 012-22

Proyectó y Elaboró: Diana María Sánchez Ortega – Abogada Contratista

B/Dunevamos
1 JULIO - 2022
101

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia
Alcaldía de Cali

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN contra la
DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022

Expediente: 4161.050.9.6.012-2022

YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula mercantil No. 1130447-16. Y JENNY ENITH MOTTA MOTTA identificada con la cédula de ciudadania No. 66760933 de Palmira en calidad de Subgerente, en atención al asunto de la referencia por medio del presente escrito SUSTENTAMOS EL RECURSO DE APELACION interpuesto ante el despacho del Inspector de Policia de Fray Damián en la notificación de la Resolución DECISIÓN N ° 4161.050.9.6. 014 DE 2022 el dia 30 de junio de 2022, por medio de la cual: ". *Se me Declare como INFRACTORA en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula No. 1130447-16..... Se me impone sanción Multa General Tipo 4 de DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE ($533.328).....Se ORDENA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los Códigos CIIU 5611, 9007 y 9008, y los demás que se pretenda realizar . . ....*". Siendo la sustentación del recurso de apelación la siguiente:

Si es cierto que en nuestro Certificado de Matricula Mercantil se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9008 Y el código 5530 NUNCA APARECE, la actividad principal nuestra es la de restaurante es decir preparación y expendio de alimentos servido a la mesa, domicilios acompañados de bebidas alcohólicas.

© 315 305 1431
CARRERA 2 OESTE
N 2-SE PENON

Acústica
RESTAURANTE
NIT 901525553-1

Es Un error catalogarnos con el CIIU 5630 pues si se realiza visita a establecimiento de comercio se puede evidenciar que no existe pista de Baile y la distribución interna es para restaurante, "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2 – 55. es un negocio del cual dependemos 40 familias, y nuestro lema es prestar un buen servicio a nuestros clientes, debido a las reiteradas quejas sin fundamentos, ya que existe una tarima donde en ocasiones se invitan grupos musicales donde se desarrolla volumen moderado permitiendo que la clientela pueda dialogar.
Es tan así, que cuando nos ha visitado la autoridad ambiental DAGMA por quejas por presunto ruido por nuestra actividad, han realizado las mediciones correspondientes arrojando resultados favorables, los mismo cuando nos visito la Autoridad Sanitaria, es decir la Secretaria de Salud; A la fecha en los controles periódicos que han adelantado en nuestro establecimiento no existe ningún proceso jurídico adelantado por estas autoridades.

ACUSTICA RESTO SHOW BAR está ubicado en un sector rodeado de establecimientos de comercios, existe un parque donde las personas se sientan en horas de la noche a charlar y consumir bebidas alcohólicas, existe parqueo de vehículos alrededor donde los jóvenes escuchan música en su carros y consumen bebidas es difícil y complejo pretender decir que el ruido proviene de nuestro establecimiento de comercio.

Debido a los problemas que se nos genera por la mala interpretación que se le da al restaurante por tener " SHOW BAR" estamos adelantando las gestiones en Cámara y Comercio para que se establezca únicamente como restaurante, es decir lo que es.
En ningún momento hemos incumplido con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación Al consultar el aplicativo SAUL del Municipio, el código CIIU 5611 se puede desarrollar la actividad, es decir está autorizado

Solicito respetuosamente se adelante visita por parte del despacho de la inspección de Policía de Fray Damián y/o los organismos competentes de este tipo de control nocturno al establecimiento de comercio, para que se constate nuestra actividad de restaurante, la gran cantidad de personas que transita hasta altas horas de la madrugada buscando diversión provenientes de diferentes locales y de otros sitios de la ciudad algunos en busca de conquistas amorosas.

Se anexa: Cuadernillo contenido del menú del restaurante, igual se puede consultar a través de la Web: @acusticarestaurante.
Una vez se nos entregue el Certificado de Cámara y Comercio modificado, lo estaré allegando a su despacho.

PETICIONES

SE LE DE CUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD.
SE REVOQUE EN TOTALIDAD LA DECISIÓN N.° 4161.050.9.6. 314 DE 2022 DE JUNIO 30 DE 2022 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE FRAY DAMIÁN.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTI SERNA
C.C.1.130.628.365
Dirección de notificación: Cra 2 oeste No 2-55 barrio el peñon
Correo: jcmmotta 2@hotmail.com

Martes a Jueves (Aplican condiciones y restricciones)
NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Hamburguesas 2x1

[illegible]

Coctelería 2x1

Aplica para margaritas y mojitos

$ [illegible]

Cubetazo de Heineken + Alitas

[illegible]

$ [illegible]

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Ceviche de Camarón

[illegible]

$ [illegible]

Ceviche Mixto

[illegible]

$ [illegible]

Ceviche Peruano

[illegible]

$ [illegible]

Bolitas de Queso

Queso de bola, mozzarella, queso fundido y aromáticos, acompañado con salsa especial.

$ 25.000

Envuelto de Aguacate y Salmón

Envuelto de aguacate relleno de pasta de atún fresca, cebollín y salmón ahumado acompañado de vegetales.

$ 65.000

Montadito de bondiola

Exquisita bondiola con piña de pan de ajo y queso, acompañado con tostadas artesanales.

$ 30.000

Champiñones 3 quesos

Champiñones, una mezcla de 3 quesos y aderezos para acompañar con tostadas.

$ 28.000

Chicharrón

Porción de chicharrón de pierna, papa criolla y salsa criolla.

$ 25.000

Brocheta de Langostino

Brocheta de langostinos a la parrilla acompañado de cebollas y pimentones asados, ensalada fresca y pan de ajo perfecto para compartir.

$ 80.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Crema de Chontaduro

Crema de chontaduro y zapallo con estilo mediterráneo acompañado de frutos del mar.

$ 20.000

Cebolla Francesa

Sopa de cebolla francesa a base de caldo de res, vino blanco, pan tostado, queso provolone y parmesano

$ 30.000

Dos Mundos

Sopa de dos mundos con tomates asados, marinara, anchoa, cebolla cabezona y un poco de crema de leche y mix de hierbas.

$ 20.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Papas Hasselbach

Papa rostizada, tomillo, queso, tocineta y pesto.

$ 18.000

Papa Rústica

Papa, sal y paprika.

$ 10.000

Puré de Papa

Papa, crema de leche, mantequilla y cebolla.

$ 10.000

Puré de Maduro

Maduro, chorizo, tocineta, leche y queso, servido en cazuela de barro.

$ 12.000

Esquites

Maíz asado, servido con mayonesa de la casa y mayonesa de la casa.

$ 10.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Pulpo Acústica

Exquisitos tentáculos de pulpo en salsa de cebolla caramelizada con papa criolla y vegetales.

$ 0.00

Langostinos Rebosados

Langostinos apanados sobre una deliciosa cama de puré de remolacha con crema fresca.

$ 0.00

Salmón a la Barbacoa

Salmón sobre una cama de salsa de pimientos, crema de aguacate y acompañado de vegetales.

$ 0.00

Pargo Marinero

Pargo, camarón, calamar, pulpo, mitad de langosta, almeja, bañado en salsa de vino blanco y cocido al vapor. Acompañado de puré de maduro con chimichurri.

$ 0.00

Paella Mixta (2 Personas)

Arroz arbóreo, bombones de aceite, camarones, calamar, langostino, costilla ahumada, mejillones, pechuga de pollo y pulpo.

$ 0.00

Cazuela de Mariscos

Deliciosa cazuela con camarones, langostinos, calamar, pulpo, mejillones, pescado y vegetales en salsa de coco y cebolla caramelizada, servida con arroz de coco y patacones.

$ 0.00

Panceta de cerdo al Horno

Panceta de cerdo al horno acompañada de papa al vapor y ensalada criolla.

$ 0.00

Filete Mignon

Lomo vacho albardado en tocineta, asado a la parrilla con champiñones salteados en salsa de vino tinto, acompañado de puré de papa

$ [illegible]

Punta de Anca

Punta de anca asada a la parrilla, servida sobre cama de vegetales salteados ahumados, arroz chaufa y papa rustica

$ [illegible]

Steak Pimienta

Lomo vacho a la parrilla en salsa de pimienta, acompañado de papa [illegible]

$ [illegible]

Churrasco

Churrasco asado a la parrilla, acompañado de papa rustica, ensalada y chimichurri

$ [illegible]

Lomo Salteado

Cubos de lomo vacho salteados con vegetales en salsa de soya dulce acompañado de arroz y papa rustica

$ [illegible]

Bondiola Napolitana

Bondiola en salsa napolitana cubierta de queso provolone y tomates secos, acompañada de ensalada fresca.

$ [illegible]

Costillitas de Cerdo

Costillitas de cerdo bbq en salsa de la casa acompañadas de papa criolla

$ [illegible]

Matambre

Rollo de solomillo de cerdo al horno relleno de vegetales y tocineta ahumada, bañado en salsa de la casa acompañado de papa criolla

Pechuga Rellena

Pechuga rellena de salami, acompañada de brócoli, zanahoria, queso y jamón serrano, acompañada de salsa de champiñones

$ [illegible]

Picada de la Casa

Trozos de punta de anca, trozos de chuzo de res, trozos de lomo de cerdo, chorizo tradicional, morcilla, papa rustica, yuca, cebolla, aros de cebolla, alitas BBQ, tostones, y de postre manjar blanco y helado.

$ 80.000

Hamburguesa Acústica

Carne angus, cebolla caramelizada, tocineta, queso cheddar, pan brioche y salsas de la casa, acompañada de papa rustica

$ 35.000

Hamburguesa Premium

Carne angus, tocineta, aros de cebolla, queso cheddar, queso mozzarella, tomate, pan brioche y hamburguesa acompañada de papa rustica

$ 45.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Ensalada de Pollo

Pechuga de pollo asada, piña asada, tomate cherry y mezcla de lechugas, con salsa de mango y cebolla morada

$ 31.000

Ensalada Caprese

Bolitas de queso mozzarella, tomate cherry y pesto

$ 20.000

Ensalada Cesar

Pechuga a la parrilla, crutones de pan, lechuga romana, aderezo [illegible] queso parmesano

$ [illegible]

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Pasta A La Puttanesca

Pasta en salsa de tomate con anchoas, aceitunas negras y tomates cherry

$ [illegible]

Fettuccine Carbonara

Fettuccine, en salsa carbonara con tocineta y queso parmesano

$ [illegible]

Lasagna de Penne con Salmón

Pasta penne, salmón, crema de leche, tomates secos, parmesano y salsa marinara

$ [illegible]

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Cubos de Parchita

Cubos de helado artesanal de maracuyá y horchata, bañados en salsa de chocolate

$ [illegible]

Torta de Cuajada

Pan de [illegible] con queso [illegible] y dulce de leche

$ [illegible]

Volcán de chocolate

Bizcocho de chocolate, acompañado con helado y salsa de frutos rojos

$ [illegible]

Esferas de Chocolate

1 Esfera de chocolate rellena de brownie, helado de vainilla y salsa de su elección

$ 30.000

Sushi de Oreo

Sushi de galleta de Oreo rellena acompañado de un Old fashioned de Sake como digestivo - degustación maridaje opcional.

$ 45.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Red Bull Twist - SIN LICOR

Syrope de maracuyá, zumo de limón y Red Bull.

$ 25.000

Tequila Bullrise

Tequila blanco, syrope de granadina, syrope de flor de jamaica, zumo de limón y Red Bull

$ 35.000

Jack & Bull

Jack Daniels, Red bull sin azúcar, aromatizado de piel de naranja y deshidratados

$ 35.000

Red Moon

Syrope de frutos rojos, zumo de limón, Beefeater y Redbull Sandia

$ 35.000

Red Jungle

Cinnamon, syrope de naranja, zumo de limón y Red bull Sandia.

$ 30.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Madre Tierra

Mezcal, clara de huevo, miel de agave, mango deshidratado y zumo de limón

$ 35.000

Cover Club

Bookweat, syrope de frutos rojos, clara de huevo y zumo de limón.

$ 30.000

Demonio de los Andes

Pisco de manzanilla, [illegible], [illegible] y zumo de limón.

$ 30.000

Gin Fizz

Ginebra, zumo de limón, syrup simple, crema de leche y soda.

$ 30.000

Oro Negro

Vodka, licor de café, café espresso y zumo de limón.

$ 30.000

Diablo

Tequila, syrupe de jengibre, zumo de limón y licor de cassis.

$ 30.000

Dark N'Stormy

Ron, syrupe de jengibre, zumo de limón y dash angostura.

$ 30.000

Moscow Mule

Vodka, hierva buena, soda, syrup de jengibre y zumo de limón.

$ 30.000

Jägermule

Jägermeister, syrupe de jengibre, zumo de limón, soda, hierva buena y [illegible] deshidratada.

$ 30.000

Blackjager

Jägermeister, cerveza negra artesanal, [illegible] y piña deshidratada.

$ 30.000

La novia del demonio

Jägermeister, syrope de menta picante y zumo de limón

$ 30.000

NUESTRO MENU NO INCLÚYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Boulevardier

Whisky bourbon, campari, Vermouth Rosso y naranja deshidratada

$ 30.000

Bloody Mary

Vodka, zumo de limón, salsa inglesa, jugo de tomate, tabasco, sal y pimienta.

$ 30.000

Negroni

Ron Teaser, Campari, Vermouth Rosso y naranja deshidratada

$ 30.000

Dry Martini

Ron Teaser y Vermouth extra Dry Aceitunas españolas de aceituna verdes

$ Cuesta

Old Fashioned

Whisky bourbon, azúcar, syrope simple, naranja de angostura, amargo de naranja y naranja deshidratada.

$ 30.000

Mojito

Ron, soda, hierva buena, syrope simple y zumo de limón.

$ 30.000

Mojito - SIN LICOR

Soda, hiervabuena, syrope simple y zumo de limon

Margarita

Tequila, triple sec y miel de agave.

$ 30.000

Paloma

Tequila, zumo de toronja, sal de maracuyá y soda.

$ 28.000

Penisiline

Whisky Escocés, syrope de jengibre, miel de agave, clara de huevo, zumo de limón y naranja.

$ 30.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Beefeater 24

$ 40.000

Beefeater

$ 25.000

Hendrick's

$ 40.000

Monkie 47

$ 45.000

Bombay

$ 25.000

Fever Tree Indian

$7.000

Fever Tree Mediterranean

$15.000

Tónica Canada Dry

$6.000

Cardamomo

Enebro

Canela

Pimienta Roja

Romero

Hierva Buena

Albahaca

Pieles de Cítricos

Pimienta Dulce

Deshidratados

Semillas de Cilantro

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

120
122

Altos de Olmeca Reposado

Botella | $ 330.000 Shot | $ 30.000

Altos de Olmeca Plata

Botella | $ 320.000 Shot | $ 30.000

Olmeca Blanco

Botella | $ 180.000 Media | $ 100.000 Shot | $ 25.000

Olmeca Reposado

Botella | $ 180.000 Shot | $ 25.000

Patron Reposado

Botella | $ 430.000 Shot | $ 40.000

Don Julio Reposado

Botella | $ 400.000 Shot | $ 43.000

Don Julio Blanco

Botella | $ 400.000 Shot | $ 40.000

Don Julio 70

Botella | $ 400.000 Shot | $ 43.000

Milagros Reposado

Botella | $ 380.000 Shot | $ 35.000

Milagros Reposado Reserva

Botella | $ 420.000 Shot | $ 40.000

Jimador Blanco

Botella | $ 190.000 Shot | $ 25.000

Jimador Reposado

Botella | $ 190.000 Media | $ 110.000 Shot | $ 25.000

Mezcal Amores

Botella | $ 350.000 Shot | $ 35.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Absolut Vodka

Botella | $ 180.000 Shot | $ 25.000

Belvedere

Botella $ 410.000 Shot | $ 40.000

Greygose

Botella | $ 390.000 Shot | $ 40.000

NUESTRO MENU NO INCLUYE IMPUESTO AL CONSUMO.

Beefeater 24

Botella $ 420.000 Shot | $ 40.000

Beefeater

Botella | $ 270.000 Shot | $ 25.000

Hendrick's

Botella $ 400.000 Shot | $ 40.000

123

Campari

Shot

$ 20.000

Tio Pepe

Shot

$ 25.000

Porto Tawny

Shot

$ 20.000

Coinrtreau

Shot

$ 20.000

Baileys

Botella | $ 130.000 Media | $ 70.000 Shot | $ 25.000

Disaronno

Shot

$ 20.000

Aperol

Shot

$ 25.000

Jägermeister

Botella | $ 200.000 Shot | $ 25.000

Aguardiente Blanco

Botella | $ 150.000 Media | $ 80.000 Shot | $ 30.000

Aguardiente Fiesta Tapa Azul

Botella | $ 130.000 Medio | $ 80.000 Shot | $ 20.000

Vino Blanco

Chardonnay - Sauvignon Blanc

Botella | $ 100.000 Copa | $ 25.000

Vino Tinto

Malbec - Merlot

Botella | $ 100.000 Copa | $ 25.000

Vino Rosé

Botella | $ 100.000 Copa | $ 25.000

Sangría

Vino y otros ingredientes acompañados de natural de frutos.

Jarra | $ 120.000 Copa | $ 35.000

Corona

$ 14.000

Stella

$ 14.000

Club Colombia Dorada

$ 12.000

Heiniken

$ 12.000

Vaso Michelado

$ 2.500

[redacted]

Limonada Natural

$ 5.000

Coca Cola Zero

$ 6.000

Coca Cola Clásica

$ 6.000

Bretaña

$ 3.000

Ginger Ale Canada Dry

$ 4.000

Tónica Canada Dry

$ 3.000

Agua

$ 2.000

Agua con gas

$ 6.000

Fever Tree Indian

$ 8.000

Fever Tree Mediterranean

$[illegible]

Red Bull

$[illegible]

Mike's

$[illegible]

Cascos de Limón

$[illegible]

127

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia
Alcaldía de Cali

Asunto: CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto certificado de cámara de comercio.

Atentamente,

YULLY ANDREA SARASTI SERNA
C.C 1 130.628.365
Dirección de notificación: Cra 2 oeste No 2-55 barrio el perion
Correo: jenmotta_2@hotmail.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El suscrito Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995 derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 y ss, Ley 1801 de 2016 artículos 205 numeral 15, y 239 Decreto Municipal extraordinario No. 411 0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20 0018 de enero 10 de 2017 y el decreto 4112.010.20 00779 de diciembre 27 de 2018, y demás normas concordantes; procede a resolver el presente recurso de Apelación en materia de actividades económicas, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO Y SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Se decide en el presente proveído la responsabilidad frente a la violación de normas en materia de actividades económicas que le asiste a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" con Matrícula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, del Barrio El Peñon de la Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado No 2021417301029150 42, de fecha 30 de noviembre de 2021, el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, presentó Derecho de Petición dirigido al Dagma y la Secretaria de Salud alegando el hecho de que: "el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa, se inauguró el día 26 de noviembre el cual, tiene un grupo musical que hace presentaciones en vivo y el sonido de la bateria y los bajos no lo dejan dormir ya que los vidrios vibran, asi mismo manifestó que los clientes salen a la madrugada por la carretera generando mucha bulla y que esta discoteca está afectando derechos colectivos de los residentes del edificio Mama Sarita tales como el derecho a la intimidad, la tranquilidad debido a la contaminación auditiva que genera", haciendo referencia en su escrito a la sentencia T-099-16).

El dia 21 de diciembre de 2021, el Inspector de Policía Categoria Especial de Fray Damián, mediante oficio con Radicado No 20214161050007905 4, solicita al Departamento Administrativo del Medio Ambiente se practique visita técnica al

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, ubicado en la Carrera 2 Oeste, Barrio Peñon de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Con fecha de 29 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado del sistema de Gestión Documental No 20212200403051, suscrito por el Director Operativo (e) de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personeria de Santiago de Cali, se traslado por competencia la petición del señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ FRANCO, referente al establecimiento de comercio, RESTAURANTE BAR SHOW ACUSTICA, documento visible a folio 4 del expediente.

Razón por la cual el día 14 de Febrero de 2022 el Inspector de Policia Urbana Categoria Especial Fray Damian, Comuna 3, profirió Auto mediante el cual avoca el conocimiento del expediente y señala fecha y hora para practicar audiencia pública el día 22 de febrero a las 11.00 AM, de conformidad con lo dispuesto por el Art 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Seguidamente el dia 21 de febrero de 2022, ante la Inspección de Policía Urbana Categoria Especial, allega escrito la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal de sociedad denominada ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, con NIT 901525531-1, propietaria de establecimiento ACUSTICA RESTO SHOW BAR, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio El Peñon, en el cual manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, en representación de la sociedad, solicitando en el mismo documento se programara la diligencia prevista para el 22 de febrero.

En atención a lo anterior, el Despacho del Inspector, atendió la solicitud elevada por la apoderada de la investigada, y procedió mediante citación No 112 y 113 a notificar a las partes la reprogramación de la audiencia verbal dentro del proceso.

De acuerdo a lo programado el día 07 de marzo de 2022, el Despacho de la Inspección de Policia Urbana Categoria Especial de Fray Damian, inició la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado, establecido en la Ley 1801de 2016, articulo 223, rad 012-22, con presencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, acompañada de su apoderada la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31280565 y T.P 77881-D1 del C.S.J a quien se le reconocieron personeria para actuar;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

asi mismo se dejo constancia de que el señor RENE ERAZO BOLAÑOS, a pesar de haber sido debidamente notificado no se presentó a la audiencia, procedió el Despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada del presunto infractor, quien aporto los siguientes documentos:

a) Acta de visita No 05509 de diciembre de 2021 otorgado por la Secretaria de Salud Municipal (4) folios 2.

b) Certificado de Cámara de Comercio del 24 de enero de 2022 (4) folios, Concepto de Uso de Suelo de 2003.

c) Certificado de Seguridad No 096856D del 27 de enero de 2022, Certificado de Derechos de Autor del 12 de febrero de 2022

Procediendo el Despacho a informar a las partes que el concepto de uso de suelo seria remitido a la oficina de Planeación Municipal para constatar su veracidad, indicándoles igualmente, que una vez sea remitido el informe del concepto de uso por la autoridad competente, se convocara nuevamente a las partes para reanudar la presente diligencia.

Obra a folios 67 y 68 del expediente oficio Radicado No 202241330100004364 del 16 de febrero de 2022, dirigido al Inspector de Policía Urbana Categoría Especial, suscrito por el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, en el cual informan al Despacho: que el dia 13 de febrero de 2022, efectuaron visita de control posterior al establecimiento de comercio con razón social ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, ubicado en la Carrera 2 Oeste No 2-55, Barrio Peñon, Comuna 3, con el fin de efectuar medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

Continuando con el trámite del proceso el día 25 de abril de 2022, el Despacho de la Inspección de Policia Urbana Categoria Especial de Fray Damian, reanuda la audiencia pública dentro del proceso verbal de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunto comportamiento contrario a la convivencia, en esta oportunidad se hizo presente la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365 en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S con Nit 901525531-1, y su apoderada, sin que comparezca la parte querellante, pese ha haber sido debidamente informado de la práctica de esta diligencia, continuando con el curso de la misma procede el Despacho a dar lectura y poner en conocimiento de las

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

partes el oficio radicado No 202241320300001644 de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, a través del cual entre otras manifiesta:

" Nos permitimos informar que este organismo procedió a verificar la vocación que tienen los predios…. Acústica Restaurante Bar ubicado en la calle 2 oeste No 2-55… encontrando que de conformidad a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 0373 de 2014) los predios objeto de consulta se localizan en la siguiente área de actividad ACUSTICA RESTAURANTE BAR predio de consulta Cra 2 Oeste # 2-55 No. De Predial 76001010003020003001400000014- Área de Actividad/tipo/ Vocación: Residencial neta/ Áreas residenciales/ Usos en corredores Zonales… con código CIIU5630… Descripción del código … expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento… Concepto. No Permitido",

Nuevamente el Despacho del Inspector suspende la diligencia, siendo finalmente reanudad el dia 30 de junio de 2022, contando en esta oportunidad con la asistencia de la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ACÚSTICA RESTO SHOW BAR, con Matricula Mercantil No 1130447-16 y su apoderada y asi mismo la Dra. MATILDE DE JANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38978982 de Cali y T.P No 46508 del C.S.J, a quien se le reconocen personería para actuar, en calidad de apoderada del señor RENE ERAZO BOLAÑOS, parte querellante.

III. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con base en todo lo anteriormente relacionado y todo el acervo probatorio obrante en el proceso, el Inspector de Policía Categoria Especial Fray Damian en Audiencia Pública llevada a cabo el día 30 de junio del 2022, dentro del Proceso Verbal Abreviado ya mencionado de forma precedente, resolvió entre otros:

"PRIMERO: Declarar como Infractor a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR" identificado con la matricula No 1130447-16 al haberse demostrado que incumó en el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el Articulo 92, Numeral 12 de la ley 1801 de 2016, acorde a lo mencionado en la parte Considerativa de este proveído.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDADES bajo los códigos CIIU 5611, 9007 Y 9008, y las demás que se pretenda realizar por el infractor en el predio ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, identificado con numero predial nacional 760010100030200030014000000014, ubicado en la Comuna 3 desarrolladas en la actualidad por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA identificada con la cedula de ciudadania No. 1.130.628.365 en calidad de Representante Legal del establecimiento".

Inconforme con la decisión adoptada por el Inspector de Policía, señor PEDRO CUENU ZALAZAR, la apoderada judicial del establecimiento de comercio objeto de investigación, interpuso dentro de la correspondiente oportunidad procesal, es decir al culminar la diligencia, los recursos de Reposición y Apelación de conformidad con lo previsto en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, siendo resuelto el primero por el Inspector de policía, en el sentido de confirmar la decisión de primera instancia, y frente a la Apelación se pronuncia el Despacho del Inspector, concediendo el recurso de alzada y ordenando la remisión del mismo al superior jerárquico, tal como consta en el acta de audiencia que obra a folios 94 al 99 del expediente.

Razón por la cual a través de auto de 2022, la Secretaria de Seguridad y Justicia, avoca el conocimiento del proceso en segunda instancia, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto.

IV ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En la sustentación del recurso de Apelación allegado a este Despacho alega la recurrente señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, entre otros los siguientes argumentos:

"Si es cierto nuestro Certificado de Matricula Mercantil se clasifican las actividades económicas realizadas mediante los códigos CIIU 5611, 9007, 9008 y el código 5630 NUNCA APARECE, la actividad principal nuestra es la de restaurante es decir preparación y expendio de alimentos, servicio a la mesa, domicilios acompañados de bebidas alcohólicas".

Es tan así, que cuando nos ha visitado la autoridad ambiental DAGMA, por quejas por presunto ruido por nuestra actividad, han realizado las mediciones correspondientes arrojando resultados favorables, los mismos cuando nos visito la Autoridad Sanitaria, es decir la Secretaria de Salud ..."

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

En ningún momento hemos incumplido con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad..."

Con fundamento en los anteriores argumentos la recurrente solicita a este Despacho se Revoque la Decisión No 4161.050.9.6.014 del 2022, proferida el 30 de junio por la Inspección de Policía de Fray Damian.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo procedente el recurso de Apelación propuesto, en virtud de haberse impetrado dentro de la audiencia respectiva y cumplir con los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, toda vez que si bien, la norma otorga un plazo de dos días después de recibido ante el superior para su sustentación, obra en el expediente oficio radicado en el sistema de gestión documental Orfeo bajo el No. 20224161050003731 4 referente a la sustentación del recurso, razones que motivaron al Despacho mediante auto a dar por agotada este etapa para entra a resolver de plano por razones de economía procesal; y así las cosas, entrará el Despacho a decidir lo de su competencia.

Para decidir se tendrán en cuenta y se valoraran cada uno de los argumentos, presentados por la recurrente, el material probatorio con que se cuenta y que se allegó oportunamente al proceso, también será necesario determinar de forma clara el fundamento normativo en el cual se sustenta la actuación del Despacho, como también el procedimiento y sanciones correspondientes de acuerdo con el caso presente.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como el derecho fundamental de todo ciudadano dentro de una investigación administrativa a conocer las actuaciones de la administración, en ejercicio del principio de publicidad, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y todas las garantías establecidas en su beneficio.

En el caso Sub judice debemos destacar que en Audiencia Pública, la Inspección de Urbana Especial de Policía de Fray Damian, previa las ritualidades establecidas en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, ordenó la suspensión Definitiva de las actividades económicas establecidas bajo los códigos CIUU 5611, 9007 y 9008 desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado *ACUSTICA RESTO SHOW BAR*; Decisión de Primera Instancia notificada en estrados a la propietaria del establecimiento objeto la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21. 020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

medida; quedando establecido para este Despacho que el proceso adelantado no solo fue desarrollado observando el debido proceso sino además garantizando el derecho de contradicción que se determina para este tipo de actuaciones, teniendo como prueba los recursos impetrados y sus alegaciones.

Conforme a lo anterior, el Despacho entrara a analizar los siguientes aspectos, los cuales se relacionan de manera directa con los argumentos expuestos por el apelante:

A. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Con respecto a la competencia para iniciar las investigaciones y/o actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 "Código Contencioso Administrativo" en su Parte Primera, Libro I Titulo I Capitulo 1, Art. 4 expresa: "las actuaciones administrativas, podrán iniciarse: 1.Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal y 4. Por las autoridades competentes de oficio".

El Artículo 315 de la norma superior que dispone entre otras, "es responsabilidad del Alcalde 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo". Teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Acuerdo 0373 de 2014 del Concejo Municipal, o plan de ordenamiento territorial del distrito especial de Santiago de Cali.

La Ley 1801 de 2016 ó Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 206, señala en relación con la competencia de los Inspectores de Policía y los Corregidores lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas.

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a las playas y parques, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
b) Expulsión de domicilio;
c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas;
d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Suspensión de construcción o demolición.
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad.
7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso a subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía".

Por otro lado debemos señalar en relación con la Administración Distrital de Santiago de Cali, que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ***"Por medio del cual se Determina la Estructura de la Administración Central y las Funciones de sus Dependencias"*** delegó en el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a partir del 01 de enero de 2017, la competencia para ejercer la segunda instancia en los procesos sancionatorios relacionados con comportamientos que afectan la actividad económica.

Hechas las anteriores precisiones jurídicas, se debe indicar que la política de la Administración Municipal y específicamente de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control va dirigida a ejecutar los controles, adelantar las actuaciones administrativas sin violentar los derechos de los ciudadanos y hacer cumplir la ley de acuerdo con las competencias establecidas en normas.

Todo lo anterior, determina que la decisión de primera instancia adoptada por la Inspección Urbana Especial de policía de la Comuna 3 fue proferida con base en facultades legales , y no avizora este Despacho visos de Nulidad o afectaciones al Debido Proceso que pudiesen afectar el tramite adelantado en la instancia señalada, de ahí que el estudio en esta instancia se remitirá a los factores propuestos por el recurrente en cuanto al debate sustantivo o de fondo frente a la decisión y sus motivaciones.

B. ANALISIS, VALORACION DE LAS PRUEBAS Y ELEMENTOS JURIDICOS

Procedió esta secretaria al evaluar la información y el material probatorio aportado al expediente y teniendo en cuenta lo anterior, consta en el expediente a folio 85, la Subdirectora Departamento Administrativo- Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, informo al Inspector Urbano de Policía Fray Damian, la consulta de aclaración del Concepto de Uso del Suelo "*Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 – Predial Nacional: 76001010003020003001400000014 – las actividades Solicitadas – 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*" ***No Permitido.***

Es de aclarar que la sigla "CIIU" ó Código Industrial Internacional Uniforme, corresponde a la Clasificación Internacional de todas las actividades económicas que puede desarrollar una empresa, clasificación que fue elaborada por la Organización de Naciones Unidas, y que posteriormente fue acogida y adaptada para Colombia, de ahí

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

que hoy sirve de referente en materia comercial, tributaria, entre otras materias donde su aplicación es necesaria.

El cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo reglamentadas y las disposiciones de ubicación, ubicación o destinación para la que fue construida la edificación, corresponde a un requisito que se encuentra contenido en el Articulo 87 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 concordante con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial, y en el caso sub judice se determinó con toda claridad y certeza que el predio objeto de la presente decisión se localiza en un Área de Actividad/ Tipo/ Vocación Residencia Neta / Áreas Residenciales/ Usos en Corredores Zonales, Carrera 2 Oeste No 2-55 – Predial Nacional. 76001010003020003001400000014 – las actividades Solicitadas – 5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, no son permitas.

Según el material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que el establecimiento de Comercio denominado "ACUSTICA RESTO SHOW BAR", cuenta con una certificación o concepto de uso de suelo aportado en la Audiencia Pública del 07 de marzo de 2022, visible a folio 59 del expediente; sin embargo la actividad económica que se ejerce en el establecimiento de comercio corresponde al Código CIIU 5630 ya descritos en párrafos precedentes.

Con base en lo anterior, es necesario aplicar en el presente caso el principio de primacía de la realidad, puesto que si bien el propietario del establecimiento de comercio objeto de investigación formalizó y/o acreditó los documentos que legalmente se requieren para el ejercicio de la actividad económica, en la practica su ejercicio estaba orientado a otros comportamiento que legalmente no se podían desarrollar en el predio donde se ubica el establecimiento, es decir, se encontraba desarrollando una actividad con desconocimiento de los preceptos legales como lo es la clasificada en el Código CIIU 5630 que refiere expendio de bebidas alcohólicas para el consumo.

Para este Despacho resulta evidente que el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santiago de Cali, estaba desarrollando la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" con Código CIIU (5630), contraviniendo las normas urbanisticas compiladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T- aprobado por el Consejo Municipal mediante Acuerdo 0373 de Diciembre del 2014, toda vez a través de las diferentes visitas realizadas por los diferentes organismos de la Secretaria de Seguridad y Justica, se pudo evidenciar y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.020 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

constatar que realmente se llevaba a cabo en el predio la actividad comercial de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, sin contar con el Concepto de Uso de Suelo respectivo, siendo entonces procedente la orden de cierre definitivo del establecimiento y/o la suspensión definitiva de sus actividades comerciales adoptada por el Inspector en la diligencia de fecha 30 de Junio de 2022. dado el incumplimiento insubsanable de los requisitos de funcionamiento establecidos en el Art. 87 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con lo anterior, el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Primera. en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (Expediente 1998-00865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó: *"la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo"*., es decir, que la decisión adoptada en el caso sub judice es acorde con las normas establecidas en nuestra legislación en materia policiva y los fines estas persiguen para este caso concreto, que es el control del orden publico y la convivencia ciudadana , a partir de la regulación de las actividades económicas.

La sección primera Honorable Consejo de Estado ha precisado claramente que *"las normas sobre uso de suelo son del orden público y de efecto general inmediato, también ha señalado que al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción, sino que llevan su deber de vigilar que se cumpla la normatividad sobre usos de suelo". Así mismos en sentencia del 20 de septiembre de 2002, que fue reiterada en Sentencia del 5 de diciembre del mismo año, la sala dejo claramente definido que: La orden de cierre definitivo de un establecimiento impartida de las normas de uso de suelo, no constituyen una sanción sino el cumplimiento a una norma urbanística que por ser de orden público tiene efecto general inmediato."*

- *Sentencia Del 03 De marzo de 2005, Proferida Por El Tribunal Administrativo De Cundinamarca Expediente No 2000-00327. Consejo De Estado Consejero Ponente: Antoni Velilla Moreno*

En el mismo orden de ideas, debemos señalar que el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" de la Ciudad Santiago de Cali, no es otra cosa que "el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo; de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(22 de Agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

tal manera que es esta norma la que señala pues los derroteros de las diferentes acciones urbanisticas posibles que pueden emprenderse"; En el Distrito de Santiago de Cali el POT se estableció a través de un acuerdo municipal, discutido y aprobado por el Concejo de la Ciudad.

Los municipios y ciudades deben crecer ordenadamente y de manera sostenible en el Tiempo, recordemos que no todo está PERMITIDO y lo que si lo esta se encuentra taxativamente determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro para este Despacho, que al establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", lo cobija lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago Cali, aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 0373 del 2 de diciembre de 2014; y al no contar con Concepto de Uso de Suelo Favorable de acuerdo con esta norma, es evidente que se encontraba ejerciendo la actividad económica de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), en un predio donde dicha actividad clasifica como no permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION

Siendo pertinente reiterar a la recurrente, es claro para este Despacho que tanto el establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR", asi como cualquier otro de diferente razón social, de similar o igual actividad económica que funcione en la dirección objeto de la sanción, no podrán cumplir con el requisito de Concepto de Uso del Suelo permitido para la actividad económica de: "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" Código CIIU (5630), por tratarse de un requisito de imposible cumplimiento toda vez que en la zona donde se ubica el predio, dicha actividad económica No es Permitida, de conformidad con el Acuerdo 0373 de 2014 ó Plan de Ordenamiento Territorial de Cali.

En relacion a los argumentos expuestos, pruebas y demás elementos de debate presentados en el Recurso Subsidiario de Apelacion, considera el Despacho que no son suficientes para desvirtuar las razones legales por las cuales en Decision de Primera instancia se decidio suspender las Actividades Economicas ejercidas por el establecimiento de comercio ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, y que hoy son objeto de revision, toda vez que a juicio de este Despacho no existen fundamentos legales ni probatorios que determinen la viabilidad de la revocatoria de las decisiones adoptadas por el Aquo en relación con la suspension definitiva del establecimiento de comercio para el ejercicio de sus actividades economicas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.080 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

Finalmente es menester aclarar el hecho de que, la decision de suspensión definitiva de actividades debe dirigirse de manera directa al establecimiento de comercio objeto de la sanción, representado legalmente por la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, y no a los codigos de clasificación industrial internacional de todas las actividades economicas, en el entendido de que al suspender actividades al establecimiento de manera directa, no se podrá desarrollar ninguna actividad economica en el lugar objeto de la sanción a través de dicho establecimiento o negocio, no obstante ello no implica que no pueda la persona juridica o la sociedad propietaria del establecimiento de comercio realizar a través de otros establecimientos o figuras juridicas diferentes a ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR, otras actividades economicas que cumplan de manera estricta con las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión adoptada por el Inspector de la Policia Urbana Categoría Especial Comuna 3, en la audiencia pública realizada el 30 de Junio de 2022, en calidad de propietaria y/o representante legal señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.628.365, en contra del establecimiento de comercio denominado "ACUSTICA RESTAURANTE SHOW BAR" con Matricula Mercantil No. 1130447-16, ubicado en la Carrera 2 No. 2-55, Barrio El Peñon, Comuna 3 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora YULLY ANDREA SARASTI SERNA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.130.628.365, de conformidad con los articulos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161 010.21. 020 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los (22) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó y aprobó: Didier Ovidio Moreno Murillo. Abogado Contratista I.V.C.
Proyectó: Carmen Rihemy Quiñones C- Abogada Contratista I.V.C.
Copia a: Expediente No 012-2022